



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**“LA NUEVA CONSTITUCIÓN
MEXICANA”**

TESIS

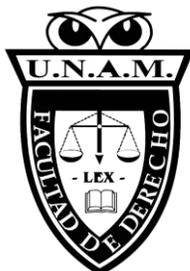
QUE PRESENTA

ARTURO CASTAÑEDA FERNÁNDEZ

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**DIRECTOR DE TESIS:
MTRO. JUAN MANUEL GONZÁLEZ RAYA**

Ciudad Universitaria, Ciudad de México, julio 2017





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ARTURO CASTAÑEDA FERNÁNDEZ

LA NUEVA CONSTITUCIÓN MEXICANA

Seminario de Derecho Constitucional y Amparo

Asesor: Mtro. Juan Manuel González Raya

Julio, 2017



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
AMPARO

Cd. Universitaria, Cd. Mx., 19 de junio de 2017.

**DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **CASTAÑEDA FERNÁNDEZ ARTURO** con número de cuenta 30704592-8 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**LA NUEVA CONSTITUCIÓN MEXICANA**", realizada con la asesoría del profesor **Lic. Juan Manuel González Raya**.

Con fundamento en los artículos 8º fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
DIRECTOR DEL SEMINARIO

LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI

Ciudad de México, a 1 de mayo de 2017

**LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO
PRESENTE.**

Por este medio, además de enviarle un cordial saludo, me permito comunicarle que el C. *Arturo Castañeda Fernández*, con número de cuenta 307045928, quien registró su proyecto de investigación en el seminario de Derecho Constitucional y Amparo, ha concluido satisfactoriamente la realización de la Tesis, la cual ha titulado "La nueva Constitución mexicana".

Sin más por el momento, me despido deseándole un excelente día.



MTRO. JUAN MANUEL GONZÁLEZ RAYA

*A mis Padres Román Castañeda Carbajal y María Sara Fernández Fernández.
Gracias por su amor, por su comprensión y por su apoyo incondicional, sin
ustedes, nada en mi vida hubiera sido posible.*

A la raza cósmica que día a día me impulsa para luchar por un país mejor.

*A mi México que le debo tantas cosas y que con el tiempo pienso
recompensarlo.*

*A mi Alma Mater, la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme
formado y brindado la oportunidad de forjar una consciencia social de amor a la
humanidad.*

*A mi asesor, el Maestro Juan Manuel González Raya, de quien recibí, en todo
momento, atención y apoyo desde la elección del tema de tesis, hasta la
conclusión del presente trabajo.*

LA NUEVA CONSTITUCIÓN MEXICANA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO PRIMERO. LA CONSTITUCIÓN Y SU HISTORIA	
1.1. ¿Qué es la Constitución?.....	2
1.2. La importancia de la Norma Suprema.....	24
1.3. Las Constituciones mexicanas a través del tiempo.....	49
CAPÍTULO SEGUNDO. LA NECESIDAD DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN EN MÉXICO	
2.1. Debate sobre la idoneidad de la Constitución de 1917.....	87
2.2. Problemas formales de la Constitución.....	98
2.3. Problemas teóricos de la Constitución.....	140
CAPÍTULO TERCERO. LA UTILIDAD Y LA CREACIÓN DEL NUEVO PACTO FEDERAL.	
3.1. Actualidad vs eficacia Constitucional.....	206
3.2. Beneficios del cambio constitucional.....	255
3.3. Congresos Constituyentes Mexicanos.....	269
CAPÍTULO CUARTO. HACIA EL NUEVO CONSTITUYENTE	
4.1. Procedimiento para construir la nueva Constitución.....	309
4.2. Reforma del Estado.....	357
4.2. El nuevo sistema mexicano.....	381
CONCLUSIONES	442
BIBLIOGRAFÍA	454

INTRODUCCIÓN

Cien años han pasado ya, desde que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vio la luz por primera vez. Quizá para algunas personas, un siglo no sea un tiempo considerable, sobre todo, si tomamos en cuenta los años que la humanidad tiene habitando en el planeta Tierra, no obstante, si analizamos bien, nos daremos cuenta de que el México de 1917 dista mucho del México de 2017; no es el mismo medio, no son las mismas personas, ni mucho menos, los mismos problemas; la vida ha cambiado, las ideologías se han transformado; vivimos en un mundo muy extraño, más tecnológico, pero menos humano.

Parece como si la humanidad se destinara a la destrucción, pues sus pensamientos y prácticas, han corrompido el orden natural de la vida; su camino apunta más al colapso que a la evolución; sobre todo en México.

Narcotráfico, pobreza, crisis económica, desorden social, desunión, peligro internacional, corrupción, indiferencia, son algunas dificultades que nuestro pueblo padece, y de las cuales, no ha podido salir en varios años; esto cada vez se agrava porque, como sabemos, la realidad es cambiante, exige nuevas soluciones, y como es obvio, no se pueden tener las mismas respuestas para preguntas diferentes.

2017, declarado *“el Año del Centenario de la Constitución”*; de una Constitución que dice ser cercana a la gente, pero que sinceramente, está muy alejada de la realidad.

La tesis que hoy presento comenzó a gestarse, en mi mente inquieta, desde hace algunos años, pero curiosamente estoy culminándola, exactamente, un siglo después del constituyente de 1917. Sé que esta situación no es casualidad, sino más bien, causalidad. Por eso espero que este trabajo dé mucho de qué hablar; no sólo para bien, sino incluso, también para mal, pues estoy consciente de que en un país tan heterogéneo, las distintas posturas existentes fomentan la reflexión, el debate, la crítica y la generación de ideas: prácticas necesarias y fundamentales en un país democrático.

Espero pues, que esta tesis, más que gustarles, sea lo suficientemente interesante para moverlos e incitarlos a la reflexión, a la crítica, e incluso, por qué no, al reclamo o al reproche. Estoy atento y ansioso de cualquier opinión, sea positiva o negativa, para lo que no estoy listo es para la indiferencia o indolencia, pues grandes son los problemas del país como para callar ante ellos.

No busco el aplauso ni el reconocimiento, sólo pretendo generar consciencia, debate y reflexión. Las ideas que planteo no tienen como fin imponerse sobre otras de manera arrogante, no tengo el objetivo de señalar, de forma soberbia, lo que se debe hacer o no hacer; únicamente quiero dar a conocer lo que pienso, manifestar mi particular punto de vista. Así que el lector no deberá sentirse ofendido por algunos comentarios que aparezcan en este trabajo; no pretendo asumir un papel autoritario ni mesiánico, solo quiero plasmar una idea de lo que, pienso yo, podría hacerse para resolver los graves problemas que nos afectan.

Conforme realicen la lectura podrán notar que la tesis se mueve del campo jurídico al filosófico, y de éste al político y económico; lo anterior, porque la complejidad y diversidad del tema nos orillan a enfocar nuestra visión desde diferentes perspectivas; desde luego, una tesis para obtener la licenciatura en Derecho debe tener elementos jurídicos, pero estos no son suficientes para resolver los problemas, deben complementarse con otros argumentos, pues el derecho no sólo es lógica, también es historia, política, filosofía, economía y cultura.

Como podrán notar el título de este trabajo es: “LA NUEVA CONSTITUCIÓN MEXICANA”; el término CONSTITUCIÓN es ambivalente, dado que refiere a la forma y a la materia. Es decir, cuando hablamos sobre CONSTITUCIÓN MEXICANA queremos dar a entender que nuestro país requiere, no sólo un nuevo documento o una nueva Norma Fundamental, sino también, una nueva forma de integración, de organización; una manera diferente de constituirse materialmente como pueblo, como nación, como país, puesto que los cambios no deben darse sólo en la letra de la ley, sino en la vida, en la realidad.

Esta Tesis está dividida en cuatro capítulos, cada uno de ellos tiene tres subtemas. El primer capítulo titulado: “La Constitución y su historia”, como su nombre lo indica, está enfocado a conocer, desde la teoría constitucional y desde la historia, lo que implica la Norma Fundamental (en general) y su trascendencia.

Aquí podremos encontrar algunas definiciones de la idea de Constitución realizadas por el diccionario, por algunas ideologías, por abogados y pensadores, y desde el punto de vista personal. Asimismo, resaltamos la importancia de la idea de la Norma Suprema en el mundo, el contenido que suelen tener la mayoría de las Constituciones y parte de la historia del constitucionalismo mundial, la fuerza que tiene hoy en día con respecto al ordenamiento

internacional, la misión y las funciones de algunas Constituciones y la forma en que se han creado, impuesto, conservado y destruido las Normas Fundamentales en el mundo.

Con posterioridad, entrando un poco más en ámbito nacional, hacemos referencia a las Normas Fundamentales mexicanas que han existido a lo largo del tiempo, considerando los ordenamientos previos a la conformación del país, como lo es el derecho indiano y la Constitución de Cádiz (que si bien no fueron propiamente mexicanas tuvieron una gran influencia en la conformación del derecho en nuestro país). Referimos algunos ordenamientos que intentaron ser fundamentales en el proceso de independencia, tales como el Bando de Hidalgo, los Elementos Constitucionales de López Rayón, los Sentimientos de la Nación y la Constitución de Apatzingán.

Siguiendo con la historia constitucional de México, nos adentramos en la Carta Fundamental de 1824, en la centralista de 1836 (cuya base fueron las Siete Leyes), en las Bases Orgánicas de 1843, en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 y en la muy brillante de 1857. De igual modo, realizamos un breve análisis de la Constitución actual, haciendo énfasis en sus antecedentes, en su estructura, principios y contenido general.

En el Segundo Capítulo titulado: “La necesidad de una nueva Constitución en México”, mencionamos las diversas posturas que existen en torno a la pertinencia de sustituir a la Norma Fundamental, considerando un debate entablado por varios constitucionalistas, en que de forma general se vislumbran, cuando menos, cuatro consideraciones: a) aquellos que defienden la Constitución de 1917, b) los que creen que es necesaria reescribirla pero no cambiarla, c) los que piensan que se requiere realizar reformas fundamentales sin que se sustituya el texto Fundamental y d) aquellos que son partidarios de la creación de una nueva Norma Suprema, consideración con la cual, estamos de acuerdo.

De igual modo, en ese mismo capítulo, hacemos mención de diversos problemas formales que padece la Constitución actual, tales como: vaguedad, ambigüedad, incoherencia, contradicciones, lagunas, exceso normativo, presencia de disposiciones duplicadas, inconsistencias en la terminología, disparidad en la regulación, desorden y falta de sistematización; problemas que nacieron junto con la Constitución o que se han ido originando como consecuencia de las reformas excesivas y desorganizadas.

Dentro del mismo capítulo, en el tercer subtema, hacemos referencia a los problemas teóricos que padece la Carta Fundamental, debido a que la misma fue obra de los ideales del grupo vencedor, a que no manifiesta un objetivo claro, a que no fue pactada ni pretendió

establecer un equilibrio de poderes, a que tiene un referente teórico en exceso y, sobre todo, porque ya no es la misma Norma Suprema que fue aprobada por los constituyentes de 1917.

Extensos son los ejemplos y análisis para demostrar, plenamente, que la Constitución ya no se parece ni es la misma que la de hace cien años.

Por cuanto hace al Capítulo Tercero, titulado: “La utilidad y la creación del nuevo pacto federal”, podemos decir que en el mismo hacemos visible la gran distancia entre lo que la Constitución menciona y en lo que la realidad acontece.

Citamos diversas noticias en las cuales se da cuenta de la gran distancia entre el ser y deber ser, debido a que varios artículos constitucionales no reflejan lo que solemnemente prometen.

Del mismo modo, en ese apartado dejamos claro que, hasta hoy día, no existe un mecanismo adecuado que permita hacer efectiva a la Constitución, pues a pesar de las actuales vías jurídicas que tiene el ciudadano para su protección, las violaciones a la Carta Suprema y a las demás normas jurídicas siguen existiendo.

La Constitución actual no resuelve problemas; desde hace tiempo existe en nuestro país una ruptura del orden constitucional y una crisis política que exigen nuevas soluciones, tanto teóricas como técnicas; la Carta Fundamental actual no es la respuesta.

Dentro del mismo Capítulo Tercero, hacemos referencia a los grandes beneficios que podemos obtener si construimos un nuevo Pacto federal, entre los que destacan la creación de un nuevo mexicano, la reconstrucción y unidad social, el mejoramiento del gobierno, la vinculación del hombre con el orden natural y la edificación de un nuevo Estado (totalmente distinto al que hoy en día conocemos).

En la parte final hacemos mención de la forma en que se llevaron a cabo los Congresos Constituyentes que ha tenido México, con el fin de vislumbrar el procedimiento que podríamos emplear en la creación de la nueva Carta Suprema.

Finalmente, en el Capítulo Cuarto, titulado: “Hacia el nuevo Constituyente”, señalamos de forma clara las propuestas de lo que nosotros consideramos debe ser, por un lado, el procedimiento para la creación del Contrato Fundamental y, por el otro, el contenido que debería tener.

Con base en los congresos constituyentes mexicanos y, en particular el de la Ciudad de México, realizamos algunas reflexiones en torno a los mismos, que sirven de base para señalar una idea de la posible conformación del constituyente federal. Asimismo, dentro de ese apartado damos cuenta de una propuesta realizada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, relativa a la reordenación y consolidación de la Norma Fundamental y a la creación de una Ley de Desarrollo Constitucional, en la que queden establecidas las disposiciones reglamentarias y secundarias que actualmente tiene nuestra Carta Suprema, con el fin de que la misma pueda despejarse de disposiciones innecesarias, inadecuadas e inservibles.

En el segundo subtema del último capítulo, señalamos la pertinencia de una reforma al Estado que implique el cambio de la concepción del mismo, la consideración de sus elementos y su relación entre ellos, así como la defensa de un fin que, desde nuestra concepción, esté orientado al PROGRESO (objetivo cuyo significado desarrollamos en esta Tesis).

Para cerrar, en la última parte del Capítulo Cuarto, realizamos varias propuestas de lo que, pensamos, debe contener la nueva Constitución Federal; tocamos puntos como la educación, la democracia, el federalismo, la nueva integración del poder legislativo, el nuevo modelo económico, la modificación de la aprobación de los Tratados y, lo más importante, dos controles de constitucionalidad que permitirán darle vida al nuevo Pacto Federal: un Tribunal Constitucional mexicano y un Control Ciudadano de Constitucionalidad y legalidad, cercano a la gente y que tenga como fin llevar la letra de la norma a la realidad.

Son diversos y amplios temas que se tratan en este trabajo, varias fuentes fueron empleadas para darle vida y hacer una investigación digna de presentarse en un examen profesional.

Entendemos que es algo extensa, sin embargo, creemos que un tema de tal trascendencia no merece menos investigación y atención, sobre todo por celebrarse, en este año, un siglo de la creación de la Norma Suprema.

Sin duda, mi mayor anhelo es que esta Tesis, además de servir como medio de titulación, pueda encontrar su antítesis para lograr construir una síntesis que sirva a nuestro pueblo; esperemos que este trabajo tenga la calidad suficiente como para ser un punto de partida al debate nacional sobre lo que queremos para México.

Es cuanto.

CAPÍTULO PRIMERO

LA CONSTITUCIÓN Y SU HISTORIA

1.1. ¿Qué es la Constitución?

Para determinar lo que significa la palabra “**Constitución**” tendremos que valernos de distintas perspectivas. A continuación, señalaremos algunas de ellas.

A. Definición formal

Etimológicamente, la palabra **constitución** deriva de las bases latinas “*constitutio*” y “*onis*”, que significan, en su conjunto: constituir, establecer, instituir, erigir, fundar.

En el lenguaje corriente se emplea la palabra **constitución** para dar a entender la “*esencia y cualidades de una cosa que la constituyen y la diferencian de las demás*”.

En el ámbito jurídico, la palabra **constitución** se ha empleado para representar el *ordenamiento legal, esencial y superior que determina el contenido del Derecho de un pueblo*.

De acuerdo al *Diccionario de la Real Academia Española*, la **constitución** -en el contexto del Derecho- “*es la Ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política*”¹.

B. La Constitución a través del tiempo

La idea de **Constitución** es mucho más antigua que su concepto; éste último surgió hasta que nació el *Estado constitucional*, concretamente, a fines del siglo XVIII. En cambio, desde el mundo griego y romano puede detectarse la idea de que existe, en toda comunidad política, un conjunto de normas más importantes que el Derecho ordinario².

Desde la antigüedad, cada pueblo ha tenido un orden tradicional que ha constituido, precisamente, su propia **constitución** natural, la cual se ha reflejado en su sistema político y jurídico. Fue el empuje de las circunstancias lo que orilló a que algunas sociedades crearan una

¹ *Diccionario de la Real Academia Española*. Asociación de Academias de la Lengua Española. Disponible en versión electrónica en: <http://dle.rae.es/?id=ARRnIn2>

² ARAGÓN REYES, Manuel, “*Dos problemas falsos y uno verdadero: ‘Neoconstitucionalismo’, ‘Garantismo’, y aplicación jurídica*”, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, documento en PDF, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3825/7.pdf>

Constitución formal³ (que contuviera ideas y proyectos), con el objeto de que su **constitución** real⁴ se ajustara a la documentada.

En Grecia no se habló del término **Constitución** como tal, pero el significado de ésta se encontraba muy relacionado con lo que en ese momento se entendía por *politeia*. La *politeia*, para Aristóteles⁵, era la forma de ser de la *polis*.

Las *polis* tenían una composición diversa; no en todas existía la misma estratificación ni se realizaban las mismas funciones. Es decir, cada *polis* tenía una particular forma de ser, y esa singularidad era lo que se conocía como *politeia*⁶. Sócrates consideraba que la *politeia* era el alma de la *polis*.

Poco a poco el significado de *politeia* fue cambiando en Grecia, pues se llegó a considerar como un conjunto de leyes que regía a la *polis*; incluso, llegó a entenderse como un modelo a seguir.

Es claro, formalmente no existía una ley llamada **Constitución**, ni norma alguna que bajo otro nombre se le diera una posición jerárquica suprema frente a otras normas, no obstante, la *politeia* se llegó a concebir como una referencia y como un conjunto de anhelos sumamente importantes, a los que el pueblo aspiraba.

La *politeia* de los romanos era lo que ellos llamaban *constitutio*⁷. Cuando los romanos hablaban de *constitutio* se referían a la forma de ser de algo, a la organización del Estado, a las normas existentes que lo regían. De este modo, podemos darnos cuenta de que la **Constitución** en la antigüedad, más que una norma, era un *modo de ser* de la organización política de cada Estado.

³ Cuando hablamos de **Constitución** formal nos referimos al documento como tal.

⁴ Al hablar de **constitución** real nos referimos a la forma de ser del Estado.

⁵ “La Constitución de Atenas”, como la llamó Aristóteles, era precisamente una descripción de la manera de ser del pueblo griego.

⁶ Tal y como dice *Rolando Tamayo Salmorán*, en su libro “*Introducción al estudio de la Constitución*”, 2da ed., México, Instituto de Investigaciones Científicas, UNAM, 1989, en la p. 26: “La *Politeia* se encuentra muy relacionada con la *polis*. *Polis* significa la total sociedad y civilización del Estado. *Polis* es un compuesto de ciudadanos, y *politeia* se usa para significar su forma de ser, la manera en que está compuesta, su estructura, su funcionamiento”.

⁷ Del verbo latino “*constituire*”, que significa poner, levantar, colocar, construir, fundar.

Durante la Edad Media la Iglesia acuñó el término de **Constitución** para referirse a las reglamentaciones eclesiásticas. Asimismo, en esa época, ese término se identificó con la legislación, con los fueros, con los estatutos y con los pactos de gobernabilidad⁸.

En 1215, con la “Carta Magna” de *Juan Sin Tierra* de Inglaterra, comenzaron a gestarse documentos normativos que pretendían limitar el poder del rey en beneficio de grupos.

Cuando la lucha contra la monarquía absoluta tomó fuerza, se consideró que la **Constitución** podía emanar del “soberano” pero con la condición de que fuera consentida y aprobada por asambleas. Es precisamente en esta etapa en donde la **Norma Fundamental** adquiere un carácter convencional. La **Constitución** ya no sólo era un conjunto de reglas, sino también un acuerdo, un pacto, un convenio realizado entre el monarca y los ciudadanos.

Con el transcurso del tiempo, la **Constitución** se fue considerando como un compromiso básico y fundamental, en el que se establecía la estructura básica de una comunidad.

Los fundamentos teóricos del constitucionalismo se desarrollaron sobre las teorías del contrato social creadas por Thomas Hobbes, John Locke, Montesquieu y Juan Jacobo Rousseau.

Con la idea del *contrato social*, los individuos estaban dispuestos a ceder parte de su libertad para que el Estado les brindara seguridad y estabilidad. De acuerdo con Hobbes, la soberanía debía concentrarse en un solo individuo. Rousseau, por el contrario, consideraba que aquella debía remitirse a la voluntad general.

Después de la Ilustración, la **Constitución** dejó de ser un contrato de gobierno y se convirtió en una exigencia social, en un instrumento ciudadano que ayudó a institucionalizar el poder. En ese momento se decía: “*La **Constitución** ya no es una negociación entre el príncipe y algunos grupos de burgueses, sino que se convierte en el resultado de un consenso por el cual las voluntades paralelas establecen ciertas reglas para el ejercicio del poder y ciertos fines para la comunidad*”⁹. Es decir, el acuerdo ya no era entre el príncipe y determinados grupos, sino entre todos los miembros de la sociedad; los derechos y obligaciones ya no dependían de un convenio, sino de la voluntad de los ciudadanos.

⁸ Eran considerados pactos de gobernabilidad porque los monarcas otorgaban diversas libertades al pueblo para su desarrollo, aunque realmente, aquellas disposiciones no eran obligatorias.

⁹ TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *op. cit.*, p. 68.

La **Constitución** comenzaba a ser obra del pueblo, y se encontraba por encima de los órganos de poder, lo cual, sin duda, otorgaba una gran seguridad a todos los habitantes del Estado. Con la **Constitución** se racionalizó el poder y se sujetó a algo escrito, a algo dicho y establecido, limitando así, el poder absoluto que en diversos momentos se manifestó en la historia del hombre.

Los liberalistas buscaron que la **Constitución** se convirtiera en un instrumento para asegurar la existencia de derechos y la división de poderes, por esta razón, se estableció en la **Declaración de los Derechos del Hombre** en su **artículo 16**, lo siguiente:

*“Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de **Constitución**”.*

Con ello, los liberalistas pretendían que los principios por los que habían luchado quedaran escritos en las **Constituciones**, pues creían que esa formalidad daría más seguridad en su cumplimiento. Asimismo, consideraban que el establecimiento de una **Constitución** aseguraba la permanencia y regularidad de las funciones orgánicas que los poderes e instituciones estaban obligadas a realizar.

Poco a poco, la **Constitución** de cada pueblo se erigió como la norma fundamental que sostenía y legitimaba todo el ordenamiento jurídico; en Estados Unidos de América la supremacía constitucional fue confirmada en la resolución del caso *Marbury vs Madison*.

En el siglo XIX, varios pueblos convirtieron su **Constitución** en la *“Biblia política”* de su Estado.

En el continente americano muchos países esperaron con ansias la llegada de su independencia para construir su propia **Constitución**, y de hecho, la construcción de la misma fue lo que les dio la oportunidad de edificarse como Estados autónomos.

En términos generales, los objetivos de las **Constituciones**, en ese momento, eran limitar los excesos del poder político y establecer un conjunto de derechos para el ciudadano; sin embargo, conforme pasó el tiempo, algunos países consideraron oportuno crear principios e instituciones adicionales en pro de su desarrollo. Por ejemplo, en 1917, el constituyente mexicano instauró nuevos principios en materia social para resolver los problemas que se gestaron en el *porfiriato*.

Con el nacimiento del *neoconstitucionalismo* (después de la Segunda Guerra Mundial), se dio una expansión de ideas que buscaban involucrar al individuo desde en su sentido humano, sin importar las fronteras que pudieran existir. Ya no era suficiente que una **Constitución** comprendiera sólo la separación de poderes y un catálogo de derechos para el ciudadano, sino que además, era necesario fijar normas que condicionaran la actuación del Estado. Surgió así, en 1945, una “*consciencia internacional*” mediante la creación de las *Naciones Unidas* y a través de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948**; en ésta última se proclaman los derechos humanos que se consideran inherentes a toda persona. De este modo, los Pactos, Tratados y Convenciones comenzaron a tomar un lugar importante dentro del derecho interno de cada país.

En la actualidad, la **Constitución** es entendida como un simple documento que contiene normas jurídicas que sirven para regir al Estado. Esta concepción es sumamente limitada y, por desgracia, ha servido como referencia en la creación de Normas fundamentales. Se le ha dado a la **Constitución**, erróneamente, sólo una utilidad práctica pero no evolutiva.

El significado de la **Constitución** ha venido cambiando con el paso del tiempo, y sin duda, seguirá transformándose con el transcurso de los años, puesto que la realidad no es estática y, en consecuencia, el Derecho tampoco. No obstante, debemos hacer todo lo posible para que ese cambio sea progresivo, es decir, para que la **Constitución** realmente evolucione.

Lo importante no sólo es lo que la Constitución significó o significa para los mexicanos, sino también, lo que significará en el futuro.

C. Perspectivas sobre la idea de Constitución

La **Constitución** también puede verse desde distintas perspectivas, y cada una de estas le dará un significado particular. A continuación, mostraremos las más importantes:

a) Desde el punto de vista del iusnaturalismo:

Desde el punto de vista del derecho natural, la **Constitución** es el documento mediante el cual se reconocen los derechos intrínsecos al hombre.

b) Desde el punto de vista positivista:

En sentido positivista, la **Constitución** es un documento que crea figuras, instituciones, derechos y deberes. Desde ésta perspectiva se considera que en la naturaleza no existe ninguna tendencia humanista, cósmica o moral, sino que es el ordenamiento jurídico el que crea todo ello y el que define que se debe hacer.

c) Concepto racional-normativo:

La tendencia racional-normativa define a la **Constitución** como un conjunto normativo dado de una sola vez y en el que, de manera total y para siempre, se establecen las funciones estatales, sus órganos, las competencias y sus relaciones. En este caso, se considera que la **Constitución** no está sujeta al curso de acontecimientos, dado que, desde un inicio, se formula un esquema sistemático en el que se establecen todos los casos particulares posibles; se considera a la razón como una herramienta capaz de planificar la vida política. Aquí se elimina todo elemento fáctico, y se sustituye por una voluntad normativa anónima.¹⁰

Varios constitucionalistas consideran que adoptar un concepto puramente racional-normativo deshumanizaría al derecho, lo alejaría de la historia, economía y sociedad.

d) Desde el punto de vista formal:

Desde esta perspectiva, la **Constitución** es un documento solemne en forma de norma que contiene los principios y valores esenciales de un Estado.

e) Desde el punto de vista real:

Cada comunidad política tiene una orden natural que la caracteriza, una estructura que define su forma de ser, sin que ello se encuentre, forzosamente, dentro de una ley. Desde esta perspectiva, podemos decir que la **Constitución** consiste en la ordenación natural del Estado, independientemente de lo que la norma fundamental señale.

Es decir, de acuerdo a esa postura, todo pueblo tiene una ordenación, una estructura, una **constitución**, aun y cuando no exista un documento con ese nombre.

¹⁰ SÁCHICA, Luis Carlos, “*Constitucionalismo mestizo*”, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 17.

f) Para los contractualistas:

Para los contractualistas la **Constitución** no es más que la expresión de un *contrato social* entre el gobierno y el pueblo; un pacto que se da entre grupos. Por tanto, la **Norma Fundamental**, en este sentido, tendría que establecer los derechos y deberes de los ciudadanos, y las facultades y obligaciones de las autoridades, con el fin de señalar, claramente, las “reglas del juego”. Autores como *Norberto Bobbio*, sostienen que la **Constitución** “es un tratado de paz entre actores estratégicos en conflicto...”. Para los revolucionarios franceses la **Constitución** no era concebida en un aspecto formal, sino en uno cualitativo, por eso, el **artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789**, sostiene que: “Una sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los Derechos, ni reconocida la división de poderes no tiene **Constitución**”.

g) Desde el punto de vista histórico:

Desde este punto de vista, la **Constitución** es una consecuencia del devenir histórico de cada nación. Es decir, la **Norma Fundamental** se va creando conforme transcurren los eventos en la realidad, y nada o poco tiene que ver, la planeación o razón humana.

El concepto historicista de la **Constitución** destaca la importancia de las tradiciones, usos y costumbres, y señala que el orden constitucional debe adaptarse al espíritu e idiosincrasia de cada pueblo.

Los historicistas consideran que el hecho constitucional deriva de irraciocinios y de eventos acontecidos con carácter fortuito a lo largo del devenir histórico; sucesos que por cierto, van a condicionar la realidad política de un país. Desde esta perspectiva, las normas jurídicas, entonces, vienen a ser recordatorios de derechos que en un momento dado no fueron reconocidos.

La concepción histórica describe muy bien lo que sucede en muchos países, no obstante, considerar y aceptar que la historia debe ser la única fuente del Derecho es sumamente limitativo, como veremos más adelante.

h) Visión sociológica

La visión sociológica señala que el contenido de la **Norma fundamental** deriva de los acontecimientos sociales. Se considera a la **Constitución** desde el punto de vista del ser, y no del deber ser. Los defensores de esta postura pretenden que el documento constitutivo refleje la realidad de la sociedad.

En la concepción sociológica se considera a la **Constitución** como producto del presente y no del devenir ni del pasado histórico; se resume en que la **Constitución** vive de momento a momento. De acuerdo con ello, lo fáctico condiciona y prevalece sobre lo normativo; lo que importa no es la validez o la legalidad formal, sino la vigencia y eficacia social de la norma en la realidad. Considerando eso, podemos decir que todos los Estados tienen una **Constitución**, aunque no se cumplan las condiciones que fija la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*.

En ese sentido, el constituyente sólo se encargaría de describir lo que sucede en la realidad, sin que sea necesario crear reglas basadas en la teoría o ciencia. Las normas constitucionales, dirían los adeptos a esta corriente, se guían por el desborde del flujo y reflujo de los cambios de situación social.

*"Una **Constitución** de carácter sociológico no persigue crear una normatividad como pauta de vida; apenas aspira a expresar la infraestructura real, subyacente, lo normal de una sociedad, de modo que coincidan la **Constitución** real y la jurídica, para que esta sea efectiva"¹¹.*

Desde nuestro punto de vista podemos decir que ésta idea resulta muy conservadora, puesto que un orden jurídico que únicamente se base en lo que sucede en la realidad, buscaría sólo la estabilidad y continuidad de una situación fáctica, dejando de lado las proyecciones a futuro. Es decir, si se adoptara como correcta esta visión, se atendería únicamente a lo que sucede en la realidad, condenando el futuro e impidiendo el progreso; sería como legalizar conductas, sin juzgar de manera racional los beneficios o perjuicios que trae, y ello, sin duda alguna, daría lugar al conformismo.

¹¹ SÁCHICA, Luis Carlos, *op. cit.*, p. 20.

i) Como limitación al poder

La **Constitución**, ante todo, es una norma que vincula y pretende vincular a los detentadores del poder con los destinatarios. Igualmente, si consideramos lo que la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* señala, podremos decir que la **Constitución** es una herramienta que busca controlar el poder mediante la existencia de prerrogativas humanas y división de poderes.

j) Como orden jurídico supremo:

La **Constitución** es una norma superior que se encuentra por encima de todo el orden jurídico. Ninguna norma puede equipararse a la **Constitución**, puesto que ésta, contiene la expresión de la voluntad del pueblo.

k) La Constitución como factor de integración

La **Constitución** integra a la colectividad y genera un sentimiento de nacionalidad. Vista desde esta perspectiva, es un instrumento fundamental que recoge y sintetiza un proceso integrador; constituye el símbolo de unidad entre todos los habitantes.

l) Como aspiración:

La **Constitución** es un instrumento que proyecta una ideal a seguir, es una herramienta que establece normas que determinan lo que el Estado desea ser en el futuro.

D. Definición de Constitución por algunos pensadores

El concepto de **Constitución** ha sido definido por una gran cantidad de pensadores. Sería casi imposible mencionar lo que cada uno comenta al respecto, por esta razón, únicamente señalaremos las definiciones que consideramos más importantes:

Según **Hans Kelsen**, la **Constitución** es "*el fundamento de todo el derecho*", o sea, una norma que es anterior a todas, y que fundamenta la totalidad del ordenamiento jurídico. De acuerdo a él, la **Constitución** se erige como una ley fundamental.

Este pensador sostiene que, debido al carácter dinámico del derecho, una norma vale si ha sido producida en la forma establecida por un precepto de categoría superior. Asimismo, considera

que la **Constitución** es la norma fundadora básica y el fundamento de validez supremo, que establece la unidad y relación de producción y coordinación entre las normas jurídicas de un Estado.

Para él, la **Constitución** puede observarse desde dos maneras, una en sentido material, y la otra en sentido formal. La primera se refiere a la norma o normas positivas que regulan la producción de los preceptos jurídicos generales.

La **Constitución** en sentido formal o escrita, es el documento denominado "**Constitución**", que no sólo contienen normas que regulan la legislación, sino también, preceptos que se refieren a otros objetivos políticos importantes.

Para **Carl Schmitt**¹², la **Constitución** es el resultado de una decisión política, por lo que el fundamento y la fuerza normativa no se encuentra en el ámbito jurídico, sino en el político.

Schmitt consideraba cuatro conceptos de **Constitución**: el absoluto, el relativo, el positivo y el ideal. A continuación, señalaremos en qué consisten.

a) El concepto absoluto:

Se refiere a determinada comunidad como un todo unitario, como la concreta manera de ser de cualquier unidad política existente. Este concepto lo divide a su vez en cuatro distintas acepciones:

a.1) Como unidad política y ordenación social de un cierto Estado.

Es el punto de convergencia de un orden social. Aquí la **constitución** no es un conjunto de normas jurídicas, sino el ser de la comunidad en concreta existencia política. Si se suprime esta **constitución** cesa el Estado; si se funda una **constitución** nueva surge un nuevo Estado.

a.2.) Como forma de gobierno o una manera especial de ordenación política y social.

Aquí la **constitución** tampoco es un sistema de preceptos jurídicos, sino una forma o status, que afecta a toda la comunidad, a toda la organización comunitaria y determina la manera de ser de esa comunidad.

a.3.) Como el principio del devenir dinámico de una unidad política o fuerza o energía.

¹² SCHMITT, Carl, "*Teoría de la Constitución*", 1ra reimpresión, Madrid, España, Alianza Editorial, 1992, p. 27.

La **constitución** no es estática, sino dinámica y evolutiva, debido a que es el resultado de intereses contrapuestos, que día a día, conforman la unidad política. La **constitución** es una fuerza activa.

a.4.) Como regulación legal fundamental, como norma de normas.

Aquí la **constitución** no es una actuación del ser, ni tampoco del devenir dinámico, sino algo normativo, un simple deber ser. Pero no se trata de leyes o normas particulares, sino de ley de leyes¹³.

b) El concepto relativo:

Aquí la atención se centra en la ley constitucional concreta, sujeta a características externas y accesorias, llamadas formales.

Constitución en sentido relativo, significa pues, la ley constitucional en particular, atendiendo a un criterio formal, es decir, aquí no interesa la importancia de las normas que contenga esa **Carta Magna**, sino que por el hecho de estar esas reglas en el **Código Supremo** tienen la categoría de constitucionales.

Lo formal de una **Constitución** no se circunscribe únicamente a lo escrito, puesto que ese hecho sólo le concede demostrabilidad y mayor estabilidad, sino que requiere proceder de un órgano competente y ser convenida.

c) El concepto positivo

Schmitt definió aquí a la **Constitución** como decisión de conjunto sobre el modo y la forma de la unidad política. Para él, la **Constitución** en sentido positivo surge mediante la decisión política del Poder constituyente. Son determinaciones, decisiones fundamentales que afectan al mismo ser social, son los principios rectores del orden jurídico.

d) El concepto ideal de Constitución

La lucha entre los partidos políticos genera una terminología particular, en la cual, cada uno de ellos puede llegar al extremo de negar el nombre de **constitución** a cualquier documento que no satisfaga sus intereses ideológicos. Son los diferentes idearios que sostienen los partidos políticos. Así, cada uno reconoce como verdadera **Constitución** aquella que corresponde a sus particulares principios. El maestro alemán concluye que el concepto ideal actualmente

¹³ *Ibidem.*, pp. 29-36.

dominante de **Constitución**, en el mundo contemporáneo, es el que sostiene el Estado-liberal burgués de derecho, que implica la protección ciudadana contra el abuso de poder por parte del Estado.

Fernando Lassalle trató de encontrar la esencia de una **Constitución** a partir del análisis realista. Él definía a la **Constitución** como el resultado de la suma de los factores reales de poder. Mencionaba que una **Norma Fundamental** debía reflejar la realidad, pues de lo contrario no sería **Constitución**. Lo importante para este pensador no era el documento jurídico ni lo que estaba escrito, sino lo que existía en la realidad, lo que los factores reales de poder pactaban. Por tanto, en este orden de ideas, si el documento no corresponde con la realidad sólo será una hoja de papel, sin valor alguno.

Es decir, para este abogado, la verdadera **Constitución** no era el documento escrito, ni un pacto jurado entre el pueblo y el rey, sino que iba más allá de lo formal e ideológico.

Lassalle advirtió la existencia de una fuerza activa y determinante que influye sobre esa Ley y sobre todas las normas que hay en un país. Con base en ello, consideraba que cada alteración que desequilibrara a esos factores necesariamente produciría cambios constitucionales. Pues, según él, *“cuando la **Constitución** escrita no corresponde con la **constitución** efectiva, se produce un cambio inevitable y no es posible que se mantenga vigente”*¹⁴.

Contundentemente concluye diciendo que *“Los asuntos constitucionales son, en primer lugar, no cuestiones de derecho, sino cuestiones de fuerza”*¹⁵.

Según **Karl Loewenstein**, la **Constitución** es el dispositivo fundamental para el control del proceso del poder.

Para Tomas Hobbes y John Locke, la **Constitución** de una comunidad política es un contrato social creado para salir del estado de naturaleza y construir la civilización.

Herman Heller distinguía tres matices en su concepto de **Constitución**:

- 1) La **Constitución** como realidad social:

¹⁴ LASSALLE, Fernand, *“¿Qué es una Constitución?”*, 2da edición, México, Ediciones y distribuciones Hispánicas, 1989, p. 32.

¹⁵ *Ídem*.

La forma en que socialmente se organiza un Estado

2) **Constitución** jurídica destacada u objetivada:

Heller hizo una crítica a dos de los principales exponentes del constitucionalismo: A Hans Kelsen porque consideraba al Estado y a la **Constitución** como un deber ser exclusivamente. A Carl Smith porque, según Heller, pretendía eliminar de la **Constitución** toda normatividad. Heller señalaba que la **Constitución** del Estado, jurídicamente normada, es también la expresión de las relaciones de poder tanto físicas como psíquicas.

3) **Constitución** escrita o formal:

Significa la totalidad de los preceptos jurídicos fijados por escrito en el texto constitucional. Este texto debe armonizar con la **Constitución** material y debe ordenar fundamentalmente los órganos y funciones del Estado¹⁶.

El jurista francés **André Hauriou**, sostiene que la **Constitución** puede entenderse como *“el conjunto de reglas más importantes que rigen la organización y el funcionamiento del Estado”*.

De acuerdo con él, *“todo Estado, por el hecho de existir, posee forzosamente una Constitución”*. Esto significa que existe un binomio inseparable entre los conceptos de Estado-Constitución, que quiere decir que en nuestra época contemporánea sólo existirá una Constitución cuando se refiera a la Ley Fundamental que regule la vida de un Estado determinado; y al mismo tiempo, únicamente se podrá aceptar la existencia de un Estado si éste se rige por una Constitución.

Hauriou señala que *“el establecimiento de una **Constitución** expresa el deseo de organización racional del Estado”*, puesto que *“solamente cuando la Nación toma conciencia de sí misma, de su utilidad y de su fuerza, exige la exposición explícita de los principios que regulan la organización y el funcionamiento de los poderes políticos, al propio tiempo que los principios que consagran los derechos propios del individuo, su puesto en la sociedad, sus relaciones con el Estado, etc.”*¹⁷.

Para este jurista hay dos clases de Constituciones: la **Constitución** Política que regula precisamente la organización y funcionamiento de los Poderes públicos; y la **constitución** social, que establece o recuerda las bases de vida en común dentro de la sociedad estatal, al

¹⁶ HELLER, Herman, *“Teoría del Estado”*, 7ª. reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, pp. 267-278.

¹⁷ HAURIOU, André, *“Derecho constitucional e instituciones políticas”*, 2ªed., Barcelona, Ariel, 1980, p.112

mismo tiempo que regula la naturaleza de las relaciones entre ciudadanos y el propio Estado. *“Cuando se piensa en la Constitución de un Estado, generalmente no se considera mas que su Constitución Política. Pero, en muchos aspectos, la Constitución social es más importante, porque interesa más a la vida de los ciudadanos”*¹⁸.

Jellinek consideraba que toda sociedad necesita un principio de ordenación que le permita desenvolver su voluntad. Para él, ese principio es la **Constitución**, la cual abarca las normas jurídicas que determinan los órganos del Estado, sus modos de creación y relaciones entre todos los habitantes.

Norberto Bobbio caracterizó a la **Constitución** como un acuerdo de paz entre las fuerzas políticamente operativas.

Jorge Carpizo señala en su libro *“Estudios constitucionales”*, que *“la Constitución es la ley Suprema, es la norma cúspide de todo el orden jurídico, es el alma y la savia que nutre y vivifica el derecho, es la base de todas las instituciones y el ideario de un pueblo”*¹⁹. Asimismo, consideraba que la **Constitución** es un juego dialéctico entre el ser y el deber ser.

Para **Manuel García Pelayo**, el Estado utiliza la **Constitución** para organizarse y asegurar la convivencia pacífica y la vida histórica de un grupo humano, mediante la monopolización del uso de la fuerza pública, con lo cual, el Estado se manifiesta como una unidad de poder.

Para este autor español, la **Constitución** puede verse desde varios aspectos:

a) Concepto racional normativo:

Imagina a la **Constitución** como un sistema que contiene las funciones fundamentales del Estado y las competencias e interrelaciones de sus órganos. La **Constitución** es pues, un sistema de normas que no sólo expresan un orden, sino que además lo crea. Dentro de este concepto, García Pelayo sugiere únicamente incluir a la **Constitución** expresada jurídicamente y en forma escrita, pues de acuerdo a él, *“sólo el derecho escrito ofrece garantías de racionalidad frente a la irresponsabilidad de la costumbre, y sólo la precisión jurídica escrita ofrece seguridad frente a la arbitrariedad de la administración”*²⁰.

¹⁸ *Ídem.*

¹⁹ CARPIZO, Jorge, *“Estudios constitucionales”*, 6ª. ed., México, Porrúa-UNAM, 1998, p. 1.

²⁰ GARCÍA PELAYO, Manuel, *“Derecho Constitucional Comparado”*, 1ra. ed., Madrid, Alianza Editorial, 1991, p.36.

b) Concepto histórico-tradicional:

Considera a la **Constitución** como una situación puramente histórica, de modo que sólo podemos explicar el presente en función del pasado; y por consecuencia, del ser de ayer debemos extraer el deber ser de hoy y del mañana. Para él, la **Constitución** es el resultado de actos parciales, de usos y costumbres.

c) Concepto sociológico:

Entiende a la **Constitución** como un ser y no deber ser. Desde este punto de vista no se considera a la **Constitución** como resultado del pasado, sino resultado de factores sociales, políticos y económicos presentes.

De forma general, García Pelayo dice que la realidad no es creada por la ley; no es ni siquiera organizada por ella, sino a la inversa: la ley es una expresión de la realidad.

Tal y como dice **Raúl Contreras Bustamante**: *“Actualmente, en la vida cotidiana del Estado contemporáneo, la función política y, en cierto modo, la legislativa, la jurisprudencia, las mutaciones de las estructuras federales, los partidos políticos, las desviaciones de poder hacia el Poder Ejecutivo, entre otros, son acontecimientos que transforman radicalmente una Constitución, y son ininteligibles a toda consideración que se mueva en el puro y estricto ámbito legal”*.²¹

Juan Ferrando Badía considera que la Constitución es *“un sistema de normas jurídicas, escritas o no, que pretenden regular los aspectos fundamentales de la vida política de un pueblo”*²².

Este autor piensa que es necesario conocer perfectamente el régimen político de un determinado país, considerando, no sólo su aspecto constitucional y jurídico, sino también su funcionamiento legal y aplicación normativa. No es que se menosprecie el enfoque jurídico-constitucional contenido en el texto legal de la “Ley Fundamental”, pero resulta necesario complementar lo que está escrito con el estudio de las fuerzas políticas y demás influencias condicionantes de las instituciones.

²¹ CONTRERAS BUSTAMANTE, Raúl, en: BARRAGÁN B., José, et. al., *“Teoría de la Constitución”*, México, Porrúa, 2010, p. 43.

²² FERRANDO BADÍA, Juan, *“Estructura interna de la Constitución, su dinámica y funciones”* 2da edición, Barcelona, España, Tirant to Blach, 1990, p. 22

“La Constitución puede enmascarar el régimen de que se trate tras una armadura de conceptos. El desfase entre lo que dice la Constitución y la realidad suele ser menor en los regímenes pluralistas y democráticos que en los regímenes autoritarios”²³.

Para el ecuatoriano **Rodrigo Borja**, la **Constitución** *“es el conjunto de normas jurídicas fundamentales que pretenden modelar a la sociedad política y que regulan la organización, funcionamiento y atribuciones del poder, así como los derechos y obligaciones de las personas”²⁴.*

Y es que de acuerdo con Borja, *“en la actualidad no se concibe otra forma de organizar a las sociedades que no sea un documento solemne que regule la convivencia social, el mando político y los derechos y deberes de las personas. Ese documento solemne es la Constitución”²⁵.*

Juan José Rodríguez Prats dice que la **Constitución** *“es una consecuencia del pensamiento liberal democrático que tiene por objeto controlar el poder”²⁶.* Asimismo, señala que *“la Constitución es una consecuencia del liberalismo y de la democracia para conseguir los derechos humanos y reglamentar el ejercicio del poder, evitando su abuso”²⁷.*

Gaspar Caballero Sierra, jurista colombiano, sostiene que *“las democracias modernas encuentran su fundamento en una norma suprema, legítimamente instituida, que fundamental el ejercicio del poder estatal y actúa como marco de referencia y directriz del mismo”²⁸.*

Señala que fue precisamente en 1787 -fecha en la que se creó la Carta Política de Estados Unidos- cuando comenzó a utilizarse el término **Constitución** para describir al *“acto solemne determinante de la estructura fundamental y del poder organizado en el ámbito de una sociedad estatal”.*

²³ *Ibidem.*, pp. 17 y 18.

²⁴ BORJA, Rodrigo, *“Derecho Político y Constitucional”*, 1reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 25.

²⁵ BORJA, Rodrigo, *“Enciclopedia de la política”*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 230.

²⁶ MOLINA PIÑEIRO, Luis J., (coord.), *“¿Que es la Constitución Mexicana? ¿por qué y para que reformarla?”*, México, Porrúa, 2002, p. 217.

²⁷ *Ídem.*

²⁸ CABALLERO SIERRA, Gaspar y ANZULA GIL, Marcela, *“Teoría constitucional”*, Santa Fe de Bogotá, Colombia, Temis, 1995, p. 3.

Caballero considera adecuado abandonar los antiguos conceptos relativos al tema y circunscribe entender a la **Constitución** como una norma de normas. Además, establece que actualmente una **Constitución** no debe restringirse a señalar los límites y competencias de su accionar al poder público, sino que debe ir mucho más lejos, teniendo el deber de crear un orden político, social y económico para la nación. Es decir, una **Constitución** no puede limitarse únicamente a definir lo que el Estado debe ser, sino que tiene que delinear el programa de lo que el Estado tiene que hacer para lograr su cometido.²⁹

Mario de la Cueva consideraba que la **Constitución** contiene la esencia política y jurídica de una comunidad. Para él, la **Constitución** *“es el ordenamiento jurídico que proclama los principios políticos, sociales, económicos, culturales y humanos que se derivan del ser, del modo de ser y del querer ser de un pueblo y su devenir histórico mismo”*³⁰. Es decir, que la **Norma Fundamental** es la fuente primaria de la que emanan todas las normas jurídicas.

De acuerdo con **Jary Leticia**, *“la Constitución es lo que configura la vida de la comunidad política y lo que establece el orden de esa vida en común”*³¹. Considera que es un instrumento del poder soberano del pueblo para instaurar y mantener el orden, además de que constituye un símbolo que representa convicciones morales, sociales y políticas.

Para **José Miranda González**, *“la Constitución es un Código o conjunto de disposiciones políticas, económicas, sociales, etc., dictado por un poder especial –constituyente– para el encauzamiento y régimen de la actividad del Estado”*³².

De acuerdo con **Peter Haberle**, *“la Constitución no es sólo un texto jurídico o un entramado de reglas normativas sino también la expresión de una situación cultural dinámica, medio de la autorrepresentación cultural de su pueblo, espejo de su legado cultural y fundamento de sus esperanzas”*³³.

²⁹ *Ibidem.*, p. 10

³⁰ DE LA CUEVA, Mario, Mario, *“Teoría de la Constitución”*, México, Porrúa, 1982, p. 58.

³¹ MÉNDEZ MADDALENO, Jary Leticia, *“La Constitución como proceso político”*, Madrid, Dykinson, 2012, p. 21.

³² MIRANDA GONZÁLEZ, José, *“El papel de la Constitución en la vida política y social contemporánea”*, México, Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México, pág. 61, documento PDF, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/indercom/cont/20/dtr/dtr5.pdf>

³³ HABERLE, Peter, *“Libertad, igualdad y fraternidad, 1789 como historia, actualidad y futuro del Estado Constitucional”*, Trad. de Ignacio Gutiérrez, México, Editorial Trotta, 1998, p. 56.

Enrique Sánchez Bringas, en su libro *“Los derechos humanos en la Constitución y en los tratados internacionales”*, señala que *“la Constitución es la norma Constituyente, reguladora de la validez del sistema jurídico, y determinante de las bases organizativas del Estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad”*³⁴.

Juan Manuel Goig Martínez considera que la **Constitución** es el instrumento a través del cual se articula el juego de los poderes constitucionales, los derechos, y libertades del individuo.

*“Una Constitución es más que una serie de normas técnico-jurídicas, pues representa una filosofía política, económica y social y constituye un marco existencial que se aprueba y proclama solemnemente en beneficio de los miembros de una comunidad”*³⁵.

Según **Pablo Lucas Verdú**, la **Constitución** es *“la ley fundamental, por lo general difícil de reformar que versa sobre la organización y limitación de los poderes públicos y asegura los derechos y libertades en una estructura social”*³⁶.

De acuerdo a **Gregorio Peces-Barba**, *“la Constitución es la forma jurídica de organización del poder en el mundo moderno. Es una expresión muy relevante de la relación y de las conexiones entre Derecho y Poder”*³⁷.

Jorge Rodríguez Zapata nos dice que la **Constitución** *“es la norma suprema que organiza y racionaliza el aparato institucional del poder y lo limita, en forma de garantizar los derechos y deberes de los ciudadanos”*³⁸.

En palabras de **Carlos Santiago Nino**, *“la Constitución es una carta de navegación que tiene por objeto guiar los destinos del país”*³⁹.

³⁴ SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, *“Los derechos humanos en la Constitución y en los tratados internacionales”*, México, Porrúa, 2001, p. 26.

³⁵ NÚÑEZ RIVERO, Cayetano, (Coord.), *“El Estado y la Constitución”*, Madrid, Universidad Nacional a Distancia, 1997, p. 77.

³⁶ LUCAS VERDÚ, Pablo, *“Teoría de la Constitución como ciencia cultural”*, 2ª. ed., Madrid, Dykinson, 1998, p. 46.

³⁷ PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *“La Constitución y los derechos”*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2006, p. 167.

³⁸ RODRÍGUEZ ZAPATA, Jorge, *“Teoría y práctica del Derecho Constitucional”*, Madrid, Tecnos S.A., 1996, p. 108.

³⁹ SANTIAGO NINO, Carlos, *“Fundamentos de Derecho Constitucional”*, Buenos Aires, Editorial Astrea, 2005, p.1.

Luis Carlos SÁCHICA señala que *“la Constitución es la base del orden jurídico, es un dispositivo para garantizar ciertos valores y realizar las condiciones de vida deseables determinada comunidad. Igualmente, la Constitución no viene a ser, en este sentido, más que un mecanismo de control del ejercicio del poder político, encaminado a asegurar una forma de vida colectiva”*⁴⁰.

Antonio Piccato nos dice que *“la Constitución es el sentido del acto de voluntad de un grupo de personas que asume unilateralmente, en mayor o menor medida, la representación de otro grupo mayor de sujetos, a quienes unifica mediante dicho acto, sometiéndolos por igual a un único ordenamiento jurídico”*⁴¹.

Miguel Carbonell, en su *Diccionario de Derecho Constitucional*, explica que es muy difícil y complejo definir el término **Constitución**, pues este texto es el sostén jurídico del Estado.

Según este autor, la **Constitución** puede entenderse de diversas formas, ya que la concepción misma dependerá del régimen jurídico que cada país posea.

Para él, desde el punto de vista jurídico, *“la Constitución es la norma que determina la validez del resto del ordenamiento jurídico”*⁴².

Paul Bastid considera que el significado de la palabra **Constitución** puede tener muy diversas vertientes, sea por su origen, por su forma o por su contenido.

Cabe señalar que no todas las posturas sobre la Constitución son positivas, puesto que para algunos pensadores la **Constitución** no es sinónimo de origen o unidad, sino más bien, de dispersión de ideas.

Hasta el día de hoy no existe una definición de Constitución con la que todos estén de acuerdo, puesto que cada autor, doctrina o pueblo entenderá por ella algo distinto.

E. Criterio unívoco o conjunto

Como pudimos ver en los apartados anteriores, existe una gran cantidad de definiciones sobre el concepto **“Constitución”**, por lo cual sería casi imposible señalar lo que todos los autores,

⁴⁰ SÁCHICA, Luis Carlos, *op. cit.*, p. 14.

⁴¹ PICCATO RODRÍGUEZ, Antonio, *“Ideología y Constitución”*, México, Porrúa, 2005, p. 200.

⁴² CARBONELL, Miguel, *“¿Qué es la Constitución?”*, Institución de Investigaciones Jurídicas, página web, disponible en: http://www.miguelcarbonell.com/docencia/que_es_una_Constitucion.shtml

ideologías y pueblos entienden por aquel, no obstante, si observamos bien, nos daremos cuenta de que hay elementos en los que la mayoría de las definiciones concuerdan. Estas coincidencias se dan en las ideas siguientes:

a) La **Constitución** es la norma fundamental del Estado:

La mayoría de las definiciones coinciden en que la **Constitución** es la norma que fundamenta todo el ordenamiento jurídico de un Estado, puesto que constituye la base sobre la cual se levanta cualquier decisión legislativa. La **Constitución** funge como el principio de todo sistema normativo, porque en ella se establecen las decisiones primarias, los valores y principios necesarios para la vida en sociedad.

b) Es un compromiso básico entre los miembros de un país:

La **Constitución** es la norma básica para la convivencia, debido a que es un gran consenso entre las fuerzas institucionales y ciudadanas. Cada sociedad, para vivir plenamente, necesita un acuerdo, un pacto de origen en el que se establezca determinada estructura y funcionamiento. Es cierto que el consenso tiene que darse entre ciudadanos, no obstante, debemos tener en cuenta que las fuerzas reales (factores reales de poder como las definía **Lassalle**) influyen en la construcción y el mantenimiento del mismo.

La Norma fundamental da unidad, orden y sentido a la vida política y social del Estado.

c) Es el armazón de una nación:

La **Constitución** sistematiza las normas, determina la estructura de un país y constituye la esencia del Estado. Su contenido define la forma de una nación.

d) Es la herramienta que limita el poder político y defiende los derechos humanos:

Analizando las ideas de los apartados anteriores y considerando las razones por las cuales nace la **Constitución** (formalmente hablando), podemos decir que ésta, es el conjunto de normas que tiene como fin el establecimiento de prerrogativas individuales y la regulación de las funciones de los órganos estatales; esto, para evitar el abuso de poder y la ausencia de oportunidades en el desarrollo de los ciudadanos.

e) Es una norma que se encuentra en la cúspide de la pirámide jurídica:

La **Constitución**, al ser una norma fundamental, originaria y pactada, tiene una gran fuerza normativa que la sitúa por encima de la ley común. El documento constitucional se erige en el

mundo jurídico como el sustento y el punto de partida que determina la vida de un pueblo y, por ello mismo, es superior a los demás ordenamientos.

f) Es una decisión política fundamental:

La **Constitución** no está hecha únicamente de componentes jurídico-lógicos; contiene un sinfín de elementos sociales, políticos, históricos, culturales y económicos que influyeron y determinaron su articulado. El pueblo decidió un determinado modo de vida y se dio una **Constitución** para hacer realidad sus fines.

g) Contiene ideología y el proyecto de vida de una nación:

Al ser la **Constitución** producto de ideas o corrientes, va cargada, desde su origen, de ciertos matices ideológicos que determinan la forma de ser de un Estado y su proyección hacia el futuro.

h) Es una particular forma de ser de un Estado:

Esta concepción se dio en épocas antiguas, cuando se consideraba que la **Constitución** de un pueblo más que algo prescriptivo era descriptivo. Lo que importaba en ese entonces era la forma de ser de un conglomerado, independientemente de las reglamentaciones que pudiera tener.

i) Refleja la historia de un pueblo:

Si bien es cierto que los preceptos de la **Constitución** tienen una fuerza jurídica, no podemos olvidar que los mismos han sido influenciados por la experiencia directa de un pueblo. La historia siempre será un referente para la creación o derogación de normas. No es raro que en la **Norma fundamental** se establezcan ideas y situaciones que se pretenden evitar. La historia de un pueblo está escrita, parcialmente, en su **Constitución**.

j) Definición:

Con base en las ideas coincidentes, podemos decir que la **Constitución** es *una Norma fundamental suprema -creada mediante un compromiso básico o contrato social e influida por la historia-, que tiene como objetivos principales: constituir al Estado, limitar el poder político, establecer derechos fundamentales y llevar a cabo un proyecto de vida estatal para el establecimiento del orden y para el logro del desarrollo nacional.*

F. Nuestra postura

Considerando las definiciones y el aspecto real de las actuales **Normas Fundamentales**, podemos manifestar, desde nuestro punto de vista, que la **Constitución** no es un simple documento, sino que es la esencia de la estructura política, social, económica, jurídica y cultural de un Estado, y que deriva de un conjunto de decisiones fundamentales tomadas por la voluntad del pueblo –o cuando menos, de una parte de él–. La **Constitución** es el vértice del ordenamiento jurídico porque establece, implícita o explícitamente, principios y valores que rigen la conducta de los hombres. Por esta razón se encuentra en la cima, en la cúspide de todo el sistema normativo; sin ella –al menos en los sistemas romanistas–, no habría bases fundamentales ni existirían elementos esenciales que sustentaran el Derecho ni otorgaran seguridad a todos los habitantes.

Este **Pacto Supremo**, que ha sido acordado por las diversas fuerzas políticas y por los ciudadanos de un Estado, tiene una influencia histórica y teleológica muy importante, puesto que fija –con base en la experiencia de cada nación–, lo que se quiere evitar y traza e institucionaliza un proyecto para determinar lo que se desea alcanzar. La **Norma Fundamental** es, como su nombre lo indica, una herramienta que constituye al Estado y al Derecho. En ella se establecen los objetivos del país, el sistema de gobierno, los derechos de los ciudadanos y los límites del poder.

La **Constitución** de un Estado es dinámica, es un duelo permanente entre el ser y el deber ser, un duelo continuo entre la norma y la realidad.

Para nosotros, la **Constitución** es el alma del Estado; es el principal instrumento del Derecho, que funciona como una herramienta esencial del orden normativo que constituye y le da validez a todo el sistema legal, mediante la organización del poder y el establecimiento de derechos y deberes a los ciudadanos.

Es importante entender lo que en la actualidad significa la **Constitución** para la mayoría de los autores y las corrientes, sin embargo, no debemos limitarnos a saber lo que es, sino que también debemos pensar en lo que debería de ser. Estas consideraciones las haremos en los siguientes capítulos de esta tesis.

1.2. La importancia de la Norma Suprema

La historia jurídica de cada pueblo es sumamente distinta, sin embargo, en el plano de la evolución normativa existe una herramienta común de la cual se han servido casi todos los países del mundo: la **Constitución**. Este documento ha sido, es y será, la base normativa más importante de un sistema legal.

Sin la **Constitución** –al menos en los países romanistas–⁴³ no hay Estado, y si no hay Estado no hay vida para los habitantes de un determinado espacio geográfico. La **Constitución** es sumamente importante, a continuación, señalaremos las razones.

A. ¿Por qué importa la Constitución?

La Constitución es importante porque:

a. Legitima el ordenamiento:

La **Constitución** es un ordenamiento fundacional debido a que le da nacimiento al Derecho y establece las bases esenciales del sistema político. Sobre ella se asienta todo el sistema normativo, y sin ella, no podría establecerse el Estado como tal.

“La Constitución integra Estado y Derecho y ocupa así un papel protagonista en la historia de las ideas políticas, de las instituciones y de la filosofía del Derecho y del Estado”⁴⁴.

La **Norma Fundamental** tiene una función legitimadora que justifica y sustenta el régimen jurídico Estatal por considerarlo como el origen de la voluntad popular. En pocas palabras, la **Constitución** es el origen de la legitimidad y legalidad de una nación porque le da validez real y formal a todo el Derecho.

b. Es superior a todas las normas

⁴³ Hay que destacar que en el mundo existen países que no tienen una Constitución formal -como es el caso de Inglaterra-, no obstante, ello se debe a que su sistema, desde el origen, siempre fue consuetudinario y muy diferente al de la tradición romanista, por lo que resulta natural, y quizá hasta cierto punto adecuado para ellos el hecho de no tener una Norma Básica como tal. La idiosincrasia, la forma de vida, los usos y costumbres son muy diferentes en ese país por el sistema que manejan, el cual por cierto, le ha funcionado. Sin embargo, no podríamos concebir que un país de tradición romanista pretendiera abrogar la Constitución para vivir sin ella, porque, seguramente, sería un caos y desastre total, como muchas ocasiones ha sucedido con la derogación de algunas normas.

⁴⁴ PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *op. cit.*, p. 176.

La **Constitución** mantiene una supremacía formal y material en el sistema legal. Formal, porque es considerada la norma de normas, la base fundamental de todo el ordenamiento jurídico; material, porque regula los conceptos esenciales para la convivencia humana.

La **Norma fundamental** establece la base del sistema legal y, por ende, ocupa la cúspide del ordenamiento, por lo que toda legislación debe adaptarse a ella. Cualquier ley contraria resulta inconstitucional, y por tanto, perjudicial para los intereses del pueblo.

De acuerdo a **Jary Leticia Méndez**, *“la supremacía de la Constitución no radica únicamente en el hecho de ser la norma de normas, sino en el hecho de ser el fundamento de la configuración de la vida de la comunidad política”*⁴⁵.

La superioridad de la **Constitución** otorga una gran seguridad jurídica al pueblo y sienta las bases para garantizar el imperio de la ley.

c. Es un límite al poder del gobierno

La **Constitución** se erige como un límite claro al poder del gobierno, ya que obliga a la autoridad a ajustarse al orden jurídico establecido, confiriéndole algunas facultades y señalando bajo qué condiciones puede actuar.

Según **Gregorio Peces-Barba**, *“el valor político de la Constitución está en la dimensión de limitación del poder político y de la separación de poderes, y el valor jurídico en la consideración de la Constitución como norma...”*⁴⁶.

*“La Constitución establece las líneas fundamentales de las reglas del juego procedimentales, a las que también tienen que ajustarse los legisladores, los jueces y los restantes operadores jurídicos. En el fondo y en la forma, la Constitución determina la actuación de todos los demás actores políticos y jurídicos”*⁴⁷.

Limitar el poder público otorga seguridad a los habitantes de un Estado, debido a que se produce un equilibrio de fuerzas que impide dejar indefenso al ser humano.

⁴⁵ MÉNDEZ MADDALENO, Jary Leticia, *op. cit.*, p. 21.

⁴⁶ PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *op. cit.*, p. 173.

⁴⁷ *Ibidem.*, p. 221.

d. Organiza al Estado

La **Constitución** estructura los elementos del Estado y fija un criterio ideológico para sistematizarlos. Define las reglas del juego social y lleva implícito el equilibrio entre el poder, la libertad y el orden.

La **Norma Fundamental** no sólo importa porque en ella se establece la estructura política, sino también, porque define las bases de organización civil.

“La necesidad de una Constitución Política deriva del hecho de que el Estado Federal para poder organizarse debe contar con un ordenamiento supremo que por una parte señale las facultades y atribuciones del Gobierno Federal, y que por otra, preserve la autonomía interna de las subdivisiones políticas, sin la cual no puede concebirse un genuino Federalismo”⁴⁸.

e. Es el alma del Estado

La **Constitución** le da vida al Estado, lo crea, lo formaliza, lo fundamenta, lo legaliza, lo erige, lo construye y lo encamina hacia sus fines. El Estado va más allá de sus elementos materiales (población, territorio y gobierno), puesto que tiene una esencia que lo organiza, que le concede una identidad determinada; un motor interno que le permite moldearse y evolucionar. Esa fuerza interior que le posibilita ser lo que es –y proyectar lo que quiere ser–, es como un alma que le da sentido y forma al Estado. Aquella alma se encuentra plasmada en un documento político-jurídico que podemos denominar **Constitución**. De ahí que afirmemos que la **Norma fundamental** es muy importante por ser la esencia de un país.

f. Establece principios y valores

La **Constitución** importa porque en ella se establecen los principios fundamentales de un país. Señala algunas máximas sobre las cuales debe descansar el ordenamiento jurídico y en las que debe basarse la conducta del ciudadano, de las autoridades, de las instituciones y de otros grupos, para lograr la armonía y cumplir con los fines que el pueblo se ha planteado.

⁴⁸ ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo, *“El federalismo mexicano hacia el siglo XXI”*, México, Themis, 1999, p. 8.

Asimismo, la **Constitución** comprende elementos valorativos (explícitos o implícitos) que dan a entender lo que se debe hacer o evitar, para que las conductas de las autoridades, de las instituciones o de los ciudadanos sean consideradas valiosas.

Los principios y valores⁴⁹, comprendidos en el preámbulo o en cualquier parte de la **Constitución**, determinan la vida de los habitantes, la actuación de las autoridades, las facultades de las instituciones y los objetivos del Estado. Son la base del sistema legal mexicano. No son jurídicos en sí, pero se les da una naturaleza legal al momento de reconocerlos en el texto normativo. Es decir, se hacen jurídicos cuando se incorporan al Derecho positivo.

g. Comprende una ideología

Todo pueblo posee ideas fundamentales sobre su condición y sus fines. Esos pensamientos influyen y definen su postura política, económica, jurídica, social, cultural, tecnológica, entre otras. Algunas ideas encuadran en ideologías ya existentes, por lo que pueden clasificarse dentro de las mismas. Otras crean nuevas concepciones o forman una combinación de las que hay.

La **Constitución** es importante porque define la visión que los países tienen respecto de lo político, económico, jurídico, social, cultural, etc., y esto, a su vez, determina su forma de vida y su futuro.

h. Protege los derechos de los individuos

Derivado del constitucionalismo surgido a fines del siglo XVIII, que trataba de erradicar el abuso de poder por parte de los tiranos, se volvió costumbre establecer, en la **Constitución** de los países, un conjunto de derechos que le permitieran al ser humano ser libre y desarrollarse en su comunidad, sin que se sintiera amenazado o corriera algún riesgo de ser afectado. No por nada el artículo 16 de la **Declaración de los Derechos del Hombre** establece:

“Toda sociedad en la cual no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución”.

⁴⁹ Los principios son conceptos deontológicos; pertenecen, por lo tanto, al mundo del deber ser. Los valores por su parte, son conceptos axiológicos, responden al criterio de lo bueno, lo mejor.

Algunas **Constituciones** hablan de reconocimiento de derechos, otras de otorgamiento de los mismos; sea cual sea la idea que manejan, siempre toman en cuenta que resulta necesario establecer un conjunto de prerrogativas en beneficio de los individuos, a efecto de que estos puedan vivir en un ambiente armónico y desarrollarse plenamente.

La **Constitución** es importante porque es ella quien genera una mayor protección a los derechos, es ella quien fundamenta las prerrogativas más esenciales que necesita el hombre para vivir.

i. Establece deberes

Como pudimos advertir en el punto anterior, las **Constituciones** establecen derechos en beneficio de los individuos, no obstante, también suelen instaurar determinadas prestaciones que los miembros del pueblo están obligados a realizar. Es claro, el Estado necesita que se establezcan derechos y deberes, y es precisamente en la **Constitución** en donde deben quedar implementadas las obligaciones fundamentales que tienen los individuos, los grupos, las instituciones y los poderes públicos, pues sólo de ese modo será posible construir un país y desarrollarlo.

j. Proyecta un futuro para su pueblo

La **Constitución** contiene normas que le permiten regir la vida del Estado, pero también tiene otras que le son útiles para proyectar su futuro. Es decir, la **Norma fundamental**, a través de preceptos jurídicos, traza un plan que tiene por objeto crear un ambiente adecuado para alcanzar el destino que el pueblo ha idealizado. Proyectar un mundo ideal y un deber ser sirve para dar cuenta a la sociedad, no sólo lo que desea alcanzar, sino también, lo que debe hacer para lograrlo.

k. Es la fuente del Derecho

La **Constitución** es la máxima fuente del Derecho, es el lugar de donde emerge todo el orden jurídico de cada país, y eso se debe a que contiene los elementos esenciales, las ideas fundamentales y los fines que se pretenden alcanzar.

Si existe alguna norma que no esté fundada en la **Constitución** carecerá de fuerza, y en ese caso, deberá ser considerada como inconstitucional.

La **Constitución** es la base del ordenamiento legal, y sin ella sería muy complejo y confuso crear una normativa estructurada y efectiva.

I. Es producto de una lucha de un pueblo

La **Constitución** es importante porque deriva de la decisión popular. Quizá existan ocasiones en las que los tiranos han impuesto sus creencias e instituciones mediante golpes de Estado o prácticas arbitrarias, no obstante, tarde o temprano la fuerza de los ideales de un pueblo triunfa y somete a los corruptos, a los injustos, a los dictadores y autoritarios. Los ciudadanos, en diversos países, se han rebelado, han exigido y han impuesto ideas, prácticas y fines, mediante la lucha física o jurídica.

Varias **Constituciones** en el mundo han sido resultado de grandes revoluciones y movimientos que pretendían erradicar el abuso humano, la desigualdad, la injusticia y la represión. Algunas revueltas lograron crear normas adecuadas, pero otras, desafortunadamente, no consiguieron su objetivo, debido a los intereses desleales de los líderes de los movimientos.

m. Establece la forma de gobierno de un Estado

La **Constitución** es muy importante porque establece la manera en que se va a organizar un gobierno; además, hace mención de las reglas que determinan la actuación de los poderes y la forma de acceder a los cargos públicos.

n. Representa el pacto de los ciudadanos

Las **Constituciones** llevan implícito el pacto social que mantiene la cohesión en la comunidad. Es como una convención fundamental, como un consenso que permite a las personas desarrollarse.

Para **Clemente Valdés** *“la Constitución vale en medida en la que expresa la voluntad de la población y sirve a la sociedad. Cuando no es así, la Constitución es únicamente un instrumento de opresión del gobierno”*⁵⁰.

La **Constitución** refleja la voluntad popular; es un contrato que le da forma al Estado y hace posible la colaboración de los miembros de una comunidad política. En la **Norma Fundamental** se concilian los intereses de todos los grupos, o al menos así debe ser. Transforma la lucha en acuerdos, permitiendo la coincidencia y la unión de un pueblo.

La **Constitución**, de acuerdo a **Diego Valdés** *“es una condición esencial para el ejercicio de la política. Es sinónimo de unidad, referencia colectiva, acuerdo político mínimo”*⁵¹.

o. Es la historia de un pueblo

Una **Constitución** es algo más que una norma, debido a que encarna la experiencia que un pueblo ha adquirido a lo largo del tiempo. Lo que la **Norma** establece, promueve, obliga o evita, tiene mucho que ver con lo que cada país ha vivido. Es decir, la **Norma Suprema** está muy influenciada por la historia, y de hecho, la mayoría de las **Constituciones** tienen su base en ella.

Tal y como dice **Juan Manuel González Raya**: *“La Constitución es el reflejo de la historia de un pueblo”*. En ella se lee la experiencia y el aprendizaje que cada país ha tenido a lo largo del tiempo.

Las luchas, los problemas, las aspiraciones, los logros, todos los sucesos políticos, económicos, sociales, jurídicos, culturales, etc., que ha tenido cada pueblo a lo largo de su historia, define total o parcialmente –depende del pueblo del que se trate–, el contenido de su **Constitución**.

B. ¿Qué contienen las Constituciones?

En donde exista una sociedad estable existirá, forzosamente, una serie de normas que definirán la estructura de dicha organización.

⁵⁰ VALDÉS S, Clemente, *“La Constitución como instrumento de dominio”*, 5ta edición, México, Ediciones Coyoacán, 2010, p. 48.

⁵¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *“El significado actual de la Constitución”*, México, IJ-UNAM, 1998, p. 117

Es necesario considerar que en la actualidad el contenido de la **Constitución** se verá muy influenciado por el proceso histórico mundial que la humanidad ha vivido, sobre todo desde el punto de vista liberal.

La mayoría de las constituciones liberales actuales han tomado como inspiración dos hechos mundialmente muy importantes: el movimiento constitucionalista que se dio en Estados Unidos de América a raíz de la independencia de las *Trece Colonias* y el pensamiento enciclopedista, que sirvió de base a la Revolución francesa y a su consecuente movimiento constitucional, el cual por cierto, comienza con su famosa "*Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano*" que, sin duda, tuvo un gran impacto en el mundo hispano.

Dentro de toda la historia constitucional podemos encontrar los orígenes del constitucionalismo moderno. Es claro que en los siglos antepasados existieron ordenamientos esenciales que podrían considerarse como leyes fundamentales de un pueblo, sin embargo, los antecedentes más mediatos y relacionados con el actual constitucionalismo comienzan, como dijimos anteriormente, desde la Carta de Juan Sin Tierra; documento de gran interés histórico por su contenido, por sus implicaciones y efectos en el pensamiento anglosajón y universal.

La Carta inglesa surgió en el año 1215, en plena Edad Media; recordemos que en ésta época el régimen de vida en varios países era el feudalismo, que consistía en que un reino se dividía en feudos y al frente de ellos existía un señor. Este sistema sobrevivió en Europa hasta la llegada de las revoluciones liberales. Cada señor feudal tenía el dominio sobre la tierra y las personas que habitaban en ella, sin embargo, esos señores, a su vez, dependían de otros señores más poderosos, o de algún rey.

Podríamos decir que el sistema feudal fue contrario al monárquico absoluto, puesto que en el primero los reyes se encontraban limitados por el ejercicio de poder de los señores feudales, en tanto que, en el segundo, el poder se concentraba en una sola persona y se incrementaba conforme pasaba el tiempo. Eso fue precisamente lo que comenzó a suceder en Inglaterra en esos años: los monarcas, poco a poco comenzaron a tomar fuerza y, en plena época feudal, empezaron a concentrar el poder. Desde luego, esa situación no fue nada grata para algunos feudos, por lo que la lucha entre reyes y señores feudales comenzó a surgir, en perjuicio, claro está, de la población.

La confrontación y los abusos del monarca dieron como consecuencia la unión entre los nobles, el clero y los habitantes de los burgos.

En 1213 se reunió un consejo de nobles que tenía la intención de redactar un documento en el que se establecieran los derechos que la nobleza, el clero y los burgueses debían tener frente al rey. Con base en lo anterior, y debido a las presiones de aquellos, la monarquía comenzó a ceder, paulatinamente, espacios a esos grupos sociales.

La idea era que la **Carta Magna** fuera impuesta al monarca Juan Sin Tierra, sin embargo, al momento en que éste la leyó consideró que al firmarla, en lugar de rey, se convertiría en vasallo, por lo que se rehusó. Ante tal negativa fue obligado militarmente, y aunque a fin de cuentas sí lo hizo, posteriormente acudió con el Papa para que lo eximiera de esa obligación. Finalmente fue combatido hasta su muerte y su hijo Enrique III, al subir al trono, ratificó el documento para evitar ser derrocado, situación que marcó el inicio del derecho público en Inglaterra.

Esa **Carta Magna** significó una verdadera **Constitución** para Inglaterra, ya que en sus 63 artículos se establecían una serie de derechos que sirvieron a la nobleza, al clero y a los burgueses. Además de que quedaron consagrados una serie de principios que fueron útiles al momento de regular el ejercicio del poder público; esos fundamentos, de acuerdo a **Juan José Mateos Santillán**⁵², representaban, aunque de manera desorganizada, una parte dogmática y una orgánica.

En cuanto al contenido de esa Carta podemos encontrar en sus 63 artículos varios principios y situaciones positivas, entre los que destacan: el principio de libertad en favor de la iglesia y de los hombres, una limitación a las obligaciones feudales, la prohibición de impuestos sin la aprobación de un Consejo, la prohibición para que ningún hombre pueda ser privado de la vida o propiedad sino mediante sentencia judicial y conforme a la letra de la ley que se haya establecido, entre otros.

El aumento de poder de los monarcas no sólo lo vivió Inglaterra, pues ese hecho también lo padeció Francia, ya que años antes de la revolución en este país, el poder comenzó a concentrarse en una sola persona que actuaba de forma arbitraria y autoritaria. Luis XIV de

⁵² CONTRERAS BUSTAMANTE, Raúl, en: BARRAGÁN B., José, *op. cit.*, pp. 63-87.

Francia reinó de 1643 a 1715, es decir, 72 años. Su reinado, en cuestiones políticas, se caracterizó por ser sumamente despótico.

Luis XV de Francia gobernó de 1715 a 1774, pero no tuvo el brillo de su bisabuelo (Luis XIV). Bajo su régimen se acrecentó la deuda pública en perjuicio de grandes sectores de población, afectando todo en el sistema tributario francés; el resultado de ello fue miseria en gran parte del reino.

A la muerte de Luis XV subió al trono Luis XVI, quien recibió el gobierno en condiciones precarias, debido a la situación económica en las que se encontraba. Esas tristes condiciones agravaron la crítica del reinado, generando inconformidad entre la población que buscaba un gobierno más justo y menos autoritario. Aunado a ello, cada vez se volvía más común la actividad opositora iniciada por algunos intelectuales que luchaban por la reducción de la fuerza del poder, mediante el establecimiento de algunos límites consistentes en la división del ejercicio del poder público en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. *“El papel que jugaron Montesquieu, Voltaire y Rousseau, junto a otros menos famosos como Condillac y Condorcet y dos destacados enciclopedistas como Diderot y D’Alambert fue determinante para generar una nueva ideología que habría de servir de base para la difusión del pensamiento revolucionario”*⁵³.

Ante la presión de varios grupos, Luis XVI decidió adoptar una serie de medidas tendientes a mejorar el ambiente social, tales como la abolición de tortura, la limitación de su poder, entre otras, sin embargo, esas acciones en lugar de serle favorables le otorgaron el carácter de debilidad, lo cual alimentó más la oposición hacia la monarquía.

*“El 17 de junio de 1789 el estado llano se declaró Asamblea Constituyente, es decir, reasumió su soberanía frente al rey, acorde a las antiguas tradiciones y en consecuencia de las recientes teorías expuestas en el libro ‘El Contrato Social’ de Juan Jacobo Rousseau”*⁵⁴. A modo de querer controlar, el gobierno intentó limitar los trabajos de la Asamblea, pero al no conseguirlo la situación empeoró.

⁵³ MATEOS SANTILLÁN, Juan José, en: BARRAGÁN B., José, CONTRERAS BUSTAMANTE, *op. cit.*, p. 71.

⁵⁴ *Ibidem.*, p.72.

Desde ese momento la agitación popular tomo mucha más fuerza y se hizo imparable. El 14 de julio de 1789, el pueblo se encaminó a la Bastilla y la tomó; ese hecho fue el que le dio inicio a la Revolución Francesa.

Uno de los fines de la Asamblea Constituyente que se originó en ese momento fue, precisamente, formar una **Constitución**.

Meses después, el 4 de agosto de 1789, se dio un paso fundamental en la lucha contra el absolutismo al abolirse los privilegios de la nobleza; el 26 de agosto de 1789 se aprobó mayoritariamente la llamada "*Declaración de Derechos del hombre y del ciudadano*" en la cual se consagraron 17 artículos. Dentro de estos se considera la igualdad entre los hombres, el establecimiento de derechos naturales e imprescriptibles, la libertad, los derechos de propiedad, de seguridad y de resistencia a la opresión, la soberanía nacional, importantes garantías penales, la obligación de rendir cuentas, entre otras prerrogativas de trascendencia.

En el artículo 16 quedaba demarcada la fuerza del constitucionalismo existente en ese momento, dado que se señalaba que "*Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni determinada la separación de poderes, carece de Constitución*". Fue así como el constitucionalismo de esa época comenzó a expandirse por lo largo y ancho del mundo en busca de unificar la idea de **Constitución**.

El rey francés no acepto sancionar la declaración, sin embargo, el texto se incluyó en la **Constitución** que se juró el 14 de septiembre de 1791.

Luis XVI, pronto se dio cuenta que las circunstancias le eran cada vez más adversas, por lo cual se vio orillado a huir de París, sin embargo, fue descubierto y obligado a regresar. El 14 de septiembre de 1791 el rey aceptó la **Constitución**. El 25 de septiembre de 1792, la familia real fue destituida y se proclamó la República. El rey, juzgado por delito de traición fue decapitado el 21 de enero de 1793.

La **Constitución** de 1791 dejó profunda huella en la humanidad, debido a que luchaba contra el absolutismo.

"El artículo 16 de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano creó una corriente constitucional que perdura hasta nuestros días; una constitución debe de contener las garantías

*que aseguran los derechos de los hombres y una parte orgánica en la que se establece la forma en que se encuentra dividido el ejercicio del poder público*⁵⁵.

En la Revolución Francesa y en la independencia de las Trece Colonias encontramos un factor común: la lucha de un pueblo frente a un régimen impositivo y autoritario. Esos combates expresaron el sentimiento del hombre, y se configuraron como los primeros reclamos de libertad para regular los destinos individuales.

El contenido de la *Declaración de los Derechos del Hombre* y del ciudadano deja claro que se tenía una concepción iusnaturalista, pues sus líneas expresaban: *"El objeto de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre ..."* esta afirmación nos deja ver que en esta corriente jurídica se estima que los derechos son inherentes a la persona humana, esto es, que son anteriores e independientes de la norma jurídica, posición que resulta contraria al positivismo, como bien sabemos.

Cabe destacar que esa época fue de gran relevancia para todo el mundo, pues la influencia del liberalismo alcanzó varios rincones del planeta. Hasta hoy día, las ideas liberales de la Revolución Francesa han permanecido en la vida de los países; incluso en su momento fueron parte fundamental en el desarrollo del constitucionalismo norteamericano.

La situación en México no fue distinta, ya que el liberalismo permeó en gran parte de la vida de nuestro pueblo; la época de pleno auge se dio con la **Constitución** de 1857 y, aunque la de 1917 mantuvo ideas de aquella corriente, se vio más influida por otras circunstancias.

De todo lo anterior podemos deducir que el contenido de cada **Constitución** es muy diverso, debido a que este depende de los factores sociales, teleológicos, políticos, económicos, culturales, jurídicos, y sobre todo, históricos, que se desarrollen en un país.

Cada pueblo, con base en su experiencia, fija y decide lo que habrá en su **Constitución**. Por ejemplo, en México, después de la dictadura de Porfirio Díaz, se luchó para que la **Constitución de 1917** adoptara principios relativos a la no reelección, al mejoramiento de las condiciones de trabajo, a la adecuación de nuevas políticas públicas, entre otras. Con la adopción de esas ideas, el movimiento constitucionalista buscó que las prácticas negativas no volvieran a suceder.

⁵⁵ *Ibidem.*, p. 75.

La historia constitucional de cada Estado tiene sus propias características, no obstante, en el contexto internacional existen algunos principios fundamentales que la mayoría de los países han adoptado, esto, como consecuencia de la expansión de las ideas del constitucionalismo surgido a finales del siglo XVIII. Por esta razón, la mayoría de las **Normas Fundamentales** poseen un contenido similar que consideran como mínimo y necesario para hacer posible la convivencia social y lograr el desarrollo anhelado.

La mayoría de las **Constituciones** contienen estas ideas, elementos y apartados:

Estructura o partes de una Constitución Política

No todas las **Constituciones** se encuentran realizadas de acuerdo esta estructura, ni contienen todos los ideales o principios que a continuación señalaremos, no obstante, partiendo desde una generalidad, podemos decir que muchas **Normas Fundamental** se integran y contienen, lo siguiente:

a. Preámbulo

El preámbulo es una especie de introducción al texto constitucional que establece los elementos esenciales de la organización política, la ideología, los valores, los principios y los fines del Estado.

El preámbulo constituye una auténtica declaración de los principios, en él queda reflejadas las bases ideológicas y aspiraciones de una comunidad. No es decorativo, tiene contenido y valor normativo; los órganos de poder están obligados a cumplir los fines y objetivos que allí se establecen.

b. Parte Dogmática

Cuando hablamos de la parte dogmática de la **Constitución** nos referimos a los presupuestos normativos que se expresan en un conjunto de derechos y garantías, ya sean individuales o colectivas, en favor de las personas que se encuentren en un determinado país.

Se considera como un apartado dogmático porque dentro de él se encuentran prerrogativas que se afirman como verdaderas, adecuadas, innegables e inalterables; las cuales, por cierto,

deben ser entendidas como elementos básicos y fundamentales, que la autoridad está obligada a aceptar y reconocer.

c. Parte orgánica

Es aquella parte de la **Constitución** que se ocupa de señalar la organización del Estado, la forma de gobierno, el origen y el ejercicio del Poder Público y las modalidades en que éste actúa.

Estas normas tienen como fin limitar y separar el poder político. Por eso mismo, además de establecer prohibiciones para las autoridades, regulan el uso de la fuerza pública, los órganos competentes y los procedimientos para usarla, fijando las condiciones y procedimientos para las reformas de la **Constitución** y la creación de otras normas.

Por obvias razones, dentro de este apartado también se encuentra el principio relativo a la división de poderes.

d. Deberes

Los deberes constitucionales son aquellas conductas o comportamientos de carácter público exigidos por la **Norma Suprema** a los ciudadanos. Se imponen determinadas prestaciones con el objeto de mantener la armonía entre los elementos del Estado y conducirlo al desarrollo.

La existencia de deberes en la **Constitución** resulta necesaria para mantener el equilibrio frente al sistema de derechos, y para permitir al ciudadano convertirse en alguien responsable.

e. Aspiraciones

Las **Normas Fundamentales** plantean una idea de vida, un modelo de sociedad, algo a lo que se aspira, por lo que se quiere y se lucha.

f. Cláusula de supremacía constitucional

Es muy común que dentro de las **Normas Fundamentales** exista un precepto que señale la superioridad de la **Constitución** sobre las otras normas existentes, debido a la gran importancia que tiene aquella.

g. Mecanismos de participación ciudadana

En un sistema democrático, los ciudadanos tienen una gran responsabilidad en cuanto a participación social se refiere, puesto que aquellos deben intervenir en las actividades públicas. No es suficiente con que emitan su voto en cada elección que se presente, requieren una mayor intromisión en la vigilancia y decisiones de los asuntos públicos.

Ante la importancia de la participación popular, muchas **Constituciones** han incorporado este tipo de mecanismos.

h. Control Constitucional

No basta con que la **Constitución**, como norma jurídica suprema, establezca reglas de organización y derechos para los particulares, sino que además, debe prever medios para su correcta observancia y puntual cumplimiento.

La **Norma fundamental** necesita, forzosamente, mecanismos para garantizar su superioridad y efectividad; pueden ser controles jurídicos, políticos, administrativos o ciudadanos, lo más importante es, precisamente, que existan.

El control constitucional tiende a garantizar la *supremacía constitucional* y a evitar que las autoridades actúen fuera de los principios previstos en la **Constitución**. Su fin consiste en proteger el sistema jurídico. Todos los actos de autoridad deben sujetarse a este control para que nada impida la protección de la normativa nacional.

i. Procedimiento de reforma

La mayoría de las **Constituciones**, por muy rígidas que sean, siempre establecen un procedimiento de reforma para poder modificarse. Lo anterior no como una forma de autodestrucción, sino, como una manera de adaptación, de desarrollo y evolución normativa.

Es necesario que las Constituciones prevean mecanismos de reforma, con el fin de que aquellas puedan sobrevivir a los cambios que supone la vida social y estatal, pues de ese modo se evitan rupturas graves que pueden destruir el orden jurídico.

j. Disposiciones transitorias

Las **Constituciones** contienen artículos transitorios para regular conductas relativas a la aplicación de los preceptos. Su objeto consiste en determinar la vigencia o modo de aplicación de las normas expedidas; y aunque sean de ejecución temporal resultan muy importantes para el ordenamiento jurídico.

Consideraciones finales

Si bien es cierto que muchas **Constituciones** coinciden en los principios, valores y elementos básicos, ninguna prescinde de las particularidades de su pueblo, lo anterior, debido a que el contenido de la misma depende de la experiencia e ideología de cada sociedad.

La **Norma Suprema** no es sólo positividad, sino que también se nutre del contexto sociopolítico, económico y cultural que tiene un país en particular, y es eso, es precisamente lo que hace única a cada **Constitución**.

En los últimos siglos, ha sido el Constitucionalismo liberalista el que ha influido en las **Cartas Fundamentales** del mundo. Los antiguos burgueses supieron expandir las ideas que permitían mantener un control de sus riquezas y privilegios. Por ello, en la ***Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, (artículo 16)***, se consideró necesario el establecimiento de derechos y la separación de poderes, so pena de no reconocer a un documento como **Constitución**.

Cada autor o pueblo, con base en la idea que tenga de la **Carta Fundamental**, considerará como **Constitución** sólo a aquella norma que cumpla con sus requisitos, no obstante, viéndolo objetivamente, no existe nada que determine realmente lo que una **Norma Suprema** debe comprender; y en ese sentido, podemos afirmar que la **Norma Fundamental** puede contener cualquier cosa, contemplar cualquier institución o principio, y proyectar cualquier fin. De hecho, en la vida práctica así siempre ha sido y así será.

Lo importante, se considera, es la fuerza de aplicación; la efectividad que el documento pueda tener. No olvidemos que lo que hace vivir a una Constitución es su poder y su fuerza normativa.

C. La fuerza normativa de la Constitución

La fuerza normativa de la **Constitución** debe entenderse como el poder de la **Carta Suprema** para hacerse valer.

Los constituyentes, al momento de realizar el **Pacto Supremo**, no sólo deben preocuparse por el contenido teórico, sino que además, están obligados a crear los mecanismos adecuados para que la normatividad pueda imponerse en la realidad, pues de lo contrario, habrá ineficacia, inseguridad y desorden.

Las **cláusulas constitucionales** no sólo deben ser meros programas, deseos, ni consejos políticos, sino mandatos imperativos capaces de cumplirse.

a. Supremacía constitucional

La Real Academia Española sostiene que la palabra “*supremacía*” significa: “*grado supremo en cualquier línea*”, así como “*preeminencia y superioridad jerárquica*”.

La Supremacía Constitucional es un principio teórico del Derecho constitucional que postula, originalmente, ubicar a la **Constitución** de un país jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico de ese Estado, considerándola como **Norma Suprema** de la Nación y fundamento de todo el sistema legal.

El hecho de que la **Constitución** sea el documento legal supremo tiene consecuencias muy importantes para el sistema jurídico. Uno de ellos, por ejemplo, es que la **Norma Fundamental** va a ser el primer elemento de referencia de todo el ordenamiento existente, es decir, va a ser la fuente de creación de todo sistema jurídico, y también será la que establezca la creación y funcionamiento de los órganos del Estado. De igual modo, la **Constitución** es tan Suprema que está por encima de las autoridades, a las cuales, por cierto, las limita.

“El principio de supremacía constitucional descansa en sólidas consideraciones lógico-jurídicas. En efecto, atendiendo a que la Constitución es la expresión normativa de las decisiones fundamentales de carácter político, social, económico, cultural y religioso, así como la base misma de la estructura jurídica del Estado que sobre ésta se organiza, debe autopreservarse frente a la actuación toda de los órganos estatales que ella misma crea (órganos primarios) o de los órganos derivados. Dicha autopreservación reside principalmente en el mencionado

*principio, según el cual se adjetiva el ordenamiento constitucional como ley suprema o lex legum, es decir, ley de leyes*⁵⁶.

La idea de superioridad normativa surgió con la aparición del *iusnaturalismo*. **Santo Tomás de Aquino**, señaló que existía una supremacía del derecho natural sobre la ley del hombre. Asimismo, los racionalistas franceses sostuvieron que la ley natural no podía ir en contra de la esencia humana. El principio de supremacía constitucional tomó fuerza a nivel internacional con el caso *Marbury vs Madison*.

Sin duda, la supremacía de la **Constitución** guarda una gran relación con la soberanía del Estado. La **Norma Fundamental** impone a la sociedad y al gobierno una determinada organización y convivencia. Ningún acto contrario a la **Constitución** es válido.

Filosóficamente se considera que la **Constitución** es superior porque constituye el pacto emanado de la voluntad de todos los habitantes; y la voluntad del pueblo es, desde luego, superior a todo.

b. La Constitución frente al Derecho internacional

Después de los terribles acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial, se generó una conciencia colectiva internacional en la que se luchó por colocar a los derechos humanos como elementos fundamentales y necesarios para el desarrollo del individuo. Se crearon convenios internacionales para salvaguardar íntegramente la dignidad del hombre.

El Derecho Internacional cobró importancia, y los países comenzaron a realizar Tratados para evitar el regreso de una crisis brutal.

La *Convención de Viena* rompió con la rigidez de muchos países, dado que el Derecho Internacional y los Tratados Internacionales comenzaron a tener relevancia dentro de sus ordenamientos.

Hoy día, la **Constitución** prevalece en el interior de los Estados, pero se ve reducida hacia el exterior debido a la fuerza de la comunidad internacional. Algunos pensadores consideran que

⁵⁶ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *“Derecho Constitucional Mexicano”*, México, Porrúa, 1988, p. 245.

la supremacía constitucional no se ha reducido, sino que por el contrario, se ha fortalecido, debido a que la intromisión del derecho internacional resulta adecuado y benéfico.

Lo cierto es que el Estado debe tener una gran capacidad para resistir y soportar las presiones externas; no debe ceder a aquellas que considere inaceptables y que atenten gravemente con su vida interna.

No es raro que en algunos países la **Constitución** comparta la primacía con los tratados internacionales, incluso México es uno de ellos, puesto que, como ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tratándose de Derechos Humanos, los Tratado Internacionales se encuentran en la misma jerarquía que la **Constitución**.

Según **Marcos del Rosario Rodríguez**, *“la incorporación de los tratados de derechos humanos en un plano jerárquicamente supremo, genera una expansión cuantitativa y cualitativa a favor de las personas”*⁵⁷.

Muchos países conciben a los derechos humanos como prerrogativas universales, lo anterior debido a las ideas liberales que se han expandido por el mundo, pugnando porque aquellas sean consideradas como prerrogativas inherentes al hombre.

Con los acuerdos internacionales, los Derechos humanos dejaron de permanecer a la jurisdicción reservada o exclusiva del Estado, y pasaron a formar parte del *“orden jurídico mundial”*.

Seguramente algunos pensarán que la intromisión de organismos internacionales en la esfera privada del país es un claro decaimiento del poder del Estado, sin embargo, para otros, ese tipo de acciones permiten unidad y coadyuvancia ente las Naciones.

Nosotros pensamos que se debe ser muy cuidadoso con todo ello; dejar que los países puedan intervenir en la esfera particular de cada nación resulta peligroso; más aún cuando los Estados que se entrometen tienen intereses injustos. Los mexicanos debemos ser cuidadosos; necesitamos fortalecer nuestro Estado para evitar que los países puedan influir de manera negativa en nosotros. Es adecuado que se contemplen los derechos humanos, pero si no se

⁵⁷ DEL ROSARIO RODRÍGUEZ, Marcos, *“La cláusula de Supremacía Constitucional”*, Porrúa, México, 2011, p.210.

equilibra la existencia de los mismos, mediante el establecimiento de un sistema de deberes, el orden legal podrá colapsar.

Formemos parte de la comunidad internacional, pero no por compromiso, sino por convicción y beneficio.

c. Supremacía Constitucional en el contexto internacional

La **Constitución**, en varias partes del mundo, ha perdido fuerza frente a la comunidad internacional, debido a la expansión e influencia que la globalización ha ejercido sobre todo el planeta. La **Norma Fundamental** ya no es la todo poderosa que se imponía frente a la opinión, recomendación o normativa Internacional; ahora su supremacía, en una gran cantidad de países, se encuentra en duda.

Algunos pueblos consideran que la **Norma Fundamental** debe ser la herramienta jurídica suprema, sin importar las consideraciones del derecho internacional o la existencia de Tratados; otros señalan que lo correcto es lograr una coordinación entre la **Constitución** y los Tratados Internacionales a efecto de complementarlos. Una tercera opinión manifiesta que es el ordenamiento internacional el que debe sobreponerse al local, debido a que aquel contiene una mayor y mejor protección a los derechos de los gobernados.

En la actualidad, son estas tres posturas las que han influido al interior de los países; cada pueblo es libre de adoptar una u otra, siempre y cuando, lo hagan por voluntad propia y no por presión externa.

Algunos creen que la existencia de una jurisdicción de carácter internacional pone en duda la idea de superioridad de la **Constitución**.

Los Tratados Internacionales que contienen derechos humanos han logrado compartir la primacía en la cúspide normativa en varios países, México es uno de ellos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han ejercido una labor respecto de las prerrogativas humanas para tratar de protegerlas; su competencia es supra extra territorial.

La **Constitución** jamás debe perder su fuerza, puesto que es el alma del Estado; es la esencia que mantiene con vida, y ningún ordenamiento debe sobreponerse a ella. Está bien que las normas internacionales la complementen, pero nunca deberán suplirla; no hay sistema que sea más adecuado y pertinente que la Norma Fundamental de cada Estado.

Y como ya dijimos en apartados anteriores, son importantes los derechos, pero el expandirlos no implica un beneficio inmediato; también deben equilibrarse con los deberes.

Desde un punto de vista personal, la **Constitución** es y siempre deberá ser superior a todas las normas. Lo anterior, debido a que aquella engloba las consideraciones, fines y anhelos de un pueblo.

D. La misión y las funciones de la Constitución

El fin o los fines de cada **Constitución** van a depender de la ideología, idiosincrasia y experiencia de un pueblo, no obstante, muchos países consideran que el objetivo principal de la **Norma Fundamental** consiste en limitar el poder del Estado, mediante la imposición del orden y el establecimiento de Derechos, a efecto de que el individuo pueda convivir pacíficamente, y con ello, pueda lograr una vida armónica.

Limitar el poder político mediante la racionalización de la fuerza evita que se afecten intereses de los habitantes de un determinado país, y que su integridad se ponga en riesgo.

Otros pensadores consideran que la unidad política y el orden jurídico son objetivos de toda **Constitución**.

Como decía Montesquieu: "*Unas constituciones tienen por objeto y fin inmediato la gloria del Estado y otras la libertad política de los ciudadanos*"⁵⁸.

Un pueblo puede atribuirle cualquier tipo de misión a su **Constitución**, puesto que es el conglomerado quien decide su propio destino. Quizá existan ideas sobre los fines que deben considerarse, pero la última decisión la tienen y la deberán tener los habitantes de un Estado.

⁵⁸ Montesquieu

En cuanto a la función de la Constitución podemos decir que la **Norma Fundamental** debe realizar tareas para mantener en buenas condiciones el sistema Estatal. Entre todas las funciones existentes, las que destacan son las siguientes:

- Función legitimadora de la **Constitución**:

Toda **Constitución** es, en definitiva, un símbolo nacional que justifica un determinado momento histórico: el inicio de un nuevo régimen, el acceso a la independencia de un país, el triunfo de una revolución, el fruto de un movimiento social, entre otras.

- Función organizativa de Estado:

Una **Constitución** sistematiza a los elementos del Estado y organiza el poder político.

- Función política de la **Constitución**:

Una **Constitución** establece las reglas del juego para el acceso al poder, para su ejercicio y para su transmisión.

- Función ideológica de la **Constitución**:

En toda **Constitución** existe, implícita o explícitamente, un programa de defensa e implantación de determinados intereses socio-políticos, económicos y culturales, basadas en una idea y concepción de la realidad.

- Función jurídica de la **Constitución**:

La **Constitución** debe presidir la estructura de normas de un país, ser la piedra angular del ordenamiento jurídico y definir y regular lo que se acepta como Derecho.

- Función protectora de la **Constitución**

La **Constitución** debe reconocer y amparar los derechos de los individuos, pues estos sirven como límite al ejercicio del poder.

E. ¿Cómo se crean, imponen, conservan y destruyen las Constituciones?⁵⁹

a. ¿Cómo se crean e imponen?

⁵⁹ Título y contenido basado en: SÁCHICA, Luis Carlos, *Ob. Cit.*, pp. 229-251.

Los procedimientos utilizados a lo largo de la historia para instaurar una **Constitución** han sido los siguientes:

a) Otorgamiento:

Mecanismo mediante el cual, algún o algunos agentes de poder, conceden al pueblo una **Constitución**, sin que aquel tenga una intervención directa o indirecta en su creación e imposición. Esta vía fue utilizada, sobre todo, por las monarquías tradicionales, cuando el Rey daba a sus súbditos una **Constitución** con el fin de autolimitar sus poderes personales. Con esta práctica, que conforme pasó el tiempo se volvió más constante, se dio lugar al tránsito de la monarquía absoluta a la constitucional.

b) Por pacto:

Aquí, las fuerzas de poder -que preferentemente debe ser los ciudadanos- acuerdan darse, hacer y regirse por una **Constitución**, a efecto de lograr un fin común o similar. La **Norma Fundamental** es elaborada por ellos o por representantes en común.

Esta forma se funda en la tesis contractualista que ve en la **Constitución** un acuerdo bilateral entre el soberano y su pueblo. Se trata de una **Constitución** pactada con obligaciones correlativas, donde se conceden derechos, pero también deberes.

El procedimiento pactado no es un acto unilateral como el anterior, es una negociación entre dos o más partes; puede nacer de un pacto entre todas las fuerzas o sólo entre las vencedoras de algún movimiento, revolución o guerra civil. Este contrato no es susceptible de ruptura unilateral, a menos de que el sujeto decida salirse del Estado.

c) Por Convención o asambleas constituyentes elegidas expresamente para elaborar la **Constitución**:

Es una vía de carácter democrática que tiene como fin que el pueblo se dé a sí mismo una **Constitución**, mediante la representación (indirecta). El pueblo elige representantes con el objeto exclusivo de elaborar la Constitución Política del Estado; si ésta es aprobada por la Asamblea puede ser puesta en vigor inmediatamente.

d) Por asamblea con aprobación popular:

Es una vía democrática de representación directa, pues el pueblo, mediante el sufragio, decide si acepta o no la normativa constitucional en su totalidad y particularidad. Es decir, en este

supuesto la **Constitución**, realizada por el poder constituyente, requiere del respaldo de la mayoría ciudadana para que aquella pueda entrar en vigor.

e) Reforma de facto o revolucionaria:

Aquí, la creación e imposición de la **Constitución** se produce como resultado de alguna guerra, revolución, golpe de Estado o situación de crisis.

f) Conclusión:

Sea cual sea la forma en que una **Constitución** se imponga debemos saber que con ella el Estado se formaliza. No es que antes de la **Norma Fundamental** el Estado no exista, sino que su existencia no sería formal y, por tanto, carecería de valor legítimo, pues los grupos de poder, el monarca o el pueblo no la aceptarían. La **Norma Suprema** se constituye entonces como un acto consciente del Estado.

En la actualidad, la **Constitución** como documento normativo se origina, invariablemente, de las decisiones políticas fundamentales que toman los factores reales de poder en un tiempo y lugar determinado. Esas decisiones son las que se encuentran diseminadas en el texto constitucional, y que rigen el presente y el futuro de los pueblos.

b. ¿Cómo se conservan?

Desde luego, resulta difícil crear e instaurar la **Constitución**, pero es más complejo sostenerla, puesto que la movilidad social y los problemas pueden traer consigo la complicación normativa y fáctica de una nación.

Para que la **Constitución** subsista y sobreviva es necesario que busque un equilibrio entre fijeza y el cambio constitucional.

Las normas constitucionales siempre incluyen preceptos para su estabilidad y mantenimiento, tales como:

- a) Controles de constitucionalidad -sean políticos, jurídicos, administrativos, etc.-, con facultades para impedir la expedición de leyes inconstitucionales, retirarlas del ordenamiento jurídico o inaplicarlas.
- b) Mecanismos para reformar la **Constitución**: fórmula que procura, mediante la actualización oportuna y conveniente, el mantenimiento del sistema, al reconocer e

incorporar nuevas fuerzas sociales, abrir espacios políticos a las minorías, y modernizar los dispositivos de funcionamiento. Y es que, por irónico que parezca, las reformas a la **Norma Fundamental** son una forma de preservar a la misma. Toda reforma constitucional implica una no ruptura a la unidad de aquella. La reforma constitucional no es supresión ni quebrantamiento de la **Norma suprema**, sino, todo lo contrario, dado que permiten su mantenimiento y vigencia.

Las **Constituciones** se han modificado como consecuencia de los acuerdos efectuados entre las élites de los dirigentes; aunque muchas veces, por desgracia, se ha hecho al margen de la sociedad y en perjuicio de los intereses de la mayoría.

- c) Considerar regímenes de excepción, como el Estado de sitio, Estado de emergencia económica y social. Pues esas formas permiten salvar el ordenamiento y restaurarlo cuando ya no exista peligro.
- d) La aplicación de medidas políticas como la amnistía y el indulto en favor de los agentes de subversión revolucionaria. Con ello se busca lograr la reincorporación de las fuerzas antisistema al renunciar a la represión, en aras de la paz. Sin ello, ningún gobierno constitucional sería posible.
- e) El apoyo de la ciudadanía mediante la credibilidad de sus fórmulas, la confianza en sus garantías, el respeto de los gobernantes, consenso, obediencia y acatamiento del poder.

Cabe señalar que la conservación de una **Constitución** debe efectuarse, no sólo por los gobernantes, sino también, por todo el pueblo de un determinado Estado, puesto que si la sociedad no defiende la **Constitución** ni las bases fundamentales que se han obtenido con tanto sacrificio, se corre el riesgo de que hombres ambiciosos y grupos mezquinos modifiquen o supriman artículos de la Norma Suprema en perjuicio de nuestro país.

El pueblo debe obedecer la **Constitución** a pesar de que no esté de acuerdo con su articulado. Desde luego, podrá utilizar los mecanismos establecidos para modificarla o cambiarla –pues es su derecho–, sin embargo, deberá procurar hacerlo por la vía pacífica

c. ¿Cómo se destruyen las Constituciones?

La violación y la destrucción de la **Constitución** suponen un golpe a la vida democrática de un país. Por eso, las **dictaduras** suelen tomar como una de sus primeras medidas la abolición de la misma.

La **Constitución** puede ser destruida de diversas formas:

a) Supresión:

Se da una insurrección o golpe de Estado en el que desaparece la **Constitución** vigente, pero no cambia la titularidad del poder constituyente.

b) Destrucción:

Sucede en una revolución, puesto que ésta, la mayoría de las veces, no sólo suprime la **Constitución**, sino que también cambia el titular del poder constituyente para que dé vida a una **Norma Fundamental**.

c) Quebrantamiento:

Se da cuando todas o algunas disposiciones son dejadas de lado transitoriamente, o permanentemente para establecer un nuevo orden.

Los ciudadanos debemos contribuir al fortalecimiento de la **Constitución**, de lo contrario ésta perecerá. No olvidemos que, para destruir la **Constitución** y todo lo que ella contiene basta con no obedecerla.

1.3. Las Constituciones mexicanas a través del tiempo

Varios son los textos constitucionales que han estado vigentes en territorio mexicano, algunos han sido centralistas, otros federalistas; conservadores o liberales; de diversas ideologías y contenidos, pero siempre han tenido como fin ordenar y regir perfectamente los destinos del país.

No es extraño que nuestras **Constituciones** hayan surgido de guerras internas o movimientos sociales; tal parece que el pueblo mexicano suele tomar decisiones trascendentes y radicales cuando las circunstancias críticas lo obligan, lo cual, desde nuestro punto de vista, ya no debe ocurrir. Y es que la creación de algunas **Constituciones**, mas que representar un mejoramiento

o perfeccionamiento de las ideas o circunstancias, obedecieron a la presión de grupos de poder, a los intereses partidistas o a las imposiciones sin propósito, sobre todo a mediados del siglo XIX, como a continuación veremos. Desde luego, ello no implica que los cambios no hayan traído beneficios para la nación, pero es preciso mencionar que no todas las transformaciones fueron adecuadas. Por esta razón, debemos ser críticos y considerar si el término **evolución** constitucional mexicana es pertinente o no. Cabe señalar que por evolución debemos entender un mejoramiento y perfección de las instituciones y normas. ¿Será aplicable en el caso de México?, a continuación lo veremos.

¿A partir de cuándo puede hablarse propiamente de una Constitución mexicana?

Hay que considerar que la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814, ya declaraba la soberanía popular y establecía los órganos fundamentales y supremos de los Estados.

La Constitución de Apatzingán había sido precedida por un "Acta Solemne de la Declaración de independencia de América Septentrional", con la que quedaba rota la dependencia del Gobierno español. Esta última fue firmada el 6 de noviembre de 1813, sin embargo, desafortunadamente, esa Constitución tan progresista no llegó a regir ni un sólo día.

El Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba declaraban la independencia de la Nueva España, y aunque no aspiraban a ser Constituciones, sí establecían elementos esenciales, tales como la forma de Gobierno y algunas prerrogativas esenciales.

De acuerdo a Emilio Rabasa las Constituciones mexicanas se inician con el *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*, pues considera que a partir de ese momento hubo un desprendimiento total de la legislación extranjera, al grado de considerar propio el ejercicio absoluto de la soberanía y de la autodeterminación, elementos según el autor, indispensables para reconocer una auténtica **Constitución**.

Tal y como lo menciona *Emilio Rabasa*, en su libro "*La evolución constitucional en México*"⁶⁰, desde 1821 hasta 1917, se reunieron en México, además de otros que no cumplieron su fin, ocho Congresos constituyentes: el de 1824, convocado dos veces, el ordinario de 1835 (que

⁶⁰ RABASA, Emilio O., "*La evolución constitucional en México*", México, IJ, 2004, p. 429.

después se transformaría en Constituyente), el ordinario de 1839, el de 1842, la Junta Nacional Legislativa de 1843, el extraordinario de 1846 y los de 1856 y 1916. Todas estas Asambleas produjeron actas (constitutivas o de reforma), además de diversos proyectos de Constitución y votos particulares.

A. La etapa colonial y la independencia

Similar a lo que sucede con otros pueblos de la antigüedad, las civilizaciones prehispánicas contaron con un Derecho que, a pesar de ser muy rígido y estricto, fue muy efectivo para el control social. Desde luego, no es posible hablar de la existencia de una **Constitución** como documento particular, pero cada pueblo tenía normas fundamentales que gobernaban el curso de su destino. Decenas de preceptos, basados en prácticas, ideas y concepciones del universo, fueron construidos para encauzar a los pueblos a su mejoramiento y perfección. Esas normas, al ser fundamentales, podrían considerarse como materialmente constitucionales.

Debido a la gran cantidad de pueblos que ocupaban el territorio mexicano antes de la llegada de los españoles y a sus diversas consideraciones particulares, no es posible señalar un sistema normativo en común, por tanto, para conocer las normas fundamentales habría que analizar a cada pueblo en específico, pero establecer las normas básicas de cada civilización sería caer en un exceso y correríamos el riesgo de salirnos del punto principal. Por esta razón, hemos decidido comenzar a hablar desde el momento en que los conquistadores sometieron a los pueblos a un mismo régimen.

Desde el siglo XVI hasta principios del siglo XIX, la organización política de México obedeció a las instituciones impuestas por el absolutismo monárquico de las casas reinantes: Habsburgo y Borbón. El monarca, acompañado del Consejo de Indias, concentró las funciones legislativa, ejecutiva y judicial. Fue el Derecho Indiano lo que permitió la protección de los indígenas y permeó, en gran parte, la vida social, económica y jurídica de las colonias de América; por esta razón, algunos consideran que era la norma principal de ese tiempo.

El virreinato fue establecido como forma de gobierno en 1535, y se implantó en 1542. Cuando las circunstancias eran críticas, el virrey tenía la facultad de modificar y suspender la aplicación de la ley. El lema de ello era, precisamente: *“obedézcase pero no se cumpla”*. Ejercía la facultad

reglamentaria de forma excesiva, normando la mayor parte de la vida cotidiana a través de ordenanzas.

De acuerdo con **José Gamas Torruco**, en la Nueva España existía un sistema normativo cuya jerarquía fue:

- a) *Las Leyes de las Indias*
- b) *Las Leyes de Castilla, que regía en forma supletoria, y dentro de ellas*
- c) *Las leyes del Toro, que a su vez se basan en:*
- d) *El Ordenamiento de Alcalá, y en forma supletoria:*
- e) *El Fuero Municipal vigente en la ciudad que se tratara; a falta de éste*
- f) *El Fuero Real de Alfonso X, y en su defecto*
- g) *El Código de las Siete Partidas*

Cuando Felipe II promulgó la nueva recopilación de leyes castellanas en 1567, pasó ésta última a ocupar el primer lugar de la lista de leyes supletorias⁶¹.

“La Iglesia, el ejército y los comerciantes construyeron jurisdicciones especiales con estatutos, privilegios y tribunales propios. La propia legislación de Indias dejó vigentes algunas instituciones indígenas, en tanto no contravinieran los intereses del Estado español. Tuvieron así fuerza jurídica el régimen tradicional de las comunidades, las reglas sobre el trabajo, la organización municipal, la administración y justicia locales”⁶².

En ese momento no existía ningún documento particular y superior que contuviera disposiciones esenciales, puesto que, aunque las leyes de Indias figuraban como el principal ordenamiento, era la voluntad del rey -y supletoriamente la del virrey-, las que decidían los destinos de las américas.

El régimen jurídico prehispánico se vio seriamente violentado por el sometimiento brutal de los españoles. Las prácticas realizadas en la colonia eran por demás desleales e injustas.

⁶¹ GAMAS TORRUCO, José, “*Derecho Constitucional Mexicano*”, México, Porrúa, 2001, p. 415.

⁶² *Ibidem.*, p. 416.

Poco a poco los españoles comenzaron a ganar terreno, sometiendo a los pueblos mesoamericanos. Las enfermedades, la crueldad de los invasores y la imposición de la religión fueron factores para la caída de las civilizaciones prehispánicas.

Desde el siglo XVI hasta el siglo XVIII, la Nueva España estuvo dominada por la corona española, mediante ordenamientos jurídicos y decisiones de virreyes. Fue en el año de 1786 cuando se implementaron las Reformas Borbónicas.

Las tendencias hacia la secularización, hacia las ideas ilustradas y hacia la emancipación comenzaron a permear en algunos grupos sociales de la nueva España; hombres ilustrados empezaron a influir, tratando de liberarse de las cadenas físicas y mentales que los tiranos habían puesto sobre los individuos.

No podemos negar que la revolución francesa, la independencia de las Trece Colonias y las ideas ilustradas influyeron ampliamente en la independencia de México. Y es que a los ojos del mundo, la revolución o movimiento rebelde fue una vía que permitió transformar la realidad de muchas civilizaciones, para dar un nuevo paso a la humanización de la vida mundial y una nueva esperanza al progreso de los pueblos. La idea de rebelarse para cambiar comenzó a propagarse en muchas naciones que se encontraban oprimidas por gobiernos tiranos.

Tal fue la influencia de la revolución francesa y de las ideas ilustradas en el mundo, que el rey de España, en esos años, implantó la censura de la prensa, intentando aislar al mundo hispánico de la propaganda liberal, llegando al extremo de suprimir toda publicación y reactivar la inquisición, con el fin de rastrear los libros peligrosos y a los posibles subversivos.⁶³

Ante la sublevación del pueblo francés, el rey de España se unió a otros monarcas europeos para formar un frente que pudiera evitar la rebelión tanto en sus pueblos como en sus colonias, sin embargo, el desgaste económico llevado a cabo por esas acciones trajo consigo el aumento de impuestos, la expropiación de los bienes de la iglesia y el aumento de la represión, lo cual causó aún más repudio social y rechazo al gobierno.

Tal y como dice *Juan Manuel González Raya*, en ese momento “... se preparó el siglo para la conquista de la dignidad de los hombres, y con una confianza plena en su valor, y en su fuerza,

⁶³ GONZÁLEZ RAYA, Juan Manuel, “*La instauración del federalismo en México. Surgimiento de una Nación*”, México, Ecce Omo, 2010, p. 49.

lanzó la razón activa a interrogar a la naturaleza humana y a la vida social acerca de los principios racionales para un orden político y jurídico nuevo: en primer lugar se encontró con los pensamientos de John Locke y con la teoría de la división de poderes del barón de Montesquieu, destinada a limitar el absolutismo de los reyes; e inmediatamente después hizo acto de presencia del derecho natural fundado en la razón... ”⁶⁴.

“El embate que particularmente tuvieron las ideas liberales de la ilustración y la Revolución francesa en el mundo en un período aproximado de 1770 a 1810 se constituyeron como el verdadero modelo a seguir, para el moderno pensamiento de las colonias españolas, afectando ineludiblemente, los cimientos sobre los que había descansado por siglos la sociedad novohispana en América”⁶⁵.

“Las incesantes y cada vez más apremiantes demandas de dinero por parte de España para sostener las guerras en Europa arruinaron las finanzas del virreinato. Pese a que la recaudación fiscal en Nueva España aumentaba de manera substancial, los gastos, particularmente de índole militar se incrementaban a un ritmo todavía más acelerado”⁶⁶.

La búsqueda de autonomía cobró más fuerza al caer la Nueva España en crisis política. La invasión de Napoleón a España hizo titubear a los novohispanos, los confundió y atemorizó, al grado de considerar a la separación la salida más viable.

“El 15 de septiembre de 1808 un grupo de conspiradores, dirigidos por Gabriel de Yermo (rico hacendado español), y secundado por dependientes de las grandes casas de comercio, da un golpe de Estado. Prenden y destruyen al Virrey de Iturrigaray y convocan a la Real Audiencia, que nombra virrey a Pedro Garibay un viejo soldado que manejará fácilmente”⁶⁷.

Desde ese momento la Real Audiencia gobernó con mano fuerte. Posteriormente, la Junta Central de España ordenó la sustitución del gobierno de Iturrigaray por el arzobispo Francisco de Lizana. Éste último adopta una postura conciliadora, sobre todo con los criollos. La Real Audiencia y algunos comerciantes conspiran contra él y logran su destitución en enero de 1810. En ese año es sustituido por Francisco Javier Venegas.

⁶⁴ *Ibidem.*, p. 51.

⁶⁵ *Ibidem.*, p. 58.

⁶⁶ *Ídem.*

⁶⁷ *Ibidem.*, p. 62.

Los criollos resistieron por un tiempo la negativa española para ser considerados en planos de igualdad política y la desventaja que tenían respecto de los peninsulares. Sin embargo, cada vez se molestaban más con las condiciones de desigualdad, debido a que los peninsulares acudían a territorio americano sólo para ocupar cargos públicos y a hacer fortuna; generando corrupción, incompetencia y aprovechándose de los más pobres y necesitados.

En 1809, las autoridades se percataron de que un grupo criollo pretendía generar un movimiento rebelde, el cual por cierto, fue organizado en la ciudad de Valladolid. A la cabeza se encontraba el teniente de infantería Real, José Mariano Michelena y el capitán de la milicia Provincial, José García Obeso. El levantamiento estaba planeado para el 21 de diciembre de 1809 y se esperaba que se adhirieran el Ejército y las milicias. De igual modo consideraba que muchos indígenas y castas se sentirían atraídos por el movimiento y se sumarían al mismo. Los insurgentes proponían convocar a un Congreso de las ciudades para que gobernará en el nombre de Fernando VII⁶⁸.

Cuando el movimiento fue detectado se enjuiciaron a los líderes, sin embargo, lo único que pudo probarse fue que los rebeldes trataban de salvar a la Nueva España de una invasión francesa; al final se ordenó su liberación.

En 1810 la situación de España en Europa comenzaba a mejorar, pues, aunque los franceses seguían ocupando parte importante del país, el anterior Gobierno sumaba esfuerzos para retomar sus funciones.

El Gobierno de la Nueva España regreso al orden después de haber sido nombrado Francisco Javier Venegas como virrey. Cuando éste entró a la Nueva España trató de restituir la confianza del régimen, sin embargo, no fue posible, pues 3 días después de que entrara a la Ciudad de México estalló la insurrección de Hidalgo.

Las diferencias entre criollos y peninsulares comenzaron a generar muchas inconformidades, al grado de que los primeros creían necesario el establecimiento de otro régimen en donde no se hicieran ningún tipo de distinciones. Asimismo, la división del sistema en castas sociales y

⁶⁸ *Ibidem.*, p. 63.

las condiciones deplorables para todos aquellos que no eran españoles, generó hartazgo y deseos de terminar con las injusticias⁶⁹.

La invasión de España, a cargo de Napoleón Bonaparte, favoreció las condiciones para que los oprimidos comenzaran a pensar seriamente en un plan para independizarse.

En el año 1809 surgió uno de los primeros grupos conspiradores, que dirigidos por *Ignacio Allende y Mariano Abasolo* mantuvieron reuniones políticas en la clandestinidad; sin embargo, ese intento de conspiración fue descubierto el 21 de diciembre de 1809.⁷⁰

Fue hasta el 15 de septiembre de 1810, cuando un grupo de insurgentes lograron emprender la compleja tarea de liberar al pueblo del yugo español.

Al iniciar la guerra, Don Miguel Hidalgo y Costilla trató de crear un programa de organización política, sin embargo, no alcanzó a formularlo, sólo lo esbozó someramente. Este documento fue conocido como el *Bando de Hidalgo*; fue promulgado en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, casi tres meses después de haber iniciado la guerra de independencia.

Dentro de ese documento se consideraba la liberación de esclavos, la prohibición para que las castas e indios pagaran tributos y la abolición del sello oficial.

Poco a poco los independentistas se dieron cuenta de que no era suficiente luchar por la vía armada para derrocar al gobierno de ese entonces, sino que además, resultaba necesario darle un cauce jurídico al movimiento. Por esta razón, *Ignacio López Rayón*, en 1811, se dio a la tarea de redactar los *Elementos Constitucionales*, que eran unos lineamientos que pretendían servir de base a una futura **Constitución**.

A la muerte de Hidalgo, fue López Rayón quien lo sucedió en la dirección del movimiento insurgente, este personaje fue quien instaló la Junta Nacional Americana, encargada de gobernar a la Nueva España a la muerte de Fernando VII -a imitación de las Juntas que se habían formado en la Península-.

El 19 de agosto de 1811, *López Rayón* convocó a los jefes de independencia a una Junta Militar, y días después, instauró en Zitácuaro la Suprema Junta Nacional Americana que tenía como

⁶⁹ GAMAS TORRUCO, José, *op. cit.*, p. 417.

⁷⁰ GONZÁLEZ RAYA, Juan Manuel, *op., cit.*, p. 65.

fin elaborar, ya formalmente, un documento constitucional, aunque, por diversas razones, ya no fue realizado como se tenía previsto.

Dentro de los “Elementos Constitucionales” de López Rayón se establecía:

- a) La religión católica como la única.
- b) La libertad e independencia de América frente a otra Nación
- c) Que la soberanía dimanara del pueblo, reside en la persona de Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano
- d) La integración del Supremo Consejo
- e) La existencia de un Consejo de Estado para los casos de declaración de guerra y ajuste de paz.
- f) Se hablaba de un Protector Nacional
- g) De la forma de derogar leyes
- h) La prohibición de la esclavitud
- i) Libertad de imprenta
- j) Prohibición de la tortura

En efecto, fue López Rayón quien elaboró los “*Elementos Constitucionales*”, sin embargo, tiempo después, en marzo de 1813, el propio autor censuró su proyecto y le manifestó a Morelos que no podía convenir en que se publicara, dado que, según sus propias consideraciones, ya no le parecía adecuado. A pesar de ello, el proyecto de Rayón tuvo influencia en las ideas de Morelos y sirvió, sobre todo, para estimular la expedición de una ley fundamental⁷¹.

Debido a la invasión francesa, el pueblo español decidió darse una **Constitución** que le permitiera tomar el control de su destino, terminar con el dominio francés y acabar con el absolutismo que padecía desde hace varios años. Fue así como el 19 de marzo de 1812, fue promulgada la **Constitución de Cádiz**, también conocida como “La pepa”. Esta **Constitución** tuvo una gran importancia, puesto que fue la primera que se promulgó en España, además de que fue la más liberal de su tiempo y sirvió de modelo a las leyes fundamentales que se crearon con posterioridad en México; incluso, algunos Estados de nuestra República utilizaron esta **Constitución** mientras redactaban sus propias **Normas Fundamentales**. Tuvo un contenido

⁷¹ RABASA, Emilio, *op. cit.*, p. 23.

sumamente relevante, porque marcó la transición de una monarquía absoluta a una constitucional moderada, mediante la introducción de principios liberales como la división de poderes, soberanía nacional, sufragio (masculino) universal y libertad de imprenta. Tiene importancia para el constitucionalismo de nuestro país, porque fue aplicada en la Nueva España, en la época más compleja, esto es, en la fase de independencia.

Mientras los invasores franceses hacían todo lo posible para mantener sometida a España, algunos grupos originarios de este país comprendieron que una de las causas de sus males se encontraba, precisamente, en el principio de la monarquía absoluta. A raíz de ello, se esforzaron para construir un nuevo Estado con los fundamentos que sus propios conquistadores franceses les enseñaban.

Los españoles buscaron librar batallas contra los franceses, y para ello elaboraron un plan que, según ellos, en el futuro les concedería un gobierno más organizado y justo. La idea que tenían era generar un modo diferente de vida basado en la igualdad y justicia. La lucha iniciada para derrocar al gobierno francés comenzó a tener un corte intelectual con las ideas de la ilustración que se expandieron por el mundo. Incluso, surgieron algunas Juntas que buscaban ser verdaderamente representativas.

Una de las juntas más importantes fue la Junta central de Sevilla, la cual, una vez creada, debió refugiarse por la presión del gobierno napoleónico. En la Isla de León se resolvió dar todo el poder a un órgano ejecutivo compuesto por cinco individuos, con el objetivo de que existiera un gobierno de acción y dinámico que pudiera hacer frente al país invasor.

Las Cortes, que en un principio estaban en la Isla de León se trasladaron a Cádiz, donde se quedaron desde el 24 de febrero de 1811 hasta el 14 de septiembre de 1813.

“Uno por cada 50,000 fue la representación en la península; uno por cada 10,000 habitantes blancos, la otorgada a reinos ultramarinos, a fin de construir Cortes generales y extraordinaria. La clase media ilustrada y el sector eclesiástico predominaron en las Cortes en cuyos bagajes tenían cabida las ideas liberales del siglo XVIII y los resabios de los acontecimientos revolucionarios en Norteamérica y Francia. La entrega original del poder que la Junta había hecho en la Regencia, el reconocimiento de ésta por las Cortes como un Ejecutivo general,

*significaron el primer intento hispano para la aplicación total de la teoría de la división de poderes*⁷².

La obra de Cádiz fue meritoria, pues a pesar de las circunstancias que se vivían en ese momento, los miembros de la Comisión que la elaboraron nunca dejaron de creer en ella, nunca dejaron de luchar por su creación e imposición. Tal y como dice Emilio Rabasa en su libro *“La evolución constitucional de México”*⁷³, *“... no únicamente cumplieron con su deber patriótico, sino que incluso iniciaron a España por las sendas del Constitucionalismo”*.

Los españoles estaban ilusionados al pensar que cuando su rey regresara al trono les concedería, sin oposición alguna, las prerrogativas establecidas en el documento que consideraban, debía ser fundamental. Sin embargo, para infortunio de ellos, una vez Fernando VII en el trono comenzó a demostrar que no acataría la Constitución de Cádiz y que seguiría con el gobierno absolutista.

El rey pensó que la obra de Cádiz era desconocida por la mayoría de la población y que únicamente la gente ilustrada sabía de su existencia e importancia, por lo que subestimó su trascendencia.

Desde el momento en que Fernando regresó al reino, trató de demostrar que no existía más poder que el representado por él.

Fernando VII no intervino en la lucha contra los franceses, pero al regresar y darse cuenta de la división de grupos españoles se aprovechó de la situación para volver a gobernar despóticamente como rey absoluto.

Continuó el reinado de Fernando VII, sin embargo, años después, Rafael Riego inició un levantamiento armado en Cabezas de San Juan; rebelión que atemorizó al rey y lo obligó a jurar la Constitución de Cádiz el día 9 de marzo de 1820.

En ese momento las ideas liberales adquirieron fuerza de nuevo, sin embargo, aquella época constitucionalista sólo duraría 3 años (de 1820 a 1823), y es que la poca popularidad de la Constitución, la división de los jefes radicales, la lucha que seguía dando el rey Fernando y la

⁷² *Ibidem.*, p. 49.

⁷³ *Ídem.*

falta de aceptación de las nuevas tesis filosófico-políticas -que la mayoría del pueblo ignoraba- terminaron por debilitar, de nueva cuenta, el sistema constitucional español. Aprovechando esa situación, nuevamente Fernando VII tomó el control de todo y se convirtió en rey absoluto.

Fernando VII murió en 1833, tres años antes de que México fuera reconocido como nación independiente por las Cortes.

Fue una época muy difícil para España, empero, a pesar de ello, la Constitución de Cádiz influyó mucho en el constitucionalismo español y también en el de América latina.

Antes de saber cuál era el contenido de la Constitución de Cádiz resulta necesario tener claro los ideales que dieron origen a la misma.

La búsqueda de nuevos ideales estéticos fundados en la antigüedad clásica, comenzaron a generar una filosofía que trataba de expandir los valores por todo el mundo; se pretendía dar una nueva revalorización del hombre. Fue así como apareció la concepción humana del individuo, no como mera especulación filosófica, sino para considerarlo como sujeto de derechos y obligaciones. Esta situación obligó a repensar la relación del hombre con sus semejantes y la posición del mismo en el poder.

De la misma manera, comenzó a considerarse en una gran parte del mundo que el poder absoluto no debía de existir, pues la historia demostraba que alguien con tanto poder, en uno u otro momento se corrompería. Los españoles se percataron de que el poder debía contener al poder, para que de ese modo se lograra un equilibrio que limitara los excesos y autorizara la libertad, sin embargo, en la Constitución de Cádiz nunca se dejó de pensar en el monarca; únicamente lo que se buscaba era limitar su omnipotencia y repartir la soberanía entre el monarca y las Cortes. A diferencia de los franceses, que de plano dieron entrada a la división de poderes para la forma de gobierno, los españoles buscaron establecer una monarquía constitucional o moderada.

El constituyente de Cádiz no tuvo una tarea fácil, pues debía realizar una obra que cambiara el sistema existente en el gobierno de Fernando VII, pero que también fuera opuesto al gobierno napoleónico. El nuevo sistema debía asegurar la supervivencia del gobierno español, considerando un control por Cortes, pues se había probado que la monarquía absoluta había conducido al desastre.

La Constitución de Cádiz constó de 384 artículos, divididos en diez títulos y subdivididos en 34 capítulos. Los títulos comprendían lo siguiente: I. De la nación española y de los españoles; II. Del territorio de las Españas, su religión y gobierno, y de los ciudadanos españoles; III. De las Cortes; IV. Del rey; V. De los Tribunales y la Administración de Justicia en lo civil y criminal; VI. Del gobierno interior de las provincias y pueblos; VII. De las contribuciones, VIII. De la fuerza militar nacional; IX. De la instrucción pública y X. De la observancia de la Constitución y modo de proceder para hacer variaciones en ella⁷⁴.

En la primera parte de la **Constitución** se hacía mención de algunos conceptos relativos a la nación, a la soberanía, entre otros. En el título segundo se fijó el término especial de validez del orden jurídico creado. Posteriormente se estableció la división de poderes, señalando en primer orden al poder legislativo.

En otro apartado se fijó el gobierno interior de las provincias y la sistematización pública que existiría. Según Emilio Rabasa, en los temas relativos a la fuerza militar e instrucción pública, más allá de ser capítulos especiales, deberían considerarse en la actualidad como atributo de uno de los poderes⁷⁵.

Uno de los cambios más importantes fue considerar que la soberanía de la nación correspondía a las Cortes, y no al monarca, como antes se decía.

Hay que señalar que la Constitución de Cádiz no fue una simple aplicación o reelaboración de las antiguas leyes fundamentales de la monarquía; desde luego, tampoco fue una obra legislativa totalmente revolucionaria al estilo francés, pero significó una reforma dentro de la estructura y pensamiento político español.

La soberanía se depositaba en la nación que, por cierto, estaba representada en las Cortes. Asimismo, el principio de la representación popular, los derechos naturales y derechos políticos del hombre fueron señalados en la Norma de Cádiz.

Los constituyentes pensaban que la Constitución no era otra cosa más que el conjunto de leyes fundamentales que fijaban el derecho del soberano y derecho de los gobernados. La intelectualidad española no quería una obra tan radical con tendencias revolucionarias, pues no

⁷⁴ *Ibidem.*, p. 74.

⁷⁵ *Ídem.*

trataban de llevar a cabo un rompimiento brusco con el pasado, sino que únicamente se pretendía limitar y modificar algunas cosas. Por esta razón, podemos concluir que la obra de Cádiz no puede entenderse como revolucionaria, pero tampoco como tradicionalista.

Art. 1.

Éste artículo hacía del mundo hispánico una sola nación y no una metrópoli con colonias dispersas. Concedía, de alguna forma, una igualdad política a los habitantes de la nación, desde luego, no a todos, sino sólo en ciertos niveles.

Art. 2

Cabe destacar que el término “nación” era una connotación sociológica-política moderna que daba una pauta para la consideración de un sistema territorial-político distinto.

Hay que recordar que en esa Constitución, el concepto de nación integraba únicamente a los españoles; los negros e indígenas eran considerados parte del Estado, pero no pertenecientes a la nación.

El 3° se refiere a la sociedad organizada, el 4° al gobierno. De igual modo, el artículo 4° consideró la contrapartida de las garantías individuales, es decir, la obligación impuesta al estado de respetar los derechos del hombre.

Los derechos individuales fueron introducidos al mundo hispánico como normas coercitivas.

Dentro de la Constitución de Cádiz se hacía referencia a la Nación española, a los españoles, a los ciudadanos, a los territorios que ésta comprendía (considerando los de América y Asia) y a la ciudadanía. También referían que la religión de la nación española sería la católica, apostólica y romana. Mencionaba que la forma de gobierno era una monarquía moderada y hereditaria.

Asimismo, comprendía la integración de las Cortes, su organización, el modo de proceder, la sucesión del rey y la vida de la familia real.

De igual modo, hacían referencia a los secretarios de Estado y despacho; al Consejo de Estado, a los tribunales, a los ayuntamientos, a las contribuciones, a la fuerza militar, a la observancia de la Constitución y al modo de cambiarla.

"Los derechos individuales constituyen una de las grandes aportaciones liberales a la Constitución gaditana, que tuvo el mérito de introducirlos al mundo hispánico como normas coercitivas. Dispersos se encuentran por todo el texto: el de juicio ante Tribunal competente, determinado con anterioridad por ley (artículo 247); el de inviolabilidad de domicilio (artículo 371); las garantías otorgadas en procesos criminales (artículos 287, 290, 291 y demás relativos del capítulo III, título V); las garantías a la propiedad y libertad (indecisos décimo y undécimo del artículo 172); etcétera. El Código político español no tuvo que esperar, como el norteamericano, la adición de documento original con un catálogo de derechos; estos se fueron incluyendo dentro de toda la Constitución"⁷⁶.

Según Emilio Rabasa, el artículo 6 de la Constitución es el prototipo de la declaración romántica dentro del código político. *"Todo español, además del amor a su patria debería ser justo y benéfico, con lo cuál se quiso dejar asentado dentro del positivismo de la norma constitucional, el cumplimiento de las virtudes morales."⁷⁷*

Hay que decirlo, se consideraron aspectos sentimentales que si bien en ese momento se entendían porque se sentían, en la actualidad serían muy ambiguos.

La Constitución instituyó el centralismo, pues cambio el nombre de virrey por el de jefe Supremo.

Arguelles, miembro destacado del Constituyente, señaló que la idea era construir una Constitución que complaciera a todos: a los nobles manteniéndoles sus títulos y honores; al clero conservándole el pleno goce de su opulencia, de su inmunidad y fueros privilegiados; a las clases medias con la seguridad y protección que nunca habían tenido; y al pueblo en general, el ejercicio de todas los privilegios y prerrogativas. Quizá por esas buenas intenciones su vida fue tan efímera.

"Quizá por esa complacencia que en el terreno político nunca puede aspirar a ser total, tal vez por no resolverse a una obra radical, de la que en todas formas se les acusó, posiblemente por servir a tantos intereses que ya en ese siglo se habían mostrado irreconocibles y no declararse de plano y definitivamente por una Constitución popular, fue que conservó una vida tan efímera el documento de Cádiz. Sin embargo, la obra era innovadora y como contenía un principio de

⁷⁶ *Ibidem.*, p. 80

⁷⁷ *Ibidem.*, p. 81

verdad, aun cuando vivió poco, pudo trascender y ser heredada en otro mundo, al Nuevo mundo"⁷⁸.

Entre otras cosas la **Constitución de Cádiz** señalaba:

- Que la nación española era independiente
- La soberanía residía en la nación
- La nación estaba obligada a proteger la libertad civil y la propiedad
- Sólo se permitía la religión católica
- Se debía proteger la libertad política de imprenta.⁷⁹

La aplicación de la **Constitución de Cádiz** fue tornándose más compleja debido a los ataques de los insurgentes contra la Corona, además de que varios grupos planteaban la necesidad de crear un ordenamiento jurídico para el nuevo país que surgiría.

José María Morelos y Pavón, el 14 de septiembre de 1813, dio a conocer, en el Congreso de Chilpancingo, los "*Sentimientos de la Nación*", documento considerado como uno de los más importantes en México que inspiraron otras normas Constitucionales, puesto que recogía los principios de igualdad, soberanía popular y división de poderes.

Posteriormente, el 22 de octubre de 1814, un nuevo documento constitucional fue promulgado por el Congreso de Chilpancingo, y aunque no tuvo vigencia, recogió muchas ideas del movimiento independentista. El documento del que hablamos fue la *Constitución de Apatzingán* o también llamado "*Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*".

Las desavenencias entre los vocales de la Junta de Zitácuaro y los éxitos militares de Morelos concedieron a este último la dirección del movimiento insurgente.

José María Morelos y Pavón, convocó a un Congreso instalado en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813. En la sesión inaugural se dio lectura a los 23 puntos que con el nombre de "Sentimientos de la Nación" que preparó Morelos para la creación de una Constitución.

Entre otras cosas, en ese documento se señalaban:

⁷⁸ *Ibidem.*, p. 82.

⁷⁹ MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio R., "*Evolución Constitucional Mexicana*", México, Porrúa, 2011, pp. 36-86.

- a) La libertad e independencia de América, respecto de España y de cualquier otra Nación, Gobierno o Monarquía.
- b) La oficialidad de la religión católica sin tolerancia de otra
- c) Sufragio como derecho
- d) Que la soberanía dimanaba inmediatamente del pueblo, y que ese poder lo depositaba en sus representantes dividiendo los poderes en Legislativo, Ejecutivo y judicial
- e) La obtención de empleos sólo por los americanos
- f) División de poderes
- g) Declaración de los derechos del hombre
- h) La exigencia al Congreso para que fuera patriótico
- i) La prohibición de la esclavitud

Cabe aclarar que el 6 de noviembre de ese año, el Congreso hizo constar en un *Acta Solemne* la declaración de independencia.

*“Debido a la guerra obligaron al Congreso a emigrar de pueblo en pueblo. Durante varios meses de labores errantes, amagada por las tropas del virrey, la pequeña Asamblea cuya integración hubo de modificarse en parte, preparó la Constitución que fue sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 con el título: ‘Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana’. Sus autores, según lo manifestado por Morelos en su proceso fueron Herrera, Quintana Roo, Sotero Castañeda, Berdusco y Argáandar”.*⁸⁰

En la Constitución de Apatzingán se establecía, entre otras cosas, lo siguiente:

Título I. Principios o elementos constitucionales.

1) Capítulo I, de la religión:

Señalaba que la religión católica, apostólica, romana era la única que debía profesarse en el Estado.

2) Capítulo II, de la soberanía:

Consideraba que la soberanía era la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más conviniera a los intereses de la sociedad. Estableciéndola como imprescriptible,

⁸⁰ *Ibidem.*, pp. 28 y 29.

inajenable e indivisible. Se decía que residía originalmente en el pueblo y su ejercicio se realizaba mediante la representación nacional, encarnada en los diputados electos.

De igual modo concedía a la sociedad el derecho para modificar su forma de gobierno, pudiendo establecer la que más le conviniera, alterando, modificando o abolirlo si así lo consideraba pertinente.

Algo sumamente importante es que impedía que los poderes legislativo, ejecutivo, legislativo y judicial se reunieran en una sola persona o en una corporación.

3) De los ciudadanos

Se reputaban ciudadanos de América a todos los nacidos en ella; al igual que los extranjeros que radicaran en ese continente, que profesaran la religión católica y no se opusieran a la libertad de la nación.

Dentro del mismo título se señalaban las formas en las que se podía perder la calidad de ciudadano.

4) De la ley:

Señalaba que la ley era la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común, considerando que era una expresión por actos emanados de la representación nacional.

Se estableció la igualdad en la ley para todos, pues según el texto, su objeto no era otro que arreglar el modo con que los ciudadanos debían conducirse en su vida.

El principio de legalidad era ampliamente reconocido, pues de acuerdo a ello sólo las leyes podían determinar los casos en los que una persona podía ser acusada, presa o detenida. En este mismo tenor, se consideraba que la ley únicamente debía decretar penas muy necesarias, proporcionales a los delitos.

5) Capítulo V, De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos.

Se otorgaba el goce de igualdad, seguridad, propiedad y libertad. Se consideraba que no debían otorgarse ventajas más las que merecían por servicios hechos al Estado

La seguridad jurídica se manifestaba en la declaración de que todo ciudadano se reputaba inocente hasta que se demostrara lo contrario.

Otorgaba la libertad para reclamar sus derechos ante los funcionarios públicos.

6) De las obligaciones de los ciudadanos

Se establecían los deberes que tenían los ciudadanos con su patria, los cuales según el texto eran: una entera sumisión a las leyes, obediencia absoluta a las autoridades instituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exigían.

Título II. Forma de gobierno

1) Capítulo I, De las provincias que comprende la América mexicana:

Se hablaba de los principios de división mientras no se hiciera una demarcación exacta.

2) Capítulo II, De las supremas autoridades:

Se habla del Supremo Congreso Mexicano y Supremo Gobierno, además de la creación del Tribunal de Justicia. Son los inicios de los tres poderes.

3) Capítulo III, Del Supremo Congreso; Capítulo IV, De la elección de diputados para el Supremo Congreso; Capítulo VIII, De las atribuciones del Supremo Congreso;

Disposiciones relativas a la organización del cuerpo legislativo.

4) Capítulo X, Del Supremo Gobierno:

Referidos a lo que en el futuro sería el Poder Ejecutivo. Aquí se establecía prácticamente un triunvirato, pues eran tres los hombres los que componían al Supremo Gobierno. Debían alternarse la Presidencia cada cuatro meses.

5) Capítulo XIV, Del Supremo Tribunal de Justicia

Los artículos hacen referencia a la organización y función del Poder judicial.

6) De la observancia del decreto

Relativa a la entrada en vigor y los efectos.

Desafortunadamente la Carta de Apatzingán careció de vigencia práctica y, a pesar de que fueron designados los titulares de los tres poderes que instituían, las circunstancias impidieron su actuación normal.

Casi un año después de promulgada la Constitución, Morelos fue capturado y al mes siguiente, el jefe insurgente Mier y Terán, disolvió en Tehuacán, a los restos de los tres poderes.

En 1820, el movimiento insurgente se encontraba debilitado, sin embargo, la idea independentista poco a poco ganaba adeptos, incluso en las familias españolas más acaudaladas, debido a que eran atraídos por el propósito de salvaguardar sus intereses económicos.

El Jefe del Ejército realista, *Agustín de Iturbide*, fue designado para combatir la insurgencia, pero en lugar de ello, elaboró un plan de independencia, y con la anuencia de *Vicente Guerrero* y otros jefes militares, proclamaron el *Plan de Iguala*. Ese Plan, al favorecer los intereses de muchos grupos que habían sido afectados por la Corona, fue muy bien visto y aceptado por la mayoría de la población.

Seis meses después de la promulgación del *Plan de Iguala* fueron firmados los *Tratados de Córdoba* por Agustín de Iturbide y por el último virrey de España; *Juan O Donojú*. En los Tratados se acordó la independencia. El 27 de septiembre de 1821, el Ejército Trigarante, bajo el mando de *Agustín de Iturbide*, hizo su entrada triunfal en la Ciudad de México.

B. 1824: la Constitución del país naciente

Una vez independizado nuestro país, se comenzó a preparar el camino para el establecimiento de un nuevo gobierno y una nueva normativa que lo impulsara al desarrollo. Fue así como se convocó a un Congreso que tendría el deber de crear y aprobar una **Constitución**. Se propuso que Iturbide fuera Emperador, siempre y cuando se ajustara un gobierno constitucional.

Por desgracia, el Congreso creado no fue constituyente, ni en su formación ni en sus resultados. No cumplió con el cometido que se le dio, debido a que *Agustín de Iturbide* lo disolvió por considerarlo contrario a sus intereses absolutistas. En su lugar, creó la *Junta Nacional Instituyente*, el 2 de noviembre de 1822⁸¹.

A esa Junta se le encomendó redactar un proyecto de **Constitución** y convocar a un nuevo Congreso. Sin embargo, esa Asamblea tampoco pudo expedir la convocatoria para el Congreso Constituyente, debido a que Iturbide fue presionado por el *Plan de Casa Mata* a disolver la Junta y reinstalar el Congreso disuelto con anterioridad. El 4 de marzo de 1823, el Emperador decretó la reinstalación del Congreso disuelto y semanas después abdicó a la corona. Pero aquel

⁸¹ GONZÁLEZ RAYA, Juan Manuel, *op. cit.*, p. 172.

congreso no fue Constituyente, sino que únicamente convocó a elecciones para la creación constitución de otro Congreso.

El 30 de junio de 1823, tuvo lugar la convocatoria para la instalación del Congreso Constituyente. El Poder Ejecutivo en ese momento estaba conformado por *Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete*.

Las sesiones del Congreso Constituyente iniciaron el 7 de noviembre de 1823. La pugna principal dividía la Asamblea en dos frentes: los centralistas y los federalistas. El Partido Centralista luchaba, principalmente, por la conservación del antiguo orden de las cosas, con todos los privilegios, fueros y castas, manteniendo la supremacía social y económica. Los federalistas en cambio, pretendían una reestructuración fundamental de la sociedad, eliminando fueros, privilegios, restricciones, explotación del hombre y concentración de la riqueza. Muchos Estados amenazaron al gobierno con independizarse en caso de que no se adoptara un régimen federal.

En enero de 1824, un nuevo Congreso estableció el *Acta Constitutiva de la Federación*, en la cual se instauraba el sistema federal. En marzo de ese año inició el debate para la promulgación de lo que sería la primera **Constitución de México**.

La Constitución de 1824 fue un ejemplo de cómo los mexicanos de esa época tomaron e hicieron suyas las ideas liberales exportadas de Francia y Norteamérica. Es decir, con ella se pudo dar cuenta de cuál fue la interpretación mexicana de las ideas que revolucionaron al mundo. No quiero señalar que la Constitución del país naciente fuera una copia de la Norteamericana o la de Cádiz; sin duda estas influyeron, pero de ello a considera que todo fue parte de una transcripción parece sumamente injusto para los Constituyentes de esa época.

Cabe decir que a las ideas de la Constitución se fueron gestando desde el movimiento de independencia y fueron madurando conforme al paso de los años. Y es que después de la consumación de la independencia existía una gran necesidad por predeterminar la estructura de un Gobierno, debido a la urgencia de celebrar un pacto social y evitar que todo pudiera conllevar a la anarquía.

La **Constitución de 1824** fue promulgada el 4 de octubre de 1824, con el nombre de *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*.

En la Constitución Federal se declaraba a la nación mexicana para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia. Entre las ideas que establecía, destacan las siguientes:

- *Se constituía México como una República Federal de carácter representativo y popular, en donde el gobierno se dividía para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*
- *El poder Ejecutivo Federal se depositaba en un Presidente y Vicepresidente, electos cada cuatro años.*
- *Se señalaba que la religión católica debía ser la única y la oficial.*
- *Se dividió el país en diecinueve Estados y cinco territorios.*
- *Se protegía la libertad de escribir y publicar ideas políticas sin censura previa⁸²*

La batalla más encarnizada fue la que determinó cuál sería el régimen que debía establecerse en el país naciente. El régimen federal era algo sumamente nuevo que no había caracterizado a la nación ni en la época prehispánica ni en la Nueva España.

La “República representativa y popular” fue introducida a nuestra vida constitucional por primera vez en la Norma Fundamental de 1824.

No cabe duda de que la decisión más difícil de adoptar en la Constitución de 1824 fue el establecimiento del federalismo, pues previamente a la definición de ese sistema tuvieron que darse varias discusiones.

El establecimiento del federalismo dio pauta a la reorganización del modo de vida que había permanecido en nuestro país.

Desafortunadamente, la Constitución de 1824 encontraría obstáculos en su aplicación por aquellos que no eran favorecidos por la ideología y práctica liberal.

C. La etapa Centralista

La pugna entre centralistas y federalistas no había concluido; lo peor estaba por venir. Muchos actores políticos de corte centralista, la Iglesia y el ejército mostraron poco respeto por la norma suprema; la oligarquía criolla, enriquecida desde los tiempos coloniales, no estaba dispuesta a

⁸² MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio R., *op. cit.*, pp. 161-203

perder tan fácilmente los privilegios que había recibido. Además, un buen número de mexicanos estaban convencidos de que el centralismo era la mejor manera de resolver los problemas que aún padecía el país naciente. Se pensaba que México requería un gobierno fuerte para terminar con la anarquía que había ocasionado la *Constitución Federal de 1824*. Se creía también que el federalismo, inspirado en la cultura jurídica anglosajona, era ajeno a la tradición jurídica mexicana formada durante la época colonial.

En 1834, las elecciones beneficiaron al grupo conservador. *Antonio López de Santa Anna* regresó a ocupar la Presidencia en ese año con la intención de acabar con la *Constitución de 1824* e instaurar un régimen centralista.

En enero de 1835, *Santa Anna* y el nuevo Congreso comenzaron a elaborar las bases para una nueva **Constitución**, conocida posteriormente como las Siete Leyes, que pondrían fin al sistema federal. La primera Ley se publicó en diciembre de 1835, la segunda en abril de 1836, y las restantes en diciembre de ese mismo año.

El régimen unitario fue establecido formalmente el 30 de diciembre de 1836, con la promulgación total de las *Siete Leyes Constitucionales*.

En este sistema los gobernantes estaban sujetos al gobierno central; se suprimieron las legislaturas de los Estados y se convirtieron en Departamentos gobernados por Juntas Departamentales. El período presidencial fue prorrogado a ocho años.

El país fue dividido en Departamentos en lugar de Estados, se creó el “Supremo Poder Conservador” que podía anular una ley, un decreto o cualquier acto que considerara no apegado a la Constitución.

De manera general, podemos decir que las Siete Leyes establecían:

- *Obligación del mexicano de profesar la religión de su patria*
- *Se condicionaba la calidad del ciudadano al tener una renta anual mínima de 100 pesos*
- *Se creó al Supremo Poder Conservador, depositado en 5 individuos*
- *Se reconocían los fueros eclesiásticos y militar⁸³*

⁸³ *Ibidem.*, pp. 205-255

La primera ley se refería a los derechos y deberes de los ciudadanos y establecía la obligación de la religión católica.

La segunda creó el Supremo Poder Conservador, el cual podía declarar la incapacidad física o moral de cualquiera de los tres poderes de la República (ejecutivo, legislativo y judicial).

La tercera, cuarta y quinta leyes organizaban los poderes de la Unión, fijando los procedimientos de su elección y sus atribuciones.

La sexta ley establecía la división del territorio en Departamentos, y la supresión de legislaturas locales, las cuales serían sustituidas por juntas departamentales.

La séptima ley señalaba que, por ningún motivo, las leyes constitucionales podían ser modificadas durante un espacio de tres años.

Las Siete Leyes se generaron de las bases del 35. Las materias abordadas fueron consideradas en los siguientes encabezados:

1. “Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República”
2. “Organización de un Supremo Poder Conservador”
3. “Del Poder Legislativo, de sus miembros y de cuanto dice relación a la formación de Leyes”
4. “Organización del Supremo Poder Ejecutivo”
5. “Del Poder Judicial de la República Mexicana”
6. “División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos”
7. “Variación de las leyes constitucionales”.

a. Bases orgánicas

A pesar de la imposición de la **Constitución** de 1836, la lucha entre federalistas y centralistas no cesaba, y con el paso del tiempo todo comenzó a agravarse aún más. Texas decidió separarse de México; Yucatán intentó conseguir su independencia. Existía una amenaza real de invasión extranjera, y el gobierno de *Santa Anna* estaba caracterizado por la represión y autoritarismo. La situación empeoró aún más, por lo cual se consideró necesario la creación de un nuevo Constituyente.

El 10 de octubre de 1841, *Antonio López de Santa Anna* asumió el Ejecutivo con facultades extraordinarias para gobernar y legislar, mientras se reunía un Congreso que redactaría una nueva Constitución.

Tras ser elegido, el Congreso Constituyente debatió durante 1842 un proyecto constitucional en el que varios integrantes propusieron la creación de un gobierno republicano, representativo, popular y federal, lo cual ocasionó un gran descontento en la fracción conservadora que derivó en graves enfrentamientos. Debido a ello, el Congreso Constitucional fue disuelto en diciembre del mismo año y sustituido por una Junta de Notables que redactó una nueva Carta Magna a la que se le dio el nombre de *Bases Orgánicas de los Estados Unidos Mexicanos*, las cuales, fueron juradas el 14 de junio de 1843.

Aunque las Bases Orgánicas mantuvieron el centralismo, otorgaron mayor representación e influencia a las Asambleas Departamentales. Se eliminó el Supremo Poder Conservador y se aumentaron las facultades del ejecutivo.

b. Acta constitutiva y de reformas 1847

A pesar de los esfuerzos realizados, las Bases Orgánicas sólo pudieron estar vigentes cuatro años, debido a los conflictos nacionales e internacionales sufridos por México. Y es que en 1847, la guerra entre México y Estados Unidos obligó a que el Congreso Extraordinario Constituyente aprobara el Acta Constitutiva y de Reformas, en la que se restablecía el sistema federal y la Constitución de 1824.

Este sistema estuvo vigente hasta el año 1853, cuando los conservadores, con el propósito de acabar con el desorden, formaron un gobierno centralista encabezado por Antonio López de Santa Anna, quien abolió el sistema federal y suprimió los poderes locales.

La idea de los conservadores era reinstaurar el centralismo establecido en las Bases Constitucionales de 1843, sin embargo, el gobierno Santannista se convirtió en una dictadura; el presidente suprimió los derechos y las libertades individuales, e impuso su voluntad personal. Vendió a los Estados Unidos el territorio de La Mesilla, cobró impuestos sobre coches, ventanas y perros y, finalmente, hizo que lo llamaran Alteza Serenísima. Con todo eso, el descontento se generalizó, y en 1854, un antiguo insurgente llamado *Juan Álvarez* se levantó en armas contra el dictador, mediante la proclamación del *Plan de Ayutla*. En ese documento se exigía, en primer

lugar, que Santa Anna dejara el poder y, en segundo, que se convocara un nuevo Congreso para que elaborara una nueva **Constitución**. La revolución de Ayutla se extendió rápidamente; el dictador salió de México y desapareció, para siempre, del escenario político.

Para Emilio O. Rabasa⁸⁴, las consideraciones más importantes en el Acta de Reformas de 1847 fueron, en principio, la restitución de la Constitución de 1824 y, en segundo lugar, la federalización del juicio de amparo a través de la entonces conocida como “fórmula Otero”, impresa en el artículo 25 de la Acta Constitutiva y de reformas, la cual estableció:

“Los Tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le concedan esta Constitución y las leyes constitucionales contra todo ataque de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados limitándose dichos Tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que la motivare”.

Cabe mencionar, tal y como dice Emilio Rabasa, que la propuesta de Otero omitía el amparo contra actos del Poder Judicial, deficiencia que reparó la Constitución de 1857.

D. El restablecimiento del Federalismo: 1857

Con Santa Anna derrocado, el 4 de febrero de 1856, el Congreso se reunió en la Ciudad de México para discutir la nueva **Constitución**.

Un año después, esto es, el 5 de febrero de 1857, fue aprobada y jurada la nueva **Constitución** por el Congreso Constituyente y por el Presidente *Ignacio Comonfort*.

“En la Constitución de 1857 se constituía a México como una República Representativa, Popular y Federal. Se adoptaba el principio de la división de poderes y se reconocían los derechos del hombre, las libertades de enseñanza, de trabajo, de propiedad, de expresión de ideas, de asociación de petición, de portación de armas, de comercio y las garantías de libertad, propiedad, seguridad y soberanía popular. Además se reafirmó la abolición de la esclavitud, eliminó la prisión por deudas civiles, las formas de castigo por tormento incluyendo la pena de muerte, prohibió los títulos de nobleza, honores hereditarios y monopolios”⁸⁵.

⁸⁴ RABASA, Emilio, *op. cit.*, p. 138.

⁸⁵ GAMAS TORRUCO, José, *op. cit.*, p. 457.

La *Constitución de 1857* representó un triunfo del Partido Liberal, que logró plasmar: un catálogo amplio de derechos, el sufragio popular, la desaparición de los fueros militar y eclesiástico, desamortización de bienes del clero, la separación de la iglesia y el Estado, entre otros. Sin embargo, la nueva *Carta Suprema* no logró estabilizar al país; el propio Ignacio Comonfort la desconoció unos meses después de su promulgación y se sumó a la rebelión del centralista de *Felix Zuloaga*, dando un “autogolpe” de Estado y encarcelando a varios ciudadanos, entre ellos *Benito Juárez*. Tal rebelión ocasionó la “Guerra de los tres años” o “Guerra de Reforma”, en la cual los liberales defendían la Constitución y los conservadores la desconocían.

El 17 de diciembre de 1857 se proclamó el Plan de Tacubaya, cuyo objetivo era abrogar la **Constitución** y convocar un nuevo Congreso Constituyente. Posteriormente, ante el temor de que *Comonfort* titubeara con la decisión tomada, el grupo conservador decidió desconocerlo y nombrar presidente a *Felix Zuloaga*, quien estableció un gobierno conservador en la capital, a través de la promulgación de las *Cinco Leyes* que derogaron las reformas liberales.

Juárez, una vez liberado -curiosamente por el expresidente Comonfort antes de que partiera a Estados Unidos-, se vio obligado a crear un gobierno paralelo, y trasladó el poder liberal a Guanajuato.

Al término de la “Guerra de Reforma” (en 1861), se restableció la *Constitución de 1857*, sin embargo, dos años después, un grupo de conservadores, con apoyo de la iglesia e inconformados por las medidas adoptadas por *Juárez*, ofrecieron la Corona de México al archiduque *Maximiliano de Habsburgo*, con el fin de imponer una Monarquía en el país, situación que marcó el inicio del Segundo Imperio Mexicano.

Debido a las ideas liberales de *Maximiliano*, los conservadores comenzaron a presionar al gobierno imperial para que derogara las leyes reformistas que había impulsado. Al negarse, los conservadores le retiraron su apoyo; en ese momento, Maximiliano debía enfrentarse, con un ejército y presupuesto limitado, a dos grupos: conservadores y liberales.

Con todas las condiciones en contra, *Maximiliano* y el ejército imperial fueron derrotados en el año 1867, restaurándose, plenamente, el gobierno juarista y, en consecuencia, la *Constitución de 1857*, que regiría los destinos del país hasta la promulgación de la *Constitución de 1917*.

Las normas más importantes que contenía el proyecto de Constitución de 1857 fueron:

a) Los derechos del hombre

Estas prerrogativas fueron cobijadas en el artículo 1°. Según Emilio O. Rabasa⁸⁶ el capítulo de Derechos Humanos fue inspirado en la *Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, en el *Bill of Rights* norteamericano, en la *Constitución de Cádiz* y en la Carta Fundamental de 1824.

Para Emilio O. Rabasa el artículo 1° de la Constitución es el más bello que cualquier Constitución mexicana haya tenido.

“Art. 1. El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”.

Vallarta se opuso a ese contenido, pues consideraba que una Constitución debía contener disposiciones preceptivas, esto es, mandatos imperativos, sin que se tuvieran que formular principios teóricos y abstractos.

b) Soberanía nacional

Los proyectistas del “57” adoptaron el concepto de “*pueblo*”, y dejaron de lado el de “*nación*”, considerado en la Acta Constitutiva del “47”. Y es que la diferencia es mayúscula, pues mientras en la nación se restringe, por considerar necesaria la existencia de elementos en común, en el concepto pueblo es más amplio e incluyente, sobre todo con las bases más sustanciales, relacionadas con la participación popular y la democracia.

c) El sistema unicameral

Otra novedad del Constituyente fue la supresión del Senado de la República. Había sido instaurado en la Constitución de 1824 y en el Acta de 1847. Los proyectistas del “57” crearon una sola Asamblea denominada Congreso de la Unión.

d) Juicio de amparo

Como sabemos, el amparo tuvo su primer antecedente en la Constitución de Yucatán del 31 de marzo de 1841, obra de dos grandes hombres: Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero.

e) Juicio político

⁸⁶ RABASA, Emilio, *op. cit.*, p. 117

Como dice Emilio Rabasa⁸⁷, ese juicio sería atendido sucesivamente por dos jurados: el de acusación (un individuo por cada Estado, nombrado por su legislatura respectiva) y el de sentencia (Congreso de la Unión). La sentencia que se hiciera se limitaría a absolver o destituir al acusado, pudiendo inhabilitarlo para obtener un futuro empleo.

“Basándose en autores extranjeros (Story de Tocqueville), el juicio político que proponía la Comisión sería de ‘opinión y consciencia pública’ para reducir al funcionamiento infractor a la condición de individuo particular y, una vez condenado quedaría sujeto a ser juzgados conforme a las leyes, ante los tribunales ordinarios”⁸⁸.

E. La Constitución actual

a. Antecedentes

El *porfiriato*⁸⁹, como cualquier otro gobierno, tuvo su lado luminoso y sombrío. Del lado positivo se encuentran todos los avances tecnológicos, la inversión extranjera, el crecimiento económico, la construcción de infraestructura y el posicionamiento de México a nivel mundial; del lado negativo, la opresión a las libertades, la falta de oportunidades, el empobrecimiento de las familias, los abusos laborales, la pobreza los campesinos, el aumento de la desigualdad social y la violación constitucional y legal. Fue precisamente, debido a esas últimas condiciones por las que nació el movimiento revolucionario de 1910, en donde, de manera general, se exigía la obediencia a la Constitución de 1857, el respeto al voto de los ciudadanos, el combate a la pobreza y a las desigualdades sociales.

Una vez derrocado *Porfirio Díaz*, comenzó una lucha entre diversos grupos revolucionarios que culminó hasta el año 1916, con el triunfo del constitucionalismo. Posterior a ello, se pensó discutir y reformar la **Constitución** para el establecimiento de algunos postulados y demandas sociales que se habían dado a conocer en el movimiento social. Con estas acciones se trataba de dar por terminada la lucha armada para regresar al orden legal.

La idea original de la revolución constitucionalista era que, triunfada la causa y lograda la paz, se reimplantaría la Constitución de 1857, sin embargo, esa idea poco a poco fue perdiendo

⁸⁷ *Ibidem.*, p. 174.

⁸⁸ *Ídem.*

⁸⁹ Llamamos porfiriato al período comprendido entre 1876 y 1911.

vigencia, debido a que las exigencias de los revolucionarios y del pueblo iban más allá de simples cambios normativos.

Con una visión a largo plazo, sobre el presente y el futuro, fue sugerido, entre los principales jefes carrancistas, la idea de convocar a un Congreso Constituyente que reformara la Carta existente para que México se adecuara al momento que se vivía.

La convocatoria del constituyente se hizo en septiembre, y las sesiones se llevaron a cabo desde el mes de diciembre de 1916 hasta finales de enero de 1917. Cabe señalar que muchos grupos quedaron sin representación, debido a que sólo fueron admitidas las personalidades afines a *Venustiano*. La idea principal de *Carranza* era únicamente realizar algunas reformas a la **Constitución**, no obstante, conforme pasaban las discusiones, se advirtió que era necesario cambiar la *Constitución de 1857* por una nueva.

En las sesiones del Congreso se debatieron diversas propuestas relativas a la inclusión de demandas de los sectores populares, situación que facilitó el establecimiento de los derechos sociales en nuestro país. Hubo una gran diversidad en las opiniones de los diputados, lo cual produjo la formación de dos grupos extremos: izquierdas exaltadas y derechas moderadas.

El 31 de enero de 1917, tras dos meses de debates, el Constituyente cerró sesiones. El 5 de febrero fue promulgada la nueva **Constitución** con el nombre *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos* que reforma la del 5 de febrero de 1857. Esta **Norma Fundamental** entró en vigor el 1 de mayo del mismo año; ese mismo día fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La Constitución de 1917 mantuvo varios elementos de la Constitución de 1857. La forma de gobierno siguió siendo republicana, representativa, democrática y federal; se refrendó la división de poderes en Ejecutivo, Judicial y Legislativo. Se ratificó el sistema de elecciones directas y se decretó la no reelección, y se dio mayor autonomía al Poder Judicial y más soberanía a los Estados. En este marco se creó el municipio libre y se estableció un ordenamiento agrario en el país, relativo a la propiedad de la tierra. Se determinó la libertad de culto, la enseñanza laica y gratuita y la jornada de trabajo máxima de 8 horas, reconociendo las libertades de expresión y asociación.

Cabe destacar que la Constitución de 1917 fue la primera en la historia en incluir los derechos sociales, marcando de esta forma, un antecedente para el resto del mundo, que por cierto, le otorgó el reconocimiento de “la primer *Constitución social* del Siglo XX”.

b. Estructura

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* está compuesta por 136 artículos divididos en nueve Títulos, los cuales se encuentran subdivididos en Capítulos. Teóricamente se considera que la **Norma Fundamental** está conformada por dos partes: una dogmática y otra orgánica. En la dogmática quedan consignados los Derechos Humanos, y se reconocen derechos y libertades sociales. La parte orgánica corresponde a la división de los Poderes de la Unión y al funcionamiento esencial de las instituciones del Estado.

c. Principios

Como toda **Norma Suprema**, nuestra Constitución Política contiene una serie de decisiones fundamentales que determinan su esencia y le dan particularidad a nuestro país. Esos principios están contemplados en todo el articulado de nuestro **Pacto fundamental**.

De acuerdo con **Jorge Carpizo**⁹⁰, los principios jurídico-políticos fundamentales de la *Constitución de 1917*, se encuentran dispersos por varios artículos:

- En el artículo 39 se encuentran dos:

a) El principio democrático: *"Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste", lo cual es el fundamento, esencia y finalidad de todo régimen democrático, y*

b) El principio de soberanía popular: *"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo"*.

El artículo 40 señala que es "voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal [...]".

- El propio artículo 40 señala otros dos principios fundamentales:

c) El del sistema representativo, y

d) El Estado federal.

⁹⁰ Para desarrollar el apartado de principios nos hemos basado primordialmente en el libro de: CARPIZO MC GREGOR, Jorge *"La Constitución Mexicana de 1917"*, 16ªed., México, Porrúa, 2013, en las pp. 235-244.

- El artículo 41, en relación con el artículo 49, establece:

e) El principio de la división de poderes al precisar que el pueblo ejerce su soberanía a través de los poderes de la Unión y los de los estados. No se pueden reunir los poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo las excepciones que el propio artículo señala.

- El artículo 1 se refiere a los derechos humanos y a las garantías individuales que la **Constitución** reconoce a toda persona, configurándose:

f) el principio fundamental de los derechos humanos, expresados, sobre todo en los primeros 29 artículos.

g) el principio fundamental de las garantías procesal-constitucionales se encuentra recogido en los artículos 76, fracciones V y VI; 97, párr. segundo, 103, 105, 107, y del 108 al 114. Los cuales, por cierto, son parte de la defensa de la **Constitución**, de la justicia constitucional y de su valor como norma.

- Existen principios que se han originado por reacciones históricas y que por tanto, pueden considerarse como parte de nuestra evolución política e histórica. La Constitución de 1917 los recoge:

h) el principio fundamental de justicia social, derechos sociales o, como suele llamarse en la actualidad, Estado social de derecho. Los artículos que se refieren a este principio son numerosos; entre otros, se encuentran los siguientes: 2, 3, 4, 25, 26, 27, 28 y 123.

- De acuerdo con *Jorge Carpizo*, este principio fundamental puede quedar incluido en el de los derechos humanos, pero es tal su peso y sello en la Constitución, que se acredita por sí mismo como un principio diferenciado,

i) la supremacía del Estado sobre las iglesias contenido en el artículo 130, que se halla íntimamente relacionado con el principio del laicismo, el cual también se podría examinar como parte de la república democrática o de los derechos humanos;

j) la disposición de no-reelección presidencial es muy importante en nuestro orden constitucional a grado tal que constituye un principio fundamental autónomo, por su propio peso. Este principio

es el resultado de experiencias traumáticas acontecidas durante más de un siglo, y la **Constitución** lo recoge en su artículo 83.

l) el principio fundamental del municipio libre, recogido en el artículo 115, que tiene una tradición de casi 500 años en nuestro país; adquirió especial trascendencia en la actual **Constitución** al definírsele como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas.

De acuerdo con *Carpizo*, los principios fundamentales de la Constitución de 1917 son doce: cinco que constituyen la estructura misma del "régimen democrático clásico", seis que son producto de nuestra evolución política y la norma los hace suyos por decisión del poder constituyente, y uno que se configura de ambas fuentes: la república democrática.

d. Contenido

El contenido de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, sin lugar a dudas, está basado casi por completo en la historia nacional que hemos vivido desde hace varios siglos atrás, pues tal y como dice el *Maestro Juan Manuel González Raya*: "*La Constitución de un pueblo es el reflejo de su historia*". Desde luego, también se han adoptado modelos o sistemas por influencia de otros países, por razones teóricas o políticas, pero lo que prevalece ha derivado de la experiencia mexicana. Por esta razón, podemos decir que estamos frente a una Constitución histórica.

A continuación, haremos una referencia muy breve de su contenido social, económico y político.

1. Social:

a) Derechos humanos

Debido a los abusos de autoridad sufridos por las dictaduras y gobiernos tiranos en todo el mundo, una tendencia global a la defensa de los Derechos Humanos influyó a varios países, uno de los cuales, por cierto, es el nuestro. Fue en ese momento cuando comenzó a hablarse del término Derechos Humanos en lugar de garantías individuales.

Dentro del ordenamiento jurídico constitucional mexicano, en materia de Derechos Humanos, tenemos al artículo 1° que establece el reconocimiento de los mismos para que todas las autoridades los respeten y promuevan. Asimismo, hace referencia al principio de interpretación conforme, *pro personae* y se prohíbe la desigualdad y discriminación.

En el artículo 5° se señala el derecho al trabajo y en el 123 las bases fundamentales de los derechos laborales; en el artículo 6° el derecho a la libre expresión, al acceso a la información, a las tecnologías; en el 7° libertad de manifestación; derecho de petición (art. 8°); derecho de asociación (art. 9°); derecho de posesión de armas (art. 10); libertad de tránsito (art. 11); derechos en materia penal (arts. 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22); la libertad de culto (art. 24).

Cabe señalar que en el artículo 102 constitucional se hace mención de la Comisión de Derechos Humanos, organismo encargado de promover y hacer respetar las prerrogativas. Los artículos 103 y 107 constitucionales, refieren al juicio de amparo, mecanismo para proteger jurídicamente los Derechos Humanos.

b) Educación

Un pueblo que no es educado está destinado al fracaso; eso lo entendió muy bien el constituyente de 1917, puesto que decidió mantener ese derecho en la **Carta Fundamental** en el artículo 3° constitucional. La gratuidad y laicidad fue una respuesta a la intervención de la iglesia en la educación del pueblo.

c) Igualdad

Por razones de género, las mujeres fueron afectadas en su condición; en muchas ocasiones se llegó a considerar como inferior jurídicamente hablando, sin embargo, conforme al paso del tiempo, se tuvo a bien establecer igualdad entre hombres y mujeres. Esto lo refleja claramente el artículo 4° constitucional.

d) Derechos sociales

Para que sea posible el desarrollo pleno de un individuo es necesario que pueda satisfacer algunas necesidades básicas, por lo cual, resulta adecuado establecer derechos mínimos. Dentro del entramado de derechos sociales podemos encontrar en el artículo 4° el derecho a la alimentación, a la familia, a la salud, al medio ambiente, al agua, a la vivienda, a la identidad, a la cultura y al beneficio de los servicios públicos.

2. Económico:

Dentro del contenido económico podemos destacar el artículo 25 constitucional, que hace referencia a la rectoría del Estado en el desarrollo nacional, al fortalecimiento y protección de la

economía nacional, al desarrollo de las áreas estratégicas, entre otros. De igual modo, el artículo 26 nos habla sobre el “Plan de Desarrollo Nacional”.

El artículo 27 es considerado uno de los más importantes que existen en la **Constitución**, debido a que tiene su origen en los problemas de explotación de los recursos naturales que sufrió México durante varios años.

Debido a las prácticas inhumanas realizadas con anterioridad, por parte de algunas empresas, se consideró necesario establecer la prohibición a los monopolios y prácticas monopólicas en el artículo 28 constitucional. Asimismo, ese precepto hace mención del Banco de México, de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

3. Político:

Las ideas políticas establecidas en la **Constitución** devienen de decisiones históricas y teóricas. El artículo 39, por ejemplo, establece la idea de Rousseau relativa a la soberanía popular. Según este mismo artículo, la soberanía nacional reside en el pueblo.

De igual modo, se establecen otro tipo de decisiones políticas consideradas como fundamentales: El señalamiento de que México es una república representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos (art. 40), el ejercicio de la soberanía por medio de los Poderes de la Unión (art. 41), la división tripartita (art. 49), funcionamiento del Poder Legislativo (arts. 50 al 78), funcionamiento del Poder Ejecutivo Federal (arts. 80 al 89), lo relativo al Poder Judicial (art. 94 al 101),

Cabe mencionar que la división de poderes, expuesta como una teoría política necesaria para combatir el absolutismo y establecer un gobierno de garantías, se ha convertido en el principio básico de la organización de los estados constitucionales modernos.

e. Consideraciones

Considerando todo lo anterior corresponde analizar si en realidad ha existido o no una evolución constitucional en México; es decir, si ha habido un mejoramiento y perfección de las instituciones y normas conforme han venido cambiando las Constituciones.

Desde nuestro punto de vista podemos decir que sin duda han existido avances en los contenidos constitucionales de cada época (con excepción de la Constitución de 1836); la Constitución de 1824 resultó más favorable que la de Cádiz, ya que en ésta se planteaba un

gobierno monárquico, que si bien limitaba al rey, no daba una oportunidad en la participación de las personas en el ámbito político. Por el contrario, la de 1824 contemplaba ya la división de poderes, daba mayor apertura a la participación en los asuntos públicos; se señalaba que México era una República Federal de carácter representativo y popular; y se extendían derechos al considerarse necesarios para la vida en el país naciente.

Desafortunadamente para México, la Constitución de 1836 resultó un retroceso para los derechos del individuo, ya que condicionaba la calidad de ciudadano y concedía prerrogativas para algunos en perjuicio de otros. Esta Constitución podría ser la única que, desde nuestro punto de vista, rompió con la evolución y desarrollo que se había venido dando en México. Entendemos que sus creadores pensaron en figuras de una elevada técnica constitucional, como lo fue el Supremo Poder Conservador, sin embargo, no se percataron de que en la realidad era muy difícil que funcionara, debido a la idiosincrasia del mexicano y del momento que se vivía.

Restaurado el régimen federal, un grupo de intelectuales mexicanos dio vida a la Constitución de 1857, la cual regresó aquellos derechos que habían sido suprimidos en la Constitución centralista. Agregando figuras de suma importancia y trascendencia, como el juicio de amparo, el juicio político, el regreso de la figura ciudadana como prerrogativa fundamental y el señalamiento de una serie de derechos de gran importancia para el desarrollo individual.

La Constitución de 1917 mantuvo varios elementos de la Constitución de 1857, ya que, como dijimos antes, la forma de gobierno siguió siendo republicana, representativa, demócrata y federal; se refrendó la división de poderes en Ejecutivo, Judicial y Legislativo. Se ratificó el sistema de elecciones directas y se decretó la no reelección; se dio mayor autonomía al Poder Judicial y más soberanía a los Estados. En este marco se creó el municipio libre y se estableció un ordenamiento agrario en el país, relativo a la propiedad de la tierra. Se determinó la libertad de culto, la enseñanza laica y gratuita y la jornada de trabajo máxima de 8 horas, reconociendo las libertades de expresión y asociación. Asimismo, como sabemos, se agregaron prerrogativas fundamentales en el desarrollo del hombre como ser humano, dando vida así a los derechos sociales que intentaron igualar las condiciones de todos los habitantes.

Ese último hecho permitió que se le diera a la Constitución de 1917 un carácter más avanzado que la de 1857. Y es justamente por esas razones que consideramos si ha existido un avance

del contenido de las Constituciones en relación con el tiempo que se vivía en un momento determinado, sobre todo por cuanto hace al reconocimiento de los derechos de los individuos y las libertades políticas. No obstante, a pesar de que ha habido avances, nosotros pensamos que estos no han sido suficientes. Es decir, si podemos hablar de un mejoramiento constitucional porque, relativamente, cada Constitución que ha surgido, ha sido más abierta, más plural y más integradora que la anterior (con excepción de la de 1836, como ya dijimos) generando un avance considerable. Empero ese desarrollo no ha sido suficiente. Es decir, no se ha dado en su máxima expresión con relación a lo que se puede alcanzar en una época determinada. Por eso no podemos hablar de evolución constitucional. Las razones de ello devienen justamente porque la creación normativa se ha dado únicamente con base en la experiencia (propia y exterior) e historia, sin considerar otros elementos importantes; hecho que ha constituido un límite en el desarrollo normativo. Y es que, por desgracia, se ha considerado más, con base en la experiencia, lo que no se quiere ser y lo que se quiere evitar, pero poco se ha hecho por tratar de plantear lo que se desea ser a corto, media o y largo plazo.

Si ha habido avances con respecto de una norma fundamental a otra, eso es claro, pero la actual Constitución podría ser mejor si se hubieran considerado otro tipo de situaciones y elementos. Es decir, no niego que la Constitución tenga elementos buenos, pero podría ser más avanzada de haberse considerado otras cosas. La constitución de 1917 es buena, pero podría ser mejor, pues la de hoy no es la mejor versión que puede alcanzar. Ha servido, pero no lo suficiente para evolucionar.

Podemos alcanzar un mejor desarrollo y crear una excelente Constitución, de eso estoy seguro, pero para ello hay que considerar algo más que la historia y la experiencia en la creación normativa; nosotros pensamos que la herramienta que puede ayudarnos a construir una excelente Constitución y un buen sistema jurídico, es la ciencia; más adelante veremos por qué.

No sólo se trata de que la nueva Constitución sea mejor que la que está vigente, sino que sea la mejor de las que puedan existir en este momento, que sea la mejor versión de sí misma. Sólo de ese modo podremos hablar de una verdadera evolución constitucional.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA NECESIDAD DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN EN MÉXICO

2.1. Debate sobre la idoneidad de la Constitución de 1917

Nuestra **Constitución Política** ha cumplido ya cien años, y las posturas en cuanto a su utilidad, pertinencia y efectividad no se han hecho esperar. Son muchos constitucionalistas los que han manifestado su opinión en torno a la situación actual de nuestra **Norma Fundamental**. De entre todas las posturas existentes podemos advertir, cuando menos, cuatro vertientes: a) la que defiende la **Constitución** al considerar que no es necesario ningún tipo de modificación; b) la que pretende reescribir la **Norma Suprema** para organizarla; c) la que opta por realizar reformas esenciales, sin que ello implique crear otra **Norma Fundamental**; d) la que justifica la creación de una nueva **Constitución**.

A continuación, señalaremos algunos argumentos que se han vertido, relativos a la pertinencia de la **Constitución** mexicana actual:

a) Posturas que defienden la *Constitución de 1917*

Algunos pensadores del mundo jurídico, tales como *Jorge Carpizo Mc Gregor, José Ramón Cossío, Carla Huerta, Elisur Arteaga Nava, Eduardo Andrade*, entre otros, consideraron o consideran que nuestro país no necesita una nueva **Norma Fundamental**, debido a que la actual, según ellos, contiene los principios, las figuras y los elementos necesarios para lograr un funcionamiento adecuado del país y para resolver los grandes problemas que nos aquejan; mas bien, señalan, lo que resulta necesario es llevar la **Norma** a la realidad. En pocas palabras, para ellos, el problema de la **Constitución** no está en su contenido, sino, en su falta de efectividad.

José Ramón Cossío menciona: “...el gran problema de nuestra Constitución no son las instituciones y protecciones que contiene, sino su cumplimiento real que se deforma por factores extrajurídicos en los que no influyen las reformas constitucionales...”⁹¹. “No es necesario seguir reformando la Constitución para precisar sus supuestos o adicionar nuevas formas de control, sino que se debe obligar a la autoridad a cumplir con sus deberes constitucionales, para hacer eficaz la Constitución”⁹².

⁹¹ COSSÍO, José Ramón, “Cuestiones constitucionales. Transición democrática, régimen constitucional y corrupción”, México, Revista Este País, diciembre, 1998; pp. 16-17.

⁹² HUERTA OCHOA, Carla, “Mecanismos constitucionales para el control del poder político”, México, UNAM-IIJ, 1998, pp. 11-13, 152-153, 176-181.

Debemos reconocer una cosa, lo que dice Cossío es parcialmente cierto, pues muchos de los problemas que existen en nuestro país no se originan en la **Constitución**, sino en prácticas metaconstitucionales, corruptas, indiferentes y egoístas, que impiden a las instituciones funcionar como dicta la **Norma Suprema**. Desde luego, ello no implica que nosotros compartamos su postura relativa a que no es necesaria una nueva **Constitución**, pero si resulta adecuado señalar que mientras se permitan las prácticas contrarias a la **Norma Básica** será imposible hacer realidad los anhelos establecidos en el **Pacto Fundamental**.

Existe un temor generalizado por parte de aquellos que se niegan al cambio constitucional, sustentado en la idea de que, al convocar a un Congreso constituyente, se pongan en riesgo las decisiones fundamentales que ha costado mucho establecer en nuestro ordenamiento legal, tales como el sistema federal, el régimen democrático y representativo, el reconocimiento de derechos, las prerrogativas ciudadanas, entre otras. Sin embargo, este argumento es por demás falaz, puesto que, antes de convocar a constituyente, sería posible generar acuerdos a efecto de establecer los principios, valores, decisiones o artículos que, bajo ningún supuesto se sometan a discusión, tal como se hace en las cláusulas pétreas.

Jorge Carpizo Mc Gregor se manifiesta en contra de la creación de una nueva **Constitución**, pues considera que, hasta el día de hoy, no ha llegado el momento pertinente para sustituirla.

“La creación de una nueva Constitución no es un ejercicio teórico, no es una discusión académica, no es la expresión de buenos deseos o intenciones. Se crea una nueva Constitución cuando existe una ruptura -pactada o no- del orden jurídico, lo cual es un dato del mundo del ser, de la realidad y no del deber ser. Esa ruptura acontece, porque la Constitución ya no rige jurídicamente a la sociedad, porque existe ingobernabilidad o por algunas otras causas de ruptura. El dato a retener es que una nueva Constitución se crea, más allá de que se quiera o no, cuando así tiene que acontecer ante la ruptura del orden jurídico”⁹³.

Es decir, de acuerdo con *Carpizo*, si bien en los últimos años han existido problemas en nuestro país, estos no han sido tan graves como para generar una ruptura del orden jurídico-constitucional que ponga en riesgo la gobernabilidad de México y que haga necesaria la

⁹³ CARPIZO, Jorge, “¿Se necesita una nueva Constitución en México? Algunas reflexiones y seis propuestas”, México, Revistas constitucionales, México, UNAM, 2010, pp. 17 y 18.

sustitución de la **Norma Fundamental**. Del mismo modo, *Ignacio Burgoa* señala que no hay modo de sustituir la **Constitución** sin que exista de por medio una ruptura violenta en el país⁹⁴.

Desde nuestro punto de vista consideramos que resulta muy peligroso ese tipo de argumentos. Esperar a que el sistema legal mexicano colapse para comenzar a pensar en el cambio o no de la **Norma Suprema** resulta poco práctico y muy riesgoso para la seguridad jurídica de todos los mexicanos. Necesitamos adelantarnos a los obstáculos que se aproximan, pues de lo contrario, los problemas nos rebasarán y someterán. Desde luego, como bien dijimos, el hecho de construir una nueva **Constitución** no nos traerá inmediatamente la resolución de nuestros conflictos, pero repensar el contenido de nuestra **Norma Suprema** podría brindarnos la oportunidad de encontrar una o varias vías alternas para la superación de los obstáculos, que, uniéndola con un mecanismo de aplicación real de la **Constitución**, le daría vida a la letra de la ley.

Elisur Arteaga Nava está seguro de que no existe problema nacional que no encuentre solución en el texto actual. Para él, lo importante es que los gobernados y gobernantes conozcan y respeten la **Norma Fundamental** y, de este modo, contribuyan a hacerla efectiva.

Eduardo Andrade en el libro *“Hacia una nueva constitucionalidad”*, refiere a que no es necesaria la creación de una nueva **Constitución**, puesto que no se ha cumplido lo que los constituyentes de 1917 se propusieron.

*“Si pudiéramos afirmar que todo lo que los constituyentes se propusieron en Querétaro en 1917, ha sido consumado, entonces sería el momento de plantearnos nuevas metas, de trazarnos renovados y promisorios horizontes y formularnos nuevos planes para alcanzarlos. Desgraciadamente no estamos en esa hipótesis”*⁹⁵.

*“Si queremos efectivamente renovarla, tenemos que superar las insuficiencias señaladas, y para ello no se requiere una nueva Constitución. No se trata de reescribir un texto, sino de cumplir a cabalidad el que nos rige”*⁹⁶.

⁹⁴ BURGOA, Ignacio, *“Renovación de la Constitución de 1917”*, México, Instituto Mexicano del Amparo, 1994, p. 7-10

⁹⁵ ANDRADE, Eduardo en *“Hacia una nueva Constitucionalidad”*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, p. 6.

⁹⁶ *Ibidem.*, p. 8.

Como pudimos advertir, los juristas que defienden esta postura consideran que la **Constitución** promulgada en el año 1917 debe seguir vigente, puesto que contiene todo lo necesario para resolver los problemas existentes y encauzar el destino de nuestro país al desarrollo. Para ellos, el problema no es la **Constitución** en sí, sino, su ineficacia, y para resolver éste problema piensan que no es necesario cambiar la **Norma Fundamental**.

Según los pensadores señalados anteriormente, nuestra **Norma Fundamental** no representa ningún obstáculo al cambio, lo que se requiere es construir mecanismos capaces de hacerla aplicable y efectiva. Por esta razón, señalan que antes de pensar y proponer una nueva **Constitución** resulta necesario cumplir la que tenemos.

b) Posturas que pretenden reescribir la **Norma Fundamental**

Los defensores de esta postura consideran que nuestro país no necesita una nueva **Constitución**, pero si una reescritura de la misma, pues a pesar de que la actual **Norma Suprema** contiene los principios, valores y bases adecuadas, no se encuentra organizada ni sistematizada, debido a los errores de redacción, al establecimiento de información innecesaria y al exceso de reformas que complican su lectura, entendimiento y claridad.

Y es que nuestra **Constitución** tiene un sin fin de reformas, las cuáles han convertido a dicho ordenamiento en un conjunto de preceptos incongruentes, inequívocos, imprecisos y hasta contradictorios, tal y como veremos más adelante. Todo ello ha dado como resultado una regulación exagerada que contraviene la idea de que en la **Constitución** deben establecerse sólo las cuestiones esenciales.

*Raúl Carrancá y Rivas propone convocar a un Constituyente Reparador de la **Constitución de 1917** para que “se le devuelva su aliento original, es decir, su vida, su impulso vital, su espíritu, su alma”. Según él, “es imprescindible volver al origen vinculado con la ideología de la Revolución de 1910, hasta cumplir cabalmente con ella en la realidad. En caso contrario enterraríamos y desterraríamos los proyectos y esperanzas de varias generaciones ilustres de mexicanos⁹⁷.*

⁹⁷ CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, “¿Es realmente necesaria una nueva Constitución?”, Artículo en OEM, en línea, 26 de febrero de 2015, disponible en: <http://www.oem.com.mx/notas/n3720011.htm>

Desde este punto de vista, no debe realizarse ningún cambio o reforma, sino solamente una organización de los preceptos para que, tras su lectura, se adviertan fácilmente los fines, objetivos, principios, valores y otras bases fundamentales de la **Carta Suprema**, pues de este modo, además de dar claridad al texto, se evitarían grandes confusiones relativas a la interpretación, aplicación y creación normativa.

c) Posturas que consideran necesario realizar reformas, pero innecesario crear una nueva **Constitución**:

Existe un grupo de constitucionalistas que manifestó o ha manifestado la pertinencia de realizar diversas reformas constitucionales, pero no al grado de construir una nueva **Norma fundamental**. Entre estos juristas se encuentran: Ignacio Burgoa, Hector Fix Zamudio, Diego Valadés, Enrique Uribe Arzate, Miguel Carbonell, Salvador Valencia, entre otros.

Estos pensadores sostienen que la realidad política, económica, jurídica y social en México ha cambiado aceleradamente en los últimos años, al grado de forzar la relación entre el derecho y el medio, por lo cual, según ellos, resulta necesario que las normas constitucionales respondan a aquellas transformaciones mediante ciertos ajustes jurídicos que permitan perfeccionar las instituciones políticas y evitar que la **Constitución** quede en desuso.

Ignacio Burgoa consideraba que no existía la necesidad de sustituir nuestra actual **Constitución** por una nueva y, en caso de que así lo fuera, señala que no hay forma de cambiarla válidamente sin la ruptura cruenta de la actual, derivada de un movimiento revolucionario o contrarrevolucionario. Lo anterior debido a que los poderes constituidos no pueden erigirse ni convocar a una asamblea constituyente por no contar con facultades jurídicas al respecto.

Hector Fix Zamudio está a favor de las reformas constitucionales, pero no de la creación de una nueva **Constitución**, pues cree que las reformas a la **Carta Fundamental** no han sido negativas, sino por el contrario, necesarias y fundamentales para que la **Norma Suprema** no se quede sin efectividad. Para éste jurista las reformas no han creado una nueva **Constitución** porque los principios siguen allí, lo que aquellas han permitido es mantener la vigencia de la misma y generar una oportunidad para su evolución.

Diego Valadés considera que es necesario reformar la **Constitución**, pero imposible, inadecuado e imprudente crear una nueva. Imposible por el impedimento jurídico que existe para convocar a constituyente, pues, según él, ningún artículo establece alguna forma de convocatoria, y mucho menos de creación; inadecuado por el riesgo que existe al momento de buscar el consenso y llegar a acuerdos. Los partidos políticos muchas veces buscan satisfacer sus intereses y no atienden al interés general o popular. Sería imprudente porque, desde su punto de vista, existen aspectos medulares de la **Constitución** que no necesitan una reformulación de los mismos.

Salvador Valencia también se encuentra entre los juristas que se manifiestan a favor de la reforma constitucional y en contra de crear una nueva **Constitución**, porque, de acuerdo a él, se rompería con una historia y tradiciones constitucionales que no son fáciles de encontrar en el mundo. Además, considera que la **Norma Suprema** es algo más que una ley fundamental, es el punto de unión y de confluencia de los mexicanos que permite luchar por la justicia social.

Miguel Carbonell propone, ante los peligros de convocar a un Congreso Constituyente en la actualidad, una reforma profunda e integral a la **Constitución**, que contribuya al desarrollo de nuestro país. Este jurista considera que el texto actual ha caído en la irrelevancia absoluta y la forma de repararla sería mediante la transformación jurídica de muchos de sus preceptos.

Enrique Uribe Arzate, desde un punto de vista más práctico, señala que no es recomendable ni adecuado convocar a constituyente que dé lugar a una nueva **Norma Fundamental**, puesto que, al no existir un procedimiento jurídico para construirla, esta nacería inconstitucional y, por tanto, sería ilegítima al haberse alterado el principio de inviolabilidad constitucional previsto en el artículo 136.⁹⁸

Según él, ninguno de los artículos de la **Constitución** establece la forma de sustituirla, por lo cual, el procedimiento establecido en el artículo 135 de nuestro texto –que prevé el procedimiento de reforma–, es el más adecuado.

⁹⁸ URIBE ARZATE, Enrique, “*Principios constitucionales y reforma de la Constitución*”, Artículo de Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Revista en línea, 2011, Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/115/art/art7.htm>

Como podemos advertir, estos pensadores consideran pertinente continuar con la **Constitución de 1917**, siempre y cuando se lleve a cabo un conjunto de reformas en materia social, política, económica y cultural que puedan perfeccionarla, mejorar el equilibrio de los poderes públicos, lograr una mejor gobernabilidad y una mayor participación ciudadana en México.

En pocas palabras, para ellos, no se requiere sustituir el documento constitucional, basta con realizar algunos cambios normativos que trasciendan al funcionamiento real.

De acuerdo a lo que piensan, es más fácil realizar algunas reformas a emprender la titánica e impredecible labor de crear una nueva **Constitución**, tarea en la cual, según ellos, se puede fracasar y, en lugar de seguir avanzando, se pueden dar pasos hacia atrás.

d) Posturas que justifican una nueva **Constitución**

Hasta el momento son varios juristas y políticos –sobre todo de izquierda– los que han planteado la necesidad de construir una nueva **Constitución** para México que cuente con los mecanismos necesarios para resolver, de una vez por todas, los grandes problemas que nuestro país padece.

Ya en el año 2000, cuando Vicente Fox llegó a la Presidencia de la República, se construyó una Comisión encargada de elaborar una nueva **Norma Fundamental**. Esta Comisión realizó varias visitas a lo largo del país para llevar a cada lugar lo que se denominó “*Foro para la revisión integral de la Constitución*”; sesiones en las cuales se realizaban discusiones por políticos, académicos y diversas personalidades, acerca de la situación y pertinencia de la **Constitución de 1917**. No obstante, aquella idea de reforma del Estado mediante la creación de una nueva **Norma Suprema**, no se concretizó. Quizá haya sido por el poco apoyo que de otros partidos políticos tuvo el expresidente, o tal vez fue la falta de seguimiento y de interés por parte de ese gobierno. De cualquier forma, esa iniciativa política de renovación constitucional no rindió frutos.

A finales de 2014 y principios de 2015 Cuauhtémoc Cárdenas, Porfirio Muñoz Ledo, Clara Jusidman, Alejandro Encinas y otros políticos de izquierda crearon el grupo “*Por México Hoy*”, el cual, según ellos, pretende elaborar una nueva **Constitución** para México, pues, de acuerdo con su pensamiento, las reformas que se hicieron en el gobierno del Presidente Enrique Peña

Nieto, en lugar de beneficiar, trastocaron los principios de la **Constitución** y no resolvieron los grandes problemas que aún existen.

“Estamos indignados. Los mexicanos estamos muy irritados. Enojados, irritados y preocupados. Más de 30 años, un día tras otro, de ir para atrás: sólo de 2012 para acá se cuentan 600 mil personas con carencias alimenticias, 500 mil sin servicios en sus viviendas; 89 millones de personas vulnerables, esto es, con una o más carencias básicas, y sin seguridad social más de 70 millones; con el salario mínimo oficial más bajo entre los países de la OCDE y entre los países latinoamericanos, la economía no crece, pero la desigualdad social sí, al igual que la violencia, la corrupción y la impunidad”, expresó Cuauhtémoc Cárdenas⁹⁹.

Hasta el día de hoy no han manifestado ningún avance del documento constitucional que están elaborando. Cuando lleguen a concluirlo, si es que eso sucede, habrá que analizarlo muy bien para darnos cuenta si es un proyecto viable o no. Lo que si debemos recordar es que el proyecto Constitucional no debe ir cargado de intereses partidistas, pues no se trata de beneficiar a alguna institución política, sino de generar un proyecto adecuado para nuestro país. No es la **Constitución** del PRI, del PAN, del PRD, de MORENA o de otros partidos políticos, sino de **TODOS LOS MEXICANOS**, no lo olvidemos.

Cuando hablemos sobre la conformación del poder constituyente, señalaremos algunas formas para evitar que los intereses partidistas puedan influir negativamente en la conformación de la nueva **Constitución**.

Desde el punto de vista académico también son varios pensadores que consideran adecuado crear una nueva Constitución para México. A continuación, señalaremos algunas justificaciones¹⁰⁰.

Jaime Cárdenas, por ejemplo, considera que la **Constitución** ya no goza de legitimidad por los múltiples abusos a los que ha sido sometida mediante reformas que han quebrado su espíritu, pues, según él, tantas modificaciones la están haciendo irreconocibles; además de que, tanto

⁹⁹ VERGARA, Rosalía, “Lanza Cárdenas agrupación ‘Por México Hoy’ para crear nueva Constitución”, Revista Proceso, en línea, 3 de octubre de 2015, Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/417170>

¹⁰⁰ Posturas ejemplificadas en: CARPIZO, Jorge, “¿Se necesita...?”, p. 7-9.

las autoridades como los gobernados incurren en deslealtades constitucionales al dejar de obedecer y aplicar los preceptos normativos.

Este pensador advierte problemas formales y prácticos. Formales porque de acuerdo con él, el articulado actual –entiéndase redacción y la forma de sistematizar el contenido de cada precepto- de nuestra Norma fundamental no es el adecuado y, por tanto, genera muchas confusiones e incertidumbre. Problemas prácticos porque la globalización, economía y política demandan un nuevo contrato social renovado, en el cual todos los grupos se vean reflejados, a diferencia de la **Constitución de 1917** que es obra de un grupo vencedor.

Manuel González Oropeza, también se encuentra a favor de una nueva **Constitución**, pues considera que todas las reformas llevadas a cabo han sido incontrolables y exageradas, además de que han obedecido a caprichos del presidente en turno; pues la **Norma Suprema** ha sido considerada por ellos como un plan de gobierno, que sirve para fortalecer al Ejecutivo. Las excesivas reformas que se han realizado la han desgastado y la han convertido en otra muy diferente a la de 1917.

Anteriormente vimos que muchos pensadores están en contra de la creación de una nueva **Constitución**, debido a que creen que resulta peligroso convocar a constituyente y discutir las decisiones fundamentales de nuestro país, no obstante, María del Pilar Hernández, considera que no existe ningún riesgo, pues para ella resulta obvio saber que es posible acordar algunas bases fundamentales para no modificar las decisiones importantes.

“No quiere decir que una nueva Constitución tendrá contenido totalmente nuevos y que los derechos que se han ganado se olviden. ¿Quién imaginaría que una nueva Constitución pudiera contemplar la existencia de la esclavitud o un régimen de gobierno monárquico?, sería absurdo evitar un cambio por ello. Además pueden establecerse cláusulas pétreas en las que se prohíba modificar los derechos adquiridos”.¹⁰¹

Es decir, no existe peligro al momento de crear una nueva **Constitución** siempre y cuando se encuentren los mecanismos adecuados para integrarla.

¹⁰¹ María del Pilar Hernández en CARPIZO, Jorge; MADRAZO, Jorge, Et.al. *“Derecho constitucional”*, México, IFE, 1993, p. 86.

Como pudimos advertir en las posturas anteriores, son muchos constitucionalistas los que señalan que antes de pensar en la construcción de una nueva **Constitución** es necesario cumplir con la que existe, no obstante, debemos considerar que nuestra **Norma Suprema** padece muchos problemas de forma y de fondo que la hacen inoperante. ¿Cómo cumplir con una **Constitución** que es confusa, que no establece las pautas a seguir para llegar a sus objetivos y, sobre todo, que no posee un mecanismo adecuado que le pueda dar efectividad real sin que tenga que esperar la buena voluntad de las autoridades?

Las reglas contenidas en el texto constitucional están desfasadas, y poco sirven para resolver los problemas actuales. Otras son obsoletas y otras más insuficientes para lograr la evolución de las nuevas generaciones; más adelante veremos cuáles son los defectos en particular.

“En México se necesita crear una nueva constitución porque la que nos rige actualmente es insuficiente para muchos aspectos y por eso en lugar de crear una nueva se promueven reformas y reformas y lo único que se hace es parchar nuestra carta magna, es por eso que debemos pensar en grande avanzar como país y decidirnos a crear una nueva Constitución”¹⁰².

La **Constitución** actual no da cuenta de la realidad que México hoy está viviendo. Una discusión de un constituyente adecuado consideraría los aspectos actuales y podría crear soluciones reales y efectivas que trasciendan en la vida de cada mexicano.

e) Nuestra postura

Después de observar y analizar las posturas que existen en torno a la situación de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, manifestamos nuestra anuencia por la creación de una nueva **Norma Fundamental** para México, por las razones que señalaremos más adelante.

Muchos abogados dirán que la **Constitución** debe ser cambiada por ser, relativamente, una **Norma Fundamental** vieja, no obstante, si analizamos bien, nos daremos cuenta de que esa creencia es falaz y está muy alejada de la realidad. Una **Constitución** no es buena o mala por ser nueva o por ser vieja, una **Constitución** es buena por sus principios, por sus valores, por

¹⁰² RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Alexa Giovanna, “Es necesaria una nueva Constitución mexicana”, página electrónica Gestiópolis, en línea, 16 de diciembre de 2013, disponible en: <http://www.gestiopolis.com/es-necesaria-una-nueva-constitucion-mexicana/>

contenido, por sus fines y, sobre todo, por su aplicabilidad. Es decir, la temporalidad no está relacionada con la calidad ni con la efectividad de una Norma Suprema. Existen **Constituciones** antiguas buenas y antiguas malas, pero también hay nuevas buenas y nuevas malas. Ninguna de ellas es buena por ser vieja o por ser joven.

Como dice Diego Valadés: *“Para las instituciones la edad no es sinónimo de decrepitud; muchas veces lo añoso denota incluso vitalidad. La caduquez de una institución no depende de su longevidad, sino de que haya sido o no receptiva de las demandas y de las necesidades expresadas en su entorno”*¹⁰³.

Los ejemplos podemos observarlos en la realidad: la Constitución de Estados Unidos de América data de 1787, y ella le ha servido para ser, hasta ahora, el país más poderoso del mundo. La Constitución de Bolivia fue adoptada en 2009, lo que la hace relativamente joven, pero esta no le ha permitido desarrollarse económica, política, social ni culturalmente.

Por esta razón no debe pensarse que una nueva **Constitución** será mejor que la actual por el simple hecho de ser nueva, pues la calidad de la misma dependerá del contenido y, sobre todo, de los mecanismos de aplicabilidad.

De hecho, tenemos un gran problema con nuestra actual **Constitución**, relacionado con la novedad y antigüedad, tal y como menciona Diego Valadés: *“La paradoja es que no tenemos un texto clásico, porque lo hemos hecho objeto de incesantes añadidos, aunque tampoco contamos con un texto moderno, porque lo hemos construido sin un diseño coherente y de largo plazo. En una época de intensos cambios, en esta materia, México no ha configurado un sistema constitucional acorde con un orden democrático consolidado, una sociedad plural y unas instituciones funcionales”*¹⁰⁴.

México no debe crear una nueva **Constitución** porque la que tenemos sea vieja, sino porque padece muchos problemas sistemáticos y de funcionalidad, como veremos más adelante.

Las múltiples reformas que ha sufrido, desde su creación, la han convertido en un cuerpo poco uniforme e incluso, en algunas partes, hasta contradictorio.

¹⁰³ VALADÉS, Diego, *“La Constitución reformadora”*. IJ., Documento electrónico disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3271/8.pdf>

¹⁰⁴ *Ídem*.

Asimismo, existen grandes dificultades para llevar la letra de la ley a la realidad, debido a dos razones; la primera de ellas, por la ausencia de un derecho verdaderamente aplicable a la realidad mexicana, y la segunda, por la inexistencia de un mecanismo que tenga la capacidad suficiente de darle efectividad a la **Norma Básica**.

Es necesaria una nueva **Constitución** no sólo por razones estéticas, sino también, porque la realidad exige otro contenido político, jurídico, filosófico, económico y cultural.

Nuestro país requiere un cambio de raíz, comenzando por la concepción del Estado y del Derecho, y si no hacemos algo para mejorarlos, los problemas que han existido, y que se han ido creado a lo largo del tiempo, se impondrán sobre nosotros.

Necesitamos mecanismos para fortalecer a nuestro país, con el fin de que la globalización no nos afecte negativamente.

Desde luego, el cambio de una **Constitución** es algo extraordinariamente serio, y debe tomarse con la responsabilidad adecuada.

Hoy es el momento de construir una **Constitución** nueva y verdaderamente aplicable. No esperemos a que el Estado entre en una crisis mayor o a que colapse el orden jurídico, pues hemos visto que, de acuerdo a la experiencia histórica de nuestro país, las diversas **Constituciones** que nos han regido tuvieron un antecedente revolucionario que costó sangre y sufrimiento a nuestros compatriotas. No necesitamos esperarnos a que existan conflictos extremos que nos obliguen a cambiar la **Constitución**, pues si lo hacemos correremos el riesgo de una intervención extranjera.

Estamos a tiempo de cambiar, de dar un nuevo rumbo a nuestro país. Seamos responsables y pensemos que lo que podamos erigir el día de hoy, será en beneficio de nuestro futuro.

2.2. Problemas formales de la Constitución

Como ya dijimos en el apartado anterior, nuestro país necesita, urgentemente, una nueva **Constitución**, puesto que la actual padece problemas formales, teóricos y operativos que impiden la estabilidad y el desarrollo de nuestro pueblo.

“Son muchas y de toda índole las deficiencias de forma y de fondo que pueden señalarse en los artículos de la Constitución, por truncos, confusos e incongruentes; por incorrectos, desde el punto de vista del buen lenguaje jurídico; por la contradicción de sus textos; por la inutilidad intrínseca de algunos de ellos y la redundante repetición en otros de normas ya estatuidas; por omisiones sustanciales; por ordenamientos subversivos del régimen constitucional”¹⁰⁵.

“La Constitución de 1917, a la fecha, ha sido objeto de elogios de diversa índole; existen buenas razones para hacerlo. Es seguro que lo siga siendo. Pero, a decir verdad, no ha sido lo suficientemente criticada por sus reiterados errores, redundancias e inexactitudes. Es válido elogiar, pero es censurable no criticar lo reprobable... hay motivo de sobra para criticar los textos fundamentales; y, por desgracia habrá motivo para condenar actitudes de ciertos gobiernos que en su acción reformadora han llegado, incluso, al terreno de buena fe y el engaño”¹⁰⁶.

“La dinámica de la reforma constitucional en México ha dado por resultado un texto extenso, desordenado, asistemático y carente de técnica legislativa, además de estar plagado de errores e inconsistencias no siempre irrelevantes”¹⁰⁷.

“No sólo son razones de estética, la Constitución tiene serios problemas formales que perjudican su contenido y generan incertidumbre jurídica. Por ello resulta necesario dar vida a otra Norma Suprema, a efecto de evitar futuros problemas.

Algunos problemas son de origen, pero otros se han ido generando debido a las reformas constitucionales que se han realizado.

Desde luego, tampoco debemos ser muy rigurosos, pues en general los textos jurídicos tienen lagunas, pues no dan ni pueden dar respuesta a todos los casos que han de presentarse en el futuro. Sin embargo, deben ser las menos posibles.

¹⁰⁵ HERRERA Y LAZO, Manuel, *“Estudios constitucionales”*, (Segunda serie), México, Editorial Jus, S., 1964, p. 173.

¹⁰⁶ ARTEAGA NAVA, Elisur, *“Errores y vicios constitucionales”*, México, UNAM, 1993, Documento electrónico, disponible en: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3447/14.pdf>

¹⁰⁷ FIX FIERRO, Hector, *“Dislexias constitucionales”*, México, Revista Nexos, 2014, página 21, Documento electrónico disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?p=18378>

Desafortunadamente en el caso de la Constitución no es así, dado que son varios problemas de forma que complican su aplicación y generan duda”¹⁰⁸.

A continuación, señalaremos algunos problemas formales que presenta nuestra **Norma Suprema**, a efecto de que podamos establecer posibles soluciones.

El derecho, al igual que otras ciencias, se manifiesta a través del lenguaje, el cual, aunque parezca increíble, resulta complejo de emplear, pues en varias ocasiones la falta de experiencia en su utilización puede generar errores en la comprensión y/o en la transmisión del mensaje.

Si realizamos un análisis sobre nuestra **Constitución** actual, podremos percatarnos de que ésta padece algunos problemas formales que complican su interpretación y, en consecuencia, su aplicación. Problemas como vaguedad¹⁰⁹, ambigüedad¹¹⁰, antinomias¹¹¹, lagunas¹¹², demasiada especificación, incoherencia, ausencia de sistematización y exceso de reformas, son algunos aspectos negativos que encontramos en nuestra **Norma Suprema**.

A continuación, veremos los algunos ejemplos de problemas formales en nuestro Texto fundamental:

A. Vaguedad y ambigüedad

Antes de comenzar, diremos que la vaguedad es la imprecisión o indeterminación del significado de los vocablos y de los sintagmas; son palabras que se encuentran en una delgada situación marginal. Esta situación se da porque las palabras o términos que se usan no son claros, y sus características se pueden prestar a interpretación. Por ejemplo, las normas suelen señalar una determinada edad para ocupar algún cargo público, sin embargo, caerían en vaguedad si señalaran que para ser Diputado o Senador no se debe ser muy joven. Sería confuso porque nos haríamos varias preguntas y existiría duda en las interpretaciones: ¿quién

¹⁰⁸ CISNEROS FARÍAS, Germán, “*Antinomias y lagunas Constitucionales*. México, *Caso México*”, UNAM-IIIJ, Artículo electrónico disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5662/7403>

¹⁰⁹ Imprecisión o indeterminación del significado de los vocablos y de los sintagmas. pe. decir joven. No es específico.

¹¹⁰ Una cosa puede entenderse de varios modos o advertir diversas interpretaciones, lo cual hace dudar, crea incertidumbre y genera confusión.

¹¹¹ Contradicciones normativas al redactar un precepto. pe. cuando una ordena algo y la otra lo prohíbe.

¹¹² Silencio del legislador, omisión de la ley.

es joven y quién no? ¿A qué edad uno es joven, o ya no lo es?, entre otras. De allí que sea perjudicial y peligrosa la existencia de vaguedad en las normas.

La ambigüedad, como sabemos, significa que una cosa puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones, lo cual, por obvias razones, genera duda, incertidumbre o confusión.

“La ambigüedad y la vaguedad se parecen en que ambas son muestras de lenguaje impreciso. Sin embargo, hay una diferencia entre ellas. Palabra o expresión ambigua es la que tiene más de un significado. Palabra o expresión vaga es aquella cuyo significado no es claro. El lenguaje ambiguo nos enfrenta a varios significados, entre los que no es fácil determinar el correcto. La vaguedad nos enfrenta con la tarea de ir en búsqueda del significado. La frase “¡Ese libro es tremendo!”, sería ambigua. “¡Qué libro!...”, Sería vaga”¹¹³.

Comencemos entonces con el análisis:

Art. 2. Párrafo tercero:

La **conciencia de su identidad indígena** deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

¿Qué debemos entender por “conciencia de identidad”? ¿Será una circunstancia de pertenencia, vivencia o aspiración?

No cabe duda de que hay ambigüedad en esa palabra, pues el enunciado no es claro en cuanto al tipo de conciencia que debe existir para la aplicación de esas normas. ¿Las autoridades pueden determinar que alguien no tiene la conciencia para pertenecer a un pueblo indígena y no aplicarle estas disposiciones? Resulta muy claro las confusiones que se generan.

De hecho, esta ambigüedad ya causó un problema de interpretación normativa, dado que, en el año 2008, un ciudadano promovió un amparo directo (1624/2008), en el cual señaló como autoridad responsable al Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito. La Corte, al momento de resolver, señaló que los Tribunales se enfrentan, en muchas ocasiones, a problemas para determinar quién o quienes pertenecen a un grupo indígena y, en

¹¹³ “Problemas del Lenguaje” Blog. Documento disponible en: <http://pdlepis.blogspot.mx/p/ambigüedad-y-vaguedad.html>

un sinnúmero de veces no emplean correctamente el sentido de la “conciencia de identidad”. Si la norma fuera más clara se evitaría dejar a los ciudadanos en un estado de incertidumbre.

Art. 2, párrafo cuarto:

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus **usos y costumbres.**

¿Qué alcances tiene la frase “usos y costumbres”? ¿Cuáles son sus límites?

Consideramos que esa frase es muy ambigua, debido a que no se delimita específicamente lo que se quiere dar a entender con ello. Sabemos que los usos se refieren a las prácticas, y las costumbres a la reiteración de alguna actuación en particular, pero el único límite que se establece es la legalidad, sin considerar si aquellas actuaciones les deben ser o no benéficas para los pueblos.

¿Qué interpretación debemos dar a los “*usos y costumbres*”?

La ambigüedad es tan manifiesta que incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido que interpretar el alcance de aquellas palabras. En una sentencia dictada el 21 de octubre de 2009, estableció limitaciones a esas palabras en materia agraria. Desde luego, el Poder Judicial siempre intentará subsanar las ambigüedades y vaguedades con la interpretación, no obstante, se corre el riesgo de que el juzgador rebese los límites o no le dé el alcance correcto que el legislador pretendió al momento de crear la norma.

Art. 3, párrafo segundo y tercero

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, **todas las facultades del ser humano** y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y **la conciencia de la solidaridad internacional**, en la independencia y en la **justicia**.

El Estado garantizará la **calidad** en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen **el máximo logro de aprendizaje de los educandos.**

Estos párrafos del artículo 3 constitucional poseen varios ejemplos de vaguedad y ambigüedad. Desde luego, sabemos que al ser el lenguaje imperfecto siempre existirán huecos legales, pero la idea es que sean los menos posibles, con el fin de evitar una confusión. Hay que ser claro, pero sin ser tan específico; sin duda es una labor compleja, de allí que se requiera una excelente técnica constitutiva y legislativa; no por nada nosotros tenemos la idea de que los responsables de la redacción legal tengan amplios conocimientos del lenguaje.

Dentro de este artículo se señala: “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, **todas las facultades del ser humano**”. Resulta vago hacer referencia a “*todas*”, y resulta ambiguo señalar “*las facultades*”, puesto que ni siquiera se enuncia de manera general a que se refiere cada una de ellas. Para empezar, es necesario saber ¿qué debe entenderse por facultades?, y una vez respondida esa interrogante, habrá que referir: ¿y cuáles son todas esas facultades?

Existe vaguedad y ambigüedad porque el artículo no es claro. ¿Cómo darle cumplimiento al precepto si ni siquiera sabemos a lo que se refiere? ¿Cuáles son las facultades?, ¿cuántas hay?, ¿cómo se obtienen?, ¿cuándo se adquieren?, ¿en qué momento se alcanza la totalidad de las mismas?

Esas y otras interrogantes surgen en nuestra mente porque no conocemos los alcances de las palabras: “**todas las facultades**”.

De la misma manera, hablar de la “**conciencia de solidaridad internacional**” resulta ambiguo. ¿Qué debemos entender por conciencia?, ¿qué por solidaridad? ¿Cómo puede ser educado un niño para que adquiera conciencia de solidaridad?

Otro de los problemas es la concepción de la justicia. El artículo 3 habla sobre ella, pero tampoco hace referencia a lo que implica; sólo lo deja en términos generales. ¿Qué es la justicia? ¿Cómo puede ser forjado alguien para que sea justo?

Por estas razones es que nosotros consideramos que la nueva Constitución deba definir algunos conceptos, a efecto de evitar cualquier tipo de vaguedad y ambigüedad. Las definiciones nos acercarán, un poco más, a la esencia de lo que queremos dar a entender. Tampoco se trata de ser muy extenso en las definiciones, pero si es necesario dejar en claro algunas cosas.

En el tercer párrafo del artículo 3 constitucional encontramos otra vaguedad, pues señala que se debe garantizar **el máximo logro de aprendizaje** de los educandos. ¿Cuál es el máximo y cuál el mínimo? ¿Qué parámetros se deben tomar en cuenta para hacer esas consideraciones? ¿El máximo logro de aprendizaje se refiere a que el alumno memorice toda la información posible?, ¿o será más bien que el alumno deba de adquirir nuevas conductas?, ¿qué implica?, ¿cuándo se llega al máximo?

La vaguedad, como vemos, genera confusión, de allí que resulte necesario erradicarla, o cuando menos, disminuirla.

Art. 3

...

b) Será nacional, en cuanto **—sin hostilidades ni exclusivismos—** atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

En el inciso anterior no resulta claro a qué se refiere con las palabras remarcadas. Se dice que el proceso debe ser sin hostilidades ni exclusivismos. ¿Cuáles son los procesos en los que hay hostilidades? ¿Hostilidad educativa?, ¿en qué sentido?

¿A qué referirá el hecho de que no deban existir exclusivismos? ¿Se referirá a que debe ser incluyente, o a que debe desarrollar varios aspectos del hombre y no sólo uno?

El inciso c), fracción II del artículo 3 constitucional establece:

...

II)

...

c) Contribuirá a **la mejor** convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de

derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de **calidad**, con base en el **mejoramiento** constante y el máximo logro académico de los educandos;

¿Cuál será la mejor convivencia humana y cuál la peor? ¿Esa “*mejor convivencia*” se refiere solamente la armónica, a la espiritual, a la económica o a cuál? ¿Qué requisitos se necesitan para señalar que es la mejor convivencia? Es un precepto vago porque el término “*mejor*” lo deja en una consideración subjetiva. Yo puedo pensar que la convivencia actual es la mejor que podría existir, otros, por el contrario, podrían pensar que es la peor, e incluso ambos podríamos tener la razón en ello.

Si bien no sería posible especificar cada caso que pudiera presentarse, si resulta necesario que se fije un criterio conjunto, un parámetro mínimo, para determinar lo que puede ser mejor que algo. O señalar, de forma general, algunas características.

De igual manera, las palabras “*calidad*” y “*mejoramiento*” resultan muy vagas. ¿Cuándo podríamos decir que la educación es de calidad? ¿Qué es calidad? ¿Cuándo puede haber calidad en la educación y cuando no? Respecto a otros países ¿qué calidad tiene nuestra educación?

¿Será de calidad la educación en donde el alumno conoce mucho, o en la que le dan la libertad de construir, o en otras en que los modelos educativos son distintos, o en todas las anteriores? Se genera una confusión al momento de preguntarse, precisamente, a que se refiere la calidad.

No es diferente cuando se habla de “*mejoramiento constante*”. Se debe ser un poco más específico. ¿Mejoramiento con base en qué? ¿Cómo se da el mejoramiento de la calidad de algo? ¿Cómo podría mejorar la calidad educativa?

Varias preguntas demuestran la vaguedad y ambigüedad que existe en el texto fundamental.

Art. 3, f. IX

Inciso c)

Párrafo cuarto

...

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con **capacidad y experiencia** en las materias de la competencia del Instituto ...

Las palabras *capacidad* y *experiencia* generan confusión; abonan a la ambigüedad y vaguedad -respectivamente- de la Carta Magna. ¿Quiénes son personas con capacidad? ¿A qué capacidad se refiere?, ¿a la jurídica o a otro tipo?

En el caso de la experiencia sucede exactamente lo mismo. ¿Quién podría tener experiencia para integrar aquella Junta? ¿Desde qué punto de vista alguien podría tener o no experiencia?

Desde luego, señalar en la Constitución todos y cada uno de los requisitos iría en contra de la fundamentalidad de la Carta Fundamental, pero para no generar confusión se podría mencionar que la ley será la encargada de establecer los requisitos para integrar la Junta, y no dejar situaciones ambiguas como lo es, la consideración de *experiencia* y *capacidad*.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de **que ataque a la moral**, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información **plural y oportuna**, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Lo establecido en el artículo 6 no es sólo un problema de forma, sino que sus efectos pueden ser muy peligrosos para la libertad de manifestación. Lo anterior debido a que se menciona que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa a menos de que ataquen a la moral. ¿Qué es la moral? ¿Qué debe entenderse por moral en ese contexto?

Pensamos que es peligroso ese tipo de señalamientos, pues considerando la ambigüedad de la palabra *moral* en ese contexto, se correría el riesgo de que pueda darse una persecución

judicial o administrativa en contra de alguien, solo por considerarse que alguna manifestación ataca a la *moral*.

Esta situación ha sido advertida por Miguel Carbonell, pues comenta:

El principio general es la libertad: todos somos libres de expresar nuestras opiniones y pareceres. Los límites constitucionales señalados en el mismo artículo 6 son: la moral, los derechos de tercero, el orden público o la comisión de algún delito.

Algunas de estas limitaciones tienen una marcada vaguedad y pueden ser interpretadas de forma ambigua, por lo que quizá sería bueno removerlas o redactarlas de forma que no dejaran espacios interpretativos que, en realidad, pudieran negar el ejercicio de la libertad de expresión. El caso de la "moral" (así en singular) es muy ilustrativo. Si se revisa la interpretación que ha hecho el Poder Judicial Federal de este término, se comprenderá su inadecuación a un contexto democrático. La Corte ha dicho que:

"(...) Dado el carácter variable de la noción de buenas costumbres y de moral pública, según sea el ambiente o grado de cultura de una comunidad determinada, es necesario dejar a los jueces el cuidado de determinar cuáles actos pueden ser considerados como impúdicos, obscenos o contrarios al pudor público. A falta de un concepto exacto y de reglas fijas en la materia de moralidad pública, tiene el juez la obligación de interpretar lo que el común de las gentes entienden por obsceno u ofensivo al pudor, sin recurrir a procedimientos de comprobación, que sólo son propios para resolver cuestiones puramente técnicas", Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, Primera Sala, tomo LVI, p. 133.

En otra tesis sobre las limitaciones a los derechos del artículo 6 la Suprema Corte ha sostenido lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad

como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados¹¹⁴.

De este último criterio –reciente, por cierto- llaman la atención varios aspectos. Uno de ellos es que la Corte inventa limitaciones que no se encuentran en el texto constitucional; tal es el caso de los "intereses nacionales" o el "interés social". Si los Ministros hubieran leído a Ronald Dworkin se habrían enterado de que los derechos fundamentales son, justamente, triunfos frente a la mayoría, por lo que contra ellos no es posible invocar ningún tipo de interés suprapersonal para limitarlos, a menos que dicho interés esté recogido en una norma del mismo rango que la que establece el derecho, o que dicha limitación sea esencial para preservar otro derecho fundamental. Dworkin considera que: "Los derechos individuales son triunfos políticos en manos de los individuos. Los individuos tienen derechos cuando, por alguna razón, una meta colectiva no es justificación suficiente para negarles lo que, en cuanto individuos, desean tener o hacer, o cuando no justifica suficientemente que se les imponga alguna pérdida o perjuicio". En el mismo sentido, autores como Luigi Ferrajoli o Ernesto Garzón Valdés consideran que los derechos fundamentales conforman la esfera de lo no decidible por ninguna mayoría, puesto que constituyen una especie de "coto vedado", cuya limitación o afectación no

¹¹⁴ Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XI, abril de 2000, Tesis: P. LX/2000, Página: 74.

puede llevar a cabo ninguna mayoría (ni siquiera por unanimidad, diría Ferrajoli), y mucho menos por cuestiones tan etéreas como lo pueden ser el "interés nacional" o el "interés social".

De hecho, lo anterior, que vale para cualquier derecho fundamental, es especialmente importante en el campo de la libertad de expresión. Por ello algunos tribunales constitucionales han sostenido el "valor preferente" de tal libertad frente a otros derechos fundamentales. Tal es el caso del Tribunal Constitucional español que entiende que la vinculación que la libertad de expresión tiene con el pluralismo político le otorga "una valoración que trasciende a la que es común y propia de todos los derechos fundamentales" (Sentencia 104/1986).¹¹⁵

En efecto, no ser claro y generar vaguedad o ambigüedad en el texto constitucional da como resultado que sea necesario darle una interpretación al texto y, en algunos casos, aquel ejercicio judicial puede terminar por darle un carácter incorrecto o extendido a la norma, que desde luego no debe tener.

Si dejamos que la ambigüedad y vaguedad quede en el texto constitucional nuestros derechos podrían estar en riesgo.

Asimismo, el artículo 6 constitucional señala que las personas tienen derecho al libre acceso a la información "*plural*" y "*oportuna*". ¿Qué debe entenderse por esas dos palabras? Sobre todo, por cuanto hace a lo oportuno. ¿Tienen derecho las personas sólo si es información oportuna?, ¿y si es inoportuna, no tendría derecho a acceder a ella?

¿Qué es oportuna o inoportuna? ¿oportuno sería todo aquello que genera emociones y reacciones agradables? En ese sentido, las malas noticias no serían oportunas; como lo es, por ejemplo, algún desvío de recursos, etc. Desde luego que se refiere a que la forma de acceder a ella debe ser plural y de manera oportuna, pero la forma en que está redactado confunde.

Art. 8., segundo párrafo.

¹¹⁵ CARBONELL, Miguel, (febrero de 2003), "*La responsabilidad de la prensa en México*", Sala de Prensa, Recuperado en: <http://www.saladeprensa.org/art419.htm>

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en **breve término** al peticionario.

En el artículo 8 constitucional encontramos otra vaguedad cuando se menciona que la autoridad debe dar contestaciones a las peticiones en *breve término*. ¿Qué debemos entender por *breve*?, ¿una hora?, ¿un día? ¿un mes?, ¿un año?, ¿cuándo pueda? ¿Cuánto tiempo se considera que es breve?

Esta vaguedad puede generar mucha confusión en la respuesta de las peticiones, dado que el ciudadano puede pensar que un término breve consta de, cuando mucho, quince días, sin embargo, los miembros del Estado pueden disponer que un término breve es de seis meses. El ciudadano será vulnerado en sus derechos de una u otra forma debido a esta vaguedad. La vaguedad de ese precepto seguramente fue establecida con el fin de evadir responsabilidades, para que la autoridad no se comprometiera a algo que en realidad no iba a cumplir. En ese tenor, si lo hizo por esa razón habría actuado de mala fe, en perjuicio de los mexicanos.

La Suprema Corte, en ese tenor, ha señalado¹¹⁶ que si bien el texto constitucional no establece un tiempo determinado para dar respuesta a la petición, el “breve término” debe entenderse como algo similar al “plazo razonable” que establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sin embargo, como se advierte, queda sin delimitarse el tiempo exacto que debe mediar entre la petición y la respuesta. Es obvio que el plazo depende de las autoridades y de su carga de trabajo, pero cuando menos debe establecerse un aproximado, con el fin de que ese derecho no quede sin cumplimiento.

Artículo 29. *En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las*

¹¹⁶ “DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. PARA DETERMINAR SU ALCANCE Y CONTENIDO, PUEDE ATENDERSE AL CONCEPTO DE “PLAZO RAZONABLE” DESARROLLADO POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD”. Décima Época, TCC, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, 19 de julio de 2015, Tesis: I.1o.A.E.63 A, p. 2004.

garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

*Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con **la mayor prontitud** sobre su constitucionalidad y validez.*

En el artículo 29 existen una gran ambigüedad que complica y puede poner en riesgo la seguridad de los mexicanos. Es claro, el régimen de excepción quedó limitado con la reforma que se le hizo a ese artículo, sin embargo, pensamos que a pesar de ello el precepto sigue presentando irregularidades que podrían tornarse peligrosas.

Y es que la posible complicación se observa claramente, pues en caso de “*perturbación grave de la paz pública*”, o de *cualquier otro que ponga a la sociedad en “grave peligro o conflicto”*, se podrán restringir o suspender algunos derechos y garantías. ¿Qué debe entenderse por *perturbación grave a la paz pública*? ¿Cuándo hay una perturbación grave?

Hoy día, como sabemos, vivimos en un ambiente de gran inseguridad y violencia, pero ¿podríamos decir que no hay ya paz pública? Y en caso de que no la hubiera, ¿la perturbación a la misma es grave?

Más preocupante es cuando señala: “*o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto*”. Nosotros consideramos que la palabra “grave” es precisamente el problema, pues lo que puede ser grave para alguien, para otros no. Cuando se trata únicamente de un error de redacción no hay muchas complicaciones, pero cuando sus efectos trascienden se corre un grave riesgo. Tal es el caso de este artículo, pues la autoridad podría utilizarlo para justificar la suspensión de algunos derechos y garantías, vulnerando la esfera jurídica de las personas.

Asimismo, si observamos bien, nos percataremos de que existe otra vaguedad en lo relativo en la pronunciación de los decretos que restrinjan o suspendan garantías, pues refiere a que sea con la *mayor prontitud*, sin que se determine la temporalidad. Si los derechos y garantías están en juego es necesario que se actúe lo más pronto posible, pero no basta con señalar este u otros términos similares, resulta necesario que se establezca, forzosamente, una temporalidad precisa.

El abogado del Centro Prodh señala que en el artículo 29 se mencionan tres casos que permiten la declaración de Estado de excepción: La invasión; los ataques o alteraciones graves a la paz pública (los cuales, asegura Hernández, no están bien definidos) y “cualquier otra situación que ponga en a la sociedad en grave peligro o conflicto”, lo que puede ser interpretado de muchas formas. La ambigüedad en la redacción de estos puntos representa un primer elemento que dificulta la comprensión del texto, indica”

Simón Hernández precisa que el proceso de la Ley Reglamentaria se llevó a cabo en dos momentos legislativos. El primero es con la iniciativa enviada por Enrique Peña, donde se menciona “que las afectaciones graves a la paz pública se entendían como las que regulaban las leyes de seguridad interior y de seguridad nacional”, cuestión que permite la aplicación arbitraria del Estado de excepción, acota Hernández.

Una segunda fase es la incorporación de esta iniciativa a los trabajos del Senado y la elaboración de un nuevo documento: “El problema con este nuevo dictamen es que cuando se definen las ‘afectaciones graves a la paz pública’ se señala que es un ‘fenómeno social violento’, y es aquí también donde vemos un problema”, pues, con dicha redacción “se permite una interpretación que puede criminalizar la manifestación, la protesta y las expresiones de disenso”. Basta con recordar, que las últimas manifestaciones que se han realizado en nuestro país, “han sido calificadas como actos violentos, por parte de Estado”, agrega¹¹⁷.

Otra ambigüedad que existe, de acuerdo con Germán Cisneros, es la siguiente:

Art. 31 Constitucional fracción IV.

¹¹⁷ “Estado de excepción para salvaguardar los derechos”, (6 de mayo de 2014), Centro Prodh, Recuperado en: http://centroprodh.org.mx/sididh_2_0_alfa/?p=33411

“En materia de contribuciones, por falta de técnica jurídica, se ha tenido que forzar el texto de la Constitución; a esta labor, como siempre, se ha prestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurídicamente es evidente que con base en el artículo 31 fracción IV de la Constitución, los únicos que están obligados así de la federación como del Estado y de los municipios en que residan son los mexicanos; la Constitución tiene la precaución de agregar que los impuestos deben ser proporcionales. Cuando en una ley parece una obligación para los particulares, la interpretación que debe darse a ella tiene la característica de ser estricta, se debe delimitar a los casos expresamente determinados, no es posible extender su campo de aplicación por analogía ni por mayoría de razón.

El contribuir es una obligación que se hace recaer en los mexicanos no puede, en estricto derecho, imponerse a quien no lo sea. Si por virtud de que el extranjero usa y disfruta de los servicios del Estado mexicano debe pagar impuestos, como es común que suceda en todos los países de los que se tiene noticia, este es un principio elemental.

En el caso mexicano la situación se complica por el hecho de que la obligación se ha elevado a rango constitucional y, en forma deficiente, se ha colocado en una sección en la que no puede comprender a los extranjeros, a menos de que se haga fuerza al texto fundamental, tal y como lo ha hecho la Corte. Lo correcto sería que se determinara en un artículo las obligaciones de los habitantes del país, sin importar que sean o no mexicanos, en él quedaría establecida la obligación de pagar impuestos y a de que otros están obligados a enviar a sus hijos o pupilos a la escuela.

Ciertamente no se requiere que en un artículo específico se enumeren las penas prohibidas, sino basta y sobra con el calificativo inusitadas, para obtener de ahí las penas que deben estar prohibidas; sin embargo, en una interpretación histórica debe evolucionar el carácter de pena inusitada, de acuerdo con el tiempo, y considerarla ayer no implica considerarla ahora como pena inusitada¹¹⁸.

Francisco Reséndiz señala que un ejemplo de ambigüedad en la Constitución es el siguiente enunciado:

¹¹⁸ CISNEROS FARÍAS, Germán, *op. cit.*

“El Presidente de la República sólo puede ser sujeto a proceso penal por traición a la patria y delitos graves del orden común”.

De acuerdo al estudio ‘Responsabilidades del Presidente de la República’ elaborado por la Cámara de Diputados, existe una profunda ambigüedad para definir los ‘Delitos graves del orden común’.

De acuerdo con ese mismo estudio, son los artículos 108 y 111 de la Carta Magna los que señalan las causales por las cuales se puede al ejecutivo al proceso penal, y el proceso legislativo necesario¹¹⁹.

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

En el artículo 34 encontramos otra ambigüedad. ¿Qué debe entenderse por modo honesto de vivir? ¿Aquellos que no cometan delitos? ¿Son honestos quienes son agradecidos, quienes contribuyen en favor de sus semejantes, o quiénes?

Si lo ponemos en esos términos, los funcionarios públicos que desvían recursos o emplean el dinero de manera fraudulenta -independientemente de que sean sancionados o no- no deberían considerarse ciudadanos, ¿no es así?

B. Incoherencia

Desafortunadamente en la **Constitución** mexicana también podemos encontrar incoherencias y absurdos que perjudican su contenido y superioridad.

¹¹⁹ RESÉNDIZ, Francisco, (6 de febrero de 2015), “Ambigüedad para sancionar al titular del Poder Ejecutivo”, El Universal, página electrónica disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/impreso/ambiguedad-para-sancionar-al-titular-del-poder-ejecutivo-222974.html>

Elisur Arteaga Nava en su documento “Errores y vicios institucionales de la Constitución de 1917”¹²⁰, señala que lo establecido en el **artículo 92 de la Constitución** es un absurdo, por lo siguiente:

“Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos”

Elisur Arteaga, señala que de conformidad con dicho texto *“cualquier orden que dé el Presidente de la República, incluso las dirigidas al personal administrativo que labore en sus oficinas debe ser por escrito y estar refrendada por el Secretario del asunto al que corresponda. El término todos comprende exactamente eso: todos, no distingue entre unos y otros”*¹²¹

Elisur, considera que hubiera sido más fácil establecer esto para evitar confusiones:

“Los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que emita el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades que para él deriven de esta Constitución, que requieran de su publicación, deberán estar firmados...”

Elisur Arteaga, piensa que se han pasado por alto muchos errores en la Constitución, uno de los cuales obedece a la **fracción VI del artículo 82**, del cual se desprende que quien sea Secretario o Subsecretario de Estado y pretenda ser candidato a la Presidencia de la República deberá retirarse precisamente seis meses antes del día de la elección, ni un día más ni un día menos.

Otra incoherencia es la que observa en la fracción I del mismo artículo, pues lo que exige es algo imposible: que alguien nazca como ciudadano mexicano; se nace primero mexicano, y después con los años, se adquiere la ciudadanía

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

- I. **Ser ciudadano mexicano por nacimiento**, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

¹²⁰ ARTEAGA NAVA, Elisur, *Ob. Cit.*

¹²¹ *Ídem.*

...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto **seis meses antes** del día de la elección;

Si bien es cierto que en ocasiones se da por entendido lo que muchos artículos señalan, nosotros consideramos adecuado especificarlo en el precepto, con el fin de no generar ni vaguedad ni ambigüedad.

Artículo 95. *Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:*

III. *Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, **título profesional de licenciado en derecho**, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello...*

Artículo 102.

A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con **título profesional de licenciado en derecho**; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

Aquí el problema radica en que se habla únicamente de licenciado en derecho. Algunas escuelas expiden títulos de abogado, por lo cual resulta adecuado que se cambie el término a efecto de no perjudicar a nadie. Desde luego, se ha interpretado para que comprenda a ambas personas: licenciado en derecho y abogado titulado, no obstante, en una interpretación literal, únicamente abarcaría al primero. Resulta necesario corregir esta situación con el fin de que no se preste a malas interpretaciones. No por nada el artículo 115 del Código Nacional de Procedimientos Penales considera ambas situaciones:

Artículo 115. *Designación de Defensor*

*El Defensor podrá ser designado por el imputado desde el momento de su detención, mismo que deberá ser **licenciado en derecho o abogado titulado** con cédula profesional. A falta de éste o ante la omisión de su designación, será nombrado el Defensor público que corresponda.*

En cuanto a las incoherencias, Diego Valadés señala que “...han sido incorporadas modalidades mal denominado ‘de género’, que rompen la unidad de estilo y contribuyen a la pérdida de coherencia del texto. Pone el ejemplo del artículo 4, ya que este señala: ‘Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral’. En este orden de ideas, el autor señala el artículo 8 constitucional que establece: ‘Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que este se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa...’. Si la letra Constitucional fuera cuidadosa y certera, podría concluirse que si distingue a las niñas de los niños, pero no a los funcionarios y a los empleados de las funcionarias y de las empleadas públicas, es porque estas no están obligadas a respetar el derecho de petición”¹²²

Quizá señalar este tipo de situaciones pueda parecer absurdo para muchos, sin embargo no lo es, pues una Norma tan importante como la Fundamental debe caracterizarse por ser clara, precisa y coherente.

C. Contradicciones

Existen también algunas contradicciones en nuestra Carta Fundamental que generan incertidumbre, no sólo de forma gramatical, sino también en el campo real, pues por un lado se entiende que defienden alguna idea, y por el otro, parece que establecen un fin diferente a lo planeado.

Diego Valadés señala que tenemos una Constitución contradictoria, debido a que, por un lado, se ha llevado a cabo una ampliación a los derechos humanos en los últimos años, pero por el otro existen instituciones retrógradas en materia de obligaciones políticas, situación que afecta

¹²² VALADÉS, Diego, Ob. Cit. pp. 24 y 25

a la rendición de cuentas, a la transparencia, al control político y a la evaluación de efectividad hacia las autoridades.

“El hecho político de que la Constitución contenga instituciones en conflicto produce desarreglos que las hacen disfuncionales, porque esas antinomias afectan la coherencia de sus objetivos. Si se añaden errores en el diseño institucional se entenderá como esas deficiencias de nuestro sistema constitucional están en el origen de muchos de los problemas que afligen al país”¹²³.

De igual modo, en el artículo 1° constitucional señala que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. Haciendo énfasis en que las autoridades velarán en todo momento para su protección, sin embargo, no existe, hasta el día de hoy, un mecanismo verdadero que haga efectivos todos los derechos que la constitución señala, sobre todo, por cuanto hace a los derechos sociales.

En el inciso a) de la fracción II del artículo 3° constitucional establece: “Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

Sin embargo, en artículos siguientes, sobre todo en el artículo 41, reduce a los ciudadanos a meras máquinas generadoras de voto, dado que no le concede un verdadero control ciudadano para que éste tenga poder para consolidarse a sí mismo, además de que no contempla formas concretas para que el pueblo sienta las bases para lograr su mejoramiento en el aspecto económico, social y cultural.

Siguiendo con las contradicciones constitucionales, nos damos cuenta de que el artículo 6° constitucional hace referencia al derecho a la información que tenemos los ciudadanos, sobre todo por cuanto hace a la utilización de los recursos públicos, sin embargo, en el artículo 79 da vida a un órgano de fiscalización parcial y nada autónomo: la Auditoría Superior de la Federación. ¿Cómo sería posible contar con información adecuada del destino de los recursos públicos si quien gestiona y da a conocer los resultados, no es un ente imparcial? Señalar que el ciudadano tiene derecho a ser informado, pero no estar seguro si la información que recibe es la adecuada por ser un órgano parcial resulta sumamente contradictorio.

¹²³ *Ibidem.*, p. 21

D. Lagunas

Existen distintas manifestaciones de vacíos legales en las normas jurídicas. Algunas de las más comunes en la **Constitución** de nuestro país, son precisamente aquellas en las que no se establecen todos los elementos esenciales para lograr los fines que en un momento dado se plantearon.

Por ejemplo, como dice Germán Cisneros, en el artículo 3º Constitucional, se considera a la democracia como un sistema de vida -más que una estructura jurídica y un régimen político-, por lo cual, a partir de esa definición la democracia debe ser participativa, vinculante y, sobre todo, orientada al constante mejoramiento de sus participantes. Sin embargo, al observar el artículo 41 Constitucional, nos damos cuenta de que resulta sumamente limitado, dado que no señala los deberes necesarios para fomentar, no sólo la participación ciudadana, sino también la evolución de sus propios habitantes.

*“Existen aquí claros silencios en el campo de las obligaciones para los partidos políticos, grandes beneficiarios de la democracia como sistema de vida, concebida para ellos como una democracia receptiva...”*¹²⁴

Valadés escucha los silencios constitucionales mencionados y opina: *“Corresponde al sistema político establecer las formas de reclutamiento, actuación y sustitución de los dirigentes políticos; pero concierne al sistema constitucional definir los mecanismos para su control. La dirigencia política que actúa en los diferentes órganos del poder no puede conservar la legitimidad de su acceso al poder y de su desempeño de responsabilidades públicas, sino se ajusta al adecuado control de sus decisiones y actuaciones”*¹²⁵.

*“No tan sólo los partidos políticos tienen un deber desigual ante la democracia. Hay otros, a quienes se les ha aumentado el haber social, a pesar de ello no entregan su cuota democrática en el sistema de vida antes mencionado”*¹²⁶.

Art. 3º; fracción II; inciso a):

¹²⁴ CISNEROS FARIÁS, Germán, *Ob. Cit.*

¹²⁵ VALADÉS, Diego, *“El control del poder”*, México, UNAM, 1998, p. 421.

¹²⁶ CISNEROS FARIÁS, Germán, *Ob. Cit.*

“Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo...”.

Art 41; fracción I:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

Se habla del acceso al poder, sin embargo, existe una clara laguna en cuanto al mejoramiento de la vida del ciudadano, puesto que no se le imponen deberes a los partidos políticos para que contribuyan a ello. Aceptar que hay un vacío legal en este sentido, también implicaría reconocer la existencia de una contradicción de fondo en el concepto de democracia plena como sistema de vida, que afectaría el crecimiento del ciudadano.

E. Exceso normativo

Nuestra Constitución, más que reflejar los aspectos esenciales, se ha caracterizado por ser sumamente reglamentaria. Ha llegado al extremo, incluso, de establecer elementos que corresponden a la legislación secundaria. Desde luego, a veces resulta necesario que algunas situaciones queden contempladas dentro de la Carta Suprema, pero no es adecuado, coherente y mucho menos correcto, que se especifique demasiado, ya que con ello pierde su carácter fundamental, cae en exceso normativo y su organización se vuelve confusa.

“Ciertamente la norma jurídica debe expresarse mediante juicios lógicos breves, abstractos, generales e impersonales. Este principio rige para toda clase de normas que permiten a su vez que mediante una disposición reglamentaria, o genéricamente reglamentaria, se puedan detallar y explicar los aspectos abstractos de la norma superior. En el caso de las normas constitucionales por su propia naturaleza, de norma fundante, el principio de la abstracción llega a veces a casos extremos, constituyéndose en normas de principios axiológicos de difícil interpretación y ubicación conceptual”¹²⁷.

“En cuanto a la forma de su escritura, nuestra Constitución resiente los efectos de la desconfianza entre los agentes políticos, que han tenido como consecuencia un texto abigarrado, saturado de minucias reglamentarias que desnaturalizan el carácter de una norma general...”¹²⁸

Para Hector Fix Fierro, existe una gran disparidad en el alcance y la profundidad de la regulación. *“Un defecto notorio en el texto constitucional es la disparidad, por exceso o por defecto, en la regulación de las instituciones. En este sentido podemos encontrar diferencias notables en relación con los organismos constitucionales autónomos (por ejemplo, compárese el parco tratamiento del Banco de México, de 1993, con la exuberante regulación del nuevo Instituto Federal de Telecomunicaciones, de 2013, ambos en el artículo 28), pero también en la de las distintas ramas jurisdiccionales previstas en la Constitución. Mientras que la composición, competencias y funciones del Tribunal Electoral ocupan un artículo de más de mil palabras (el 99), la reglamentación de la justicia laboral (artículo 123) o la militar (artículo 13) abarca sólo unas cuantas líneas. Esto es un reflejo de los distintos momentos en que se introdujeron las disposiciones respectivas”¹²⁹.*

“No controvierto la pertinencia de la mayor parte de las reformas, pero si cuestiono la incorporación a la Constitución de muchos preceptos que debieron quedar en la legislación secundaria...”¹³⁰.

¹²⁷ *Ídem.*

¹²⁸ VALADÉS, Diego, “La constitución...”, p. 22,

¹²⁹ FIX FIERRO, Héctor, *op. cit.*

¹³⁰ VALADÉS, Diego, “La constitución ...”, p. 25.

“En su conferencia, el doctor Carbonell presentó algunos datos estadísticos sobre la situación de las reformas constitucionales que se han sufrido en México y las comparó con las de los Estados Unidos. La Constitución mexicana ha tenido 229 decretos de reforma y alrededor de 700 modificaciones en los 100 años que lleva vigente; en cambio, en los 229 años de edad que tiene la Carta Magna de los Estados Unidos, solo se han hecho 27 enmiendas y ninguna de estas ha tenido lugar en los últimos 24 años.

En su discurso, el doctor también mencionó que durante la presidencia de Álvaro Obregón se reformaron 8 artículos; en cambio, durante los 4 años de poder de Enrique Peña Nieto, se han realizado 147 reformas, siendo que nuestra Constitución solo consta de 136 artículos.

Tomando en cuenta estos datos, el conferencista formuló la pregunta “Con tantos cambios, ¿ya estamos mejor?” y la respuesta fue “no”, pues según el expositor, a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos todavía le falta sistematización y le sobran detalles”¹³¹.

En las reformas constitucionales de las dos últimas décadas no se ha respetado la metodología básica impuesta en el documento original de 1917. En lugar de disposiciones abstractas, generales, redactadas con un lenguaje directo, se han establecido disposiciones detalladas y explicativas, propias de normas inferiores o reglamentarias.

De acuerdo con Agustín Basave, la **Constitución** de nuestro país padece un vicio de hiper reglamentación, prolijidad y volatilidad, pues en ella se incluyen los detalles reglamentarios que complican el texto y lo vuelven extenso y coyuntural.

“La Constitución de 1917, de por sí minuciosa, se volvió un galimatías de más de sesenta mil palabras por culpa de innumerables enmiendas y de la manía de meter en ella los más nimios detalles para salvaguardar “conquistas” legislativas bajo el candado del Constituyente Permanente...”¹³²

¹³¹ Conferencia “100 años de Constitución, ¿dónde estamos y qué sigue?”, (21 de septiembre de 2016), UNIVA, Recuperado de: <http://www.univa.mx/actualidad/noticias/conferencia-100-anos-de-constitucion-donde-estamos-y-que-sigue>

¹³² BASAVE, Agustín, (26 de septiembre de 2016), “Cómo no hacer una Constitución”, Pressreader, Recuperado en: <https://www.pressreader.com/mexico/el-universal/20160926/282243780076906>

Como señala Agustín Basave, el impacto negativo es triple, pues además de que se vuelve indispensable reformarla con demasiada frecuencia, se incrementa la susceptibilidad de inconsistencia e incoherencia, dificultándose la accesibilidad y legibilidad para la ciudadanía.

Desde nuestro punto de vista hay varios artículos que tienen un carácter muy específico, y que sería mejor hacer referencia a ellos en una ley reglamentaria¹³³ o secundaria.

Artículo 2°

Consideramos adecuado que se realice una ley Reglamentaria del artículo 2° para que la **Carta Magna** no se extienda en su esencia. Además, una ley de esas características sería más específica y más incluyente. De hecho, en algún momento se recomendó al Senado formular un marco legal del artículo 2° constitucional¹³⁴.

Artículo 3°

De igual modo, consideramos oportuna la existencia de una ley reglamentaria del artículo 3° para que refiera los principios educativos con más precisión, sobre todo por cuanto hace al Sistema Nacional de Evaluación. Y es que consideramos que esa regulación puede quedar, sin problema alguno, en la legislación reglamentaria, a efecto de que la Constitución no padezca un exceso normativo.

Artículo 6°

Es cierto que el artículo 6° tiene una Ley Reglamentaria, sin embargo, aquella corresponde únicamente al párrafo I. Nosotros pensamos que resulta necesario que también queden comprendidos, dentro de esa ley, elementos de los párrafos siguientes, relacionados a las tecnologías, al acceso a la información, entre otras cosas.

Lo anterior, a efecto de que la organización interna del INAI y las especificaciones del organismo no quede en la **Constitución**, sino en una legislación reglamentaria. Hay que evitar el exceso normativo pues ese aumento complica la lectura de la **Constitución**.

¹³³ Desde nuestro punto de vista las leyes reglamentarias, al ser parte extensiva de la Constitución, deberían ser aprobadas de acuerdo con el artículo 135 constitucional.

¹³⁴ Tal recomendación puede ser observada en la siguiente página electrónica: http://rendiciondecuentas.org.mx/data/arch_segui/SG190213-15.pdf Denominado: Punto de acuerdo por el que se exhorta al senado de la República a que formule una ley marco reglamentaria del artículo 2 constitucional sobre derechos indígenas y soberanía territorial, y para que se sirva de fundamento para el decreto de las leyes de cada Estado que consagren y definan los derechos territoriales de los pueblos originarios y sus derechos políticos y defensa.

Artículo 26

En el caso de este artículo consideramos inadecuado que se hable muy a detalle sobre el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; por supuesto, son sumamente importantes, pero no es necesario que se establezca en la Constitución su funcionamiento particular, dado que para eso existe la legislación secundaria.

Artículo 28

Pensamos que el artículo 28 debería tener una ley reglamentaria o específica, sobre todo, por lo que respecta a la reglamentación del Instituto de Telecomunicaciones, ya que es sumamente específica y afecta gravemente la fundamentalidad de la Norma Suprema.

Artículo 41

Asimismo, el artículo 41 peca de exceso de reglamentación al señalar con exactitud, incluso, los minutos en medios de comunicación que se van a destinar a cada partido político; rompiendo así, la esencialidad de la **Constitución**.

Desde luego, el artículo tiene que ver con la democracia, pero para eso existen las leyes reglamentarias o secundarias; en las que se puede prever cada proceso con lujo de detalle.

Es importante el Instituto Nacional Electoral, pero su forma de funcionar, sus integrantes y lo que debe hacer en cada momento no debe estar redactado con tanta extensión, pues la **Constitución** no es una ley común, sino una esencial.

Poderes Públicos

En cuanto a los artículos relativos a los Poderes Públicos, consideramos que es necesario hacer un análisis para verificar la pertinencia de algunos contenidos.

¿Será necesario poner cada particularidad del artículo 73 constitucional, o será mejor crear una ley reglamentaria que atienda todo lo relativo al Poder Legislativo?

¿Y en el caso del Poder Ejecutivo y Judicial?, ¿deberán crearse leyes reglamentarias relativas al funcionamiento para que no se exceda en lo normativo, o si será necesario que queden, como hasta hoy, establecidos en la Constitución?

Desde nuestro punto de vista, consideramos adecuado plantearnos estas preguntas para hacer una revisión y definir si al crearse una nueva Constitución será necesario dejar allí todo lo que hasta hoy día existe, o si es posible construir una ley Reglamentaria sobre los Poderes de la Unión en donde se establezca lo más específico.

F. Presencia de disposiciones duplicadas

“En diversas partes del texto constitucional se incorporan disposiciones duplicadas; es decir que su contenido se reitera en otras partes de la Constitución. Por ejemplo, entre los requisitos para ocupar diversos cargos públicos, como el de diputado federal o presidente de la República, se reitera el de no ser ministro de algún culto religioso, cuando el texto del artículo 130 ya establece, de modo general, que los ministros de los cultos religiosos no pueden ocupar cargos públicos, los que incluye a los de elección popular, a menos que se retiren de un ministerio con una anticipación que la ley fija en al menos cinco años”. Es claro que bastaría la norma general del artículo 130 y el conocimiento sistemático del texto constitucional para resolver esta cuestión, que si bien la reiteración del requisito en otras disposiciones podría explicarse tanto por razones de tipo histórico como de falta de sistema en la reforma constitucional”¹³⁵.

G. Uso variable e inconsistente de la terminología

“En éste rubro puede mencionarse, por ejemplo, que el texto de la Constitución utiliza tanto el concepto de ‘derechos humanos’ (art. 1°), como el de ‘derechos fundamentales’ (por ejemplo, artículo 18), aunque no son equivalentes. Del mismo modo, podemos contrastar la terminología avanzada en materia de derechos humanos que emplea el artículo 1° a partir de las reformas de junio de 2011, con la regulación de muchos de los derechos consagrados en el Título Primero, la cual sigue utilizando expresiones procedentes del siglo XIX y de comienzos del XX. Un ejemplo de ello son los artículos 6° y 7°, relativos a las libertades de expresión y de imprenta, a las que ahora se ha agregado la referencia a las tecnologías de la información y la comunicación”¹³⁶.

¹³⁵ FIX-FIERRO, Héctor y VALADÉS, Diego, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto ordenado y consolidado. Anteproyecto.”, 2da. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, p. 8

¹³⁶ *Ibidem.*, pp. 8-9

H. Disparidad en el alcance y profundidad de la regulación

“Un defecto notorio en el texto constitucional es la inconsistencia, por exceso o por defecto, en la regulación de los llamados organismos constitucionales autónomos (por ejemplo, compárese la regulación del Banco de México con la del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ambas en el artículo 28), pero también en la de las distintas ramas constitucionales previstas en la Constitución. Mientras que la composición, competencia y funciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ocupan todo un artículo (el artículo 99), cuya extensión supera las mil palabras, la reglamentación de la justicia laboral (artículo 123, apartado A) o la militar (artículo 13) abarca sólo unas cuantas líneas. Esto no es sino el reflejo de los distintos momentos en que se introdujeron las disposiciones respectivas: las juntas de conciliación y arbitraje son una creación del constituyente de 1917; la disposición relativa a los Tribunales militares proviene tanto de la Constitución de 1857 como del texto original de 1917, mientras que el artículo 99 vigente es producto de las reformas -consensuadas entre los partidos políticos nacionales – de 1996, 2007 y 2014. Como ya hemos apuntado, el crecimiento del texto se produce por la desconfianza hacia las mayorías legislativas ordinarias, en general, y hacia la jurisdicción constitucional, en particular”¹³⁷.

I. Desorden y falta de sistema en la materia regulada en los artículos constitucionales

“Idealmente, cada artículo constitucional tendría que abordar de manera ordenada y completa la regulación de algún tema. Si bien en cada reforma se ha procurado incorporar las adiciones a los artículos afines, el conjunto de las modificaciones no respeta tal lógica, de modo que, así como hay artículos que agrupan temas dispares (por ejemplo, el artículo 94 sobre la integración del Poder Judicial de la Federación), hay otros que disgregan temas comunes que podrían agruparse en un solo artículo (por ejemplo, el artículo 57, relativo a los suplentes de los senadores, con una extensión de dos líneas, podrían incorporarse al 56, que se refiere a la composición del Senado). Hay que insistir en que este defecto es el

¹³⁷ *Ibidem.*, p. 9

resultado del cúmulo de las modificaciones hechas hasta la fecha, en ninguna de las cuales se ha tomado la decisión de hacer una revisión integral del texto constitucional.

Para dar dos ejemplos más de este problema: el artículo 41, que tenía 63 palabras en el texto original de 1917, es ahora el artículo más extenso de la Constitución, con más de cuatro mil, y contiene al menos tres materias que podrían y deberían regularse en disposiciones distintas: las elecciones federales y las campañas electorales, los institutos electorales y sus funciones, y el régimen constitucional de los partidos políticos. El segundo ejemplo es el artículo 18, que regula sustancialmente el régimen penitenciario, pero al actual se agregó la reglamentación del sistema de justicia para adolescentes, que justamente pretende evitar que este grupo de la población entre en contacto con el sistema penal. En este último caso, no se intentó siquiera separar ambos ámbitos temáticos en apartados distintos”¹³⁸.

J. Artículos reglamentarios

“Quizá el problema más evidente del texto constitucional sea el incremento constante en su extensión, como se ha documentado en el apartado anterior, alcanzando disposiciones propiamente reglamentarias. En este sentido, podemos mencionar como especialmente notorios, pero no únicos, los siguientes artículos: 2° (derechos de los pueblos indígenas), 3° (educación), 16 (garantía de legalidad), 20 (proceso penal), 27 (dominio de la nación sobre recursos naturales y propiedad agraria), 28 (banca central, sectores estratégicos de la economía, competencia económica y telecomunicaciones), 41 (partidos políticos, instituciones y procesos electorales), 79 (fiscalización superior de la federación), 99 (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), 105 (controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad), 107 (juicio de amparo), 115 (municipios), 116 (organización de los Estados), 122 (régimen constitucional del Distrito Federal) y 123 (derechos de los trabajadores).

Estos artículos parecen tener en común que el desarrollo de verdaderos programas de gobierno y el diseño de auténticas políticas públicas, más que meramente establecer los lineamientos constitucionales esenciales que hacen posible a uno y a otras, por lo que no

¹³⁸ *Ibidem.*, p. 10

es sorprendente que al cambiar o ampliarse las prioridades políticas se vuelva necesaria la reforma constitucional. Las políticas públicas son mucho más dinámicas y variables que el texto constitucional, por lo que no resulta conveniente fijarlas en este. Otros artículos comprenden numerosas disposiciones que corresponden propiamente a la legislación secundaria. El artículo 20 constitucional, relativo a las garantías del proceso penal, se ha convertido en un verdadero código de procedimientos penales, en lugar de mencionar y definir solamente los derechos de las personas acusadas o víctimas de un delito, así como los principios más importantes de la materia.

K. Falta de sistematización

La sistematización de nuestra **Carta Suprema** no es la adecuada, debido a que existen algunas irregularidades en la organización, como veremos más adelante.

“Desorden y falta de sistema. Idealmente, cada artículo constitucional tendría que abordar un tema de manera ordenada y completa. Si bien se ha procurado incorporar las reformas y adiciones en artículos afines, el conjunto de las modificaciones no respeta tal lógica. Así como hay artículos que agrupan temas dispares (por ejemplo, el 94, que señala los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación, incluye la garantía de la remuneración de los juzgadores), hay otros que disgregan temas comunes que podrían agruparse (el artículo 57, que se refiere a los suplentes de los senadores, podría incorporarse fácilmente al 56, relativo a la composición del Senado)”¹³⁹.

En la Constitución mexicana hay disposiciones cuya ubicación es cuestionable desde el punto de vista de la sistemática del texto. Así, por ejemplo, la reglamentación de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público Federal -que pertenecen actualmente al Poder Ejecutivo-, se encuentra, desde 1900, en el capítulo relativo al Poder Judicial (artículo 102). En 1992 se insertó también, en este artículo, las comisiones de derechos humanos, que son organismos autónomos de naturaleza cuasi jurisdiccional, pero que tampoco pertenecen al Poder Judicial.

La falta de organización se observa claramente en nuestra **Constitución**, pues muchos preceptos carecen de un ordenamiento adecuado que conceda pertinencia y claridad al texto.

¹³⁹ FIX FIERRO, Héctor, “Dislexias...”.

La **Constitución**, para realizar para sistematizar y organizar el texto, utiliza: Bases, fracciones, incisos (sea con letra mayúscula o minúscula) y apartados de manera indistinta. Por ejemplo, lo común es que comience a listarse con fracciones, sin embargo, el artículo 2° empieza alistando con la letra A en mayúscula (nosotros suponemos a que se refiere a Base A.), y después utiliza fracciones. Lo mismo sucede con los artículos 6° y 20:

Artículo 2o. *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

...

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013

I *Toda la información en posesión de cualquier autoridad ...*

Artículo 20. *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

A. *De los principios generales:*

I.

Artículo 26.

A. *El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.*

Desde nuestro punto de vista el artículo 27, debería emplear incisos en lugar de fracciones.

El artículo 30, debería emplear fracciones en lugar de bases.

Artículo 30. *La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

A) *Son mexicanos por nacimiento:*

I. *Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*

II. *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;*

III. *Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y*

IV. *Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.*

Fracción recorrida DOF 20-03-1997

B) *Son mexicanos por naturalización:*

I. *Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.*

II. *La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.*

El artículo 35 hace referencia a fracciones, después a números ordinarios y posteriormente a incisos.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I Votar en las elecciones populares

...

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;

Lo mismo sucede con el artículo 73 de la Constitución.

El artículo 41 resulta aún más complejo desde el punto de vista de organización, ya que emplea Apartados, fracciones e incisos.

Pero el artículo 122 es el que utiliza más apartados y de forma extraña, ya que inicia con Bases con letra, posteriormente emplea fracciones, después regresa a Base numeradas y concluye con incisos.

Nosotros pensamos que en la **Constitución** se utiliza una estructura irregular, ya que al momento de enlistar determinadas situaciones no emplean un patrón común, sino que a veces usan fracciones, números, Bases o incisos, sin tener un orden claro; situación que, desde luego, afecta la coherencia de nuestra **Carta Fundamental**.

Es necesario que se empleen de forma correcta cada una de los elementos gramaticales para sistematizar la Norma Suprema correctamente.

La nueva Constitución deberá considerar esta situación para que sea lo más perfecta posible.

Como advertimos, la actual **Constitución** sigue manteniendo imprecisiones e incoherencias lingüísticas que complican gravemente el entendimiento de la misma. Padece de mala redacción, desaciertos y vicios institucionales que afectan su efectividad porque generan confusión.

Esa situación se debe a que los constituyentes -originarios o derivados- han depositado en los textos sus propios desconocimientos, desaciertos, omisiones y falsas preposiciones. Además, las reformas excesivas e innecesarias van formando textos incongruentes que terminan por complicar y afectar la vida política de un país.

Y es que últimamente el legislador mexicano, de forma errónea, se ha dedicado a crear y a modificar una gran cantidad de normas en varias materias, como si ello fuera la solución a los grandes problemas que afectan a nuestro pueblo. Es decir, con las creaciones y cambios normativos excesivos e innecesarios ha dado lugar a lo que se conoce como inflación o diarrea legislativa, que, en pocas palabras, es un crecimiento descontrolado del sistema legal, que trae como consecuencia la ruptura del equilibrio en el orden jurídico. Cuando se da esta situación se genera una desproporción en la relación entre la cantidad de normas y la necesidad social de las mismas, lo cual, en lugar de presentarse como una solución a los problemas, termina como una complicación.

Es obvio, la multitud de leyes y cambios desordenados contribuyen a la inseguridad jurídica de los ciudadanos, sin embargo, las autoridades no han entendido ello, pues, desafortunadamente, la tendencia a modificar la **Constitución** va en ascenso.

De acuerdo con Luigi Ferrajoli, hoy existe una crisis de Estado en varias partes del mundo; crisis que tienen su origen en dos factores: la *inflación legislativa* y la disfunción del lenguaje legal fruto de una política que ha degradado la legislación a administración.

“Las leyes en todos los ordenamientos avanzados se cuentan ahora por decenas de miles y están formuladas en un lenguaje cada vez más oscuro y tortuoso, dando lugar a veces a intrincados enredos y laberintos normativos...”¹⁴⁰

¹⁴⁰ Luigi Ferrajoli en: CARBONELL, Miguel (coord.), *“Neoconstitucionalismo(s)”*, 3ra. Ed., México, Editorial Trotta, 2006.

Es claro, una **Constitución** necesariamente en algún momento debe reformarse, pero ello debe obedecer al mejoramiento de la calidad normativa, no a los caprichos de los gobernantes en turno.

Hasta hoy día, son **703**¹⁴¹ las reformas que ha tenido la **Carta Magna** mexicana a lo largo de 100 años. El período del Presidente Enrique Peña Nieto ha sido el que más cambios ha tenido la **Constitución** (149 para ser concreto)¹⁴², a pesar de que aún no termina el sexenio.

Aquí algunos cuadros y estadísticas relativas a los cambios que la Constitución ha tenido:

Reformas Constitucionales por Artículo al 24 de febrero de

▾ 2017 ¹⁴³

■ Artículos 1o. al 136:	688
■ Artículos Transitorios:	9
■ Artículos Transitorios de Decretos de	
Reforma:	4
	703
■ Total:	

REFORMAS CONSTITUCIONALES POR PERÍODO PRESIDENCIAL¹⁴⁴:

Reformas Constitucionales por Periodo Presidencial
Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el
24 de febrero de 2017

[Actualizar Página](#)

ÁLVARO OBREGÓN
1o. de diciembre de 1920 al 30 de noviembre de 1924

¹⁴¹ Actualizado, en la página oficial del Congreso, el día 24 de febrero de 2017. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

¹⁴² Cifra actualizada al 24 de febrero de 2017. Disponible en la página electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm

¹⁴³ CÁMARA DE DIPUTADOS, "Reformas Constitucionales por artículo", página electrónica, cifras disponibles en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

¹⁴⁴ CÁMARA DE DIPUTADOS, "Reformas Constitucionales por Período Presidencial", página electrónica, cifras disponibles en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_per.htm

- 1921 Artículo 73
Artículo Decimocuarto transitorio
1923 Artículos 67, 69, 72, 79, 84 y 89

8 artículos reformados

PLUTARCO ELÍAS CALLES CAMPUZANO
1o. de diciembre de 1924 al 30 de noviembre de 1928

- 1927 Artículos 82 y 83
1928 Artículos 52, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 74, 76, 79, 83, 89, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 111 y 115

18 artículos reformados

EMILIO PORTES GIL
1o. de diciembre de 1928 al 5 de febrero de 1930

- 1929 Artículos 73 y 123

2 artículos reformados

PASCUAL ORTIZ RUBIO
5 de febrero de 1930 al 4 de septiembre de 1932

- 1931 Artículos 43 (1a. reforma, 2a. reforma) y 45 (1a. reforma, 2a. reforma)

4 artículos reformados

ABELARDO L. RODRÍGUEZ
4 de septiembre de 1932 al 30 de noviembre de 1934

- 1933 Artículos 51, 55, 56, 58, 59, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 79, 83, 84, 85, 115 y 123
1934 Artículos 27, 30, 37, 42, 45, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 104 y 133

22 artículos reformados

LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO
1o. de diciembre de 1934 al 30 de noviembre de 1940)

- 1934 Artículos 3o., 32, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 94 y 95
1935 Artículos 43, 45 y 73
1937 Artículo 27
1938 Artículos 49 y 123
1940 Artículos 27, 97 y 102

15 artículos reformados

MANUEL ÁVILA CAMACHO
1o. de diciembre de 1940 al 30 de noviembre de 1946

- 1940 Artículo 73 (1a. reforma, 2a. reforma)
1942 Artículos 5o., 52, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 117 y 123
1943 Artículos 82 y 115
1944 Artículos 32, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 76, 89, 94 y 111

1945 Artículo 27

18 artículos reformados

MIGUEL ALEMÁN VALDÉS

1o. de diciembre de 1946 al 30 de noviembre de 1952

1946 Artículos 3o., 73, 104 y 117

1947 Artículos 27, 73 y 115

1948 Artículos 20 y 27

1949 Artículo 73

1951 Artículos 49, 52, 73, 94, 97, 98, 107 y 131

1952 Artículos 43 y 45

20 artículos reformados

ADOLFO RUIZ CORTINES

1o. de diciembre de 1952 al 30 de noviembre de 1958

1953 Artículos 34 y 115

2 artículos reformados

ADOLFO LÓPEZ MATEOS

1o. de diciembre de 1958 al 30 de noviembre de 1964

1960 Artículos 27 (1a. reforma, 2a. reforma), 42, 48, 52, y 123

1961 Artículo 123

1962 Artículos 107 y 123

1963 Artículo 54 y 63

11 artículos reformados

GUSTAVO DÍAZ ORDAZ

1o. de diciembre de 1964 al 30 de noviembre de 1970

1965 Artículo 18

1966 Artículos 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 79, 88, 89 (1a. reforma, 2a. reforma), 117 y 135

1967 Artículos 73, 94, 98, 100, 102, 104, 105 y 107

1969 Artículos 30 y 34

19 artículos reformados

LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ

1o. de diciembre de 1970 al 30 de noviembre de 1976

1971 Artículos 10, 73, 74 y 79

1972 Artículos 52, 54, 55, 58 y 123 (1a. reforma, 2a. reforma)

1974 Artículos 4o., 5o., 27, 30, 43, 45, 52, 55, 73, 74, 76, 79, 82, 89, 93, 104, 107 (1a. reforma, 2a. reforma), 111, 123 (1a. reforma, 2a. reforma) y 131

1975 Artículos 27, 73, 107 y 123

1976 Artículos 27 (1a. reforma, 2a. reforma), 73 y 115

40 artículos reformados

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO
1o. de diciembre de 1976 al 30 de noviembre de 1982

- 1977 Artículos 6o., 18, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115
1978 Artículo 123 (1a. reforma, 2a. reforma, 3a. reforma)
1979 Artículo 107
1980 Artículos 3o., 4o. y 78
1981 Artículos 29, 60, 90, 92 y 117
1982 Artículos 28, 73, 74 y 123

34 artículos reformados

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO
1o. de diciembre de 1982 al 30 de noviembre de 1988

- 1982 Artículos 22, 73, 74, 76, 89, 94, 97, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 127 y 134
1983 Artículos 4o. (1a. reforma, 2a. reforma), 16, 21, 25, 26, 27, 28, 73 y 115
1985 Artículos 20 y 79
1986 Artículos 52, 53, 54, 56, 60, 65, 66, 69, 77, 106, 107 y 123
Artículos Decimoséptimo y Decimoctavo (1a. reforma, 2a. reforma) transitorios
1987 Artículos 17, 27, 46, 73 (1a. reforma, 2a. reforma, 3a. reforma), 74 (1a. reforma, 2a. reforma), 78, 79, 89, 94, 97, 101, 104, 107, 110, 111, 115, 116 y 127
Artículo Decimonoveno transitorio
1988 Artículo 89

66 artículos reformados

CARLOS SALINAS DE GORTARI
1o. de diciembre de 1988 al 30 de noviembre de 1994

- 1990 Artículos 5o., 28, 35, 36, 41, 54, 60, 73 y 123
Artículos Decimoséptimo, Decimoctavo y Decimonoveno transitorios
1992 Artículos 3o., 4o., 5o., 24, 27 (1a. reforma, 2a. reforma), 102 y 130
Artículo Decimoséptimo transitorio
1993 Artículos 3o., 16, 19, 20, 28, 31 (1a. reforma, 2a. reforma), 41, 44, 54, 56, 60, 63, 65, 66, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 74 (1a. reforma, 2a. reforma), 76, 79, 82, 89, 100, 104, 105, 107 (1a. reforma, 2a. reforma), 119 (1a. reforma, 2a. reforma), 122 y 123
1994 Artículos 41 y 82

55 artículos reformados

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN
1o. de diciembre de 1994 al 30 de noviembre del 2000

- 1994 Artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122, y 123
1995 Artículo 28
1996 Artículos 16, 20, 21, 22, 35, 36, 41, 54, 56, 60, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 74, 94, 98, 99, 101, 105, 108, 110, 111, 116 y 122
1997 Artículos 30, 32 y 37
1999 Artículos 4o., 16, 19, 22, 25, 58, 73 (1a. reforma, 2a. reforma, 3a. reforma), 74, 78, 79, 94, 97, 100, 102, 107, 115 y 123
Artículo Tercero transitorio del Decreto DOF 20-03-1997
2000 Artículos 4o., 20 y 73

77 artículos reformados

VICENTE FOX QUESADA
1° de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2006

- 2001 Artículos 1o., 2o., 4o., 18 y 115
2002 Artículos 3o., 31 y 113
2003 Artículos 63, 73 y 77
2004 Artículos 65, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 74 y 89
Artículo Segundo transitorio del Decreto DOF 20-03-1997
2005 Artículos 14, 18, 21, 22, 46, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 76 y 105
2006 Artículos 1o., 26, 73 (1a. reforma, 2a. reforma) y 105

31 artículos reformados

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa
1° de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2012

- 2007 Artículos 6o. (1a. reforma, 2a. reforma), 29, 41, 55, 73 (1a. reforma, 2a. reforma, 3a. reforma), 76, 82, 85, 89, 90, 92, 93, 95, 97, 99 (1a. reforma, 2a. reforma), 108, 110, 111, 116, 122 y 134
2008 Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 69, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 74, 79, 88, 93, 115, 116 (1a. reforma, 2a. reforma), 122, 123 y 134
2009 Artículos 4, 16 (*fe de errata*), 73 (1a. reforma, 2a. reforma, 3a. reforma)
Artículos Segundo y Tercero transitorios del Decreto DOF 12-12-2005
Artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127
2010 Artículos 17 y 122
2011 Artículos 1o., 3o., 4o. (1a. reforma, 2a. reforma, 3a. reforma), 11, 15, 18, 19, 20, 27, 29, 33, 43, 71, 72, 73 (1a. reforma, 2a. reforma, 3a. reforma), 78, 89, 94, 97, 102, 103, 104, 105 y 107
2012 Artículos 3o., 4o., 31, 35, 36, 40, 46, 71, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 74, 76, (1a. reforma, 2a. reforma), 78, 83, 84, 85, 87, 89, 105, 116 y 122

110 artículos reformados

Enrique Peña Nieto
1° de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018

- 2013 Artículos 3o., 6o., 7o., 24, 25 (1a. reforma, 2a. reforma), 26, 27 (1a. reforma, 2a. reforma), 28 (1a. reforma, 2a. reforma), 37, 73 (1a. reforma, 2a. reforma, 3a. reforma, 4a. reforma), 78, 94, 105, 116 y 122
2014 Artículos 4o., 6o., 26, 28, 29, 35, 41 (1a. reforma, 2a. reforma), 54, 55, 59, 65, 69, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 74, 76 (1a. reforma, 2a. reforma), 78, 82, 83, 84, 89 (1a. reforma, 2a. reforma), 90, 93, 95, 99, 102, 105 (1a. reforma, 2a. reforma), 107, 108 (1a. reforma, 2a. reforma), 110 (1a. reforma, 2a. reforma), 111 (1a. reforma, 2a. reforma), 115, 116 (1a. reforma, 2a. reforma), 119, 122 (1a. reforma, 2a. reforma) y 123
2015 Artículos 2o., 18, 22, 25, 28, 41, 73 (1a. reforma, 2a. reforma, 3a. reforma, 4a. reforma), 74, 76, 79 (1a. reforma, 2a. reforma), 104, 108 (1a. reforma, 2a. reforma), 109, 113, 114, 116 (1a. reforma, 2a. reforma), 117 y 122
2016 Artículos 2o., 3o., 5o., 6o., 11, 17, 18, 21, 26 (1a. reforma, 2a. reforma), 27, 28, 31, 36, 40, 41 (1a. reforma, 2a. reforma), 43, 44, 53, 55, 56, 62, 71, 73 (1a. reforma, 2a. reforma), 76, 79, 82, 89, 95, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 115, 117, 119, 120, 121, 122, 123 (1a. reforma, 2a. reforma), 124, 125, 127, 130, 131, 133, 134 y 135
2017 Artículos 25, 73, 107 y 123 | Nueva reforma |

151 artículos reformados al 24 de febrero de 2017

Se ha dicho que las reformas realizadas son para reparar la **Constitución**, para adecuar el texto a la realidad y para resolver los problemas, sin embargo, las modificaciones no han sido suficientes para lo que se pretende, y lo único que se ha hecho es afectar el texto fundamental.

Todos los problemas anteriores se dan porque muchos legisladores no conocen ni siquiera lo esencial del derecho, situación que complica gravemente la aplicación e interpretación de las normas. Además de que aquellos, no poseen conocimientos en el campo de la sociología, psicología, economía y otras materias importantes en la vida del hombre. Esas deficiencias, precisamente, se ven reflejadas en los errores formales, teóricos y de aplicabilidad de la **Constitución** y de las otras normas jurídicas.

Desde luego, debe quedar claro que no todos los legisladores son incapaces o corruptos, pues decir eso sería injusto e inadecuado, pero por desgracia, los elementos corrompidos afectan gravemente la calidad del Congreso.

Es necesario utilizar un lenguaje correcto, eliminando todo tecnicismo innecesario. La redacción de las normas debe ser sencilla para evitar confusiones; deben emplearse únicamente aquellas palabras que sean apropiadas e indispensables, con el fin de no usar frases extensas o innecesarias.

“... las continuas reformas y adiciones que ha sufrido han dado por resultado un texto cada vez más extenso, desordenado, asistemático y descuidado desde el punto de vista técnico; en consecuencia, es evidente que la dinámica actual de la enmienda al texto constitucional ha topado ya con sus límites, por lo que resulta imperativo encontrar otras opciones que le den estabilidad y viabilidad”¹⁴⁵.

Y es que, tal y como dice Diego Valadés: *“Es un hecho preocupante que la redacción de la más importante norma de México presente deformaciones gramaticales que afectan su unidad de estilo. Un corpus normativo de esta jerarquía no debe ser redactado con técnicas contradictorias porque rebajan su calidad expresiva, desconciertan al lector no profesional y pueden inducir interpretaciones equívocas cuando se aplica el tradicional método gramatical. Si bien este ya*

¹⁴⁵ FIX-FIERRO, Héctor y VALADÉS, Diego (Coord), *op. cit.* p. 1

*no es el método interpretativo dominante, tampoco implica que la coherencia estilística sea irrelevante*¹⁴⁶.

El lenguaje Constitucional debe estar expresado de la forma más inteligible para que pueda ser entendido por todos. No debe generar ambigüedad ni vaguedad, necesita ser sencillo y unívoco, asequible y conciso; requerimos claridad y precisión lingüística.

Además, se debe pensar muy bien la forma en que se organizan los preceptos jurídicos. Algunos juristas consideran que al crearse un ordenamiento deben utilizarse: *Libros*, después *títulos, capítulos, secciones, artículos, párrafos, apartados, fracciones e incisos*, lo anterior para darle mayor sistematización.

El constituyente próximo y los legisladores del futuro necesitarán conocer acerca de la técnica legislativa, a efecto de que dominen todos los elementos necesarios para crear, modificar o extinguir una norma jurídica. Sería adecuado que las legislaturas contaran con un propio manual de técnica legislativa.

El legislador en México, cuando menos en los últimos tiempos, se ha caracterizado por realizar normas inadecuadas y con muchas carencias formales, situación que nos hace pensar que ello se debe a una mala técnica legislativa o a una intensión perversa con trasfondo político que tiene por objeto generar confusión en la aplicabilidad normativa, para beneficiar a algún o algunos grupos.

Antes de crear una nueva **Constitución** o una nueva Ley es necesario emplear una gran cantidad de especialistas para su conformación y redacción; se debe dar a las normas racionalidad y claridad, sobre todo en las normas constitucionales.

Por eso, en la conformación del constituyente federal, será necesario incluir a expertos en el manejo del lenguaje, con el fin de que construir una Norma Suprema adecuada y libre de vicios y errores.

¹⁴⁶ VALADÉS, Diego, "La constitución ...", pág. 25.

2.3. Problemas teóricos de la Constitución

Además de los problemas de forma que tiene nuestra **Constitución**, también advertimos la existencia de problemas que tienen que ver con la conformación teórica de la **Norma fundamental**; obstáculos que van, desde lo ideológico hasta lo procedimental.

Nuestra **Norma Suprema** posee problemas teóricos por diversas razones. La primera, porque desde su creación representó sólo ideales del grupo vencedor (contrario a la idea de conformación plural); la segunda, porque si bien es cierto contiene una gran variedad de principios y valores, no manifiesta un objetivo claro a seguir (lo cual genera confusión); la tercera, porque no fue una **Constitución** pactada por todos los grupos (contrario a la idea actual de representación democrática); la cuarta, porque más allá de ceñirse o crear una ideología para regirse, considera más valioso el aspecto histórico; la quinta, porque los cambios han modificado muchos aspectos de su esencia, ya no es la misma de antes, y ello se debe a las reformas innecesarias e inconscientes que se realizan en cada sexenio; y por último, porque no es una Constitución que sea cercana al pueblo ni que le otorgue el verdadero poder que merece.

A continuación, abundaremos más en estos problemas que, por desgracia, padece nuestra **Norma Suprema**.

A. La Constitución es obra de los ideales del grupo vencedor

Como sabemos, la **Constitución de 1917** recogió las demandas sociales, políticas y económicas que habían dado sustento ideológico a la lucha armada en 1910. Sin embargo, en su discusión, la **Norma Suprema** fue excluyente, puesto que Carranza decidió no convocar a los opositores de su gobierno y de sus ideas. Y es que a pesar de que existían posiciones políticas diversas, todos los hombres que asistieron a Querétaro eran leales a *Venustiano Carranza*. Es decir, sus enemigos habían quedado excluidos, y todos aquellos que a lo largo de la lucha habían criticado sus ideas fueron llamados “reaccionarios”, por oponerse al “avance firme y victorioso de la revolución”.

“En la opinión de Carranza, los reaccionarios no eran solamente ‘las clases elevadas de toda la República y los próceres del Capital’, ya en 1917 también lo eran todos los revolucionarios

*derrotados: villistas, convencionistas, magonistas y hasta los viejos maderistas que nunca lo apoyaron*¹⁴⁷.

En su momento, Carranza declaró que no podía perder en la Asamblea lo que había ganado en batalla, y para asegurarlo jurídicamente, al momento de la convocatoria para ser constituyente, se estableció un requisito consistente en la imposibilidad para elegir a los individuos que hubieren ayudado con las armas o se hubieran servido de empleos públicos a los gobiernos o fracciones hostiles a la causa constitucionalista.

*“El nuevo pacto social surgido de la **Constitución** se construyó únicamente con la voz de los vencedores. La **Constitución** se discutió y juró en Querétaro, sin la participación de los vencidos pero sí sobre sus restos*¹⁴⁸. En pocas palabras, podemos señalar que la *Constitución de 1917* fue impuesta porque muchos grupos no quedaron representados en ella.

Veamos a continuación el decreto expedido por Carranza para la conformación del constituyente. Allí mismo observaremos el impedimento que excluía a los “enemigos” del carrancismo:

DECRETO QUE CONVOCA

A UN CONGRESO CONSTITUYENTE.

LEY ELECTORAL

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, con fecha 14 de los corrientes, tuvo a bien expedir el siguiente

DECRETO

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, en uso de las facultades de que me hallo investido, y

Considerando:

¹⁴⁷ “Revolución Mexicana”, documento electrónico de ISSUU, disponible en: https://issuu.com/camyberrondo/docs/la_revoluci__n_mexicana.docx

¹⁴⁸ TENA RAMÍREZ, Felipe, “Leyes Fundamentales de México 1800-1976”, México, Editorial Porrúa, 1976, p. 72

...

Artículo 4º.- Habiendo triunfado la causa constitucionalista y estando hechas las elecciones de Ayuntamientos en toda la República, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, convocará a elecciones para un Congreso Constituyente, fijando en la convocatoria la fecha y los términos en que habrá de celebrarse y el lugar en que el Congreso habrá de reunirse.

Para formar el Congreso Constituyente, el Distrito Federal y cada Estado o Territorio nombrarán un diputado propietario y un suplente por cada sesenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general de la República de 1910.

La población del Estado o Territorio que fuere menor de la cifra que se ha fijado en esta disposición, elegirá, sin embargo, un diputado propietario y un suplente.

*Para ser electo diputado al Congreso Constituyente, se necesitan los mismos requisitos exigidos por la Constitución de 1857 para ser Diputado al Congreso de la Unión **pero no podrán ser electos**, además de los individuos que tuvieren los impedimentos que establece la expresada Constitución, **los que hubieren ayudado con las armas o sirviendo empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa Constitucionalista**¹⁴⁹.*

Observamos claramente como algunos grupos que también fueron revolucionarios quedaron fuera del Congreso, y no sólo ellos, sino también las ideas que defendían. Seguramente la historia habría sido distinta si se hubieran considerado a otros grupos, sobre todo a los villistas y a los zapatistas.

La nueva **Constitución** deberá ser incluyente, plural y verdaderamente democrática, a efecto de representar a todos los grupos, de hacer posible su evolución y su felicidad.

B. No manifiesta un objetivo claro

¹⁴⁹ Convocatoria realizada por Venustiano Carranza para la elección del Constituyente 1916-1917.

Si realizamos un análisis de la **Constitución** política podremos advertir que en ella, implícitamente, existen ideales, principios y valores que determinan la vida política de nuestro país, no obstante, explícitamente no señala ningún fin o misión en particular, y mucho menos establece medios para alcanzar algún objetivo, lo cual, desde nuestro punto de vista, genera una confusión al momento de crear, interpretar y aplicar la **Norma Fundamental**.

Digamos que no es sistemática al momento de establecer el fin o los fines últimos, las metas y las formas de proceder. Lo correcto sería señalar como tal el fin general, las metas y los procedimientos para alcanzarlas; no sólo para organizar físicamente a la **Constitución**, sino también, para saber hacia dónde caminar y por dónde ir.

Debemos contar con una **Constitución** que señale claramente un fin supremo y las formas en que los medios serán preparados para llevar a cabo ese objetivo, sin perjuicio, claro, de las posibles misiones y metas a corto, mediano y largo plazo que sirvan para contribuir al fin último. Si esto se realiza será posible saber lo que se pretende alcanzar y la forma en que se logrará.

C. No fue pactada ni pretendió establecer un equilibrio entre los poderes

La *Constitución de 1917* no fue producto de un consenso entre las distintas fuerzas políticas existentes en ese momento, mas bien fue el resultado de una lucha armada en la que triunfó sólo un grupo revolucionario: los constitucionalistas.

La victoria de este grupo permitió que las ideas e intenciones carrancistas determinaran la esencia del contenido constitucional, por lo que las decisiones políticas (sobre todo las relativas al Poder Ejecutivo) estuvieron basadas en los deseos, percepción y consideraciones de *Venustiano*.

Se habló mucho, por ejemplo, de que la *Constitución de 1917* pretendió establecer una supremacía del Ejecutivo sobre los otros dos poderes, con el objetivo de quitarles fuerza y lograr el control de todo lo que sucedía en el país.

“La Constitución de 1917 fue diseñada para fortalecer el Poder Ejecutivo en detrimento de los otros dos poderes, y para centralizar el poder en demérito de los otros Estados y municipios. Por tanto, la Constitución de 1917 definió las reglas de organización de poder público en favor

*del Ejecutivo, otorgándole un sinnúmero de atribuciones que con el paso del tiempo se fueron incrementando*¹⁵⁰.

Se concedieron varias atribuciones, y aunque algunas ya no existen, fueron plasmadas en un primer momento en la **Carta Suprema**.

Las atribuciones que se le otorgaron para fortalecerlo fueron:

- a) Para suspender las garantías en caso de invasión, perturbación grave a la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro (art. 29)
- b) Convocatoria a sesión extraordinaria. El artículo 67 original mencionaba que el Congreso tendría sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente de la República lo convocara para ese objeto.
- c) El nombramiento y remoción de los Secretarios de Estado, sin que sea necesario ratificarlos ante el Senado o Cámara (art. 89, fracción II)
- d) Nombrar y remover libremente al Gobernador del Distrito Federal, Procuradores, Gobernantes de los Territorios, Agentes Diplomáticos, empleados superiores de Hacienda, (Art. 89, original)
- e) Nombrar, con aprobación del Senado, a Ministros, Agentes, Diplomáticos y Cónsules.
- f) Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes, y sin necesidad de intervención del Congreso (artículo 89, fracción V)
- g) Disposición total de la fuerza armada (art. 89, fracción VI)
- h) Intervención en la designación y remoción del Fiscal General de la República (art. 89, fracción IX)
- i) Conceder indultos (artículo 89, fracción XIV)
- j) Presentación de la terna para elección de los Ministros (Art. 89, fracción XVIII)
- k) Derecho al veto. Incluso es más fácil modificar la Constitución, que superar el veto presidencial. Y lo que antiguamente se conocía como el veto de bolsillo, entre otras.

¹⁵⁰ CÁRDENAS GARCÍA, Jaime, *"Hacia una Constitución normativa"*, México, *"El significado actual de la Constitución"*, UNAM-IIJ, 1998, p. 55.

- l) El hecho de que el Presidente de la República sólo pueda ser acusado por traición a la patria y por delitos graves del orden común (sin especificar más).
(Art. 108)

De acuerdo a muchos constitucionalistas, la prevalencia del Ejecutivo sobre los otros poderes fue adecuada en ese momento, debido a que, según ellos, se evitó que los grupos revolucionarios o algunos caudillos pudieran generar desestabilidad y caos en la República, no obstante, este desequilibrio de poderes fue la causa de muchos problemas consistentes en abusos de autoridad, arbitrariedades, injusticias, corrupción y crisis en el país, problemas de los cuales por cierto, no hemos podido salir.

Y es que, como pudimos advertir, en siglo pasado la existencia de un partido hegemónico, a partir de 1929, dio como resultado un control férreo de parte del Poder Ejecutivo, hecho que permitió el *corporativismo*, *charrismo*, *compadrazgo* y *nepotismo* en la administración. De no haberse dado prioridad al Ejecutivo quizá las cosas habrían sido más equilibradas y muy distintas; tendríamos otro sistema y un país más democrático.

Todas esas circunstancias alteraron y limitaron la democracia, la responsabilidad de los gobernantes y las condiciones de pluralidad política y jurídica. La carencia de fortaleza de los poderes Legislativo y judicial, de autonomía estatal y municipal, impidieron la construcción de un auténtico Estado de Derecho.

Todo lo anterior pudo haberse evitado si los demás grupos revolucionarios hubieran sido incluidos como constituyentes, pues, seguramente, se habrían manifestado en contra de las funciones excesivas del poder Ejecutivo.

Si la *Constitución de 1917* hubiese sido producto de un pacto entre sectores relevantes de la sociedad seguramente el equilibrio de poder, el reparto del mismo y las reglas de acceso hubieran tendido a la división real de poderes y a la rendición de cuentas. Las características del movimiento armado y la forma en que se produjo la **Constitución** no dieron lugar a condiciones democráticas, y mucho menos, a la construcción de un Estado de Derecho¹⁵¹.

¹⁵¹ *Ídem*.

Toda **Constitución** implica, o debe implicar, para cualquier país del mundo, el consenso básico de la sociedad. El problema en México es precisamente que la *Constitución de 1917* fue impuesta, ya que no surgió de ningún consenso entre las fuerzas políticas, sino que fue el resultado de una revolución y de la visión mayoritaria de un grupo revolucionario.

En este orden de ideas, y desde un enfoque estricto, podemos señalar que como la **Constitución** fue impuesta por un solo grupo y dejó fuera de la discusión a los demás revolucionarios que también defendían causas, no tuvo legitimidad, cuando menos, en su origen.

“Desde Weber, los politólogos saben que la creencia en la legitimidad de un régimen, de una autoridad o de una norma descansa más en la aceptación que en la imposición. Lo anterior significa que cualquier norma o autoridad para ser obedecida necesita de esta creencia”¹⁵².

Hoy día la pregunta es: ¿la actual **Constitución** tiene legitimidad verdadera?, ¿existe un respaldo ciudadano hacia ella?

Considero que si bien las reformas realizadas en diversas ocasiones a nuestra **Norma fundamental** trataron de incluir a grupos que no estaban contemplados en la misma, aún quedan muchas cosas por hacer para dar mayor integración y mejor unidad a los mexicanos. No sólo debemos pensar en que la legitimidad sea aquello en lo que la mayoría esté de acuerdo, sino también lo que pueda unirnos y beneficiarnos como mexicanos.

Necesitamos *“un nuevo texto constitucional que sea para todos y no como el de 1917 que ha sido un texto constitucional implementado en favor de un sistema de dominación que históricamente no ha recibido el consenso de algunas fuerzas políticas y sociales de México”¹⁵³.*

“Legitimidad democrática es, pues, lo que une, lo que re-une a un pueblo, lo que lo hace nación, comunidad de ciudadanos, porque genera concordia e identidad de propósitos, dejando en segundo plano divisiones artificiales o injustas”¹⁵⁴.

¹⁵² *Ibidem.*, p. 66.

¹⁵³ *Ibidem.*, p. 67.

¹⁵⁴ SÁCHICA, Luis Carlos, *op. cit.*, p. 242.

Si logramos dar vida a una nueva **Norma Fundamental** mediante el consenso de fuerzas políticas, sociales y ciudadanas será posible conformar una nación plural y enriquecida, que acuerde un mismo objetivo: la evolución de México.

La nueva **Constitución** sería, a diferencia de las otras, un verdadero pacto nacional que derivaría de un gran consenso mexicano. No sería producto de una revolución, de una guerra ni de una imposición exterior, sino de un contrato popular en el que todos seríamos incluidos.

D. Referente histórico en exceso

La *Constitución de 1917*, debido a las causas y circunstancias relacionadas con su origen, tiene una fuerte carga histórica que se refleja en cada uno de sus principios, valores y decisiones fundamentales. Por esta razón, en ella se establece la protección de los derechos humanos frente a la autoridad, la prohibición de la esclavitud, la obligatoriedad de la educación, la igualdad, el derecho a un trabajo digno con límites a los patrones, la libertad de prensa y de manifestación, la posibilidad de reunión, las garantías en materia penal, la titularidad de la Nación con respecto a las tierras, la prohibición de monopolios, la división de poderes, la imposibilidad de reelección, la responsabilidad administrativa, la no intromisión de la Iglesia en los asuntos públicos, la protección de la Constitución, entre otras cosas; hechos que están basadas en situaciones negativas que sucedieron y que, en consecuencia, ahora se tratan de evitar.

No es incorrecto que se utilice la experiencia de un pueblo como apoyo o complemento para construir normas, crear principios, valores o para tomar decisiones, no obstante, la experiencia histórica no debe ser la única referencia, base o fundamento de la creación normativa, pues de ser así, tendríamos a un pueblo que únicamente establece lo que se debe o no debe hacer para evitar la ruptura del equilibrio, pero que deja de lado lo que es necesario realizar para lograr un verdadero desarrollo en beneficio de su nación.

La **Constitución** no debe crear normas basándose únicamente en la experiencia de un pueblo, puesto que necesita emplear ciencias y disciplinas que permitan a nuestro país alcanzar el verdadero progreso. Desde luego, no podríamos entender la **Constitución** si no conocemos su historia, pero tampoco podemos condenarnos a esta. No sólo la historia debe determinar si algo

es bueno o malo, sino que también resulta lógico utilizar otros argumentos y vías para definir la pertinencia de algo.

Lo anterior no quiere decir que la historia y las vivencias de un pueblo no tengan importancia o no deban considerarse, puesto son necesarias para la adopción y aplicación de las normas, pero tampoco podemos basar el contenido constitucional en simples experiencias.

Y es que, si analizamos el contenido de la **Constitución**, podremos advertir que ésta adoptó lo contrario a lo que existía. Es decir, al construirse se pensó en lo que no se quería ser o en lo que se quería evitar, pero no se consideró lo que podría alcanzarse con la Constitución, en la utilidad que esta podría tener en la vida del pueblo. En pocas palabras, el sistema actual no está orientado hacia el futuro.

“Las Constituciones no pueden ser un instrumento estático que congele la historia de un país; al contrario, deben ser mecanismos maleables a las transformaciones sociales por venir”¹⁵⁵.

Es claro que nuestra **Constitución** está cargada excesivamente por decisiones históricas, puesto que la base de su creación fue precisamente la experiencia adquirida en la Revolución Mexicana, sin considerarse otro tipo de aspectos o circunstancias. Las pruebas de ello son, precisamente, los llamados tres artículos más importantes: el 3, el 27 y el 123. Su importancia radica, no en su proyección futura, sino en que prohíben cosas que sucedieron, y en que obligan a realizar hechos que no ocurrieron en el régimen porfirista.

Y es que en realidad no podemos saber únicamente con base en la experiencia histórica si lo que en el pasado fue dañino o benéfico pueda ser igual en el futuro. Por ejemplo, el hecho de que la reelección haya sido negativa en el pasado no quiere decir que ahora también lo sea. De igual modo, el hecho de que una institución haya funcionado anteriormente no quiere decir que hoy día también funcione; asimismo, si alguna no funcionó en el pasado no significa que el hoy día también sea inservible. Si sólo nos remitimos a la historia para prohibir o permitir conductas nunca sabremos la pertinencia ni la utilidad de las instituciones y acciones.

Por ello, cuando se construya la **Nueva Constitución Mexicana** deberá servirse de otras disciplinas adicionales y no sólo de la historia, pues la idea es que la **Carta Suprema** sea una

¹⁵⁵ CÁRDENAS GARCÍA, Jaime, *op. cit.*, p. 69.

herramienta interdisciplinaria, útil y efectiva, para la construcción del presente y futuro de México.

E. Ya no es la misma *Constitución de 1917*

En nuestro país, por desgracia, las normas constitucionales se modifican con la misma facilidad que se cambian las leyes secundarias. Cada administración ejecutiva realiza transformaciones a la **Norma Suprema**, como si se tratara de un plan de gobierno. Desde luego, si un pueblo necesita modificar su **Norma Fundamental** para resolver sus problemas debe hacerlo, sin embargo, tampoco debe volverse una costumbre la realización de transformaciones excesivas que puedan trastocar la esencia de la propia **Carta Fundamental**. En México, por ejemplo, la mayoría de los cambios realizados no obedecen a una verdadera motivación humana, puesto que no están orientados a la realización plena del individuo ni al mejoramiento de la sociedad, sino al reconocimiento público de cada Gobierno, como si el cambio constitucional fuera sinónimo de una administración exitosa.

La prueba de ello, precisamente, se encuentra en que aún y con la modificación reiterada no se han podido resolver los graves problemas del país.

Y es que, como vimos anteriormente, cada sexenio que pasa aumenta el número de reformas a la Constitución; tal parece como si ésta, mas que una Norma Fundamental fuera un programa presidencial. Indudablemente la **Constitución** ha cambiado mucho; ya no es la misma de 1917.

A continuación, veremos una tabla oficial obtenida de la página electrónica de la Cámara de Diputados, en la que se observa las veces en que se han reformado los artículos de nuestra **Carta Suprema**:

Artículos 1o. al 136	
ARTÍCULO 1o.	1ª Reforma DOF 14-08-2001 2ª Reforma DOF 04-12-2006 3ª Reforma DOF 10-06-2011
ARTÍCULO 2o.	1ª Reforma DOF 14-08-2001 2ª Reforma DOF 22-05-2015 3ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 3o.	1ª Reforma DOF 13-12-1934 2ª Reforma DOF 30-12-1946 3ª Reforma DOF 09-06-1980 4ª Reforma DOF 28-01-1992 5ª Reforma DOF 05-03-1993

	<i>Fe de erratas</i> DOF 09-03-1993
	6ª Reforma DOF 12-11-2002
	7ª Reforma DOF 10-06-2011
	8ª Reforma DOF 09-02-2012
	9ª Reforma DOF 26-02-2013
	10ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 4o.	1ª Reforma DOF 31-12-1974
	2ª Reforma DOF 18-03-1980
	3ª Reforma DOF 03-02-1983
	4ª Reforma DOF 07-02-1983
	5ª Reforma DOF 28-01-1992
	6ª Reforma DOF 28-06-1999
	7ª Reforma DOF 07-04-2000
	<i>Fe de erratas</i> DOF 12-04-2000
	8ª Reforma DOF 14-08-2001
	9ª Reforma DOF 30-04-2009
	10ª Reforma DOF 12-10-2011
	11ª Reforma DOF 12-10-2011
	12ª Reforma DOF 13-10-2011
	13ª Reforma DOF 08-02-2012
	14ª Reforma DOF 17-06-2014
ARTÍCULO 5o.	1ª Reforma DOF 17-11-1942
	2ª Reforma DOF 31-12-1974
	3ª Reforma DOF 06-04-1990
	4ª Reforma DOF 28-01-1992
	5ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 6o.	1ª Reforma DOF 06-12-1977
	2ª Reforma DOF 20-07-2007
	3ª Reforma DOF 13-11-2007
	4ª Reforma DOF 11-06-2013
	5ª Reforma DOF 07-02-2014
	6ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 7o.	1ª Reforma DOF 11-06-2013
ARTÍCULO 8o.	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO 9o.	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO 10	1ª Reforma DOF 22-10-1971
ARTÍCULO 11	1ª Reforma DOF 10-06-2011
	2ª Reforma DOF 15-08-2016
ARTÍCULO 12	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO 13	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO 14	1ª Reforma DOF 09-12-2005
ARTÍCULO 15	1ª Reforma DOF 10-06-2011
ARTÍCULO 16	1ª Reforma DOF 03-02-1983
	2ª Reforma DOF 03-09-1993
	<i>Fe de erratas</i> DOF 06-09-1993
	3ª Reforma DOF 03-07-1996
	4ª Reforma DOF 08-03-1999
	5ª Reforma DOF 18-06-2008
	6ª Reforma DOF 01-06-2009
	<i>Fe de errata</i> DOF 25-06-2009

ARTÍCULO 17	1ª Reforma DOF 17-03-1987 2ª Reforma DOF 18-06-2008 3ª Reforma DOF 29-07-2010 4ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 18	1ª Reforma DOF 23-02-1965 2ª Reforma DOF 04-02-1977 3ª Reforma DOF 14-08-2001 4ª Reforma DOF 12-12-2005 5ª Reforma DOF 18-06-2008 6ª Reforma DOF 10-06-2011 7ª Reforma DOF 02-07-2015 8ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 19	1ª Reforma DOF 03-09-1993 <i>Fe de erratas</i> DOF 06-09-1993 2ª Reforma DOF 08-03-1999 3ª Reforma DOF 18-06-2008 4ª Reforma DOF 14-07-2011
ARTÍCULO 20	<i>Fe de erratas</i> DOF 06-02-1917 1ª Reforma DOF 02-12-1948 2ª Reforma DOF 14-01-1985 3ª Reforma DOF 03-09-1993 <i>Fe de erratas</i> DOF 06-09-1993 4ª Reforma DOF 03-07-1996 5ª Reforma DOF 21-09-2000 6ª Reforma DOF 18-06-2008 7ª Reforma DOF 14-07-2011
ARTÍCULO 21	1ª Reforma DOF 03-02-1983 2ª Reforma DOF 31-12-1994 3ª Reforma DOF 03-07-1996 4ª Reforma DOF 20-06-2005 5ª Reforma DOF 18-06-2008 6ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 22	1ª Reforma DOF 28-12-1982 2ª Reforma DOF 03-07-1996 3ª Reforma DOF 08-03-1999 4ª Reforma DOF 09-12-2005 5ª Reforma DOF 18-06-2008 6ª Reforma DOF 27-05-2015
ARTÍCULO 23	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO 24	1ª Reforma DOF 28-01-1992 2ª Reforma DOF 19-07-2013
ARTÍCULO 25	1ª Reforma DOF 03-02-1983 2ª Reforma DOF 28-06-1999 3ª Reforma DOF 05-06-2013 4ª Reforma DOF 20-12-2013 5ª Reforma DOF 26-05-2015 6ª Reforma DOF 05-02-2017 Nueva reforma
ARTÍCULO 26	1ª Reforma DOF 03-02-1983 2ª Reforma DOF 07-04-2006 3ª Reforma DOF 05-06-2013 4ª Reforma DOF 10-02-2014 5ª Reforma DOF 27-01-2016 6ª Reforma DOF 29-01-2016

ARTÍCULO 27

- 1ª Reforma [DOF 10-01-1934](#)
- 2ª Reforma [DOF 06-12-1937](#)
- 3ª Reforma [DOF 09-11-1940](#)
- 4ª Reforma [DOF 21-04-1945](#)
- 5ª Reforma [DOF 12-02-1947](#)
- 6ª Reforma [DOF 02-12-1948](#)
- 7ª Reforma [DOF 20-01-1960](#)
- 8ª Reforma [DOF 29-12-1960](#)
- Fe de erratas* [DOF 07-01-1961](#)
- 9ª Reforma [DOF 08-10-1974](#)
- 10ª Reforma [DOF 06-02-1975](#)
- 11ª Reforma [DOF 06-02-1976](#)
- 12ª Reforma [DOF 06-02-1976](#)
- 13ª Reforma [DOF 03-02-1983](#)
- 14ª Reforma [DOF 10-08-1987](#)
- 15ª Reforma [DOF 06-01-1992](#)
- 16ª Reforma [DOF 28-01-1992](#)
- 17ª Reforma [DOF 13-10-2011](#)
- 18ª Reforma [DOF 11-06-2013](#)
- 19ª Reforma [DOF 20-12-2013](#)
- 20ª Reforma [DOF 29-01-2016](#)

ARTÍCULO 28

- 1ª Reforma [DOF 17-11-1982](#)
- 2ª Reforma [DOF 03-02-1983](#)
- 3ª Reforma [DOF 27-06-1990](#)
- 4ª Reforma [DOF 20-08-1993](#)
- Fe de erratas* [DOF 23-08-1993](#)
- 5ª Reforma [DOF 02-03-1995](#)
- 6ª Reforma [DOF 11-06-2013](#)
- 7ª Reforma [DOF 20-12-2013](#)
- 8ª Reforma [DOF 10-02-2014](#)
- 9ª Reforma [DOF 27-05-2015](#)
- 10ª Reforma [DOF 29-01-2016](#)

ARTÍCULO 29

- 1ª Reforma [DOF 21-04-1981](#)
- 2ª Reforma [DOF 02-08-2007](#)
- 3ª Reforma [DOF 10-06-2011](#)
- 4ª Reforma [DOF 10-02-2014](#)

ARTÍCULO 30

- 1ª Reforma [DOF 18-01-1934](#)
- 2ª Reforma [DOF 26-12-1969](#)
- 3ª Reforma [DOF 31-12-1974](#)
- 4ª Reforma [DOF 20-03-1997](#)

ARTÍCULO 31

- 1ª Reforma [DOF 05-03-1993](#)
- Fe de erratas* [DOF 09-03-1993](#)
- 2ª Reforma [DOF 25-10-1993](#)
- 3ª Reforma [DOF 12-11-2002](#)
- 4ª Reforma [DOF 09-02-2012](#)
- 5ª Reforma [DOF 29-01-2016](#)

ARTÍCULO 32

- 1ª Reforma [DOF 15-12-1934](#)
- 2ª Reforma [DOF 10-02-1944](#)
- 3ª Reforma [DOF 20-03-1997](#)

ARTÍCULO 33

- 1ª Reforma [DOF 10-06-2011](#)

ARTÍCULO 34

- 1ª Reforma [DOF 17-10-1953](#)
- 2ª Reforma [DOF 22-12-1969](#)

ARTÍCULO 35

- 1ª Reforma [DOF 06-04-1990](#)
 - 2ª Reforma [DOF 22-08-1996](#)
 - 3ª Reforma [DOF 09-08-2012](#)
 - 4ª Reforma [DOF 10-02-2014](#)
-

ARTÍCULO 36	1ª Reforma DOF 06-04-1990 2ª Reforma DOF 22-08-1996 3ª Reforma DOF 09-08-2012 4ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 37	<i>Fe de erratas</i> DOF 06-02-1917 1ª Reforma DOF 18-01-1934 2ª Reforma DOF 20-03-1997 3ª Reforma DOF 30-09-2013
ARTÍCULO 38	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO 39	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO 40	1ª Reforma DOF 30-11-2012 2ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 41	1ª Reforma DOF 06-12-1977 2ª Reforma DOF 06-04-1990 3ª Reforma DOF 03-09-1993 <i>Fe de erratas</i> DOF 06-09-1993 4ª Reforma DOF 19-04-1994 5ª Reforma DOF 22-08-1996 6ª Reforma DOF 13-11-2007 7ª Reforma DOF 10-02-2014 8ª Reforma DOF 07-07-2014 9ª Reforma DOF 27-05-2015 10ª Reforma DOF 27-01-2016 11ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 42	1ª Reforma DOF 18-01-1934 2ª Reforma DOF 20-01-1960
ARTÍCULO 43	1ª Reforma DOF 07-02-1931 2ª Reforma DOF 19-12-1931 3ª Reforma DOF 16-01-1935 4ª Reforma DOF 16-01-1952 5ª Reforma DOF 08-10-1974 6ª Reforma DOF 13-04-2011 7ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 44	1ª Reforma DOF 25-10-1993 2ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 45	1ª Reforma DOF 07-02-1931 2ª Reforma DOF 19-12-1931 3ª Reforma DOF 22-03-1934 4ª Reforma DOF 16-01-1935 5ª Reforma DOF 16-01-1952 6ª Reforma DOF 08-10-1974
ARTÍCULO 46	1ª Reforma DOF 17-03-1987 2ª Reforma DOF 08-12-2005 3ª Reforma DOF 15-10-2012
ARTÍCULO 47	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO 48	1ª Reforma DOF 20-01-1960
ARTÍCULO 49	1ª Reforma DOF 12-08-1938 2ª Reforma DOF 28-03-1951

ARTÍCULO 50	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO 51	1ª Reforma DOF 29-04-1933 2ª Reforma DOF 06-12-1977
ARTÍCULO 52	1ª Reforma DOF 20-08-1928 2ª Reforma DOF 30-12-1942 3ª Reforma DOF 11-06-1951 4ª Reforma DOF 20-12-1960 5ª Reforma DOF 14-02-1972 6ª Reforma DOF 08-10-1974 7ª Reforma DOF 06-12-1977 8ª Reforma DOF 15-12-1986
ARTÍCULO 53	1ª Reforma DOF 06-12-1977 2ª Reforma DOF 15-12-1986 3ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 54	1ª Reforma DOF 22-06-1963 2ª Reforma DOF 14-02-1972 3ª Reforma DOF 06-12-1977 4ª Reforma DOF 15-12-1986 5ª Reforma DOF 06-04-1990 6ª Reforma DOF 03-09-1993 <i>Fe de erratas</i> DOF 06-09-1993 7ª Reforma DOF 22-08-1996 8ª Reforma DOF 10-02-2014
ARTÍCULO 55	1ª Reforma DOF 29-04-1933 2ª Reforma DOF 14-02-1972 3ª Reforma DOF 08-10-1974 4ª Reforma DOF 06-12-1977 5ª Reforma DOF 31-12-1994 6ª Reforma DOF 19-06-2007 7ª Reforma DOF 10-02-2014 8ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 56	1ª Reforma DOF 29-04-1933 2ª Reforma DOF 15-12-1986 3ª Reforma DOF 03-09-1993 <i>Fe de erratas</i> DOF 06-09-1993 4ª Reforma DOF 22-08-1996 5ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 57	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO 58	1ª Reforma DOF 29-04-1933 2ª Reforma DOF 14-02-1972 3ª Reforma DOF 29-07-1999
ARTÍCULO 59	1ª Reforma DOF 29-04-1933 2ª Reforma DOF 10-02-2014
ARTÍCULO 60	1ª Reforma DOF 06-12-1977 2ª Reforma DOF 22-04-1981 3ª Reforma DOF 15-12-1986 4ª Reforma DOF 06-04-1990 5ª Reforma DOF 03-09-1993 <i>Fe de erratas</i> DOF 06-09-1993 6ª Reforma DOF 22-08-1996
ARTÍCULO 61	1ª Reforma DOF 06-12-1977

ARTÍCULO 62	1ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 63	1ª Reforma DOF 22-06-1963 2ª Reforma DOF 03-09-1993 <i>Fe de erratas</i> DOF 06-09-1993 3ª Reforma DOF 29-10-2003
ARTÍCULO 64	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO 65	1ª Reforma DOF 06-12-1977 2ª Reforma DOF 07-04-1986 3ª Reforma DOF 03-09-1993 <i>Fe de erratas</i> DOF 06-09-1993 4ª Reforma DOF 02-08-2004 5ª Reforma DOF 10-02-2014
ARTÍCULO 66	1ª Reforma DOF 07-04-1986 2ª Reforma DOF 03-09-1993 <i>Fe de erratas</i> DOF 06-09-1993
ARTÍCULO 67	1ª Reforma DOF 24-11-1923
ARTÍCULO 68	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO 69	1ª Reforma DOF 24-11-1923 2ª Reforma DOF 07-04-1986 3ª Reforma DOF 15-08-2008 4ª Reforma DOF 10-02-2014
ARTÍCULO 70	1ª Reforma DOF 06-12-1977
ARTÍCULO 71	1ª Reforma DOF 17-08-2011 2ª Reforma DOF 09-08-2012 3ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 72	1ª Reforma DOF 24-11-1923 2ª Reforma DOF 17-08-2011
ARTÍCULO 73	<i>Fe de erratas</i> DOF 06-02-1917 1ª Reforma DOF 08-07-1921 2ª Reforma DOF 20-08-1928 3ª Reforma DOF 20-08-1928 4ª Reforma DOF 06-09-1929 5ª Reforma DOF 27-04-1933 6ª Reforma DOF 29-04-1933 7ª Reforma DOF 18-01-1934 8ª Reforma DOF 18-01-1934 9ª Reforma DOF 13-12-1934 10ª Reforma DOF 15-12-1934 11ª Reforma DOF 18-01-1935 12ª Reforma DOF 14-12-1940 13ª Reforma DOF 14-12-1940 14ª Reforma DOF 24-10-1942 15ª Reforma DOF 18-11-1942 16ª Reforma DOF 10-02-1944 17ª Reforma DOF 21-09-1944 18ª Reforma DOF 30-12-1946 19ª Reforma DOF 29-12-1947 20ª Reforma DOF 10-02-1949 21ª Reforma DOF 19-02-1951 <i>Fe de erratas</i> DOF 14-03-1951 22ª Reforma DOF 13-01-1966 23ª Reforma DOF 21-10-1966

Aclaración [DOF 22-10-1966](#)

- 24ª Reforma [DOF 24-10-1967](#)
- 25ª Reforma [DOF 06-07-1971](#)
- 26ª Reforma [DOF 08-10-1974](#)
- 27ª Reforma [DOF 06-02-1975](#)
- 28ª Reforma [DOF 06-02-1976](#)
- 29ª Reforma [DOF 06-12-1977](#)
- 30ª Reforma [DOF 17-11-1982](#)
- 31ª Reforma [DOF 28-12-1982](#)
- 32ª Reforma [DOF 03-02-1983](#)
- 33ª Reforma [DOF 10-08-1987](#)
- 34ª Reforma [DOF 10-08-1987](#)
- 35ª Reforma [DOF 10-08-1987](#)
- 36ª Reforma [DOF 06-04-1990](#)
- 37ª Reforma [DOF 20-08-1993](#)

Fe de erratas [DOF 23-08-1993](#)

- 38ª Reforma [DOF 25-10-1993](#)
- 39ª Reforma [DOF 31-12-1994](#)
- 40ª Reforma [DOF 03-07-1996](#)
- 41ª Reforma [DOF 22-08-1996](#)
- 42ª Reforma [DOF 28-06-1999](#)
- 43ª Reforma [DOF 28-06-1999](#)
- 44ª Reforma [DOF 30-07-1999](#)
- 45ª Reforma [DOF 21-09-2000](#)
- 46ª Reforma [DOF 29-09-2003](#)
- 47ª Reforma [DOF 05-04-2004](#)
- 48ª Reforma [DOF 27-09-2004](#)
- 49ª Reforma [DOF 28-11-2005](#)
- 50ª Reforma [DOF 08-12-2005](#)
- 51ª Reforma [DOF 07-04-2006](#)
- 52ª Reforma [DOF 04-12-2006](#)
- 53ª Reforma [DOF 20-07-2007](#)
- 54ª Reforma [DOF 02-08-2007](#)
- 55ª Reforma [DOF 15-08-2007](#)
- 56ª Reforma [DOF 07-05-2008](#)
- 57ª Reforma [DOF 18-06-2008](#)
- 58ª Reforma [DOF 30-04-2009](#)
- 59ª Reforma [DOF 30-04-2009](#)
- 60ª Reforma [DOF 04-05-2009](#)
- 61ª Reforma [DOF 14-07-2011](#)
- 62ª Reforma [DOF 12-10-2011](#)
- 63ª Reforma [DOF 12-10-2011](#)
- 64ª Reforma [DOF 25-06-2012](#)
- 65ª Reforma [DOF 09-08-2012](#)
- 66ª Reforma [DOF 26-02-2013](#)
- 67ª Reforma [DOF 11-06-2013](#)
- 68ª Reforma [DOF 08-10-2013](#)
- 69ª Reforma [DOF 27-12-2013](#)
- 70ª Reforma [DOF 07-02-2014](#)
- 71ª Reforma [DOF 10-02-2014](#)
- 72ª Reforma [DOF 26-05-2015](#)
- 73ª Reforma [DOF 27-05-2015](#)
- 74ª Reforma [DOF 02-07-2015](#)
- 75ª Reforma [DOF 10-07-2015](#)
- 76ª Reforma [DOF 29-01-2016](#)
- 77ª Reforma [DOF 25-07-2016](#)
- 78ª Reforma [DOF 05-02-2017](#) | Nueva reforma |

ARTÍCULO 74

- 1ª Reforma [DOF 20-08-1928](#)
 - 2ª Reforma [DOF 06-07-1971](#)
 - 3ª Reforma [DOF 08-10-1974](#)
 - 4ª Reforma [DOF 06-12-1977](#)
 - 5ª Reforma [DOF 17-11-1982](#)
 - 6ª Reforma [DOF 28-12-1982](#)
 - 7ª Reforma [DOF 17-03-1987](#)
 - 8ª Reforma [DOF 10-08-1987](#)
-

	<p>9ª Reforma DOF 03-09-1993 <i>Fe de erratas</i> DOF 06-09-1993 10ª Reforma DOF 25-10-1993 11ª Reforma DOF 22-08-1996 12ª Reforma DOF 30-07-1999 13ª Reforma DOF 30-07-2004 14ª Reforma DOF 07-05-2008 15ª Reforma DOF 09-08-2012 16ª Reforma DOF 10-02-2014 17ª Reforma DOF 27-05-2015</p>
ARTÍCULO 75	1ª Reforma DOF 24-08-2009
ARTÍCULO 76	<p>1ª Reforma DOF 20-08-1928 2ª Reforma DOF 10-02-1944 3ª Reforma DOF 08-10-1974 4ª Reforma DOF 06-12-1977 5ª Reforma DOF 28-12-1982 6ª Reforma DOF 25-10-1993 7ª Reforma DOF 31-12-1994 8ª Reforma DOF 08-12-2005 9ª Reforma DOF 12-02-2007 10ª Reforma DOF 09-08-2012 11ª Reforma DOF 15-10-2012 12ª Reforma DOF 07-02-2014 13ª Reforma DOF 10-02-2014 14ª Reforma DOF 27-05-2015 15ª Reforma DOF 29-01-2016</p>
ARTÍCULO 77	<p>1ª Reforma DOF 15-12-1986 2ª Reforma DOF 29-10-2003</p>
ARTÍCULO 78	<p>1ª Reforma DOF 29-12-1980 2ª Reforma DOF 10-08-1987 3ª Reforma DOF 30-07-1999 4ª Reforma DOF 17-08-2011 5ª Reforma DOF 09-08-2012 6ª Reforma DOF 11-06-2013 7ª Reforma DOF 10-02-2014</p>
ARTÍCULO 79	<p>1ª Reforma DOF 24-11-1923 2ª Reforma DOF 20-08-1928 3ª Reforma DOF 29-04-1933 4ª Reforma DOF 21-10-1966 <i>Aclaración</i> DOF 22-10-1966 5ª Reforma DOF 06-07-1971 6ª Reforma DOF 08-10-1974 7ª Reforma DOF 08-02-1985 8ª Reforma DOF 10-08-1987 9ª Reforma DOF 25-10-1993 10ª Reforma DOF 31-12-1994 11ª Reforma DOF 30-07-1999 12ª Reforma DOF 07-05-2008 13ª Reforma DOF 26-05-2015 14ª Reforma DOF 27-05-2015 15ª Reforma DOF 29-01-2016</p>
ARTÍCULO 80	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO 81	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO 82	<p>1ª Reforma DOF 22-01-1927 2ª Reforma DOF 08-01-1943 3ª Reforma DOF 08-10-1974</p>

	4ª Reforma DOF 20-08-1993
	5ª Reforma DOF 01-07-1994
	6ª Reforma DOF 19-06-2007
	7ª Reforma DOF 10-02-2014
	8ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 83	1ª Reforma DOF 22-01-1927
	2ª Reforma DOF 24-01-1928
	3ª Reforma DOF 29-04-1933
	4ª Reforma DOF 09-08-2012
	5ª Reforma DOF 10-02-2014
ARTÍCULO 84	1ª Reforma DOF 24-11-1923
	2ª Reforma DOF 29-04-1933
	3ª Reforma DOF 09-08-2012
	4ª Reforma DOF 10-02-2014
ARTÍCULO 85	<i>Fe de erratas</i> DOF 06-02-1917
	1ª Reforma DOF 29-04-1933
	2ª Reforma DOF 13-11-2007
	3ª Reforma DOF 09-08-2012
ARTÍCULO 86	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO 87	1ª Reforma DOF 09-08-2012
ARTÍCULO 88	1ª Reforma DOF 21-10-1966
	<i>Aclaración</i> DOF 22-10-1966
	2ª Reforma DOF 29-08-2008
ARTÍCULO 89	1ª Reforma DOF 24-11-1923
	2ª Reforma DOF 20-08-1928
	3ª Reforma DOF 10-02-1944
	4ª Reforma DOF 21-10-1966
	<i>Aclaración</i> DOF 22-10-1966
	5ª Reforma DOF 21-10-1966
	<i>Aclaración</i> DOF 22-10-1966
	6ª Reforma DOF 08-10-1974
	7ª Reforma DOF 28-12-1982
	8ª Reforma DOF 10-08-1987
	9ª Reforma DOF 11-05-1988
	10ª Reforma DOF 25-10-1993
	11ª Reforma DOF 31-12-1994
	12ª Reforma DOF 05-04-2004
	13ª Reforma DOF 12-02-2007
	14ª Reforma DOF 10-06-2011
	15ª Reforma DOF 09-08-2012
	16ª Reforma DOF 07-02-2014
	17ª Reforma DOF 10-02-2014
	18ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 90	1ª Reforma DOF 21-04-1981
	2ª Reforma DOF 02-08-2007
	3ª Reforma DOF 10-02-2014
ARTÍCULO 91	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO 92	1ª Reforma DOF 21-04-1981
	2ª Reforma DOF 02-08-2007
ARTÍCULO 93	1ª Reforma DOF 31-01-1974
	2ª Reforma DOF 06-12-1977
	3ª Reforma DOF 31-12-1994

	4ª Reforma DOF 02-08-2007
	5ª Reforma DOF 15-08-2008
	6ª Reforma DOF 10-02-2014
ARTÍCULO 94	1ª Reforma DOF 20-08-1928
	2ª Reforma DOF 15-12-1934
	3ª Reforma DOF 21-09-1944
	4ª Reforma DOF 19-02-1951
	<i>Fe de erratas</i> DOF 14-03-1951
	5ª Reforma DOF 25-10-1967
	6ª Reforma DOF 28-12-1982
	7ª Reforma DOF 10-08-1987
	8ª Reforma DOF 31-12-1994
	9ª Reforma DOF 22-08-1996
	10ª Reforma DOF 11-06-1999
	11ª Reforma DOF 06-06-2011
	12ª Reforma DOF 11-06-2013
ARTÍCULO 95	1ª Reforma DOF 15-12-1934
	2ª Reforma DOF 31-12-1994
	3ª Reforma DOF 02-08-2007
	4ª Reforma DOF 10-02-2014
	5ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 96	1ª Reforma DOF 20-08-1928
	2ª Reforma DOF 31-12-1994
ARTÍCULO 97	1ª Reforma DOF 20-08-1928
	2ª Reforma DOF 11-09-1940
	3ª Reforma DOF 19-02-1951
	<i>Fe de erratas</i> DOF 14-03-1951
	4ª Reforma DOF 06-12-1977
	5ª Reforma DOF 28-12-1982
	6ª Reforma DOF 10-08-1987
	7ª Reforma DOF 31-12-1994
	8ª Reforma DOF 11-06-1999
	9ª Reforma DOF 13-11-2007
	10ª Reforma DOF 10-06-2011
ARTÍCULO 98	1ª Reforma DOF 20-08-1928
	2ª Reforma DOF 19-02-1951
	<i>Fe de erratas</i> DOF 14-03-1951
	3ª Reforma DOF 25-10-1967
	4ª Reforma DOF 31-12-1994
	5ª Reforma DOF 22-08-1996
ARTÍCULO 99	1ª Reforma DOF 20-08-1928
	2ª Reforma DOF 31-12-1994
	3ª Reforma DOF 22-08-1996
	4ª Reforma DOF 27-09-2007
	5ª Reforma DOF 13-11-2007
	6ª Reforma DOF 10-02-2014
ARTÍCULO 100	1ª Reforma DOF 20-08-1928
	2ª Reforma DOF 25-10-1967
	3ª Reforma DOF 03-09-1993
	<i>Fe de erratas</i> DOF 06-09-1993
	4ª Reforma DOF 31-12-1994
	5ª Reforma DOF 11-06-1999
ARTÍCULO 101	1ª Reforma DOF 10-08-1987
	2ª Reforma DOF 31-12-1994
	3ª Reforma DOF 22-08-1996
	4ª Reforma DOF 29-01-2016

ARTÍCULO 102	1ª Reforma DOF 11-09-1940 2ª Reforma DOF 25-10-1967 3ª Reforma DOF 28-01-1992 4ª Reforma DOF 31-12-1994 5ª Reforma DOF 13-09-1999 6ª Reforma DOF 10-06-2011 7ª Reforma DOF 10-02-2014 8ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 103	1ª Reforma DOF 31-12-1994 2ª Reforma DOF 06-06-2011 3ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 104	1ª Reforma DOF 18-01-1934 2ª Reforma DOF 30-12-1946 3ª Reforma DOF 25-10-1967 4ª Reforma DOF 08-10-1974 5ª Reforma DOF 10-08-1987 6ª Reforma DOF 25-10-1993 7ª Reforma DOF 31-12-1994 8ª Reforma DOF 06-06-2011 9ª Reforma DOF 27-05-2015 10ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 105	1ª Reforma DOF 25-10-1967 2ª Reforma DOF 25-10-1993 3ª Reforma DOF 31-12-1994 4ª Reforma DOF 22-08-1996 5ª Reforma DOF 08-12-2005 6ª Reforma DOF 14-09-2006 7ª Reforma DOF 10-06-2011 8ª Reforma DOF 15-10-2012 9ª Reforma DOF 11-06-2013 10ª Reforma DOF 07-02-2014 11ª Reforma DOF 10-02-2014 12ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 106	1ª Reforma DOF 07-04-1986 2ª Reforma DOF 31-12-1994 3ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 107	1ª Reforma DOF 19-02-1951 <i>Fe de erratas</i> DOF 14-03-1951 2ª Reforma DOF 02-11-1962 3ª Reforma DOF 25-10-1967 4ª Reforma DOF 20-03-1974 5ª Reforma DOF 08-10-1974 6ª Reforma DOF 17-02-1975 7ª Reforma DOF 06-08-1979 8ª Reforma DOF 07-04-1986 9ª Reforma DOF 10-08-1987 10ª Reforma DOF 03-09-1993 <i>Fe de erratas</i> DOF 06-09-1993 11ª Reforma DOF 25-10-1993 12ª Reforma DOF 31-12-1994 13ª Reforma DOF 11-06-1999 14ª Reforma DOF 06-06-2011 15ª Reforma DOF 10-02-2014 16ª Reforma DOF 29-01-2016 17ª Reforma DOF 24-02-2017 Nueva reforma
ARTÍCULO 108	1ª Reforma DOF 28-12-1982 2ª Reforma DOF 31-12-1994

Fe de erratas [DOF 03-01-1995](#)

- 3ª Reforma [DOF 22-08-1996](#)
- 4ª Reforma [DOF 13-11-2007](#)
- 5ª Reforma [DOF 07-02-2014](#)
- 6ª Reforma [DOF 17-06-2014](#)
- 7ª Reforma [DOF 26-05-2015](#)
- 8ª Reforma [DOF 27-05-2015](#)
- 9ª Reforma [DOF 29-01-2016](#)

ARTÍCULO 109

- 1ª Reforma [DOF 28-12-1982](#)
- 2ª Reforma [DOF 27-05-2015](#)

ARTÍCULO 110

- 1ª Reforma [DOF 28-12-1982](#)
- 2ª Reforma [DOF 10-08-1987](#)
- 3ª Reforma [DOF 31-12-1994](#)
- 4ª Reforma [DOF 22-08-1996](#)
- 5ª Reforma [DOF 02-08-2007](#)
- 6ª Reforma [DOF 07-02-2014](#)
- 7ª Reforma [DOF 10-02-2014](#)
- 8ª Reforma [DOF 29-01-2016](#)

ARTÍCULO 111

- 1ª Reforma [DOF 20-08-1928](#)
- 2ª Reforma [DOF 21-09-1944](#)
- 3ª Reforma [DOF 08-10-1974](#)
- 4ª Reforma [DOF 28-12-1982](#)
- 5ª Reforma [DOF 10-08-1987](#)
- 6ª Reforma [DOF 31-12-1994](#)
- 7ª Reforma [DOF 22-08-1996](#)
- 8ª Reforma [DOF 02-08-2007](#)
- 9ª Reforma [DOF 07-02-2014](#)
- 10ª Reforma [DOF 10-02-2014](#)
- 11ª Reforma [DOF 29-01-2016](#)

ARTÍCULO 112

- 1ª Reforma [DOF 28-12-1982](#)

ARTÍCULO 113

- 1ª Reforma [DOF 28-12-1982](#)
- 2ª Reforma [DOF 14-06-2002](#)
- 3ª Reforma [DOF 27-05-2015](#)

ARTÍCULO 114

- 1ª Reforma [DOF 28-12-1982](#)
- 2ª Reforma [DOF 27-05-2015](#)

ARTÍCULO 115

- 1ª Reforma [DOF 20-08-1928](#)
- 2ª Reforma [DOF 29-04-1933](#)
- 3ª Reforma [DOF 08-01-1943](#)
- 4ª Reforma [DOF 12-02-1947](#)
- 5ª Reforma [DOF 17-10-1953](#)
- 6ª Reforma [DOF 06-02-1976](#)
- 7ª Reforma [DOF 06-12-1977](#)
- 8ª Reforma [DOF 03-02-1983](#)
- 9ª Reforma [DOF 17-03-1987](#)
- 10ª Reforma [DOF 23-12-1999](#)
- 11ª Reforma [DOF 14-08-2001](#)
- 12ª Reforma [DOF 18-06-2008](#)
- 13ª Reforma [DOF 24-08-2009](#)
- 14ª Reforma [DOF 10-02-2014](#)
- 15ª Reforma [DOF 29-01-2016](#)

ARTÍCULO 116

- 1ª Reforma [DOF 17-03-1987](#)
 - 2ª Reforma [DOF 31-12-1994](#)
 - 3ª Reforma [DOF 22-08-1996](#)
 - 4ª Reforma [DOF 13-11-2007](#)
 - 5ª Reforma [DOF 07-05-2008](#)
 - 6ª Reforma [DOF 26-09-2008](#)
-

	7ª Reforma DOF 24-08-2009
	8ª Reforma DOF 09-08-2012
	9ª Reforma DOF 27-12-2013
	10ª Reforma DOF 07-02-2014
	11ª Reforma DOF 10-02-2014
	12ª Reforma DOF 26-05-2015
	13ª Reforma DOF 27-05-2015
ARTÍCULO 117	1ª Reforma DOF 24-10-1942 2ª Reforma DOF 30-12-1946 3ª Reforma DOF 21-10-1966 <i>Aclaración</i> DOF 22-10-1966 4ª Reforma DOF 21-04-1981 5ª Reforma DOF 26-05-2015 6ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 118	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO 119	1ª Reforma DOF 03-09-1993 <i>Fe de erratas</i> DOF 06-09-1993 2ª Reforma DOF 25-10-1993 3ª Reforma DOF 10-02-2014 4ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 120	1ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 121	1ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 122	1ª Reforma DOF 25-10-1993 2ª Reforma DOF 31-12-1994 <i>Fe de erratas</i> DOF 03-01-1995 3ª Reforma DOF 22-08-1996 4ª Reforma DOF 13-11-2007 5ª Reforma DOF 07-05-2008 6ª Reforma DOF 24-08-2009 7ª Reforma DOF 27-04-2010 8ª Reforma DOF 09-08-2012 9ª Reforma DOF 27-12-2013 10ª Reforma DOF 07-02-2014 11ª Reforma DOF 10-02-2014 12ª Reforma DOF 27-05-2015 13ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 123	1ª Reforma DOF 06-09-1929 2ª Reforma DOF 04-11-1933 3ª Reforma DOF 31-12-1938 4ª Reforma DOF 18-11-1942 5ª Reforma DOF 05-12-1960 6ª Reforma DOF 27-11-1961 7ª Reforma DOF 21-11-1962 8ª Reforma DOF 14-02-1972 9ª Reforma DOF 10-11-1972 10ª Reforma DOF 08-10-1974 11ª Reforma DOF 31-12-1974 12ª Reforma DOF 06-02-1975 <i>Fe de erratas</i> DOF 17-03-1975 13ª Reforma DOF 09-01-1978 14ª Reforma DOF 09-01-1978 <i>Fe de erratas</i> DOF 13-01-1978 15ª Reforma DOF 19-12-1978 16ª Reforma DOF 17-11-1982 17ª Reforma DOF 23-12-1986 18ª Reforma DOF 27-06-1990 19ª Reforma DOF 20-08-1993

Fe de erratas [DOF 23-08-1993](#)

20ª Reforma [DOF 31-12-1994](#)

21ª Reforma [DOF 08-03-1999](#)

22ª Reforma [DOF 18-06-2008](#)

23ª Reforma [DOF 24-08-2009](#)

24ª Reforma [DOF 17-06-2014](#)

25ª Reforma [DOF 27-01-2016](#)

26ª Reforma [DOF 29-01-2016](#)

27ª Reforma [DOF 24-02-2017](#) | Nueva reforma |

ARTÍCULO 124	1ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 125	1ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 126	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO 127	1ª Reforma DOF 28-12-1982 2ª Reforma DOF 10-08-1987 3ª Reforma DOF 24-08-2009 4ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 128	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO 129	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO 130	1ª Reforma DOF 28-01-1992 2ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 131	1ª Reforma DOF 28-03-1951 2ª Reforma DOF 08-10-1974 3ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 132	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO 133	1ª Reforma DOF 18-01-1934 2ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 134	1ª Reforma DOF 28-12-1982 2ª Reforma DOF 13-11-2007 3ª Reforma DOF 07-05-2008 4ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 135	1ª Reforma DOF 21-10-1966 <i>Aclaración</i> DOF 22-10-1966 2ª Reforma DOF 29-01-2016
ARTÍCULO 136	<i>Sin reforma</i>

Artículos Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO SEGUNDO	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO TERCERO	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO CUARTO	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO QUINTO	<i>Sin reforma</i>

ARTÍCULO SEXTO	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO SÉPTIMO	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO OCTAVO	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO NOVENO	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO DÉCIMO	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO DECIMOPRIMERO	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO DECIMOTERCERO	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO	<u>DOF 08-07-1921</u> <i>Reforma</i>
ARTÍCULO DECIMOQUINTO	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO DECIMOSEXTO	<i>Sin reforma</i>
ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO	<u>DOF 07-04-1986</u> <i>Adición</i> <u>DOF 06-04-1990</u> <i>Derogado</i> <u>DOF 28-01-1992</u> <i>Adición</i>
ARTÍCULO DECIMOCTAVO	<u>DOF 07-04-1986</u> <i>Adición</i> <u>DOF 15-12-1986</u> <i>Reforma</i> <u>DOF 06-04-1990</u> <i>Derogado</i>
ARTÍCULO DECIMONOVENO	<u>DOF 10-08-1987</u> <i>Adición</i> <u>DOF 06-04-1990</u> <i>Derogado</i>

Artículos Transitorios de Decretos de Reforma

DECRETO por el que se declaran reformados los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DOF 20-03-1997

SEGUNDO TRANSITORIO *Reforma* DOF 22-07-2004

TERCERO TRANSITORIO *Reforma* DOF 26-02-1999

DECRETO por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DOF 12-12-2005

SEGUNDO TRANSITORIO *Reforma* DOF 14-08-2009

TERCERO TRANSITORIO *Adición* DOF 14-08-2009

TABLA SOBRE LA EXTENSIÓN DE PALABRAS

Presidente	Período	Reformas	(%)	Decretos	Extensión (palabras)	Diferencia (palabras)
Álvaro Obregón	1920-1924	8	1.1	2		
Emilio Portés Gil Pascual Ortiz Rubio Abelardo Rodríguez	1928-1943	18	2.6	5		
Lázaro Cárdenas	1934-1940	15	2.1	10		
Manuel Ávila Camacho	1940-1946	18	2.6	10		
Miguel Alemán	1946-1952	20	2.9	13		
Adolfo Ruíz Cortines	1952-1958	2	0.3	1		
Adolfo López Mateos	1958-1964	11	1.6	9		
Gustavo Díaz Ordaz	1964-1970	19	2.8	8	27 638	
Luis Echeverría	1970-1976	40	5.7	14	28 532	+ 864
José López Portillo	1976-1982	34	4.9	14	29 938	+ 1 406

Miguel de la Madrid	1982-1988	66	9.4	19	34 916	+ 4 978
Carlos Salinas de Gortari	1988-1994	55	7.9	15	36 856	+ 1 940
Ernesto Zedillo	1994-2000	77	11	18	42 802	+ 5 946
Vicente Fox	2000-2006	31	4.4	17	45 365	+ 2 653
Felipe Calderón	2006-2012	110	15.7	38	54 815	+ 9 450
Enrique Peña Nieto	2012-2015	147	21.0	24	65 447	+ 10632
Total		699	100	229		

Fuente: Elaboración del Instituto de Investigaciones Jurídicas, con base en datos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: <http://www.diputados.gob.mx>. Última reforma considerada en la tabla fue el 15 de agosto de 2016.

“Como puede observarse fácilmente de la Tabla 1 (tabla anterior), el ritmo de las reformas se acelera considerablemente en los últimos períodos de gobierno. Sin embargo, es el año de 1982 -con el inicio del gobierno del presidente De la Madrid- el que podemos considerar como un parteaguas, pues en esa fecha se inicia un proceso de reformas, que dura hasta nuestros días...”¹⁵⁶.

“La nueva dinámica se refleja también en el crecimiento del texto constitucional, medido en palabras. El texto original de la Constitución de 1917 tenía 21 mil palabras de extensión¹⁵⁷. Sesenta y cinco años después, en 1982, al concluir el mandato del presidente De la Madrid se inicia un crecimiento mucho más rápido, como efecto de una modernización constitucional más intensa, que se hace vertiginoso con los presidentes Calderón y Peña Nieto, durante cuyos mandatos el texto aumenta en más de 20 mil palabras, lo que equivale prácticamente a la

¹⁵⁶ FIX-FIERRO, Héctor y VALADÉS, Diego, *op. cit.*, p. 5

¹⁵⁷ Este número no incluye el preámbulo ni los artículos transitorios.

extensión del texto original. En resumen, al 15 de agosto de 2016 el texto vigente de nuestra Constitución tenía más de tres veces la extensión del promulgado el 5 de febrero de 1917”¹⁵⁸.

“...el problema con la Constitución de 1917 radica más bien, como ya se apuntó, en la falta de orden y de sistema del texto actual, pero hay que tomar en cuenta, también y sobre todo, que la dinámica de la reforma constitucional no ha concluido, pues es muy probable que haya nuevos cambios que contribuirán a aumentar la extensión actual del texto constitucional, y no se advierte que tal dinámica vaya a detenerse en el futuro próximo”¹⁵⁹.

Es cierto, han cambiado casi todos los artículos y ha aumentado el número de palabras en el texto constitucional, pero ¿en realidad han sido modificaciones sustanciales? ¿Podríamos decir que el documento original y el actual tiene amplias diferencias? Veamos...

Artículo	Texto original	Texto actual	Observaciones
1º	Se refería a garantías individuales <u>otorgadas</u> y a la imposibilidad de su restricción y suspensión fuera de lo que estableciera la Constitución.	Hace mención sobre derechos humanos <u>reconocidos</u> y la consideración de los mismos, en los Tratados Internacionales. Reconoce los principios pro personae e interpretación conforme. El respeto a los derechos humanos por las autoridades. La prohibición de la esclavitud y la discriminación.	SÍ HA CAMBIADO SUSTANCIALMENTE
2º	Hacía mención sobre la prohibición de la esclavitud.	Tiene incorporados derechos indígenas, que anteriormente ni siquiera aparecían.	SÍ CAMBIÓ, INCLUSO NO HABLA DE LO MISMO

¹⁵⁸ FIX-FIERRO, Héctor y VALADÉS, Diego, *op. cit.*, p. 6.

¹⁵⁹ *Ibidem.*, p. 7

3º	Refería sobre la enseñanza libre y totalmente laica tanto en las del Estado como en las particulares. Prohibía que cualquier corporación religiosa estableciera escuelas de educación primaria.	Refiere sobre la obligatoriedad de la educación, cuando menos hasta la media superior. Es más específica sobre el sistema y otras instituciones educativas. Permite que escuelas particulares se apeguen a doctrina religiosa. Es laica la que imparte el Estado.	SÍ CAMBIO. AGREGARON ALGUNAS COSAS NECESARIAS (AUNQUE NO SUFICIENTES) Y ERRADICARON LA LAICIDAD EN LAS ESCUELAS PARTICULARES
4º	Se refería a la libertad de trabajo y a los derechos en cuanto a éste.	Señala lo relativo a la igualdad. Derecho a la salud, a la familia, a la alimentación, al medio ambiente, derecho a la vivienda, entre otros.	SÍ CAMBIÓ. NO HABLA NI SIQUIERA DE LO MISMO
5º	Señalaba, de manera general, algunos lineamientos sobre materia del trabajo.	Considera lo relativo a lineamientos sobre el derecho al trabajo.	CAMBIÓ UN POCO LA REDACCIÓN, PERO NO SUSTANCIALMENTE
6º	Hacía mención sobre la libertad de expresión	Además del derecho a la libertad de expresión recoge elementos como el derecho a la información, a la radiodifusión y a las Telecomunicaciones, así como el funcionamiento de los organismos relativos a ello.	SE MODIFICÓ, PUES FUERON AGREGADOS DIVERSOS ELEMENTOS, DERECHOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE ALGUNAS INSTITUCIONES.

7°	Reconocía el derecho a la libertad de prensa.	Sigue señalando ese derecho.	SÓLO UNA REFORMA HA TENIDO ESTE ARTÍCULO. EL CAMBIO NO HA SIDO DE GRANDES MAGNITUDES.
8°	Derecho de petición	Derecho de petición	<u>SIN CAMBIOS</u>
9°	Derecho de reunión	Derecho de reunión	<u>SIN CAMBIOS</u>
10	Hacía referencia al derecho de posesión y portación de armas, siempre y cuando se sujeten a los reglamentos.	Refiere el derecho a la posesión de armas, pero en cuanto a la portación aclara que para ello se necesita permiso.	CON UNA MODIFICACIÓN CONSIDERABLE
11	Libertad de tránsito	Libertad de tránsito y derecho a asilo político	SE AGREGÓ UN PÁRRAFO
12	No concesión ni reconocimiento de títulos.	No concesión ni reconocimiento de títulos	<u>SIN CAMBIOS</u>
13	No leyes privativas ni tribunales especiales	No leyes privativas ni tribunales especiales	<u>SIN REFORMAS</u>
14	No retroactividad de la ley. No prohibición de derechos sin juicio seguido ante Tribunales. Estricto derecho en materia penal.	No retroactividad de la ley. No prohibición de derechos sin juicio seguido ante Tribunales. Se prohíbe, implícitamente, la pena de muerte. Estricto derecho en materia penal.	CAMBIO SUSTANCIAL POR CUANTO HACE A LAS SANCIONES.
15	Impedimento para realizar tratados de extradición	Impedimento para realizar tratados de extradición para	CAMBIA UNA CONOTACIÓN,

	para reos políticos ni para aquellos que hayan tenido la condición de esclavos en su país. Asimismo, se evitaba que se alteraran las garantías constitucionales.	reos políticos ni para aquellos que hayan tenido la condición de esclavos en su país. Asimismo, se evita que se alteren derechos humanos.	DEBIDO A LA REFORMA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE 2011
16	Principio de legalidad	Principio de legalidad	SER HAN REALIZADO SEIS REFORMAS Y VARIAS DE ELLAS LE HAN DADO UN CAMBIO SUSTANCIAL.
17	Prohibición de justicia por propia mano. Derecho a la administración de justicia.	Prohibición de justicia por propia mano. Derecho a la administración de justicia. Considera los mecanismos alternativos de solución de controversia y otras prerrogativas penales.	SÍ HA CAMBIADO
18	Sistema penitenciario	Varios derechos en cuanto al sistema penitenciario.	SÍ HA CAMBIADO. SE HAN AGREGADO PRERROGATIVAS.
19	Tiempo de detención. Datos relativos a la averiguación previa.	Tiempo de detención. Datos relativos a la averiguación previa. Especificación en el procedimiento penal.	SE HA REFORMADO. HA AUMENTADO ELEMENTOS.
20	Garantías del acusado	Principios y prerrogativas de los imputados y las víctimas	HA CAMBIADO SUSTANCIALMENTE

21	Imposición de penas, persecución de delitos. Castigos administrativos.	Investigación delictiva, competencia de la autoridad administrativa y principios sobre seguridad pública.	SÍ HA CAMBIADO
22	Prohibición de penas trascendentales	Prohibición de pena de muerte y penas trascendentales. Principios sobre extinción de dominio.	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL, SOBRE TODO POR LA PROHIBICIÓN DE LA PENA DE MUERTE.
23	Ningún juicio criminal mayor de tres instancias. No juzgado más de dos veces por el mismo delito.	Ningún juicio criminal mayor de tres instancias. No juzgado más de dos veces por el mismo delito.	<u>SIN CAMBIOS</u>
24	Libertad religiosa. Prohibición de ceremonias fuera de los templos.	Libertad religiosa. Permite, siguiendo con los reglamentos, la celebración de ceremonias fuera de los Templos.	CAMBIO CONSIDERABLE
25	Se refería a la correspondencia	Rectoría del Estado	CAMBIÓ TOTAL
26	Prohibición para militares en tiempo de paz	Plan Nacional de Desarrollo y regulación de diversas instituciones.	CAMBIO TOTAL
27	Sobre la propiedad de la tierra	Sobre la propiedad de la tierra	CAMBIO SUSTANCIAL (Más adelante veremos las razones)

28	Prohibición de monopolios. Instituciones financieras.	Prohibición de monopolios. Instituciones financieras. Regulación general del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión General de Competencia Económica.	EL CONSTITUYENTE AUMENTÓ COSAS
29	Procedimiento ante perturbación de la paz y suspensión de garantías.	Procedimiento ante perturbación de la paz y suspensión de derechos y garantías (con restricciones para el Estado)	CAMBIO CONSIDERABLE
30	Calidad de mexicanos	Sobre la nacionalidad mexicana	CAMBIOS MÍNIMOS
31	Obligaciones de los mexicanos	Obligaciones de los mexicanos	MODIFICACIÓN DE ALGUNAS PALABRAS, PERO SIN CAMBIOS SUSTANCIALES
32	Preferencia de mexicanos sobre extranjeros en igualdad de circunstancias. Necesidad de ser mexicano para ser miembro del ejército (en tiempos de paz).	Señalamiento para evitar doble nacionalidad. Necesidad de ser mexicano para ser miembro del ejército (en tiempos de paz). Preferencia de mexicanos sobre extranjeros en igualdad de circunstancias.	PEQUEÑAS MODIFICACIONES EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN DEL ARTÍCULO.
33	Sobre los extranjeros. Expulsión de extranjero, sin previa audiencia, si se	Sobre los extranjeros. Posibilidad de expulsar a un extranjero, con previa	CAMBIO SUSTANCIAL A FAVOR DE LOS EXTRANJEROS

	consideraba que su estancia era peligrosa.	audiencia, de acuerdo a los procedimientos de ley.	
34	Ciudadanía mexicana. Uno de los requisitos era tener 18 años si era casado o 21 si no lo era.	Ciudadanía mexicana. Basta con tener 18 años cumplidos.	UNA MODIFICACIÓN, RELATIVA A LA EDAD.
35	Prerrogativas del ciudadano	Derechos del ciudadano	CAMBIO. AUMENTO DE DERECHOS EN FAVOR DEL CIUDADANO
36	Obligaciones de los ciudadanos	Obligaciones de los ciudadanos	CAMBIOS DE REDACCIÓN SIMPLES
37	Pérdida de la calidad de ciudadano	Señalamiento de que nadie puede perder la nacionalidad siendo mexicano por nacimiento. Pérdida de nacionalidad por naturalización. Pérdida de ciudadanía.	ALGUNOS CAMBIOS EN ARTÍCULO
38	Suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano	Suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano	<u>SIN CAMBIOS</u>
39	De la soberanía nacional	De la soberanía nacional	<u>SIN CAMBIOS</u>
40	Sistema federal y régimen	Sistema federal y régimen	CAMBIO DE UNA SÓLA PALABRA
41	Ejercicio de la soberanía	Ejercicio de la soberanía. Realización de elecciones. Partidos políticos. Instituto Nacional Electoral.	MODIFICACIONES SUSTANCIALES. SE HAN AGREGADO VARIAS COSAS.

42	Partes integrantes de la federación	Partes integrantes de la federación	SE HA MODIFICADO, DADO QUE EN EL DERECHO INTERNACIONAL SE HAN SEÑALADO OTRO TIPO DE ELEMENTOS QUE COMPRENDEN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS.
43	Entidades que integran la federación	Entidades que integran la federación	HAN CAMBIADO. SE HAN CREADO ESTADOS Y HAN DEJADO DE EXISTIR LO QUE ANTES DE DENOMINABA TERRITORIOS
44	Composición del territorial del Distrito Federal.	Composición del territorial de la Ciudad de México.	CAMBIO DE NOMBRE, PERO SIN MODIFICACIONES DE FONDO.
45	Extensión y límites de los Estados.	Extensión y límites de los Estados.	EN ALGÚN MOMENTO SE MODIFICÓ, PERO DESPUÉS DE ELLO REGRESÓ A SU REDACCIÓN ORIGINAL

46	Arreglos entre Estados sobre límites	Señalamiento del Poder Judicial para arreglar posibles problemas sobre los límites de los Estados.	SE AGREGARON ALGUNOS ELEMENTOS
47	Extensión del Estado de Nayarit	Extensión del Estado de Nayarit	<u>SIN CAMBIOS</u>
48	Régimen de las Islas pertenecientes al territorio mexicano	Régimen de las Islas, cayos, arrecifes, plataformas, etc., pertenecientes al territorio mexicano	SE AGREGARON PARTES QUE TAMBIÉN SON INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN
49	División de poderes	División de poderes	SE AGREGÓ UNA FRASE, PERO NO CAMBIA SUSTANCIALMENTE
50	Poder Legislativo	Poder Legislativo	<u>SIN CAMBIOS</u>
51	Composición de la Cámara de Diputados, los cuales que durarán dos años	Composición de la Cámara de Diputados, los cuales que durarán tres años	CAMBIO RELATIVO A LOS AÑOS QUE LOS DIPUTADOS EJERCEN SUS FUNCIONES
52	Integración de la Cámara. Un diputado por cada sesenta mil habitantes	Integración del Congreso por 300 Diputados de mayoría relativa y 200 de representación proporcional.	CAMBIO SUSTANCIAL EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO
53	Diputado suplente por cada propietario	Bases para la división en 300 distritos electorales.	SI CAMBIÓ SUSTANCIALMENTE
54	Elección directa de diputados	Elección de los 200 Diputados según el principio	ARTÍCULO DIFERENTE

		de representación proporcional	
55	Requisitos para ser Diputado	Requisitos para ser Diputado	ALGUNAS MODIFICACIONES
56	Composición de la Cámara de Senadores. Dos por cada Entidad.	Composición de la Cámara de Senadores. 128 en total	MODIFICACIONES SUSTANCIALES
57	Senadores suplentes	Senadores suplentes	<u>SIN CAMBIOS</u>
58	Duración de los Senadores en su cargo (cuatro años). Renovación de la Cámara (cada 2 de forma alternada)	Requisitos para ser Senador	DIFERENTE ARTÍCULO
59	Requisitos para ser Senador (los mismos que para Diputado pero no menos de 35 años)	Posibilidad de reelección de Diputados y Senadores	DIFERENTE ARTÍCULO
60	Calificación de elecciones (Por cada Cámara)	Validez de elección y entrega de constancias por el INE.	CAMBIO SUSTANCIAL
61	Inviolabilidad de opiniones de los Diputados y Senadores	Inviolabilidad de opiniones de los Diputados y Senadores. Respeto al fuero.	SE AGREGA ÚNICAMENTE LO DEL FUERO
62	Prohibición para que senadores y diputados propietarios no desempeñen otra comisión o empleo.	Prohibición para que senadores y diputados propietarios no desempeñen otra comisión o empleo.	UNA MODIFICACIÓN, PERO NO SUSTANCIAL
63	Quorum para apertura	Quorum para apertura	SÌ HUBO MODIFICACIONES

64	Consecuencias ante faltas injustificadas de legisladores	Consecuencias ante faltas injustificadas de legisladores	<u>SIN MODIFICACIONES</u>
65	Períodos legislativos y asuntos que se tratarán en sus funciones	Períodos legislativos	CAMBIÓ. SE ELIMINARON ALGUNAS FUNCIONES DE ESE ARTÍCULO
66	Duración del período de sesiones	Duración del período de sesiones	CAMBIOS MÍNIMOS
67	Sesiones extraordinarias	Sesiones extraordinarias	VARIAS MODIFICACIONES
68	Residencia de las Cámaras	Residencia de las Cámaras	<u>SIN MODIFICACIONES</u>
69	Informe de gobierno por el Ejecutivo federal en el Congreso	Presentación de informe sin asistencia del Ejecutivo Federal al Congreso	CAMBIO SUSTANCIAL EN MATERIA DE GESTIÓN POLÍTICA
70	Resoluciones del Congreso	Resoluciones del Congreso. Conformación de grupos, leyes internas.	HUBO CAMBIOS, SE AGREGARON ALGUNOS PÁRRAFOS.
71	Derecho de iniciativa de leyes	Derecho de iniciativa de leyes	SE AGREGA UNA FRACCIÓN TRASCENDENTE
72	Proyectos de ley	Proyectos de ley	MODIFICACIONES EN ALGUNOS PÁRRAFOS
73	Facultades del Congreso	Facultades del Congreso	SÍ HA SIDO MODIFICADO

74	Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados	Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados	ALGUNAS HAN CAMBIADO. OTRAS HAN SIDO AUMENTADAS
75	Protección a la retribución de los empleos señalados en ley	Protección a la retribución de los empleos señalados en ley	SE HAN AGREGADO ALGUNOS PÁRRAFOS
76	Facultades exclusivas del Senado	Facultades exclusivas del Senado	SÍ HA HABIDO ALGUNAS MODIFICACIONES
77	Facultades de las Cámaras sin intervención necesaria de la otra	Facultades de las Cámaras sin intervención necesaria de la otra	MODIFICACIÓN DE UNA FRACCIÓN
78	De la Comisión Permanente	De la Comisión Permanente y atribuciones	CAMBIÓ, SE AGREGARON ATRIBUCIONES
79	Facultades de la Comisión Permanente	Sobre la Auditoría Superior de la Federación	SÍ CAMBIÓ, AHORA SE TRATA DE UN ARTÍCULO DIFERENTE
80	Poder Ejecutivo	Poder Ejecutivo	<u>SIN CAMBIOS</u>
81	Elección del Presidente	Elección del Presidente	<u>SIN CAMBIOS</u>
82	Requisitos para ser Presidente	Requisitos para ser Presidente	SÍ HA HABIDO MODIFICACIONES
83	Inicio del ejercicio del Presidente electo. Duración. Prohibición de reelección	Inicio del ejercicio del Presidente electo. Duración. Prohibición de reelección.	SÍ HUBO MODIFICACIONES RELEVANTES
84	Procedimiento en casos de falta absoluta del Presidente	Procedimiento en casos de falta absoluta del Presidente	SÍ HUBO CAMBIOS

85	Procedimiento en caso de no presentación del Presidente electo o de no estar hecha la elección	Procedimiento en caso de no presentación del Presidente electo o de no estar hecha la elección	SÍ HUBO VARIOS CAMBIOS
86	Renuncia del Presidente	Renuncia del Presidente	<u>SIN CAMBIOS</u>
87	Protesta del Presidente	Protesta del Presidente	MODIFICACIONES SUSTANCIALES
88	Prohibición al Presidente de ausentarse sin permiso	Aviso de ausencia por siete días y solicitud ante el Congreso si es más tiempo	SÍ HA HABIDO CAMBIOS
89	Facultades del presidente	Facultades del Presidente	VARIOS CAMBIOS
90	Número de Secretarios	Principios de la Administración Pública	ARTÍCULO DIFERENTE
91	Requisitos para ser Secretario de Despacho	Requisitos para ser Secretario de Despacho	<u>SIN CAMBIOS</u>
92	Reglamentos y Órdenes del Presidente	Reglamentos y Órdenes del Presidente	ELIMINACIÓN DE ALGUNAS PALABRAS
93	Obligaciones de los Secretarios de Despacho	Obligaciones de los Secretarios de Despacho	SE HAN AGREGADO ELEMENTOS
94	Poder Judicial e integración	Poder Judicial e integración	SE HAN AGREGADO ELEMENTOS
95	Requisitos para ser Ministro de la SCJN	Requisitos para ser Ministro de la SCJN	SE HAN MODIFICADO VARIOS ELEMENTOS
96	Elección de los Ministros	Elección de los Ministros	SI HA HABIDO CAMBIOS FUNDAMENTALES

97	Nombramiento de Magistrados de Circuito y Jueces. Miembros de la SCJN. Protesta.	Nombramiento de Magistrados de Circuito y Jueces. Miembros de la SCJN. Protesta.	CAMBIOS SUSTANCIALES
98	Procedimiento ante falta de Ministro	Procedimiento ante falta de Ministro	SÍ HA HABIDO CAMBIOS
99	Renuncia de Ministro de la SCJN	Principios del Tribunal Electoral	TOTALMENTE DIFERENTE
100	Licencia de Ministros	Consejo de la Judicatura Federal	TOTALMENTE DIFERENTE
101	Prohibición a Ministros, Magistrados y Jueces para desempeñar otro empleo o cargo	Prohibición a Ministros, Magistrados y Jueces para desempeñar otro empleo o cargo	SE HAN AGREGADO ELEMENTOS
102	Sobre el Ministerio Público	Sobre Ministerio Público. Organismo Nacional y Estatales de Derechos Humanos	MODIFICACIONES SUSTANCIALES
103	Resolución de controversias por los Tribunales Federales	Resolución de controversias por los Tribunales Federales	CAMBIOS EN CONCEPTOS
104	Competencia de los Tribunales de la Federación	Competencia de los Tribunales de la Federación	ALGUNOS CAMBIOS
105	Controversias Constitucionales	Controversias Constitucionales	SE HAN AGREGADO VARIOS ELEMENTOS
106	Facultad de la SCJN para conocer de las controversias entre Tribunales Federales y	Facultad de la SCJN para conocer de las controversias entre la competencia de los	CAMBIOS PEQUEÑOS

	Estatales o entre estos mismos	Tribunales Federales y Estatales	
107	Principios del Juicio de Amparo	Principios del Juicio de Amparo	VARIAS MODIFICACIONES
108	Responsabilidad de los funcionarios públicos	Responsabilidad de los servidores públicos	VARIOS CAMBIOS
109	Sobre delitos de los funcionarios	Sanción de los servidores públicos	VARIAS MODIFICACIONES
110	Negativa de fuero constitucional a los altos funcionarios de la federación	Juicio político	MODIFICACIONES SUSTANCIALES
111	Senado erigido en Gran Jurado para sanción	Declaración de procedencia	MODIFICACIONES SUSTANCIALES
112	Prohibición de indulto a delitos oficiales	Consideraciones sobre la declaración de procedencia	TOTALMENTE DIFERENTE
113	Exigencia por la responsabilidad de delitos	Sistema Nacional Anticorrupción	TOTALMENTE DIFERENTE
114	Ausencia de fuero para demandas de orden civil a funcionarios	Prescripción para iniciar un Juicio Político por responsabilidad.	TOTALMENTE DIFERENTE
115	Principios de la organización Municipal	Principios de la organización Municipal	GRAN CANTIDAD DE MODIFICACIONES
116	Principios de la organización estatal	Principios de la organización estatal	GRAN CANTIDAD DE MODIFICACIONES
117	Prohibición a los Estados	Prohibición a los Estados	ALGUNAS MODIFICACIONES

118	Prohibiciones relativas a los Estados	Prohibiciones relativas a los Estados	<u>SIN CAMBIOS</u>
119	Entrega de criminales por los Estados	Entrega de los imputados o sentenciados por los Estados. Defensa de los Estados en su régimen interior	ALGUNAS MODIFICACIONES
120	Obligación de los Ejecutivos de los Estados a dar cumplimiento a la ley	Obligación de los Ejecutivos de las Entidades a dar cumplimiento a la ley	MODIFICACIÓN DE UN CONCEPTO
121	Fe y crédito de los actos públicos	Fe y crédito de los actos públicos	ALGUNAS MODIFICACIONES
122	Régimen del Distrito Federal	Régimen de la Ciudad de México	CAMBIO RADICAL
123	Derechos laborales	Derechos laborales	VARIAS MODIFICACIONES
124	Facultades implícitas a los Estados	Facultades implícitas a las Entidades Federativas	MODIFICACIÓN DE UN CONCEPTO
125	Prohibición para desempeñar dos cargos federales de elección popular o uno de federales y otro de estatales	Prohibición para desempeñar dos cargos federales de elección popular o uno de federales y otro de alguna Entidad	MODIFICACIÓN DE UN CONCEPTO
126	No autorización de pago que no esté comprendido en el presupuesto de egresos	No autorización de pago que no esté comprendido en el presupuesto de egresos	<u>SIN CAMBIOS</u>
127	Compensación por desempeño de cargos	Remuneración por desempeño de cargos y reglas al respecto.	SE AGREGARON ELEMENTOS

128	Protesta de los funcionarios públicos	Protesta de los funcionarios públicos	<u>SIN CAMBIOS</u>
129	Prohibición de las autoridades militares de desempeñar funciones fuera de las relacionadas con la disciplina militar	Prohibición de las autoridades militares de desempeñar funciones fuera de las relacionadas con la disciplina militar	<u>SIN CAMBIOS</u>
130	Laicidad del Estado	Laicidad del Estado	ALGUNAS MODIFICACIONES
131	Facultad de gravar mercancías	Facultad de gravar mercancías	TRES REFORMAS AL ARTÍCULO
132	Régimen de los bienes inmuebles de la federación	Régimen de los bienes inmuebles de la federación	<u>SIN CAMBIOS</u>
133	Jerarquía normativa	Jerarquía normativa	CAMBIO EN REDACCIÓN Y CONCEPTO
134	Convocatoria para la realización de obras públicas	Manejo de recursos, adquisiciones, entre otros.	VARIOS CAMBIOS
135	Modificación de la Constitución	Modificación de la Constitución	ALGUNOS CAMBIOS
136	Inviolabilidad de la Constitución	Inviolabilidad de la Constitución	<u>SIN CAMBIOS</u>

Entre cambios, aumentos, elementos eliminados, derogaciones, etc., podemos darnos cuenta de que nuestra Constitución no es la misma de 1917. De hecho, de los 136 artículos, sólo 22 no han sido cambiados nunca (eso habla del 16.1% del total). Incluso en la tabla anterior resultó más sencillo resaltar los preceptos que no han sido modificados, pues, si hubiésemos señalado los que sí, la mayoría de ellos estaría pintado de gris. Desde luego, las modificaciones han ido desde lo secundario hasta lo fundamental, pero al fin y al cabo han sido cambios que sin duda

han trascendido, de una u otra manera, al sistema jurídico mexicano. Lo acabamos de ver, el articulado ya no es el mismo; y cuando entremos más a detalle de los cambios que se han hecho a lo largo de estos cien años, veremos que la **Constitución** que tenemos ya no es la que juraron nuestros constituyentes de 1917.

La Constitución mexicana ha sido sometida a un gran número de reformas; su rigidez jurídica resultó ser flexibilidad real.

Esta situación nos lleva a preguntarnos si en verdad aún subsisten todos los principios de la *Constitución de 1917*, o si en realidad, debido a las transformaciones, se trata de otra **Constitución** muy diferente a la original, muy distinta a la que los constituyentes de 1916-1917 proyectaron. Tal como ocurre en la paradoja del "barco de Teseo"¹⁶⁰.

¿Será entonces la actual **Constitución** la misma que se construyó en 1917? ¿Mantendrá la esencia de antes? La respuesta la veremos a continuación.

Artículo 1°

El artículo 1° ha sido reformado en tres ocasiones, concretamente, en los años 2001, 2006 y 2011.

En la primera reforma lo único que se hizo fue agregar, al artículo 1°, lo relativo a la prohibición de la esclavitud, que se encontraba en el artículo 2°. Es decir, con la modificación legal únicamente se movió aquel impedimento, de un artículo a otro.

Asimismo, con esa reforma quedó establecido lo relativo a la no discriminación; y aunque fue muy importante haber agregado ese párrafo, nosotros consideramos que existe un error por ser tan específico, pues tiende a ser muy enunciativo, y eso, en ocasiones, puede complicar la interpretación o resultar limitativo.

¹⁶⁰ Cuando hablamos del "Barco de Teseo" nos referimos a una paradoja en la cual se pregunta que si a un objeto se le han cambiado todas sus piezas sigue siendo fundamentalmente el mismo objeto o no.

El mito señala lo siguiente: Un barco en el que había viajado Teseo poco a poco comienza a remplazar sus piezas debido al desgaste de cada madera. Cada viejo pedazo de madera se arranca, se pone uno nuevo en su lugar. Con el tiempo el trabajo se ha completado y el barco zarpa. Sin embargo, alguien ha estado recogiendo todos los viejos pedazos y los ha colocado juntos de nuevo, y esta nave también va al mar. La paradoja consiste precisamente en preguntar ¿cuál de estos dos buques es el verdadero barco de Teseo, el que ha zarpado primero o el segundo? En esa tesitura, podríamos equiparar la paradoja con la condición de la Constitución. Observando a la Norma fundamental original y la que existe hoy día ¿podríamos decir que son iguales? ¿Cuál sería la verdadera Constitución? Reflexión de la paradoja obtenida de la página electrónica: <http://www.juevesfilosofico.com/el-barco-de-teseo/>

Artículo 1° ...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Nosotros consideramos que hubiera sido suficiente establecer lo siguiente:

Artículo 1° ...

...

Queda prohibida toda discriminación, motivada por cualquier condición o característica, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior, con el fin de no ser limitativos en la redacción y establecer la idea de forma general. Y es que al ser muy específicos se puede cometer el error de ser excluyente, creando límites que no estaban en la intención del legislador.

De hecho, si el constituyente permanente hubiera previsto esta situación y no hubiera sido tan específico, se habría ahorrado la reforma del año 2006; ya que ésta obedeció, únicamente, al cambio de palabras, tal y como lo veremos a continuación.

Artículo 1° ...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como vemos, con la reforma se cambió de *capacidades diferentes*, a *discapacidades*; y de *preferencias* a *preferencias sexuales*.

Nosotros pensamos que la reforma de 2001, por cuanto hace al reacomodo del párrafo relativo a la prohibición de la esclavitud, tiene que ver únicamente con la organización del mismo precepto, por lo que sus efectos no fueron trascendentes.

En lo relativo a la discriminación consideramos que fue adecuado agregarlo, sin embargo, desde el inicio existió un error de forma, por ser tan específico; equivocación que obligó a realizar una modificación en 2006.

Artículo 2º

La esencia del artículo 2º constitucional actual se gestó desde 1992, pero el contenido de hoy día, aparecía antes en el artículo 4ª constitucional; y fue hasta la reforma del año 2001 en que los derechos indígenas se mudaron al precepto actual.

En el año 1992 esto es lo que decía el artículo 4º:

“Artículo 4.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley”.

Como vemos, este precepto es la esencia de lo que hoy corresponde a los Derechos de los indígenas. En el año 2001 ese contenido se cambió al artículo 2º constitucional.

Quizá para algunas personas el cambio de párrafos hacia diversos artículos no tiene mayor importancia, empero, desde nuestro punto de vista, estas modificaciones denotan irregularidad en la sistematización, en el orden, en el planteamiento normativo y en la coherencia del texto. Tal parece como si en muchas ocasiones el constituyente permanente cambiara el texto sólo por cambiarlo, lo cual, sin duda, genera incertidumbre jurídica.

El artículo 2º ha sido modificado en tres ocasiones, la última de ellas fue el 29 de enero de 2016, y ésta reforma obedeció más a una situación necesaria que a una trascendente, pues con ella se cambió la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México. Más adelante nos

percataremos de que muchas reformas han sido por cambio conceptos y no como consecuencia de avances constitucionales, como varios defensores de la Constitución han dicho, al señalar que todas las reformas han obedecido a una evolución legal o reconocimiento de derechos.

Artículo 3°

El artículo 3° constitucional ha sido modificado en diez ocasiones.

En el año 1934 fue la primera reforma a este precepto legal; en la misma se mencionaba que la educación debía ser socialista; además de que se agregaron algunas particularidades al artículo, relativas al permiso de los particulares para establecer instituciones educativas.

Si bien es cierto la idea de Lázaro Cárdenas fue establecer una educación más igualitaria, no se definió claramente el concepto de educación socialista, lo cual, sin duda, dio lugar a malas interpretaciones.

Además, seguramente para algunos estudiosos el concepto de educación socialista significa una restricción al educando, por establecérsese una doctrina a seguir, dando como resultado la privación a la libertad de pensamiento que debe caracterizar al individuo.

Aunque también debemos considerar que la educación actual tiende a la idea mercantilista, por mecanizar al hombre y volverlo una herramienta técnica, en lugar de un ser humano.

La modificación del artículo 3° en el año 1946 es uno de los tantos ejemplos que abundan en nuestra Constitución relativos a la falta de seguimiento de las ideas y de las políticas públicas, dado que en ese año se eliminó el concepto de *educación socialista*, y todo lo trabajado hasta ese entonces culminó, para dar lugar, no a una educación más correcta, sino a una más mecanizada.

Desde que triunfó la revolución mexicana se pretendió eliminar la relación entre el Estado y la Iglesia, a efecto de que ésta última no interviniera en los asuntos públicos. De hecho, por esta razón, el artículo 3° nació con el principio de laicidad en la educación, pues se señalaba:

*“Art. 3° **La enseñanza es libre**; pero será **laica** la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro*

de algún culto podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria”.

Sin embargo, con la reforma de marzo de 1993, se permitió, implícitamente, que las instituciones privadas pudieran brindar educación sin que fuera laica.

Artículo 3° antes de la reforma de marzo de 1993:

“Artículo 3.- ...

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además:

a)...

b)...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción de interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

III.- ...

IV.- ... Los planteles particulares dedicados en la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir a educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen en el primer párrafo y la fracción II del presente artículo, además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior”.

Artículo 3°, después de la reforma de 1993:

Art. 3° ...

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres y los prejuicios, además:

...

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento y validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a). Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b). Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.

Más allá de considerar si la reforma fue adecuada o no, la idea es darnos cuenta de que con este cambio se rompió el principio de laicidad en la educación que los revolucionarios buscaron instaurar.

Es decir, no pretendemos señalar que la educación impartida con bases religiosas sea buena o mala, lo único que intentamos dar a entender es que el cambio rompió drásticamente con la esencia de la laicidad establecida en la Norma Fundamental por el constituyente de 1917, pues, no existe, hoy día, laicidad en toda la educación.

La reforma de junio de 1980 fue importante, pues otorgó la autonomía para las universidades y para las instituciones de educación superior.

Las siguientes reformas al precepto se realizaron con el fin de agregar algunas consideraciones,

o para ser más específico en algunos párrafos.

Artículo 4º

El artículo 4º constitucional ha sido reformado catorce ocasiones.

Cabe señalar que el precepto original no señalaba lo mismo que el actual.

“Artículo 4.- A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que se le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial

La ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo”.

Fue hasta diciembre de 1974, cuando éste precepto comenzó a formarse con el contenido que hoy tiene.

En el año de 1992 se agregó el párrafo relativo a los Derechos indígenas, sin embargo, después lo pasaron al artículo 2º; hecho que demostró la mala sistematización que el constituyente permanente le dio algunos a artículos en la ley fundamental.

Artículo 5º

El artículo 5º ha sido reformado cinco ocasiones.

Con la reforma de diciembre de 1974, se mudó el párrafo del artículo 4º original al precepto del que hablamos. Quedando de la siguiente manera:

“Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que se le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan

los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno conocimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale...”.

En los demás casos, las reformas se dedicaron a agregar algunas consideraciones, haciendo más extensivo el artículo. Parece que cada Presidente quiso agregar su propia redacción.

Artículo 6º

El artículo 6º constitucional ha sido reformado seis ocasiones. Desde el año 2007, en la segunda reforma, se comenzó a agregar especificaciones sobre el derecho a la información; y lo que comenzó siendo una enunciación a ese derecho terminó por ser sumamente reglamentario, al grado de convertirse en un artículo extremadamente específico -así como muchos de los que existen-.

Tan solo veamos el artículo 6º original, y el que quedó después de la segunda reforma:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público”.

Texto después de la reforma del 6 de diciembre de 1977:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

Si lo comparamos con el artículo actual nos percatamos de que existe una excesiva reglamentación.

Entendemos que el Derecho a la información es adecuado, sin embargo, no es necesario que el artículo 6º especifique tanto, pues se pierde la esencialidad de la Norma Suprema y se le da ordinariadad a la misma. Lo correcto sería establecer el contenido más específico en la ley reglamentaria del artículo 6º, y no estar reformando y reformando la Constitución para agregar elementos que corresponden a una ley común. Por ejemplo, es importante que el precepto señale el derecho a la información, pero ¿será adecuado que en la Carta Suprema se hable sobre la composición, funcionamiento, el plazo de nombramiento de los integrantes del INAI? ¿No se perderá con ello el carácter fundamental y esencial de la norma? Desde nuestro punto de vista pensamos que sí.

De allí que consideremos que las reformas hechas a partir del año 2007 hayan perjudicado la esencia y coherencia a la **Carta Federal**, no por su contenido en sí, sino por su excesiva especificación.

Artículo 26

El precepto número 26 de nuestra Constitución ha sido reformado seis ocasiones.

El contenido del mismo, en su origen, no era nada parecido al que conocemos ahora, pues en 1917 el precepto mencionado señalaba:

“Art. 26. En tiempo de paz, ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular, contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente”.

Fue hasta la reforma de febrero de 1983, cuando la esencia del artículo 26 surgió. En ese

momento el precepto señalaba:

“Art. 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinarán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley”.

A partir del año 2006 comenzaron a realizarse reformas constitucionales que introdujeron dos instituciones a la Carta Magna. En ese año se contempló al INEGI y en 2013 al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. La introducción de las mismas a la Norma Fundamental es sumamente importante, sin embargo, los aspectos negativos de las reformas es que se han ido agregando reglamentaciones que por su esencia deberían aparecer en leyes secundarias. Y es que, como hemos dicho anteriormente, la composición de las instituciones y su funcionamiento particular tendrían que ser contempladas por la legislación ordinaria y no por la Carta Suprema; lo anterior, con el fin de que esta no se pierda su esencialidad.

Artículo 27

El artículo 27 constitucional ha sido modificado veinte ocasiones.

La primera reforma se dio en enero de 1934, siendo Abelardo L. Rodríguez, Presidente de México.

En el panorama nacional se ha considerado que las modificaciones más adecuadas al artículo fueron las llevadas a cabo en el sexenio de Lázaro Cárdenas, y las peores, las que se realizaron en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari.

Desde nuestro punto de vista las reformas de 1992 sí trastocaron los principios revolucionarios; no entramos en la discusión sobre si fueron o no correctas, lo que queremos dar a entender en que, en efecto, las modificaciones dieron como resultado un cambio drástico a lo que el espíritu del artículo 27 manifestaba.

Y es que con el triunfo de la Revolución Mexicana, a los campesinos se les reconoció el derecho a ser dotados de tierras y se les concedió la oportunidad de organizarse en forma colectiva para la producción a través del ejido y a partir de la pequeña propiedad. Quedando el gobierno con la responsabilidad de proporcionar tierras a quienes tenían derecho a ellas. No obstante, con la reforma de 1992 el párrafo que hacía referencia a la repartición de tierras fue suprimido. Dando a entender que el reparto había concluido.

Lo anterior, desde luego, nos hace preguntarnos si en realidad el reparto debió darse por culminado o no.

“Las reformas al párrafo tercero y la derogación de la fracción X (que establecía la obligación gubernamental de dotar de tierras y aguas a los núcleos que carecieran de ellas) conllevan en la práctica poner fin a la reforma agraria, y al establecimiento legal (al defender jurídicamente) de los latifundios, al quedar protegidos por la nueva ley agraria ante cualquier posible intento de afectación¹⁶¹.

Asimismo, muchos mexicanos consideran un error y abuso el hecho de que en esas reformas el gobierno haya preferido permitir la venta de las tierras comunales y ejidales, en lugar de

¹⁶¹ DOMÍNGUEZ YAÑEZ, J. Guillermo, “Las reformas al artículo 27 constitucional”, junio de 199, Revista Vínculo Jurídico, Recuperado en: <http://www.uaz.edu.mx/vinculo/webvbj/rev14-6.htm>

establecer nuevos programas o buscar la correcta aplicación de los mismos para incentivar la producción en el campo.

Uno de los principales ejemplos, explica, es la serie de alteraciones hechas Artículo 27, al que Carlos Salinas de Gortari, en 1992, en la víspera de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (TLCAN), le eliminó un párrafo para acabar con el carácter inalienable de las tierras comunales o ejidos para que pudieran ser propiedad privada y vendidas a empresas extranjeras¹⁶².

Anudando a eso, también existen críticas relativas a que en 1917 no se les concedía a las instituciones religiosas, capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, pero actualmente, con las reformas realizadas hace unos años, esa prohibición culminó.

Observemos lo que el artículo 27 señalaba y lo que manifiesta ahora:

“II.- Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener la capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona entrarán al dominio de la Nación, representado por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación”.

Actual:

II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente,

¹⁶² RODRÍGUEZ NIETO, Sandra, "El artículo 27", (5 de febrero de 2016), Sin embargo, Recuperado en: <http://www.sinembargo.mx/05-02-2016/1614094>

los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

Asimismo, la reforma energética ha sido objeto de muchas críticas por considerar que se trastocaron los principios que quedaban del artículo 27 constitucional, relativos al uso de recursos y a la condición de los hidrocarburos.

“Hay un sustrato ideológico neoliberal en muchas de las reformas”, dice Francisco Ibarra Palafox, académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

“...en diciembre de 2013, Peña Nieto le adicionó el permiso para que empresas privadas pudieran participar en actividades de exploración y extracción de petróleo e hidrocarburos, oficializando así la Reforma Energética”.

“Las grandes petroleras internacionales siempre vieron al Artículo 27 Constitucional como un obstáculo, porque establecía no sólo el dominio de la nación sobre los hidrocarburos, sino la prohibición de la participación de capital privado, ya sea de capital nacional o extranjero; en consecuencia, los círculos económicos internacionales y los pequeños grupos económicos mexicanos vieron desde hace décadas al Artículo 27 como un rival a vencer, porque, sin modificarlo, sería imposible la Reforma Energética”¹⁶³.

Como dijimos con anterioridad, independientemente de la pertinencia o no de las reformas constitucionales, nosotros consideramos que se trastocó el artículo 27 constitucional, pues parte de su esencia fue cambiada y, por ende, no podríamos decir que el artículo 27 es el mismo que el creado en 1917. Consideramos que veinte modificaciones a un precepto legal, no es poca cosa.

Artículo 28

El artículo 28 constitucional ha sido modificado en diez ocasiones. A lo largo de su construcción ha ido aumentando el número de palabras.

¹⁶³ *Ídem.*

Primero se agregó la regulación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y después, lo relativo a la Comisión Federal de Competencia Económica. Sabemos que son organismos de suma importancia para el funcionamiento del país, sin embargo, se cometió un error al darle una especificación exagerada.

La composición de cada organismo y sus funciones deberían estar en una ley reglamentaria o secundaria, y no así en la Norma Suprema, pues como hemos dicho en una infinidad de ocasiones, no es ni adecuado ni necesario ser tan específicos en la Carta Fundamental, ya que si lo hacemos se pierde la esencialidad que debe caracterizarla.

Artículo 41

El artículo 41 de nuestra Constitución ha sido cambiado en once ocasiones. La primera de ellas fue en diciembre de 1977, y la última, hasta este momento, fue en enero de 2016.

Con las reformas el artículo se ha ido extendiendo; se han agregado y eliminado instituciones y procedimientos importantes, tales como el régimen de los partidos políticos, el proceso de elecciones, lo relativo al Tribunal Electoral, el Instituto Nacional Electoral (antes IFE), la forma de realizar campañas electorales, entre otros elementos.

Los cambios realizados han sido trascendentes para la vida política del país, sin embargo, aquellos no han sido correctos por cuanto a la forma de especificación se refiere. Es decir, al igual que varios de los artículos que hemos señalado, el 41 constitucional peca de excesiva reglamentación, pues considera aspectos que deberían estar en una ley reglamentaria. Por ejemplo, se hace referencia al financiamiento público, a la administración del tiempo de radio y televisión que tienen derecho los partidos políticos (llegando incluso a señalar el número de minutos con exactitud), a lo referente a la propaganda electoral, a los plazos de campañas y precampañas electorales, a la composición y obligaciones del Instituto Nacional Electoral, al funcionamiento de las autoridades electorales locales, a las especificaciones sobre los medios de impugnación, entre otros.

Como hemos dicho en artículos similares, son importantes las instituciones o funcionamientos expresados en determinado precepto, pero no es adecuado que se agreguen elementos tan específicos, pues ello va en contra de la esencialidad y del espíritu de la Norma Suprema, ya

que ésta debe expresar elementos fundamentales no tan específicos. Las múltiples reformas debieron haber previsto eso; desafortunadamente no se hizo y ahora se observan las consecuencias.

Artículo 59

El precepto número 59 de la Constitución Política únicamente ha sido cambiado en dos ocasiones, sin embargo, esas modificaciones son de amplia trascendencia.

“Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”.

La primera de ellas se dio en 1933 y se realizó para evitar la reelección inmediata de los legisladores.

Posteriormente, con la reforma de febrero de 2014, se hizo posible la reelección inmediata de Diputados y Senadores, no obstante, desde nuestro punto de vista, esta modificación no se tomó con el cuidado necesario, puesto que los argumentos que motivaron a la misma fueron falaces.

Y es que se dijo que la reelección de Diputados y Senadores se hacía con el fin de que éstos se volvieran expertos en legislar, pues una instancia prolongada en las Cámaras les daría los conocimientos adecuados, además de que ello contribuiría a favor de su carrera legislativa, como si por el simple hecho de perdurar su instancia en el cargo pudieran adquirir todas esas habilidades.

No decimos que la reforma sea buena o mala en cuanto a la reelección, pero en lo que no estamos de acuerdo es que se utilicen falacias para realizar modificaciones constitucionales. La calidad y pertinencia de un legislador depende de sus conocimientos, de su experiencia, de sus intenciones y de su amor por México, no del tiempo que se desempeñe en el cargo. Un corruptor del orden o alguien que desconoce jamás podrá ser un buen legislador, aunque ocupe el cargo cien años; por el contrario, alguien consciente y sabio será un excelente legislador sin

importar el tiempo que se encuentre en el poder.

Además, se dijo que los cambios en el precepto también se realizaban con el fin de premiar y castigar a quienes cumplieran o incumplieran -respectivamente- con sus obligaciones legislativas, sin embargo, nosotros consideramos que la reforma, en todo caso, debió ir acompañada de modificaciones que hicieran posible la revocación de mandato, a efecto de equilibrar el artículo. Y es que pensemos, si un legislador cumple con sus obligaciones será recompensados con la reelección, pero si incumple lo único que se hará es no reelegirlo, quedando su mala actuación sin un castigo verdadero. Por eso es que nosotros consideramos que la reforma tiene errores y carencias; no es equilibrada ni justa.

Artículo 69

El precepto 69 constitucional original señalaba:

“A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el Presidente de la República y presentará uniforme por escrito; en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del país; en el segundo para exponer al Congreso o la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieron necesaria su convocación, y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria”.

Como podemos observar, éste artículo obligaba a que el Presidente de la República presentara un informe por escrito y asistiera al Congreso; situación que permitía, de cierto modo, la rendición de cuentas del Ejecutivo hacia el Poder Legislativo y, por ende, hacia grupos opositores. Cuando sucedía eso se presentaba la oportunidad para cuestionar sus modos de proceder o la pertinencia de sus actos, de allí la importancia de la comparecencia ante el Congreso de la Unión.

Por desgracia, con la reforma de 2008 se eliminó la obligación que tenía el Presidente de asistir al Congreso, lo cual, sin duda, atentó contra el espíritu democrático que en una República debe existir. Es por esta razón que consideramos inadecuada la reforma que se realizó al artículo, pues cambió esa idea legítima de rendición de cuentas y de posible debate.

Artículo 69.- *En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito,*

en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

Como vemos, hoy día el artículo ha cambiado, y los únicos obligados a acudir al Congreso son los Secretarios de Estado. No entendemos cual es la razón para que el Presidente de la República no acuda al Congreso a presentar su informe. Quizá se hizo pensando en las posibles confrontaciones que podía haber, pero yo me pregunto: ¿acaso no es la pluralidad de ideas y la oportunidad de debate lo que debe caracterizar a una democracia? Pienso que ello es, precisamente, la idea fundamental de un régimen republicano y constitucional.

Artículo 73

El artículo 73 de nuestra **Carta Fundamental** ha sido reformado **setenta y ocho ocasiones**, la primera en 1921 y la última, al menos por ahora, el 5 de febrero de 2017. Se ha llegado al extremo de reformarlo incluso, hasta cuatro veces por año, y casi desde 1990 su transformación es sumamente constante.

La gran cantidad de cambios en tan poco tiempo nos da a entender que en México existe una desorganización y falta de sistematización de idea y de proyección hacia futuro, pues no es posible que en un mismo año se reforme cuatro, tres o dos veces un precepto legal. Resulta

inadecuado que el constituyente permanente no prevea los cambios que debe realizar en un tiempo determinado, y ante su omisión, cambie en cada momento la Norma Suprema, como si se tratara de un reglamento o ley común.

El hecho de que un artículo sea cambiado con tal facilidad nos demuestra que la rigidez que dicen, posee la **Constitución**, es totalmente falsa.

Entendemos que la **Constitución** necesita renovación, pues no puede ni debe ser estática, pero cambiar setenta y ocho veces un artículo es síntoma de que algo anda muy mal.

Artículo 130

Antes de la reforma de 1992, el artículo 130 constitucional establecía que los asuntos en materia de culto eran responsabilidad federal, subrayaba al matrimonio como un acto civil, y que las agrupaciones religiosas no tenían personalidad jurídica alguna:

Asimismo, otorgaba a las legislaciones de los estados la facultad de determinar el número máximo de ministros de culto en cada entidad, a los que les prohibió hacer crítica de las leyes y el gobierno mexicano, así como formar asociaciones con fines políticos.

Para tener mayor control sobre los templos, la Constitución Política señalaba que en cada uno de ellos debía existir un encargado responsable del cumplimiento de las leyes "sobre disciplina religiosa". Y señalaba que no se otorgaba validez ni revalidación a los estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza de los ministros de culto, responsabilizando penalmente a la autoridad que lo hiciera:

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable; y la dispensa o trámite referidos serán nulos y traerán consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.²²

La versión de 1917 del artículo 130 también prohibió que las publicaciones periódicas religiosas comentaren asuntos políticos y sobre asuntos de las autoridades del país o de

particulares que se relacionaren con el funcionamiento de las instituciones políticas, y establecía que para ejercer como ministro de cualquier culto en territorio nacional era necesario ser mexicano por nacimiento, incapacitándoles, bajo cualquier circunstancia, para tener carácter de herederos:

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten [...] Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento [...] No podrá heredar por sí, ni por interpósita persona, ni recibir por ningún título un ministro de cualquier culto un inmueble ocupado por cualquier asociación de propaganda religiosa, o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de los ministros del mismo culto, o de un particular con quien no tenga parentesco dentro del cuarto grado.

La única reforma al artículo 130 constitucional se realizó también en el decreto de reforma constitucional 121 en 1992. Ésta otorgó personalidad jurídica a las iglesias y agrupaciones religiosas y prohibió la intervención del Estado en su funcionamiento interno, asimismo flexibilizó la incapacidad para heredar de los ministros de culto al permitírseles cuando se trate de personas que no hayan sido auxiliadas espiritualmente por ellos y permitió que extranjeros fuesen ministros de culto en el país.

Como puede observarse, la reforma al artículo 130 flexibilizó la separación iglesia–Estado. El hecho de otorgarles personalidad jurídica a las iglesias, implica el reconocimiento de derechos, entre ellos el de asociarse para objetivos distintos, como puede ser la filantropía o la formación de asociaciones civiles¹⁶⁴.

Como dijimos en el artículo 24 constitucional, independientemente de la pertinencia o no de la reforma, resulta claro que se rompió con la laicidad que el constituyente de 1917 pretendió establecer. Por tanto, en cuanto a la relación Estado-Iglesia, si hubo modificaciones que trastocaron los principios esenciales del espíritu del 17.

¹⁶⁴ CARRILLO NIETO, Juan José, La transformación del proyecto constitucional mexicano en el neoliberalismo, México, Scielo, Enero de 2010, documento electrónico disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422010000100006

Artículo 133

El artículo 133 original señalaba:

“Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados hechos y que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados”.

Ese precepto daba por hecho que los encargados de aprobar los Tratados internacionales eran ambas Cámaras, sin embargo, con la reforma de 1934 se cambió tal situación, quedando como sigue:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas

Nosotros consideramos que fue un error haber privado a la Cámara de Diputados de la facultad de aprobar tratados, pues, considerando que estos son los representantes del pueblo, tendrían que ser también ellos los que decidieran si un convenio es adecuado o no. Asimismo, consideramos que en la aprobación de los Tratados también participe la población, acompañado del visto bueno de la autoridad judicial.

Como podemos observar, es claro que las reformas realizadas trastocaron varios principios constitucionales que quedaron reconocidos en la Carta de 1917. Así que no es válido defender actual Constitución bajo el argumento de que se intenta proteger lo que el constituyente plasmó.

La Constitución ya no es la misma, debemos entenderlo de una vez por todas; busquemos un cambio, pero no para erradicar todo lo bueno que existe, sino, para mejorarlo.

Diego Valadés, en un estudio realizado por él, menciona:

La Constitución de hoy ya no es la de 1917. De los 136 artículos que la componen, sólo 22 no han sido modificados. Esto significa que el 16% del articulado permanece intacto. Ahora bien, si lo medimos de otra manera y mesuramos que porcentaje del texto actual es el que fue aprobado en Querétaro, veremos que esos 22 artículos corresponden apenas al 3% de la extensión del texto vigente. Esto es lo que nos queda de 1917. De esos 22 artículos sin cambio, 13 son iguales a los de la Constitución de 1857, de manera que sólo 9 de los preceptos originales aportados por el Constituyente de 1916-1917 permanecen sin alteración”.

Pero vayamos más allá: entre los 22 preceptos no reformados hay algunos que no se aplican. El artículo 120 (que fue el 114 de la Constitución de 1857) establece: “Los gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales”.

Los gobernadores ya no publican las leyes federales. Esto es comprensible; la obligación corresponde a un residuo del siglo XIX, cuando la difusión de las publicaciones era difícil. Algunos artículos son reliquias que desde el principio debieron ser transitorios, como el 47, según el cual “El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el territorio de Tepic”.¹⁶⁵

Por su parte, Francisco Burgoa señala: “...vale la pena reflexionar y decir que jurídicamente seguimos teniendo la misma Constitución de 136 artículos, pero es innegable que cualitativamente son dos textos distintos. La de 1917 (con 22,500 palabras), le dio continuidad a los principios fundamentales establecidos en la Constitución Federal y liberal de 1857 e incorporó las demandas sociales provenientes de nuestra revolución: educación laica, propiedad agraria y protección de los derechos laborales; y la de 2014 (con 62,000 palabras), es el resultado de la evolución del sistema político mexicano y de los derechos fundamentales de los gobernados y sus garantías”¹⁶⁶.

No quiere decir que la **Constitución** tenga que ser estática, ¡de ninguna manera!, pero debemos tomar en cuenta que la frecuencia y la amplitud de las reformas constitucionales no indican, por sí mismas, la existencia de una evolución social.

¹⁶⁵ VALADÉS, Diego, “La constitución ...”, pp. 23-24

¹⁶⁶ BURGOA, Francisco, (5 de febrero de 2014) “La ‘interminable’ (y no siempre respetada) Constitución Mexicana”, Expansión, Recuperado de <http://expansion.mx/opinion/2014/02/05/opinion-la-interminable-y-no-siempre-respetada-constitucion-mexicana>

CAPÍTULO TERCERO
LA UTILIDAD Y LA CREACIÓN DEL NUEVO
PACTO FEDERAL.

3.1. Actualidad vs eficacia Constitucional

Cuando hablamos de problemas operativos nos referimos a aquellas dificultades consistentes en la imposibilidad para aplicar la **Constitución**; sea por cuestiones atribuibles a la propia **Norma Fundamental** o por ausencia de mecanismos que le den efectividad.

Desde nuestro punto de vista estos obstáculos son los más difíciles de superar, debido a que no se reparan únicamente con un trabajo de escritorio, sino que se vuelve necesario realizar un análisis de la realidad para detectar la razón por la cual la **Constitución** no es efectiva.

A continuación, señalaremos algunos problemas operativos que padece nuestra **Norma Suprema**:

A. La distancia entre el ser y el deber ser

Si comparamos el modelo ideal que se encuentra en nuestra **Constitución** con la realidad social, política, económica, jurídica y cultural que vivimos, nos daremos cuenta de que existe una clara lejanía entre ambas, lo cual, nos da cuenta de que la **Constitución de México** sigue siendo un catálogo de buenos deseos.

Para reafirmar ello, haremos un pequeño análisis en el que comparemos lo que dice nuestra Carta Suprema con lo que impera en la realidad, veamos:

El art. 1o en su tercer y último párrafos señalan:

Artículo 1o. ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De acuerdo con el tercer párrafo del artículo 1° constitucional, todas las autoridades deben estar pendientes, no sólo de la promoción de los derechos, sino también de la efectividad y de la reparación de los posibles daños que cause el Estado si incumple con los mismos.

De igual modo, con base en el último párrafo de ese mismo precepto, jurídicamente está prohibida la esclavitud y la discriminación en el país, por considerar estas prácticas contrarias a la dignidad del hombre.

¿Será acaso que los derechos en México son plenamente respetados, tal y como lo dicta el primer artículo de nuestra Norma Suprema?

Desafortunadamente no. ¿Las razones?, las veremos a continuación.

El 3 de marzo de 2016, James Cavallaro, presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el programa de Carmen Aristegui, y con base en estadísticas oficiales¹⁶⁷, señaló que las violaciones a derechos humanos en México “saltan a la vista”.

“Nosotros analizamos durante los últimos meses y años, en varias visitas de integrantes de la comisión, tanto comisionados, como el personal de la secretaría ejecutiva. Y la comisión entera fue a México la última semana de septiembre. Visitamos varios lugares en varios estados. Lo que documentamos son desapariciones forzadas, centenas, miles de casos. El Estado ha mantenido una cifra de personas no localizadas de 26 mil 798, hasta septiembre pasado. Cada caso es muy grave. Son casi 27 mil. No todos esos casos son necesariamente desapariciones forzadas, son personas no localizadas. Pero en centenas y miles de casos sí hay involucramiento de agentes del Estado. Como es el caso de Ayotzinapa, como es el caso de Tierra Blanca, de los 5 jóvenes (levantados por policías del estado)”, expuso el presidente de la CIDH¹⁶⁸.

¹⁶⁷ Esto es, con base en el informe elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 31 de diciembre de 2015, titulado “Situación de Derechos Humanos en México”, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

¹⁶⁸ “Violaciones a derechos humanos en México 'saltan a la vista', responde CIDH al gobierno”, (3 de marzo de 2016), Aristegui Noticias, Recuperado en: <http://aristeguinoticias.com/0303/mexico/violaciones-a-derechos-humanos-en-mexico-saltan-a-la-vista-responde-cidh-al-gobierno/>

Los Derechos no se están respetando; no se está cumpliendo con lo que el artículo 1° constitucional señala. La autoridad no garantiza los derechos; no previene, no investiga, no sanciona, ni repara violaciones. No se trata de cifras obtenidas por un periódico parcial, se trata de notas informativas oficiales que dio a conocer la Corte Interamericana de Derechos Humanos a finales del año 2015. Hecho que resulta muy preocupante. Desafortunadamente el gobierno mexicano no observó con buenos ojos ese informe.

Tras la publicación del informe de la CIDH, el gobierno mexicano lo atajó y consideró que no reflejaba “la situación general del país”.

Al respecto, Cavallaro reconoció que se trata de un documento “muy duro”, pero llamó a “reconocer que la situación de los derechos humanos que enfrenta hoy México es extremadamente grave. Se trata de una crisis”.

Dijo que en la CIDH “reconocemos avances como las reformas en la Constitución de 2011, algunas políticas como el mecanismo de protección a los defensores de derechos humanos y periodistas”, pero “lo que pasa es que el marco legal en México, dista mucho de la realidad. Los hechos son muy contundentes. No se trata de casos aislados, un caso, dos casos, cinco casos de desaparición forzada, ya sería una situación preocupante pero no necesariamente una situación general. Pero sí es el caso en México que la desaparición forzada acontece en muchos estados de la República”.

“Hay que tener investigaciones intensas, serias, en todos los casos de desaparición forzada, en todos los casos de ejecución extrajudicial”, pidió al Estado mexicano.

En cuanto a la tortura, precisó que la propia PGR está investigando 2 mil 400 denuncias. “Y en los últimos 7-8 años ha habido 15 condenas. ¿Qué porcentaje es eso? Es menos de uno por ciento. Esas son las cifras en casi todos los temas donde hay índices altísimos de violencia, de muerte, de tortura y el proceso judicial no responde de forma adecuada”, indicó.

Detalló que para hacer su informe “hablamos con centenas de personas que cuentan que la sensación que tienen es que la justicia es una simulación, un simulacro, que están fingiendo hacer justicia en vez de hacerlo”.

“La crisis que nosotros documentamos también ha sido documentado por diversos órganos de la ONU, por las instituciones de la sociedad civil de más prestigio en México y también internacionalmente”, refirió.

“Nosotros queremos trabajar conjuntamente con el Estado: el primer paso es reconocer la realidad”, mencionó.

Y es que para el presidente de la CIDH “no hace falta mucho esfuerzo para buscar las violaciones a los derechos humanos en México: saltan a la vista”.

En septiembre y octubre pasados, la CIDH recorrió 5 estados y la Ciudad de México, pero ya habían visitado otros puntos del país, “y en todos los hogares encontramos hartas violaciones, centenas y centenas”.

“Hablemos de la figura de desaparición forzada: si son casi 27 mil personas no localizadas, no es una forma, una metodología equivocada, recibir informaciones sobre las violaciones para ver si son frecuentes o no son, es una técnica de todas las instituciones que hacen monitoreo de los derechos humanos en el mundo”, explicó.

“Lo que pasa que en México al usar esa metodología se encuentran centenas y centenas y miles de violaciones y casi no se encuentra esclarecimiento, casi no se encuentran procesos exitosos”, señaló.

“No estamos de acuerdo con la visión del Estado, hicimos de todo para incluir sus observaciones, pero la idea de que no habríamos ido para ver si la gente en determinados barrios tiene vidas tranquilas, con certeza así es el caso, pero los derechos humanos como tema busca ver qué pasa con las personas comunes, ¿qué pasa cuando alguien es detenido por la policía?, ¿sufre tortura?; ¿qué pasa cuando el hijo de la familia o una niña chica es desaparecida?, ¿hay investigación o no?, y en centenas, miles de casos la respuesta del Estado ha sido inefectiva y es eso que nos lleva a la conclusión”, abundó James.

“Justamente el problema de México es que a la vez que hay un marco legal bueno, una sociedad civil activa, varias autoridades dispuestas a colaborar con las instancias internacionales de derechos humanos, hay también elementos del Estado capturados

por el crimen organizado, por la corrupción, lo que permite índices alarmantes de violaciones a los derechos humanos; lo que provoca un índice de impunidad chocante, lo que también facilita la repetición de las violaciones”¹⁶⁹.

Las cifras en México sobre violaciones son preocupantes. De acuerdo a las estadísticas oficiales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, en el año 2015, fue el país con más peticiones recibidas¹⁷⁰, superando por más del doble, incluso, a Colombia, país que en los últimos años ha tenido problemas internos. Veamos nuestra situación actual¹⁷¹ y comparémosla con la de hace cinco años.

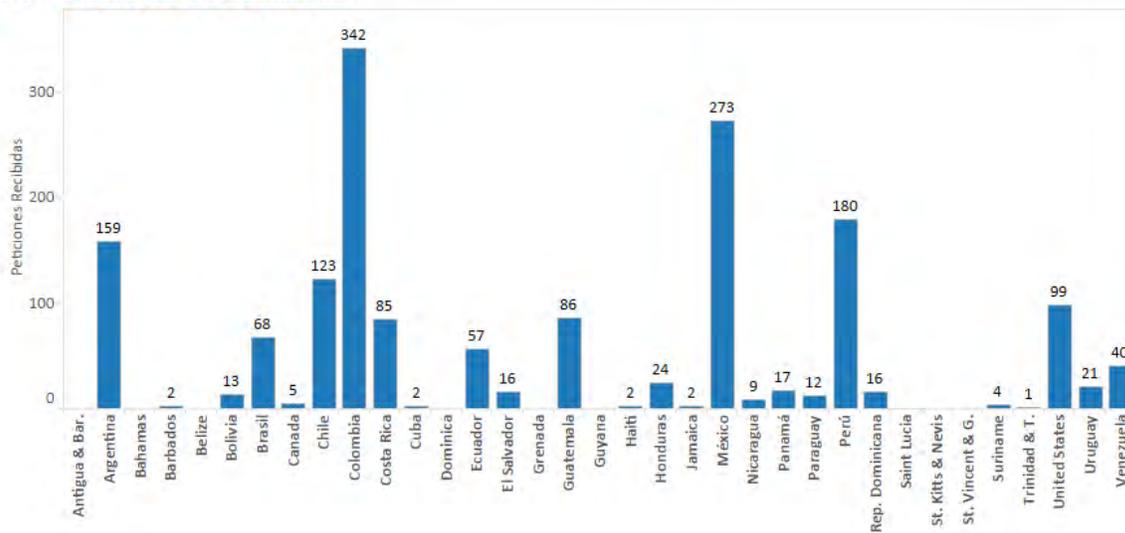
Selecciona Estadística a Visualizar

Peticiones recibidas

Selecciona el año:



2011: Peticiones recibidas

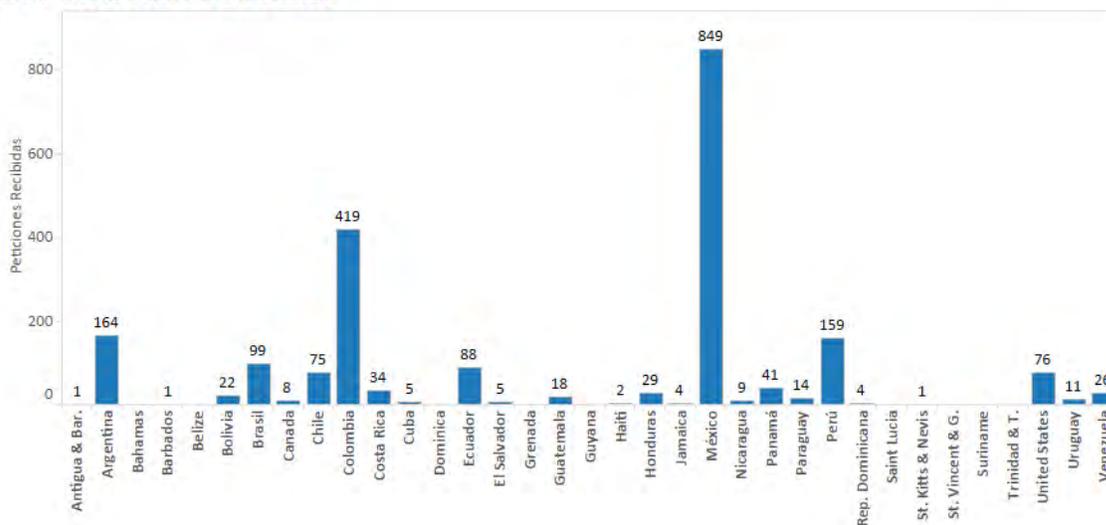


¹⁶⁹ *Ídem.*

¹⁷⁰ Una petición es una denuncia presentada ante la CIDH en la que se alegan violaciones a los derechos humanos. Tras la adopción de un informe de admisibilidad, la petición se convierte en un caso.

¹⁷¹ Considerando que el último informe oficial fue en 2015.

2015: Peticiones recibidas



172

Hace cinco años la CIDH recibía más peticiones de Colombia que de nuestro país, a pesar que en ese momento las cifras iban en aumento. No queremos dar a entender que estamos a favor del gobierno federal anterior, pues fue desde el sexenio pasado que México entró en esta crisis. Lo que queremos afirmar es que la situación perjudicial ha venido aumentando y ningún gobierno (sea federal o local), ningún partido político y ningún líder político ha hecho lo suficiente para erradicar, o siquiera disminuir, las graves condiciones por las que transita México.

De acuerdo a la tabla de peticiones del año 2015, podemos darnos cuenta de que las cifras no son nada alentadoras. Las peticiones por violaciones en México van en aumento, y las pruebas de ello se encuentran en el siguiente cuadro:

¹⁷² Datos y estadísticas extraídas de la página electrónica de la CIDH disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html>

Selecciona país:

México

México



	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Peticiones recibidas	193	215	168	232	267	273	431	660	500	849
Peticiones pendientes de estudio inicial						1011	1279	1806	2121	2539
Pet. con decisión de no abrir a trámite	54	104	104	172	139	146	135	128	151	280
Pet. con decisión de abrir a trámite	4	4	10	5	29	23	14	10	13	31
Total de decisiones sobre apertura	58	108	114	177	168	169	149	138	164	311
Informes de inadmisibilidad	1	1	0	0	1	2	3	0	1	0
Informes de admisibilidad	4	5	2	1	4	3	3	8	1	5
Peticiones en admisibilidad									101	121
Casos en fondo									29	28
Informes de fondo publicados	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1
Informes de solución amistosa	0	1	0	1	3	0	1	0	1	1
Peticiones y casos en trámite	72	69	75	76	96	108	115	119	130	149
Decisiones de archivo	0	1	0	4	0	7	2	4	1	4
Casos enviados a la Corte IDH	0	2	1	2	0	0	0	1	0	0
Solicitudes de medidas cautelares			37		55	62	83	85	93	160
Medidas cautelares otorgadas	4	5	5	0	13	6	8	3	6	11

© OpenStreetMap contributors

[Selecciona estadística a visualizar](#)

173

Todo esto nos dice que nuestro país va a la cabeza de las peticiones, no porque los demás pueblos hayan disminuido las suyas, sino porque en México cada vez aumentan. De 2014 a 2015 casi se ha duplicado el número de solicitudes, pasando de 500 a 849.

Los responsables de esta situación son, obviamente, las autoridades de distintos niveles de gobiernos; Federación, Estados y Municipios comparten culpa, no hay ninguno de los tres niveles que se salve. Tan sólo observemos una tabla de datos del INEGI del año 2013.

Distribución de hechos presuntamente violatorios registrados en los expedientes de queja, por ámbito de gobierno e institución señalada como responsable, 2013.

Orden o Ámbito de gobierno	Institución señalada como responsable de hechos violatorios de los Derechos Humanos	Número de Hechos presuntamente violatorios de los Derechos Humanos que se le imputan
Federal	IMSS	778
	SEDENA	631
	Policía Federal	586
	ISSSTE	206
	PGR	180
	CFE	161
	Sistema Penitenciario	114
	Secretaría de Marina	110
	SEP	56
	INM	17
	Otras federales	1066
Estatal	PGJ Estatal	20095
	Seguridad Pública Estatal	11177
	Secretaría de Gobierno	7878
	Educación Pública Estatal	6450
	Secretaría de Salud Estatal	4336
	Sistema Penitenciario	3256
	Otras Estatales	10807
Municipal	Secretaría o Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal	11974
	Presidencia Municipal (Oficina del Presidente)	5370
	Juzgado calificador y conciliador (municipal)	1052
	Sistema DIF municipal	671
	Otras municipales	4006

Fuente: INEGI. Levantamiento de información sobre organismos de derechos humanos estatales, 2014.

174

Como podemos observar la autoridad federal, las autoridades estatales y las municipales no están respetando el ejercicio de los derechos humanos. Incumplen, gravemente, lo dispuesto en el artículo 1° constitucional.

¹⁷⁴ Datos y estadísticas extraídas de la página electrónica del INEGI disponibles en: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/registros/seg_pub/der_hum/doc/resultados_dh.pdf

Lo que el artículo 1° constitucional nos dice no se observa materializado en la vida real, porque existe una crisis de efectividad; crisis que pretendemos erradicar con un organismo ciudadano, del cual hablaremos más adelante.

De acuerdo con el INEGI, en datos del año 2013, dentro de las violaciones a derechos humanos más graves se encuentran:

Número de hechos violatorios registrados en los expedientes, según principales derechos transgredidos y tipo de violación específica, 2013

Tipo de violación	Hechos violatorios
Derecho a la libertad y seguridad de la persona	18 157
Detención arbitraria o detención sin contar con la orden correspondiente	6 092
Ejercer violencia desproporcionada durante la detención	1 947
Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad personal	954
Retención ilegal	707
Incomunicación o aislamiento	592
Negativa, restricción u obstaculización de la adecuada protección judicial	478
Otra violación sobre el derecho a la libertad y seguridad de la persona	5 062
No especificado	2 325
Derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	12 110
Trato cruel, inhumano o degradante	3 195
Acciones u omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad	2 091
Amenazas e intimidación	2 065
Emplear arbitrariamente la fuerza pública	1 617
Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar la trata de personas o explotación con fines sexuales	36
Tolerancia u omisión de la autoridad gubernamental para evitar el sometimiento a esclavitud, trabajos forzados o mendicidad	7
Otra violación sobre el derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	2 120
No especificado	979
Derecho a un juicio justo	11 203
Imputar indebidamente hechos	1 514
Negativa, restricción u obstaculización para llevar a cabo las medidas de protección de las niñas y de los niños que se requirieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado	1 085
Cualquier Violación u obstaculización de las garantías del debido proceso	934
Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente	639
Incumplir con alguna formalidad para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias	488
Negativa, restricción, obstaculización u omisión a recibir asesoría como víctima de un delito o información sobre el desarrollo del procedimiento	391
Omitir, obstaculizar o impedir la comunicación de su defensor o sus familiares	241
Incumplir procedimiento o formalidad para la emisión o ejecución de la orden de cateo o visitas domiciliarias	226
Otra violación sobre el derecho a un juicio justo	2 382
No especificado	3 303
Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	4 812
Omitir proporcionar atención médica	1 060
Omitir suministrar medicamentos	78
Violaciones a los derechos a la salud sexual y reproductiva	13
Otra violación sobre el derecho a la salud física y mental	3 371
No especificado	290



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

175

175 *Ídem.*

En los últimos años han existido casos graves de violación a los derechos humanos, los cuales, incluso, han llamado la atención de la comunidad internacional. El sitio “Animal Político”, ha enumerado las más graves:

1) Los 43

El 3 de octubre de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de estudiantes de la normal rural de Ayotzinapa. En la recomendación al Estado Mexicano se instruye a que “adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes identificados, con el propósito de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal”.

Además, que haga lo necesario para “proteger la vida e integridad personal de los estudiantes heridos, quienes actualmente estarían ingresados en un hospital”.

2) Caso Tlatlaya

Clara Gómez González se encuentra en riesgo por ser testigo y sobreviviente de la presunta ejecución extrajudicial de 22 personas el 30 de junio de 2014 en el municipio de Tlatlaya.

Por ello, “tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra, en principio, que Clara Gómez González y su núcleo familiar se encuentran en situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal se encontrarían en un estado de riesgo inminente”, indica el informe.

El 10 de octubre de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Clara y su familia.

3) Desaparición de activistas

El 1 de diciembre de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Sofía Lorena Mendoza Martínez, Nicolás Mendoza Villa y sus respectivas familias.

Esto porque “los derechos a la vida e integridad personal de estas personas están en riesgo”, luego de la denuncia presentada por la presunta desaparición forzada y posterior ejecución de los activistas Arturo Hernández Cardona, Félix Rafael Bandera Román y Ángel Román Ramírez, en el municipio de Iguala, estado de Guerrero.

4) Agresiones a defensores de derechos humanos

Prudencio Ramos Ramos y otros denunciaron haber sido amenazados y agredidos debido a sus actividades como defensores de la comunidad indígena Choreáchi, tras una presunta disputa territorial en la zona. Por ello, la CIDH solicitó la aplicación de medidas cautelares a partir del 6 de octubre de 2014.

5) Contra comunicadores

Debido a que “se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal estarían bajo riesgo inminente”, la CIDH concedió la petición de medidas cautelares hacia los miembros de la revista Contralínea, (Flor Maldonado Goche, Rosa López Mendoza, Mauricio Romero Patiño, Marcos Chávez Maguey, Erika Ramírez Pardo, Nancy Flores Nández, Zósimo Camacho Ibarra, José Nicolás Reyes Hernández y Miguel Badillo Cruz.

En los alegatos se informa que fueron “objeto de amenazas y agresiones, debido a su condición de periodistas y al ejercicio de su derecho a la libertad de expresión”.

6) Desaparecido

Desde el 2 de octubre de 2013 no se conoce su paradero o destino de Daniel Ramos Alfaro, de 21 años, por lo que la solicitud de medidas cautelares alega que el joven “habría sido retenido por supuestos miembros de las fuerzas militares mexicanas mientras se dirigía hacia la comunidad de San Martín, luego de dictar clases en la escuela de la comunidad Betania”.

Dada la naturaleza de la situación denunciada, la Comisión solicitó información al Estado, que fue entregada el 22 de enero de 2014, pero “tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra, en principio, que el joven Daniel Ramos se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida y a la integridad estarían en riesgo”, por lo que otorgó las medidas cautelares¹⁷⁶.

Estos son los casos más sonados, sin embargo, sabemos que no son los únicos.

¹⁷⁶ ROLDÁN, Nayeli, “México, el país con más denuncias de violaciones de derechos ante la CIDH”, (15 de mayo de 2015), Animal Político, Recuperado en: <http://www.animalpolitico.com/2015/05/mexico-el-pais-con-mas-denuncias-de-violaciones-de-derechos-ante-la-cidh/>

Asimismo, para infortunio de nosotros, la discriminación sigue vigente:

"A pesar de que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de igualdad y derecho a la no discriminación, aún persisten actos que laceran a estos sectores de la población, ya sea desde ámbitos públicos o privados, así como en la vida cotidiana de los mexicanos"¹⁷⁷.

La violación de derechos humanos, por desgracia, cada día aumenta, y si no logramos combatirla de forma eficaz tendremos graves problemas.

Sigamos con el análisis de los artículos.

El artículo 2° nos señala:

Art. 2° ...

...

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

¹⁷⁷ GUERRERO, Ana Luisa, "Discriminación en México", (17 de octubre de 2016), CONACYT Agencia informativa, recuperado en: <http://www.conacytprensa.mx/index.php/ciencia/humanidades/11137-discriminacion-en-mexico-discriminacion-en-mexico>

II. **Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.** Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. **Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.**

IV. **Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.**

V. **Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.**

VI. **Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.**

VII. **Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su**

propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

...

Sin embargo, para infortunio de nosotros, la realidad de los pueblos indígenas no es como el precepto anterior señala, veamos porque:

En comparación con el resto de la población, los indígenas encaran mayor pobreza, rezago educativo y dificultad para acceder a la justicia.

Pobreza, dificultades para acceder a los servicios de salud o a las instituciones de justicia y discriminación son algunos de los problemas que enfrentan los indígenas en México, según datos de distintas instituciones del Estado.

Algunas de estas cifras se dieron a conocer esta semana, previo a que este sábado se conmemore el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, establecido en 1994 por una resolución de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La población indígena en México está compuesta por alrededor de 15 millones de personas, lo que equivale al 12% del total nacional.

A continuación te presentamos siete datos que reflejan algunos de los desafíos que viven cotidianamente.

1. Pobreza

La situación de pobreza entre los indígenas mexicanos es más grave que entre la población en general, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

En julio de 2013, el Coneval informó que para el cierre de 2012 el 45.5% de los habitantes del país estaba en condiciones de pobreza, esto es, 53.3 millones de personas.

Al presentar esta semana un estudio centrado en la población indígena, la misma institución reportó que la pobreza en este sector ese año era del 72%, lo que equivalía a 8.2 millones de ciudadanos.

De ese 72%, el 45.4% corresponde a indígenas en pobreza moderada y el 26.6% a indígenas en pobreza extrema. Estas cifras contrastan con las de población no indígena, para la cual la pobreza moderada es del 35.5% y la pobreza extrema del 7%.

El Coneval, además, encontró que la situación es más grave en grupos de indígenas con rasgos de pertenencia étnica "estructurales".

Lo anterior significa, por ejemplo, que los indígenas que hablan en alguna de estas lenguas tienen mayor tendencia a vivir en zonas rurales, dedicarse a actividades manuales y ser más pobres, mientras que aquellos que se identifican a sí mismos como indígenas, pero hablan español, suelen vivir en entornos urbanos, trabajar en el comercio o los servicios y padecer menos pobreza.

"La población con algún rasgo de pertenencia étnica se encuentra en mayor precariedad que las personas que no lo presentan. Entre más 'estructural' sea el rasgo que da la pertenencia étnica, mayor es la pobreza", señala el estudio.

2. Alimentación

En relación con la pobreza, el reporte del Coneval también señala que los indígenas enfrentan más carencias en el acceso a la alimentación que la población en general. A nivel nacional, ese porcentaje de carencias afecta a alrededor del 20% de los habitantes, mientras que para los indígenas llega a casi el 40%.

3. Vivienda

En el caso del acceso a la vivienda, la población nacional con problemas para obtener estos espacios es poco mayor al 10%. En tanto, la proporción de la población indígena que enfrenta estas dificultades es cercana al 40%.

4. Educación

En cuanto al rezago educativo, éste es cercano al 20% entre la población en general. Por el contrario, entre los indígenas casi llega al 50%.

La organización civil Mexicanos Primero informó en 2013 que los tres estados con mayores índices de reprobación en primaria y secundaria son Guerrero, Michoacán y Oaxaca, tres de las entidades del país con más población indígena.

5. Salud

Este es el único rubro en el que son similares las situaciones de carencia de la población en general y de los indígenas, según el Coneval.

Para ambos sectores, el porcentaje de personas con problemas para acceder a los servicios de salud es superior al 20%.

Sin embargo, en los últimos meses este tema ha llamado la atención pública a raíz de casos de mujeres indígenas que han tenido que parir en patios o baños de hospitales, puesto que las autoridades de esos centros médicos no les dieron atención inmediata.

6. Justicia

Otra dificultad que enfrentan los indígenas en México son los obstáculos para acceder a la justicia, según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

Esto se traduce en que cuando un indígena se ve involucrado en un problema legal, encara una alta probabilidad de tener un proceso judicial sin apego a la ley, que en última instancia termine con una sentencia de prisión.

La CNDH informó el pasado 24 de julio que actualmente hay 8,334 indígenas en cárceles mexicanas. De ellos, la mayoría "no han sido asistidos por un defensor e intérprete o traductor acompañante, e incluso en muchas ocasiones desconocen el motivo por el que están internos", señaló la comisión en un comunicado.

Dentro del Congreso, legisladores de varios partidos impulsan iniciativas de reforma para garantizar que cuando una persona sea detenida, sin importar su grupo étnico o nacionalidad, cuente con un intérprete que le explique cuáles son sus derechos.

7. Discriminación

Un último dato que refleja la situación de los indígenas es la discriminación que sufren de parte de otros sectores.

En agosto de 2012, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) dio a conocer una encuesta según la cual el 44.1% de los mexicanos considera que no se respetan los derechos de los pueblos indígenas.

Se trata del porcentaje más alto, por encima de quienes creen que no se respetan los derechos de personas homosexuales (42.4%), de migrantes (40.8%), adultos mayores (34.8%) y personas con discapacidad (34%).

Como podremos ver, desafortunadamente no hay igualdad de oportunidades para los indígenas; sigue existiendo discriminación, no se garantizan sus derechos, no existe un fortalecimiento de la economía de los pueblos y no se abaten las carencias y rezagos; el nivel de escolaridad sigue siendo muy bajo, los servicios de salud no son los adecuados, existe desnutrición en muchos miembros de las comunidades, muchos no cuentan con servicios sociales básicos, no se fomentan la creación de empleos y no hay un interés por mejorar las actividades económicas. Estamos viviendo, entonces, en una gran mentira.¹⁷⁸

Varios son los retos que tienen los pueblos indígenas. Desafortunadamente no los han podido superar debido al poco apoyo del gobierno. La discriminación es grave, y mientras no se aplique lo que la letra de la ley mandata no será posible erradicar la situación tan compleja que viven.

Los indígenas en México deben enfrentar todos los días formas sistemáticas de discriminación por su cultura e identidad étnica

En México, uno de los problemas más graves de discriminación es el que afecta a las poblaciones indígenas. Los individuos de estas comunidades son discriminados por su aspecto físico, su lengua materna o sus tradiciones y se ven desfavorecidos en cuanto a oportunidades de trabajo y ejercicios de sus derechos como ciudadanos.

Según los datos recogidos de Conapred, hay 15.7 millones de mexicanos indígenas que sufren discriminación en múltiples formas que se derivan de prejuicios y falta de normativa aplicable que asegure su inserción en la sociedad.

La población indígena de México percibe una discriminación que se traduce en desempleo y esta, en pobreza. En una encuesta realizada por Conapred, donde participaron indígenas mexicanos, estos opinaron que las diferencias en cuanto a la lengua son uno de los problemas que más afecta a la comunidad indígena.

¹⁷⁸ 7 datos sobre los retos que enfrentan los indígenas en México, (9 de agosto de 2014), Expansión, Recuperado en: <http://expansion.mx/nacional/2014/08/09/7-datos-sobre-los-retos-que-enfrentan-los-indigenas-en-mexico>

Más del 35% de la población mexicana que habla una lengua indígena como lengua materna señala que no se respetan sus derechos y el 24% de ellos asegura que esto se debe a su forma de vestir o su acento al hablar.

Las claras diferencias hacia estos grupos étnicos se materializan en falta de oportunidades laborales, acceso a servicios de salud y educación, lo que significa una clara violación a los derechos más fundamentales, ya que impide que los individuos se desarrollen plenamente como seres íntegros y libres, en igualdad de condiciones.

En la actualidad, existe la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que promueve la eliminación de las diferencias de trato y oportunidades, pero esta iniciativa aún es insuficiente para un verdadero cambio.

Queda mucho por hacer para asegurar la igualdad de condiciones de vida a todos los habitantes del país y para lograrlo, es necesario un profundo cambio cultural que parta de la sociedad y las instituciones, que deje a un lado las pasadas creencias sobre la subordinación de los pueblos, e impulse la igualdad de derechos para todos¹⁷⁹.

Fuera de todo lo anterior, ¿qué hay de la justicia para los indígenas? Desafortunadamente no es la que debiera ser, puesto que no es justa, veamos por qué.

El acceso a la justicia para los pueblos indígenas es algo aún lejano. La violación al debido proceso, la falta de intérpretes y traductores, así como la falta de capacitación de operadores de justicia, constituyen una lamentable realidad en el México actual. Según la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) hay 8 mil 50 personas privadas de la libertad provienen de algún pueblo indígena. A muchas de ellas se les han violado sus derechos humanos y al debido proceso. Las entidades que mantienen a más indígenas en prisión son Oaxaca, Chiapas, Puebla, Veracruz, Guerrero, Distrito Federal, Yucatán, Chihuahua, Hidalgo, San Luis Potosí y Estado de México.

Los abusos ocurren desde el momento mismo de la detención e incluyen golpes y malos tratos. La falta de intérpretes y defensores que hablen la lengua de la persona detenida

¹⁷⁹ “La situación de la población indígena de México en el Día para la Cero Discriminación”, (1 de marzo de 2016), Universia, Recuperado en: <http://noticias.universia.net.mx/cultura/noticia/2016/03/01/1136832/situacion-poblacion-indigena-mexico-dia-cero-discriminacion.html>

provocan un resultado de criminalización e impunidad. A nivel nacional solo existen 575 intérpretes de lenguas indígenas con la capacitación especializada en procesos penales según el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas. La cifra es pequeña pues en México se hablan 68 lenguas indígenas que tienen 364 variantes lingüísticas.

Con procesos penales viciados de origen, las sentencias en contra de las personas indígenas suelen ser severas y desproporcionadas en relación con el delito cometido del cual se les acusa. Las y los operadores de justicia tampoco cuentan con una capacitación adecuada sobre los sistemas normativos de los pueblos indígenas¹⁸⁰.

Veamos ahora lo relativo al artículo 3° de la Constitución:

Artículo 3o. *Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

La educación que imparta el Estado *tenderá a desarrollar armónicamente*, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

...

d) *Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;*

Por desgracia, las autoridades actuales han confundido el concepto **educación** con el de mecanización. La escuela, para muchos funcionarios públicos, es la institución que se encarga

¹⁸⁰ Los pueblos indígenas en México y los obstáculos para el acceso a la Justicia, (9 de agosto de 2015), Asilegal, Recuperado en: <http://asilegal.org.mx/index.php/es/noticias/346-los-pueblos-indigenas-en-mexico-y-los-obstaculos-para-el-acceso-a-la-justicia>

de robar la identidad, de erradicar el espíritu crítico y mecanizar la vida del hombre para que reaccione a los impulsos, en lugar de emplear el pensamiento.

No se ha entendido que la educación va más allá de la simple repetición de conocimientos, o del aprendizaje de métodos. La educación, como veremos más adelante, tiene que ver con el desarrollo del ser humano en sus cinco esferas. Por ello, para cumplir plenamente con lo que mandata el artículo 3° constitucional -relativo al desarrollo armónico de las facultades del ser humano- se necesita mejorar de raíz, la esencia de la educación; no caigamos en el error de darle importancia a hechos o a herramientas insignificantes que, en lugar de contribuir, afectan la formación del individuo o desvían su atención de lo elemental.

En México desafortunadamente se ha caído en ese grave error, pues se emplean instrumentos tecnológicos como fuente principal de la educación, y no como complemento a la formación.

Entre 2008 y 2016, el país ha gastado 36,596 millones de pesos en programas de educación digital que no han dado los resultados deseados, según advierten expertos nacionales e internacionales.

La lista incluye a Enciclomedia, Habilidades Digitales para Todos, la entrega de laptops para alumnos de quinto y sexto de primaria y el Programa de Inclusión y Alfabetización Digital (PIAD), que distintas administraciones federales han descrito como innovadores y prioritarios.

Sin embargo, especialistas como Fiorentina García, coordinadora del área de Educación del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), señalan que estos programas tienden a estar mal enfocados y, por lo tanto, terminan en "un fracaso".

"Puedes imaginar el nivel de desperdicio de recursos que se ha tenido, porque al final sigue siendo la misma intervención educativa siempre dar estas tablets, laptops, computadoras, que al final son intervenciones que no tienen continuidad", dice.

Un reporte que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) dio a conocer en septiembre de 2015 coincide con este análisis. Según el documento, países como México han hecho fuertes inversiones en Tecnologías de la Información (TIC) para el sector educativo pero no han tenido mejoras evidentes en el rendimiento de

sus estudiantes en lectura, matemáticas o ciencias, de acuerdo con los resultados de la prueba PISA.

Para García, las fallas se deben a factores como que estos programas no están bien fundamentados, carecen de objetivos claros y no tienen mecanismos de evaluación sólidos¹⁸¹.

El análisis “Estudiantes, Computadoras y Aprendizaje: Haciendo la Conexión”, presentado por la OCDE el 21 de septiembre de 2015, indicó que en países donde se han hecho fuertes inversiones en tecnologías de la información y comunicación (TIC) no se ha visto “ninguna mejora evidente” en el rendimiento educativo de los estudiantes¹⁸².

Desde luego, no pretendemos decir que la tecnología es innecesaria o negativa, pero es trágico pensar que por el simple hecho de dar herramientas tecnológicas mejorará la educación. Es cierto, las herramientas tecnológicas son importantes, pero lo más relevante son los planes de estudio, la forma de enseñar, los contenidos curriculares, entre otras cosas esenciales; la tecnología sirve para complementar la actividad educativa, no como instrumento fundamental.

Pongamos un ejemplo: ¿De qué le serviría a un niño tener una tablet, laptop o acceso a internet, si no se desarrolla física, mental, social y espiritualmente? Los instrumentos, en lugar de ser complementarios para su FORMACIÓN, serían distractores.

No pensemos que con elementos tecnológicos construiremos individuos útiles y maravillosos. Empleemos la tecnología, pero sin olvidar la importancia de los valores, de la conciencia, de la solidaridad, de la mentalidad, del esfuerzo y del trabajo.

Parece que, entre más aumenta la tecnología, menos importancia le damos al pensamiento y a la reflexión.

¹⁸¹ “México malgasta 36,000 mdp en programas de educación digital”, (17 de octubre de 2016), Expansión, Recuperado en: <http://expansion.mx/nacional/2016/10/14/mexico-malgasta-36-000-mdp-en-programas-de-educacion-digital>

¹⁸² “3,763 mdp en tablets y laptops, gasto cuestionado a la SEP”, (5 de enero de 2016), Expansión, Recuperado en: <http://expansion.mx/economia/2015/12/21/3763-mdp-en-tablets-y-laptops-un-gasto-cuestionado>

En México hay empobrecimiento y reduccionismo de los conocimientos que se imparten en el aula. La escuela nos está enseñando cada vez menos a pensar y a construir una reflexión lógica, advirtieron especialistas del Instituto José María Luis Mora y de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN).

Agregaron que los resultados del estudio realizado por expertos de diversas universidades sobre las habilidades lingüísticas de los jóvenes que están ingresando a la licenciatura, en el cual se detectó que la mayoría tienen dominio muy limitado del español, revela las consecuencias del abandono de los avances logrados por la pedagogía mexicana, que dio tan buenos resultados en el proceso de lecto-escritura.

Pero también, advirtieron, existe un problema estructural del sistema educativo. Esto no es resultado de que los jóvenes no quieran aprender. Es consecuencia del empobrecimiento de los planes y programas de estudio que llegan al aula y a la formación inicial de los docentes, que no cuentan con las herramientas pedagógicas ni con el tiempo para contender con este grave reto.

Desde hace décadas, agregó Navarro Gallegos, se fue desechando la enorme experiencia que se construyó desde el siglo XIX en la pedagogía mexicana, y que funcionó para dar una base muy sólida en el aprendizaje de la lectura y la escritura.

Recientemente, recordó, las autoridades educativas señalaban que la primaria debe ser un nivel formativo que permita estudiar lo básico, lo elemental, pero pasamos de los excesos del enciclopedismo a una educación empobrecida. La escuela ya no nos está enseñando a pensar, señaló¹⁸³.

Tal es la crisis de la calidad educativa actual, que en lugar de ser ésta una oportunidad para el desarrollo del individuo en todas sus facultades -tal y como dice el artículo 3° constitucional- se ha convertido en un obstáculo para el crecimiento económico:

¹⁸³ POY SOLANO, Laura, “En México, problema estructural del sistema educativo, advierten expertos”, (4 de marzo de 2015), La Jornada, Recuperado en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/03/04/sociedad/045n2soc>

La baja calidad de la educación en México ha sido un obstáculo para el crecimiento y el desarrollo, inhibiendo la posibilidad de reducir los niveles de desigualdad y pobreza, sostuvo el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP).

Destaca que la población mexicana requiere de un sistema educativo lo suficientemente bueno que le permita ser competitiva a nivel mundial, pero que además estimule la creatividad, fortaleciendo la innovación tecnológica en bien del desarrollo productivo y del crecimiento económico del país.

Un buen sistema educativo también debe estar dirigido a solucionar los problemas de corrupción, de falta de transparencia, de delincuencia organizada y de desintegración familiar, además de fortalecer el respeto por las leyes y reglamentos.

Los resultados recientes de la prueba PISA de 2012 indican que los conocimientos y habilidades de los estudiantes mexicanos en temas como lectura y matemáticas se mantuvieron muy por debajo de lo que significa un grado elemental.

Incluso, refiere, las calificaciones de las asignaturas evaluadas muestran un deterioro, lo que propició que México descendiera cinco lugares en el ranking mundial respecto a la evaluación previa (2009), para colocarse en la posición 53 de un universo de 65 países.

El reporte de la OCDE indica que en 2012 México obtuvo una calificación de 413 puntos en matemáticas y de 424 en lectura, resultados que respectivamente estuvieron seis y un puntos por debajo de las calificaciones reportadas en 2009¹⁸⁴.

La educación actual, como podemos deducir, no está permitiendo el desarrollo de las facultades del ser humano, dado que las bases de la misma están equivocadas. Más adelante señalaremos cual es, para nosotros, la educación que requiere este país.

Por cuanto hace al artículo 4º diremos lo siguiente:

Artículo 4o. ...

...

¹⁸⁴ “Calidad educativa en México, obstáculo para crecimiento: CEESP”, (8 de diciembre de 2013), La Jornada, Recuperado en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2013/12/08/calidad-educativa-en-mexico-obstaculo-para-crecimiento-ceesp-1142.html>

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...

Son varias prerrogativas las que encierra el artículo 4º constitucional, tales como el derecho a la alimentación, a la salud, al medio ambiente, al disfrute de agua, a la vivienda, entre otros, sin embargo, por desgracia, todo ello queda únicamente en buenos deseos, como veremos a continuación.

Hambre y desnutrición; hambre y sed de justicia

A más de la mitad de los 118 millones de habitantes del país, no les alcanzan sus ingresos para cubrir las necesidades básicas respecto a salud, educación, alimentación, vivienda, vestido o transporte público, incluso dedicando todos sus recursos a ello.

Sin ser simplista, la respuesta es simple y sencilla. Por la maldita corrupción, que se ha convertido en el cáncer que pudre el cuerpo de la nación con sus amplias redes de complicidad, pero sobre todo por la asquerosa impunidad que flagela a México.

A pesar de los multimillonarios programas asistenciales han aumentado en 2 millones más los pobres en México. La Cruzada Nacional contra el Hambre es un fracaso por su carácter político clientelar en busca de la rentabilidad político-electoral¹⁸⁵.

En México se han implementado varios programas para combatir a la pobreza, sin embargo, a pesar de ello, los niveles de austeridad siguen aumentando con el paso del tiempo.

El deficiente ingreso del gasto familiar es uno de los problemas sin resolver que permiten que la pobreza se perpetúe por generaciones. La población en situación de pobreza no tiene las condiciones mínimas para ejercer sus derechos sociales como educación, acceso a la salud, a la seguridad social, a una vivienda de calidad y a la alimentación, entre otros¹⁸⁶.

No sólo las noticias nacionales dan cuenta de la situación en México; Organismos internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se han percatado de lo que sucede en nuestro país.

En los últimos 20 años los niveles de pobreza en México no han cambiado debido a la reducida tasa de crecimiento de la economía y la desigual distribución de los ingresos, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

De acuerdo con este organismo multilateral, México es el único país latinoamericano que registra una tendencia regresiva en materia de reducción de pobreza y es la segunda nación más desigual de los 34 estados miembro de la OCDE, sólo después de Chile.

De acuerdo con la OCDE, más de la mitad de la población vive en pobreza en 11 estados mexicanos y los niños, mujeres y personas mayores corren un alto riesgo de caer en pobreza extrema, es decir, aquellas personas con ingresos inferiores al nivel mínimo de

¹⁸⁵ MARTÍNEZ DE AGUILAR, Alfredo, "Hambre y desnutrición; hambre y sed de justicia", (15 de octubre de 2015), NSS Oaxaca, Recuperado en: <http://nssoaxaca.com/2016/10/15/hambre-y-desnutricion-hambre-y-sed-de-justicia/>

¹⁸⁶ "La pobreza en México", (17 de mayo de 2016), Diario de Yucatán, Recuperado en: <http://yucatan.com.mx/mexico/economia-mexico/la-pobreza-mexico>

*bienestar y que sufren al menos tres de las seis debilidades sociales en materia de alimentación, educación, vivienda y acceso a la seguridad social*¹⁸⁷.

¿Cómo podría decirse que el artículo 4º constitucional es efectivo, si más de la población sufre por la carencia de derechos que allí se encuentran reconocidos?

La pobreza en México es grave, y si las personas no tienen ni lo necesario para subsistir, mucho menos tendrán una alimentación adecuada, acceso al derecho a la salud, al agua, o a una vivienda digna. He allí el gran problema que enfrenta nuestro país, debido a la ineffectividad normativa.

Lo peor, es que la pobreza sigue aumentando cada vez, debido a la ineficacia de los programas para combatirlo.

De 2012 a 2014, el número de mexicanos en pobreza aumentó dos millones y los principales responsables fueron la reducción del ingreso por hogar y la dinámica demográfica, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Estas son las causas más representativas de que la pobreza en México haya aumentado para alcanzar a 55.3 millones de personas al cierre de 2014:

1. Menores ingresos. La Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares 2014, arrojó que el ingreso corriente promedio por hogar cayó 3.5%, a precios constantes, respecto a 2012, a 39,719 pesos trimestrales.

Esto afectó en mayor medida a los deciles (sic) intermedios, desde los que ganan 4,240 pesos hasta los que ingresan 9,951 pesos al mes, según el Coneval.

2. Menor crecimiento económico. El secretario ejecutivo del Coneval, Gonzalo Hernández-Licona, indicó que si bien la política pública es clave para combatir la

¹⁸⁷ LANGNER, Ana, "Niveles de pobreza en México sin cambios en últimos 20 años: OCDE", (26 de julio de 2015), El Economista, Recuperado en: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/07/26/niveles-pobreza-mexico-sin-cambios-ultimos-20-anos-ocde>

pobreza, el crecimiento económico del país en los últimos años ha sido limitado, lo cual hace más difícil esta tarea.

En los últimos, dos años la economía mexicana ha crecido en promedio 2.5%, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).

3. Dinámica poblacional. Otro de los factores que incide en la pobreza es la dinámica demográfica, los datos del INEGI muestran que en solo dos años la población en México aumentó en poco más de 2.6 millones de personas.

4. Las mayores carencias. Entre la población pobre el acceso a la seguridad social se mantiene como la mayor carencia ya que 58.5% es afectada por esta, mientras que la carencia a la alimentación aqueja al 23.4% de los mexicanos en pobreza.

5. No alcanza para la canasta alimentaria. El porcentaje de la población con ingresos inferiores a la línea de bienestar mínimo, es decir, la canasta alimentaria, pasó de 20% a 20.6% entre 2012 y 2014, que en términos de población equivale pasar de 23.5 millones a 24.6 millones de mexicanos.

La canasta alimentaria en zonas urbanas cuesta unos 1,281 pesos y en poblaciones rurales 898.78 pesos hasta junio de 2015, según datos del Coneval.

Adicionalmente, el porcentaje de población con ingresos inferiores a la línea de bienestar, esto es, la canasta alimentaria y no alimentaria, pasó de 51.6% a 53.2%, lo que equivale a un aumento de 60.6 millones a 63.8 millones de personas.

Al cierre de junio, la línea de bienestar se encontraba en los 2,595 pesos en zonas urbanas y 1,659 pesos mensuales en zonas rurales.

La medición de la pobreza incluye los rubros del ingreso de los hogares y las carencias sociales en materia de educación, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a servicios básicos en la vivienda, acceso a la alimentación y de cohesión social¹⁸⁸.

¹⁸⁸ LUNA, Carmen, “¿Por qué México tiene más pobres?”, (23 de julio de 2015), Expansión, Recuperado en: <http://expansion.mx/economia/2015/07/23/5-claves-sobre-el-aumento-de-la-pobreza-en-mexico>

México es uno de los tres países, junto con Guatemala y Venezuela, en donde más ha crecido la pobreza. Entre 2014 y 2015, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), la pobreza aumentó sensiblemente en la región

Durante la presentación, Bárcena explicó que “de 2010 a 2014 en la mayoría de los países hay caída o disminución de la pobreza, las excepciones son México y Costa Rica”.

El informe de la Cepal detalla que la pobreza en México avanzó de 51.6% de la población del país en 2012 a 53.2% en 2014, mientras que la indigencia creció 0.6%, al afectar a 20.6 por ciento.

Por otro lado, los programas de transferencias como Prospera no logran compensar la caída de ingresos de los pobres e indigentes¹⁸⁹.

De lo anterior deducimos que el gobierno -tanto en nivel federal como estatal y municipal- son los responsables de que el artículo 4° constitucional no sea efectivo, pues si observamos la realidad nos daremos cuenta de que los ingresos de muchos ciudadanos no son suficientes para adquirir, ni siquiera, los productos de la canasta básica; y si a eso le sumamos la ausencia de seguridad y a la falta de atención hacia los más pobres, entenderemos que las autoridades han incumplido gravemente con sus obligaciones.

Si no logramos combatir eficientemente la pobreza, corremos el riesgo de que esta aumente aún más, y pueda afectar, incluso, al 60% de la población total.

¿Pero realmente podríamos decir que la pobreza dificulta el acceso a los derechos reconocidos en el artículo 4°? Desde luego que sí, puesto que para medir la pobreza se considera el acceso o la carencia a los derechos de educación, de salud, de seguridad social, de alimentación, de servicios, de vivienda, entre otros; justamente varios de los derechos que reconoce el artículo 4° constitucional. Esta situación nos dice, claramente, que aquel precepto no es efectivo en un gran número de personas -casi en la mitad de la población total-.

¹⁸⁹ VICENTEÑO, David y GAZCÓN, Felipe, “México, uno de los tres países donde creció la pobreza: Cepal”, (23 de marzo de 2016), Excelsior, Recuperado en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/03/23/1082333>

¿Cómo se mide la pobreza en México?

Ser pobre en México no sólo depende del ingreso, también cuenta el acceso a la educación, a una vivienda digna o a seguridad social; por eso se puede ser pobre en distintos niveles.

Este jueves 23 de julio, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) da a conocer el último dato oficial sobre pobreza en el país que corresponde a 2014, que se calculó tomando en cuenta el ingreso de los mexicanos, pero también su acceso o carencia a los siguientes derechos sociales: Derecho a la educación, Derecho a servicios de salud, Seguridad social, Acceso a la alimentación, Calidad y espacios a la vivienda como pisos firmes, material de techos y muros, Acceso a servicios básicos como drenaje, electricidad, gas, agua entubada.

No tener acceso a cualquiera de estos derechos convierte a un mexicano en “vulnerable por carencia social”; es decir, que está en el límite de convertirse en pobre.

Pero si además de alguna de estas carencias el Ingreso mensual personal —la otra variable de esta medición— está por debajo del valor de una canasta alimentaria y no alimentaria (que incluye productos básicos y necesidades como calzado o transporte), conocida como Línea de Bienestar; entonces ese mexicano entra en el grupo de pobreza.

Según los cálculos que hace Coneval con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la Línea de Bienestar es de 2,542 pesos mensuales en zonas urbanas y 1,614 pesos en rurales.

Con lo que la pobreza se mide así: las personas pobres en México son aquellas que tienen una o más carencias sociales y tienen un ingreso mensual menor a 2,542 pesos en áreas urbanas y a 1,614 en rurales¹⁹⁰.

En el caso del medio ambiente las cosas no son distintas, pues a pesar de que el artículo 4° señala que tenemos derecho a un medio ambiente sano para nuestro desarrollo, las políticas

¹⁹⁰ “¿Cómo se mide la pobreza en México?”, (23 de julio de 2015), Animal Político, Recuperado en: <http://www.animalpolitico.com/2015/07/como-se-mide-la-pobreza-en-mexico/>

públicas implementadas por las instituciones no son las correctas, ya que el cuidado al ambiente no es adecuado. ¿Por qué decimos eso? Veamos a continuación:

México no le está dando la importancia que merece al medio ambiente, consideró este miércoles Adriana Lobo, directora ejecutiva de World Resources Institute¹⁹¹ (WRI). Ejemplo de ello, dijo, es el recorte al presupuesto a la secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) planteado por el Ejecutivo federal, en momentos en que México asumió compromisos ambientales a escala mundial, explicó la directiva durante la presentación de una hoja de ruta para que el país alcance sus metas climáticas.

“Le están recortando fuertemente el presupuesto a Semarnat, entonces tenemos metas y ambiciones grandes, no sólo en la parte climática sino en bosques. México tiene un capital natural importante que cuidar y metas de compromisos. Sin embargo, siempre digo que donde uno pone el dinero es donde uno está haciendo sus reales apuestas, y la disminución tan grande del presupuesto a Semarnat tiene impacto importante sobre esas metas”, afirmó Lobo¹⁹².

Sigamos con el artículo 5° constitucional:

Artículo 5o. ...

...

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

Según el artículo anterior nadie puede ser obligado a prestar un trabajo sin su consentimiento, pues el individuo debe ser libre y el trabajo debe ser digno; sin embargo, desafortunadamente esto está muy alejado de la realidad como veremos a continuación.

EN MÉXICO HAY 266,900 PERSONAS BAJO ESCLAVITUD MODERNA

¹⁹¹ El Instituto de Recursos Mundial es una organización mundial, no gubernamental, de investigación que busca crear condiciones de equidad y prosperidad a través de la administración de sostenible de los recurso naturales.

¹⁹² REYNA QUIROZ, Julio, “México no da suficiente importancia a medio ambiente: especialista”, (26 de octubre de 2016), La Jornada, Recuperado en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/10/26/mexico-no-da-suficiente-importancia-a-medio-ambiente-especialista>

El país es el cuarto en América con el mayor porcentaje de población en esta condición a nivel mundial, Mauritania es la nación con el mayor porcentaje, según un estudio de Walk Free.

México es el cuarto país con mayor porcentaje de población con esclavitud moderna, con .218% en esa condición, lo que lo ubica en el lugar 111.

Dentro de la esclavitud moderna se encuentra la trata de personas, trabajo forzado, servidumbre por deudas, matrimonio forzado o servil, o explotación sexual comercial.

“Se piensa que la esclavitud es una problemática de épocas pasadas o que solo existe en países asolados por la guerra y la pobreza. Estas conclusiones muestran que existe esclavitud moderna en todos los países”, dijo Andrew Forrest, presidente y fundador de la Fundación Walk Free, citado en un comunicado¹⁹³.

En México hay unas 266 mil esclavas y esclavos, de los cuales unos 70 mil son niñas y niños esclavizados sexualmente por bandas de criminales.

Así lo denunció la presidenta de la Asociación Civil Unidos Contra la Trata, Rosi Orozco, quien agregó que 50 mil de los menores se encuentran en las fronteras y 20 mil en el interior del país.

Casos recientes:

- *En abril, una noticia conmocionó al país: una mujer estuvo encadenada durante dos años planchando ropa en el Distrito Federal. La joven de 22 años solicitó trabajo en una planchaduría, y posteriormente fue encadenada por sus patrones para que no dejara de laborar.*

La joven era golpeada y sólo le daban de comer una vez al día. Cuando logró escapar presentó una denuncia y las autoridades lograron arrestar a cinco personas en la

¹⁹³ “En México hay 266,900 personas bajo esclavitud moderna”, (17 de noviembre de 2014), Expansión, Recuperado en: <http://expansion.mx/economia/2014/11/17/en-mexico-hay-266900-personas-en-esclavitud-moderna>

colonia Lomas de Padierna de la delegación Tlalpan. “La joven sufrió esclavitud moderna”, resumió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- En junio de 2013, 275 jornaleros que vivían en condiciones de esclavitud fueron rescatados en el municipio de San Gabriel, Jalisco. Los trabajadores, procedentes de San Luis Potosí, Veracruz, Hidalgo y Guerrero, trabajaban en condiciones inhumanas en una empresa jitomatera.

Sus jornadas laborales en la empresa Bioparques de Occidente eran largas y su paga se reducía a vales de comida. También había menores de 12 y 16 años de edad. Las autoridades multaron con 8.5 millones a la firma. Las autoridades conocieron el caso gracias a denuncias ciudadanas.

35.8 millones de personas viven en condiciones de esclavitud, según Walk Free

266, 900 esclavos hay en México, de acuerdo con el Índice Global de Esclavitud

0.218% de la población total de México sufre de esclavitud moderna¹⁹⁴.

Resulta increíble que, en pleno siglo XXI, exista todavía esclavitud. No es posible que se obligue a las personas a realizar un trabajo, sobre todo cuando las condiciones son deplorables.

La autoridad incurre en una grave falta, pues no vigila que el artículo 5° se cumpla a cabalidad.

Continuemos el análisis con el artículo 6° Y 7°.

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Artículo 7o. *Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de*

¹⁹⁴ “México ocupa el sitio 18 en esclavitud”, (6 de julio de 2015), Informador, Recuperado en: <http://www.informador.com.mx/mexico/2015/601868/6/mexico-ocupa-el-sitio-18-en-esclavitud.htm>

información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

De acuerdo con estos preceptos, en nuestro país la manifestación de las ideas debe estar protegida por el Estado, a efecto de que no se lleve a cabo alguna persecución judicial como antes se hacía. Sin embargo, de nueva cuenta veremos que este derecho se ha visto vulnerado.

El periodista y escritor mexicano Juan Villoro advirtió que en México “no se garantizan las libertades”, que en los últimos años “se ha convertido en uno de los países más peligrosos del mundo para ejercer el periodismo” y que “la libertad de expresión está amenazada”. Tras recibir el premio de periodismo del Diario Madrid, y ante la presencia del ministro de Educación y Cultura de España, Íñigo Méndez de Vigo, y de la embajadora de México en España, Roberta Lajous, Villoro rindió sendos homenajes a los periodistas mexicanos “que se han negado a cerrar los ojos ante tanto espanto” y a Carmen Aristegui, por sufrir los estragos de la censura del poder.

Además recordó que México es hoy uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo. “De acuerdo con la Federación Internacional de Periodistas, 120 informadores han sido asesinados en el país en los últimos 25 años. Tan sólo en el estado de Veracruz, 15 periodistas han muerto durante los cinco años de Javier Duarte, gobernador del PRI.

Por su parte la ONG Artículo 19 informa que en el último año hubo más de 300 agresiones de distinto tipo a los representantes de la prensa. En 2004 escribí Los culpables, un cuento donde un personaje quiere ser corresponsal de guerra sólo porque eso garantiza ir lejos. Hoy no se necesita salir de México para conocer la guerra¹⁹⁵.

¹⁹⁵ TEJEDA, Armando G., “La libertad de expresión en México, amenazada: Juan Villoro”, (8 de abril de 2016), La Jornada, Recuperado en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/04/08/en-mexico-la-libertad-de-expresion-amenazada-juan-villoro>

"En peligro libertad de expresión en México" : SIP

Anticipa Sociedad Interamericana de Prensa ola de demandas contra periodistas y medios de comunicación

La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) alertó de la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) apruebe una propuesta de sentencia para modificar la Ley de Réplica, medida que podría implicar debilidad al ejercicio de la libertad de expresión en México.

En un comunicado, la SIP advirtió que este modelo de precepto legal, "permite emprender acciones contra medios y periodistas por hechos diversos, sean o no verdaderos, ha dado lugar a innumerables abusos en América Latina".

Señaló que en el caso de México supondría una regresión en los estándares en materia de libertad de expresión y de prensa y lamentó que el alto tribunal no haya consultado a juristas expertos, medios de comunicación, académicos u otros sectores interesados¹⁹⁶.

Luego de tantos abusos cometidos en México en contra de periodistas y comunicadores, pareciera que estamos en "estado de indefensión", la realidad es que existen un sinfín de instancias dedicadas, única y exclusivamente, para la defensa de los periodistas ¡en el Mundo! Nos queda claro que en México, eso no va a suceder, pero igual, a nivel mundial siempre habrá alguien que vele por los intereses de los periodistas o, mejor dicho, por la libertad de expresión¹⁹⁷.

De acuerdo con cifras de la CNDH, del 2000 a la fecha se tienen registrados 119 homicidios de periodistas; 12 corresponden a mujeres.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) consideró que el incremento en las agresiones contra periodistas y medios de comunicación en el país, y la impunidad del 90 por ciento en esos casos, afectan el ejercicio pleno de la libertad de expresión y

¹⁹⁶ *"En peligro libertad de expresión en México: SIP"*, (2 de noviembre de 2016), Posta, Recuperado en: <http://www.posta.com.mx/nacional/en-peligro-libertad-de-expresion-en-mexico-sip>

¹⁹⁷ ROCHA PRIEGO, Karina A., *"Libertad de expresión y periodistas en México, con respaldo mundial"*, unomásuno, Recuperado en: <http://www.unomasuno.com.mx/libertad-de-expresion-y-periodistas-en-mexico-con-respaldo-mundial/>

la consolidación democrática de México, lo que limita a la sociedad disponer de información necesaria para su toma de decisiones.

De acuerdo con las cifras de la CNDH, del año 2000 a la fecha se tienen registrados 119 homicidios de periodistas -de los cuales 12 corresponden a mujeres-; 20 periodistas han desaparecido desde 2005 -de los cuales 2 son mujeres- y se han cometido 50 atentados contra instalaciones de medios de comunicación¹⁹⁸.

Cifras recientes demuestran que en México la libre manifestación de ideas no es respetada; existe un grave peligro para los periodistas en nuestro país al momento de expresar lo que piensan. Se necesita protección a aquel derecho, pues si no se emplean los medios para tutelarlos sería falso manifestar que vivimos en un país democrático.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Teniendo incluso, hasta el mínimo de experiencia en el campo del litigio, cualquier abogado se habrá dado cuenta de que la justicia, a diferencia de lo que fija el artículo 17 constitucional, no es pronta ni expedita. Los plazos de fijación de audiencias, por ejemplo, en la mayoría de las ocasiones rebasan sobremanera lo establecido en ley. Desde luego, entendemos la existencia de una gran carga de trabajo, incluso lo ha dicho la Suprema Corte, sin embargo, ello no implica que tal situación se justifique, pues el artículo 17 obliga a la existencia de una justicia adecuada, y el Estado, sea como sea y utilizando los recursos que necesite, estaría obligado a hacer efectivo esos derechos.

¹⁹⁸ “Las agresiones contra periodistas y la impunidad del 90% en esos casos impiden el correcto ejercicio de la libertad de expresión y de la consolidación democrática de México, afirma la CNDH”, (2 de noviembre de 2016), Comunicado de Prensa DGC/280/16, Recuperado en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_280.pdf

Las resoluciones pocas veces se dan en los plazos establecidos, y por desgracia, como sabemos, existen consecuencias negativas en ese retraso.

Sigamos nuestro análisis ahora con el artículo 18:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La reinserción del ser humano sólo es posible si se cuenta con un sistema penitenciario adecuado que promueva la recuperación, la reparación y la reconstrucción del individuo. Empero, el sistema mexicano, aún y con todo lo que diga el artículo 18 constitucional, no es eficaz.

Falla la reinserción social: la mitad de los reos en penales federales volvieron a delinquir

Las políticas de reinserción no funcionan, advierte la Auditoría Superior que además detectó uso de recursos destinados a penales en autos blindados para funcionarios de gobernación, o en contratación irregular de transportes aéreos ejecutivos.

De 2007 a 2014 el número de presos reincidentes en los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS) se multiplicó más de 600 por ciento. Pasó de solo mil 484 internos en 2007 a casi 10 mil 900 en 2014. Ya es prácticamente la mitad de toda la población penitenciaria en dichos reclusorios.

“Las políticas de reinserción social no están funcionando” concluyó la Auditoría Superior de la Federación (ASF) al evaluar el desempeño en 2014 del Sistema Nacional Penitenciario en México.

El dictamen de la auditoría advierte que si bien más del 88 por ciento de los 24 mil 776 internos en los CEFERESOS fueron involucrados en actividades de reinserción social, estas parecen tener un efecto nulo pues hasta 2014 el 45 por ciento de esos internos ya había reincidido en cometer uno o más delitos en el pasado tras ser liberados.

Y aunque existen proyectos como el diseño de un plan integral de reinserción social y un nuevo instrumento de clasificación de población penitenciaria, lo cierto es que los niveles de reincidencia delictiva han experimentado un crecimiento notable en los últimos años.

Lo anterior, sin olvidar que el 41 por ciento de los centros federales de reclusión cerraron en 2014 con problemas de sobrepoblación y cuatro penales de alta seguridad tenían condiciones de hacinamiento crítico.

“Los incipientes avances en el fortalecimiento del Sistema Nacional Penitenciario ponen de manifiesto una continuidad en los tratamientos de reinserción deficientes (...) esto pone en riesgo la reinserción a la sociedad de los 24 mil 776 internos reclusos en los CEFERESOS, así como la contención de su reincidencia y, en consecuencia, la contribución al mejoramiento de las condiciones de seguridad pública.

El deficiente tratamiento de la población penitenciario tiene un impacto también en los beneficios de preliberaciones, los cuales han decrecido de forma sostenida en los últimos siete años, revela el dictamen.

El dictamen establece que estos datos corresponden en su mayoría al sistema penitenciario federal pues a nivel estatal la OADPRS argumenta no contar con la información, pese a ser la institución responsable del funcionamiento de la política pública en materia de reinserción social. Lo anterior fue objeto de una recomendación específica dirigida a Gobernación.

“Resulta necesario evaluar la pertinencia de analizar las causas por las que no contó con información de los estados en materia de reinserción social y, con base en ello,

implemente medidas para corregir la omisión con objeto de contar con información pertinente para la instrumentación de la política penitenciaria” indica el dictamen¹⁹⁹.

Cifras oficiales nos dan cuenta de que el sistema penitenciario mexicano no es como el artículo 18 lo establece. De nueva cuenta, hay aquí ineficacia normativa.

Por último, analizaremos dos fracciones del artículo 123 y su ineficacia.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

A. *Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

...

III. *Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.*

..

VI. *Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.*

Desde el proceso constituyente 1916-1917, se supo que el artículo 123 sería uno de los más trascendentes, debido al contenido sobre derechos laborales que tendría. Y es que con este precepto se intentaba evitar que las condiciones deplorables de los trabajadores en el gobierno de Díaz se volvieran a presentar. Se tenía que asegurar un sueldo adecuado para que los individuos obtuvieran la cantidad necesaria que les permitiera sobrevivir y mantener a los que dependían de él. No obstante, para infortunio de muchas familias, hoy día los sueldos no

¹⁹⁹ ÁNGEL, Arturo, “Falla la reinserción social: la mitad de los reos en penales federales volvieron a delinquir”, (18 de febrero de 2016), Animal Político, Recuperado en: <http://www.animalpolitico.com/2016/02/falla-la-reinsercion-social-la-mitad-de-los-reos-en-penales-federales-volvieron-a-delinquir/>

alcanzan para adquirir, ni siquiera, los elementos de la canasta básica; hecho que sin duda, contraviene la fracción VI del apartado A del artículo 123 constitucional, al ser insuficientes los salarios para satisfacer las necesidades de una familia.

Los 73 pesos con cuatro centavos que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (Conasami) estableció como salario mínimo para 2016 apenas alcanzan para comprar el 83% de la canasta básica por persona del año pasado –con base a la cual se definió el nivel de pobreza–, con lo que la institución violó la Constitución mexicana, denunció hoy el colectivo Acción Ciudadana Frente a la Pobreza.

Según información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en el pasado mes de diciembre la llamada línea de bienestar se elevó a 55 pesos con 70 centavos por persona en el campo y 86 pesos con 41 centavos en las ciudades.

En la ciudad, esta línea de bienestar incluyó un gasto diario y por persona de 43 pesos con 84 centavos en alimentación, 7 pesos en transporte público, 8.64 pesos en “educación, cultura y recreación”, 6 pesos en “vivienda y servicios de conservación”, 4 pesos en “cuidados personales” o 5.58 pesos para “cuidados de salud”, entre otros.

En el campo, la línea de bienestar por persona estableció un gasto diario de 31 pesos con 27 centavos en alimentación, 4.35 pesos en transporte público, 3 pesos en “educación, cultura y recreación”, 3.80 pesos en “cuidados de la salud” y otros 2.58 pesos en “cuidados personales”, entre otros.

Este salario mínimo de miseria alimenta la desigualdad en México, sostuvo el colectivo, al recordar que la parte de los salarios en el ingreso nacional se desmoronó entre 1978 y 2012, al pasar de 40% a 28%.

El conjunto de organizaciones recordó que la Constitución mexicana, en su artículo 123, plantea que “los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las

necesidades de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos”²⁰⁰.

Si un jefe de familia es el único proveedor en un hogar promedio de 3.7 personas y trabaja con el salario mínimo no le alcanzaría para no estar en situación de pobreza ni en el sector rural ni en el urbano. La situación es mucho más grave en el sector urbano el cual representa a cerca de 80% de la población mexicana. Una familia en un hogar promedio de 3.7 personas en el sector urbano con tanto padre y madre trabajando por dos salarios mínimos cada uno no alcanza para satisfacer las necesidades básicas alimentarias y no alimentarias. Por tanto, esa familia estaría en situación de pobreza (no alimentaria). Más aún, la brecha entre las líneas de bienestar y el salario mínimo se ha incrementado en el tiempo. Es decir, los precios de bienes y servicios para satisfacer necesidades básicas han aumentado más rápidamente que el salario mínimo. Es claro que el salario mínimo no cumple con lo especificado en el artículo 123 de nuestra Constitución.

Al menos como se establece en la Constitución, el salario mínimo es un decreto que debe ser suficiente para ciertas necesidades, y actualmente no lo es. Sin embargo, en mi opinión ese debate se encuentra en una dirección incorrecta. Como sociedad estamos ante dos posibles caminos: tener un plan para cumplir con el mandato constitucional y exigir al Estado su cumplimiento, o bien proponer al Congreso de la Unión eliminar esa sección del artículo 123. Me inclino por el primer punto. Mi visión de la sociedad mexicana es aquella que se encamina a que todo individuo, si trabaja duro y honradamente, pueda escapar de la pobreza. Actualmente, esa visión no puede cumplirse. Por tanto, si consideramos necesario elevar el salario mínimo por estas razones, debo ahora estimar adecuadamente los posibles impactos que pudiera tener un incremento del salario mínimo en la economía mexicana y analizar si pueden acercarnos, aunque sea un poco, a esa visión de la sociedad mexicana²⁰¹.

²⁰⁰ TOURLIERE, Mathieu, “El salario mínimo viola la Constitución al no alcanzar para la canasta básica, acusan”, (4 de febrero de 2016), Proceso, Recuperado en: <http://www.proceso.com.mx/428939/el-salario-minimo-para-2016-viola-la-constitucion-al-no-alcanzar-para-la-canasta-basica-denuncian>

²⁰¹ CAMPOS VÁZQUEZ Raymundo M., “Salario mínimo vs inflación”, (1 de febrero de 2015), Nexos, Recuperado en: <http://www.nexos.com.mx/?p=24137>

Por cuanto hace a la prohibición para que los menores de edad trabajen, podemos observar lo siguiente:

Explotan a 85 mil niños en la Ciudad de México

Ramiro tiene 13 años y trabaja más de 10 horas en la Merced como cargador; en promedio, gana 150 pesos diarios, que entrega a su madre.

"No hay otra: hay que chambear para comer", afirma el menor.

Lupita tiene 10 años, y su hermana Lorena, 8. Ambas venden dulces y piden dinero en las líneas 2 y 3 del Metro. Con 10 años, Esteban trabaja apartando lugares afuera de un banco por las mañanas.

De acuerdo con datos de la Secretaría del Trabajo, en la Ciudad de México, 85 mil niños realizan alguna actividad laboral y, de ellos, 42 mil no percibe retribución alguna. "El trabajo infantil es siempre sinónimo de explotación. Los niños y niñas están expuestos a accidentes, maltratos de otras personas, abusos, adquirir enfermedades", advierte Alicia Athié, consultora de la Organización Internacional del Trabajo.

Pese a esto, de enero de 2015 a septiembre pasado, la Fiscalía para Niños de la Procuraduría capitalina recibió ocho denuncias por explotación laboral infantil y sólo en tres casos ejerció acción penal contra un presunto responsable.

"Aquí dicen que nadie los obliga, que lo hacen porque ayudan a sus padres. Es una cuestión de pobreza, de falta de oportunidad, no de delito", argumenta un agente cuestionado sobre la inacción de la autoridad.

German Nava, del Observatorio contra la Trata en la Ciudad de México, advierte que los niños pueden permanecer afuera del Metro vendiendo dulces, sin acudir a la escuela y con una alimentación deficiente, pero para la PGJ es complicado establecer algún tipo de explotación.

"Creo que hay un olvido social a los menores, hay mucha indiferencia hacia el trabajo de los niños, tampoco hay el compromiso de las autoridades para combatirlo; el delito en este caso sería el de trata de personas", señala²⁰².

Después de todo lo que vimos podemos decir que la Constitución padece de problemas operativos porque es una carta de buenos deseos; las promesas distan muchísimo de la realidad. Con ello no pretendemos decir que todo lo señalado en el Pacto Supremo está mal, sino que muchos de los preceptos -quizá los más importantes que tiene la **Constitución**-, han quedado en dichos y en compromisos; en utopías que al gobierno parece no importarles su cumplimiento. Esta situación obliga a que necesariamente se piense en un mecanismo que vigile y le dé aplicabilidad, no sólo a la Norma Fundamental, sino a cualquier precepto legal; más adelante manifestaremos cual creemos que es el mecanismo correcto para dar eficacia a todo el entramado jurídico.

Los objetivos que la **Constitución** propone y establece en su articulado están muy lejos de alcanzarse, situación que, sin lugar a dudas, representa un claro fracaso en nuestro sistema jurídico. La **Norma Fundamental**, sus valores y las instituciones jurídicas existentes, han dejado de funcionar como medios para canalizar e influir positivamente en la realidad nacional.

México, a pesar de tener **Constitución** no es un Estado constitucional. Pues, desde nuestro punto de vista, un Estado constitucional se caracteriza por ser un lugar en donde la **constitución real** se ajusta a la escrita, y en nuestro país, como hemos visto, eso no sucede; no lo olvidemos, no es lo mismo tener **Constitución** que vivir en **Constitución**.

Considerando lo anterior, resulta oportuno hacernos varias preguntas: ¿Quién es el responsable de la ineficacia constitucional?, ¿el gobierno, o el pueblo? La respuesta, desde nuestro punto de vista es: ambos.

Al gobierno parece no importarles la efectividad de la **Constitución**, sea esto por conveniencia, ignorancia, egoísmo, autoritarismo, arbitrariedad o para mantener un poder de facto. En muchas ocasiones las autoridades realizan actos ilegales que afectan directa o indirectamente al pueblo.

²⁰² "Explotan a 85 mil niños en la Ciudad de México", (17 de octubre de 2016), El Siglo de Torreón, Recuperado en: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1273098.explotan-a-85-mil-ninos-en-la-ciudad-de-mexico.html>

Desafortunadamente, esa indiferencia no sólo la encontramos en el gobierno, sino también, por increíble que parezca, en la propia ciudadanía. Existe un comportamiento casi generalizado por parte de los mexicanos, consistente en un gran desinterés por la normativa de nuestro país. No poseemos una cultura de legalidad que nos permita entender la importancia de cumplir nuestros deberes y exigir nuestros derechos, lo cual constituye una deslealtad constitucional que se traduce en un riesgo para la unidad nacional. Al parecer no hemos entendido que la efectividad de la **Norma Suprema** se ve vulnerada si nosotros, el pueblo mexicano, no participamos.

Roberto Russildi, Secretario de Desarrollo Sustentable de Monterrey, señala que: “9 de cada 10 desconocen sus derechos”²⁰³.

Con base en la encuesta Cultura de la Constitución en México, cerca del 90% considera que conoce poco o nada de la **Constitución**. Es decir 9 de cada diez personas no conocen ni sus derechos como ciudadano mexicano ni sus obligaciones.

Asimismo, desconocen la forma en que se organiza el gobierno y la identidad que tiene el país, hecho que impide que la **Constitución** cumpla su función como marco de convivencia.

Será necesario que autoridad y pueblo realicemos un gran esfuerzo en cada uno de nuestros ámbitos, para dar efectividad a la **Constitución** y a las demás normas jurídicas de nuestro país. La idea es que en algún momento la **Constitución ideal** y la **constitución real** puedan acercarse mucho, al grado de parecer la misma, pues, hasta el día de hoy, como ya vimos, se encuentran muy distantes.

B. Ausencia de un mecanismo efectivo para el cumplimiento pleno de la Constitución

Si realizamos un análisis del orden jurídico nacional podremos advertir que nuestra **Constitución** carece de un mecanismo adecuado que permita su aplicación inmediata, clara y eficaz.

Es cierto, existen diversos medios de control de constitucionalidad en nuestro país, tales como el juicio de amparo, la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad, el juicio de

²⁰³ Información obtenida de: CUBERO, César, “9 de cada 10 desconocen sus derechos”, (3 de febrero de 2016), Milenio, Recuperado en: http://www.milenio.com/politica/conocen-Constitucion-Roberto-Russildi_0_676732467.html

revisión constitucional electoral y el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, pero ninguno de ellos ha resultado suficiente para terminar, o cuando menos para disminuir considerablemente la inactividad, ineficacia, arbitrariedad, incumplimiento normativo, corrupción e indiferencia de las autoridades, pues si bien es cierto, aquellos mecanismos resultan muy importantes para combatir la violación de los derechos humanos, no tienen la fuerza ni el alcance suficiente para defender de manera completa a la **Norma Suprema**. Tan solo recordemos la lejanía entre el mundo del deber ser constitucional y el mundo del ser en la realidad mexicana. La **Constitución** sin defensa real e inmediata jamás podrá imponer su propia fuerza.

Desde luego, de acuerdo al párrafo tercero del artículo 1° Constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con el objeto de evitar afectaciones a las personas, sin embargo, no existe un mecanismo que verifique si esos y otros deberes son cumplidos por la autoridad. Sólo se actúa y se castiga cuando un ciudadano se queja ante los Tribunales de nuestro país, de lo contrario, la violación a la norma jurídica queda impune.

La actuación u omisión contraria a la ley debe ser castigada, independientemente de si la afectación trasciende o no a la realidad.

Ante la ausencia de un mecanismo adecuado para hacer efectiva²⁰⁴ la **Carta Suprema** debemos comenzar a pensar en un control de constitucionalidad apropiado que permita que la **Constitución** jurídica (ideal) y la **constitución** social (real) compaginen.

Tenemos que darle a la **Constitución** un gran poder de ejecución normativa para que pueda cumplirse a cabalidad. Lo importante es que la **Norma Suprema** sea un contexto y no sólo un texto.

C. No resuelve problemas

²⁰⁴ Hablamos de efectividad cuando la realidad logra conectarse plenamente con la Constitución, cuando hay sintonía.

Desafortunadamente, debido a la inoperatividad de la **Constitución** mexicana, ésta se ha convertido en un mecanismo incompleto que no posee la fuerza suficiente para combatir, ni mucho menos para superar, todos los grandes obstáculos que padece nuestro país.

Nuestra **Norma Suprema** da la impresión de ser un documento irrelevante que no sirve ni siquiera como referencia en la resolución de los conflictos existentes. Parece haber caído en desuso, no sólo por su inaplicabilidad, sino también por inutilidad en el mantenimiento de la estabilidad y proyección del desarrollo.

Tal y como dice Miguel Carbonell, *“tenemos un texto constitucional que ha caído en la irrelevancia absoluta; tenemos derechos que no sabemos como proteger; tenemos arreglos institucionales que son disfuncionales para los equilibrios partidistas que van surgiendo como resultado de una mayor pluralidad política. En suma, tenemos una Constitución que quizá estaba bien para cuando fue creada y que sin lugar a dudas ha servido por años a un régimen político basado en la presencia de un partido hegemónico y de una presidencia hipertrofiada, pero hoy no existen las condiciones que había en 1917; ni hay partido hegemónico. Por ello es que no podemos permanecer con el mismo texto fundamental, a menos que se prefiera correr el riesgo de canalizar el proceso político nacional por vías no jurídicas, de forma que sea innecesaria una regulación constitucional efectiva”*²⁰⁵.

El mismo Diego Valadés está de acuerdo en ese aspecto:

*“Nuestra norma suprema ha sido ejemplar en más de un sentido. En su fase inicial cimentó la renovación del poder político; transformó las relaciones sociales; propició el optimismo colectivo e incorporó la idea de constitucionalidad a la cultura cívica del país. En esa etapa tuvimos una Constitución revolucionaria. En un segundo ciclo las funciones de la Constitución derivaron hacia otros derroteros. Los objetivos de cambio cedieron su espacio a los de estabilidad; la norma se orientó hacia la permanencia de un orden hegemónico y se privilegiaron la armonización de intereses, la temperación de las expectativas colectivas y la consolidación del poder presidencial”*²⁰⁶.

²⁰⁵ CARBONELL, Miguel, en *“Hacia una nueva Constitucionalidad”*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, p.50.

²⁰⁶ VALADÉS, Diego, *“La constitución ...”*, p. 21

Desde hace mucho tiempo, nuestra Constitución perdió la fuerza para imponerse a la realidad, pues a pesar de que reconoce una gran cantidad de derechos y plantea una buena funcionalidad institucional, los efectos de la misma no se ven reflejadas en la vida.

En pocas palabras, la **Constitución** debe ser cambiada porque ni teórica, ni operativamente está contribuyendo para cambiar el medio en el que vivimos.

D. Existe una ruptura del orden constitucional²⁰⁷ en México

Entendemos por ruptura del orden constitucional a aquella fractura de la **Norma Fundamental** causada por desobedecimiento y contravención por parte de la autoridad y/o de los ciudadanos.

La Constitución de hoy se encuentra rota, puesto que la supremacía ha sido olvidada, tal parece como si los grupos de poder estuvieran por encima de ella; no posee fuerza, pues sus mandamientos, para muchos, no son trascendentes ni tienen valor alguno; ha perdido el vigor, puesto que no siempre se impone ni se hace valer; y ha perdido efectividad, debido a que no norma como ella promete y pretende.

Y es que desafortunadamente en nuestro país, la inobservancia de las normas se ha convertido en algo cotidiano que sucede en cualquier lugar y en cualquier momento, lo cual, sin duda, agrava la crisis de Estado que existe, pues la ausencia del imperio de la ley hunde más a nuestro país en el abismo.

Esta ruptura constitucional ha desgastado la realidad normativa en México y ha causado que las fuerzas fácticas definan el curso del destino de nuestro pueblo. Además, el desacato normativo y la corrupción han producido un grave quebrantamiento y violación en el **Pacto Fundamental** que los mexicanos, implícitamente, celebramos. La desobediencia y la incapacidad de algunas autoridades y ciudadanos para cumplir con su deber nos demuestran que el **Contrato Social** en México se encuentra roto.

Si los mexicanos seguimos corrompiendo el derecho, la **Constitución** jamás será efectiva y, en consecuencia, se atentará, todavía más, contra la seguridad jurídica, contra la armonía y el

²⁰⁷ Cuando hablamos de orden constitucional nos referimos a aquella condición en la cual la Norma Suprema goza de supremacía, fuerza, vigor y, sobre todo, efectividad.

progreso. Cada vez que incumplimos con nuestros deberes desgastamos nuestra **Norma Suprema**, en cada desacato cavamos la tumba del Estado Mexicano.

Para que el Estado Constitucional se repare, no sólo será necesario construir una nueva **Constitución**, sino que también resulta necesario cambiar la mentalidad de los mexicanos, pues sin ello, cualquier cambio teórico que se realice no trascenderá a la realidad.

E. Regreso a la crisis preconstitucional

La grave condición de México es fácilmente perceptible; nuestro país es una nación que ha sufrido y sigue sufriendo demasiado por los grandes problemas que tiene. Día a día observamos como el Estado Mexicano se desmorona frente a nuestros ojos, debido a la corrupción, narcotráfico, pobreza, desunión desigualdad social, discriminación, ingobernabilidad e indiferencia. Estos problemas complican la vida en nuestro país, dado que perjudican la estabilidad y desarrollo del individuo.

Los problemas que padecemos han venido aumentando con el transcurso del tiempo, al grado de que nuestro país es concebido por el mundo como una nación en crisis en la que no impera el Estado de Derecho, situación que, por desgracia, no está tan alejada de la realidad.

La gravedad de los problemas que tenemos es tal, que incluso, las condiciones existentes pueden ser comparadas con las que había en épocas previas a la creación de las Constituciones mexicanas, puesto que en ellas existía una crisis de Estado, una ruptura grave del orden y una coyuntura política muy fuerte.

En efecto, la situación actual se asemeja mucho a la que se vivió en los años anteriores de ruptura y de cambio constitucional, por los que ha pasado nuestro país.

Por ejemplo, en 1814, los líderes insurgentes, ante las condiciones de guerra y las carencias, decidieron crear una **Norma Suprema** que dirigiera el movimiento y encauzara la vida del país.

Entre los años 1821 y 1823, México vivió una época sumamente difícil en cuanto a su organización y en la resolución de los problemas que tenía como país naciente, situación que fue agravada por la pugna de las fuerzas políticas de ese entonces, que pretendían alcanzar el poder para formar un régimen de gobierno conveniente a sus intereses.

Los rezagos que había dejado la colonia, sobre todo en perjuicio de los pueblos indígenas, tenían sumido al país en el analfabetismo, en la ignorancia, en la desigualdad, en la pobreza, etc. Estas dificultades obligaron a los líderes independentistas a construir una nueva normativa -en concreto una nueva **Constitución**- que pudiera regir a la nueva nación.

Entre los años 1835 y 1836 la pugna entre conservadores y liberales había traído aún más destrucción de la que ya había en ese entonces; grupos de líderes hacían todo lo posible para llegar al poder con el fin de imponer sus propias ideas. La crisis del país en el gobierno federalista era tan grave que los centralistas consideraron necesario imponer una nueva **Constitución** para resolver todos los obstáculos que mantenían atrasada a la Nación.

Después de una crisis mexicana en la que se vio involucrada una nación extranjera, fue necesario reorganizar al país para darle un nuevo curso y ahora sí, como pensaban muchos políticos, resolver todos los conflictos que padecía. Fue así como nació la Constitución de 1857.

De 1910 a 1916, la pobreza, la desigualdad, la injusticia, el analfabetismo y la arbitrariedad habían llevado a México a un colapso brutal que complicó su desarrollo social. Al momento del inicio de la Revolución se dio una ruptura del orden constitucional que desestabilizó el sistema jurídico y generó una gran incertidumbre en el orden nacional. Ni autoridades ni ciudadanos obedecían el ordenamiento, pues estaban en una guerra. Posteriormente, derivado del levantamiento en armas de muchos grupos revolucionarios y ante la existencia de varias demandas de los mismos, Carranza consideró insuficiente la modificación de la Constitución de 1857, por lo que decidió convocar a constituyente para la creación de una nueva normativa fundamental.

Hoy día, las circunstancias en que vivimos son muy similares a aquellas en donde la crisis de la Nación era manifiesta y se requería, forzosamente, una nueva **Norma Fundamental** para dar una esperanza a nuestro país.

El día de hoy, podemos advertir la existencia de una grave ruptura del Estado; la autoridad se ha vuelto arbitraria, la pobreza y crisis cada vez crecen más, la corrupción ha aumentado, el narcotráfico violenta la tranquilidad de los ciudadanos; muchos mexicanos han caído en la indiferencia, en el conformismo y en la desobediencia de la norma. Por tanto, es necesario

imponer un nuevo orden, un nuevo sistema adecuado y efectivo que dé estabilidad e impulse a México a su progreso y a su posicionamiento como líder a nivel mundial.

F. Necesidad de nuevas soluciones

La situación en México ha venido cambiando conforme al transcurso del tiempo como consecuencia del dinamismo natural e innato que padece cualquier pueblo. Nuestro país ya no es el mismo de hace diez o veinte años, y mucho menos, el de hace cincuenta o cien años, puesto que las características de vida han cambiado. Nos enfrentamos a otra realidad que trae consigo nuevos problemas y nuevas necesidades, las cuales, por desgracia, no pueden ser combatidas ni resueltas por la **Constitución** actual, debido al desgaste de la misma.

El México de aquel 1917 era muy diverso al actual. Tenía una población relativamente pequeña, era predominantemente agrícola, con una clase media casi inexistente, con un alto grado de analfabetismo; poseía un bajo nivel educativo y sus habitantes tenían una expectativa de vida de 32 años.

Además, la **Norma Fundamental** de 1917 facilitaba el control político por parte del ejecutivo. En el sistema social y económico mexicano se han operado profundas transformaciones durante la vigencia de la **Constitución** de 1917. La sociedad cambió de rural a urbana. En la economía el Estado mexicano definió su papel y pasó de una economía cerrada a una abierta.

Al ser, hoy en día, situaciones relativamente distintas, no resultaría adecuado ni práctico tratar de resolver problemas y satisfacer necesidades con un instrumento desfasado. Necesitamos, forzosamente, una nueva manera de organizarnos y regirnos.

Tal y como dice *Miguel Carbonell*: *“Tenemos una Constitución que quizá estaba bien para cuando fue creada y que, sin lugar a dudas, ha servido por años a un régimen político basado en la presencia de un partido hegemónico, pero hoy no existen las condiciones que se tenía en las décadas posteriores a 1917.”*²⁰⁸.

Los cambios en la realidad son profundos, y por ello resulta necesario modificar el papel, no para adecuar la **Constitución** a la realidad, sino, para establecer los medios adecuados que permitan llevar la ideología de la nueva **Constitución** a la realidad.

²⁰⁸ CARBONELL, Miguel, en *“Hacia ...”*, p.50.

G. Consideraciones

Como podemos advertir, son varios los problemas formales, teóricos y operativos de nuestra **Constitución** que están afectando su pertinencia e impidiendo su eficacia. Lo cual, sin duda, atenta contra la estabilidad y el progreso de México, pues si no se cuenta con normas adecuadas y aplicables jamás podremos dar solución a los conflictos sociales, políticos, económicos, jurídicos y culturales que nos mantienen rezagados en el tercer mundo.

No se trata entonces de una razón puramente estética lo que nos obliga a cambiar nuestra **Norma Fundamental**, sino que resulta necesario y urgente modificarla, pues si no se lleva a cabo una transformación estructural, pronto se agravará la crisis del Estado Mexicano.

Nos hemos equivocado en la forma, en parte del contenido, en el alcance de los fines, en los medios y en los mecanismos de aplicación de la **Constitución**. Debemos reconocer nuestros errores y comenzar a construir un nuevo plan que sea adecuado, claro, coherente, que considere la realidad y que pueda moldearla; un nuevo pacto que modifique la esencia del Estado y que purifique nuestra mentalidad; un nuevo **Contrato Social** que represente a todos los grupos y que cuente con un mecanismo efectivo que pueda hacer realidad todos los sueños que, como mexicanos, anhelamos.

3.2. Beneficios del cambio constitucional

Es claro, no tenemos otra opción, debemos transformar urgentemente a nuestra **Constitución**. Pero, más allá de ver la necesidad de cambio como una obligación, tenemos que considerarla como una oportunidad para reorganizar y unir a la nación; para renacer desde las cenizas, para sentar las bases de la armonía y, sobre todo, para edificar los cimientos del progreso y de la evolución mexicana.

La idea no es quejarnos de lo que estamos obligados a hacer, sino, comenzar a pensar que utilidad tendría la creación de una nueva **Constitución**. Ya sabemos por qué tenemos que transformar nuestra **Norma Fundamental**, ahora, lo que debemos saber son los beneficios y la utilidad de cambiarla. Es necesario preguntarnos entonces: ¿para qué cambiar la Constitución?

A continuación, trataremos de dar respuesta a la misma.

A. La construcción del nuevo mexicano

Desafortunadamente la mayoría de los políticos consideran que la **Constitución** es una simple herramienta que sirve, únicamente, para imponer el orden y para crear un ambiente armónico y equilibrado dentro del país; percepción que, sin duda, resulta inadecuada, insuficiente y limitada para la envergadura, importancia y trascendencia de la **Norma Suprema**.

Y es que las normas no sólo deben servir para ordenar, sino también, para impulsar y encauzar al hombre, pues si no se hiciera así ¿a dónde quedaría el espíritu evolutivo que la propia naturaleza siempre hace efectivo? Si no se consideran oportunidades para avanzar se le estaría negando al ser humano una legítima aspiración a su desarrollo.

No podemos limitarnos a construir una nación equilibrada; desde luego, el orden y la armonía son fundamentales para estar en posibilidad de establecer las estructuras básicas de un país, pero esta condición no es suficiente para alcanzar los fines que un pueblo se ha propuesto. El orden es necesario, mas no suficiente.

La Constitución actual tiende a ordenar, pero no proyecta claramente. Manifiesta algunas obligaciones, pero no vislumbra al mexicano que se intenta construir, pues, como vimos anteriormente, en varias partes es ambigua.

Se debe tener una visión más amplia y enriquecedora de la **Constitución**, pues de acuerdo a lo que veamos en ella, será lo que podremos alcanzar.

La **Norma Suprema** siempre será necesaria, así que démosle su lugar y hagámosla útil. No la desperdiciemos. Desde luego, necesitamos equilibrio, pero ello no debe ser el fin último, sino sólo un medio necesario para desarrollar distintos objetivos, fines y misiones.

Lo primero que debemos hacer es comenzar a planear la edificación de hombres nuevos, de nuevos mexicanos fuertes, sabios y virtuosos, que utilicen la voluntad de poder para engrandecerse, que luchen por alcanzar lo que anhelan, y que posean las herramientas para controlarse a sí mismos; de seres humanos que nunca pierdan su capacidad crítica y creativa - pues estas habilidades son las que los impulsarán para ser arquitectos de su vida y médicos de sus propios males-; de Individuos que logren desarrollar sus facultades, cuando menos, en las cinco esferas más importantes (física, intelectual, emocional, espiritual y social), para que

puedan edificar un nuevo México. Debemos liberar a los mexicanos de las ataduras físicas y mentales que lo esclavizan. En pocas palabras, necesitamos erigir nuevos mexicanos que sean lo suficientemente conscientes y capaces de construir, levantar y mantener, al nuevo Estado Mexicano sobre sus hombros.

B. La reconstrucción y la unidad de la sociedad

Las cualidades de un país se definen con base en las características que posee la mayoría de sus habitantes; por ejemplo, decimos que un Estado es fuerte cuando la mayoría de sus miembros se encuentran fortalecidos. Por desgracia en nuestro país, la mayoría de los mexicanos tienen muchas características negativas, de ahí que México sea considerado como una nación problemática, incivilizada, poco competitiva y mediocre.

El Estado Mexicano está infectado de seres indisciplinados que corrompen día a día el orden establecido, de individuos egoístas que prefieren ceder a sus intereses sin importar que se ponga en peligro al país, de ciudadanos que dañan a otros hombres a pesar de ser sus compatriotas, de sujetos que serían capaces de vender a la nación si tuvieran la oportunidad de hacerlo, de hombres irresponsables que no les importa la situación que vivimos porque son conformistas e indiferentes, de personas que sólo pretenden satisfacer sus deseos excesivos e irracionales, de antipatriotas que buscan, a toda costa, que México siga siendo uno de los peores países a nivel mundial. Los encontramos en el gobierno, en los Congresos, pero también en la ciudadanía. No dudo que existan buenos gobernadores, diputados, senadores y ciudadanos, pero desafortunadamente es la minoría.

Y son precisamente aquellos individuos los que se han apoderado de nuestra patria y la han dañado; son ellos los que nos han sometido indirectamente sin que nosotros nos hayamos dado cuenta; son ellos quienes hacen quedar mal a nuestro país; son ellos los que ponen obstáculos e impiden el desarrollo de México; son ellos los que han fracturado a la sociedad mexicana, porque la han contaminado y la han desunido.

Necesitamos urgentemente una nueva **Constitución** para poder reconstruir el tejido social, unir a los mexicanos y reparar, desde la raíz, nuestros problemas sociales.

La nueva **Norma Fundamental** deberá considerar aspectos esenciales, pero sin que estos se tornen como irrealizables. Necesitamos sentar las bases sobre el camino de la unidad, y la nueva Constitución es una buena vía para lograrlo.

Nuestra sociedad padece una infinidad de problemas que deben comenzar a solucionarse por distintas vías: individual, familiar, social, educativa, culturalmente, etcétera. No lo olvidemos, necesitamos cambiar nuestra mentalidad para edificar un lugar mejor.

Es obligación nuestra unirnos en un solo espíritu y con una sola voz para cambiar lo que acontece, no sólo en nuestra localidad sino en el país. Y es que desafortunadamente en la actualidad, muchos mexicanos actúan irracional y pasionalmente, atacando y destruyendo a sus propios compatriotas.

Resulta sumamente irónico que una infinidad de mexicanos no comprendan el daño que se hacen a sí mismos cuando atacan a otras personas; su egoísmo, su individualismo, su envidia, su maldad y su indiferencia lo ciegan, al grado de buscar el bien propio a costa de otros. Parece como si olvidaran que todos tenemos una misma patria, y que no importa el color de piel, la condición socioeconómica, la ideología, o la forma de ser, sino, la voluntad de progresar y la voluntad de ser mejor, pues, a fin de cuentas, siempre viviremos juntos y si no nos apoyamos los unos a los otros, será difícil que avancemos como país. Lo que afecta a un mexicano afecta a los otros, pues nuestros destinos están interconectados.

Todos estamos en el mismo barco, las decisiones que tomemos definirán el camino por el que transitaremos. ¡Son tiempos de unidad!

Necesitamos fuerza para luchar, y la unión nos dará esa energía. Tenemos que olvidar la pasividad y el conformismo; debemos pensar, reflexionar y transformarnos en excelentes ciudadanos, para que de ese modo podamos contribuir al perfeccionamiento de nuestra raza.

Más adelante, señalaremos, concretamente, los cambios que necesitamos.

C. Para mejorar al gobierno

La historia es testigo de cómo varias civilizaciones que supieron organizar a su pueblo lograron edificar monumentales ciudades y construir a hombres fuertes, incorruptibles y sumamente útiles para la sociedad. Los aztecas, por ejemplo, levantaron un gran imperio en tan sólo

doscientos años; pasaron de ser una tribu de nómadas a convertirse en uno de los pueblos más maravillosos que la humanidad haya conocido, no sólo por sus monumentales construcciones, sino también, por su filosofía, por su mentalidad, por su concepción de la vida, por su consciencia social, por su preparación y capacidad, entre otras cosas. La clave para lograr todo ello fue su organización política basada en el esfuerzo y cumplimiento de los deberes del pueblo y en la preparación de los dirigentes y líderes de las altas esferas de poder.

Por desgracia hoy día, la política en México es utilizada en perjuicio de las ciudades, en perjuicio de las sociedades y en perjuicio de los individuos. Los responsables son los grandes corruptores del orden y del pueblo; son aquellos hombres individualistas, mediocres, conformistas, improproductivos que viven de la sociedad y no para ella; son delincuentes que, como virus, se apoderan de la mente y de los corazones de los ciudadanos para manipularlos, para utilizarlos, para enajenarlos, para enfermarlos con su mentalidad podrida y lastimosa.

Lo más grave de todo ello es que la mayoría de esos hombres son los que encauzan la política, los que la dirigen, es decir, los propios políticos. Ese germen está en todos los partidos, en algunos más que en otros, claro, pero allí está, expandiendo su fuerza por todas partes y por todos los rincones del país. Por eso encontramos legisladores, gobernadores y otros funcionarios corruptos, incapaces, ineficientes, antipatriotas que no poseen consciencia social y mucho menos, consciencia humana.

El problema no es la idea de la autoridad, sino las autoridades que existen en México, no es la idea del gobierno son los gobernantes que tenemos, por eso, no se debe, como muchos ciudadanos lo hacen, pugnar por una sociedad sin gobierno, ya que en la organización de la ciudad siempre deberán existir dirigentes, puesto que así como todo organismo vivo necesita de un centro de control que lo equilibre, así los pueblos necesitan de líderes que marquen y guíen a los ciudadanos hacia el progreso. Sin embargo, no todos son dignos de ostentar el poder; los incapaces y los viciados no deben dirigir ni ser protegidos. Existe una grave crisis en cuanto a la calidad y virtud de los líderes que hoy nos gobiernan. Pero a pesar de ello, no debemos agachar la mirada, no debemos mantenernos pasivos, pues como dice Edmund Burke: “Lo único que necesita el mal para triunfar es que los hombres buenos no hagan nada”.

En varias ocasiones hemos visto como varios elementos del Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo han incumplido con sus deberes, han sido indiferentes a los problemas, han actuado

de manera incorrecta y han perjudicado a los mexicanos al dar mayor prioridad a sus intereses personales que a los colectivos. Por ejemplo, algunos miembros del Poder Judicial han tomado decisiones injustas en perjuicio de los miembros del Estado debido a la corrupción interna. No es difícil encontrar a individuos inocentes dentro de prisiones y a responsables fuera de ellas.

En el ámbito administrativo, la burocracia (peyorativamente hablando) se observa en dependencias del gobierno federal y local. Esto, sin considerar la corrupción que aumenta cada día, pues las autoridades exigen al ciudadano prestaciones ilícitas para realizar labores que legalmente les corresponden, so pena de actuar, incluso, en perjuicio del propio individuo. Asimismo, nos hemos dado cuenta de que muchos exgobernadores afectaron gravemente la condición de sus Estados, traicionando así, a sus propios votantes y a todos los mexicanos.

En el Poder Legislativo también existe crisis, puesto que algunos de sus miembros dicen ser representantes del pueblo, cuando en realidad, lo son de sus propios intereses o de intereses partidistas. Incluso, muchos han contribuido a la creación de leyes cuyo objetivo real se oculta en perjuicio de la sociedad; otros, ante su falta de preparación, son incapaces de construir mecanismos jurídicos efectivos que puedan resolver los graves problemas nacionales, situación que resulta irresponsable, pues las decisiones erróneas trascienden al presente y al futuro de México. Desde luego que no podemos hacer un juicio en el que se generalice la calidad de todos los legisladores, pues sería injusto no mencionar que entre las filas de ese Poder se encuentran personas destacadas y comprometidas con el pueblo y con los fines de México, sin embargo, por desgracia, parece que estos son la excepción.

El gobierno sirve para edificar grandes ciudades y crear a grandes ciudadanos; para engrandecer a los pueblos y perfeccionar a los hombres; para construir ideas brillantes y para encauzar nuestra vida; para cambiar el destino de un país y para fortalecernos a nosotros mismos; para transformar al individuo y para asegurar mejores condiciones en nuestra tierra; para convertirnos en seres superiores y lograr la evolución de nuestra sociedad.

El futuro de México depende de los mexicanos, pero no de todos, sino de aquellos que se atrevan a tomar las riendas de la Nación; de aquellos que estén dispuestos a hacer todo lo posible por elevar la calidad de nuestro pueblo y transformar a México en un país distinto.

Las altas esferas del gobierno, tanto local como federal están corrompidas, pues dentro de ellas predomina la ilegalidad, la irresponsabilidad, la indiferencia, el autoritarismo y el abuso. Una nueva **Constitución** podría servir para reorganizar el poder y encauzarlo a una buena dirección, puesto que existiría la oportunidad de estructurar, desde la raíz, las bases de un gobierno ciudadano, para que se constituyera como uno eficaz y verdaderamente democrático; no como el actual que carece de pluralidad, representación, libertad eficacia y utilidad.

Necesitamos que dentro de la Carta Suprema se contemplen mecanismos para vigilar que la autoridad cumpla sus deberes y rindan cuentas. Requerimos cambiar el sistema político mexicano, empezando por la instauración de una verdadera democracia, en donde la ciudadanía tome el control de lo que sucede, encauce la política y se vea representado en los órganos legislativos del país. Los partidos políticos deben ser instituciones que preparen a los futuros gobernantes, y no verse simplemente como vías para alcanzar el poder.

Nuestra Carta debe ser un pacto ciudadano, en el que se consideren todos los grupos existentes para su creación. Nadie deberá ser excluido del Contrato, ni siquiera los opositores, debe encontrarse la manera de que cada individuo sea representado.

El gobierno debe orientarse al progreso; el Poder Ejecutivo debe realizar políticas públicas para buscarlo, los miembros del Poder Legislativo deben construir leyes para plantear el camino hacia el mismo, y la autoridad judicial tomar decisiones con base en aquel.

D. Para establecer una relación con la naturaleza y cosmos

El ser humano es un individuo muy extraño, su actuación casi es inentendible, tiene ojos pero a veces no ve, tiene oídos pero muy pocas veces escucha, tiene una boca que en ocasiones la utiliza para descalificar y para mentir; posee un corazón, que regularmente mantiene frío y tiene un cerebro para crear, pero es muy común que lo emplee para destruir. Su ambición lo ha llevado a convertirse en el peor depredador de la naturaleza, ha puesto en riesgo al planeta, lo ha convertido en un infierno. El hombre la especie más inteligente del planeta, pero también, la más peligrosa.

A veces parece como si la raza humana no perteneciera a este mundo; como si no embonara en esta realidad.

Pero ¿cómo es eso posible?, ¿por qué siendo la especie más inteligente es la que más destruye?, ¿por qué daña el lugar en el que vive?, ¿qué acaso no se da cuenta de que si su ecosistema muere también el parecerá? La naturaleza no lo necesita a él, pero él si necesita a la naturaleza.

La constitución humana es una mezcla extraña entre lo divino y lo primitivo, pues, por un lado, el hombre posee una herramienta que le permite construir y evolucionar, pero por el otro, aún sigue siendo esclavo de algunas pasiones.

La dualidad maneja su vida, casi siempre se va a alguno de los dos extremos; le cuesta mucho mantenerse en la tercera vía y alcanzar el equilibrio. No sólo en alguno, sino, en todos los aspectos de su vida. De ahí que cometa muchos errores, de ahí que se guíe, muchas veces, por lo irracional²⁰⁹.

En la actualidad, la mayoría de los individuos conciben al cosmos como algo totalmente ajeno a lo humano, al grado de considerar que el todo constituye algo distinto a la vida de los seres vivos. Esta concepción perjudica gravemente la relación hombre-naturaleza, puesto que impide la formación de una conciencia integradora. De modo que el sujeto se concibe como el dueño de todo lo que existe a su alrededor, como un ente dominante que dispone, plenamente, de lo que hay en la realidad, sin darse cuenta de que es una especie más, sin percatarse, como dijimos, de que la naturaleza puede vivir sin él, pero él no puede vivir sin la naturaleza.

El hombre no ha entendido su misión en el mundo, no se ha esforzado para cambiar la realidad imperante; busca, erróneamente, dominar al universo, cuando ni siquiera es capaz de dominarse a sí mismo. Crea ciencia para destruir el lugar en el que vive, construye armas para matar a otros hombres, afecta ecosistemas sin importarle otras especies vivientes, altera el orden pensando que no habrá ninguna consecuencia, modifica el ambiente a su antojo creyéndose que es dueño del mundo, de la vida, y de todo. Es egoísta, soberbio, irracional e indiferente. Tiene el poder para cambiar el destino de la humanidad, pero siempre la condena a la extinción.

²⁰⁹ Cuando hablo de lo irracional, me refiero a las conductas que afectan a los individuos, a las sociedades y a la naturaleza. A las actuaciones desplegadas por hombres contaminados y corrompidos que alteran el equilibrio y el curso del cosmos.

Cree que la naturaleza existe para abastecerlo, cuando en realidad es él quien debe contribuir a la naturaleza, con ideas, con planes y con acciones.

Construye sistemas y organizaciones que lo deforman y lo convierten en un ser peligroso, en un depredador de los entes vivientes.

Son pocos los hombres preocupados; son pocos los hombres que ven al mundo de forma distinta y que buscan hacer algo para salvarlo. Normalmente, este tipo de personas se agrupan en organizaciones, en asociaciones o en instituciones, con el objeto de forjar individuos que transformen situaciones, sin embargo, tenemos que sumar esfuerzos; es necesario poner un alto a los corruptores a efecto de que no sigan decidiendo el curso de la humanidad, pues, de lo contrario podremos extinguirnos.

Generar una nueva Constitución nos permitiría cimentar las bases de una nueva ideología e idiosincrasia de conectividad con el cosmos y en particular, con la naturaleza, que nos vuelva más responsables conscientes y humildes. Debemos conocer la naturaleza, entenderla y protegerla pues todos somos parte de ella. Tenemos que retomar la filosofía cósmica que poseían nuestros antepasados aztecas; sentirnos parte del orden cósmico y aceptar la naturaleza cíclica de nuestras acciones. Será, precisamente en el nuevo plan, en donde quedará grabada esa filosofía. Más adelante señalaremos las acciones concretas a realizar para lograr nuestro cometido.

No lo olvidemos, el hombre, como pieza fundamental en el cosmos, debe cumplir con su misión, debe erigirse como un guardián del equilibrio y del orden; y nosotros, como mexicanos, estamos obligados a expandir la conciencia en el mundo, para que prevalezca en cada rincón el amor hacia la naturaleza.

E. Constitución de todos y para todos

Es cierto que la **Constitución** se gestó a partir de un movimiento social, sin embargo, como vimos anteriormente, al venir de un proceso de guerra civil existieron grupos que no lograron obtener la representación en su creación. Hecho que sin duda, afectó la pluralidad y contenido constitucional, puesto que la integración fue limitada, poco democrática y parcial.

En construcción la Constitución de 1917 no se escucharon todas las voces de la Revolución Mexicana porque los grupos vencedores decidieron imponerse e implantar sus ideas, con el fin de controlar cada decisión que los poderes o las instituciones pudieran tomar. De allí que la **Norma Fundamental** haya servido para instaurar un régimen hegemónico, manipulador y controlador, que trató de planificar el futuro de la Nación mediante la concentración de poder, que con el tiempo se convirtió en arbitrariedad e injusticia.

Si bien es cierto que la **Constitución** se ha reformado en varias ocasiones para contemplar a grupos mexicanos, cabe señalar que cuando nació no fue para beneficio ni representación de todos, lo cual afectó y sigue afectando hoy en día, porque con base en los ideales democráticos de la actualidad, podremos darnos cuenta de que esta **Norma Fundamental** se gestó con un grave vicio que no podrá superar.

A pesar de que existe una grave crisis en México, aún estamos a tiempo de crear un nuevo **Contrato Social** que pueda integrar a todos y cada uno de los grupos sociales que existen en nuestro país, a efecto de que ninguno de los mexicanos quede sin representación.

La idea es crear un nuevo **Pacto Supremo** que abandere un fin común; un objetivo que beneficie a todos, y que escuche y asiente todas las demandas de los mexicanos, pues de lo contrario, tendremos una norma egoísta, parcial y antidemocrática.

Desde luego, habrá grupos que no estén de acuerdo con todo el contenido que tendrá la nueva **Constitución**, pues la oposición a algo siempre existirá, no obstante, será necesario buscar un pacto que pueda establecer elementos de los grupos inconformes, ya que también deben ser considerados, representados y beneficiados por la nueva **Norma Suprema**.

F. Para reequilibrar derechos y deberes

A lo largo de esta tesis hemos señalado que, desde nuestro punto de vista, es correcta la integración de derechos que se ha hecho en México, debido a que estos son mecanismos que permiten al ser humano desarrollarse, no obstante, también hemos dicho que además de las prerrogativas se requiere establecer deberes a cargo de los ciudadanos, con el fin de que estos cumplan el rol social al que están obligados y contribuyan a su propia evolución, al de la sociedad, al del país y al de la humanidad misma. Nuestro sistema actual, como sabemos, muestra un avance claro en el establecimiento de derechos, pero omite, peligrosamente la

promoción y cumplimiento de deberes. Esta situación genera un desequilibrio grave, ya que al reconocer y establecer más derechos que deberes, aumenta la exigencia ciudadana y disminuye el compromiso de cumplimiento, generando, por así decirlo, un aumento en la demanda y una disminución en el cumplimiento; la cual, tarde o temprano colapsará el sistema. Por poner un ejemplo, sería como si el individuo exigiera el pago de una pensión, sin que hubiese aportación alguna; como es obvio, se generaría una crisis económica, similar a la que se generará, socialmente, si seguimos con el desequilibrio entre derechos y deberes. La creación de una nueva Constitución sería útil para aumentar deberes y reequilibrar el sistema, así como para dar efectividad tanto a derechos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones. Siguiendo con esta idea resultaría adecuado que el constituyente estableciera una tabla de correspondencia entre derechos y deberes, con el fin de que estos además de justos sean meritocráticos.

G. Para creación de mecanismo que haga efectiva la constitución

Como vimos en apartados anteriores, los mandatos constitucionales distan mucho de lo que en realidad sucede; parece como si la Constitución fuera una simple carta de buenos deseos. Crear un nuevo Pacto Supremo nos concedería la oportunidad de construir uno o varios mecanismos que permitan llevar la letra de la ley a la realidad. Desde luego que ese mecanismo debe estar en plena concordancia con el sistema jurídico, de allí que sea importante que el constituyente al construir la nueva Norma Fundamental dé vida a un instrumento de aplicación normativa, pues solo así podrá hacer efectivos los preceptos jurídicos.

H. Para actualizar la lucha contra los problemas

Las cosas cambian, el mundo ya no es el mismo de hace diez o veinte años, y mucho menos el de hace cien; hoy día los problemas exigen, no sólo una solución, sino varias, pues son tan fuertes que deben atacarse por diferentes vías. Los problemas surgidos por la globalización, la amenaza de nuestro vecino del norte, los problemas económicos que nos acechan, la descomposición de la sociedad, la crisis política, los casos de corrupción y otros graves problemas, exigen otro tipo de soluciones, de herramientas que puedan hacerle frente y superarlos; no podemos pretender resolver problemas nuevos con la Constitución de hace cien años; no se deben tener las mismas respuestas para preguntas distintas.

I. Para edificar un nuevo Estado

En los últimos años se ha hablado mucho acerca de la necesidad de reformar al Estado mediante cambios normativos e institucionales que trasciendan en el actuar de las autoridades y que beneficien a todos los ciudadanos, sin embargo, aquellas transformaciones por las que se ha luchado no han considerado cambios estructurales, esenciales o de raíz, sino que únicamente se han limitado a tratar de establecer modificaciones relacionadas con alguna materia, sector, institución, norma o plan de gobierno.

Una nueva **Constitución** sería una excelente oportunidad para realizar una verdadera reforma al Estado, que no se limite a cambiar elementos simples o superficiales, sino que considere aspectos fundamentales y de raíz que puedan dar un nuevo rumbo al destino de nuestro pueblo. Aquellas transformaciones deberán considerar grandes innovaciones en aspectos importantes, tales como la concepción misma del Estado, su utilidad, su justificación, su fin, sus misiones y, sobre todo, los medios que se utilizarán para la edificación de un nuevo sistema estatal que busque, no sólo al establecimiento del orden, sino también, el progreso y la evolución.

El rediseño institucional dará una visión distinta de lo que debe entenderse por Estado, y marcará la pauta para construir una organización que beneficie a todos los individuos y sectores de la sociedad.

La creación de un nuevo Estado nos permitirá solucionar la grave crisis en que existe en México, pues, como veremos más adelante, podrán establecerse las nuevas bases que sustentarán a la futura nación mexicana.

Pero antes de saber cuáles deben ser, específicamente, los cambios que deberán realizarse, necesitamos saber cuál es, hoy en día, la concepción del Estado actual.

Actualmente entendemos como Estado aquella organización político-social compuesta de territorio, población y gobierno, que tiene por objeto el establecimiento del orden, el equilibrio y la armonía, a través de un sistema jurídico que concede derechos y obligaciones a cada uno de sus habitantes. Desde luego, esto en términos generales, puesto que existen otras opiniones que observan al Estado no como una organización benéfica, sino como un aparato represivo e injusto que tiene como fin el control de una clase sobre otra.

Desde nuestro punto de vista, el Estado es necesario y útil siempre y cuando se utilice para el desarrollo de los individuos y de sus agrupaciones, tal y como veremos más adelante.

Por desgracia, en la actualidad, el mundo califica a México como un Estado ausente e ineficaz que no aplica la ley y que no mantiene el orden. Esto debido a que la mayoría de los integrantes de los poderes públicos, y en ocasiones, hasta los propios ciudadanos, promueven la corrupción, la impunidad, el desorden, la desobediencia normativa, la desunión, la deshonestidad y la indiferencia, las cuales, destruyen el orden constitucional y llevan al Estado a una grave crisis.

Para resolver todos estos problemas será necesario dar un giro radical a la concepción de Estado y comenzar a edificar una organización que sea capaz, verdaderamente, de impulsar al hombre a su propia superación y a su felicidad.

¿Cuál deberá ser entonces la concepción actual del Estado? Primero comencemos por entender al hombre y su condición en este mundo.

El hombre, desde un punto de vista objetivo, es un ente biopsicosocioespiritual que habita en el planeta tierra desde hace millones de años, y cuyo anhelo principal, al parecer, es ser feliz.

Decimos que es un ente biopsicosocioespiritual porque está compuesto e influido por, cuando menos, cuatro aspectos fundamentales: lo biológico, psicológico, social y espiritual. Se dice que el hombre es biológico porque es un ser vivo con estructuras determinadas, organizadas y particularizadas que desarrollan funciones internas y necesarias que le permiten vivir. Psicológico, porque dentro de su mente existen procesos complejos que, en teoría, lo hacen más inteligente, racional y consciente que otras especies. Esta característica lo dota de una herramienta esencial que le sirve para discernir al momento de actuar. Es social porque necesariamente comparte el medio con otros seres de su misma especie que lo orillan a convivir y a ser parte de diversos grupos sociales, tales como la familia y el Estado. Espiritual, porque dentro de él existe una energía fundamental que lo conecta con el universo y la naturaleza. Cuando hablamos sobre lo espiritual no hacemos referencia al aspecto religioso, sino a aquella esencia particular, de su propia alma, que lo conecta con la red cósmica gigante que existe en el todo, la cual le da fuerza, pero también lo hace más humano.

El hombre es pues, más que un simple ser vivo que realiza las funciones vitales y que cumple con el ciclo de existencia; no es una máquina, por el contrario, es un ser creador—en toda la extensión de la palabra- un ente que, a pesar de estar influido por su composición y medio, es capaz de decidir conscientemente y de pensar una infinidad de cosas relativas a su vida y al cosmos en el que habita.

Este ser vivo -que se ha caracterizado por ser muy curioso-, desde tiempos remotos se ha preguntado qué es lo que hace en esta vida, de dónde viene, por qué existe y cuál es su misión o destino.

Hasta el día de hoy no sabemos la verdadera razón por la cual estamos aquí. Cada uno de nosotros tendrá su versión, pero quizá ninguno será poseedor de la verdad absoluta.

Podemos considerar una infinidad de cosas que pueden ir, de lo simple a lo complejo, de lo ordinario a lo extraordinario, pues en este mundo tan relativo y poco conocido, cualquier cosa podría ser cierta. Podríamos decir, por ejemplo, que fuimos creados con el fin de servir a las especies terrestres o a otras especies inteligentes, pero también podríamos señalar que nos construyeron para conquistar a los demás seres vivos y dominar la tierra; todo depende de la concepción y creencias que se tengan de la vida. Desde una postura personal, considero que la madre naturaleza nos arrojó aquí para coadyuvar en el cumplimiento de la ley universal: la evolución. Fuimos creados (por la naturaleza) para ser agentes equilibradores de la vida, con el fin de asegurar la evolución en cada uno de los rincones del cosmos.

Diversas religiones e ideologías han tratado de dar respuesta a las grandes preguntas de la humanidad; cada una considera poseer la verdad, situación que no resulta perjudicial siempre y cuando no se llegue al fanatismo, pues cuando eso sucede surgen graves conflictos que tienen como consecuencia la división de los seres humanos.

El Estado debe permitir y promover la pluralidad de pensamiento, de creencias y de objetivos, pero tiene la obligación de proyectar un fin que comparta cuestiones esenciales de cada pensamiento e intención. Necesita abanderar un fin que sea benéfico para el desarrollo de todos los mexicanos.

Requerimos que el Estado sea concebido de forma distinta, pero que se consideren los aspectos naturales y sociales del ser humano.

La organización estatal debe dejar de ser una herramienta que sólo sirva para controlar y ordenar, se le debe dar una verdadera utilidad para que el ser humano se desarrolle y pueda ser feliz.

Más adelante abundaremos más en los principios, características y fines que deberá tener el nuevo Estado.

J. ¿Cuándo?

Como hemos venido diciendo a lo largo de este trabajo, nuestra Norma Suprema padece un sinnúmero de irregularidades debido a los problemas formales, teóricos y prácticos que tiene. Estas afectaciones, como hemos visto, han trascendido al campo real, al grado de colapsar el sistema. En nuestro país el pacto social se encuentra roto, el Estado de Derecho no existe y el colapso institucional, debido a la corrupción, está más cerca de lo que pensamos. No hay duda entonces de por qué debemos cambiar nuestra Constitución, pues los problemas son exageradamente manifiestos.

Asimismo, hemos dicho que más allá de preocuparnos por la gran labor a realizar, debemos aprovechar el momento de cambio para establecer nuevas filosofías, figuras y procedimientos. Sabemos entonces para qué debemos cambiar nuestra Constitución y no estamos preocupados por ello, sino por el contrario, anhelamos que el momento llegue lo más rápido posible para transformar la esencia de nuestro pueblo.

Después de habernos respondido las preguntas de **por qué** y **para qué** cambiar la Constitución, es momento de plantearnos otra interrogante de interés: ¿Cuándo?

Si entendemos la gravedad de los problemas que existen en México, el significado de la gran oportunidad que podríamos aprovechar y la similitud entre las condiciones actuales con las que había previo a la creación de las Constituciones anteriores en nuestro país, la respuesta inmediata que daremos será: AHORA.

No es cierto que tengamos que esperar a que se dé un movimiento armado o un golpe de Estado, pues jurídicamente, como veremos más adelante, es posible cambiar nuestra Carta Suprema; además, si pensamos bien, nos percataremos de que filosófica y moralmente es justo y necesario por todo lo que ya vimos.

¡No hay tiempo que esperar! Entre más rápido comencemos más fácil será y más oportunidades tendremos para mejorar.

¡Hagámoslo ya! pues, como dice la frase: “Si no somos nosotros, ¿quién?, y si no es ahora, ¿cuándo?”

3.3. Congresos Constituyentes Mexicanos

Ya dijimos que resulta necesario construir, en este momento, una nueva **Constitución** para que encauce el destino del Estado Mexicano, ahora, lo que debemos pensar es en el procedimiento jurídico que emplearemos para cambiarla.

Para lograr lo anterior necesariamente tenemos que saber los procedimientos que se han utilizado en México, a fin de darnos una idea y plantear nuestra propuesta.

Preguntémonos entonces, ¿cómo se han creado las constituciones mexicanas?

A lo largo de la historia de nuestro país, varios han sido los procedimientos constituyentes que se han empleado para dar origen y vida a las Normas Fundamentales que han regido México. Algunos procedimientos han sido simples, otros, más complejos; algunos permitieron que se integrara cualquier ciudadano, otros, fueron más restrictivos; ninguno ha sido igual al otro, pero si han tenido elementos en común. Hasta cierto punto, podríamos considerar que han pretendido ser democráticos.

A continuación veremos, específicamente, la forma en que se han llevado a cabo los Congresos constituyentes más importantes en México.

A. Constitución de Cádiz (1812)

Si bien es cierto que esta Carta Fundamental no fue propiamente mexicana, sabemos que en su creación participaron Diputados Americanos que representaron a la Nueva España. Además, no podemos negar la gran influencia que esa Norma Suprema tuvo en México y en sus Estados -aún después, incluso, de la independencia-.

Por ello es que consideramos adecuado hacer mención del proceso constituyente que se vivió en ese momento al construir la Carta de Cádiz, la cual, por cierto, comenzó a regir en 1812.

Ante la invasión francesa a España se tomaron medidas bélicas e institucionales para combatir al régimen intruso; bélicas, porque se luchó físicamente contra los soldados y autoridades napoleónicas para derrocarlas; institucionales, porque los españoles convocaron a Juntas y a Cortes para recuperar políticamente a su país.

Las Juntas Provinciales se encontraban en rebeldía contra el gobierno ilegítimo que había vulnerado la soberanía nacional. Desde luego, esas Juntas eran dirigidas por elementos ilustrados y liberales de la sociedad, sin embargo, en cuanto a la integración hubo varias personas de distintas clases sociales. Y es que la vulneración de la soberanía permitió que individuos de distintos estamentos se unieran bajo una misma causa. Había miembros de la nobleza, de la burguesía, del clero, así como intelectuales, estudiantes universitarios, autoridades, militares y gente del pueblo; todos ellos se unieron para erradicar al impostor.

Desde allí comenzó a surgir la idea de que el emperador intruso le había quitado la soberanía al pueblo español, pues al deponer de su cargo al monarca estaban atacando la autonomía del de la sociedad.

Cabe señalar que, de acuerdo a Luis Martí, *“el fenómeno de las Juntas es uno de los claves más singularizadoras del proceso constituyente de 1812, no presente en los procesos constituyentes de otros países”*²¹⁰.

Si los españoles habían sido despojados de su soberanía, lo que correspondía a las Juntas - pensaban aquellos-, era recuperarla; no sólo por cuanto hacía a España misma, sino también a los territorios del reino. Desde luego, no buscaban la creación de una República o algo parecido, pero si el regreso del monarca que el pueblo español habían elegido.

“La Constitución de las Juntas se realiza -así se evidencia claramente en sus distintas proclamas- ante una situación de vacío de poder, con un rey secuestrado por el invasor y con unas autoridades (destacadamente la Junta Suprema y el Consejo de Castilla) que no sólo reaccionaron ante la situación, sino que se mostraron incluso complacientes con el nuevo régimen napoleónico. Ausente el rey, superados por los acontecimientos las demás autoridades y órganos, las Juntas, autoproclamadas representantes del pueblo-nación, asumieron la

²¹⁰ MARTÍ MINGARRO, Luis (coord.), *“Cuando las Cortes de Cádiz. Panorama Jurídico 1812”*, México, IJ, 2012, p. 17.

*soberanía*²¹¹.

Dentro de las Juntas, poco a poco comenzaron a realizarse diversas propuestas para integrar al gobierno, una de ellas fue, precisamente, la intención de convocar a Cortes que, a diferencia de las anteriores, estuvieran integradas por miembros de cada provincia, con el objeto de lograr una verdadera representación popular.

Sin embargo, la forma de gobierno que finalmente tuvo el apoyo de los integrantes fue la consistente en la conformación de un Gobierno o Junta Central. Tal Junta se encargaría de nombrar posteriormente una regencia, y tenía la facultad de convocar a Cortes cuando deseara hacerlo.

Finalmente, el 25 de septiembre de 1808 se instaló en Sevilla la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino, que estaba integrada por representantes de las Juntas Provinciales.

La legitimidad de las Juntas, y posteriormente de las Cortes, provenía de la elección popular.

En torno a las decisiones políticas, los absolutistas pretendían derrocar a Napoleón para que regresara Fernando VII y volviera a concentrarse el poder absoluto. Por el contrario, los liberales rechazaban el gobierno usurpador y reconocían el gobierno del monarca, pero deseaban que este gobernara bajo lineamientos liberales; por lo cual abogaban por la creación de una Constitución. Es decir, querían que José I dejara el trono y que Fernando VII regresara como rey legítimo, pero pretendían que jurara una Constitución que limitara su poder.

Fue a finales de 1809 que se convocó a Cortes. Se dice que la composición de la misma fue plural. La representación territorial estaba compuesta por un diputado nombrado por cada Junta Superior provincial. La representación popular estaba constituida por diputados elegidos por el pueblo en una proporción de uno por cada cincuenta mil ciudadanos.

De acuerdo a Juan Manuel González Raya, esa época *“fue la primera ocasión en que la representación de las Cortes, no fue mediante privilegios o títulos nobiliarios, sino de forma*

²¹¹ *Ídem.*

*democrática, en donde el espíritu liberal reformador de Europa y sobre todo el pensamiento revolucionario francés habían impregnado el mundo entero*²¹².

Las Cortes iniciaron su labor en un teatro de la isla de León el 24 de septiembre de 1810, después se trasladaron a Cádiz. Se formó una Comisión Constitucional que concluyó actividad el 24 de diciembre de 1811. Estas Cortes, como sabemos, nacieron en una situación excepcional, pues había guerra y la ciudad estaba asediada.

Los Diputados electos en la península se reunieron en esa ciudad con los representantes de los territorios españoles.

*“Las Cortes fueron convocadas el 28 de octubre de 1809 por la Suprema Junta Gubernativa del Reino que funcionaba en Sevilla. Constituida la asamblea de las Cortes –primero en la isla de León, un poco después en Cádiz-, los representantes proclamaron el principio de la soberanía nacional dando principio a la labor legislativa que transformaría a España y sus colonias. De forma novedosa, las Cortes de Cádiz se integraron con diputados de la metrópoli y sus colonias. El total de representantes fue de 303, de los cuales, 37 eran americanos (17 del Virreinato de México, 2 de la Capitanía General de Guatemala, 1 de la Isla de Santo Domingo, 2 por Cuba, 1 por Puerto Rico, 2 de Filipinas, 5 de Virreinato de Lima, 2 de la Capitanía General de Chile, 3 por el Virreinato de Buenos Aires, 3 por Santa Fe, y 2 por la Capitanía General de Caracas). Del total de 37 diputados presidentes, 10 de ellos fueron americanos. La Comisión nombrada para hacer el proyecto de constitución se conformó con 9 peninsulares y 5 americanos, fue presidida por don Diego Muñoz Torrero”.*²¹³

“Las Cortes de Cádiz se establecieron como un Parlamento unicameral, donde el sistema de elección de diputados estaba regulado de forma muy detallada. Dicha elección era llevada a cabo por medio de sufragio indirecto en cuatro categorías: de la primera de ellas se podría decir

²¹² GONZÁLEZ RAYA, Juan Manuel, op. cit., p. 164.

²¹³ BAHENA VILLALOBOS, Alma Rosa, “La Constitución de Cádiz”, Universidad Latina de América, IUS Revista, Documento electrónico disponible en: <http://www.unla.mx/iusunla31/reflexion/LA%20CONSTITUCION%20DE%20LA%20MONARQUIA%20ESPANOLA%20CADIZ.htm>

que el sufragio era casi universal, eso sí, restringido a varones mayores de edad, y así se iban restringiendo de forma gradual hasta quedar transformado en censitario el sufragio pasivo".²¹⁴

Fueron 978 las sesiones del constituyente de Cádiz, de las cuales 138 fueron destinadas a la discusión y redacción de esa Norma, mientras que 840 fueron empleadas para la discusión de otros temas diferentes a la Constitución²¹⁵.

Al inicio, las Cortes de Cádiz no se constituyeron para superar el antiguo régimen, sino para asegurar el gobierno del país ante la ausencia de un rey. Fue hasta después, cuando las ideas liberales -debido a las circunstancias que se vivían-, terminaron por imponerse en la construcción de la Norma de Cádiz.

Debido a que el origen del movimiento español para darse una nueva Constitución fue presidido por liberales, la mayoría de los diputados de las Cortes pertenecían a la burguesía liberal, eran abogados, funcionarios, comerciantes, militares, catedráticos, algunos nobles, e incluso, algunos eclesiásticos. No hubo representantes de las clases populares, de forma considerable.²¹⁶

Desde luego, debemos dejar claro que los liberalistas no pretendían construir un gobierno republicano o una democracia, sino que lo único que deseaban hacer era controlar, de algún modo, el poder del monarca. Los liberales españoles fueron más moderados que sus homólogos franceses.

Después de la compilación de leyes se comenzó a trabajar en la nueva Constitución.

La Constitución de Cádiz fue producto de actos constituyentes de las Cortes que se declararon generales y extraordinarias.

Los Diputados mexicanos tuvieron una destacada participación, representaban a los criollos

²¹⁴ MARTÍNEZ ALCOCER, Emmanuel, *"España, la Patria y La Constitución de 1812. La constitución escrita y la constitución material de una sociedad política"*, El Catoblepas, Revista Electrónica, número 150, agosto de 2014, Disponible en: <http://www.nodulo.org/ec/2014/n150p09.htm>

²¹⁵ SILVA MEZA, Juan N., *"Trascendencia de la Constitución de Cádiz"*, Documento electrónico disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/TRASCENDENCIA%20CONSTITUCI%C3%93N%20DE%20C%C3%81DIZ.pdf>

²¹⁶ Malagahistoria, *"La Constitución de 1812"*, Documento electrónico disponible en: <http://www.malagahistoria.com/malagahistoria/constitucion.html>

ilustrados. Fueron diecisiete miembros mexicanos, los cuales fueron electos en cabildos municipales, tal y como lo exigía la convocatoria. Uno de los grandes fue Miguel Ramos Arizpe, personaje que se caracterizó por tener ideas claras y ser muy destacado en las posiciones que tenía.²¹⁷

“Ciertamente, una de las notas más singulares del proceso constituyente gaditano en relación con los de otros países en esta primera oleada constitucionalista, la integración de diputados americanos en las Cortes, es una clara muestra de ese carácter constituyente en la convocatoria”²¹⁸.

“Por otra parte, la elección-designación de los Diputados (cuyo número inicial fue de 104, llegando a un máximo efectivo de 305) ha sido objeto de duras críticas que destacan determinadas irregularidades, especialmente por lo que se refiere a los Diputados suplentes. Creo que tales consideraciones, con ser ciertas, no invalidan el carácter constituyente de la convocatoria, máxime si se tiene en cuenta las extraordinarísimas circunstancias por las que atravesaba nuestra piel de toro en la hora gaditana. El sólo hecho de la celebración de las Cortes es ya una realización política que debe ser valorada en su debida medida. Ciertamente no puede hablarse de una suerte de elección democrática, ni siquiera en muchos casos de una elección, pero en buena medida tampoco cabe hablar de la misma en otros procesos indudablemente constituyentes como el de Filadelfia o la elección de los Estados generales en 1789”²¹⁹.

B. Constitución de 1824

Poco antes de la independencia y después de ella, nuestro país comenzó a organizarse en Cortes, siguiendo la idea de la Constitución de Cádiz. Sin embargo, esa organización fue momentánea, pues se sabía que lo ideal era la construcción de una Constitución para el país naciente.

Los diputados de la nación reunidos en Cortes, con base en la población, procedieron a

²¹⁷ LOZANO MERINO, Raúl, “Cádiz, 1812”, Academia Interamericana de Derecho Internacional y Comparado, 2012, p. 445

²¹⁸ MARTÍ MINGARRO, Luis (coord.), *op. cit.*, p.19.

²¹⁹ *Ídem*.

jerarquizar el proceso electoral con el fin de filtrar y seleccionar a los representantes; se introdujo una especie de elección indirecta en tres grados.

Sin embargo, a pesar de ello, esa elección indirecta respetó el principio de representación y, al mismo tiempo, reconoció el orden jerárquico que imperaba en la sociedad.

Sin duda, dentro del Congreso existía un número considerable de criollos y de españoles americanos que se caracterizaban por su erudición, similar a la de sus coterráneos europeos.

*Se eligieron "representantes y autoridades en los distritos ámbitos de Gobierno: en los cargos superiores se nombran a títulos y potentados, a los mayores contribuyentes y notables del Reino; en los cargos intermedios a labradores, comerciantes, propietarios y personas de cierto ingreso y educación; y en el bajo: el pueblo o estado llano, la gente común elige de viva voz a los compromisarios, quienes a su vez eligen autoridades de Ayuntamiento y electores de nivel medio, que son ratificadas por los vecinos del pueblo"*²²⁰.

*"El hecho de que la ley introdujera la representación con base en el número de población y un proceso electoral periódico, no hereditario, acabaría por erosionar las bases mismas de la sociedad estamental. Sin embargo, el proceso de cambio fue paulatino: las formas constitucionales nacidas en el periodo se montan en lo tradicional y entrevera lo moderno de la representación"*²²¹.

Cabe decir que, en parte, las Cortes que existieron en el Imperio influyeron en la forma de representación en nuestro país.

Una vez consumada la independencia la Junta Soberana provisional convocó a elegir Diputados para las Cortes del Imperio mexicano, ordenando la renovación de todos los ayuntamientos, de todas las ciudades, villas y pueblos del Imperio.

Las corporaciones debían nombrar *"a un individuo de su seno para Elector de Partido"*, y éste, en unión de su clase, reunidos en la cabecera de partido, nombraban un elector de provincia.

Reunidos por clase, orden o estamento todos los electores de provincia procedían a designar

²²⁰ GANTÚS, Fausta; GUTIÉRREZ, Florencia, Et. Al., *"La Constitución de 1824"*, México, El Colegio, 2008, p. 19

²²¹ *Ídem*.

diputados para las Cortes constituyentes del Imperio. *"La Junta determinó la clase de personas sobre las cuales había recaído la elección: clero, clase militar, la de los letrados por un lado, mientras que por otro estaban las clases de mineros, de labradores; la idea de la Comisión fue alcanzar un equilibrio entre las clases. En el primer nivel, la composición de cabildo cabecera refleja la representación por territorios y por cuerpos, en el primer caso están presentes: el ramo de mineros, eclesiásticos, labradores, comerciantes, literatos o magistrados, jueces de letras y abogados, los títulos, los militares, las audiencias, las universidades y, en el segundo artesanos, comerciantes y el pueblo en común"*²²².

Se comentaba que una vez reunidos los Diputados debían establecer la monarquía con base en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.

*"El proceso electoral para elegir los Diputados a Cortés del Imperio tuvo por base la representación estamental por clase y territorial conforme al número de partidos de cada provincia y no con base en la población. Cada tres partidos tuvieron derecho a dos diputados"*²²³.

El 1821 se constituyó la "Junta Provisional Gubernativa", cabe señalar que de ésta Junta se excluyeron a los antiguos insurgentes, pero se aceptó un número considerable de abogados y eclesiásticos procedentes de la clase media²²⁴. Fue la Junta Provisional de Gobierno, construida después del triunfo de los independentistas, la que decretó, el 17 de noviembre de 1821, la *"Ley de Bases para la Convocatoria para el Congreso Constituyente Mexicano, o para Cortes"*. Mientras se creaba y promulgaba la Constitución, sería la Junta la encargada de llevar la administración del país.

*"Una vez instalada la Junta, el 28 de septiembre, eligió como su Presidente a Iturbide, levantó el acta de Independencia y designó a los cinco integrantes de la regencia, quienes a su vez nombraron a Iturbide su Presidente; para obviar la incompatibilidad entre las dos presidencias, la Junta resolvió elegir su propio presidente, sin perjuicio de que cuando Iturbide concurriera a la Junta tuviera la preferencia..."*²²⁵

²²² HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia, en *"La Constitución de 1824"*, México, El Colegio México, 2008, p. 25

²²³ *Ídem*.

²²⁴ GONZÁLEZ RAYA, Juan Manuel, *op. cit.*, p. 114.

²²⁵ *Ibidem.*, p. 171.

Además del nombramiento de la regencia, la Junta tendría que legislar acerca de la convocatoria al Congreso constituyente. En la sesión del 10 de noviembre se presentaron tres proyectos sobre la elección y la organización del Constituyente. El proyecto de la comisión integrada por miembros de la Junta, proponía el sistema de la Constitución española, con elección indirecta en tres grados y una sola Cámara.

El proyecto de la regencia postulaba el bicameralismo. El proyecto de Iturbide, también bicameralista y de elección directa, propugnaba la elección por clases o por gremios. Con elementos de los tres proyectos la Junta formó uno solo, que en parte tomó en cuenta para la elección de las clases o gremios, la estableció indirecta y dispuso que el Congreso se dividiera en dos Cámaras iguales”²²⁶.

El 14 de diciembre de 1821 la Junta aprobó seis bases constitucionales sobre las cuales debía descansar la construcción del imperio. El Congreso constituyente adoptó esas medidas y quedó instalado el 24 de febrero de 1822. Una vez analizadas por el Congreso se crearon las “*Bases Constitucionales*”, para fijar límites en la construcción de la Nueva Norma Fundamental.

El 24 de febrero de 1822 se instaló el Congreso constituyente, sin embargo, los Iturbidistas pidieron la corona para que se declarara a Agustín de Iturbide como Emperador de México.

Una vez Iturbide en el trono comienza la represión. El Emperador mandó detener a quince Diputados y trató de reducir el número de Delegados. “*Ante la resistencia del Congreso, Iturbide lo disuelve el 31 de octubre, nombrado en su lugar una Junta integrada por 45 diputados partidarios suyos*”²²⁷.

Una vez disuelto el Congreso, Iturbide estableció la Junta Nacional Instituyente integrada por 45 diputados partidarios suyos; manteniéndose en ella, sólo un reducido número de diputados del antiguo Congreso. ²²⁸

La Junta Nacional Instituyente aprobó en febrero de 1823 el “*Reglamento Político Provisional del Imperio*”, el cual fue formulado por Iturbide con carácter de transitorio, pues ese ordenamiento únicamente tendría vigencia mientras se expidiera una Constitución.

²²⁶ *Ídem.*

²²⁷ *Ibidem.*, p. 115

²²⁸ *Ibidem.*, p. 172

El 2 de diciembre un General, de nombre Antonio López de Santa Anna, se rebeló contra el gobierno de Iturbide, publicando un Plan consistente en el desconocimiento de Emperador. El proyecto proclamaba la república y exigía la reinstalación del Congreso para constituir a la Nación.²²⁹

El 1823 el Plan de Veracruz se diluyó y en su lugar se proclamó el “Plan de Casa Mata” en el que, sin desconocer a Iturbide, pedían la reunión de un nuevo constituyente.

En el mes de marzo Iturbide reinstaló el congreso y abdicó a la corona, provocando un grave vacío de poder.

Al abdicar Iturbide comienzan a discutir cómo sería conformada la nueva nación. Unos manifiestan la urgencia de convocar a nuevo Congreso, pues se consideraba que la nación estaba en "estado natural", en estado de anarquía y sin Constitución, con el riesgo inminente de ataque, interno o externo.

A pesar de que Iturbide disolvió el Congreso éste no se hizo a un lado fácilmente, y procedió a formar un gobierno provisional que se llamó “Supremo Poder Ejecutivo” conformado por un triunvirato. El 21 de mayo de 1823 ese Poder Ejecutivo, dio a conocer un proyecto conocido como “Bases de una República Federativa” las cuáles fueron presentadas al nuevo Congreso.

230

El imperio fue declarado ilegal, lo que llevó a las diputaciones a retomar el ideario de que la soberanía dimana del pueblo, quien la ejerce mediante sus representantes. Como señala Juan Manuel González Raya, algunas de estas diputaciones fueron respaldadas por militares de alto rango, produciéndose la consolidación de dos grupos de poder, el denominado civil provincial y militar regional.²³¹

El Congreso que había sido disuelto (representado como dijimos, por el Supremo Poder Ejecutivo), intentó establecer un acuerdo de permanencia, no obstante, el deseo soberano de crear un nuevo Congreso no pudo socavarse.

El 17 de junio de 1823 el grupo de la capital reconoce el riesgo de ruptura y cede al convocar

²²⁹ *Ídem.*

²³⁰ *Ibidem.*, p. 174

²³¹ *Ídem.*

la elección del nuevo Congreso Constituyente con base en principios liberales gaditanos. Se estableció que la representación se fijara con base en la población compuesta por naturales y vecinos; cada 50 000 personas contarían con un diputado, quedando 23 provincias.

“Las bases de la elección (del segundo Congreso) fueron un diputado por cada 50 mil habitantes, teniendo el derecho de votar todo hombre libre mayor de dieciocho años, sin otra restricción, pero quedando siempre subsistentes los tres grados de elección que se han creído indispensables, y que siguieron siendo el punto de apoyo de las intrigas electorales de los partidos”²³².

Después de la convocatoria del Congreso los Estados procedieron a elegir diputados que los habían de representar ante el nuevo Congreso Constituyente.

“El 30 de octubre de 1823 se disolvió por fin el Primer Congreso para dar paso al Segundo Congreso, que quedó establecido el 5 de noviembre de 1823”²³³

Dentro de ese Congreso se percibieron claramente dos corrientes: los federalistas, con Miguel Ramos Arizpe al frente, y los centralistas, con fray Servando Teresa de Mier.

Fueron 107 diputados los encargados de decidir la constitución física y jurídica del país. A cada provincia se le asignó un número de Diputados específico, de allí que la representación haya sido desigual²³⁴.

Baja California 1, Chihuahua 2, Coahuila 1, Colima 1, Durango 2, El Sur 1, Guanajuato 8, Jalisco 9, México 21, Michoacán 5, Nuevo León 1, Nuevo México 1, Oaxaca 9, Puebla 17, Querétaro 3, San Luis Potosí 3, Sonora-Sinaloa 4, Tabasco 1, Tamaulipas 1, Texas 1, Tlaxcala 1, Veracruz 4, Yucatán 6, Zacatecas 4. ²³⁵

“De los 107 diputados solo se encontraron datos biográficos de 60. 26 individuos eran abogados, 12 eclesiásticos, 7 compartían ambas carreras (eran abogados y eclesiásticos), siete eran militares, dos comerciantes y sólo uno era un médico. De manera general se podría decir

²³² Cita de la cita: GONZÁLEZ RAYA, Juan Manuel, p. 183. ALAMÁN, Lucas, *“Historia de México”*, México, Editorial Jus, Edición Tercera de Jus, 1990, pp. 479 y 481.

²³³ GONZÁLEZ RAYA, Juan Manuel, *op. cit.*, p. 177

²³⁴ GANTÚS GUTIÉRREZ, León, en *“La Constitución de 1824”*, México, El Colegio México, 2008, pág. 102.

²³⁵ *Ibidem.*, p. 103.

*que un amplio número de diputados contaba con una sólida preparación jurídica, teológica y filosófica, que les proporcionaba conocimientos para aportar en la construcción de la nación*²³⁶.

En el Congreso Constituyente de 1824 se encontraron diversas experiencias corporativas y profesionales que influyeron en la definición de su voto.

En cuanto a las edades, se tienen registro de 51 de los 107 diputado. De los cuales, las edades oscilaban entre los 25 y los 62 años de edad.

Lo que sí es que predominaban los de entre 30 y 49 años de edad.

38 de los 60 diputados de los que se tiene registro, habían participado en algunas de las cinco reuniones legislativas, que fueron: las Cortes españolas de Cádiz, la Soberana Junta Suprema de Gobierno, el Primer Congreso Constituyente y la Junta Nacional Instituyente.

Lo cierto es que se trató de dar representación a todas y cada una de las provincias en la integración del Congreso²³⁷.

Lo que salió de ese Congreso fue: en primer lugar, el Acta de la Federación Mexicana, del 1 de enero de 1824 y la Constitución Federal de la República Mexicana, el 4 de octubre del mismo año.

*“Estrechados por la penuria, agotados por las guerras, sumidos en la anarquía, rodeados por la ignorancia, los Constituyentes de 1824 pudieron no haber sido grandes legisladores, pero fueron algo más importante... ¡fueron grandes patriotas*²³⁸.

C. Constitución de 1836

Desde que la tendencia centralista comenzó a surgir los partidarios de esta corriente buscaron apoderarse del sistema y construir un documento que pudiera protegerlos, es decir una Constitución.

Sin embargo, antes de hablar de una nueva Constitución *“era necesario pensar en quienes iban a participar en la vida política pues para Alamán ‘una completa democracia’ era la cosa ‘más desvergonzada del mundo’. El sufragio universal heredado de Cádiz había dado lugar a*

²³⁶ *Ídem.*

²³⁷ *Ibidem.*, 104.

²³⁸ Cita de la cita. GONZÁLEZ RAYA, Juan Manuel, p. 180 citó a: RABASA, Emilio O. *“Historia de las Constituciones Mexicanas”*, México, Editorial IIJ-UNAM, edición Primera Reimpresión, 2004, p. 25

Congresos llenos de legisladores ‘irresponsables’, autores de ‘terribles desaciertos’... Lo que debía hacerse, entonces, era ‘desechar la ficción metafísica de la voluntad general’ y restringir los derechos de votar y a ser electo para ocupar un cargo público...”²³⁹.

Se consideraba que la primera tarea de aquellos intelectuales debía ser la creación de una República centralizada, en la que el acceso al poder estuviera limitado a clases medias altas y altas.

Decían que la centralización ayudaría a combatir a las facciones anárquicas que se habían adueñado de los gobiernos estatales.

Asimismo, debía fortalecerse al gobierno y al Poder Judicial, estableciendo límites al poder incontrolado que pretendía representar la voz soberana del pueblo: el poder legislativo. Además, decían los centralistas, era necesario establecer un mecanismo que impidiera que la nueva división de poderes y el ejercicio de las libertades fueran “ilusorias”; en pocas palabras se requería de un instrumento capaz de asegurar el imperio del orden constitucional.

A pesar de que la Constitución de 1824, en su artículo 171, señalaba que no se podía reformar jamás la forma de gobierno y la división de poderes los rumores y exigencias de modificación crecían.

El nuevo Congreso se compuso de 81 diputados y 33 senadores, empezando a sesionar a principios de 1835.

Lo que predominaba en el Congreso eran conservadores, liberales moderados y partidarios de Santa Anna, hecho que anunciaba que el fin del sistema federal era casi inevitable.

La mayor parte de los miembros eran abogados, aunque había una cantidad importante de militares, hacendados y funcionarios públicos. En este caso poca fue la participación de los profesionistas y de las personas dedicadas a la actividad literaria. Muchos tenían amplia experiencia política, y entre ellos había varios notables centralistas.

Al ver Santa Anna que en el Congreso predominaban los centralistas decidió abandonar su

²³⁹ MIJANGOS Y GONZÁLEZ, Pablo, “*El primer constitucionalismo conservador. Las Siete Leyes de 1836*”, Documento electrónico presente en la plataforma ISSUU, Disponible en: https://issuu.com/oscarlesleefigueroahernandez/docs/el_primer_constitucionalismo_conser , p. 34.

defensa por el sistema federal, e incluso, a finales de enero decidió retirarse a su hacienda en Veracruz.

El General Miguel Barragán fue nombrado Presidente interino; y durante ese período, el Congreso derogó gran parte de las leyes reformistas que quedaban vigentes. Al mismo tiempo se permitió el retorno de los exiliados y se reinstalaron a las personas que fueron cesadas por motivos políticos. Asimismo, el gobierno desconoció la vicepresidencia de Gómez Farías y se tomaron medidas para reorganizar la milicia cívica.

Muchos gobiernos en los Estados opusieron resistencia, pero el sistema central se encargó de imponer las ideas y leyes por la fuerza.

“Aprovechando el torrente de adhesiones al programa centralista, el Congreso se declaró Constituyente el día 9 de septiembre de 1835, ‘con amplias facultades para variar la forma de gobierno y constituir a la nación de nuevo’”²⁴⁰.

El 23 de octubre de 1835, el gobierno aprobó las Bases Constitucionales, dando fin al sistema federal de 1824. Sin duda, las Bases adelantaron puntos fundamentales de la nueva Constitución.

Cabe señalar que la idea del Congreso Constituyente en ese momento, estuvo influida por los remedios que los propios europeos habían implantado para contener la revolución y los movimientos armados. De allí que hayan sido famosas las teorías constitucionales de Edmund Burke, Benjamín Constant y Emmanuel Sieyès, tres de los más grandes pensadores políticos de la Europa de los principios del siglo XIX.

El Congreso de 1835 no tenía el carácter exclusivo de ser constituyente, la redacción y la aprobación de la primera Constitución conservadora llevó un tiempo considerable, de octubre de 1835 a 1836.

La Comisión redactora fue presentando la Constitución en forma de leyes constitucionales, cada una de ellas contenía un aspecto específico sobre la organización del país.

Las 7 leyes (o la Constitución de 1836) fueron firmadas el 29 de diciembre por los miembros del

²⁴⁰ MIJANGOS Y GONZÁLEZ, Pablo, *Ibidem.*, p. 37.

Congreso Constituyente, en medio de una gran celebración oficial.

“Los conservadores tenían la esperanza de que ésta Constitución, al fin, podría garantizarles la salvaguarda de sus preciadas libertades y daría estabilidad a su país. No lo imaginaban, pero habría de suceder exactamente lo contrario”²⁴¹.

D. Constitución de 1842

A principios de 1840 la situación que vivía la República bajo el régimen centralista era ya insostenible. *“Las causas más evidentes de la debilidad del régimen era la miseria del Estado y la inseguridad de bienes y personas en un país ‘infestado de bandidos’, entre quienes el grupo gobernante incluía, predominantemente a la mayoría de los ‘federalistas’ pronunciados por toda la república”²⁴².*

La desunión y la discordia entre grupos era la actitud que reinaba en la sociedad de ese entonces.

Las figuras centrales comenzaban a causar malestar en las economías locales, al grado de generar confrontaciones con los pobladores. Los descontentos se agravaban y ello se observaba en las protestas que trataban de erradicar el centralismo que quería acaparar la vida de los habitantes.

Anastacio Bustamante trataba de imponer a toda costa una política proteccionista para fortalecer a la empresa privada y a los productores nacionalistas.

Conforme pasaba el tiempo se agravaba la ruptura económica en el país. Desde el centro se trataba de imponer una tendencia, pero cada región intentaba comerciar como mejor le conviniera.

A pesar de la fuerza política y militar del grupo en el poder era muy común que se suscitaran revueltas; tan sólo de 1837 a 1841 se registraron 84 pronunciamientos. Esa cifra demostraba la incapacidad y debilidad del gobierno para sofocar los movimientos internos y las rebeliones.

“Era palpable la necesidad de reformar la Constitución de 1836 pero, como en ella se asentaba

²⁴¹ *Ibidem.*, p. 70.

²⁴² NORIEGA ELÍO, Cecilia, *“El constituyente de 1942”*, México, UNAM, 1986, p.16

*que cualquier reforma a sus leyes sólo podría hacerse después de seis años de su promulgación se alargaba su vigencia hasta el año 1842 en los términos en que estaba*²⁴³.

*“Los conflictos sucedidos a partir de que Bustamante fue electo presidente en enero de 1837 aceleraron las tensiones en el país, y la mayoría de los grupos interesados en formar parte de la política nacional plantearon la necesidad de adelantar esas reformas*²⁴⁴.

Sin embargo, fue en ese momento en donde se encontraron grandes complejidades al respecto, pues no tenían claro quién debía modificar la Carta del 36, si los Diputados existentes en ese momento u otros.

*“Para el gobierno era evidente que si había reformas a la Constitución, estas las haría el Congreso vigente y no otro y se amparaban en que aún no había llegado el plazo y que sólo el Supremo Poder Conservador -organismo creado especialmente para moderar a los otros poderes- podía declarar en favor o en contra de adelantar los acontecimientos*²⁴⁵.

*“Los periódicos extraoficiales que eran prácticamente todos menos el Diario de Gobierno de la República Mexicana, intentaban polarizar la opinión pública. Ya no demandaban el cumplimiento de las reformas a la Constitución de 1836, sino que exigían la completa solución a los problemas nacionales a través de un nuevo Congreso nacional y extraordinario*²⁴⁶.

Tal petición la sustentaban en un razonamiento muy claro: si el gobierno había aceptado reformar la Constitución que lo sostenía, ya había dado apertura a la idea de la renovación del pacto y de acuerdo con ello, lo que debía hacerse era seguir con la idea de un cambio fundamental y de raíz. Se decía entonces, que lo siguiente radicaba en elaborar nuevas leyes que sirvieran para reconciliar a las dos tendencias en que estaba dividida la nación: federalistas y centralistas.

La idea era que el nuevo Congreso constituyera a la nación bajo un gobierno republicano que reuniera las ventajas del centralismo y del federalismo; y alejando los inconvenientes de uno y de otro. Para la validez y legitimidad de la Constitución se decía que debía obtenerse el voto de

²⁴³ *Ibidem.*, p.18

²⁴⁴ *Ídem.*

²⁴⁵ *Ibidem.*, p.19

²⁴⁶ *Ibidem.*, p.20

la nación, para que espontánea y libremente eligiera a los representantes que habrían de constituirla.²⁴⁷

Desde luego, no todos los grupos existentes estaban de acuerdo en la existencia de una nueva Constitución, había algunos que trataban de evitar todo cambio para mantener el control del poder.

La mayoría pensaba que las reformas a la Constitución de 1836 no ofrecían el cambio que se buscaba, razón por la cual se pretendía construir una nueva Norma Fundamental.

Junto a los pronunciamientos y revueltas por la promulgación de las Siete Leyes surgió un movimiento federalista en julio de 1840. Este movimiento sobresalió frente a los demás debido a que concentró sus objetivos en la capital de la república, teniendo como finalidad apoderarse del palacio nacional y de su gente, para que desde allí se pudiera cambiar el sistema de gobierno y las autoridades constituidas.

“Dicha revuelta se inició la madrugada del 15 de julio de 1840, cuando el General José Urrea fue liberado de donde se encontraba preso, para encabezar, del lado de Valentín Gómez Farías un pronunciamiento por la Regeneración de la República Mexicana”²⁴⁸.

Urrea nombró a Gómez Farías encargado del gobierno y convocó a una Junta -que no se llevaría a cabo- para que dispusiera la reunión de un nuevo congreso y restableciera el sistema federal. El plan elaborado por los miembros del movimiento constaba de diez artículos y uno de ellos asentaba que debía regir la Constitución de 1824, reformada y sancionada por las legislaturas de los Estados en mayoría absoluta.

Tal pronunciamiento, aunque no estuvo muy bien organizado, fue un verdadero cuartelazo que tuvo de cabeza a la capital de la república durante diez días. Aunque al final, debido a la fuerza del gobierno y al apoyo de varios civiles, el fracaso del movimiento no se hizo esperar.

Posteriormente, a principios de 1841, se comentaba que había ciertos indicios de que algo se tramaba contra el régimen, alertando al gobierno y los habitantes en México. Antonio Escobedo, el gobernador de Jalisco, escribió al gobierno central que avizoraba algunos indicios de una

²⁴⁷ *Ídem.*

²⁴⁸ *Ibidem.*, p.21

revolución en Guadalajara.

Fue en el Puerto de Veracruz en donde se aclamaron los Generales Santa Anna y Paredes para convocarse al Ayuntamiento que enmarcó legalmente la rebelión, solicitando la derogación de varias reformas que pedían algunas contraprestaciones en perjuicio de la sociedad.

Comenzó la lucha, las cosas llegaron a extremos desastrosos, se declaró la Ciudad en estado de sitio, el gobierno tomó medidas para restar fuerza al movimiento, pero éste ya había comenzado a tener poder.

Después de surgido el movimiento, al ver que no había podido apagarse y que existían varios militares de renombre que lo encabezaban, se pensó en adoptarse con el fin de apoyarlo.

El 18 de septiembre se recibía en la Ciudad de México la noticia oficial de la sublevación del General Juan Álvarez en Acapulco y la del General Nicolás Bravo.

“Las condiciones para el éxito de la revuelta estaban dadas: había dinero, Santa Anna apoyaba a Paredes y la ‘revolución’ había estallado”²⁴⁹.

“En un principio hubo cierta confusión sobre si la bandera de la revuelta era federalista, pero en realidad nunca se utilizó esa consigna ni algún propósito parecido en las exposiciones de los insurrectos, cuyo primer texto se refería exclusivamente a la reunión de un nuevo Congreso. Más adelante fue cuando entre miembros del expirante gobierno y cierto grupo de federalistas convencidos se fraguó un plan que más bien intentaba aprovechar el triunfo del movimiento de Jalisco para tergiversar sus intenciones con el apoyo del pueblo”²⁵⁰.

A pocos días de la reunión de Tacubaya se levantó un Acta Patriótica para reestablecer la Constitución federal, en la cual firmaban varios federalistas de reconocimiento.

Esa firma y proclamación fue el golpe de muerte a las Siete Leyes, que por cierto, había intentado mantener al país bajo el régimen centralista por más de cuatro años; los pocos generales que aún quedaban sin fracción se sumaron con los rebeldes.

En septiembre de 1841 comenzó a consolidarse el triunfo de los rebeldes, sustentándose las

²⁴⁹ *Ibidem.*, p.33

²⁵⁰ *Ibidem.*, p.36

bases para consolidar al nuevo poder. Sin embargo, en ese plan el militarismo pretendía imponerse.

El estado de revuelta en la capital culminó el 6 de octubre de 1841; se firmaron los Convenios de la Estanzuela en los cuales se establecía que las fuerzas beligerantes se pondrían a las órdenes del General Santa Anna.

Ya pacificada la capital comenzaron a funcionar las Bases de Tacubaya, documento que, a manera de Constitución, señalaban las formas de organizar al país provisionalmente.

Además, se intentaba crear un ambiente para que empezara a funcionar adecuadamente la nueva administración. Allí se hacía mención de que el Ejecutivo provisional realizaría, dentro de los dos meses siguientes, una convocatoria para un nuevo Congreso, que estaría facultado ampliamente para construir a la Nación como mejor le conviniera. La medida política del congreso constituyente no sólo fue una medida de gran habilidad política, sino también una acción necesaria ante las circunstancias vividas en ese momento.

El 9 de octubre de 1841 se nombró Presidente Provisional al General Antonio López de Santa Anna. Éste escogió un gabinete de conciliación. El Ministerio estuvo formado por federalistas y reformistas.

Con halagos y movilizaciones Santa Anna logró pacificarlo todo. El 19 de octubre de 1841 culminaba el movimiento iniciado en Jalisco.

Se acercaba el momento de las elecciones y varios grupos hacían lo posible para quedar representados.

Fue sumamente difícil acordar la forma en que se llevaría a cabo la elección para constituyente. Y es que por un lado se encontraba la postura democrática en extremo, y del otro lado, la tendencia a limitar la integración de los diputados. Por ejemplo, Gómez Pedraza quería que indistintamente votaran toda clase de personas, lo cual era muy extremo para la concepción de democracia de ese entonces. Tornel y Santa Anna se oponían a esas ideas.

La mayoría de los departamentos de la República veían en la obra de la revolución un peligro para ellos y para el país en general. Por eso, al enfrentarse al problema de organizar una nueva

administración se planteó la necesidad de convocar a un nuevo congreso nacional.

El pronunciamiento de Jalisco establecía la organización de un poder ejecutivo facultado para designar la forma de elegir a los diputados del futuro Congreso.

“El 7 de octubre de 1841, con arreglo a la segunda de las bases, Santa Anna, como General en Jefe del ejército nombró a los individuos de la Junta de Representantes de los Departamentos”²⁵¹.

El 13 de noviembre salió el Dictamen del Consejo de Gobierno sobre convocatoria, el cual fue presentado por la comisión de la Junta de Representantes. Estaba formada con base en la convocatoria de 1823, pero con una alteración sustancial: se pedía cuatro Diputados propietarios y cuatro suplentes por cada departamento.

La base de la representación ya no sería desigual, pues no estaría dada por la población de los departamentos. Para la elección de diputados se celebrarían Juntas primarias, secundarias y de departamento.

Según el Dictamen, las Juntas primarias se compondrían de todos los ciudadanos que tuvieran derecho a votar y que fueran vecindados o residentes en el territorio de la respectiva Junta electoral. Tendrían derecho a votar en las Juntas populares primarias los hombres libres nacidos en territorio mexicano, y los vecinados en él, los que tuvieran, cuando menos dieciocho años de edad. En contraposición, no tenían derecho a votar los que estuvieran sentenciados a penas aflictivas e infamantes, si no hubieran obtenido rehabilitación. Por incapacidad física o moral manifiesta o declarada por autoridad competente; por quiebra fraudulenta, por deuda a los fondos públicos, por no tener domicilio, empleo, oficio o modo de vivir conocido; por hallarse procesado criminalmente; por tener el estado de sirviente doméstico de particular o comunidad, no entendiéndose por ellos los jornaleros, arrieros, pastores y otros que, aunque vivan en casa del dueño no sirvan a su persona.

Estas Juntas primarias se celebrarían en todas las poblaciones que tuvieran quinientos habitantes.

²⁵¹ *Ibidem.*, p.62

La convocatoria establecía que un elector primario debería ser ciudadano en ejercicio de sus derechos; ser mayor de veinticinco años o de veintiuno si era casado, ser vecino y residente de la municipalidad y no ejercer en ella ninguna clase de jurisdicción.

En cuanto a la fuerza militar, los individuos de la tropa permanente y los de la milicia activa tendrían que votar en la sección de su cuartel, pero no podía ser admitido su voto si se presentaban formados *militarmente y conducidos por jefes, oficiales, sargentos o cabos*.

“Las Juntas secundarias se compondrían de electores primarios encargados de nombrar a los electores que en las capitales de departamento deberían elegir a los diputados. Los electores primarios nombrarían a los secundarios por escrutinio secreto mediante cédulas y saldría electo el que hubiere reunido, a lo menos, la mitad y uno más de los votos. Para ser elector secundario se requerían las mismas condiciones que para primario, sólo que su residencia en el lugar que lo elegía debía ser de tres años como mínimo”²⁵².

“Las Juntas de departamento se compondrían de los electores secundarios nombrados en él y congregados en la capital con el fin de nombrar diputados. Para ser Diputado se requería ‘ser ciudadano por nacimiento en el ejercicio de sus derechos, no estar imposibilitado para desempeñar las obligaciones inherentes a la ciudadanía, y ser del estado secular; mayor de treinta años, nacido en el departamento o vecindado en él, con residencia de cinco años’²⁵³.

Se pedía expresamente que no se permitiera votar en las elecciones más que a los que supieran leer y escribir y adelantándose a las críticas que se les haría por su petición, señalaban que para poder pasar por un riguroso demócrata será necesario admitir que existen personas que no son capaces de elegir. Aceptaba que el pueblo quiere su bien, pero que no siempre lo conoce y por ello, debía esperar a que lo conociera, antes de “sacrificar la porción ilustrada a la ignorante”.

“El padrón que levantó el Ayuntamiento de la Ciudad de México para las elecciones al Congreso de 1842 indica la total indiscriminación con que se otorgó o negó el derecho a votar. En los pueblos de indios de la capital, por ejemplo, se dio a casi todos este derecho exceptuando, algunas veces, al que se presentaba embriagado a empadronarse. Más bien parecía que el

²⁵² *Ibidem.*, p.65

²⁵³ *Ídem.*

criterio que se utilizó no fue único, sino que cada empadronador usaba el propio y de ahí esta falta de uniformidad en los distintos barrios y cuarteles de la ciudad”²⁵⁴.

“Una vez dictaminada la convocatoria, sólo se esperaba que Santa Anna hiciera algunas alteraciones al dictamen para proceder a las elecciones, pero no imaginaban que los cambios impuestos fueran tantos y tan sustanciales. El decreto de gobierno sobre la convocatoria para la elección del Congreso constituyente se expidió el 10 de diciembre de 1841. Ya el primer artículo presentaba un cambio fundamental: la base de la representación nacional sería la población. De esta manera, los departamentos alejados, los que más habían peleado por una representación igual para todos, quedaban limitados al número de sus habitantes”²⁵⁵.

“En cuanto a los requisitos para ser elector en las Juntas Primarias, se mantenían igual a los Dictamen de la Comisión de la Junta de Representantes de los Departamentos, con la salvedad de que Santa Anna se permitió excluir del derecho al voto a los pertenecientes al clero regular. Sin embargo, no se excluía a los que no supieran leer ni escribir” aunque sí se excluyeron a los vagos y mal entretenidos que no tenían un modo honesto de vivir”²⁵⁶.

Santa Anna también consideró la edad de los electores. Los primarios sólo tenían que ser mayores de veintiún años de edad y tanto los secundarios y los diputados podrían ser electos desde los veinticinco, en lugar de treinta años. Se decía que la edad se había abreviado con el fin de que la ardiente e ilustrada juventud mexicana pudiera ejercer el precioso de votar y ser votado. Además, se abreviaba el tiempo de residencia del elegido en el departamento respectivo; el elector secundario sólo necesitaría un año de residencia, y el diputado dos.

Por otra parte, los requerimientos para ser diputados eran mayores en el decreto de gobierno y también más restrictivos. Un diputado necesitaba poseer un capital fijo (físico o moral), giro o industria honesta que le produjera, cuando menos, 1,500 pesos anuales, y reunir todas las cualidades que se exigen a los electores primarios y secundarios. En igualdad de circunstancias se preferían a los casados, viudos o cabezas de familia.

El gobierno señaló que los ciudadanos que pertenecieran al ejército podían ser electos aun

²⁵⁴ *Ibidem.*, p.66

²⁵⁵ *Ídem.*

²⁵⁶ *Ídem.*

cuando su residencia no fuera de dos años, siempre que en algún departamento residieran por orden del gobierno, expedida dos meses antes de la elección.

Además, se privaba al presidente de la República y a los secretarios del despacho del derecho a ser diputados. Asimismo, a los gobernadores de los departamentos, a los comandantes generales, al arzobispo y a los obispos se les impedía ser electos por los departamentos en los que ejercían sus funciones.

La representación fue muy desigual, el departamento de México estaba representado por 40 diputados, mientras que Coahuila, Tamaulipas y Nuevo México tendría uno cada uno. Michoacán tenía 14, Jalisco 14 y Guanajuato 16, pero Sonora sólo tenía 4 y Chihuahua, Tabasco y Chiapas sólo 2 por cada uno.

El Constituyente estaba compuesto por 175 diputados, de los cuales, sólo el 70% asistió con regularidad.

La mayor parte de los miembros del Congreso oscilaba entre los 24 y 40 años de edad, siendo muy pocos los mayores de 55 años.

Profesionalmente hablando, podemos decir que la gran mayoría eran abogados, le seguían los militares y los curas (pertenecientes al bajo clero). La representación más escasa la tenían los que eran literatos de profesión, los médicos, así como los propietarios de ocupación industrial, los dedicados a la minería, al comercio y lo que en ese entonces eran los funcionarios públicos, por llamarlos de algún modo.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL

Constituyentes en 1842			Notables en 1843		
Ocupación	Total	%	Ocupación	Total	%
Abogacía	67	38.3	Abogacía	39	36.9
Militar	20	11.4	Militar	17	18.5
Clero	9	5.1	Clero	12	13.0

Clase literaria	6	3.4	Clase literaria	1	1.1
Gobierno	18	10.3	Gobierno	11	12.0
Propietaria	6	3.4	Propietaria	3	3.3
Industrial	4	2.4	Industrial	2	2.2
Minería	4	2.4	Minería	1	1.1
Mercantil	1	0.5	Mercantil	4	4.3
Medicina	6	3.4	Medicina	2	2.2
Otros	34	19.4	Otros	5	5.4
Total	175	100%	Total	92	100%

257

En cuanto al lugar de origen, predominan en el Congreso los nacidos en ciudades de provincia, aunque no necesariamente en las capitales, y de estos, la gran mayoría pertenecía a Jalisco, Guanajuato y al Departamento de México. Le seguían, en un número considerable, los de Oaxaca, Puebla, Michoacán, y muy pocos los radicados en el Distrito Federal.

Constituyentes en 1842			Notables en 1843		
	Total	%		Total	%
Aguascalientes	1	0.5	Aguascalientes	1	1.1
California	0	0	California	0	0
Chiapas	2	1.1	Chiapas	1	1.1
Chihuahua	1	0.5	Chihuahua	0	0

²⁵⁷ Tabla obtenida de: NORIEGA ELÍO, Cecilia, *op. cit.*, p.66

Coahuila	3	1.7	Coahuila	2	2.2
Ciudad de México	7	4	Ciudad de México	28	30.4
Durango	6	3.4	Durango	2	2.2
Guanajuato	19	10.8	Guanajuato	6	6.5
Jalisco	22	12.5	Jalisco	3	3.2
México	21	12	México	14	15.2
Michoacán	13	7.4	Michoacán	3	3.2
Nuevo León	4	2.2	Nuevo León	2	2.2
Nuevo México	1	0.5	Nuevo México	1	1.1
Oaxaca	14	8	Oaxaca	4	4.3
Puebla	18	11	Puebla	8	8.7
Querétaro	5	2.8	Querétaro	2	2.2
San Luis Potosí	9	5.1	San Luis Potosí	2	2.2
Sonora	4	2.2	Sonora	0	0
Sinaloa	6	3.4	Sinaloa	2	2.2
Tabasco	2	1.1	Tabasco	1	1.1
Tamaulipas	0	0	Tamaulipas	1	1.1
Texas	0	0	Texas	0	0
Veracruz	9	5.1	Veracruz	8	8.7

Yucatán	1	0.5	Yucatán	1	1.1
Zacatecas	7	4	Zacatecas	0	0
Total	175	100%	Total	92	100%

258

En cuanto a su experiencia política, el 84% de los individuos no había ejercido cargo similar; sólo el porcentaje restante había ocupado cargos de alta y mediana categoría en el ejercicio del poder público.

La minoría de los diputados pertenecía al sector económicamente poderoso, en cambio el 30%, formaba parte de la élite cultural, como miembros de las asociaciones e institutos más importantes del país.

“Si se toman en cuenta las circunstancias de México en aquella época, la situación económica, el analfabetismo y la rígida estructura social, se puede afirmar que si bien el Congreso de 1842 estaba formada por una élite, esta no era ni tan refinada ni tan poderosa, ni tan exclusiva como la que formaron los notables que al año siguiente elaborarían las bases orgánicas”²⁵⁹.

Cabe decir que la uniformidad no fue algo que caracterizara a la Asamblea.

En el Congreso Constituyente de 1842, se habían cifrado grandes esperanzas para conciliar las tendencias más opuestas que se habían venido dando desde los tiempos de la independencia.

Los hombres de 1842 habían sufrido en carne propia las arbitrariedades de los gobiernos anteriores, por lo que querían dar un giro radical a lo acontecido, mediante la construcción de un nuevo orden.

E. La Constitución de 1857

Después de todos los conflictos que existieron, en 1856 se decidió escribir un nuevo capítulo constitucional para nuestro país. A pesar de que las guerras internas, habían disminuido, aún

²⁵⁸ Tabla obtenida en: NORIEGA ELÍO, Cecilia, *op. cit.* p.70

²⁵⁹ NORIEGA ELÍO, Cecilia, *op. cit.*, p.85

seguía el conflicto entre liberales y conservadores.

La lucha de ideas entre estos dos grupos estaba presente en cada momento. Los conservadores pensaban que la crisis en la que se encontraba el país derivaba de la separación de España. No buscaban ningún tipo de reforma social, defendían privilegios tanto de los grandes terratenientes, como de la iglesia, y del ejército. Se inclinaban por un gobierno central, monárquico, protegido y dirigido por algún rey europeo. Por el contrario, los liberales consideraban que la causa de la crisis se debía al estancamiento de la producción, provocada por las frecuentes rebeliones y golpes de Estado. Además, pensaban que la desunión era uno de los graves males que había dominado; cada uno defendía sus intereses y ello afectaba la vida de cada habitante. Por ejemplo, señalaban que la iglesia tenía en sus manos la mayor parte del territorio agrícola y lo mantenía improductivo. Además, la opresión de los gobiernos atentaba contra las libertades políticas y económicas. Lo que éste grupo proponía era suprimir los privilegios de la iglesia y del ejército; hacer productivas las tierras que se encontraban en manos del clero, desmonopolizar la educación y proteger los derechos de propiedad, de trabajo, de comercio y de empresa.

El fracaso del centralismo, del santanismo y la profunda inestabilidad que se vivía en ese momento, dieron lugar al movimiento que pretendía poner fin, de una vez por todas, a la trágica situación.

En 1854 había una gran crisis económica, derivada de la pobre producción de bienes y servicios y del aumento de impuestos para pagar los derroches de la dictadura santanista. Además, los liberales que reclamaban y buscaban un cambio radical en la situación del país dieron origen a la Revolución de Ayutla, la cual se dio el primero de marzo de 1854, cuando el Coronel Florencio Villarreal, acompañado de Juan Álvarez, Ignacio Comonfort y otros militares, suscribieran el Plan de Ayutla. En aquel documento se pedía el cese del gobierno de Santa Anna.

El propósito fundamental de la Revolución de Ayutla era la destitución del General Antonio López de Santa Anna y la designación de un Presidente interino que convocara a la integración de un Congreso Constituyente.

Para ello, el Jefe de las Fuerzas Armadas revolucionarias, el General Juan Álvarez, debía convocar a un representante de departamento y territorio para que, de entre ellos, se nombrara

a un Presidente interino, quien debía respetar las garantías y reformar todos los ramos de la administración pública. Se pretendía que su primera tarea fuera convocar a la instalación de un Congreso extraordinario Constituyente conforme a las bases establecidas en el mismo Plan.

El Congreso tendría la obligación de dotar a los mexicanos de una ley fundamental adecuada para resolver los problemas, con el fin de que se llevara a cabo la refundación del Estado mexicano, bajo la forma de la federación y con un gobierno republicano. Tal Congreso estaría compuesto por representantes de cada Estado, los cuales, por cierto, debían, entre otras cosas, ser mexicanos mayores de veinticinco años, poseer bienes que les permitieran vivir decorosamente y no debían pertenecer al clero.

Poco a poco el Plan fue adoptándose por varios caudillos, lo que favoreció la agrupación de los mismos y el combate al dictador.

El 9 de agosto de 1855, el General Santa Anna se enteró de la insurrección y huyó hacia Perote, Veracruz, renunciando al cargo de Presidente de la República. Con este hecho se cumplía uno de los cometidos del Plan de Ayutla, abriéndose varias oportunidades para que el programa liberal permitiera la implantación de un nuevo orden.²⁶⁰

"La revolución de Ayutla fue un auténtico levantamiento popular que dio a México su estructura y fisonomía definitivas, pues no se limitó a la simple destrucción del régimen existente, o al simple cambio de quienes detentaban el poder -como tantas otras revueltas que había precedido-, sino que sería el orden de profundas modificaciones políticas y sociales que llevaron a cabo mexicanos eminentes, pertenecientes a las nuevas generaciones, que dieron estructura orgánica, contenido y creador del movimiento"²⁶¹.

Después de que Santa Anna huyó del país, se reunió una Junta de Representantes para elegir al Presidente Provisional que convocaría a la integración del extraordinario Congreso Constituyente.

Finalmente fue Ignacio Comonfort quien triunfó sobre Juan Álvarez. El gabinete se compuso,

²⁶⁰ CAMACHO VARGAS, José Luis, "El Constituyente de 1857", México, Instituto Mexicano de Estudios sobre el Poder Legislativo, 2008, p. 252.

²⁶¹ SAYEG HELÚ, Jorge, "Introducción a la historia constitucional de México", México, IPN, 1996, p. 74.

principalmente, de hombres liberales puros y moderados.

Las bases electorales para la formación del Congreso Constituyente, eran el voto indirecto en tercer grado, nombrando el pueblo, a electores primarios y secundarios o de partidos, a razón de uno por cada 50,000 almas.

Fueron 155 diputados constituyentes. Los había de diversas ideas políticas; desde muy conservadores como Arizcorreta y Romero Díaz, hasta los liberales más radicales como Arriaga, Ocampo y Gómez Farías.

Fue hasta el 17 de febrero de 1856 que se instaló el Congreso Constituyente. Entre las filas habían abogados, médicos, militares y periodistas. Las discusiones de aquellos constituyentes pretendieron arreglar, incluso, los problemas que habían surgido desde 1821.

En ese Congreso se buscó la separación de la iglesia y el Estado, razón por la cual no hubo ningún clérigo, aunque curiosamente, la religión no dejó de tener relevancia en las decisiones tomadas.

Varios historiadores coinciden en que los hombres que integraron el Congreso Constituyente de 1856-1857 fue una generación de destacados e ilustres mexicanos, que a través de la Norma Suprema sentaron las bases de una ingeniería constitucional innovadora.

"Ni duda cabe que el Congreso Constituyente de 1856-1857 reunió a los más destacados pensadores liberales del momento. Sin duda, personajes que conjugaban una profunda convicción de formar un Estado nacional, fuerte, liberal e independiente. Un talento que desafortunadamente no se ha vuelto a reunir en una misma asamblea legislativa ordinaria ni constituyente".²⁶²

"Hombres como Ignacio Ramírez, Guillermo Prieto, Melchor Ocampo, Ignacio Manuel Altamirano, Sebastián Lerdo de Tejada, Manuel Doblado, Ponciano Arriaga, Mariano Yáñez, Isidro Olvera, José M. Romero Díaz, Joaquín Cardoso, León Guzmán, Pedro Escudero, Echánove, José María Castillo Velasco, José M. Cortés Esparza y José María Mata, aportaron mucho más que reflexión, a la discusión de un texto que ... sentó las bases del Estado moderno,

²⁶² CAMACHO VARGAS, Jose Luis, *op. cit.* 23

recogió las ideas liberales más preciadas de la época y sintetizó los anhelos de un pueblo por convertirse en Nación"²⁶³.

Para la realización de la Constitución se emitió una convocatoria que señalaba las particularidades para la integración del Congreso constituyente. El artículo 3, manifestaba que la base de la representación nacional era la población.

El artículo 5 consideraba que por cada cincuenta mil almas se nombrará un diputado, y también por una fracción que exceda de veinticinco mil. En los Estados y territorios donde la población fuere menor que la señalada en la base se iba a nombrar siempre un Diputado. Se elegirán tantos diputados suplentes como propietarios.

La forma de elección no era directa, debía realizarse un procedimiento en tres fases. La inicial consistía en elecciones primarias. Para empezar se integrarían Ayuntamientos o primeras autoridades en secciones que contuvieran 500 almas (artículo 10). Las autoridades formarían padrones de las personas que hubiere en ellas (art. 11)

Art. 16. Reunidos al menos 7 ciudadanos, a las 9 de la mañana en el sitio más público que se hubiere designado y avisado el día antes por los ayuntamientos, o autoridades políticas locales en su caso, y presidiendo el acto cada comisionado, según está dicho, procederán a nombrar a un presidente, dos secretarios y dos escrutadores.

Posterior a ello, se procederá a nombrar un elector primario (art. 23). Es decir, de las 500 personas, reunidas en Juntas de Ayuntamientos, saldrá un representante.

"Art. 24. si el censo de cada sección diere más de quinientos habitantes, se nombrará otro elector siempre que el exceso sea igual a la mitad de quinientos; pero no siéndolo, no se contará con él".

Para ser elector primario se requería: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, no estar imposibilitado de derechos para desempeñar las obligaciones inherentes, ser mayor de veintiún años, del estado seglar, vecino y residente en la municipalidad, y no ejercer en ella jurisdicción.

²⁶³ *Ibidem.* p. 24

Los electores primarios debían reunirse para formar Juntas Secundarias.

“Art. 30. Estas (las Juntas Secundarias) se compondrán de electores primarios congregados en las cabeceras de partido, a fin de nombrar los electores que en las capitales de Estado, Distrito o Territorio han de elegir diputados”.

“Art. 32. Los electores primarios se presentarán a la primera autoridad local de la cabecera del partido, la que preparará el lugar para los reunidos de estas, y asentará sus nombres en el libro que ha de extenderse las actas de la Junta”.

Posterior a ello los electores primarios debían nombrar a los secundarios, de uno en uno, por escrutinio secreto mediante cédulas (art. 38).

“Art. 39. Por cada veinte electores primarios de los que se nombraren en todos los pueblos y secciones del partido se elegirá a un secundario”.

Los requisitos para ser elector secundario eran ser ciudadano en el ejercicio de los derechos, no estar imposibilitado de derecho para desempeñar las obligaciones inherentes a la ciudadanía, pertenecer al estado seglar, ser mayor de veinticinco años, vecindado en el partido o con residencia de un año y no ejercer jurisdicción en él (art. 26).

Una vez seleccionados los electores secundarios procedieron a formar Juntas de Estado.

Art. 48. Las Juntas del Estado se compondrán de los electores secundarios, nombrados en los partidos de cada Estado, Distrito o Territorio, y se congregaran en las capitales de ellos, a fin de elegir Diputados.

Art. 49. Los electores se presentarán a la primera autoridad del Estado, Distrito, o Territorio, la que les preparará un local conveniente.

Aquellos miembros de la Junta serán los encargados de elegir a los diputados constituyentes.

Para ser diputado se requiere: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, pertenecer al estado seglar, poseer un capital (físico o moral), giro o industria moderna que le produzca con que subsistir (art. 56).

Los individuos de la Junta de Estado pueden ser nombrados Diputados, siempre que reúnan

las dos terceras partes de votos de los individuos que componen la Junta.

Lo que se pretendía era volver al país al orden constitucional. Se decía que el país entero clamaba por una Constitución que asegurara las garantías del hombre, los derechos del ciudadano, el orden regular de la sociedad.

De la Revolución de Ayutla se generó el sentimiento y la intención de imponerse sobre los tiranos para implantar el derecho sobre la fuerza bruta. Y de esto, precisamente, surgió la fuerza para la creación del Congreso Constituyente.

Tras casi un año de trabajo, el 5 de febrero de 1857 fue promulgado el ordenamiento jurídico que regiría a nuestra nación por sesenta años.

F. Constitución de 1917

Ya ganada la guerra por los Constitucionalistas, se dio lugar a los preparativos para la creación de lo que sería la nueva Norma Fundamental. Para ello, Carranza publicó la Convocatoria a elecciones; en ella se establecían los pasos para la conformación del Congreso:

“Art. 1° Se convoca al pueblo mexicano a elecciones de diputados al Congreso Constituyente, el que deberá reunirse en la Ciudad de Querétaro y quedar instalado el 1° de diciembre del corriente año”.

“Art. 2°. La elección para diputados al Congreso Constituyente será directa y se verificará el domingo 22 del próximo octubre en los términos que establece la ley electoral...”.

El censo de 1910 y la división territorial que se hizo para las elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión en el año de 1913, teniéndose como cabecera de cada Distrito Electoral, iba a servir para llevar a cabo la elección al Constituyente (Art. 3°).

La convocatoria al constituyente establecía que se elegiría un diputado propietario y un suplente por cada sesenta mil habitantes o fracción que pasara de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general de la República de 1910. La población del Estado o Territorio que fuere menor de la cifra que se ha fijado en esta disposición, elegirá, sin embargo, un diputado propietario y un suplente; los requisitos para ser electo eran los establecidos en la Constitución de 1857 (ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos el día de la

apertura de las sesiones, ser vecino del estado o territorio por el que se pensaba competir y no pertenecer al “estado” eclesiástico), a los que se agregaba que no podían ser electos aquellos que hubieran ayudado con las armas o desempeñado empleos públicos en los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista (con lo que se excluía a villistas y zapatistas); el primer jefe debería presentar su proyecto de reformas para su discusión y la labor del constituyente no podría pasar de dos meses; al concluir sus trabajos, se expediría la nueva Constitución para que posteriormente el Jefe del Ejecutivo convocara a elecciones de poderes generales en toda la República.

“Las elecciones para diputados constituyentes se celebraron, no sin sobresaltos, el 22 de octubre de 1916. En varios estados influyó en las urnas el sentir político de los gobernadores; en otros casos, el requisito de vecindad no se cumplía o era muy dudoso, tal como lo muestra el caso de Joaquín Aguirre Berlanga quien siendo de Coahuila, representó al estado de Jalisco; algunos, como Juan de Dios Bojórquez, no cumplían con el requisito de la edad, pues apenas tenía 21 años. Asimismo, se puso el mayor empeño en que existieran representantes de todo el país, inclusive de zonas que no eran controladas por el constitucionalismo, como era el caso de Morelos y el zapatismo”²⁶⁴.

El Congreso Constituyente inició sus trabajos el 1 de diciembre de 1916 en el Teatro Iturbide contando con la presencia de Venustiano Carranza. La composición del Congreso Constituyente era bastante heterogénea, puesto que había obreros, abogados, médicos, ingenieros, periodistas y militares, incluso hubo personajes con tendencias clericales.

Desde luego, el sector más importante, debido a las circunstancias de ese momento, era el de los militares. Varios jefes tenían mucho prestigio en las filas revolucionarias. Dentro del pequeño grupo de ilustrados se encontraban periodistas, normalistas y universitarios.

Asimismo, los abogados representaban uno de los grupos más numerosos e influyentes al interior del Congreso.

²⁶⁴ ROJANO GARCÍA, Edgar, *“El Constituyente de 1917. Radiografía de sus hombres”*, INEHRM, Ensayo, Disponible en: <https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi3p-Lx1KfRAhXoz4MKHXv7CxlQFggfMAE&url=http%3A%2F%2Fwww3.diputados.gob.mx%2Fcamara%2Fcontent%2Fdownload%2F244368%2F698408%2Ffile%2FEI%2520Constituyente%2520de%25201917.pdf&usg=AFQjCNHErQrjteZzle0AmdF3K2cEUUpOeaw&sig2=nAN2Jv75auWyFnMkO6lKrg&bvm=bv.142059868,d.amc>

“Se ha escrito tanto en cuanto a la Constitución de 1917 que hay poco que añadir que no haya sido conocido. Durante los últimos setenta y cinco años los historiadores, científicos políticos, economistas y especialmente abogados han estudiado y discutido sus artículos y el impacto de ellos en la vida mexicana. Por una parte se reconoce que la Constitución fue escrita con prisa y con demasiado detalle; que se redactó por los partidarios de Venustiano Carranza, siendo excluidos del proceso los villistas y zapatistas; que en conjunto, los constituyentes con excepción de algunos delegados brillantes y conocedores no estaban bien preparados para la tarea encomendada, aunque hubo diputados bien enterados de la historia que dispusieron de conocimiento profundo de los artículos discutidos; que hay contradicciones en la Constitución entre las garantías del individuo y de la sociedad, y que sus objetivos fueron más bien para el futuro que para el México de 1917”²⁶⁵.

“Está claro que los hombres que se encontraron en Querétaro en diciembre de 1916, formaba un grupo selecto políticamente, ya que todos ellos pertenecían al movimiento ‘constitucionalista’ de Venustiano Carranza”²⁶⁶.

SELECCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS DELEGADOS ANTE EL CONGRESO CONSTITUYENTE

“Clase social”			Título profesional			Educación			Sector militar		
	N	%		N	%		N	%		N	%
Baja	25	11.4	Ninguno	10	47.0	Primaria	4	2.9	Civil	15	69.9
Medi	18	84.9	Licenciad	56	25.6	Secundaria	3	2.2	Genera	21	9.6
Alta	8	3.7	Doctor	24	11.0	Comercial	5	3.6	Coronel	27	12.3
			Profesor	14	6.4	Militar	2	1.4	Tte. Coronel	12	5.5
			Ingeniero	21	9.6	Normal	7	5.0	Mayor	5	2.3

²⁶⁵ NIEMEYER, Victor Everhard, en VALADÉS, Diego, CARBONELL, Miguel, (Coord.), “El proceso constituyente mexicano, a 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917”, UNAM, México, 2007, p. 45.

²⁶⁶ *Ídem*.

			Contador	1	0.5	Preparatoria	9	6.5	Capitán	1	0.5
						Universidad	10 8	78. 3			
						Desconocid a	81	-			

267

G. Constitución de la Ciudad de México

Ya vimos la forma en que México realizó en el pasado algunos procedimientos para la construcción de varias Normas Fundamentales, pero ¿qué hay de la tendencia actual? ¿Cuál sería el modelo que se emplearía para dar lugar a un proceso constituyente? Nosotros pensamos que para muchos la respuesta está, precisamente, en la Constitución de la Ciudad de México. Creemos que si se construyera una nueva Carta Suprema, varios políticos pretenderían que el procedimiento fuera similar al que usó la capital para dar vida a su Norma Fundamental, aunque, como veremos más adelante, nosotros no estamos de acuerdo.

Como sabemos, desde hace algunos años, comenzó a hablarse sobre la necesidad de reformar la condición jurídica del Distrito Federal (hoy denominado Ciudad de México), con el fin de darle un trato distinto en el que sus ciudadanos pudieran beneficiarse ampliamente. Fueron varios años de espera para la reforma, sin embargo, se dio. El 29 de enero de 2016 fueron publicados, en el Diario Oficial de la Federación, los cambios constitucionales con los que se modificaba el régimen de la Entidad en donde se asientan los Poderes de la Federación. Para dar lugar a este cambio se estableció como necesario la creación de una Constitución para la Ciudad de México, en la cual quedarán asentados los principios, los valores y los aspectos fundamentales del sistema.

Fue así como en el **Artículo Séptimo Transitorio**, de la reforma del 29 de enero de 2016, se estableció el procedimiento para dar vida a una Norma Fundamental.

El procedimiento se llevó a cabo de la siguiente forma:

²⁶⁷ Tabla obtenida de: NIEMEYER, Victor Everhard, en VALADÉS, Diego, CARBONELL, Miguel, (Coord.), *op. cit.* p. 50

La denominada Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compuso de cien diputados constituyentes.

- Sesenta se eligieron según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal.
- Catorce senadores fueron designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.
- Catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.
- Seis designados por el Presidente de la República.
- Seis designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Podían ser electos los que contendieran respaldados por un partido político o también de forma independiente. Para ser candidato independiente se requería contar, cuando menos, con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores del Distrito Federal.

En la asignación de los diputados constituyentes, por vía plurinominal se siguió el orden que tuvieron los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.

Los requisitos para ser Diputado constituyente fueron:

“VI...

- a) *Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;*
- b) *Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- c) *Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;*
- d) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*
- e) *No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;*
- f) *No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;*

- g) *No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;*
- h) *No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;*
- i) *No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los Consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día de la elección;*
- j) *No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;*
- k) *No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;*
- l) *No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;*
- m) *No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;*
- n) *No ser Ministro de algún culto religioso; y*
- o) *En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a marzo de 2016, ni haber participado como*

precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente”.

Cabe destacar que el Jefe de Gobierno tenía la obligación de crear y remitir un proyecto de Constitución, sobre el que el Congreso trabajaría. Y esto, fue precisamente lo que hizo.

Una vez aprobada la Constitución no podía ser vetada por ninguna autoridad, y debía ser remitida, de inmediato, para que, sin más trámite, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

No obstante, como veremos más adelante, existió una complicación en su establecimiento, ya que algunas autoridades la impugnaron.

CAPÍTULO CUARTO

HACIA EL NUEVO CONSTITUYENTE

4.1. Procedimiento para construir la nueva Constitución

Ya hemos visto cuales fueron las formas en que se construyeron las **Constituciones** de 1812, 1824, 1836, 1842, 1857, 1917 y, en particular, el procedimiento empleado para la realización de la **Constitución** de la Ciudad de México; ahora lo que corresponde es hacer una pequeña reflexión sobre las mismas, con el fin de determinar las condiciones y la pertinencia de esos procedimientos constituyentes.

Por cuanto hace a la Constitución de Cádiz podemos decir que el proceso de génesis fue muy importante, ya que las bases ilustradas de la sociedad comenzaban a hacer propia la idea de la soberanía popular, y aunque no fue tan liberal como la francesa, si existía la idea de representación. Desde luego, no podríamos decir que absolutamente todo el pueblo disfrutó de los beneficios, ni tampoco que todos pudieron inmiscuirse en la composición de las Juntas y Cortes, sin embargo, si consideramos la época que se vivía en ese momento y los regímenes absolutistas existentes, nos daremos cuenta de que fue un gran avance.

Cabe mencionar que, para ese momento, la forma en que se compusieron las Cortes debió ser muy innovador, sobre todo por cuanto hace a representación territorial, ya que la integración de la misma fue hecha por diputados elegidos por el pueblo en una proporción de uno por cada cincuenta mil ciudadanos; lo que se buscaba era que todos fueran representados. No sólo fue representativo, sino que además fue verdaderamente constituyente, aunque algunos tengan dudas sobre ello.

Luis Martí Mingarro realiza una pregunta muy interesante al decirnos:

¿Puede hablarse de un auténtico proceso constituyente en los meses que llevan finalmente a la promulgación de la Constitución en un lluvioso y tormentoso día de San José de 1812?

Burdeau señalaba que, sin importar el país, el tiempo y las circunstancias, una de las características principales de un verdadero poder constituyente es que la construcción de un nuevo orden parte de la nada jurídica. Este hecho, señalaba, es el que distingue los auténticos procesos constituyentes frente a las meras modificaciones simples o a la redacción de textos dirigidos, con una tendencia marcada.

Para Buerdeau, en cierta forma, la invocación del poder constituyente originario tiene un

carácter revolucionario de ruptura con el pasado o, más exactamente, de desligamiento de cualquier atadura procedente del previo ordenamiento jurídico-constitucional a sustituir.

Con base en lo anterior podríamos decir que en efecto, en Cádiz se puede hablar de la nada jurídica, por la forma en que se vivió el proceso constituyente. La formación de Cádiz merece especial atención. Desde luego, no podríamos decir que fue un procedimiento plenamente democrático, ni que con ella se consiguió la representación popular más perfecta, no obstante, es ese momento cuando empezó a vislumbrarse (aunque de manera muy ligera), la idea de soberanía. Las ideas francesas impactaron un poco en los hombres ilustrados que integraron las Cortes Constituyentes.

En cuanto al constituyente de 1823-1824 diremos que a pesar de que éste fue electo de forma indirecta se respetó el principio de representación.

La idea era lograr que todas las clases del país encontraran representación. De allí que la ley electoral introdujera la representación con base en el número de población y un proceso electoral periódico, no hereditario. Éste hecho demostró que el país naciente se inclinaría más por una democracia que por un gobierno monárquico.

Como dijimos anteriormente: *“El hecho de que la ley introdujera la representación con base en el número de población y un proceso electoral periódico, no hereditario, acabaría por erosionar las bases mismas de la sociedad estamental”*.

Aunque el Congreso estuvo compuesto por un número considerable de criollos y de españoles americanos que contaban con cierta educación y poder económico, **sí** hubo una importante participación del pueblo, sobre todo, en la primera fase de elecciones²⁶⁸.

Al igual que Cádiz, las bases de la elección del Congreso de 1823-1824 fueron un diputado por cada 50 mil habitantes, lo cual pretendió asegurar la representación para todos.

Desde nuestro punto de vista, pensamos que se pretendió que el Congreso Constituyente de 1824 fuera democrático y representativo -aun cuando la elección no fue directa-, pues trataba de acercar un número mayor de votantes. Además, no se establecía restricción alguna para

²⁶⁸ Recordemos que el proceso fue una especie de elección indirecta en tres grados. En la primera fase hubo mayor participación del pueblo.

integrarse a él; bastaba con tener 18 años cumplidos para postularse como candidato. Y como veremos, el procedimiento para la creación de la Constitución fue lo contrario a la que la sucedió en 1836.

En el año 1835 un número importante de conservadores llegó al Congreso. Las ideas que comenzaron a expandirse en ese año eran centralistas y sumamente antidemocráticas. Se intentaba justificar un régimen tirano mediante el argumento de que había muchas personas ignorantes que ponían en peligro al país cuando votaban, pues no elegían legisladores de calidad.

Como vimos, el Congreso Constituyente de 1836 fue improvisado y no fue nada democrático. Los centralistas aprovecharon su poder y la fuerza que las votaciones le habían concedido para implantar un nuevo sistema. No es que se haya convocado a Congreso Constituyente, sino que, como vimos, fue el Congreso mismo quien se declaró constituyente y comenzó a realizar modificaciones esenciales al sistema federal para volverlo central.

Más allá de las ideas que establecieron, nosotros pensamos que el cambio de sistema y las consideraciones esenciales fueron una violación a la voluntad popular, pues en ningún momento se le cuestionó al pueblo si era su deseo cambiar de régimen, sino que las modificaciones se hicieron con base en la voluntad de los Diputados centralistas, que se aprovecharon de las circunstancias.

No dudamos de la calidad de algunos Diputados, pero si estamos en contra de la forma en que se llevó a cabo el procedimiento para la creación de la Carta Suprema.

El procedimiento de 1842 para conformar al Constituyente fue, sin duda, más democrático que el de 1836, dado que daba apertura a la ciudadanía, no sólo para que participara, sino también para que integrara al Congreso, sin embargo, era más restrictivo que el de 1824, ya que para ser diputado se necesitaba poseer un capital fijo (físico o moral) con un giro o industria honesta que le produjera, cuando menos, 1,500 pesos anuales.

Desde nuestro punto de vista, en ese preciso momento, hubiera sido más adecuado establecer, como en un inicio se pensó, la representación por Departamentos y no por población; lo anterior debido a las intenciones separatistas de varios Estados de la República, al sentirse alejados del

régimen centralista.

Aunque también cabe decir que se excluyeron de votación a aquellos que no tuvieran “un modo honesto de vivir”.

De algún modo, con la Constitución se pretendía crear un régimen equilibrado, en el que se integraran aspectos del federalismo y del centralismo. Se buscaba evitar extremos con el fin de que no existieran conflictos.

Desafortunadamente, la Constitución creada en ese entonces no evitó el conflicto contra los Estados Unidos, los problemas internos y, mucho menos, la pérdida de territorios.

El Congreso de 1857 retomó la representación por cada 50 mil habitantes, mediante el voto indirecto en tres fases.

Como vimos en el procedimiento para la conformación del constituyente de 1856-1857, además de manejarse la elección indirecta y establecer niveles de elección en Juntas, se realizaron algunas restricciones de acceso. Ya que, si bien podían votar todos los ciudadanos y ser representantes de Junta, se establecieron otros requisitos para ser diputado.

Pero independientemente de lo anterior, si nos adentramos en los perfiles que hubo en ese momento, podremos darnos cuenta de que la calidad de casi todos los Diputados que integraron el Congreso Constituyente de 1856-1857 era indudable. Había sabios intelectuales, militares de alto rango, escritores, poetas, grandes políticos, constituyentes de Congresos anteriores, exdiputados, exsenadores, exgobernadores, (e incluso) expresidentes, oradores, defensores de la nación, entre otros; todos ellos se caracterizaban por ser grandes patriotas y mexicanos comprometidos. En otras palabras, podemos decir que el Congreso de 1856-1857 no careció de sabiduría ni de virtud.

Me atrevo a decir, como muchos constitucionalistas y políticos, que ha sido el mejor de los Congresos constituyentes que México ha conocido -hasta el momento, claro está-.

En el Congreso de 1916-1917 se eligió un diputado por cada 60 mil habitantes. Fue un Congreso heterogéneo

Sin duda, la Convocatoria a Congreso Constituyente de 1916-1917 permitió la elección directa de los miembros del Congreso, sin embargo, nosotros consideramos que fue excluyente. Es cierto, las medidas tomadas fueron una reacción política frente a los grupos opositores del carrancismo, incluso, algunos podrán decir que políticamente fue lo adecuado, pues Carranza no debía perder en el Congreso lo que ganó en batalla -como el mismo decía-, sin embargo, esa situación no le quita la calidad de excluyente que tuvo la Convocatoria hacia la formación del Congreso Constituyente. Quedaron grupos sin representación e ideas sin considerar. Este es uno de los tantos problemas teóricos que tiene nuestra Norma Suprema, tal y como lo señalamos en el apartado anterior.

Desde nuestro punto de vista, no sería ni adecuado ni posible utilizar el mismo procedimiento que se empleó en la construcción de la Constitución de la Ciudad de México para dar vida a la nueva Norma Fundamental mexicana, debido a que aquel proceso tuvo una serie de irregularidades tanto teóricas como prácticas, tal y como veremos más adelante.

Para empezar, diremos que de acuerdo a las teorías de soberanía, los únicos facultados para exigir y darse una Constitución son los habitantes de determinado lugar. En este orden de ideas, sólo los mexicanos, de viva voz, podrían otorgar una Norma Fundamental a México; lo mismo sucedería en caso de un Estado de la República: sólo los habitantes de esa región estarían facultados para exigir una Constitución. En el caso que nos ocupa no fue la ciudadanía del Distrito Federal, ni los grupos mayoritarios, ni siquiera la sociedad del país, sino los Poderes federales los que decidieron convocar a constituyente sin saber si la sociedad estaba o no de acuerdo con ello. Desde luego, sabemos que debido al régimen especial era necesario que interviniera la federación, para dar lugar a un nuevo régimen a partir de la modificación del artículo 122, no obstante, aquel nivel de gobierno en ningún momento consideró a la sociedad para el cambio constitucional; no lo hizo para saber si estaba de acuerdo o no con la convocatoria a constituyente dada y, mucho menos, para preguntar siquiera cuál debía ser el contenido constitucional.

La nueva Constitución Federal no debe emplear las mismas bases para su conformación, pues pasar por alto la opinión de los ciudadanos y decidir unilateralmente, además de que vulnera el principio de soberanía popular, pone en duda la legitimidad de los cuerpos normativos.

No sólo se violentó el principio de soberanía cuando se convocó a Congreso, sino que además se atentó contra el mismo cuando se estableció la manera de integración, ya que de los cien diputados, sólo sesenta fueron electos; los demás fueron designados -por no decir impuestos- por la federación. Este último hecho, pensamos nosotros, es una clara invasión de esferas a la autonomía del extinto Distrito Federal. Desde luego, entendemos que derivado del artículo 122 esa entidad se encuentra y se encontraba muy influida y controlada por la federación, sin embargo, la forma en que se ignoró a la población da a entender que es una entidad que se usa con fines políticos, que se emplea como “laboratorio” y en la que los ciudadanos no tenemos ni voz ni voto.

En ese sentido entonces, ni siquiera habría que entrar a la discusión del contenido de la Constitución de la Ciudad, pues su propio origen y legitimidad estarían en duda.

Los cuarenta Diputados restantes no fueron representantes de los ciudadanos, sino mas bien, guardianes de los intereses de las clases políticas.

Hoy día, la Constitución de la Ciudad de México está escrita, no obstante, nosotros consideramos que la integración del Congreso Constituyente no fue adecuada. ¿Las razones? Dos principalmente. La primera: porque fue una Constitución que estuvo dominada por el partidismo; la segunda: porque no se utilizaron mecanismos de participación ciudadana que fortalecieran la conciencia ciudadana ni la vida democrática.

Decimos que estuvo dominada por el partidismo porque el 40% de los miembros no fue electo por el pueblo, sino que, literalmente, fue designado por el Poder Legislativo y Ejecutivo, tanto federal como local. Obviamente los Diputados designados tendrían la intención, más que de representar a los Poderes, de defender los intereses de quien los nombró, es decir, los de los partidos políticos.

Asimismo, la elección en una circunscripción plurinominal limitó a los ciudadanos a elegir el Partido político, sin que aquellos pudieran hacer algo respecto con las listas de cada institución política. Los Partidos, por lista, fueron los que seleccionaron a los Diputados integrantes, no la sociedad. Aunado a que la oportunidad para los Diputados independientes era casi nula, debido a que las firmas requeridas era muchas, y el tiempo con el que disponían para realizar una verdadera campaña era muy corto.

Decimos que no se utilizaron mecanismos de participación ciudadana, porque si bien existió una elección, esta fue más para justificar los escaños que para escuchar las propuestas. Lo correcto habría sido emplear las vías democráticas, como lo son las asambleas ciudadanas y el referéndum; primero, para saber si la ciudadanía aprobaba el proyecto mandado por Mancera al Congreso, después para escuchar las propuestas de los habitantes y, al final, para aprobar, en lo general y particular, la Constitución de la Ciudad de México. De hecho, los miembros de un partido político se dieron cuenta de la ausencia de la integración ciudadana, por lo que decidieron acudir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para interponer un recurso de inconstitucionalidad, con el argumento de que no fue sometida a referéndum para que la sociedad en general legitimara o rechazara la Constitución²⁶⁹.

Lo sabemos, en ningún Congreso Constituyente mexicano, de los que han existido, se hizo un referéndum o consulta al pueblo para conocer su voluntad, pero esta no es una razón para dejar de lado la participación ciudadana. Pensemos que la concepción de la democracia de hace mucho tiempo era muy diferente de la actual. Debemos emplear y basarnos en la participación ciudadana real, inmediata y verdadera, pues esas prácticas harán posible, en realidad, el gobierno del pueblo.

Asimismo, se plantea que la Constitución de la Ciudad de México posee un vicio de origen porque varios de sus creadores (los constituyentes de la Ciudad de México), pertenecían al Congreso Federal y, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe que diputados y senadores federales ocupen otro cargo. Se da, comentan, una clara invasión de esferas.

Aunado a ello, como sabemos, el contenido de la Constitución de la Ciudad de México también se puso en duda por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por la Procuraduría General de la República, por MORENA y por el Senado de la República²⁷⁰. Los argumentos empleados para impugnar radican en: la sobrerrepresentación que se pudiera tener en la Asamblea Legislativa de la

²⁶⁹ VILLAVICENCIO, Diana, “Ahora MORENA impugna la Constitución de CDMX” (7 de marzo de 2017), El Universal, página electrónica recuperada en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/03/7/ahora-morena-impugna-la-constitucion-de-cdmx>

²⁷⁰ Por ahora (15 de marzo de 2017)

Ciudad, la disminución de facultades al Poder Judicial Local, invasión de la esfera federal, entre otras.

Asimismo, desde nuestro particular punto de vista, consideramos que resultan criticables los perfiles de algunos constituyentes, sea por su falta de conocimientos, de experiencia en la materia o por su nula autoridad moral.

A continuación, señalaremos algunos perfiles de los constituyentes de la Ciudad de México y haremos observaciones²⁷¹.

CONSTITUYENTE	PERFIL	OBSERVACIONES
Bruno Iván Bichir	Actor. Es el tercero de los hermanos Bichir, junto con Demián y Odiseo. Hizo público su respaldo al proyecto del dirigente nacional de Morena desde la elección de 2012. Ha destacado por apoyar causas sociales como el caso Xochicuautla, en el Estado de México. En cine, ha participado en filmes como Rojo Amanecer, El Callejón de los Milagros y Crónica de un Desayuno.	Entendemos que en un país democrático la ciudadanía debe participar activamente, sin embargo, ello no quiere decir que no sea necesario que se prepare para tener un brillante desempeño. No dudamos de la capacidad de este actor, incluso ni siquiera de su buena voluntad para contribuir positivamente a la construcción de la ciudad, sin embargo, no estamos seguros si cuenta con la experiencia suficiente para desempeñar un cargo público, y sobre todo de constituyente, puesto que

²⁷¹ Información extraída de la página: <http://expansion.mx/politica/2016/06/10/perfiles-ellos-son-los-constituyentes-de-la-ciudad-de-mexico>

		<p>debemos tener en mente que el hecho de constituir una Norma Suprema no es nada sencillo.</p> <p>¿Basta con que alguien sea famoso para hablar de un buen constituyente, o será necesario que cumpla con otros requisitos para desempeñar de forma correcta su labor?</p> <p>Nosotros pensamos que se requiere una gran cantidad de habilidades.</p>
Héctor Bonilla	<p>Actor y activista social. Participó en filmes emblemáticos como Rojo Amanecer. En 2012, protagonizó un spot en el que externó su apoyo hacia el partido que encabeza López Obrador.</p>	<p>De la misma manera que el perfil anterior; no dudamos de su compromiso social, empero, no tenemos claro si cumple con el perfil adecuado para ser un constituyente. No dudamos de su capacidad por el hecho de que sea actor, pues aunque hubiese estudiado alguna carrera relacionada con las ciencias sociales o fuera político, no daría por hecho que cumple con las características necesarias. Pero es precisamente que al haberse dedicado gran parte de su</p>

		<p>vida a algo no relacionado con la política, su capacidad para legislar y para constituir una Norma Suprema, no se presume.</p>
Elvira Daniel Kabbaz	<p>Es hija de José Daniel Kabbaz, director general de grupo Danhos, dedicado al sector inmobiliario. Fue asesora jurídica con la perredista Alejandra Barrales y candidata a diputada local por Miguel Hidalgo. En la administración de López Obrador, ocupó la dirección del Servicio de Transportes Eléctricos, lo que generó críticas por el supuesto favorecimiento a la empresa inmobiliaria.</p> <p>Incluso en las discusiones existió una controversia en cuanto a que la acusaban de buscar limitar el uso de suelo a las inmobiliarias, con el fin de beneficiar su empresa²⁷².</p>	<p>No sólo debe ponerse alguien en duda por su capacidad para legislar, sino también por su honestidad.</p> <p>Desde luego, todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario, no obstante, el hecho de que existan señalamientos en contra de alguien genera cierta desconfianza y, desde nuestro punto de vista, el pueblo no puede darse el lujo de ser representados por aquellas personas cuya reputación se encuentra en duda.</p>
Patricia Ruiz Anchondo	<p>Licenciada en Filosofía por la Universidad Autónoma de Chihuahua. Ha participado en</p>	<p>De acuerdo a estas referencias podemos darnos cuenta de que ha participado</p>

²⁷² OSLON, Georgina, “Pendiente limitar uso de suelo a inmobiliarias en CDMX: Raúl Flores”, (31 de enero de 2017), Excélsior, Recuperado, en: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/01/30/1143149>

	<p>movimientos sociales a raíz de los sismos de 1985 y 1987. Participó en la Asamblea de Barrios, el movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y es fundadora de la Coordinadora de Mujeres Benita Galeana. Fue miembro fundador del PRD, con el cual logró una diputación federal. Fue Delegada de Gustavo A. Madero, de 2004 a 2006. En 2007 fue investigada por la Contraloría del Distrito Federal por existir, al parecer, una gestión irregular cuando fue Delegada de Gustavo A. Madero²⁷³.</p>	<p>activamente en movimientos sociales, sin embargo, su proceder se ha puesto en duda con la investigación realizada en su contra por la Contraloría referida.</p>
Damián Alcázar	<p>Reconocido por su trabajo en filmes que critican al sistema político mexicano —El Infierno, La Ley de Herodes y La Dictadura Perfecta—, el actor ha participado en eventos públicos con López Obrador, en tanto que en</p>	<p>Su calidad como actor es indudable. En las películas que ha participado, desde nuestro punto de vista, lo ha hecho excelente, sin embargo, no consideramos que ello sea suficiente para haberse ganado un lugar en la Asamblea Constituyente,</p>

²⁷³ LLANOS SAMANIEGO, Raúl, *“Investiga la Contraloría del DF gestión de Ruiz Anchondo”*, La Jornada, recuperado en: <http://www.jornada.unam.mx/2007/02/13/index.php?section=capital&article=040n2cap>

	<p>redes sociales apoya diversas causas sociales.</p>	<p>pues a pesar de que algunas películas están relacionadas con la política no puede compararse con lo que sucede en la realidad, y mucho menos, con la complejidad que implica constituir una Norma Suprema.</p>
<p>Humberto Lozano Avilés</p>	<p><i>Es presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo Canaco Servytur) de la Ciudad de México.</i></p> <p>Sin embargo, en cuanto a su persona, un periódico llamado "El punto crítico" manifestó lo siguiente: <i>"En contraparte, Humberto Lozano Avilés, recientemente fue ratificado como presidente de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México para el periodo 2016-2017. Hasta ahí todo iba muy bien, el problema inició para este señor cuando el Partido de la Revolución Democrática (PRD) lo invita a participar como su candidato a la</i></p>	<p>Ser empresario y tener intereses y negocios no es malo en lo absoluto, pero suele generar dudas cuando se ocupa algún cargo público, puesto que se puede llegar a pensar que la actuación de alguien se realiza con una intención de por medio, mas aun cuando existen señalamientos al respecto.</p>

Asamblea Constituyente en la posición seis.

Qué pasó, pues que el líder empresarial no renunció a su cargo en Canaco para dedicarse a la candidatura. Es cierto que no hay en los estatutos de la Cámara algún lineamiento que le impida estar en las dos trincheras; sin embargo, el asunto va más allá de eso. Debería como Cleto López tener la ética de renunciar ya que así demostraría congruencia y le daría mayor autoridad moral con el gremio empresarial y los 20 mil afiliados de la Canaco.

Al dobletear como lo han empezado a decir en los pasillos de las diferentes cámaras demuestra a todas luces o por lo menos por las señales que emite que es uno de los incondicionales de Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno capitalino. Es más, algunos mencionan que

	<i>con razón la Canaco sólo se ha dedicado a aplaudirle todas sus gracias a la Administración local</i> ²⁷⁴ .	
Ifigenia Martínez	Fundadora del PRD, inició su carrera política en 1965 como jefa de asesoría económica de la Oficina de la Presidencia de la República. Fue una de las principales participantes del movimiento estudiantil de 1968. A lo largo de su trayectoria ha ocupado los cargos de senadora, embajadora de México ante la ONU, diputada federal, asesora económica del Gobierno del DF y secretaria general del CEN del sol azteca. Colaboró en la campaña de López Obrador a la Presidencia, y de Marcelo Ebrard a jefe de Gobierno. Actualmente, es consejera nacional emérita de este instituto político. Es doctora en Economía por la Universidad de Harvard.	Consideramos que el perfil de esta persona no es nada despreciable, pero se pone en duda cuando no cumple con los requisitos establecidos en ley, puesto que genera incertidumbre el hecho de que no intente ser transparente.

²⁷⁴ MUÑOZ, Miguel, “¿Por qué opaca Cleto López a Humberto Lozano rumbo al Constituyente?”, (24 de mayo de 2016), El punto crítico. Disponible en: <http://www.elpuntocritico.com/radar-metropolitano-miguel-munoz/133364-%C2%BFpor-qu%C3%A9-opaca-cleto-l%C3%B3pez-a-humberto-lozano-rumbo-al-constituyente.html>

	El problema de esta mujer ²⁷⁵ fue que no realizó la declaración de interés.	
Manuel Oropeza	En 2009, fungió como presidente del PRD en la Ciudad de México.	¿Será acaso suficiente el haber ocupado un cargo en la Presidencia de un partido para ser constituyente? ¿tendrá los conocimientos necesarios?
Juan Ayala Rivero	Es líder del Sindicato de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal (SUTGDF), que agrupa a más de 100,000 agremiados que laboran en áreas de limpieza, recolección de basura, mantenimiento de obras hidráulicas y en áreas administrativas del Registro Civil y el Registro Público de la Propiedad. Sin embargo, ha sido identificado por acaparamiento de recursos públicos. <i>“Se tiene un sindicato alimentado con dinero de los capitalinos; se oculta a dónde van esos</i>	Se cuestiona mucho la honestidad de este personaje por las razones que ya manifestamos.

²⁷⁵ SUÁREZ, Gerardo, “14 constituyentes sin declaración de intereses”, (12 de febrero de 2017), El Universal, Recuperado en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/02/12/14-constituyentes-sin-declaracion-de-interes>

	<p><i>cientos de millones de pesos. La organización sindical, dirigida desde 2011 por Juan Ayala Rivero, ha recibido el dinero bajo los conceptos de “apoyos colectivos”, “ayudas culturales y sociales” y “otras prestaciones”.</i></p>	
Ana Lilia Hernández Pérez	<p>Fue diputada local por el PRD. Ha ocupado los cargos de directora Territorial y de Seguridad Pública en la Delegación Gustavo A. Madero. Ha sido cuestionada por la presunta falsificación de documentos y de actos de represión.</p>	<p>Seguramente para muchos resulta sumamente negativo que a pesar de las acusaciones que se tienen contra esta persona, haya podido ocupar un cargo de tanta relevancia.</p>
Dolores Padierna Luna	<p>Profesora normalista y licenciada en Economía por la UNAM. Es secretaria de la Comisión de seguimiento al caso Oceanografía, así como de la de Hacienda y Crédito Público, en el Senado. Ha sido integrante de organizaciones vecinales, sindicales y en pro de los derechos de las mujeres. Es miembro fundador del PRD, donde ha ocupado los cargos de consejera estatal y</p>	<p>Esta política ha sido cuestionada en un gran número de ocasiones, pues suelen calificar a sus prácticas como desleales. Tan sólo el simple hecho que sea la pareja de Bejarano genera para muchos grandes dudas sobre su autoridad moral.</p>

	<p>secretaria general. Forma parte de la corriente Izquierda Democrática Nacional (IDN). Ha sido diputada local y federal, además de jefa delegacional en Cuauhtémoc. Es esposa de René Bejarano, exsecretario particular de Andrés Manuel López Obrador durante su gestión como jefe de Gobierno del DF. Es autora del libro "La historia oculta del Fobaproa".</p> <p>Para muchos sería increíble que esta mujer haya pertenecido al constituyente, pues se ha involucrado en algunos conflictos.</p>	
<p>Jesús Valencia Guzmán</p>	<p>Licenciado en Contaduría Pública y en Ciencias Políticas por la UNAM. Preside la Comisión de Derechos de la Niñez en la Cámara de Diputados. En la administración pública, se ha desempeñado como director de Concertación Política; director del Sistema DIF en la Ciudad de México, y jefe delegacional en Iztapalapa.</p>	<p>Es otro de los tantos políticos que se ha visto involucrado en escándalos por sus actitudes desagradables.</p>

	<p>Al término de su gestión en dicha demarcación, fue señalado de posible conflicto de interés tras haber chocado cuando viajaba a bordo de una camioneta propiedad de uno de los proveedores de la delegación.</p>	
Kenia López Rabadán	<p>Ingresó a las filas del blanquiazul en 1996, como coordinadora del Comité Directivo Regional. En 2006, fungió como coordinadora de redes de la campaña presidencial de Felipe Calderón en la Ciudad de México, y se ha desempeñado como consejera nacional del partido y secretaria de Gobierno. En 2012, contendió por la jefatura delegacional en Cuajimalpa. Es maestra en Gobierno y Políticas Públicas por la Universidad Panamericana.</p> <p>En el año 2012 fue acusada de repartir dinero y</p>	<p>No será ni la primera ni la única acusada de comprar el voto, pero ese tipo de señalamientos son graves, sobre todo para alguien que pretende coadyuvar en la edificación de una Norma Fundamental.</p>

	despensas ²⁷⁶ a favor de Josefina Vázquez Mota.	
María Fernanda Bayardo Salim	Es excandidata a diputada local por el PRI. Ha sido señalada como cercana al exdirigente del partido en la Ciudad de México, Cuauhtémoc Gutiérrez. En mayo de 2015, fue acusada de haber atropellado a un ciclista y negarse a pagar los gastos generados por el accidente. Incluso por absurdo que parezca demandó al ciclista que atropelló por daños a su imagen ²⁷⁷ .	Resulta vergonzoso que alguien que haya lastimado a una persona haya fungido como constituyente. ¿Cómo alguien que no responde a los daños ocasionados puede ser considerada para la construcción de una Norma Suprema? ¿Cómo alguien que se niega a reparar lo ocasionado puede defender los derechos de todos en una Asamblea? No suena nada lógico.
Lisbeth Hernández Lecona	Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Es miembro activo del tricolor desde 1992. Fue vicepresidenta de la Fundación Colosio y consejera política estatal del partido.	Independientemente de que sea o no culpable, resulta grave una acusación de ese tipo, pues sería muy peligroso que un corruptor del orden establezca las reglas de una Entidad.

²⁷⁶ “Kenia López Rabadán es acusada de repartir dinero y despensas en Cuajimalpa”, (5 de julio de 2012), Ciudad Capital, Recuperado en: <http://www.ciudadcapital.com.mx/?p=39897>

²⁷⁷ ORTUÑO, Gonzalo, “Candidata del PRI que atropelló a ciclista, lo demandará por daños a su imagen”, (18 de mayo de 2015), Animal Político, Recuperado en: <http://www.animalpolitico.com/2015/05/candidata-del-pri-que-atropello-a-ciclista-lo-demandara-por-danos-a-su-imagen/>

	<p>En julio de 2015 fue denunciada por fraude inmobiliario; abogados y afectados decidieron presentar la denuncia penal ante la Fiscalía General del Estado para exigir que les devuelva el dinero que les fue solicitado para adquirir una vivienda²⁷⁸.</p>	
<p>Joel Ayala Almeida</p>	<p>Licenciado en Economía por la UNAM. Es secretario de las comisiones de Defensa Nacional y de Vivienda del Senado. Ha sido diputado federal en tres ocasiones: en 1979, en 1997 y en 2006. A lo largo de su trayectoria, también ha tenido participación en organizaciones sindicales, entre las que destaca dirigente de la unión de sindicatos de burócratas.</p> <p>El senador priista posee casas de lujo en diversos lugares del país, como un penthouse en la colonia Condesa, una casa en</p>	<p>Tener una vida cómoda o ser rico no afecta a la calidad de la persona, pero cuando aquella representa los intereses de un los trabajadores y vive con muchos lujos genera ciertas dudas por cuanto a hace a la licitud del dinero que obtiene.</p>

	<p>Acapulco, un departamento de lujo en San Diego, California y casas en Tijuana. Además, según la investigación realizada por los trabajadores, el legislador priista posee un jet privado de seis plazas, una colección de autos deportivos y una cuadrilla de ocho caballos pura sangre que cría en el deportivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Salud (SNTS)²⁷⁹.</p>	
<p>Aída Arregui Guerrero</p>	<p>Ha participado en asociaciones civiles orientadas al desarrollo familiar y el combate a la violencia contra la mujer en Tabasco y la Ciudad de México. Es licenciada en Relaciones Públicas por el Instituto de Relaciones Públicas y Diseño.</p> <p>El 15 de octubre se le acusó de ser ministra de un culto religioso, hecho que si fuera cierto violaría el artículo</p>	<p>La separación entre la iglesia y el Estado resulta clave para evitar un conflicto de intereses. El hecho de que se mezclen estas instituciones resulta un peligro para la laicidad del Estado.</p>

²⁷⁹ VIVÁS, María Luisa, “Joel Ayala, líder de burócratas, tiene una fortuna superior a”, (1 de mayo de 2005), Crónica, Recuperado en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2004/122586.html>

	séptimo transitorio de la reforma política ²⁸⁰ .	
Hugo Eric Flores Cervantes	<p>Doctor en Ciencias Jurídicas por la Universidad de Harvard. Antes de ingresar a las filas del Partido Encuentro Social (PES), que preside actualmente, militó en el PRI, con el que llegó a ser subsecretario del Comité Ejecutivo Nacional (CEN). Ha sido diputado y senador suplente, sin toma de protesta. En la administración pública, se ha desempeñado principalmente como asesor, tanto en la Cámara de Diputado como en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Sin embargo el 3 de noviembre de 2014 fue acusado por autoridades de fiscalización de desempeñarse con parcialidad, omisión, falta de honradez y rectitud, cuando se desempeñó como oficial</p>	Al parecer es una persona preparada, pero con conductas irregulares constantes. No sólo debe buscarse la calidad en un constituyente, sino también la honestidad y virtud.

²⁸⁰ ÁLVAREZ, Ernestina, “*Legisladora del PES en constituyente es ministro de culto: Morena*”, (14 de octubre de 2016), MVS noticias, Recuperado en: <http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/legisladora-del-pes-en-constituyente-es-ministra-de-culto-morena-664>

	<p>mayor de la Secretaría del medio ambiente. En su vida ha sido señalado por muchas irregularidades.</p> <p>Desafortunadamente, las acusaciones más fuertes contra él no procedieron por errores jurisdiccionales²⁸¹.</p>	
--	---	--

Estos sólo son algunos ejemplos de los constituyentes que integraron la Asamblea; como pudimos advertir, existen dudas por cuanto hace a su calidad, pero también por su ausencia de valores. No se trata de una situación de partido, pues en realidad ningún instituto político se escapa de la corrupción, sea en la legislatura federal o en las locales; desafortunadamente existe una crisis en los mismos, que afecta negativamente a la democracia.

Nosotros no queremos legisladores de ese tipo, requerimos sabiduría y virtud, pues marcar los destinos de un país es sumamente complejo, y si queremos que México sobresalga y logre tener la grandeza de nuestros antepasados tenemos que elegir adecuadamente a los constructores de la Norma Fundamental.

Desde nuestro punto de vista, la calidad del constituyente tendría que asemejarse al de 1856-1857, pues este estuvo integrado por grandes personalidades. A continuación, mencionaremos algunos constituyentes de esa época para contrastar y compararlos con los que crearon la Norma Fundamental de la Ciudad de México.

Comparemos y pensemos, qué constituyente desearíamos tener:

CONSTITUYENTE	PERFIL
José Bernardo Couto Pérez	Jurista, escritor, diplomático y académico veracruzano. Diputado por Veracruz,

²⁸¹ MEJÍA, José Gerardo, “Oscuro basado del líder de Encuentro social”, (3 de noviembre de 2014), El Universal, Recuperado: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/oscuero-pasado-del-lider-de-encuentro-social-1051119.html>

	<p>Senador y Diputado Federal por el Partido Moderado. Consejero de Estado en 1842. Constituyente que representó a Aguascalientes. Ministro de Justicia en el Gobierno de José Joaquín de Herrera. Siendo abogado, llevó la defensa, ante la Suprema Corte de Justicia, del general Isidro Reyes quien había sido ministro de Guerra. Candidato a la Presidencia en 1850 y en 1861. En 1854, formó parte del jurado que evaluó la letra del Himno Nacional Mexicano. Fue miembro correspondiente de la Real Academia Española de Madrid. Colaboró con Honorato Riaño y Javier Echeverría para restaurar la Academia de Nobles Artes de San Carlos, desempeñando, en 1852 desempeñó el puesto de presidente de la Junta Directiva de la Academia. Fue rector del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.</p>
Matías Castellanos Matamoros	<p>Representante de Chiapas en el Congreso Constituyente de 1857. Participo activa y heroicamente en la defensa de la ciudad de Comitán. En sus acciones de guerra y con apego en sus ideas republicanas combatió valientemente a Ortega y a Chacón, quienes se habían significado como enemigos del gobierno de don Ángel Alvino Corzo. Activo en la política, llegó a la Secretaria del Consejo de Gobierno de don Ángel Alvino</p>

	Corzo. Fue Gobernador Interino del Estado del Chiapas entre 1857-1858.
José Eligio Muñoz Arregui	Abogado Chihuahuense, representante de su estado natal en el Congreso Constituyente de 1857. Fue Procurador de la Nación en el tiempo que fue presidente Benito Juárez. Fue arbitro para la concesión del Ferrocarril Central. Fundador del periódico liberal "Asperges". Diputado federal entre 1873 y 1875.
Pedro Ignacio Irigoyen	Ingeniero civil chihuahuense, representante de su Estado en el Congreso Constituyente de 1857 y Diputado en varias ocasiones en la legislatura de su Estado. Proyectó y dirigió la construcción del Palacio de Gobierno. Fue rector del Instituto Científico y Literario de 1850 a 1851.
José María Viesca Montes	Abogado y político mexicano coahuilense, de ideología federalista. Regidor del Ayuntamiento de Parras. Miembro de la delegación del Estado Interno de Oriente durante la Convención Constitucional de 1823 a 1824. Diputado de la legislatura de Coahuila y Texas en 1824. Senador por Coahuila y Gobernador de Coahuila y Texas entre 1827 y 1831. Opositor al régimen centralista de Antonio López de Santa Anna.
Miguel Blanco Múzquiz	Abogado y militar coahuilense. Secretario de Guerra y Marina con el Presidente Benito

	<p>Juárez. Combatió contra los estadounidenses en la guerra de 1847 y 1848. Secretario de Gobierno en Coahuila. Gobernante y comandante militar de Sinaloa, entre 1854 y 1855. Gobernador del Distrito Federal, Ministro y Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En 1860 participó en la Batalla de Calpulalpan en la que se dio el definitivo triunfo de los liberales sobre los conservadores.</p>
<p>Juan Antonio Claudio de la Fuente Cárdenas</p>	<p>Abogado, político y diplomático coahuilense. Fue diputado por Coahuila, Ministro de Gobernación, de Hacienda y de Relaciones Internacionales. Gobernador de Coahuila en 1864. Defendió el territorio de Coahuila y Nuevo León ante la Invasión Francesa como jefe político radicado en Parras.</p>
<p>Juan Bautista Ceballos Sañudo</p>	<p>Abogado, político Duranguense. Representante de Colima en el Congreso Constituyente de 1857. Presidente Interino de México en 1853. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>
<p>Marcelino Castañeda y Castañeda</p>	<p>Abogado y político duranguense, conservador. Fue Ministro de Justicia en dos ocasiones en el gabinete del Presidente José Joaquín de Herrera, diputado al constituyente de 1857, representando a su Estado natal. Gobernador de Durango en</p>

	1847. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Melchor Ocampo	Abogado, Científico y político liberal michoacano. Representante del Distrito Federal en el Congreso Constituyente de 1857. Fue Ministro de Fomento, de Gobernación y de Relaciones Exteriores. Fue Gobernador de Michoacán entre 1852-1853, y entre 1846 -1848. Diputado en 1842. Redactó leyes de reforma. Defendió a la nación de la invasión estadounidense. Exiliado por Santa Anna se dedicó a la publicación de folletos para promover cambios políticos en México. Contribuyó en el Plan de Ayutla.
Ponciano Arriaga Leija	Abogado potosino, liberal y federalista; constituyente que representó al Distrito Federal, a Guerrero y a Jalisco en el Congreso de 1857. Apoyó el gobierno de Benito Juárez y luchó contra Antonio López de Santa Anna. Fue regidor del ayuntamiento de su ciudad natal en 1841. Ejerció los cargos de diputado en el Congreso Local y Secretario de Gobierno en Educación en el estado de San Luis Potosí. Diputado federal en 1843, 1846 y 1849. En 1850 fue Senador. Ministro de Justicia en 1852. Se considera como el principal redactor del proyecto y uno de los más decididos defensores de la nueva

	<p>legislación, por lo que fue reconocido como el "Padre de la Constitución de 1857". Durante la Intervención estadounidense en México, dirigió el periódico "El Estandarte de los Chinacates", que proporcionó apoyo logístico a las fuerzas mexicanas. Fue Gobernador de Aguascalientes y del Distrito Federal.</p>
Isidoro Olvera	<p>Político y médico mexicano que representó a Guerrero en el Congreso Constituyente de 1857. Fue Diputado en el Congreso local. En el Constituyente presentó proyectos de leyes que reglamentaban a la Guardia Nacional, el derecho a la propiedad y sobre la libertad de prensa. Siendo presidente del Congreso, se opuso al autogolpe de Estado de Ignacio Comonfort.</p>
Joaquín Angulo	<p>Abogado y político jalisciense, que representó a su Estado natal en el Congreso Constituyente de 1857. Electo Diputado local en 1846, y años después Senador. Combatió en la guerra contra los estadounidenses. Gobernador Constitucional de Jalisco de 1848 a 1852. Fue parte del Supremo Tribunal de Justicia y gobernador sustituto en 1855. A partir de 1857 se desempeñó como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>
Pedro Ogazón Rubio	<p>Militar y político jalisciense. Participó en la</p>

	<p>defensa de Guadalajara, en el batallón Terán de la Guardia Nacional. Fue gobernador de Jalisco, ministro de Guerra, diputado estatal y diputado federal.</p>
<p>Valentín Gómez Farías</p>	<p>Médico y político jalisciense, que fue Presidente de México en cinco ocasiones, y Vicepresidente en cuatro momentos. Senador por Jalisco, Secretario de Hacienda durante el gobierno de Manuel Gómez Pedraza. Fue regente en Aguascalientes y, en 1812 fue elegido Diputado para las Cortes de Cádiz. El 1821 se adhirió al Plan de Iguala. Diputado Constituyente por Zacatecas en el Congreso 1823-1824. Excelente orador. Apoyó el Plan de Casa Mata y coadyuvó en la instauración de la República.</p>
<p>Ignacio Luis Vallarta Ogazón</p>	<p>Abogado y político Jalisciense, fue gobernador de Jalisco, Secretario de Gobernación, Secretario de Relaciones Exteriores, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y candidato a la presidencia de la república en 1880. En el Congreso Constituyente propuso la supresión de alcabalas y comandancias militares, la derogación de la pena de muerte y la expulsión de la Compañía de Jesús de México. En 1862 fue electo diputado federal, pero rechazó la curul, ya que consideró no haber obtenido una</p>

	<p>votación mayoritaria. Destacó como orador y con la redacción de diversos escritos sobre economía y política. Asimismo, destacó en la creación de libros relacionados con el amparo.</p>
Ignacio Ramírez Calzada	<p>Escritor, poeta, periodista, abogado, político e ideólogo liberal, guanajuatense, que representó a su Estado natal en el Congreso Constituyente de 1857. Es considerado uno de los artífices más importantes del Estado laico mexicano. Ministro de Fomento, y de Justicia. Secretario de Justicia y Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fundó varios periódicos de circulación nacional que influyeron ampliamente en la vida política del país. Fue el más notable orador y una de las más grandes figuras del ala izquierda jacobina.</p>
Leonardo Guzmán Montes de Oca	<p>Abogado, militar, político y diplomático mexiquense, que representó a su Estado natal en el Congreso Constituyente de 1857. Fue Procurador General de la Nación y presidente del Tribunal Superior de Justicia de Puebla. Ministro de Fomento, de Gobernación y de Relaciones Exteriores. Asimismo ocupó la gubernatura de Guanajuato en 1867.</p>
Diego Álvarez Benítez	<p>Militar liberal guerrerense. Participó en diferentes batallas de la Primera</p>

	<p>intervención estadounidense en México y la Revolución de Ayutla. Fue Diputado federal y Gobernador de Guerrero en tres ocasiones</p>
<p>Guillermo Prieto</p>	<p>Escritor, poeta, político y articulista nacido en la Ciudad de México. Fue secretario de Valentín Gómez Farías y de Anastasio Bustamante. Durante la primera Intervención francesa en México se enlistó en la Guardia Nacional. Durante el gobierno de Mariano Arista se desempeñó como ministro de Hacienda. Posteriormente fue Diputado federal. En el gobierno de José María Iglesias fue ministro de Relaciones Exteriores, ministro de Gobernación, ministro de Justicia e Instrucción Pública, ministro de Fomento y ministro de Hacienda.</p>
<p>Manuel Fernando Soto</p>	<p>Abogado y político mexicano. Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación , Gobernador del Estado de México. Luchador incansable en la erección del Estado de Hidalgo.</p>
<p>Justino Fernández Mondoño</p>	<p>Abogado, catedrático y político mexicano. Fue Secretario de Justicia y Gobernador de Hidalgo y del Distrito Federal. Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Fue uno de los constituyentes más jóvenes.</p>

Francisco Zarco Mateos	Político, periodista, historiador duranguense. Su labor periodística tuvo gran trascendencia y singularidad en la prensa mexicana. Fundó al lado de Antonio Pérez Gallardo, El Demócrata, un periódico político, literario y comercial. Inició su carrera política muy joven. Defensor de la libertad de imprenta en el Congreso Constituyente de 1857.
José María Mata Reyes	Médico, militar, político, ideólogo y diplomático veracruzano. Se unió a la Revolución de Ayutla. Fue Diputado, Secretario de Relaciones Exteriores de México y Ministro de Hacienda.
Ignacio Mariscal Fagoaga	Político, jurista, diplomático y escritor oaxaqueño. Juárez lo nombró asesor federal del gobierno en la ejecución de las Leyes de Desamortización. En el Congreso Constituyente de 1857 destacó por destacó en la redacción y aprobación de disposiciones en contra de los fueros militar y eclesiástico, así como de la regulación del destierro y competencia de los tribunales federales. Fue Secretario de Justicia e Instrucción Pública y Secretario de Relaciones Exteriores.
José María Lafragua Ibarra	Político y literato poblano. Frecuentó con el círculo liberal de Miguel Ramos Arizpe, de quien recibió una importante influencia de

	<p>carácter político e ideológico. Desde muy joven escribía sobre política en el periódico “El libertador”. Fue Diputado Constituyente en el Congreso de Puebla en 1842. Proponiendo los códigos Civil y de Procedimientos Civiles, y participando en la redacción del Código Penal, así como el proyecto de Ley de garantías individuales. Llegó a ser Secretario de Relaciones Exteriores.</p>
--	--

Aún y cuando no señalamos los perfiles de todos los que integraron el Congreso Constituyente de 1856-1857, podemos darnos cuenta de que la calidad, de un buen número de ellos, era indudable. Había sabios intelectuales, militares de alto rango, escritores, poetas, grandes políticos, constituyentes de Congresos anteriores, exdiputados, exsenadores, exgobernadores, (e incluso) expresidentes, oradores, defensores de la nación, entre otros; todos ellos se caracterizaban por ser grandes patriotas y mexicanos comprometidos. En otras palabras, podemos decir que el Congreso no careció de sabiduría ni de virtud.

Me atrevo a decir, como muchos constitucionalistas y políticos, que ha sido el mejor de los Congresos constituyentes que México ha conocido -hasta el momento, claro está-.

No queda duda, requerimos un constituyente de calidad, similar al de 1856-1857.

Antes de señalar cual consideramos nosotros que debe ser el procedimiento para la construcción de una Norma Fundamental, necesitamos hacer referencia a una propuesta que ha abanderado el Instituto de Investigaciones Jurídicas, relativa a la forma de resolver los problemas de la actual Constitución, con la cual, debemos decir, no estamos muy de acuerdo.

En un estudio hecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas se plantea la necesidad de revisar el texto constitucional para que, sin afectar sus decisiones políticas fundamentales, se restauren sus cualidades formales y técnicas, se reorganice, reordene y consolide.

“El punto de partida del estudio es la premisa de que si bien la Constitución se ha actualizado y modernizado significativamente... lo cierto es también que las continuas reformas y adiciones que ha sufrido dan como resultado un texto cada vez más extenso, desordenado, asistemático y descuidado desde el punto de vista técnico; en consecuencia, es evidente que la dinámica actual de enmienda al texto constitucional ha topado ya con sus límites, por lo que resulta imperativo encontrar otras opciones que le den estabilidad y viabilidad”²⁸².

En el estudio se establece la dinámica de reforma constitucional y se señalan, de manera breve, las reformas constitucionales por período de gobierno, los decretos realizados, la extensión de palabras y la diferencia de palabras entre cada cambio normativo. Aunque se considera que varias reformas han sido importantes, se reconoce que el cambio normativo ha sido excesivo y desorganizado.

“...el problema con la Constitución de 1917 radica más bien, como ya se apuntó, en la falta de orden y de sistema del texto actual, pero hay que tomar en cuenta, también y sobre todo, que la dinámica de la reforma constitucional no ha concluido, pues es muy probable que haya nuevos cambios que contribuirán a aumentar la extensión actual del texto constitucional, y no se advierte que tal dinámica vaya detenerse en un futuro próximo”²⁸³.

Dentro del propio proyecto se hace un análisis de los problemas técnicos que padece la Norma Suprema. Posteriormente se pregunta “¿Qué hacer?” para resolver esos obstáculos, señalando que existen, por ahora, cuatro opciones:

- Continuar en la dinámica actual de reforma constitucional
- Moratoria de la reforma constitucional
- Crear una nueva Constitución
- Reordenar y consolidar el texto constitucional vigente

La primera de las opciones, es decir, continuar en la dinámica actual de reforma constitucional, implica no introducir ninguna alteración en la dinámica actual de la reforma constitucional, lo que significaría mantener y quizá agravar los defectos y errores del texto fundamental. Esta

²⁸² FIX-FIERRO, Héctor y VALADÉS, Diego, o. cit. p. 1.

²⁸³ *Ibidem.*, p. 7.

opción les parece inadecuada porque las reformas pueden complicar, aún más, la interpretación del texto²⁸⁴.

La opción de moratoria de la reforma constitucional implica suspender de facto la aprobación de las nuevas reformas constitucionales, en tanto no se hayan asentado y estudiado las que se han realizado en los últimos años y, sobre todo, mientras no se expidan todas las leyes reglamentarias que exige la aplicación de las reformas recientes. En ese sentido, la moratoria tendría la ventaja de abrir un espacio para un debate más profundo sobre lo que conviene hacer en nuestro actual modelo constitucional. Se considera que, aunque deseable, esa opción no resuelve ningún problema de fondo, por lo que tendría que combinarse con otra alternativa²⁸⁵.

Se comentan que a fines de los años noventa, los constitucionalistas mexicanos debatieron intensamente la posibilidad de elaborar una nueva Constitución, y la mayoría de ellos opinaron que no existían las condiciones que permitieran o justificaran esa posibilidad. Hector Fix-Fierro y Diego Valadés manifiestan que no parece que las fuerzas políticas que actualmente deciden la dinámica del cambio constitucional estén dispuestas a someter a revisión los acuerdos puntuales que, con dificultades y luego de arduas negociaciones, han ido logrando en años recientes.

“No obstante, existe un movimiento académico y político de importancia que argumenta, desde hace tiempo, sobre la necesidad de consumir la transición democrática del país a través de un nuevo pacto constitucional. Nos parece, por las razones ya mencionadas, que esta opción no parece viable en un futuro próximo, pero tampoco puede descartarse del todo. Las circunstancias políticas podrían cambiar rápidamente a tal punto, que las fuerzas políticas se vieran obligadas a negociar un pacto político que desemboque en la elaboración de un nuevo texto constitucional”²⁸⁶.

Finalmente se encuentra la propuesta del Instituto de Investigaciones Jurídicas que los autores anteriores respaldan: La reordenación y consolidación del texto constitucional vigente, acompañado de un anteproyecto de ley de desarrollo constitucional. Consideran que la opción

²⁸⁴ *Ibidem.* p. 13

²⁸⁵ *Ídem.*

²⁸⁶ *Ídem.*

de revisión técnica del texto constitucional no es una idea nueva en nuestro país y que tampoco carece de antecedentes importantes en el derecho constitucional comparado.

La idea de la propuesta, comentan, es actualizar y “poner al día” el texto constitucional²⁸⁷.

“Resulta de la máxima importancia señalar, que el producto de ejercicio de reordenación y consolidación del texto constitucional es esencialmente la misma Constitución vigente pues no se alteran las decisiones políticas y jurídicas que contiene, aunque puedan considerarse inconvenientes o erróneas, desde un punto de vista académico, ni se introducen cambios que podrían resultar necesarios o favorables, sino que solamente se revisa y optimiza el texto vigente del momento. En otras palabras: no se pretende generar un texto constitucional ‘idea’ o ‘académicamente correcto’. Las propuestas e iniciativas de nuevas reformas constitucionales pertenecen al debate público y legislativo, con su dinámica propia, y es en esa cede donde deben procesarse políticamente las eventuales reformas al texto reordenado y consolidado. Las únicas adiciones significativas que se propone realizar al texto consisten en un breve preámbulo que, a la manera de los textos constitucionales de otras naciones, resuma muy brevemente el ideario que motiva al poder Constituyente mexicano, y la incorporación del nuevo párrafo a un nuevo artículo 71, para hacer posible la expedición de ‘leyes de desarrollo constitucional’...”²⁸⁸.

Es decir, fundamentalmente la propuesta radica en reorganizar el texto constitucional sin cambiar la esencia del mismo, creando una Ley de Desarrollo Constitucional en la que queden establecidas todas las consideraciones secundarias y reglamentarias que hoy día tiene la Constitución, lo anterior, para dejar en la Carta Suprema sólo lo que se considere fundamental y no atiborrarla de elementos innecesarios o de párrafos que bien puedan quedar considerados en leyes de jerarquía inferior.

Además, proponen que se respeten los decretos de reforma constitucional, el número total de artículos del texto (136), sin aumentarlos ni disminuirlos. Igualmente, consideran adecuado respetar la ubicación actual de los artículos emblemáticos, aunque no pudiera ser óptimo desde el punto de vista técnico.

²⁸⁷ *Ibidem.* p. 16

²⁸⁸ *Ibidem.* p. 18

Para aquellos autores, la reordenación implica reubicar las disposiciones constitucionales en el artículo, apartado, fracción o párrafo que resultará más conveniente desde un punto de vista sistemático y técnico, sin alterar su redacción, salvo para corregir los errores evidentes²⁸⁹.

Por otro lado, la consolidación, para los autores mencionados, consiste en generar el texto definitivo de la Constitución a través de las siguientes consideraciones²⁹⁰:

- Mejoramiento de la redacción y la puntuación
- Síntesis del texto vigente, suprimiendo redundancias e inconsistencias
- Articulación en la redacción de los párrafos reordenados
- Mejoramiento de la presentación sistemática del texto en apartados, fracciones e incisos
- Traslado del texto reglamentario al anteproyecto de Ley de Desarrollo Constitucional

En cuanto a la propuesta de Ley de Desarrollo Constitucional señalan que no se trata de una propuesta nueva, dado que en 1847 Mariano Otero propuso la creación de leyes constitucionales que reglamentaran lo relativo a los derechos del hombre y del ciudadano, las elecciones, la libertad de imprenta y la Guardia Nacional.

Se considera que el hecho de eliminar elementos reglamentarios de la Constitución permitiría disminuir el número de palabras, le daría claridad y coherencia al texto y evitaría la sobre carga y la confusión.

La Ley de Desarrollo Constitucional²⁹¹ tendría una forma particular de aprobación, ya que se aprobarían de una forma especial, con una mayoría superior a la requerida para las leyes ordinarias, pero inferior a los requisitos de la reforma constitucional.

“En cuanto a su contenido, se ha señalado que estará conformado por todas aquellas disposiciones que, como resultado del ejercicio de reordenación y consolidación a que se refiere el apartado anterior se considere que no es indispensable su conservación en el texto de la

²⁸⁹ *Ídem.*

²⁹⁰ *Ibidem* p.. 20

²⁹¹ Llamada en otros lugares: “Leyes Orgánicas” o “Leyes Reglamentarias”.

*Constitución. Por supuesto, esta no es una cuestión exclusivamente técnica, aunque hemos tratado de desarrollar criterios generales para orientar la transferencia normativa*²⁹².

En cuanto a la idea planteada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, nosotros pensamos que no es suficiente la reordenación ni consolidación de la actual Constitución, sino que resulta necesario construir una nueva Norma Fundamental por los problemas formales, teóricos y prácticos que padece nuestro Ordenamiento esencial.

Asimismo, consideramos que resulta sumamente interesante que el Instituto de Investigaciones Jurídicas lleve a cabo indagatorias y propuestas para solucionar los problemas de nuestra Norma Suprema, no obstante, también pensamos que, en ese orden de ideas, correspondería señalar el procedimiento que debería llevarse a cabo para reordenar, consolidar y realizar la Ley de Desarrollo que plantean, pues sería aventurado pensar que ambos proyectos se aceptarían inmediatamente y sin convocar a constituyente. Y es que debemos tener algo claro, ante una reescripción, reordenación, consolidación o construcción de una nueva Constitución, será necesario que se convoque a constituyente, pues por muy interesante, adecuado, novedoso o importante que sea el proyecto, la idea o propuesta de ley deberá discutirse por un constituyente mexicano que aglomere una verdadera representación por ciudadanos, tal y como la manifestaremos más adelante. En otras palabras, es interesante lo que señala el Instituto, pero nosotros consideramos que no es la vía correcta, lo ideal sería construir una nueva Constitución y convocar a constituyente para edificar un nuevo sistema.

En lo que si estamos de acuerdo es en que la Constitución no deberá contemplar elementos secundarios ni reglamentarios, sólo tendrá que establecer lo más esencial, pudiendo crear leyes reglamentarias de cada artículo para evitar que los preceptos se extiendan innecesariamente.

Asimismo, nosotros consideramos que las leyes reglamentarias deberán crearse conforme al procedimiento del artículo 135 constitucional, es decir, que los cambios sean aprobados por las dos terceras partes del Congreso de la Unión, así como por la mayoría de las legislaturas de las Entidades Federativas. De igual modo, desde nuestro punto de vista, creemos pertinente que las reformas que se realicen a la nueva Constitución cuenten con el permiso de la ciudadanía. Es decir, para que pueda cambiarse la Norma Suprema será necesario que el

²⁹² *Ibidem.* p. 23

pueblo, mediante una votación previa y posterior, apruebe la modificación. A través de un referéndum se le preguntará a la ciudadanía si es su deseo que se modifique la Constitución; en caso de que diga que sí el constituyente estará facultado para hacerlo, sin embargo, después de haber realizado la modificación será necesario que el pueblo, otra vez, mediante referéndum, apruebe tales cambios.

Después de haber hablado sobre lo que consideramos no debe hacerse al momento de crear la Constitución, corresponde señalar cual es la forma en que nosotros pensamos, debe cambiarse y edificarse la nueva *Carta Fundamental de México*.

Como bien sabemos, nuestra **Constitución** no contempla una forma EXPLÍCITA para modificarse completamente, pues en el artículo 135 sólo se habla de reforma y adición, más no de una transformación total, sin embargo, ello no quiere decir que no sea posible hacerlo.

De manera general podemos señalar que existen dos vías para cambiar el ordenamiento: la de Derecho y la de hecho. Dentro de la primera se encuentra el referéndum popular, que consiste en la manifestación de la voluntad mayoritaria del pueblo a través una votación extraordinaria que aprueba o rechaza la sustitución de la **Norma Fundamental** y el contenido de la misma. De igual modo, los órganos de representación popular pueden convocar, bajo determinadas condiciones²⁹³, a la integración de un Congreso o Asamblea Constituyente para que el pueblo, por conducto de los diputados que elija, se dé a sí mismo una nueva Norma Suprema, siempre y cuando se lleve a cabo, previamente, un referéndum para saber si el pueblo está de acuerdo o no con la creación de una nueva Norma Fundamental.

La otra forma de cambiar el ordenamiento es la de hecho, que consiste en la actualización de la revolución, es decir, la rebelión contra el orden jurídico establecido para conseguir la implantación de otro.

En la actualidad no sería muy viable considerar un movimiento armado como forma de cambiar la Constitución, puesto que ello pondría a México en un grave peligro, no sólo por los conflictos internos que pudieran generarse, sino también, por la posible intervención que pudieran llevar a cabo países extranjeros.

²⁹³ Cuando observe que una considerable parte de la población así lo exige.

¿Cómo podríamos entonces cambiar nuestra Norma Suprema de forma jurídica?

Primero que nada debemos considerar que, con base en las teorías de la soberanía popular, el poder constituyente pertenece al pueblo y, por ende, éste se encuentra facultado para modificar su régimen jurídico en cualquier momento. El hecho de que no exista un procedimiento específico en la **Constitución** o en algún otro ordenamiento no significa la negación del derecho, sino sólo una omisión atribuible al constituyente. Claro, los derechos no nacen solos (de acuerdo a nuestra perspectiva, la cual, por cierto, veremos más adelante), pero es precisamente, desde el momento en que se habla de soberanía popular, en donde surge una prerrogativa social para modificar lo establecido.

El artículo 39 constitucional es muy claro cuando menciona: *“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno²⁹⁴”*.

En otras palabras: el pueblo, cuando lo desee, puede transformar las estructuras básicas del Estado como mejor considere, sea mediante la reforma del sistema o a través de la implantación de una nueva norma esencial.

Y es que para reformar de raíz aquellas estructuras es lógico que deba cambiarse la Norma Suprema, pues es ella quien determina y sustenta todo el ordenamiento jurídico y la vida en sociedad.

El derecho de transformar la forma de gobierno (en sentido extenso de la palabra) se observa claramente en el artículo anterior, y aunque no establece un procedimiento especial, si da una base esencial sobre la cual podemos proceder. Ese fundamento es, precisamente, el hecho de que únicamente el pueblo es quien está facultado para realizar la transformación. Incluso, si las autoridades se negaran a respetar el ejercicio de ese derecho, la ciudadanía podría incurrir en desobediencia civil²⁹⁵ para exigirlo. Y es que se ha visto en la historia, que aquellos pueblos

²⁹⁴ La forma de gobierno no debe entenderse únicamente como el régimen político, puesto que ello sería restrictivo y muy limitativo. El concepto forma de gobierno -al menos en este artículo- va más allá de un sistema en particular, se refiere a la estructura, a las bases fundamentales, a la esencia de un pueblo.

²⁹⁵ Llegando incluso a la revolución.

que son sometidos por un gobierno injusto y tiránico, tarde o temprano se liberan de sus cadenas, sea a través de triunfos electorales o revoluciones²⁹⁶.

No podría ser el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, por iniciativa propia, quien dé lugar a la convocatoria de constituyente. Sólo podrá ser el pueblo y nadie más. Ningún poder público tiene facultades para convocar a un Congreso constituyente más que el propio pueblo²⁹⁷. Puesto que el artículo 41 de la Constitución Política es muy claro cuando dice:

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

Como vemos, si bien es cierto que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, éstos no pueden actuar si no tienen una competencia constitucional o legal al respecto. Si analizamos el ordenamiento jurídico nos daremos cuenta de que no existe competencia alguna en ninguna norma para convocar a una sustitución de la Constitución.

Es cierto, el artículo 135 faculta al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados para modificar la Constitución, pero únicamente hace referencia a que pueden adicionarla o

²⁹⁶ Como dice Burgoa, en la página 46 de su libro *“Derecho Constitucional mexicano”*, ed. Porrúa, del año 1988: *“El pueblo tiene siempre la potestad de desconocer la normación constitucional que le sea incompatible, rebelándose contra el poder gubernamental que la sostenga, a efecto de organizarse de acuerdo con sus designios, mediante una nueva Constitución”.*

La revolución es un cambio radical en las estructuras sociales, político y económicas, que traen a su vez un cambio jurídico en una o distintas cosas. El derecho a la revolución no está comprendido debido a que el pueblo debe traer cambios por la vía institucional.

El artículo 136 de nuestra Norma Fundamental no valida que por los métodos de fuerza se elimine a los poderes constituidos por otros, porque si esto ocurre estaríamos fuera del marco constitucional. No obstante, todos sabemos que si la fuerza del pueblo es superior las instituciones terminarán por echar abajo el ordenamiento jurídico establecido. Por eso, la nueva Constitución no deberá establecer figuras o instituciones contrarias al beneficio del pueblo, pues si lo hace pondrá en riesgo la paz, la seguridad, la estabilidad y el progreso de nuestro país. Tampoco debe establecerse de forma explícita el derecho a la revolución, pues sería suicida, sin embargo, hay que tenerlo en mente porque siempre estaremos expuestos a la revelación de la ciudadanía.

Si el Gobierno traiciona la finalidad esencial que se ha propuesto se convierte en opresor y si comienza a incumplir sus obligaciones de educación, salud, empleo, etcétera, el pueblo tendrá la legitimidad (social y filosóficamente hablando) para rebelarse ante ello. Y es que resultaría sumamente injusto que los hombres en el poder se aprovecharan de su situación para obtener algún beneficio, pues ello daría como resultado una clara y grave ruptura del contrato social al que todos los habitantes, sin excepción alguna, nos hemos adherido implícitamente, al vivir en el país.

²⁹⁷ De allí que algunos consideren que la Constitución de la Ciudad de México fue impositiva y nada democrática.

reformularla, no señala, en ningún momento, algo relativo a la sustitución o cambio total de la Norma Suprema.

Desde luego, lo anterior tampoco implica una negación para que los Poderes Constituidos realicen una propuesta hacia el pueblo para saber si éste desea o no, una nueva Norma Suprema, pues considerando que los poderes son representantes de los ciudadanos, tienen el deber de escuchar las demandas sociales; es decir, en esa situación, los poderes deben escuchar pero no pueden tomar decisiones arbitrariamente y sin considerar a los ciudadanos.

En ese caso, una vez hecha la propuesta deberá procederse a conocer la voluntad del pueblo mediante un referéndum, para saber si el aquel desea cambiar la **Constitución** o no. Y, en caso de que la respuesta sea positiva, se deberá convocar a Constituyente.

El referéndum será la vía por la cual el pueblo manifestará su conformidad o inconformidad con la creación e instauración de una nueva **Constitución**. El ejercicio democrático se dividirá en tres fases; en la primera de ellas la ciudadanía deberá decidir si está de acuerdo en que se cambie la Norma Suprema; si dice que sí, se llevará a cabo la siguiente fase. En la segunda fase, que será la más participativa, se deberán recoger del pueblo todas las propuestas, anhelos, deseos, ideas, etc., para que trasciendan al contenido constitucional. Cabe señalar que deberán realizarse comisiones ciudadanas para que los habitantes manifiesten todo lo que deseen, de manera organizada.

Posteriormente, en la tercera fase, una vez creada la nueva **Constitución**, el pueblo, mediante el voto, tendrá que definir, de manera general y después particular, si está de acuerdo o no con el contenido de la misma.

La integración en comisiones ciudadanas permitirá escuchar las demandas y anhelos de cada individuo, no obstante, debemos preguntarnos si todo ello es suficiente para que el pueblo pueda manifestar su voluntad en la elaboración de la **Constitución**, o si necesitamos considerar algo más para acercarnos a la democracia. ¿Cómo podría el pueblo, además de las comisiones ciudadanas, ser una voz verdadera? La respuesta es: mediante la verdadera representación ciudadana dentro del constituyente.

Hoy día, debido a las propias condiciones de la vida, no es posible la existencia de una democracia directa, por lo que la representación resulta forzosa; ésta no está a discusión, no

obstante, debemos ser cuidadosos a la hora de elegir al constituyente. Lo anterior, para evitar que personas incapaces o corrompidas puedan llegar al Congreso. Asimismo, no debemos permitir que el Congreso sea dominado por los partidos políticos ni por los funcionarios públicos, necesitamos constituyentes ciudadanos, honestos e intelectuales.

Primero que nada, debemos saber que las decisiones que el Constituyente tome influirán en todos y cada uno de los sectores del país, de ahí que debemos ser cuidadosos al momento de su integración.

Para muchas personas lo ideal sería que el constituyente se integrará sólo por representantes populares pertenecientes a un partido político, no obstante, nosotros consideramos que esa forma de integración constituyente resulta sumamente limitada, peligrosa e inadecuada, puesto que, últimamente, hemos advertido que los miembros de un partido, mas que representar a la ciudadanía, encarnan y defienden los intereses de su institución, afectando así gravemente a los individuos. Además, la falta de preparación académica que últimamente ha caracterizado a muchos legisladores ha traído como consecuencia la creación de leyes insuficientes, incorrectas y con muchas irregularidades. Por ello, para evitar estas dos situaciones y con el fin de crear una Constitución democrática y de buena calidad, será necesario integrar dos sectores más para que puedan formar parte del poder constituyente: el ciudadano y el intelectual²⁹⁸.

Si integramos a estos dos sectores al poder Constituyente lograremos construir un grupo capaz, interdisciplinario y muy completo; los ciudadanos observarán la realidad, la vivirán y la describirán; los intelectuales, con su conocimiento, harán todo lo posible para crear figuras innovadoras que puedan dar solución a los problemas; los políticos tratarán de aplicar las creaciones y resoluciones a la realidad, a efecto de que todo lo construido no quede sólo en una buena intención. Además, si la sociedad interviene directamente en la creación de la Constitución podremos tener una **Norma Suprema** más cercana a los mexicanos que tenga intereses ciudadanos y no partidistas. Si dejamos que únicamente los partidos políticos intervengan sólo ellos quedarán representados.

²⁹⁸ Se entenderá como intelectual aquel profesionista que tenga, cuando menos, una licenciatura, que ejerza su profesión, que se dedique o se haya dedicado algún momento de su vida a la academia o a la investigación, y que se destaque, positivamente, por la labor que realiza.

Derivado de lo anterior, diremos entonces que el Congreso Constituyente deberá integrarse por trescientos sesenta diputados, de los cuáles cien serán ciudadanos, cien intelectuales, cien políticos y los sesenta restantes representantes de organizaciones, instituciones, sectores y poderes locales y federales.

La elección de los políticos se llevará a cabo mediante el voto directo del pueblo. Se dividirá el territorio en cien distritos electorales. Podrán participar todos los partidos políticos y candidatos independientes que existan en el país. Los constituyentes serán votados, no habrá de representación proporcional.

Del lado político, los requisitos para ser Diputado constituyente serán:

- Tener, cuando menos, 25 años cumplidos el día de la elección
- No haber sido condenado por delito doloso
- Ser postulado por un partido político o mediante una candidatura independiente, siempre y cuando reúnan el 1% de firmas de la Lista Nominal del Distrito correspondiente

Cabe señalar que los partidos políticos no podrán ir en alianza en esta elección. Asimismo, la elección de sus candidatos debe realizarse de manera democrática.

La elección de los ciudadanos se realizará a través de un proceso complejo de representación en elecciones indirectas. El procedimiento irá de menor a mayor: Los ciudadanos deberán organizarse con ayuda del INE para elegir a un representante de colonia, representantes que, en asamblea, seleccionarán a un portavoz, quién votará para definir al representante de cada Distrito electoral²⁹⁹.

Los Distritos se considerarán de acuerdo a la cantidad de población, tal y como se realiza en la actualidad. Sólo que en lugar de 300, serán 100.

Los requisitos que deberán cubrir los ciudadanos para ser Constituyentes son:

- Tener, cuando menos, 25 años cumplidos el día de la elección
- No haber sido condenado por delito doloso
- No pertenecer a ningún partido político (con fecha de corte 1 de agosto de 2017)

²⁹⁹ Basado en los cien distritos electorales.

- No tener ningún tipo de vinculación con partido político alguno

Asimismo, ningún partido político podrá intervenir en estas elecciones ciudadanas, pues de lo contrario podrán ser sancionados desde la multa, hasta pérdida de los diputados constituyentes.

La elección de los intelectuales deberá llevarse a cabo mediante Asambleas por profesiones. Es decir, con ayuda del INE se agruparán todos los intelectuales que hayan estudiado una misma carrera, con el fin de que ellos mismos seleccionen a los diputados constituyentes. La ley determinará el número de curules a los que tendrá derecho cada profesión, pero de los 100 diputados, cuando menos 70, deberán haber estudiado alguna carrera relacionada con las ciencias sociales.

En cuanto a los requisitos que deberán cubrir los intelectuales son los siguientes:

- Tener, cuando menos, 25 años cumplidos el día de la elección
- No haber sido condenado por delito doloso
- No pertenecer a ningún partido político (con fecha de corte 1 de mayo de 2017)
- Tendrán preferencia las personas consideradas como destacadas, brillantes y comprometidas

Además, dentro de este grupo, deberá existir una comisión de especialistas que se encarguen de revisar la coherencia y redacción de la Norma Fundamental.

Los sesenta restantes constituyentes serán representantes de los siguientes poderes, instituciones, organizaciones y sectores:

- 1 representante del Poder Ejecutivo Federal
- 1 representante del Poder Legislativo Federal
- 1 representante del Poder Judicial Federal
- 1 representante de los poderes legislativos de las Entidades Federativas
- 1 representante de los poderes judiciales de las Entidades Federativas
- 1 representante de cada Entidad Federativa (32)
- 1 representante de las organizaciones no gubernamentales
- 1 representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos
- 1 representante de cada partido políticos nacional (8)

- 1 representante del sector militar
- 1 representante de la policía
- 1 representante del Instituto Nacional Electoral
- 1 representante de los pueblos indígenas
- 1 representante del sector agricultor
- 1 representante de los Órganos constitucionales autónomos
- 1 representante de la Universidad Nacional Autónoma de México
- 1 representante del Instituto Politécnico Nacional
- 1 representante de la Universidad Autónoma Metropolitana
- 1 representante de las universidades públicas de todo el país
- 1 representante de las universidades privadas de todo el país
- 1 representante de todos los sindicatos
- 1 representante experto en ecología

Los requisitos para poder ser elegido dentro de este ámbito son:

- Tener, cuando menos, 25 años cumplidos el día de la elección
- No haber sido condenado por delito doloso

Pensamos que resulta necesaria la integración de los representantes anteriores, debido a que aquellas instituciones son relevantes en el funcionamiento de nuestro país.

La idea es construir un Congreso constituyente plural, en el que se encuentre representada la mayor parte de los sectores del país, siempre y cuando los comisionados sean personas sabias y virtuosas que estén comprometidas con México.

CONGRESO CONSTITUYENTE

Número y total

Modo de elección

100 políticos —————> Voto directo. Territorio dividido en 100 Distritos

100 intelectuales —————> Voto en Asambleas profesionales

100 ciudadanos —————> Elecciones indirectas, en tres fases.

60 representantes de organizaciones

= 360 Diputados Constituyentes

Desde nuestro punto de vista, lo primero que deberá discutir el constituyente es el fin que tendrá el Estado. La idea es que sea un fin que pueda englobar diversos y distintos objetivos y anhelos sociales. Posteriormente, se deberá discutir sobre cuales principios, valores y bases fundamentales se levantará el ordenamiento; en tercer lugar, los medios a emplear para evitar que la letra de la ley quede sin efectividad y, por último, el contenido complementario que le dé pluralidad, unidad, estabilidad y evolución a nuestro país.

La idea es crear una nueva **Constitución** que pueda resolver los problemas de nuestro país y nos encauce al progreso, sin que sea necesario eliminar las figuras que han servido o que son importantes para nuestro pueblo. Seguiremos utilizando las instituciones y procedimientos que, hasta el momento, nos han sido útiles, cuando menos hasta que se encuentren mejores instituciones, que sean aplicables a los mexicanos.

Es decir, a pesar de que se creará una nueva Norma Fundamental deberán existir límites al cambio, pues de lo contrario, se correría el riesgo de perder los derechos por los que tanto se ha luchado. ¿Para qué cambiar lo que sí ha funcionado? No hay razones para ello.

Como dice Fernando Serrano Migallón³⁰⁰: *“la Constitución no puede experimentar cambios más allá de las necesidades de la identidad del pueblo y de la nación. Es decir, no es posible*

³⁰⁰ SERRANO MAGALLÓN, Fernando, *“Teoría de la Constitución”*, México, Porrúa, 2015, p. 227.

modificar la Constitución para crear problemas mayores a los que se pretendan resolver; los cambios deben tener utilidad de progreso. Por ejemplo, no podría transitarse de la democracia a la tiranía por un acto legislativo. Además debemos comprender que una de las misiones del texto constitucional es lograr la estabilidad de un Estado, y que la reforma es necesaria, mas no deseable por sí misma”.

Los límites podrán ser filosóficos, sociales, ideológicos y políticos, pero para darles mayor seguridad podrán convertirse en jurídicos, mediante cláusulas especiales llamadas cláusulas pétreas³⁰¹.

Algunos juristas consideran que existen condiciones políticas fundamentales que no deben cambiarse, algunas de ellas son:

- La forma de Estado Federal
- La democracia como forma de gobierno
- La estructura política republicana
- El acceso al poder público por determinación soberana del pueblo, a través del sufragio efectivo, libre, secreto, personal, directo y universal.
- La proclamación de derechos fundamentales
- La laicidad en la educación

La restricción del cambio constitucional dependerá de la madurez y conciencia de los mexicanos. Tendremos que ser responsables, pues las decisiones que tomemos en el constituyente influirán en la vida de cada uno de nosotros y en el destino de nuestro pueblo.

La calidad y el futuro de nuestra **Norma Suprema** dependerán de la capacidad que tengamos para realizar consensos entre los políticos, ciudadanos e intelectuales. Además, son precisamente los acuerdos los que generan legitimidad, seguridad jurídica, estabilidad, pluralidad y compromiso.

Si no hay consenso no habrá legitimidad, y la **Constitución** se considerará como una norma antidemocrática e impositiva, situación que traerá, sin duda alguna, una grave crisis política al país.

³⁰¹ Las cláusulas pétreas son limitaciones a la reforma de determinados principios o instituciones, dentro de una Constitución. El cambio de determinado artículo se considera inamovible.

4.2. Reforma del Estado

Ya hemos manifestado, en varias ocasiones, que la condición de México es tan crítica que resulta necesario realizar modificaciones de raíz en diversos ámbitos de la República. Debemos ir desde lo más esencial hasta llegar a lo más simple. Primero comenzaremos por la creación de un nuevo acuerdo político-ciudadano que le dé vida a un nuevo Estado. Ese acuerdo deberá darle una nueva utilidad a los elementos estatales, no sólo para mantener el orden y equilibrio, sino también, para lograr el progreso de nuestro país y, por consiguiente, su evolución.

La reforma del Estado traerá consigo la modificación del Derecho, y la del Derecho, en consecuencia, la de la **Constitución**; asimismo, el cambio de Norma Suprema, a su vez, repercutiría en el sector social, político, económico, educativo, cultural y jurídico, modificaciones que, sin duda, trascenderían a la vida del individuo, a su mentalidad, a su formación, a su familia y a su estilo de vida.

La pregunta obligada que surge es: ¿Cómo consideramos que debe ser el Estado?

Nosotros pensamos que el nuevo Estado deberá basarse en cuatro principios:

a) El hombre no puede ni debe vivir solo

Como dijimos en el apartado anterior, el hombre es un ente social que, forzosamente, se encuentra vinculado a otros seres de su misma especie por habitar en el mismo medio. No es posible que viva apartado de la humanidad, pues tal y como decía Aristóteles: “Sólo los dioses y las bestias pueden vivir solos”.

El hecho de estar condenado a vivir con otros hombres no es algo que haya sido impuesto por la autoridad o por un grupo, sino que es una cuestión puramente natural que se dio, incluso, desde los primeros tiempos de la existencia de la raza humana. Desde épocas inmemorables los individuos se juntaban en clanes, grupos y familias para hacer frente a los peligros que amenazaban su vida. Poco a poco fueron creando organizaciones más grandes y complejas que le brindaron mayor seguridad al momento de explorar el mundo. El hombre no ha podido ni podrá prescindir de otros hombres, pues la ley natural lo sujeta a coexistir con sus congéneres.

Pero más allá de que sea un impedimento natural el hecho de vivir apartado de toda sociedad, resulta una ventaja compartir el medio con otras personas, pues si se aprovecha esa circunstancia se obtiene una gran cantidad de beneficios a favor de la humanidad. Es decir, vivir

acompañado no sólo es necesario, sino que también es adecuado y puede ser muy útil para el desarrollo del hombre. Por esta razón decimos que el hombre no puede, pero tampoco debe vivir solo, puesto que si lo hiciera no existiría el desarrollo, el bienestar, el progreso, y mucho menos, la evolución. Si el hombre viviera solo su vida sería vacía, simple, brutal, corta, inútil, improductiva e infeliz; el desarrollo se reduciría a una vida. El hombre no podría construir herramientas para todos, y pondrían en riesgo su propia existencia. No inventaría, no produciría, no podría conocer; sería inculto, ignorante, insensible e inservible.

El hombre necesita comunicarse para aprender, para vivir y para evolucionar. ¿Qué sería del hombre sin arte, sin letras, sin música, sin cultura? Sería una bestia improductiva e innecesaria.

El hombre jamás debe vivir solo, pues si tratara de hacerlo estaría condenando su vida misma a la extinción. El individuo siempre debe de estar junto a sus semejantes para crear, para construir, para planear su vida, para forjar su destino y engrandecer a su raza.

Sólo unido con sus congéneres alcanzará la fuerza suficiente para luchar y vencer a los obstáculos; sólo unido será capaz de nutrirse de conocimiento, sólo unido podrá construir una verdadera vida, sólo unido, podrá alcanzar su felicidad.

Estamos condenados a vivir juntos por el resto de la eternidad, así que tendremos que llevarnos bien y evitar hacernos el mal, pues ¿qué ganamos dañándonos si todos estamos en el mismo barco, si todos somos parte del todo? ¿Para qué pelear y dañar, si podemos construir y evolucionar juntos?

Hay que perjudicarnos lo menos posible y beneficiarnos lo máximo posible. Colaboremos y crezcamos juntos.

b) El hombre siempre debe vivir organizado

El ser humano, desde sus orígenes, ha tenido un gusto especial por agruparse y vivir organizado mediante la sistematización de funciones y el establecimiento de distintas jerarquías que le han permitido tener un orden y seguridad frente a otras personas.

La tendencia a organizarse es algo natural, pero al igual que el principio anterior, es sumamente útil para el desarrollo del individuo, puesto que concede a las personas seguridad, orden, libertad, apoyo y oportunidades de crecimiento.

La organización es exactamente lo opuesto al estado salvaje de naturaleza y, en ese sentido, representa una gran oportunidad para tener más certeza en la lucha por alcanzar los objetivos que cada uno se ha propuesto.

Hoy día, la organización más importante en la que puede vivir el hombre es el Estado, puesto que éste se encuentra presente en todos los rincones del mundo, además de que con él ha sido posible aplicar el Derecho para imponer el orden e influir en el actuar de cada uno de los miembros del pueblo.

Una vez que el individuo ha decidido vivir en sociedad, acepta, implícitamente, la jurisdicción, la normativa, los fines y los modos de vida del Estado, cediendo así, parte de su libertad y su voluntad al poder estatal, para que este lo encauce y lo desarrolle en su totalidad. Quizá para algunos este poder que tiene el Estado sea exagerado y peligroso, no obstante, hasta el día de hoy, el Estado es la organización política por excelencia, puesto que tiene sus bases en la naturaleza del hombre y, hasta el momento, no hay organización factible que puede reemplazarlo. La organización que tiene el Estado es exigida por la sociabilidad natural del hombre, no es fruto de un pacto o convenio, ni únicamente la resultante mecánica de la razón.

Hay algo dentro de la naturaleza que obliga al hombre a reunirse, y el Estado, pensamos nosotros, es la vía más efectiva para lograr la evolución del ser humano. No se trata de un mal necesario, sino de una herramienta que debe ser aprovechada.

La organización estatal debe ser siempre útil y benéfica, pues de lo contrario se estaría perdiendo el tiempo y afectando la vida de los habitantes.

c) La estabilidad facilita la evolución del ser humano

Desde nuestro punto de vista, la estabilidad es una condición armónica en la cual impera el orden, la organización y la sistematización, debido a que las fuerzas opuestas se encuentran, en todo momento, contrarrestándose a sí mismas, con el objeto de compensarse y mantener una coordinación que evite caer en extremos.

En el caso del Estado podemos decir que existe estabilidad cuando las fuerzas que existen dentro de aquel se contrarrestan para poder mantener el orden, la eficacia normativa y el

equilibrio, alejándolo, de cualquier tipo de crisis, sea política, social, económica, jurídica o cultural.

La estabilidad dentro del Estado, de la sociedad, de la familia y del propio individuo es sumamente importante, puesto que esta armonía permite establecer el medio para lograr el desarrollo en diversos ámbitos. ¿Cómo podría el Estado progresar si padece graves problemas, si existe un desorden, si hay ineficacia normativa y si no existe una verdadera estabilidad que permita equilibrar, en diversos aspectos, a la nación?

Sería imposible construir un nuevo Estado y Derecho si no se estableciera una forma adecuada para estabilizar los diversos aspectos de la vida del hombre. Desde luego, la estabilidad no será suficiente para lograr la evolución humana, pero si será necesaria y esencial para equilibrar y sentar las bases de la vida, tal y como el cuerpo humano necesita de salud (estabilidad interna) para poder desarrollarse y seguir viviendo.

En efecto, en el nuevo Estado deberá prevalecer aquella armonía a la que nos hemos referido, pues ella será la base sobre la que sustentaremos todos nuestros fines, misiones, metas y anhelos, los cuales no sólo nos permitirán trascender, sino también, ser felices.

d) El poder se justificará siempre y cuando sirva para beneficio del individuo

Desde la antigüedad, todos los grupos humanos han tratado de organizarse mediante el establecimiento de jerarquías que sitúen a algunos individuos al frente del gobierno y a otros por debajo de él. Lo anterior, con el fin de mantener el orden y la estabilidad del lugar en el que viven.

Pero, ¿por qué debe existir un gobierno si el hecho de tenerlo implica una clara limitación a la libertad del individuo? La respuesta es sencilla: porque sólo de esa forma es posible mantener cohesionado al grupo y lograr un desarrollo humano igualitario y justo. Además, de esa manera se mantiene la vigencia del **Contrato Social**.

Quizá para algunos anarquistas no es necesario el contrato social ni el gobierno, por ser, según aquellos, órganos represivos que limitan la libertad, sin embargo, no deben olvidar que en una vida sin gobierno la protección de los derechos y de los propios individuos resultaría nula, lo cual favorecería el regreso al estado de naturaleza. Además de que, en la actualidad, el hombre

no se encuentra lo suficientemente evolucionado para convivir sin restricciones y, mucho menos, sin normas jurídicas.

El **contrato o pacto social**, como lo han llamado varios teóricos, es aquel acuerdo implícito por medio del cual los ciudadanos se obligan a ceder parte de su libertad a una autoridad soberana, a efecto de que ésta pueda brindarle seguridad, igualdad, justicia y oportunidades para su desarrollo. Decimos que es implícito porque el individuo se obliga a su cumplimiento desde el momento en el que decide vivir en el Estado.

Ese consenso ciudadano, más allá de ser una idea romántica, es algo necesario y práctico para la existencia de un pueblo, puesto que permite establecer un orden y cimentar las bases del progreso.

El gobierno es necesario, de eso no debemos tener duda. Por ello, la pregunta no debe ser si el poder de unos sobre otros es adecuado, sino que las cuestiones fundamentales deben ser: ¿Quién manda?, ¿cómo se manda? y ¿qué se manda?

Antes de responder las preguntas debemos considerar que si los hombres están dispuestos a obedecer y someterse a una voluntad soberana es porque creen que están mejor con el contrato que sin él. Los hombres renuncian a gobernarse por su propia cuenta y conceden parte de su libertad con la esperanza de que puedan vivir mejor y ser felices.

Por tanto, el poder se encontrará justificado siempre y cuando exista un constante mejoramiento de la situación de los individuos, pues de lo contrario, en lugar de ser un beneficio para el ser humano, constituiría una grave limitación a su desarrollo como persona.

Debe observarse, en cada momento, que el gobierno sea más eficiente que el estado de naturaleza o la ausencia de gobierno y, en caso de que no lo sea, deberá recurrirse a vías jurídicas, como la responsabilidad del funcionario, la revocación de mandato y, en casos muy extremos, medidas más radicales.

En pocas palabras, el poder no sólo debe ser legal, sino que también debe legitimarse en cualquier momento, so pena de constituir una causa de inconformidad ciudadana que pueda traducirse en un rechazo al gobierno y, en consecuencia, en un movimiento opositor al mismo, que pueda traer desorden, desestabilidad y hasta rebelión.

Utilizando como base los principios anteriores, será necesario reformar al Estado y crear una nueva concepción del mismo que, además de ajustarse a la naturaleza del ser humano, sea lo suficientemente útil y adecuada para lograr la felicidad social.

En la actualidad, la mayoría de las concepciones del Estado resulta sumamente restrictivas e insuficientes cuando se trata de alcanzar el desarrollo del hombre, puesto que se limitan, únicamente, a buscar armonía y coordinación entre los elementos del Estado, sin que pretenda alcanzar un grado de evolución en cada una de los componentes del mismo.

La mayoría de las teorías actuales ven a los elementos del Estado como algo separado y sin relación alguna, puesto que dan a entender la existencia de una diferencia tajante entre el territorio, la población y el Gobierno, como si ninguno de estos tuviera alguna vinculación en su esencia.

Las características del territorio influyen en la condición del pueblo y la calidad de éste, determina la efectividad del Gobierno; mientras no seamos capaces de entender esta situación no podremos construir un Estado que permita el desarrollo en cada uno de los elementos como entes individuales y, mucho menos, como partes de un todo.

La mayoría de las teorías del Estado manejan una trilogía en su contenido, dado que mencionan tres elementos base: población, territorio y Gobierno. Esta concepción ha sido la que ha prevalecido por mucho tiempo, sin embargo, por desgracia, no contempla al elemento más importante que representa la base fundamental y sobre el cual debe basarse y levantarse el Estado: el individuo en su esfera particular.

Desde nuestra concepción, el Estado debe de ir más allá de un aparato represor y limitador de la libertad que crea normas jurídicas para mantener el orden público, la estabilidad y castigar a quien no lo observa. Con la reforma del Estado, éste debe representar una oportunidad para el desarrollo del hombre en cada uno de ámbitos, sus aspectos, niveles y esferas.

Y es que la maquinaria estatal no debe ser utilizada sólo para restringir la libertad y prohibir conductas a sus ciudadanos, sino que también debe emplearse para señalar (y en algunos casos para recomendar) lo que el individuo debe hacer, a efecto de que pueda forjarse como un ente pleno, desarrollado, sabio, virtuoso, crítico y creativo que sea capaz de gobernarse a sí

mismo, que logre su evolución, que haga realidad todos los sueños que se ha propuesto y que además, pueda alcanzar su felicidad.

El Estado, en pocas palabras, más allá de ser una fábrica de leyes, deberá ser una fábrica de súper hombres, de hombres superiores que sean fuertes, incorruptibles y capaces de manejar y encauzar sus vidas a la productividad.

Nosotros pensamos que el Estado debe sustentarse en cuatro elementos que, en todo momento, contribuyan para alcanzar el fin del Estado.

De acuerdo con nuestra idea, el Estado está compuesto por tres elementos humanos y uno material. El elemento material es la naturaleza, que comprende todo el espacio geográfico y las especies vivientes. La naturaleza, como veremos más adelante, es sumamente importante para la evolución social.

Los elementos humanos son tres: el individuo, el pueblo y el gobierno, y estos comparten una relación sumamente estrecha que los hace interdependientes, los conecta en su esencia y los une en su destino.

Comencemos por hacer referencia al que consideramos, es el elemento fundamental sobre el que debe erigirse y sustentarse el Estado: el individuo.

El individuo es, como dijimos anteriormente, un ente biopsicosocioespiritual que vive en un espacio-tiempo determinado con otros seres de su misma especie y que en conjunto forman una organización denominada Estado.

Quizá para algunos resulte extraño que, de acuerdo con nuestra opinión, el individuo deba ser considerado en su esfera particular como un elemento distinto al pueblo y no como un ente dependiente, en todo momento, a este. No tratamos de negar la naturaleza social del hombre, sino por el contrario, pretendemos que el ser humano pueda vivir unido y en armonía con sus congéneres, pero sin perder esa autonomía que siempre debe caracterizarlo, pues no debemos olvidar que se trata de un organismo único e irrepetible que necesita ser observado y ayudado de manera particular para que pueda desarrollarse plenamente.

Para nosotros, el Estado necesita unir y encauzar, mas no formar entes iguales y mecánicos sin personalidad ni alma, pues estas características en los hombres benefician a los tiranos y corruptos. La idea es formar hombres, no mecanizarlos.

Desde luego, los individuos son parte de una organización, pero antes de ser conjunto, son hombres, y como tal, requieren de atención personalizada para su desenvolvimiento y evolución. Y es que si el ser humano no logra desarrollarse de manera particular, jamás podrá hacerlo como parte de una colectividad.

Existen teorías que consideran al individuo como un objeto, como un medio que tiene como encomienda engrandecer y dar gloria al Estado, aún en perjuicio de aquel. Desde nuestro punto de vista, el individuo debe ser concebido como el centro de atención, como la célula embrionaria, como el elemento más importante que sustentará las bases de la sociedad, del Gobierno y, en consecuencia, las del Estado.

Y es que, como veremos más adelante, la calidad del individuo influirá en la del pueblo y la calidad de éste en la del Gobierno. Por esta razón, el Estado no deberá, en ningún momento, obstaculizar la actividad del hombre, sino por el contrario, estará obligado a impulsarla y encauzarla a un mejor lugar.

El desarrollo del sujeto se vuelve un objetivo, y el Estado, un medio para llevar a cabo el mismo.

No es deber directo del individuo engrandecer al Estado, su deber principal es engrandecerse a sí mismo, a la sociedad en que vive y a su Gobierno, y cuando hace eso enaltece, indirectamente, al Estado. Se forma un círculo virtuoso, el Gobierno actúa en favor del hombre y la sociedad, y el hombre y la sociedad en favor del Gobierno. El beneficio para uno es para otro, y como veremos más adelante, si no hay desarrollo de uno, tampoco habrá en el de los otros.

De acuerdo con nuestra concepción, el segundo elemento humano del Estado es el pueblo, que está compuesto por un cierto número de individuos que se unen entre sí, mediante el contrato social, con el fin de alcanzar la felicidad. Es decir, los individuos se unen, en teoría, porque consideran que juntos tendrán una vida mejor, más desarrollada y productiva, a que si estuvieran solos.

Desde luego, el hecho de vivir en sociedad supone la existencia de derechos y deberes cívicos en beneficio la colectividad y del propio individuo.

En nuestra idea, el pueblo debe entenderse como el conjunto de hombres y mujeres que, sin importar su edad, raza, religión, color de piel, preferencia sexual, etnia, idioma, etcétera, poseen la identidad Nacional del país que son originarios.

El tercer elemento humano del Estado, desde nuestro punto de vista, es el gobierno, el cual se compone de ciudadanos cuya función radica en dirigir los destinos de un país. Estos líderes son los que tienen el deber de encauzar a la sociedad, de allí que la calidad de los mismos sea tan importante para el pueblo y para cada ciudadano.

El gobierno es la encarnación personal del Estado, es quien lo representa y quien determina el grado de evolución que tendrá el país. Por eso los gobernantes no sólo deben ser sabios, sino también virtuosos, a efecto de que puedan resistirse a los vicios y evitar poner en peligro a su pueblo.

Los cuatro elementos a los que hicimos referencia: naturaleza, individuo, gobierno y pueblo, son la base fundamental sobre la cual debe basarse en Estado para su reforma.

Cabe señalar, que desde un aspecto teleológico, no hay un sólo propósito o fin que sea común a todos los Estados; cada uno trata de alcanzar sus propios fines de acuerdo a su ideología, estilo de vida, experiencia, intereses, etcétera. Pueden buscar el orden, la gloria, la felicidad, la riqueza, la igualdad, entre otras cosas, pues, considerando la relatividad de la que hablamos, cualquier fin es válido.

Nosotros pensamos que el Estado mexicano debe abanderar un fin que resulte benéfico para todos sus elementos, haciendo posible la unión, la coordinación, la estabilidad y la evolución.

¿Cuál pensamos nosotros que debe ser entonces el fin del Estado mexicano? La respuesta parecería simple, pero está cargada de un gran significado: EL **PROGRESO**.

Desde nuestro punto de vista, entendemos el progreso como el desarrollo armónico, conjunto, integral y gradual de todos y cada uno de los elementos del Estado, en sus distintos niveles y diversos sectores.

Habrá que especificar más para no caer en confusiones. Hablar de desarrollo es hacer referencia a un mejoramiento de las condiciones en las que algo o alguien se encontraba; es el avance que un elemento puede experimentar de un tiempo a otro; es la evolución que un componente alcanza cuando se expresa en su mejor versión, en la manifestación más completa, de la que sea posible alcanzar en un momento determinado. Cuando se llega a esa situación se logra la armonía, y eso casi asegura la felicidad del hombre.

El desarrollo debe ser armónico porque el perfeccionamiento de un elemento no debe perjudicar ni alterar el avance de los otros componentes; debe ser conjunto o paralelo porque se tiene que hacer lo posible para que la evolución de los elementos sea similar, a efecto de que tengan, casi, el mismo grado de desarrollo conjunto el pueblo, el individuo, el gobierno y la naturaleza, y no se perjudique el ascenso de los otros. Integral porque ese avance deberá darse en todos los niveles y sectores de cada uno de los componentes del Estado. Así, el individuo, la sociedad, el gobierno y la naturaleza deberán desarrollarse plenamente. De igual modo, tiene que ser gradual porque, en cualquier tiempo, los elementos del Estado deben estar en constante perfeccionamiento, representando la mejor versión que, en determinado momento, le sea posible alcanzar.

Como podemos advertir, nuestra concepción de progreso resulta muy completa, puesto que no solo contempla el mejoramiento de las condiciones económicas del país o de la tecnología, sino que considera el avance del Estado en cada una de las esferas en que se puede desarrollar el hombre, sea cultural, social, política, educativamente, etcétera.

No puede haber evolución si únicamente existe desarrollo social, económico, tecnológico, político o cultural, pues para hablar de un verdadero progreso es necesaria la existencia de un crecimiento integral, armónico y simultáneo en todos los elementos del Estado (en sus distintas esferas y diversas manifestaciones). No olvidemos que los componentes estatales se impulsan o se frenan recíprocamente. Entre más desarrollemos al individuo mejor será la sociedad y, por consiguiente, tendremos gobernantes con más calidad.

Sólo hasta que los cuatro componentes alcancen la máxima expresión, de la que puedan lograr en un momento determinado, podremos comenzar a evolucionar.

Y, de forma más particular ¿cuándo consideramos que existe un desarrollo en el individuo, en el pueblo, en la naturaleza y en el gobierno?

Cuando hablamos de desarrollo individual nos referimos al crecimiento que el ser humano experimenta en sus esferas física, mental, emocional y espiritual.

El hombre debe llevar al límite sus facultades físicas mediante la realización de algún deporte, ejercicio o actividad que le permita alcanzar un equilibrio corporal y desarrollar diversas habilidades básicas que son necesarias para la supervivencia humana y para beneficiar su salud. Su agilidad y capacidad mental deben ponerse a prueba a través de un nuevo sistema educativo, en el que la crítica y creatividad sean los motores de pensamiento, sin olvidar la educación como ser humano por cuanto hace a los valores. Además, el ser humano debe controlar y conducir, mediante la inteligencia, a sus emociones, con el fin de que estas no representen un obstáculo en su vida, sino por el contrario, sean un impulso para alcanzar sus metas. En cuanto al aspecto espiritual, el individuo debe ser capaz de ponerse en contacto con su propia esencia, para que pueda desarrollar su lado humano, natural, elemental y puro que le brinde la oportunidad de formarse consciencia de sí mismo y del universo. Cabe aclarar que, cuando hablamos de desarrollo espiritual no nos referimos a lo religioso, sino a lo humano, a lo esencial del ser que proviene de su alma, y que lo conecta con la naturaleza y, por obvias razones, con el cosmos.

El desarrollo de las habilidades de todas las personas siempre deberá ser en beneficio de las mismas, pues de lo contrario, podrían afectar o causar un grave daño a los fines que el propio individuo se ha trazado.

Todas las personas tienen el derecho de perseguir sus propios fines dentro del marco de normas colectivamente acordadas, sin que se afecte a los componentes estatales. El individuo debe saber que cuando el Estado crece, él también lo hace; la idea es que exista una relación y beneficio conjunto.

El Estado deberá contribuir a que el individuo descubra sus habilidades, y para ello, estará obligado a establecer una igualdad de oportunidades en beneficio de todos los habitantes.

En efecto, el Estado debe intervenir en la vida de los individuos para asegurar su desarrollo, pero ¿hasta qué punto? ¿Es más viable un Estado paternalista para asegurar el progreso y la

felicidad de los ciudadanos, o resulta más adecuado uno que intervenga poco? ¿Tendremos que discutir el tema de libertad para considerar la existencia de una libertad positiva y una negativa con el fin de prohibir a los individuos lo que les afecte en pro del desarrollo y de su felicidad? Esas preguntas requieren ser analizadas con mucha cautela. El constituyente y legislador deberán ser cuidadosos al momento de considerar el papel del Estado en la vida del hombre, a efecto de evitar extremos.

El desarrollo del pueblo, comparado con el del individuo, es mucho más complejo, puesto que intervienen distintos factores que, en ocasiones, son ajenos, incluso, al comportamiento individual. Y es que no es lo mismo vigilar el desarrollo de una persona que velar y llevar a buen curso las relaciones entre sujetos, armonizar su convivencia y encauzar su comportamiento.

Desde nuestro punto de vista, para hablar de un verdadero desarrollo del pueblo es necesario que éste tenga la capacidad para resolver sus conflictos presentes, para crear un ambiente armónico en su interior y para mantenerse en constante evolución.

La capacidad para superar los conflictos podrá adquirirla si mantiene a todos los individuos cohesionados, pues la unidad es la vía idónea para impulsar la energía hacia la misma dirección, y hacer frente a todas y cada una de las dificultades que puedan presentarse en la vida de un pueblo.

El ambiente armónico sólo podrá ser posible si la relación entre los habitantes se realiza con base en valores que formen una consciencia colectiva de solidaridad, igualdad, justicia, y paz, pues sólo así se logrará el orden y la estabilidad social.

La evolución social podrá alcanzarse mediante la creación de derechos y la imposición de deberes; y es que las prerrogativas y las obligaciones se crean, no sólo para conseguir la estabilidad y armonía en un pueblo, sino también, para alcanzar el progreso; derechos y deberes no son únicamente para vivir, sino también para mejorar.

Seguramente muchos juristas considerarán un error el hablar de creación de derechos, pues desde una postura iusnaturalista los derechos no se crean, sino que únicamente se reconocen, debido a que ya existen. No obstante, nosotros pensamos que el hombre no nace con derechos, sino que es la sociedad la que, con base en sus creencias, considera adecuado establecer determinadas prerrogativas en beneficio del ser humano. Y es que, como vimos en apartados

anteriores, el hombre, objetivamente hablando, desconoce cuál es su origen, situación y finalidad.

Desde luego, si cree que su fin es alcanzar la felicidad, la armonía o el progreso, es obvio que requerirá la existencia de derechos, pero ello no implica que sean inherentes al hombre, sino únicamente que son necesarios; es decir, existen por utilidad, mas no por naturaleza.

Se ha dicho que son intrínsecos por miedo a que alguien pueda abolirlos y perjudicar gravemente al ser humano, sin embargo, creemos que ha llegado el momento en que la humanidad actúe responsablemente y sea consciente de lo que debe hacer en la vida si quiere seguir evolucionando y alcanzar, de una vez por todas, la grandeza, pues si no hace nada para superar su condición primitiva, salvaje e irracional se destinará a la extinción; y ese destino, ante su inconsciencia actual y falta de sensibilidad, será justo.

No tiene otra opción, deberá convivir armónicamente, pues si no lo hace repercutirá en su propio destino. Sus acciones definirán su futuro, y de acuerdo a sus decisiones, nos daremos cuenta si la raza humana merecerá el título de especie racional.

Considerando que el progreso debe ser el fin del Estado, creemos necesaria la existencia de derechos para que el hombre pueda desenvolverse en cualquier actividad, y para lograr una armonía social. Hay que tener algo claro, los derechos no pueden ser un fin en sí mismo, sólo son medios para obtener lo que se desea.

Debido a que los derechos no son inherentes al hombre, sino pactados, el Gobierno debe intervenir para asegurar la protección y efectividad de los mismos. Un valor que nunca deberá olvidar es la igualdad de origen, la cual se refiere a que todos los individuos deberán encontrarse en condiciones similares y adecuadas que les permitan desarrollarse, alcanzar sus sueños y contribuir al fortalecimiento del Estado.

Desde luego, de acuerdo al esfuerzo y contribución de cada hombre al progreso, será como el individuo irá adquiriendo más derechos, pero en un principio, desde el nacimiento, todos deberán poseer las mismas prerrogativas y oportunidades. Similar a lo que sucede en una carrera: todos parten de un mismo origen, pero en el camino, quien se esfuerza más, adquiere una ventaja, un beneficio, y quien se esmere más será quien llegue antes a la meta. La vida será una carrera en la que el individuo, de acuerdo a su actuación, esfuerzo y contribución, será

juzgado, premiándolo o castigándolo, según sea el caso. Si se esfuerza, no daña y aporta al progreso obtendrá beneficios y mayores oportunidades de crecimiento en favor propio.

Por ejemplo, todos los individuos tienen derecho de recibir servicios de salud para que les sea posible desarrollarse, pero sólo aquellos ciudadanos que se preparen, que sean virtuosos y pretendan ayudar, podrán postularse para algún cargo público. Desde luego, el Estado debe sentar las bases para que sea posible la preparación de cualquier individuo en cualquier rama, pero el que deberá esforzarse y luchar será el ciudadano. La idea es crear un ambiente en donde lo que determine el éxito o fracaso de alguien sea la voluntad de poder, y no la falta de oportunidades o la diferencia socioeconómica.

El Estado debe corregir los desequilibrios que existen entre clases para que todos puedan partir de un mismo origen y no exista esa esa desventaja que, por años, nos ha agraviado. El ser humano nacerá con los derechos base, es decir, con aquellos que le sean necesarios para vivir armónicamente y que permitan su evolución. Los derechos complementarios los adquirirá de acuerdo a sus logros y comportamiento. Cada individuo logrará obtener más oportunidades de acuerdo a su propio trabajo.

Contrario a lo que muchos pensarían, no se trata de una restricción al desarrollo de nadie, sino un impulso para que el individuo pueda mejorar su calidad, la de la sociedad y la de su gobierno. Entre más se exija el ser humano más avanzará. Por esta razón, además de concederle prerrogativas al hombre también resulta necesario imponerle deberes, a efecto de que haga posible la convivencia social y pueda ayudar a sus semejantes a desarrollarse. Es decir, para que el individuo pueda alcanzar un verdadero crecimiento no le basta la existencia de derechos, sino que también requiere obligaciones, pues, por irónico que parezca, los deberes permiten que el ser humano sea un ente responsable, consciente, solidario, tolerante y perseverante.

Así como hay derechos fundamentales, es necesaria la existencia de deberes fundamentales que, forzosamente, deban cumplirse por los ciudadanos del país. Y es que desafortunadamente, hoy día existe un grave desequilibrio en la relación derechos-deberes, puesto que se promueven, protegen y exigen derechos, pero se olvidan, se ignoran y no se llevan a cabo los deberes, lo cual, sin duda, representa un grave riesgo que incluso podría culminar en un colapso social. Necesitamos encontrar rápidamente la proporcionalidad entre derechos y deberes, pues no podemos olvidar que estos últimos son la base de la civilización y

el progreso humano. Además, con los deberes, la persona a asume las responsabilidades derivadas de la vida en comunidad.

El derecho tendrá su correspondencia en el deber. Así, por ejemplo, podríamos decir que el trabajo no sólo es un derecho, sino un deber que se traduce en utilidad del ciudadano. El derecho a la libertad de expresión se traduce en un deber consistente en la responsabilidad de lo que se dice. De igual modo, si hay un derecho de manifestación, también deberá existir un deber de propuesta. El derecho al medio ambiente se traduce en el deber de conservar en buen estado los recursos naturales. Por cada derecho corresponderá un deber; ambos estarán interrelacionados porque ambos son necesarios para el **progreso**.

No se trata de eliminar derechos, sino de igualar la cantidad de deberes y construir una correlación entre deberes y derechos que permita mantener equilibrado el sistema de vida en nuestro país.

Sí, el gobierno es responsable de proteger los derechos, pero el ciudadano también tiene que cumplir con sus deberes, pues si no obedece a las normas que lo obligan a desplegar determinada conducta, alterará el sistema y el equilibrio existente. Para exigir, el ciudadano debe cumplir.

Además, los deberes no tienen que observarse como imposiciones arbitrarias e irracionales, sino como oportunidades de cambio que le permitirán al individuo desarrollarse, volverse útil y aportar al progreso social.

El costo por incumplir las obligaciones no sólo se traduce en pérdidas económicas, sino que implica una renuncia a la felicidad y al progreso.

Un gobierno desarrollado es aquel que mantiene en constante perfeccionamiento a los elementos humanos y a las prácticas encaminadas al cumplimiento de los fines propuestos.

Los elementos humanos deben ser individuos sabios, virtuosos y con amplia capacidad de acción, decisión y reacción, para que les sea posible combatir los obstáculos que vayan presentándose conforme al paso del tiempo. Los partidos políticos, como veremos más adelante, serán los encargados de preparar a aquellas personas que aspiren a ocupar algún cargo público.

Las prácticas del gobierno deberán ser justas, adecuadas y honestas, además, tendrán que servir a la ciudadanía para desarrollar un ambiente armónico y alcanzar el fin que nos proponemos. Algo que determinará la pertinencia de los gobernantes será la capacidad que tengan para hacer efectiva la normativa, pues si no pueden aplicar el Derecho, el sistema gubernativo no tendrá la fuerza para superar y sobreponerse a los problemas.

Al referirnos al elemento material debemos hacernos una pregunta: ¿es posible hablar de un desarrollo en la naturaleza?

El mundo natural está en constante movimiento, pues sus propias fuerzas físicas mantienen con vida a los acontecimientos que, con el paso del tiempo, van armonizando la situación en el todo.

Desde nuestro punto de vista, entendemos el desarrollo del mundo natural como el libre desenvolvimiento que la naturaleza tiene como consecuencia de sus propias leyes, las cuales, son capaces de formar un ambiente equilibrado y armónico. En efecto, es posible que la naturaleza se equilibre y evolucione, siempre y cuando no exista un agente que corrompa esa armonía y estabilidad natural. Al parecer, todas las especies contribuyen al desarrollo de la naturaleza, excepto una: el ser humano. Este ente biológico se ha convertido en el culpable de la alteración en el medio ambiente, pues los desechos tóxicos que produce, las prácticas que realiza, la tala de árboles que lleva a cabo y el aprovechamiento exacerbado de recursos naturales, han producido diversas consecuencias negativas en perjuicio de miles de especies animales, de los individuos y del propio planeta.

Mientras el hombre siga actuando inconscientemente y evadiendo su conexión con la naturaleza, esta última no podrá desarrollarse, pues ¿realmente podría hablarse de progreso cuando la naturaleza ha sido afectada en sus procesos, contenidos y proyecciones? ¿Tener ciudades y tecnologías a costa del daño al medio ambiente resulta adecuado para considerar que el hombre está evolucionando? Desde nuestra perspectiva consideramos que no.

El ser humano debe mantener una relación armónica con la naturaleza, pues ésta es quien le da vida. La naturaleza no necesita del hombre, pero el hombre si necesita de la naturaleza. El ser humano está obligado, no sólo a cuidar el medio en el que vive, sino también, a coadyuvar a que el equilibrio natural pueda seguir existiendo.

Si el hombre sigue sin entender que su esencia se encuentra conectada a la naturaleza y a otros hombres, se condenará a su propia extinción.

Desde luego que ello no implica la no utilización de recursos naturales, pues si no los aprovecháramos pondríamos en riesgo nuestra vida, no obstante, resulta adecuado emplear los recursos de forma razonada y restableciendo los elementos que ocupe. Si se tala un árbol deberá sembrarse, cuando menos, dos.

Nuestra especie requiere una concepción cíclica de la vida y una consciencia de cercanía con la naturaleza, pues sólo de ese modo logrará alcanzar el desarrollo sustentable, basado en hábitos racionales de consumo y en una educación más humana.

El desarrollo de los cuatro elementos anteriores dará lugar al progreso, que de acuerdo a nuestro pensamiento, deberá ser el fin del Estado.

Y, desde un punto de vista filosófico, ¿por qué pensamos que el progreso debe ser el fin del Estado?

El desarrollo del individuo en sus cuatro esferas (física, mental, emocional y espiritual) permitiría que el hombre pudiera sentirse pleno, seguro y confiado; además de que ello contribuiría a la adquisición de habilidades para que se dedicara a lo que quisiera y realizara sus sueños. Esta situación, aparte de darle la oportunidad de crear un ambiente armónico y permitirle mejorar en su persona, lo podría acercar a la felicidad; ya que físicamente se encontraría bien, mentalmente estaría desarrollado y podría dedicarse a lo que sea de su agrado; sería capaz de controlar sus emociones, y de conectarse con la naturaleza y con el cosmos, para vivir en armonía consigo mismo y con sus congéneres.

Asimismo, de acuerdo con nuestra idea, el progreso es un concepto amplio que no se limita al desarrollo macroeconómico del Estado, sino que va más allá del desarrollo material; se refiere al crecimiento humano en todas sus expresiones.

El progreso cohesiona al pueblo, lo mantiene unido y, por consiguiente, le concede fortaleza para luchar contra todos los obstáculos que pudieran presentarse.

El progreso se traduce en el mejoramiento de condiciones en beneficio del individuo, de la sociedad y del gobierno, trayendo consigo el desarrollo de los elementos del Estado y, en

consecuencia, la evolución humana. Se forma un círculo virtuoso en el cual se involucra a los cuatro elementos; si el individuo se desarrolla podrá cumplir con su rol social y contribuir a la composición de un pueblo unido y solidario, del cual, a su vez, surgirán los hombres del gobierno que encauzarán el destino del Estado hacia la grandeza, siempre y cuando estos logren una convivencia armónica con la naturaleza, pues si así lo hacen, le permitirá a las siguientes generaciones gozar de los beneficios del progreso y dar continuidad al movimiento del círculo. Y es que no basta con lograr un Estado de Derecho, sino que es necesario reformar al Estado para construir un **Estado de Progreso**. Incluso, en términos biológicos, los pueblos -y la misma humanidad-, estarían obligados a buscar y conseguir su evolución. En el Estado de progreso va implícito el desarrollo de los elementos del Estado, la evolución, la legalidad, legitimidad, la existencia de derechos y deberes, entre otros.

Es decir, en pocas palabras, el progreso debe ser el fin del Estado porque además de traerle armonía y crecimiento al ser humano, le permite autorealizarse y ser feliz. Asimismo, el progreso es un fin por el que se lucha permanentemente; un objetivo que se actualiza de momento a momento, lo cual hace posible que cada elemento del Estado mejore constantemente.

Debe ser entonces el progreso el fin último del Estado, pues con ese objetivo la especie humana caminaría a la evolución y a su felicidad.

Con la reforma al Estado se dará lugar a la creación de un Estado distinto, a la edificación de un ente fuerte y protector; no será como hasta ahora: un mecanismo de represión, sino, una fábrica de superhombres que construyan individuos sabios y virtuosos al servicio de sí mismos, de la sociedad, del país en el que vivan y de la propia humanidad.

La nueva organización deberá presentarse, no como una maquinaria estatal limitadora de la libertad, sino como una herramienta encauzadora de vidas y conductora del pueblo. El nuevo leviatán será utilizado no sólo para alcanzar el orden y la estabilidad, sino también, para la evolución de los seres humanos.

El nuevo fin del Estado traerá consigo varias modificaciones en diversos sectores de la vida de nuestro país y, sobre todo, en una herramienta sumamente importante: en el Derecho.

Será necesaria la construcción de un nuevo Derecho que sustente los fundamentos y estructuras del nuevo Estado, y que además, establezca un orden jurídico que busque, en todo momento, alcanzar el progreso.

Algunos teóricos, sobre todo pertenecientes a la corriente marxista, han manifestado que el Derecho, más allá de ser necesario para el mantenimiento del orden, es un obstáculo para el cambio social, debido a que erige como un mecanismo de control que reprime y restringe la libertad de los ciudadanos, con el fin de que estos puedan ser sometidos fácilmente y terminen siendo siervos de los sujetos que se encuentran en las altas esferas del poder.

Nosotros consideramos que el Derecho no se encuentra cargado de valores negativos o positivos, sino que más bien, es la ideología, la experiencia, el modo de vida y los fines que un pueblo persigue lo que le otorga, en ocasiones, la calidad de ente represor, y en otras, la de poder ordenador.

El pueblo puede otorgarle al Derecho cualquier fin; tan sólo basta revisar la historia para darnos cuenta de que en una infinidad de ocasiones los tiranos lo han utilizado para reprimir, para dañar y para actuar arbitrariamente en perjuicio del individuo y sociedad. En otras ocasiones, por el contrario, se le ha dado el carácter de sistema ordenador que ha hecho posible el establecimiento del orden y equilibrio dentro del pueblo. La forma en que se utilice dependerá de cada país.

El derecho en cada pueblo está cargado de valores y siempre está al servicio de los idearios políticos, cualesquiera que sean. El Derecho puede ser, por ejemplo, socialista o liberal, fascista o democrático; el derecho no es sólo uno, ni siempre es el mismo. El derecho puede ser un instrumento de cambio cuando se elabora con profesionalismo, con seriedad, con los medios adecuados y sin pensar en los intereses particulares.

Desde nuestro punto de vista, el Derecho es la herramienta del Estado que tiene por objeto establecer normativa, encauzadora y coactivamente, las condiciones adecuadas para el cumplimiento de los fines que el pueblo se ha propuesto. En este caso, el derecho vendría a ser la herramienta que tiene el Estado para alcanzar el progreso.

En otras palabras, desde nuestro punto de vista: el Derecho es el medio que el Estado utiliza para cumplir su fin³⁰².

El hombre sabrá si emplea al Derecho para su evolución o para su destrucción propia; dependerá de su inteligencia, de su consciencia y de su compromiso con el mundo si lo aprovecha o no.

Desafortunadamente, hasta el día de hoy, en varias partes del mundo, el Derecho no se ha aprovechado de forma correcta, puesto que únicamente se ha utilizado para mantener el orden y la estabilidad, dejando de lado objetivos más importantes o trascendentes que bien podrían beneficiar al hombre y a la sociedad. Por esta razón, tendremos que preguntarnos ¿qué tanto se puede alcanzar con el Derecho? Desde nuestra perspectiva diremos: cualquier cosa.

En nuestra concepción de Estado, el Derecho debe ser empleado como un instrumento cuyo objetivo sea alcanzar el progreso, es decir, el desarrollo armónico, conjunto, integral y gradual de todos y cada uno de los elementos del Estado, en sus distintos niveles y diversos sectores. Este fin, a diferencia de otros, resulta benéfico, útil y adecuado puesto que concede al ser humano la oportunidad de evolucionar y de ser feliz. Además de que no es contrario a los intereses legítimos de la raza humana.

Por desgracia, el Derecho en la actualidad es concebido como un conjunto de normas que únicamente sirve para mantener el orden y la seguridad del individuo, sin ir más allá de una cómoda, confortante y conformista realidad. Algunos mencionan la justicia y/o el bien común como objetivo central del Derecho, sin embargo, no establecen reglas claras que permitan acerca los esfuerzos de la sociedad a estos fines. En nuestro país las cosas no son distintas, por esta razón, estamos obligados a cambiar gradualmente las normas jurídicas del sistema legal mexicano, comenzando desde las bases fundamentales, o sea, desde la Constitución, hasta llegar a los ordenamientos más simples. Y es que si el Estado cambia en su estructura también deberá hacerlo el Derecho, pues sólo de ese modo se contará con las bases esenciales para alcanzar el fin o los fines que nos proponemos.

³⁰² Cabe señalar que el hecho de que sea una herramienta no implica que deba ser considerado como algo mecánico del que no pueda filosofarse, todo lo contrario, el Derecho tendrá que apoyarse en la filosofía, como hasta ahora lo ha hecho para no perder su condición humana. No olvidemos que el Derecho no es un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar el fin.

Desde luego, tampoco podemos decir que basta con crear nuevas normas para que la realidad se transforme inmediatamente. No debemos pensar que el Derecho posee una fuerza interna que por sí sola dará lugar al cambio instantáneo, dado que es necesario construir mecanismos adecuados y aplicables para hacer efectivo el ordenamiento jurídico; y de eso precisamente, hablaremos más adelante.

El Derecho deberá ser razón, ciencia y fuerza; las normas que se construyan, sean de cualquier tipo, tendrán que proyectarse hacia el progreso, para que de ese modo el Estado Mexicano pueda alcanzar su fin.

La construcción del nuevo Derecho no será fácil, pues se tendrán que considerar aspectos intrínsecos al individuo, situaciones sociales, prácticas, teóricas y teleológicas que sean capaces de alterar la dinámica social, previniendo la extinción y asegurando la evolución del individuo.

Desde nuestro punto de vista: ¿Qué características debería tener el nuevo derecho?

La vida social en la actualidad exige otro tipo de normas jurídicas que vayan más allá del aspecto lógico, moral e histórico, pues, como hemos visto a lo largo del tiempo, estas tres referencias no han sido capaces de encauzar al hombre y, en algunas ocasiones, ni siquiera han servido para imponer el orden; ¿las razones?, son diversas.

Es cierto que cuando se intenta construir una norma jurídica, la lógica, la moral, y la historia resultan muy importantes; la lógica, porque con base en ella se formulan diversas premisas que plantean el deber ser y la acción-consecuencia de la conducta; la moral, porque es común que con base en ella se determine lo que está bien y lo que está mal; la historia, porque nos recuerda lo que no queremos ser y lo que queremos evitar. Sin embargo, para los fines que nuestro nuevo Estado busca, esas tres fuentes resultan insuficientes y limitadas.

El Derecho requiere fuentes más objetivas, más universales, y sobre todo, más científicas. Con ello no pretendo decir que no es importante la lógica, la moral o la historia para la construcción normativa, pues pensarlo sería apartar el Derecho de la vida real. Lo que quiero dar a entender es que necesitamos basarnos, además de la lógica, la moral y la historia, en algo más completo, más interdisciplinario, que asegure la efectividad de nuestro Derecho y, en consecuencia, el cumplimiento de nuestro fin.

Pero, ¿qué tipo de herramienta podemos emplear para llevar a cabo nuestro cometido? La respuesta es: la ciencia.

Nosotros pensamos que la ciencia, entendida como el conjunto de conocimientos sistematizados relativos a varias disciplinas, debe ser la base fundamental sobre la cual descansen las estructuras del nuevo Derecho. Lo anterior debido a que los conocimientos particulares nos permitirán establecer los mecanismos adecuados para hacer realidad todo lo que nos hemos propuesto.

¿De qué modo la ciencia podrá ayudarnos a alcanzar el progreso? Mediante el estudio de la realidad para su conocimiento y modificación. Es decir, lo que se pretende es que, con base en el método científico, se analice la realidad y la condición biopsicosocioespiritual del hombre, a efecto de que puedan construirse normas adecuadas que compaginen con la naturaleza del ser humano y sean capaces de realizar un cambio.

Se necesita conocer plenamente al hombre para poder encauzarlo. Estudiar la condición del ser humano nos permitirá entenderlo y saber que normas tendremos que crear -y de qué forma- para modificar su esencia. Por ejemplo, si se determina, después de estudios científicos, que el hombre es egoísta por naturaleza y eso trae perjuicios sociales, será necesario establecer normas que modifiquen esa conducta desde su raíz, atendiendo a los aspectos de vida particular como la familia, la educación, entre otras, ya que si dentro del Derecho se señala una simple prohibición, sin verificar la pertinencia de la misma, la norma no servirá para frenar plenamente la conducta, y al ser la norma contra-natura, su efectividad será nula.

Asimismo, la ciencia deberá examinar las consecuencias de determinadas figuras en el Derecho, para saber si son adecuadas. Por ejemplo, analizará los efectos de la reelección de manera general. Si se descubre que el ser humano, después de encontrarse bajo los efectos del poder adquiere un patrón de conducta particular que perjudica a la sociedad, deberán desaparecer esa figura mientras logran encontrar la manera en que el poder no altere la consciencia. Una vez que descubran la vía podrán instaurar la reelección de nuevo, con las restricciones y consideraciones para que no generen problemas.

Y es que en muchas ocasiones se establecen figuras para que el hombre no incurra en excesos ni siga su naturaleza, pero poco o nada se hace para remediar esa naturaleza. ¿Cómo pedir

que un hombre haga algo si no sabemos si la forma en que es obligado es la correcta? Puede que sea opuesta a la naturaleza, y si lo es, jamás se podrá dar un verdadero cumplimiento. Tan sólo pensemos que la prohibición por sí misma, en muchos casos, no es una restricción a la conducta, sino por el contrario, un incentivo para corromper el orden. Además, puede que si una norma contra-natura se aplica por la fuerza desencadene efectos negativos. Estamos construyendo normas que no son efectivas porque la propia naturaleza lo impide³⁰³. De allí que sea necesario estudiar la realidad y al hombre para crear normas ad hoc. Por estas razones, nosotros pensamos que el Derecho deberá considerar, cuando menos, estas tres situaciones:

- a) Lo que somos (biopsicosocioespiritualmente hablando)
- b) Lo que queremos ser
- c) Lo que necesitamos hacer y establecer para lograr eso que anhelamos

Las reglas no pueden limitarse a comprender aspectos meramente jurídicos, puesto que los individuos somos seres biopsicosocioespirituales, influenciados por nuestra naturaleza, antes que por lo jurídico. Asimismo, considerar únicamente lo histórico para construir el Derecho implica renunciar a la evolución, implica caer en un determinismo histórico que imposibilita el desarrollo de los hombres libres y que impide a la sociedad elegir su destino.

Se deben crear instituciones originales que se adecuen a la realidad e idiosincrasia mexicana. Es necesario dar a las normas jurídicas una formulación científica. Requerimos, urgentemente, un derecho basado en la ciencia, para que estudie al hombre, considerándolo como un ente biopsicosocioespiritual, y para que se construyan mecanismos adecuados para encauzarlo.

No pretendemos adecuar el Derecho a la realidad, ni mucho menos justificarla, sino conocerla, al igual que las características del ser humano, para que, con base en ello y con ayuda de los conocimientos científicos, se construyan normas adecuados para lograr el progreso.

Se tiene que saber la naturaleza del hombre, no para aceptarlo y crear reglas a modo, sino para modificar su esencia a través de preceptos jurídicos. Las normas que se crearán deberán atender a su biología, psicología, cultura y sociabilidad, a efecto de poder mejorarlo y hacerlo evolucionar. Si logramos saber cómo somos en realidad, podremos crear normas adecuadas

³⁰³ Quizá, como pueblo, nos hemos estado equivocando al no considerar algunos aspectos esenciales-fundamentales del ser humano.

que nos señalen lo que tenemos que hacer para llegar al lugar que deseamos. La idea es crear normas que se ajusten a la naturaleza del hombre, pero no sólo para regirlo, sino también para cambiarlo y modificar su realidad.

Roscoe Pound³⁰⁴ señala que el Derecho es un instrumento de ingeniería social, y cuando éste parte de un estudio adecuado de la realidad si es capaz de transformarla. De allí que pugnemos por un derecho más científico, a efecto de analizar la realidad biopsicosocioespiritual del hombre y encauzarlo a los fines que busca.

En pocas palabras, la idea es saber lo que el hombre es para construir las normas adecuadas que lo impulsen a lo que quiera llegar a ser y a alcanzar el fin que se planteó.

Desde nuestro punto de vista, el Derecho deberá ser un método, pero no cualquier tipo de método, sino un método científico. Por eso mismo la construcción normativa deberá estar basada en investigaciones científicas, y no únicamente en lo jurídico o constitucional.

Siguiendo con lo anterior, pensamos que las fuentes del derecho no podrán ser únicamente las que conocemos en la actualidad, sino que deberán considerarse también algunos elementos de las Ciencias naturales y sociales.

Asimismo, los efectos de las normas deberán ser medidos, a efecto de que se pueda saber si son positivos o negativos, y en caso de que sean negativos, resolver las fallas.

Como es obvio, un cambio en el Estado implica un cambio en el Derecho y, una modificación en esta herramienta trasciende al contenido de la Norma Suprema. Es decir, además de que resulta necesario cambiar la Constitución por los problemas que posee, también requerimos una modificación en las bases esenciales del ordenamiento de nuestro país si queremos reformar el Estado.

En el capítulo I señalamos que la Constitución es el alma del Estado. De igual modo, mencionamos que es el principal instrumento del Derecho, que funciona como una herramienta esencial del orden normativo que constituye y le da validez a todo el sistema legal, mediante la organización del poder y el establecimiento de derechos y deberes a los ciudadanos. En este

³⁰⁴ Jurista y pensador estadounidense, considerado uno de los máximos exponentes norteamericanos en el campo de la Filosofía del Derecho.

momento, ha llegado la hora de expresar lo que la Constitución debe ser para nosotros. La Constitución, desde nuestro punto de vista, debe ser la herramienta fundamental del Estado y la principal de todo Derecho, en la que se establezca el ideal de progreso (fin último), y los medios (de manera general) que deben emplearse para alcanzarlo.

La arquitectura Constitucional que deberá desplegarse para crear una nueva **Constitución** tendrá que cuidar muy bien la forma y el contenido, atendiendo desde los aspectos teóricos hasta los más prácticos.

Primero que nada, la nueva **Constitución** deberá contar con una excelente redacción. Los preceptos deberán ser sencillos y claros, para evitar cualquier tipo de confusiones y contradicciones. Además, se tendrá que evitar el exceso de reglamentación, pues hemos comprobado que el ser muy específico en el contenido normativo dificulta más la aplicación en lugar de garantizarla.

En cuanto a los principios y valores que la **Constitución** deberá defender, diremos que los mismos tendrán que ajustarse al fin del Estado, es decir, en este caso, al progreso.

La estructura de la **Constitución** se dividirá en tres grandes apartados: teleológico, metodológico y transformador. El teleológico, como su nombre lo indica, hará referencia al fin último que el Estado pretende alcanzar y a aquellas metas y misiones tanto a corto como a largo plazo. Parte de los fines, principios y valores deberán quedar establecidos en el preámbulo, que, sin duda, será el fundamento teórico de nuestra **Norma Suprema**. La parte metodológica deberá establecer los medios jurídicos esenciales que nos acercarán al fin que nos hemos propuesto. El apartado transformador hará referencia a la forma legal en que la **Constitución** podrá ser modificada.

4.3. El nuevo sistema mexicano

Modificar el texto constitucional no dará como resultado un cambio inmediato, pues para que las transformaciones sean efectivas se necesita de una nueva conciencia social, de una renovación de mentalidad y de responsabilidad humana. Además, jurídicamente requerimos darle seguimiento a lo establecido, y construir los medios adecuados que den efectividad a la **Norma Suprema**, a efecto de poder acercarnos a lo que nos hemos planteado.

El cambio de sistema no dará la solución inmediata, pero sin duda, nos concederá una nueva oportunidad para mejorar, para desarrollarnos, para progresar, para evolucionar y, sobre todo, para ser felices.

La nueva **Constitución** deberá traer grandes innovaciones y modificaciones en la forma de concebir el sistema, en la manera de organizarnos y en el modo de proceder de las instituciones. Ya manifestamos, a grandes rasgos, cuál debe ser el fin y los medios que el Estado Mexicano debe adoptar, ahora lo que corresponde es señalar los cambios que deberán darse en los poderes e instituciones como consecuencia de la creación de una nueva **Norma Suprema**.

A continuación, señalaremos algunas modificaciones que, desde nuestro punto de vista, deberán darse con la nueva **Constitución**:

A. La nueva educación en México

Desafortunadamente en nuestro país, el concepto de educación se encuentra sumamente limitado. La mayoría de los individuos, de la sociedad y de los políticos la conciben como la actividad tendiente a transmitir y a acumular la mayor cantidad posible de información, por lo que se piensa que una buena educación es aquella en la que los profesores transfieren a sus alumnos una proporción abundante de contenidos y cuando estos son almacenados y repetidos exactamente igual a como se presentaron, sin analizarlos, sin cuestionarlos y peor aún, sin poder cambiarlos. Debemos tener claro que la información no es sinónimo de educación; la información es solo una herramienta que la educación tiene para dar cuenta al estudiante de lo que existe, con el objeto de que este pueda conocer el mundo que le rodea, pero lo que permite resolver los problemas y mejorar situaciones, son otro tipo de habilidades. Educar entonces, desde nuestro punto de vista, se refiere al proceso mediante el cual el ser humano se desarrolla, plenamente, en sus cinco ámbitos fundamentales: físico, intelectual, emocional, social y espiritual.

Existe un desarrollo físico cuando el ser humano logra mejorar todas y cada una de sus habilidades corporales, capacidades y destrezas. Desafortunadamente, hoy día, la escuela hace muy poco por mejorar las habilidades físicas de los educandos. Se suele considerar el deporte como algo sin importancia, cuando en realidad debería ser algo complementario al

desarrollo humano, incluso principal, para aquellos que cuenten con aptitudes para realizar algún deporte.

Cuando hablamos de desarrollo intelectual nos referimos al mejoramiento de las capacidades mentales, relacionadas con el razonamiento, el análisis, la reflexión, el espíritu crítico, la habilidad creativa, y en general, todo aquello que le sea útil para resolver los problemas existentes y que le permitan alcanzar sus sueños. Y es que, desafortunadamente, en la actualidad existe una grave crisis en el mejoramiento de la inteligencia del individuo como consecuencia de la ausencia de pensamiento. Tal y como dice Robert Swartz en un estudio³⁰⁵, el 90% de la población no sabe pensar; y por curioso que parezca, la culpa la tiene, principalmente, la escuela, o mejor dicho, el método que se utiliza en la misma, puesto que no se trata de un método que promueva la actividad del educando. Incluso, de acuerdo con Swartz, el progreso de la humanidad depende del pensamiento creativo. Por ello, si no se entrena nuestra mente, pronto nos condenaremos a la involución mental.

La escuela actual no nos enseña a tener una mente abierta, sólo se encarga de que aprendamos a memorizar; sin razonar ni utilizar la creatividad para innovar. Nos mecaniza y nos roba la consciencia. *“Swartz ha desvelado a su vez que la sociedad no sabe usar su mente por culpa, principalmente, de la escuela del siglo XXI, en la cual -aunque es completamente diferente a la de siglos anteriores- no se cambia la forma de educar a los más jóvenes”*.³⁰⁶ Esta situación no sólo es atribuible a la mala planeación educativa, sino también, a una intensión perversa de los miembros de las altas esferas del poder para mantenernos manipulados y reprimidos.

La escuela, entonces, actúa como un sistema represor que mecaniza al educando, al eliminar su capacidad creativa, crítica y constructiva; lo transforma en un ser sin personalidad propia, a efecto de uniformarlo con sus contemporáneos, para que sean iguales, para que piensen igual y actúen del mismo modo. Lo reprime física, mental, emocional, social y espiritualmente; erradica la pluralidad de ideas para que nadie piense ni se opongan al régimen. En lugar de

³⁰⁵ *“Un 90% de la población mundial no sabe pensar”*, ABC-ciencia, Madrid, junio de 2015, Artículo de internet, disponible en: <http://www.abc.es/ciencia/20150626/abci-gente-piensa-descubren-201506261119.html>

³⁰⁶ *Ibidem*.

contribuir a su formación aniquila su alma y sepulta sus esperanzas de vida, como muchas de las instituciones lo hacen.

De hecho, si nos ponemos a pensar, nos daremos cuenta de que la escuela, el trabajo, los medios de comunicación y varias instituciones actuales, se encargan de reprimir al hombre, de manipularlo, de esclavizarlo mentalmente y de destruir su esencia. No es que las instituciones anteriores sean malas en sí mismas, sino que la forma de operarlas causan un grave daño al mexicano.

No debemos permitir que esto siga pasando, la escuela debe contribuir verdaderamente al desarrollo mental y a la adquisición de habilidades, con el fin de crear entes útiles y pensantes.

Para nosotros, el desarrollo emocional se da cuando un ser humano es capaz de controlar sus emociones, al grado de que no le afecten negativamente en su actuación, pensamientos ni voluntad. Se necesita un gran control en este tipo de habilidades pues no estamos acostumbrados a enfrentar emociones y, mucho menos, a controlarlas.

Este es precisamente otro de los problemas de la educación actual; desde una experiencia personal, jamás he tenido conocimiento de que las escuelas ayuden al alumno a controlar sus emociones. El método educativo se reduce a aprender lo que otros dicen y a repetir lo que está establecido, pero jamás hacen lo posible para que el individuo sea protagonista de su propia vida. Hay cosas que no pueden aprenderse teóricamente, y el control emocional es una de ellas.

No se trata de reprimir las emociones, sino de controlarlas y encauzarlas. En ningún momento pretendemos que el individuo se vuelva antipático; pretendemos que el ser humano sea capaz de utilizar sus emociones para impulsarse. La habilidad para controlar sus emociones le traerá muchos beneficios personales, físicos, psicológicos, familiares y sociales.

Decimos que el individuo alcanza un desarrollo social cuando ha aprendido a convivir con sus congéneres de forma pacífica, cordial y útilmente, mediante la práctica cotidiana de los valores que permiten una armonía en las relaciones humanas. Este desarrollo, además, hace posible que el individuo se sienta integrado a su comunidad, sea empático, adquiera un aprecio por su patria, nación y pueblo; se sienta parte de un grupo y trate de desarrollarse y evolucionar.

Entendemos como desarrollo espiritual el mejoramiento de las condiciones fundamentales del individuo que tienen que ver con la esencia humana, con la consciencia social y natural, con los principios y valores que cada ser persona aplica en la vida para su evolución.

De igual modo, la escuela actual poco o nada hace para que el individuo genere una conexión interna con la naturaleza y sea consciente de que no debe dañarla, por los efectos negativos que pueden trascender a su persona.

La escuela deberá educar al ser humano para lograr que sea respetuoso con el medio ambiente.

A diferencia de lo que sucede ahora, en tiempos del Imperio Azteca el significado de la educación se comprendió plenamente, puesto que ésta tenía como fin la FORMACIÓN de hombres fuertes, conscientes y pensantes que contribuyeran a la construcción del Imperio y a su progreso. La tarea de la educación en el Imperio Azteca era la de formar a hombres útiles para el sistema, mediante la participación activa de cada uno de ellos. En la educación mexicana se ponía especial atención a la educación moral, así como a la fortaleza y el control de sí mismo, que por la vía de las pláticas reiterativas se inculcaba a los jóvenes los patrones de pensamiento y de conducta que de ellos se esperaba. Es decir, además del entrenamiento físico que recibían, los aztecas se instruían mental y emocionalmente, a efecto de someter a la razón cada una de sus decisiones; de igual modo, hacían lo necesario para que, desde su propio ámbito, contribuyeran al progreso de su civilización.

Los maestros enseñaban a sus alumnos las costumbres correctas que debían practicar, e intentaban que estos tuvieran una conducta tendiente al engrandecimiento de su pueblo.

Para los aztecas, educar era un procedimiento que tenía por objeto formar hombres con mentalidad constructiva, disciplinados y respetuosos de las normas existentes. La educación forjaba la conciencia colectiva y la traducía en formas colectivas de pensar concretadas en ideas, creencias, actitudes y sentimientos que llevaban a formas grupales de actuar y que se convertían en hábitos, costumbres y prácticas. Es decir, con ese instrumento no sólo se contribuía al desarrollo del propio individuo, sino que además, permitía convertir a los ciudadanos en entes productivos que contribuían al progreso. Esta FORMACIÓN fue la responsable de que el pueblo de nómadas se convirtiera en un gran imperio en menos de doscientos años.

Desafortunadamente, la perspectiva actual que se tiene de la educación ha generado una limitación al momento de brindar la instrucción, pues las escuelas contemplan solamente el aspecto informativo, omitiendo así, el aspecto formativo, que de hecho es el más importante. Lo anterior puede observarse en los planes de estudio que las escuelas manejan, ya que la mayoría de los objetivos que se establecen en aquellos, se encaminan únicamente al conocimiento de la información, sin considerar como fin el cambio de conducta por parte del individuo, ni mucho menos, el desarrollo en sus cinco esferas ni la evolución del ser humano. Por desgracia, este problema se observa a nivel básico, medio superior y superior³⁰⁷. En nivel básico, por ejemplo, se busca que el sujeto retenga de memoria toda la información vertida en clase, olvidando así, el elemento más importante consistente en la FORMACIÓN. Y es que la formación permitiría crear individuos fuertes, incorruptibles, de voluntad férrea, conscientes, humanos y productivos para la sociedad. De igual manera, en la instrucción media superior se le exige al alumno que memorice toda la información mencionada en clase, pero no se le señala cuál es su utilidad práctica. Esta exigencia resulta absurda, puesto que en esa etapa es necesario que se le brinde al estudiante la orientación suficiente para que sepa si las habilidades que posee, en ese momento, coinciden con las que se requieren en la carrera que elegirá, ya que, en caso de no tenerlas, las instituciones deberán hacer lo posible para que las consiga. Si se le otorgara esa información al alumno podría conocer sus fortalezas y debilidades, por lo que sería mucho más sencillo que pudiera subsanarlas.

En el nivel superior las cosas no son distintas, pues la enseñanza verbalista se sigue aplicando en esa etapa, erradicando así la poca creatividad que al individuo le quedaba.

Por todas estas razones resulta necesario que el papel del alumno cambie dentro de la educación. El educando no puede seguir siendo un simple receptor de información, las instituciones deben hacer todo lo necesario para que pueda desarrollarse en sus cinco esferas fundamentales, con el fin de que pueda erigirse como un ser fuerte, intelectual, activo, consciente, crítico y creativo que contribuya al progreso y, en consecuencia, a posicionamiento de México como una potencia mundial.

³⁰⁷ En los tres niveles educativos se emplea del sistema memorístico en donde el alumno adopta una postura meramente receptiva y su única tarea es memorizar lo que se le dice en clase para después verterlo en el examen.

Se requiere de un nuevo modelo formativo-educativo que le dé, a cada individuo, las características que su profesión y su país le exigen. La misión es mejorar el sistema educativo; no olvidemos que los efectos de la educación trascienden a todos los ámbitos de la vida del ser humano. Las instituciones educativas deben enfocarse, no únicamente a la transmisión de información por parte de los profesores a los alumnos, sino también, en la verdadera FORMACIÓN de los individuos, con el fin de crear ciudadanos fuertes, sabios, virtuosos, capaces, conscientes, reflexivos, críticos, constructivos e incorruptibles.

La **Constitución** deberá establecer elementos para que la nueva educación pueda forjar al nuevo individuo en sus cinco esferas principales, no con el objeto de adoctrinarlo, sino por el contrario, con el fin de volverlo consciente y libre, para que aspire a ser un hombre desarrollado, íntegro y que contribuya al progreso del Estado.

Desde luego, para que esa propuesta pueda hacerse realidad será necesario que el nuevo modelo educativo-formativo se desarrolle por etapas y considere algunas características propias del individuo. La instrucción en la niñez, adolescencia y adultez no podrá ser la misma; en la primera etapa se le deberá inculcar el hábito del deporte, limpieza, la conciencia social y el amor por su país. Las instituciones educativas harán lo posible para señalarle sus deberes e introducir en el alma del niño el respeto a la ley, introyectándole los valores a su mente para que pueda formarse una consciencia social, sin que ello mine su capacidad crítica ni creativa. Asimismo, las instituciones deberán identificar los gustos y habilidades de los infantes, con el fin de que pueda explotar sus dones y perfeccionar sus aptitudes. Las escuelas deberán establecer un horario de tiempo completo para que sea posible enmendar los errores de trato que puedan dar los padres, además, eso también servirá para que desarrollen actividades que sean necesarias, divertidas, que les agraden, que sean útiles y que contribuyan a su desarrollo. Si el niño aprende jugando, deberá considerarse esa situación para enseñarle; la idea es que acuda a la escuela por gusto, no por imposición. Necesitamos formar grandes ciudadanos en potencia que, independientemente de su ocupación (sea esta intelectual, artística, deportiva, comercial, etcétera) construyan, innoven, critiquen, juzguen, cuiden la naturaleza y transformen la realidad, mejorándola y haciéndola evolucionar.

A los adolescentes se les deberá instruir en el control de emociones y en el fortalecimiento de su voluntad, además, tendrán que perfeccionar sus habilidades adquiridas y obtener nuevas, tanto en el plano físico como intelectual.

En la etapa adulta, el sujeto será educado para explorar su lado espiritual, con el fin de que le sea posible forjarse una consciencia propia, humana, natural, social y cultural. De igual modo, se concederá conocimiento especializado de acuerdo al área al que se haya dedicado el individuo, a efecto de que pueda adquirir el conocimiento particularizado y, de ese modo, contribuir desde su ámbito.

El Estado estará obligado a realizar todo lo posible para que el individuo desarrolle todas y cada una de sus habilidades, con el fin de que pueda ser un hombre íntegro, útil, consciente y, sobre todo, feliz.

De manera general podemos decir entonces, que el nuevo modelo de formación deberá cambiar las bases fundamentales de la educación en México, con el fin de dar resolución a la grave crisis que nuestro país enfrenta.

Ya en el año 2014, con la reforma educativa, se pretendió elevar la calidad de la instrucción, no obstante, desde nuestro punto de vista, esas modificaciones atienden únicamente a situaciones laborales y administrativas, y deja de lado los problemas de fondo. Independientemente de que las medidas sean correctas o incorrectas, no hablamos de una reforma educativa, sino laboral para los maestros.

Es momento de que se realice un verdadero cambio educativo, pues si no se atiende a ello, pronto será muy tarde para corregir el rumbo de nuestro país.

Las acciones que, desde nuestro punto de vista deberán tomarse, son:

- Cambio de los planes de estudio en los diversos niveles educativos, que erradiquen la mecanización de la mente y se basen en la capacidad crítica y creativa-constructiva del ser humano.
- Planes de estudio que se enfoquen a diferentes formas de aprendizaje, para que cada alumno siga el que, de acuerdo con su manera de aprender, le corresponda.
- Planes para el desarrollo de inteligencias.

- Creación de los Centros de Detección y Ejecución de Habilidades (CDEH). Los cuales tendrán como misión realizar estudios genéticos, físicos, psicológicos, etc., para detectar intereses, capacidades y habilidades de los niños, con el fin de desarrollen sus facultades y encauzarlos a lo que anhelan ser.
- Educación basada en el fin del Estado, esto es sustentada en el progreso.
- Educación meritocrática.
- Mejoramiento de la calidad de enseñanza-aprendizaje, mediante la exigencia a maestros de conocimientos pedagógicos.
- Que desde la nueva Norma Fundamental se considere a la educación como un instrumento de formación y no sólo de repetición mecánica.

B. Democracia y participación ciudadana

La palabra democracia está compuesta de las voces griegas "demos" que significa pueblo, y "kratos" que significa autoridad, poder y fuerza de Gobierno. Uniendo estas palabras podemos decir que la democracia es el gobierno del pueblo, pero entendido este gobierno como el ejercicio real del poder, y no únicamente como la facultad electiva.

Desafortunadamente hoy día, debido a la complejidad de nuestro país y a la gran cantidad de mexicanos que somos, sería casi imposible instaurar una democracia totalmente directa, sin embargo, ello no implica que no podamos crear algunos mecanismos para acercar, cada vez más, el ejercicio del poder al ciudadano. Además, no debemos olvidar que si el ciudadano evoluciona el gobierno también lo hará.

No podemos prescindir de la representación por las razones que ya dijimos, pero si es posible poner al alcance de los gobernados mecanismos para facilitar la participación ciudadana y formas para lograr la vigilancia y evaluación de aquellos que ejercen el poder público.

No será sencillo construir un país verdaderamente democrático en el que la ciudadanía tenga el interés de participar en los asuntos públicos, dado que la mayoría de los individuos adoptan una postura indiferente frente a la política. Muchos ciudadanos se conforman con el hecho de tener intacta su facultad para votar, como si eso fuera suficiente para forjar un país democrático; otros ni siquiera ejercen su derecho al sufragio, por pensar que se trata de algo intrascendente. Y, peor aún, parece que el abstencionismo va en aumento.

De esta situación es responsable tanto el ciudadano como el gobierno. El ciudadano, porque se conforma con lo que tiene y se rehúsa a participar más; el gobierno, porque genera una confusión y engaña a los mexicanos, haciéndoles creer que viven en un país democrático, cuando en realidad no es verdad. Las autoridades están cometiendo un grave engaño, un fraude democrático a la ciudadanía que le impide a ésta entender, analizar y progresar, puesto que desde su nacimiento le restringen todos los medios para que pueda decidir conscientemente. Lo ponen a decidir sin que este tenga la educación suficiente, la habilidad para analizar, ni la información adecuada; vician su voluntad, aprovechándose de su desconocimiento, de su ignorancia e inconsciencia.

Y es que tal y como dice Boris Wilson, la calidad de la participación de una sociedad dependerá de:

- Educación y participación de los ciudadanos
- Calidad de información con la que se cuenta
- El grado de consciencia social que exista.

La educación actual está diseñada para maquinizar nuestra mente, para volvernos seres autómatas que respondan a impulsos y que se guíen por el momento, y no así por la razón. Lo anterior porque las instituciones, los gobiernos, los partidos y los explotadores salen beneficiados. La escuela actual entrena, pero no educa.

El gobierno y los partidos políticos son autores del fraude a la democracia porque no conceden al ciudadano una verdadera libertad de decisión, y, en cada elección, dañan su capacidad racional de discernimiento. El sistema está diseñado para que no pensemos y sigamos siendo manipulados. La “democracia” actual se limita a dejar que los ciudadanos elijan a su amo, y mientras siga siendo así, jamás progresaremos, pues como decía Manuel Clouthier: *“Lo importante no es cambiar de amo, sino dejar de ser perro”*.

“Mientras no se resuelvan los problemas de comida, vivienda, salud, educación de la mayoría, no existen los protagonistas de la democracia: el ciudadano, o sea, el hombre capaz de decisión política libre, ni el pueblo, que es la proyección colectiva de aquel, el cuerpo de los ciudadanos

*políticamente activos, que configuran la opinión pública que influye en la elección de los gobernantes y en el ejercicio del gobierno*³⁰⁸.

En resumen, la democracia no es posible en un pueblo ignorante, puesto que un conjunto así no tiene las habilidades necesarias para decidir libremente, y mientras su voluntad se encuentre viciada por factores psicológicos, sociales, mediáticos y políticos –los cuales por cierto también tienen que ver con la manipulación- jamás podrá existir una elección racional.

Para elegir primero hay que ser libre, y para ser libre se necesita tener una consciencia adecuada, y sólo una buena educación es capaz de otorgarla. Además, las necesidades del individuo deben haber sido satisfechas, puesto que de lo contrario se mantendría distraído, pensando en su mala situación y en la forma de salir de ella. Cuando al mexicano se le eduque, se le alimente, se le encauce y se le perfeccione podremos decir que es libre y, por consiguiente, capaz de elegir.

Si se quiere una verdadera democracia será necesario que se enriquezca la mente del ciudadano y que se haga lo posible para que desarrolle la habilidad de discernimiento. Y es que en un Estado verdaderamente democrático el pueblo se autogobierna, toma decisiones políticas y crea sus propias normas mediante el conocimiento y razonamiento.

La calidad de la democracia es igualmente proporcional a la calidad de educación³⁰⁹, porque entre mayor educación exista, más capacidad de discernimiento tendrá el ciudadano, lo que lo volverá libre y, en consecuencia, partícipe de una verdadera democracia. Por tanto, si el gobierno educa a sus ciudadanos será posible la construcción del gobierno democrático, de lo contrario, estará defraudando a la ciudadanía, a la democracia y al ideal de progreso.

No debemos conformarnos con un sistema meramente representativo, puesto que se ha comprobado que un sistema de ese tipo es una forma de represión que imponen los tiranos en el gobierno. Además, hoy día existe un excesivo distanciamiento de los representantes respecto de sus representados, tal parece que los miembros del gobierno, en lugar de encarnar los intereses de la ciudadanía defienden los suyos.

³⁰⁸ SÁCHICA, Luis Carlos, *op. cit.*, p. 216.

³⁰⁹ Y por educación aquí no entendemos la instrucción escolar, sino el desarrollo pleno del ser humano en sus cinco esferas: físico, intelectual, emocional, social y espiritual.

Será difícil transitar a una verdadera democracia, pues requeriremos que hombres sabios y virtuosos accedan al poder. Sabios, para que sean capaces de resolver los grandes problemas que nos aquejan, y virtuosos para que ejerzan el cargo con responsabilidad, honestidad, consciencia y compromiso. Los mejores hombres deberán formar el nuevo gobierno; habrá que establecer las bases para asegurar que sean ellos los que lleguen a las altas esferas del poder. Desde luego, no bastará que los individuos adecuados lleguen al poder, también será necesario perfeccionar la participación ciudadana para que cualquier persona pueda vigilar, evaluar y sancionar a los funcionarios públicos.

La participación implica apartar al individuo de la indiferencia, de la apatía, del conformismo y de la mediocridad; traerlo del exilio individualista, de la enajenación en la que se encuentra e integrarlo a la sociedad. Es movilizarlo desde su interés individual hacia el interés de todos. La ciudadanía deberá acercarse al gobierno, pues la democracia representativa no es suficiente para tener un gobierno eficaz, al menos en México.

El cambio no será inmediato, habrá que crear las figuras adecuadas para que la participación aumente y la perfección democrática se dé.

La democracia, al igual que los organismos vivos, evoluciona; se puede perfeccionar, si y sólo si, los elementos que la ejercen -entiéndase los ciudadanos y los detentadores de poder- elevan su calidad de participación y efectividad.

La democracia participativa será el origen de algunas figuras que estableceremos más adelante y, como lo anuncia el título, la participación será el primer paso para el desarrollo y perfeccionamiento del gobierno.

Desde luego, tampoco debemos olvidarlos del fin último ni de los objetivos a alcanzar y buscar únicamente la consolidación de la democracia, pues ésta no es un fin en sí misma, sino sólo un medio para lograr el objetivo último. La democracia es una vía -quizá la más práctica-, para el establecimiento del equilibrio en un país, puesto que el consenso genera seguridad, estabilidad y orden. Para nosotros, el gobierno del pueblo sólo es un medio para alcanzar el **progreso**.

Es necesario entender que en un país las autoridades tienen facultades, pero también obligaciones, y el ciudadano debe vigilar que estas se cumplan por aquellas. Sin embargo, de igual modo, no podemos olvidar que el ciudadano además de derechos tiene deberes y la

autoridad debe verificar que estos se cumplan, pues sólo así existirá la responsabilidad necesaria para construir un país verdaderamente democrático.

C. Fortalecimiento del federalismo

Como bien sabemos, la implantación del federalismo fue una lucha que costo innumerables vidas, una gran cantidad de territorio y varias oportunidades de crecimiento. No fue fácil superar esa etapa, pero afortunadamente México logró sobreponerse a la adversidad, evitando un colapso seguro.

A los ojos del mundo, después de 1867, fue la idea federal la que se impuso en nuestro país, no obstante, los mexicanos sabíamos que en el fondo la base de nuestro Gobierno era un sistema centralista, que estaba a cargo del Presidente de la República. Vivimos mucho tiempo, por irónico que parezca, en un federalismo centralizado que favoreció el autoritarismo, la represión, y que alejó en gran medida al ciudadano del Gobierno.

Hoy día, la situación debe ser distinta, pues si pretendemos alcanzar el progreso tendremos que conceder libertad al hombre para que pueda desenvolverse en su ámbito; vigilar a la sociedad y al Gobierno para que no pierda su cauce y acercar a la ciudadanía a la esfera de poder, con el fin de que pueda decidir, conscientemente, el rumbo de su destino.

El federalismo mexicano necesita una mejor distribución de competencias, a efecto de que pueda hacer frente a los problemas individuales, familiares, sociales y políticos. Un Estado central jamás podrá dar una resolución efectiva ni particularizada a los problemas, sobre todo en un país tan grande como México.

Por eso nuestra propuesta consiste en que cada uno de los niveles de Gobierno se enfoque al desarrollo del hombre, pero en sus diversas etapas y en distintos grupos. Por ejemplo, al Municipio le sería más fácil tener un contacto cercano con el individuo, con su familia y con la educación de cada habitante. En ese sentido, el Municipio estaría obligado a observar, encauzar, impulsar y, en su caso corregir, el camino que el hombre vaya siguiendo conforme pase el tiempo. Las leyes y las políticas públicas municipales deberán encaminarse entonces al perfeccionamiento del ciudadano, al mejoramiento de sus relaciones interfamiliares y al complemento de su instrucción, con el fin de que el mismo pueda desarrollarse en sus diversos ámbitos y esté preparado para vivir en sociedad; es decir, velará por el desarrollo individual y

por el de la familia. El federalismo de base municipal, además, permitirá que el poder ciudadano sea real y no ficticio, lo cual nos acercará más al ideal democrático. En éste orden de ideas, si cada municipio hiciera lo propio, lograría encauzar y desarrollar al individuo, además de que su funcionamiento sería completo y perfecto.

Y es que el Municipio no puede ser un simple nivel de gobierno que se encargue únicamente de la administración de servicios. El nuevo municipio deberá ser un elemento principal en la construcción del nuevo hombre.

Una vez cimentadas las bases fundamentales humanas y materiales sobre las que se erigirán los futuros ciudadanos, las Entidades Federativas deberán establecer los medios necesarios para vigilar el actuar de los grupos sociales, marcando el curso para su evolución y perfeccionamiento. Las políticas públicas serán complejas, pues se encaminarán a la generación del sentimiento nacional, de la consciencia social y a la unión de ciudadanos, con el fin de crear una nueva mentalidad mexicana que marque la diferencia.

La federación verificará la cohesión del grupo social y su relación con el gobierno, tratando de dar intromisión ciudadana en las altas esferas de poder, para su vigilancia, crítica y modificación, pues sólo así será posible perfeccionar a nuestras instituciones.

Desde luego, una separación de poderes no implica una desunión o rivalidad entre esferas, sino todo lo contrario, una especialización y cooperación. Todo es parte de un proceso, el fin del Estado deberá ser desde nuestro punto de vista, el progreso, y cada nivel de gobierno deberá hacer lo propio para alcanzarlo. La coordinación entre los poderes locales y federales deberá ser obligatoria.

D. Nueva forma de integración del Poder Legislativo y sistema político mexicano

Desafortunadamente, como podemos advertir, la calidad, compromiso y lealtad del poder legislativo cada vez se deteriora aún más, debido a la incapacidad, irresponsabilidad y falta de representatividad de algunos legisladores. En la actualidad, crear una norma ya no es un acto protector, honesto, patriótico ni útil, sino todo lo contrario, puesto que en muchas ocasiones la construcción normativa se realiza con el fin de proteger intereses partidistas que en nada benefician al ciudadano. No es raro que la ley se encuentre plagada de contradicciones, ambigüedades y mala redacción; a primera impresión podríamos pensar que eso se debe sólo

a la incapacidad y falta de preparación profesional de los legisladores, sin embargo no sólo se debe a eso, pues a pesar de que la mayoría de los diputados y senadores no son lo suficientemente honestos ni poseen la adecuada preparación cultural y jurídica necesaria para analizar y resolver los problemas de nuestro país, también es cierto que detrás de todo ello existe una razón más fuerte que los conmina a realizar ese tipo de normas: el hecho de generar confusión.

Tener normas confusas facilita la pasividad, la corrupción, la inaplicación de la ley y la injusticia, situación que resulta perfecta para aquellos bandidos, abusadores y corruptores del sistema que se apoderan del gobierno para esclavizar la mente de los hombres.

Desde luego, ello no quiere decir que no existan legisladores cultos, honestos, responsables, comprometidos con el país y muy capaces, sin embargo, para desgracia de nosotros, es la minoría. La representación ha perdido peso; la vigencia de las ideologías ha caído. Los partidos políticos no se encuentran en su mejor momento. A la clase política no le rodea el prestigio, sino por el contrario, la mala fama. En efecto, existe una mayor pluralidad en los partidos políticos, sin embargo, aún no logran constituirse como verdaderas instituciones formativas que coadyuven al mejoramiento de los futuros dirigentes.

Por ello, para evitar que la incapacidad y deshonestidad se apodere del Congreso, será necesario que la ciudadanía y los intelectuales intervengan de forma directa en la legislación.

El ciudadano le dará un toque verdaderamente democrático a las decisiones, y los intelectuales podrán subsanar los vicios y errores del sistema jurídico, además de que tendrán la capacidad, instrucción y experiencia para construir leyes adecuadas que puedan hacerse efectivas. De igual modo, se deberá obligar a los partidos políticos a preparar a sus militantes a efecto de que puedan erigirse como futuros dirigentes políticos al servicio de la nación. En las instituciones partidistas se instruirán a los militantes para que puedan desarrollar todas y cada una de sus habilidades en beneficio de México.

El nuevo cuerpo legislativo entonces, deberá integrarse por ciudadanos, políticos e intelectuales -similar a la composición Congreso Constituyente que proponemos-, siempre y cuando los mecanismos de elección sean democráticos. Es decir, en el caso de los Diputados, el país deberá dividirse en cien distritos electorales para la elección de cien políticos y de cien

ciudadanos; los cien intelectuales serán seleccionados por ellos mismos, en Asambleas, similar a como se haría, en nuestra propuesta del constituyente. La ley deberá determinar cuántos curules le corresponde a cada profesión. Asimismo, para no dejar sin representación a las minorías existirán 25 legisladores de representación proporcional, sin embargo, para no dejar sobrerrepresentados a los partidos políticos, se deberán seleccionarse 25 ciudadanos más y 25 intelectuales más, a efecto de que políticos, ciudadanos e intelectuales cuenten con 125 legisladores cada uno. Los 25 ciudadanos saldrán de los mejores segundos de los 100 distritos. Los 25 intelectuales más serán seleccionados por los 100 que hayan sido electos.

En el caso de los Senadores, deberán elegirse un político, un ciudadano y un intelectual por cada Estado.

Cuerpo Legislativo

Diputados

Integrado por:

- Ciudadanos
 - Políticos
 - Intelectuales
- } Electos de forma distinta pero democrática

México dividido en 100 distritos

Elección de:

100 políticos → + 25 políticos de representación proporcional → = 125 políticos
 100 ciudadanos → + 25 ciudadanos más (los segundos mejores) → = 125 ciudadanos
 100 intelectuales → + 25 intelectuales (electos por los 100) → = 125 intelectuales

Total: 375 diputados

Senadores

Un ciudadano, un político y un intelectual por cada Estado = 96 Senadores.

En este orden de ideas, las otras propuestas que consideramos son necesarias para mejorar el sistema político mexicano son:

- Que los partidos políticos sean instituciones formativas de líderes
- Implementación de la revocación de mandato
- Segunda vuelta presidencial
- Extensión de períodos ordinarios del Congreso de la Unión
- Restablecimiento del informe del presidente de la República ante el Congreso de la Unión
- Establecimiento de un plazo claro para la respuesta ante el ejercicio del derecho de petición
- Establecimiento de un plazo claro para el pronunciamiento de la constitucionalidad de la suspensión de garantías por parte del Presidente de la República (art. 29 constitucional).

E. El nuevo modelo económico

Como hemos señalado en diversas ocasiones, el ideal de progreso va más allá del crecimiento económico que un país puede alcanzar, debido a que hay elementos más importantes que el individuo debe desarrollar, no obstante, es indudable que la calidad de la economía influye positiva o negativamente en el rumbo de la nación.

Desafortunadamente, el modelo económico actual no ha servido para mejorar las condiciones de los mexicanos, y mucho menos, para superar la pobreza que tanto daña a nuestro pueblo.

Cada vez hay más inflación y menos poder adquisitivo.

En la nueva **Constitución** tendremos que establecer las bases fundamentales para implementar un nuevo modelo económico que tenga como base la producción nacional, sin que ello implique un aislamiento de la comunidad internacional, sino sólo un reforzamiento interno de la economía. Sobre todo por los grandes retos que hoy día nos acechan como las crisis económicas mundiales, el aumento de precios, la inflación, el aumento de la pobreza y las políticas autoritarias, proteccionistas y perjudiciales del Presidente de Estados Unidos, Donald Trump.

México es un país rico en recursos, pero por desgracia, ni la sociedad ni el gobierno lo han sabido aprovechar, ya que nuestra nación, en los últimos años, se ha dedicado a importar una gran cantidad de productos, que bien podrían ser creados aquí si existieran empresas mexicanas que los produjeran. En otras ocasiones ha utilizado aquellos recursos naturales de forma inconsciente para saciar falsas necesidades, desgastando gravemente el ecosistema.

Por esta razón, nosotros proponemos la creación de un nuevo modelo económico que, basado en el ideal de progreso, pueda mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, nos lleve al desarrollo, fortalezca el mercado nacional y, sobre todo, haga frente a la globalización de la cual no podemos escapar. Este nuevo modelo tendrá por objeto la creación de un gran número de empresas mexicanas que puedan producir diversos artículos, desde los más simples, hasta los más complejos, utilizando el ingenio mexicano como principal motor. No se trata de crear a un Estado empresario cuyo objeto sea obtener ganancias económicas, puesto que se ha comprobado que en México, esta figura no funciona del todo bien. De lo que se trata es que el Estado, con base en aportaciones ciudadanas, organice y constituya, en cada rincón de México, diversas empresas de amplia producción que satisfagan necesidades propias y mundiales.

Es decir, en este nuevo modelo, ciudadanos organizados, bajo la supervisión del Estado, aportarán una cierta cantidad de dinero para constituir una empresa (sea de productos o servicios). La empresa construida se irá expandiendo poco a poco, conforme a la inversión, circunstancias, ganancias y éxito. No se deberá improvisar en la construcción de la empresa, por el contrario, será necesario que profesionistas utilicen sus conocimientos para crearla y mantenerla activa. Podrán emplearse todo tipo de personas, lo que dará una gran fuente de trabajo. Los productos deberán tener la mejor calidad posible, a efecto de que en el futuro, el origen mexicano de cualquier obra sea un buen referente y un factor determinante para el consumo. Esta idea, pensamos nosotros, puede contribuir a la verdadera integración de las comunidades indígenas.

En un inicio, la idea es ir abarcando todo el mercado mexicano, poco a poco, perfeccionar los productos y cuando la calidad sea la adecuada exportarlos a diversos países, con el fin de que la exportación de los mismos se convierta en parte fundamental de la economía mexicana. Tenemos materias primas, habrá que procesarlas y, si es necesario, crear nuevos productos, utilizando el ingenio mexicano que, en una infinidad de veces, nos ha permitido salir de las

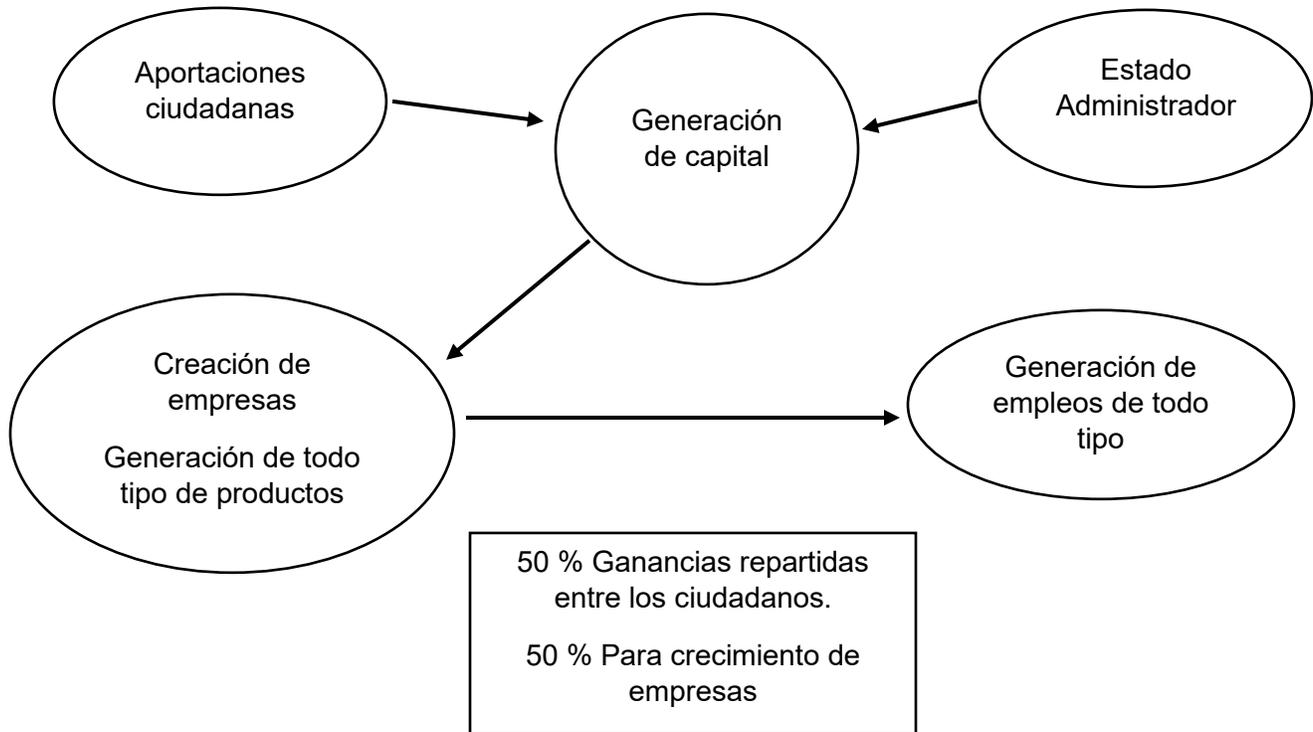
dificultades. Lo que si no debemos olvidar es que la conservación de la naturaleza es algo necesario, sobre todo porque nuestra raza depende de ella. La idea es utilizar los recursos, pero sin abusar de ellos; el desarrollo sustentable será la base de todo crecimiento económico.

Cualquier ciudadano podrá aportar dinero a la empresa que desee, obteniendo posteriormente ganancias de la misma, sin embargo, nadie podrá disponer de la empresa, pues si se hiciera se correría el riesgo de que algunos ciudadanos la utilizaran para fines propios. Es decir, el ciudadano y el pueblo serán los beneficiarios³¹⁰ de las empresas, pero el Estado será el único administrador, pues de este modo, se evitará que los individuos manejen irracionalmente los negocios que le darán al Estado Mexicano la oportunidad de trascender económicamente a nivel mundial. Necesitamos ser autosuficientes; comprar productos es una opción fácil, pero es más redituable hacerlos, consumirlos y venderlos. No se trata de cerrarnos a la economía internacional y rechazar la globalización, sino de fortalecer nuestro mercado interno y ser, de una vez por todas, un país miembro de la comunidad internacional económica, social, política y jurídicamente independiente. Y es que la globalización no afecta la venta de productos, sino por el contrario, la expande; más aún si sabemos aprovecharla. La idea no es cerrar el mercado nacional, sino construir una economía mexicana paralela a la mundial, con el objeto de construir productos mexicanos de calidad.

³¹⁰ El 50% de las ganancias servirá para remediar los graves problemas de pobreza en que vive México.

Nuevo Modelo Económico

Creación de empresas mexicanas para la generación de diversos productos mexicanos



Así pues, con base en esas ideas, el Estado no sólo deberá facilitar la construcción de empresas nacionales, sino promoverlas, pues ese será su deber. No lo olvidemos, un país económicamente fuerte es capaz de combatir los problemas y crear nuevas soluciones.

F. Los nuevos controles de Constitucionalidad

Si analizamos la realidad constitucional y la experiencia legal en el plano internacional y nacional, nos daremos cuenta de que no es suficiente contar con una buena, adecuada o correcta **Constitución**, sino que además resulta necesario que esa Norma jurídica suprema establezca, en ella misma, mecanismos que puedan defenderla y hacerla efectiva, pues de lo contrario, únicamente será vista como una simple carta de buenos deseos que contenga promesas imposibles de cumplir.

Similar a lo que sucede con los derechos y las garantías individuales -en donde los primeros no podrían ser posibles si no existieran mecanismos para su protección y realización- así la

Constitución jamás podrá llevarse al plano real si no se construyen instrumentos que hagan posible aplicar la letra de la ley a la realidad. La idea es crear un mecanismo que, siendo aplicable a los mexicanos, pueda defender y hacer efectiva la **Norma Fundamental** de nuestro país.

Y es que, desafortunadamente en la actualidad, existen peligros que día a día amenazan la supervivencia de la **Constitución** por razones sociales, políticas, económicas y jurídicas. Además, muchos preceptos normativos siguen sin cumplirse debido a la irresponsabilidad, arbitrariedad e indiferencia de las autoridades. Hoy día, en pleno siglo XXI, no basta con el establecimiento de una **Constitución**, sino que además, resulta necesario un mecanismo efectivo para hacer posible su aplicación.

Necesitamos, urgentemente, que la letra de la **Constitución** se cumpla, pues de lo contrario se pondría en riesgo el pacto social. La supremacía no sirve si no obliga y si carece de efectividad. Estamos en un Estado que dice buscar una plena educación, que promueve la alimentación y el derecho de desarrollo a cada individuo, pero que no hace lo necesario para llevar esas promesas al campo real, los derechos sociales siguen sin cumplirse, aunque se presume que la Constitución de 1917 fue la primera en reconocerlos. Como vimos anteriormente, lo establecido en la Constitución dista mucho de lo que se vive en la realidad. No es que la instauración de los derechos o mandatos de la Constitución sea incorrecta del todo, sino que más bien, ha fallado la aplicación de la norma. No olvidemos que la sola consagración de derechos no implica su inmediata efectividad.

Sólo un organismo de control y de defensa constitucional será capaz de dotar de vigencia a la **Norma Jurídica Suprema**.

Y es que, en teoría, toda **Constitución** debe prever su autodefensa mediante la construcción de sistemas de control, sean judiciales, políticos, administrativos, o de cualquier tipo, todo ello con el fin de hacer posible el respeto a la **Norma Suprema** y evitar un grave quebrantamiento al orden jurídico. Se hiere de muerte a la **Constitución** si se evade su supremacía.

Además, los mecanismos de control permiten responsabilizar a los miembros del gobierno si incurren en abusos, incumplimientos, corrupción, injusticias y actos u omisiones que dañen la integridad del individuo y le impidan alcanzar su desarrollo. Los instrumentos de defensa,

entonces, no están sujetos a discusión, puesto que su existencia resulta sumamente necesaria; lo único que debemos preguntarnos es quien deberá ser el responsable de proteger a la **Constitución** de nuestro país.

Algunos pensadores consideran que el Poder Judicial es quien debe constituirse como el órgano defensor de la **Norma Suprema**, por ser este el poder más imparcial, objetivo, letrado y justo. Otros creen que la tarea de defensa debe ser encomendada a un órgano político que sea capaz de actuar con una verdadera objetividad.

Nosotros consideramos que la defensa de la **Constitución** se debe llevar a cabo por dos órganos, uno jurídico, representado por un Tribunal Constitucional y otro ciudadano.

Comenzaremos a tratar sobre el control jurídico de la **Constitución**, es decir sobre el Tribunal Constitucional.

a. Tribunal Constitucional, el defensor jurídico

El control jurídico de la **Constitución** deberá corresponder a un órgano autónomo, independiente e imparcial que se especialice, únicamente, en la defensa de la Norma Fundamental. La idea es que se encuentre fuera del Poder Judicial para que pueda representar un verdadero contrapeso a este Poder.

Desde el punto de vista jurídico, la defensa de la Constitución supone el garantizar que la actividad de los órganos del Estado sea siempre acorde a lo que la Norma Fundamental señala. Todos estamos sometidos a la Carta Suprema, por ello, nadie, ni siquiera las autoridades, pueden romper con el pacto.

La existencia de un órgano como el Tribunal Constitucional no implica, forzosamente, que el control de la constitucionalidad sea concentrado; existen muchos países que han adoptado el control mixto como mecanismo de defensa. Nosotros consideramos que resulta adecuada la existencia de un control mixto de constitucionalidad, debido a que este garantiza la protección de los derechos humanos sin importar las autoridades de las que se traten.

El control mixto, como bien sabemos, es una combinación entre el control difuso y concentrado; cada uno de los controles que existe en el mundo tiene sus particularidades, no obstante, la idea esencial del control mixto es que todas las autoridades judiciales, en función de sus

competencias, actúen constitucional y legalmente, protegiendo en todo momento los derechos humanos de las personas. En el control mixto se da un control difuso, porque todas las autoridades judiciales deben proteger derechos, pero también se da un control concentrado, porque si la autoridad judicial no actúa correctamente o viola derechos, hay un órgano que reparará la irregularidad.

Es decir, existe control difuso porque se presume que los jueces actúan legalmente, pero se da uno concentrado ante irregularidades judiciales, o cuando la importancia del asunto lo amerita.

El Tribunal Constitucional será el último y definitivo intérprete de la Constitución, y será vigilado por el control ciudadano del que hablaremos más adelante. La importancia del Tribunal Constitucional es innegable en los Estados democráticos de nuestro tiempo.

Desde nuestro punto de vista, el Tribunal Constitucional deberá estar integrado por nueve juristas notables, de buena fama y apartidistas. Dos serán nombrados por el Ejecutivo Federal, dos por el Poder Judicial de la Federación, uno por cada cámara del Poder Legislativo y tres por el Organismo Ciudadano (del cual hablaremos más adelante). Se buscará pluralidad en su integración para que pueda nutrirse de distintas visiones.

De manera general, podemos decir que el Tribunal Constitucional deberá tener, cuando menos, las siguientes facultades:

a) Resolver las acciones de inconstitucionalidad previas y posteriores a la emisión de la norma que sean promovidas por los señalados en el artículo 105 constitucional. Cualquier ciudadano tiene el derecho para apersonarse directamente al órgano de control de Constitucionalidad e impugnar una norma, sin que tenga la necesidad de acreditar un interés específico y directo en un caso concreto.

El análisis del órgano de control abarca a toda la norma impugnada, e incluso considera aspectos no impugnados por el demandante.

b) Declarar inconstitucional una Norma a nivel nacional y mandarla al legislativo para su modificación. Es decir, si el juez Constitucional advierte que determinada disposición es contraria a la Constitución en vez de expulsarla del orden jurídico, declarará su nulidad momentánea y la dejará pendiente para que el legislador la modifique.

Seguramente muchos juristas pensarán que resulta inadecuado y antidemocrático que un órgano no electo por los ciudadanos anule leyes que fueron creadas por órganos representativos, no obstante, debemos considerar que lo único que el Tribunal Constitucional es defender la Norma Fundamental de cualquier autoridad, Poder o ciudadano, pues si se alterara de forma inadecuada podría constituir un grave riesgo para el mantenimiento del pacto supremo.

- c) Resolver en última instancia, cuestiones trascendentes relativas a la violación de derechos humanos.
- d) Resolver las controversias constitucionales
- e) Resolver la procedencia o improcedencia de la revocación de mandato y del Juicio de responsabilidad constitucional de los miembros de los Poderes y entidades públicas.
- f) Vigilar que la actuación de los miembros del Control Ciudadano se apague a derecho.
- g) Ratificar los Tratados Internacionales para que puedan entrar en vigor (Declaración de Constitucionalidad)
- h) Ser intérprete último de la Constitución
- i) Atraer los casos que considere relevantes
- j) Las demás que determine la ley

b. El control ciudadano de la Constitución

Sin duda, muchos constitucionalistas estarán de acuerdo con el establecimiento de un órgano jurídico que pueda proteger la Constitución, sin embargo, quizá sean pocos los que consideren adecuado la implantación de un mecanismo ciudadano que defienda a la Norma Fundamental.

¿Por qué nosotros creemos no sólo adecuado, sino necesario que exista un control ciudadano de constitucionalidad? ¿Qué características debe tener el mecanismo de control? ¿Quiénes deben integrarlo? ¿Qué alcances y funcionamiento tendrá?

Esas y otras preguntas más contestarnos a continuación.

En innumerables ocasiones se ha dicho que la democracia es la mejor forma de Gobierno que hasta la fecha existe, debido a que en ella el pueblo tiene la oportunidad de decidir libremente y de tomar el control de su destino para mejorar sus condiciones de vida y desarrollarse; todo ello mediante la participación constante y responsable de cada ciudadano. No obstante, como bien sabemos, en la realidad no sucede eso, puesto que la mala calidad educativa y la falta de mecanismos adecuados para la verdadera participación ciudadana impiden que los habitantes tomen verdaderamente las riendas del país en el que viven; como dijimos antes, el gobierno y los partidos políticos han estado cometiendo a lo largo de estos años un fraude a la democracia que repercute negativamente en la vida de todos los habitantes.

La autoridad no toma en cuenta al ciudadano, no lo instruye, no lo educa, no lo encauza, sólo lo utiliza como un instrumento de voto y lo manipula para que obedezca ciegamente y tenga una vida mecánica; lo engaña, lo hiere, lo bloquea y destruye su esencia, su alma, sus ilusiones, sueños y esperanzas. Se aprovecha de su ignorancia y abusa del poder que tiene, desviando recursos, actuando arbitrariamente, favoreciendo la impunidad, la corrupción y las injusticias. Olvida que debe servir al pueblo mas no servirse de él. Y todo ello se agrava con la apatía, el conformismo y la resignación por parte de los ciudadanos. El mexicano ignora el poder que tiene, y por pereza deja su destino en manos de cualquiera; se rehúsa a cumplir con sus deberes de ciudadano. Todo se convierte en un círculo vicioso: el gobierno oprime al pueblo y el pueblo no hace nada para evitarlo, situación que favorece el conformismo, indiferencia e involución.

Como una vez alguien dijo: *“Los hombres y mujeres de este país no quisimos ser los amos de los gobiernos que hemos tenido y nos hemos resignado a ser súbditos”*.

Mientras todo eso siga pasando jamás lograremos construir ni vivir en un país verdaderamente democrático. Las autoridades deben hacer su trabajo y los ciudadanos participar más. Desde luego, una democracia totalmente directa como se daba en Grecia resulta imposible por razones numéricas, no obstante, el pueblo debe tener una mayor injerencia en los asuntos de gobierno, no debe conformarse con ejercer su derecho al voto, sino que debe darle seguimiento a las actividades de sus representantes, de las autoridades, de los miembros de instituciones, organismos y cualquier ente que cumpla funciones esenciales en la República, con el fin de que el ordenamiento jurídico pueda ser efectivo. Es decir, los ciudadanos deberán convertirse en defensores del sistema legal para evitar que éste sea corrompido por cualquier autoridad u

organismo. La idea es que el pueblo pueda observar, conocer, seguir, señalar, y en su caso, culpar, a quienes atenten contra nuestra Constitución y contra cualquier norma jurídica.

Es obvio que la indiferencia del ciudadano y la irresponsabilidad del gobierno no hará posible que el pueblo, por sí mismo, defienda el orden jurídico nacional, pues la fuerza del aparato estatal puede fácilmente oprimirlo, engañarlo e incluso afectarlo -como lo hace hoy en día y lo ha venido haciendo -, razón por la cual, se vuelve necesaria la creación de un órgano imparcial, ciudadano y justo, que tenga la fuerza suficiente para dar efectividad a cualquier norma jurídica mexicana, señalando, acusando y culpando a todos aquellos que atenten contra el sistema legal mexicano.

Pretendemos que el pueblo se convierta en un elemento fundamental en la defensa de todo el ordenamiento jurídico mediante la creación de un órgano de control ciudadano de Constitucionalidad y legalidad que permita al individuo, por un lado, ser un verdadero protagonista de la vida Nacional y, por el otro, recuperar el poder que ha delegado por años a las autoridades. Y es que desafortunadamente el pueblo no se reservó nada para él, y por ello ha quedado en un estado de indefensión agravado, frente al aparato represor. El individuo debe hacer todo lo posible para recuperar el control. No olvidemos que, a mayor participación del pueblo, mayor democracia.

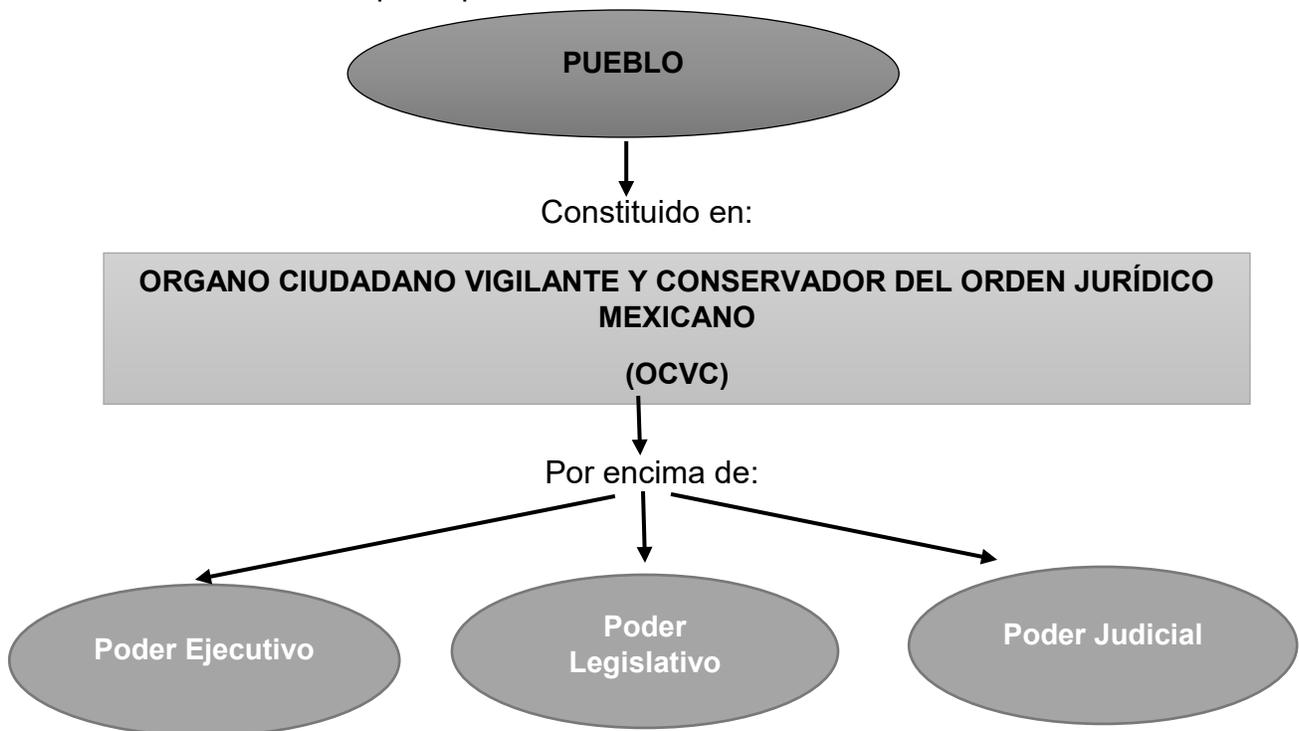
Desde nuestro punto de vista, nosotros consideramos necesaria la existencia de un órgano ciudadano que monitoree la aplicación de cualquier tipo de normas y que pueda actuar en caso de que estas no se lleven a cabo. Ese órgano deberá constituirse como un ente estable y fuerte que sea vigilante de las autoridades, instituciones, órganos, organismos e incluso de los propios poderes, pues sólo de esa forma sus decisiones no quedarán en simples recomendaciones, sino que tendrán peso y fuerza de ley.

La única forma de que el órgano ciudadano se haga respetar y tenga la potencia suficiente para imponerse frente a todos es que se constituya como un Órgano Constitucional Autónomo, dominado por el ciudadano. Y es que si observamos bien la composición de las instituciones nos daremos cuenta de que estas se han olvidado del elemento más importante: la ciudadanía. La democracia significa el gobierno del pueblo, y para que el pueblo pueda gobernar es necesario que tenga poder; poder de observar, de intervenir, de vigilar, de pedir cuentas, de

culpar y, en su caso, de exigir castigo. Sólo de esa forma será posible democratizar verdaderamente el poder.

"Aceptar que la representación política del pueblo sólo es auténtica allí donde todo el pueblo está integrado y es homogéneo, o sea donde está unido y reunido, en torno a un indiscutido principio de legitimidad, y crear formas directas de participación popular que complementen la que precariamente se ejerce por intermediación de los partidos políticos; se trata de un aprendizaje de la democracia ejercitándola directamente, y ya; sin hacer al pueblo titular de responsabilidades, las de su propia vida colectiva, sin darle esa confianza y esa autoridad, es imposible convertirlo en democracia"³¹¹.

No basta con dejar atrás la dictadura o establecer mecanismos para evitar abusos, resulta sumamente necesario que el pueblo intervenga en la vida pública, con el fin de que éste pueda llevar la dirección del Estado, sin que ello implique la pérdida del lazo humano entre gobernantes y gobernados. La democracia debe estar relacionada con la vigilancia, con la participación, con la transparencia, con la rendición de cuentas y con el combate a la corrupción. No puede hablarse de democracia sin participación directa de la sociedad.



³¹¹ SÁCHICA, Luis Carlos, *op. cit.*, p. 241.

Pensamos que el nuevo órgano no corromperá el equilibrio entre poderes, por el contrario, lo fortalecerá, puesto que será un gran freno a la arbitrariedad, a la injusticia, a la corrupción y a los deseos y pasiones perversas en que puedan incurrir algunas autoridades. Velará porque el gobierno cumpla y haga cumplir la Constitución, las otras normas y los Tratados Internacionales.

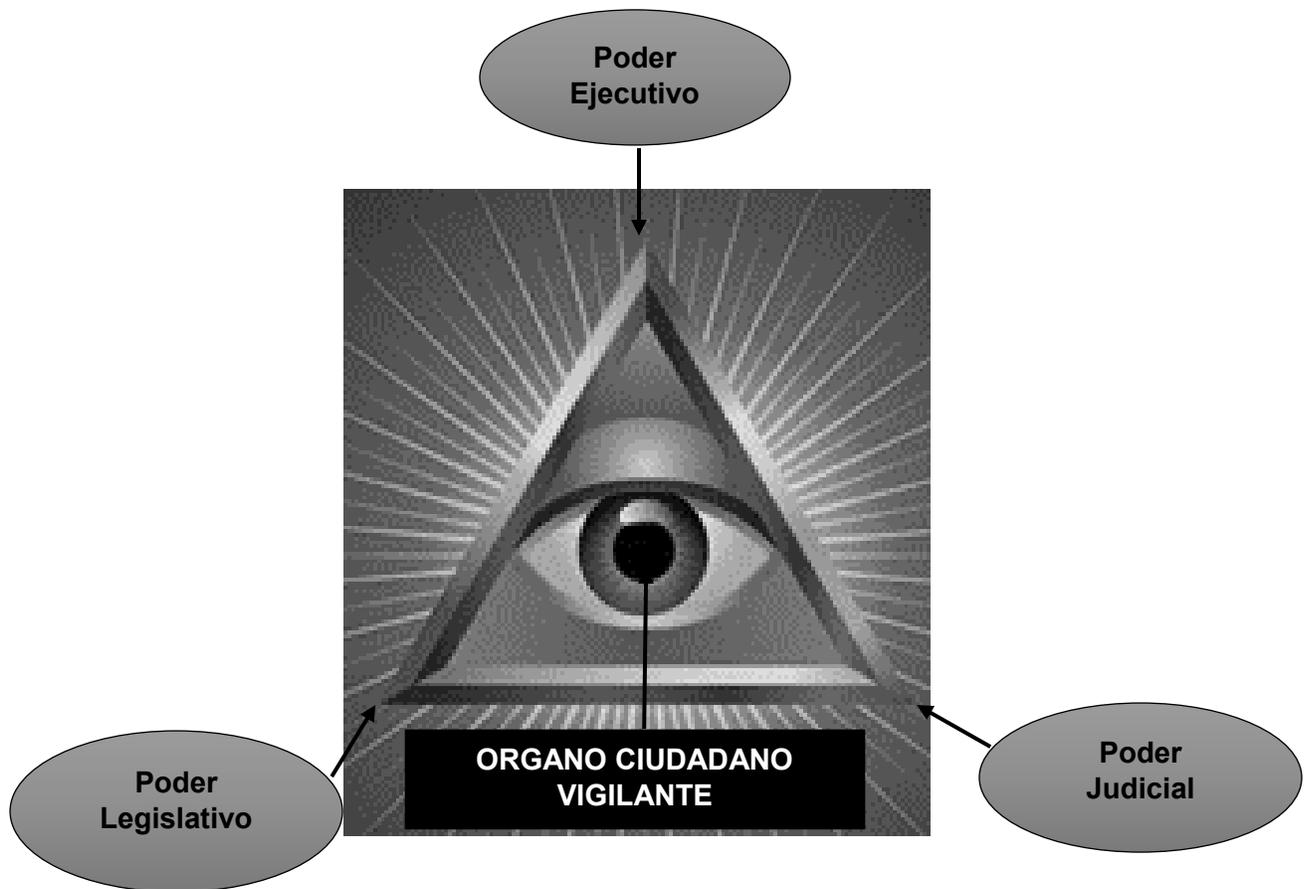
Hoy día, los tres Poderes dicen realizar adecuadamente sus obligaciones, pero nadie se percata si en realidad lo hacen, pues no existe alguien que vigile, en todo momento, todas las acciones de los mismos. Desde luego, se han creado instituciones y normas que garantizan el acceso a la información, no obstante, ello no resulta suficiente, pues estas sólo se limitan a recolectar y a poner a disposición de los ciudadanos algunos datos, pero su función sólo es informar, no hacer efectivo el ordenamiento jurídico mexicano.

Si el poder deviene del pueblo y el ejercicio de los poderes es para su beneficio, ¿no está acaso la sociedad autorizada para vigilar, juzgar y pedir cuentas? Decir que no resultaría ilógico, injusto, absurdo y deshonesto, puesto que ello implicaría que los políticos nos están utilizando únicamente para acceder al poder, sin importar nuestro bienestar, desarrollo ni felicidad. En ese sentido, no podría ser más claro un fraude a la democracia.

Si nosotros cedemos parte de nuestro poder y libertad como ciudadanos para que la autoridad realice las gestiones necesarias y podamos desarrollarnos plenamente, alcanzar nuestros sueños y ser felices, resulta adecuado y justo exigir cuentas, no sólo en el campo económico, sino también, en el ámbito social, político, cultural, entre otros, puesto que de acuerdo a su actuación y desempeño dependerá nuestro futuro.

La sociedad, constituida en Órgano público, vigilará que todo el ordenamiento jurídico se cumpla a la perfección, asegurando la conservación total de la **Constitución** y de las demás normas. Desde luego, deberán existir límites a los poderes ciudadanos, pues de lo contrario se correría el riesgo de caer en una tiranía social, o como diría Aristóteles, en una demagogia.

Mediante el Órgano Ciudadano (la institución en sí), el habitante tendrá la oportunidad de vigilar y controlar a la autoridad, haciendo efectivo el ordenamiento jurídico mexicano para que nadie atente contra el mismo. Será un control ciudadano de constitucionalidad y de legalidad muy diferente a los que hoy día existen. No sólo vigilará, sino que además señalará y culpará, ante las autoridades competentes, a aquellos que burlen o intenten burlar el sistema legal.



Seguramente muchos juristas considerarán que no es necesaria la existencia de un nuevo control de constitucionalidad, debido a que hoy día existen cinco de ellos: el juicio de amparo, la acción de inconstitucionalidad, la controversia constitucional, el Juicio para la protección de los derechos político- electorales y el juicio de revisión constitucional, no obstante, nosotros pensamos que ninguno de los tres anteriores fue hecho precisamente para proteger a la Constitución. El juicio de amparo, por ejemplo, a pesar de que ha sido eficaz al momento de reclamar violaciones a derechos, no es propiamente una herramienta para defender la Constitución, puesto que su fin no es proteger a la Norma Suprema, sino evitar afectaciones a los individuos para impedir que se prolonguen y, en algunos casos, para exigir la reparación de las consecuencias de ello. Es decir, se actúa cuando existen violaciones a los derechos humanos, pero cuando no las hay, el rompimiento del orden constitucional queda impune. Y es que debemos saber que no sólo se afecta al individuo cuando hay algún abuso de poder contra él, sino también, cuando existe un desobedecimiento de la normativa por parte de las

autoridades, pues esto afecta el equilibrio jurídico y se altera la paz pública, la estabilidad y se pone en riesgo el progreso del Estado.

En cuanto a la acción de inconstitucionalidad y la controversia constitucional podemos decir que esos controles son muy importantes para evitar la existencia de normas contrarias al Pacto Supremo y para impedir la invasión de esferas (respectivamente), sin embargo, estos instrumentos se encuentran muy alejados de la ciudadanía y su ejercicio se utiliza, en muchas ocasiones, con fines políticos.

De todo lo anterior se desprende entonces, que, hasta la fecha, no existe un control de la constitucionalidad pleno y auténtico que sea cercano a la ciudadanía, inmediato y que pueda darle eficacia a la Constitución. Necesitamos mecanismos inmediatos de protección Constitucional. Una violación a la Constitución -y a cualquier norma jurídica- debe ser prevenida, reparada y sancionada.

Con ello no queremos decir que los controles actuales no sirvan o que deban ser reemplazados, pues son sumamente importantes para el funcionamiento de nuestro país. Lo que intentamos decir es que estos controles están, parcialmente³¹², alejados de la ciudadanía y, en sentido estricto, no tienen como fin proteger a la Constitución.

Todos los ciudadanos deberán ser guardianes de la Constitución y deberán contribuir a su fortalecimiento mediante su obediencia y vigilancia. La institución ciudadana tendrá la obligación de involucrar gradualmente a la sociedad a los asuntos públicos. Desde luego, para hacer efectivo el funcionamiento de ese Órgano será necesario que el ciudadano adquiera una cultura normativa, a efecto de que pueda vigilar y señalar a las autoridades. Esa vigilancia propiciará culto y respeto a la Norma fundamental.

El ciudadano deberá poner mucho énfasis para hacer posibles aquellos derechos sociales que, hasta la fecha, no se han cumplido ni siquiera parcialmente, debido a que la autoridad no ha hecho nada para llevarlos al campo real. Si los ciudadanos no están organizados no tendrán fuerza, y si no la tienen, no les será posible enfrentar el aparato gubernativo; de ahí,

³¹² Está parcialmente alejado porque requiere de intervención de una autoridad y no es inmediato. Es decir, no puede ser plenamente observado por el ciudadano, no está al alcance de su cotidianeidad.

precisamente, no sólo la justificación de la existencia de un nuevo poder, sino también la importancia y necesidad.

Nosotros consideramos que no debe existir inconformidad en cuanto a que el nuevo Órgano Ciudadano sea vigilante de los otros, puesto que el mismo pueblo está por encima de todas las autoridades y poderes. A él deben servirle, y no servirse de él.

Necesitamos que los funcionarios públicos sean responsables de sus decisiones, pues desafortunadamente hoy día, existe mucha debilidad en los mecanismos institucionales para controlar los gobiernos y dar eficacia a la ley; la impunidad y corrupción han permeado en todos los niveles de la administración pública. Esto, debido a que no existen controles verdaderos que demuestren, de forma transparente, la utilización que tienen los recursos públicos. Las auditorías en las instituciones, organizaciones y Poderes no son objetivas ni adecuadas, lo cual favorece el encubrimiento y complicidad. Lo que se hace es inconstitucional, inmoral, ilegítimo y deshonesto. Por ejemplo, el control legislativo a la administración se realiza por ese mismo Poder, dado que no existe un Tribunal de cuentas o una Auditoría independiente e imparcial. Los legisladores pueden derrochar y abusar de los recursos sin problema ni sanción alguna. No debe haber misterio en los actos de gobierno, no deben existir negociaciones a espaldas de la sociedad. Las autoridades deben ser responsables de sus actos, rendir cuentas de lo que hacen o dejan de hacer; la idea es poner bajo la lupa los actos del gobierno para revisar los resultados conseguidos.

De igual modo, la ciudadanía deberá ser objeto de control constitucional y legal, puesto que es necesario que todos cumplamos con las obligaciones que, como seres humanos y mexicanos nos corresponden. Hay que observar los deberes antes de disfrutar los derechos. No podemos exigir sin hacer; no podemos pedir sin dar. La responsabilidad es lo que tendremos que practicar.

Las condiciones negativas actuales nos dan cuenta de que estamos en presencia de una crisis política, social, económica, cultural y jurídica grave, que hace necesario el reconocimiento de un Órgano ciudadano. Ese Órgano permitirá defender la Constitución y todo el ordenamiento jurídico, pues su origen, esencia y cimientos serán ciudadanos.

A continuación, señalaremos algunas características y facultades que consideramos debería tener el nuevo Órgano.

Para empezar, debemos decir que el nuevo órgano, considerando sus particularidades y poderes, deberá denominarse: “Órgano Ciudadano Vigilante y Conservador del Orden Jurídico Mexicano (OCVC)”.

Será un Órgano nacional ciudadano que se encargará de velar por la efectividad y preservación de todo el ordenamiento jurídico mexicano, esto es, de la Constitución, leyes, normas y reglamentos que deriven de los órganos públicos. Todo ello con el fin de garantizar el desarrollo de los elementos del Estado, es decir, desde nuestro punto de vista, con el objetivo de lograr el progreso.

Tendrá poder nacional porque sus facultades se extenderán a nivel federal y local. Es decir, podrá revisar la actuación de los miembros de los Poderes de la federación, de cada uno de los Estados, Municipios, instituciones, organizaciones, órganos autónomos y, en general, de todos los ciudadanos, aunque estos últimos con algunas restricciones.

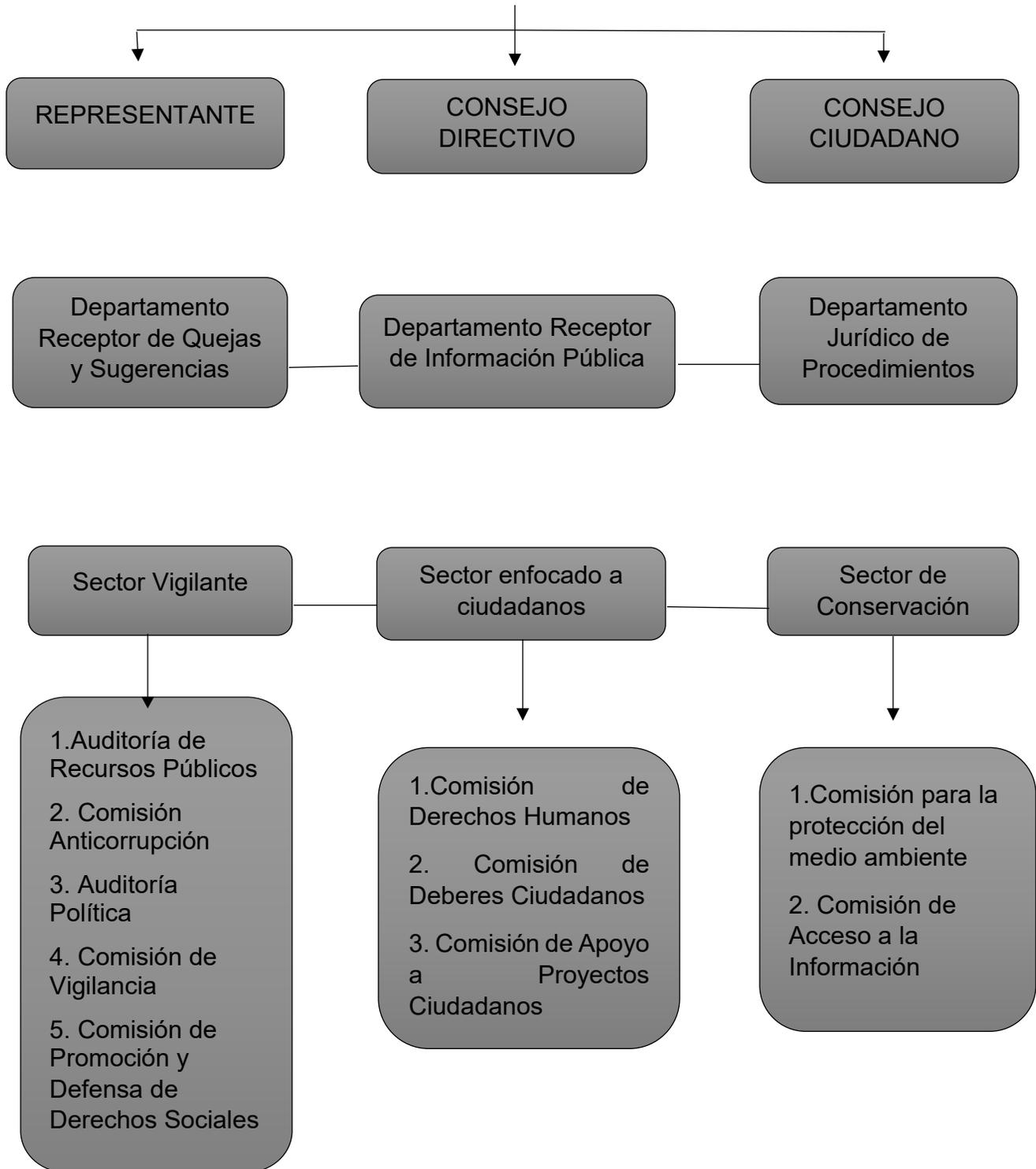
Será un órgano vigilante, revisor y acusador, mas no sancionador, pues si se le otorgaran facultades punitivas, en lugar de mantener a los poderes equilibrados corrompería el orden y sistema legal, lo cual, atentaría gravemente con el fin que nosotros consideramos adecuado para el Estado. No se intenta crear un “Superpoder” -entendido este como un órgano omnipotente que pueda anular a su antojo decisiones, normas o castigar personas-, pues esa experiencia ya la tuvimos y no fue muy grata. Y es que, a mediados del siglo XIX como sabemos, se estableció un órgano político de control constitucional que vigilaba el ordenamiento jurídico, sin embargo, sus facultades eran sumamente exageradas y en lugar de equilibrar el sistema lo orilló al colapsó.

La idea no es romper el ordenamiento legal ni obstaculizar las acciones de los Poderes, sino únicamente verificar si su actividad se apega a la normativa y si cumple con los deberes a los que están obligados. Deberá ser un órgano regulador y neutro que vigile y conserve el sistema legal mexicano. No castigará, pero culpará, frente a los órganos correspondientes, a aquellos que no observen las normas.

Siguiendo con nuestra idea, y con nuestro muy particular punto de vista, nosotros pensamos que el nuevo Órgano deberá estar integrado por pequeñas comisiones, los cuales serán pieza clave para el funcionamiento del sistema. Necesitamos que el OCVC vigile los Elementos humanos del Estado y encauce al hombre al progreso. El nuevo Órgano verificará la actuación del individuo (como ente particular), la actividad del pueblo y del gobierno.

A continuación, mostraremos un esquema relativo a lo que nosotros pensamos, tendría que ser la integración del Poder ciudadano, a efecto de manifestar la forma en que podría organizado.

ORGANO CIUDADANO VIGILANTE Y CONSERVADOR DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO (OCVC)



Órgano Ciudadano Vigilante y Conservador del Orden Jurídico Mexicano (OCVC)

A) Representante

B) Consejo Directivo

C) Consejo Ciudadano

- Departamento Receptor de Quejas y Sugerencias Ciudadanas

- Departamento Receptor de Información Pública (Autoridad y la encauza)

Primer sector encargado de vigilar a Poderes, Instituciones, organismos, órganos gubernamentales, auditores y Partidos políticos

1. Auditoría de Recursos Públicos

2. Comisión Anticorrupción

3. Auditoría Política (Efectos del Gobierno, de las leyes, de las decisiones) (como estadísticas) (estudio de resultados) (políticas públicas) (Que se cumple lo que se prometió) (Vigilan si medios y fines se están cumpliendo)

4. Comisión de Vigilancia y cumplimiento normativo. Deber de revisas normativa (monitoreo a la autoridad)

5. Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Sociales. Vigilancia de cumplimiento de derechos sociales

Segundo sector enfocado a los ciudadanos:

6. Comisión de Derechos Humanos. Ombudsman (Defensor del Pueblo)

7. Comisión de Deberes Ciudadanos

8. Comisión de Apoyo a Proyectos ciudadanos

Sector de conservación (Armonía y equilibrio entre los cuatro elementos del Estado):

9. Comisión para la Protección del Ambiente

10. Comisión de Acceso a la Información (Transparencia)

Departamento jurídico de Procedimientos

Consejo ciudadano que verifique de cerca cumplimiento. En cada contraloría. Consejo consultivo ciudadano de la Agencia, como un órgano integrado por representantes de la ciudadanía, con capacidad para revisar la actuación de la agencia y emitir recomendaciones a toda dependencia o entidad pública, en los tres niveles de gobierno.

Una vez señalada lo que nosotros consideramos debe ser la composición del (OCVC), corresponde establecer, a grandes rasgos, cuáles serán sus facultades.

Como pudimos observar, el Órgano Ciudadano Vigilante contará con tres Departamentos, dos Auditorías y ocho Comisiones, a efecto de que le sea fácil recabar información, vigilar la actuación de los elementos humanos del Estado y velar por el cumplimiento pleno del ordenamiento jurídico mexicano.

Asimismo, para darle un toque de transparencia y responsabilidad, cada Departamento, Auditoría y Comisión, contará con un Consejo ciudadano que vigilará de cerca la actuación de los integrantes de ese Órgano, sin que ello afecte o modifique la participación ciudadana en la vigilancia, control y posibilidad de influencia del órgano naciente.

Es decir, corresponderá al Órgano Ciudadano Vigilante y a la misma sociedad, vigilar, controlar y responsabilizar la actuación de todos los Poderes, Instituciones, organismos, órganos gubernamentales, auditores, Partidos políticos, y en general, cualquier entidad que reciba recursos públicos. Sin embargo, para evitar que los integrantes del nuevo Órgano sean propensos a corromperse o a actuar con irresponsabilidad, el Tribunal Constitucional, los Consejos Ciudadanos y todos los mexicanos podrán verificar la actuación del mismo. Nadie, por ninguna razón, deberá estar por encima de la **Constitución** ni de las normas jurídicas mexicanas.

Debido a sus objetivos y a su naturaleza ciudadana, el Órgano Ciudadano Vigilante deberá tener las siguientes características:

- Calidad ciudadana
- Independencia técnica respecto de los entes fiscalizados
- Autonomía de gestión
- Imparcialidad

- Procedimiento transparente para la elección de sus titulares

+Sujetos

- Autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- A los ciudadanos

+Elementos materiales

El OCVC deberá contar con un sistema electrónico confiable, completo, de fácil acceso y sencillo, en el cual se puedan saber perfectamente las actividades de TODAS las autoridades para que sea posible monitorearlas, conocer sus actividades, e iniciarles procedimientos de responsabilidad en caso de incumplimiento normativo.

De manera general podemos decir que el nuevo Órgano tendrá la facultad de controlar la constitucionalidad y legalidad de los actos de todos los Poderes, Instituciones, organismos, órganos gubernamentales, auditores, Partidos políticos, y en general, de cualquier entidad que reciba recursos públicos, además de que promoverá el cumplimiento de los deberes ciudadanos, con el fin de que todos los mexicanos puedan obedecer el ordenamiento jurídico nacional.

El OCVC vigilará a los órganos de control interno de algunas dependencias que observen el actuar de los miembros de las entidades, puesto que no es extraño que a pesar de la existencia de estas vigilancias internas, los órganos actúen irregularmente.

Para lograr una observación general será necesario que se vigilen los actos de los poderes, que se fiscalice el uso de los recursos públicos, que se permita conocer cualquier tipo de información pública y que, en caso de incumplimiento, se atribuya responsabilidad administrativa, civil y penal frente a las autoridades competentes.

Las autoridades y órganos señalados deberán rendir cuentas a la ciudadanía; es lo justo, lo adecuado y pertinente. No podemos seguir viviendo en un ambiente corrupto y carente de control, en donde cada quien haga lo que quiere; ciudadanos y autoridades deben respetar el ordenamiento legal, nadie debe estar por encima de la Constitución ni de cualquier norma.

La eficacia constitucional se hace posible cuando las autoridades son responsables, honestas, conscientes, patriotas y trabajadoras; desafortunadamente no es el caso de México, situación que nos obliga a construir un órgano de revisión que verifique y atribuya responsabilidad a quien se rehúse a obedecer el ordenamiento legal, sea por la omisión de algún deber, por utilización indebida de los recursos, por actos de corrupción o cualquier actividad fuera que atente contra el progreso del Estado.

A continuación, daremos una descripción más detallada de las facultades de los Departamentos, Auditorías y Comisiones.

- Representante

El OCVC contará con un representante que será el referente y la figura principal del mismo, y sus funciones, además de encarnar materialmente a dicho Órgano, consistirán en:

- a) Generación y publicación de informes mensuales relacionados con el funcionamiento del poder.
- b) Personificación del OCVC en todos los eventos y medios de comunicación
- c) Responder ante la opinión pública
- d) Coadyuvar en la coordinación de los integrantes del poder
- e) Convocar a sesiones extraordinarias a solicitud de los otros poderes
- f) Llevar a cabo actos administrativos menores (siempre con aprobación del Consejo Directivo)
- g) Informar al Consejo Directivo sobre las opiniones o situaciones relevantes externas

El Representante no tendrá funciones similares a las que posee un Presidente –de cualquier órgano-, debido a que nosotros pretendemos evitar la concentración de poder en un sujeto o en un grupo, y disminuir en la mayor medida posible las jerarquías a efecto de poder acercar el gobierno a la gente, y construir así, una verdadera democracia.

Será electo por el Consejo Directivo con la aprobación del Consejo Ciudadano.

- Consejo Directivo

El Consejo Directivo será el órgano decisor y administrador del OCVC. Tendrá la obligación de rendir cuentas a la sociedad y, en particular, al Consejo Ciudadano. Asimismo, estará integrado por los titulares de los Departamentos, de las Auditorías y de las Comisiones, y por un representante de los Consejos Ciudadanos, es decir se compondrá de 14 miembros, todos en igualdad de condiciones con derecho a voz y voto.

Tomarán decisiones con base en mayoría absoluta. Nombrarán a un secretario que organice todo lo relativo a las sesiones. Deberá reunirse, cuando menos, una vez al mes para compartir informes con los demás titulares.

- Consejos ciudadanos

Para evitar que los integrantes del nuevo Órgano se corrompan o actúen de manera desleal o irresponsable, será necesario que en cada Departamento, Auditoría y Comisión exista un Consejo Ciudadano, a efecto de que pueda revisar la actividad de cada dependencia. Cada Consejo estará integrado por treinta y dos ciudadanos –uno de cada Entidad Federativa- sin afinidad partidista, a los cuales se les brindarán cualquier información solicitada. Los titulares de las dependencias estarán obligados a rendirles cuentas directamente.

Asimismo, el Consejo Ciudadano, con el voto de $\frac{3}{4}$ partes del mismo podrá iniciar el procedimiento de revocación de mandato ante el Tribunal constitucional, a los miembros del Consejo Directivo de este Poder.

- Departamento Quejas y Sugerencias Ciudadanas

Debido a su esencia ciudadana, el OCVC deberá mantener constante comunicación y contacto con la sociedad; tendrá que escuchar cuando algún individuo denuncie un incumplimiento normativo por parte de alguien, con el fin de detectar alguna irregularidad y, en caso de que exista, hacer lo necesario para repararla, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que se deriven.

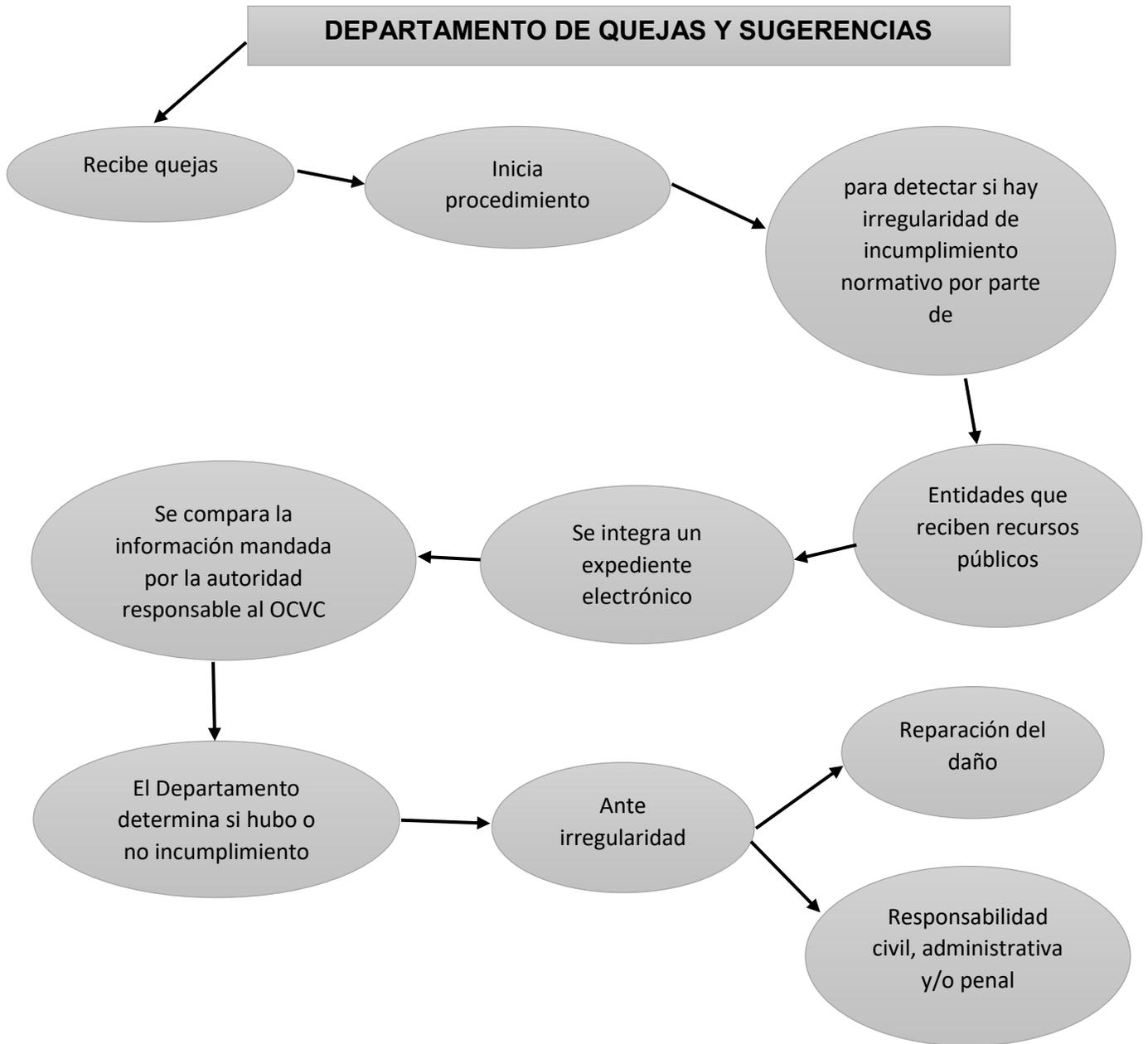
El Departamento recibirá las quejas ciudadanas e iniciará un procedimiento para detectar la irregularidad en el incumplimiento normativo por parte de algún miembro de los Poderes, Instituciones, organismos, órganos gubernamentales, auditores, Partidos políticos o cualquier entidad que reciba recursos públicos. Integrará un expediente electrónico y, con la información que la entidad culpada haya enviado, determinará si hubo o no incumplimiento normativo. En caso de existencia de irregularidades, el OCVC recurrirá a la autoridad para que el infractor

repare el daño, y organizará una acusación con pruebas (de la misma información), para iniciar responsabilidad civil, administrativa y/o penal ante las autoridades correspondientes. Si se trata de funcionarios públicos que hayan sido electos, el Tribunal Constitucional calificará si procede o no la revocación de mandato.

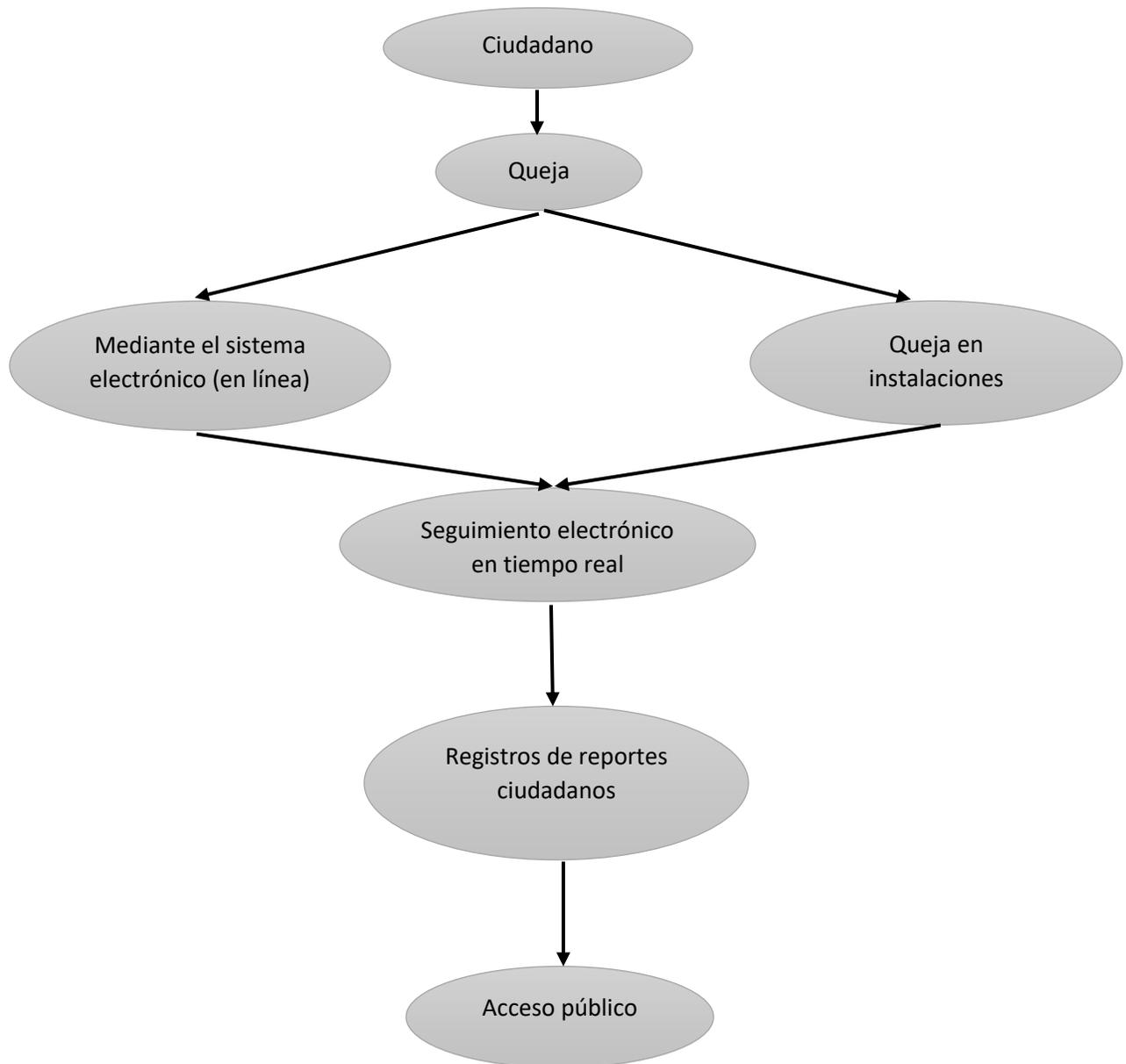
El procedimiento anterior también podrá ser iniciado por cualquier ciudadano, mediante el sistema electrónico del OCVC, y podrá darle seguimiento desde la queja hasta la acusación de responsabilidad ante las autoridades competentes. Esto con el fin de que el pueblo pueda participar activamente en la vigilancia de las autoridades. De ese modo el ciudadano verificará, defenderá y hará efectiva tanto la **Constitución** como las demás normas jurídicas.

El trámite de queja podrá realizarlo directamente en las instalaciones del OCVC correspondientes o a través de las páginas electrónicas, pudiendo darle seguimiento de manera física o en línea (en tiempo real). Se establecerá un mecanismo para el registro de los Reportes Ciudadanos; su verificación y su publicación estarán en un mapa electrónico de acceso libre y permanente. Lo anterior con el fin de dar una verdadera transparencia y otorgarle el poder que el ciudadano merece.

Asimismo, las sugerencias tendrán como objetivo ayudar a perfeccionar las actividades del gobierno. El ciudadano sugerirá, y el OCVC hará saber las consideraciones a las autoridades, las cuales deberán realizar la contestación correspondiente al ciudadano, pero dando cuenta al OCVC de la misma.



¿Cómo puede realizarse una queja?



- Departamento Receptor de Información Pública

Este departamento, como su nombre lo indica, se encargará de recibir, organizar y encauzar, hacia las Auditorías y/o Comisiones, la información que los Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial Federal y Locales), Instituciones, organismos, órganos gubernamentales, auditores, Partidos políticos, y en general, de cualquier entidad que reciba recursos públicos (sea federales o locales), generen o tengan, que deriven de sus decisiones, resoluciones, actividades y demás

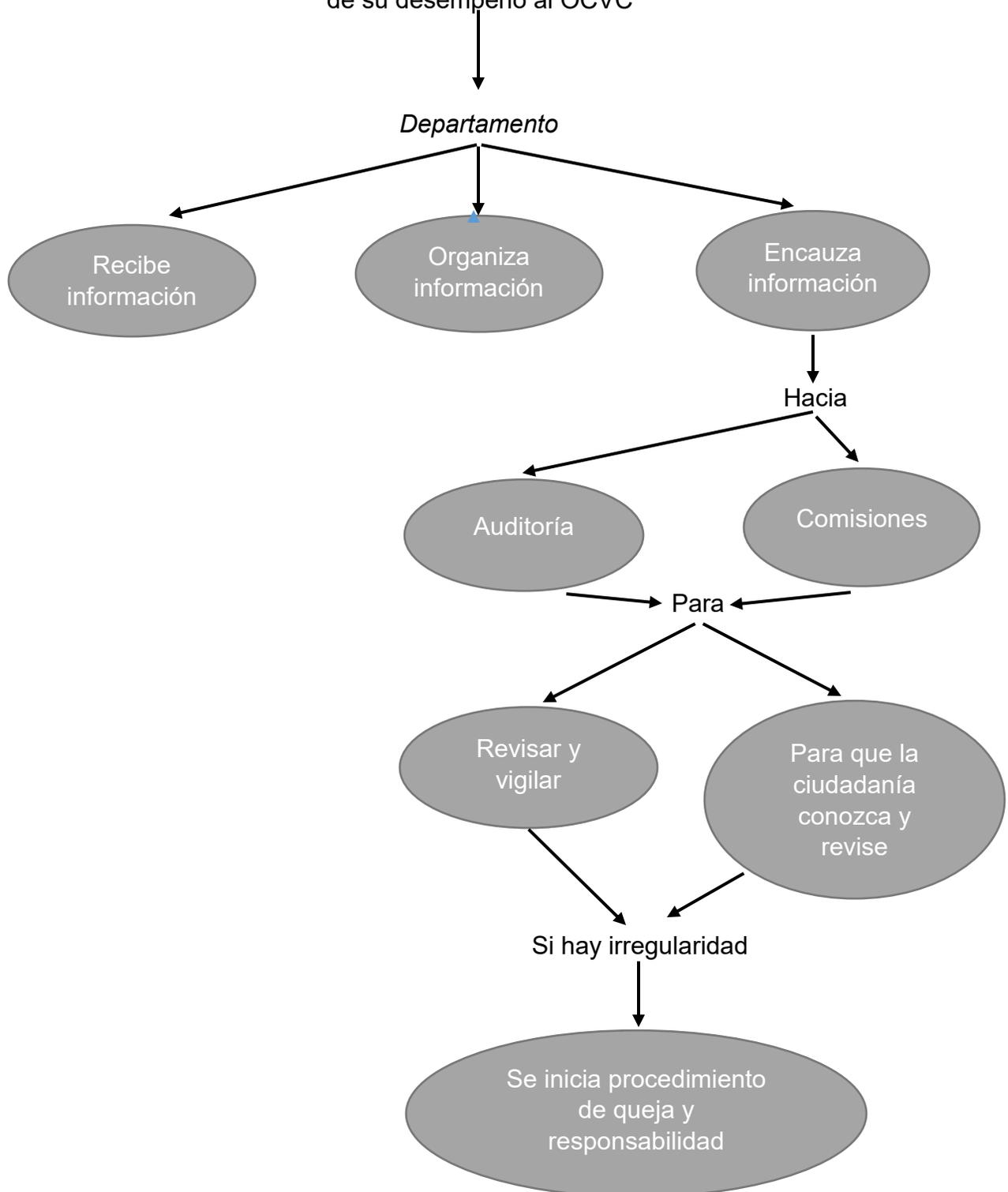
acciones u omisiones. Las entidades anteriores estarán obligadas a enviar toda la información mencionada al OCVC, so pena de caer en responsabilidad penal, civil y/o administrativa. Por ello, será necesario que aquellas cuenten con un sistema que registre, en todo momento, la información y cualquier otro dato, para que, posteriormente, sea enviada por vía electrónica al OCVC.

Además, el OCVC llevará el registro e historial de cada funcionario y servidor público, a efecto de saber su nivel educativo, especialidad, experiencia laboral, datos académicos, ingresos y demás información relevante.

Después de que éste Departamento reciba la información la organizará y encauzará a las Comisiones o Auditorías correspondientes, no sin antes enviarla a la Comisión de Acceso y Publicación de Información, a efecto de que ésta la suba a una plataforma para que cualquier ciudadano pueda tener acceso a ella.

DEPARTAMENTO RECEPTOR DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Todas las autoridades y entidades que empleen recursos públicos deberán enviar información de su desempeño al OCVC



Primer sector encargado de vigilar a entidades públicas

A) Contraloría Nacional

La Contraloría Nacional será el órgano encargado de fiscalizar la cuenta pública de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial Federales y locales, a los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Es cierto que hoy día existe una Auditoría Superior de la Federación, no obstante, todos sabemos que ese órgano no es nada objetivo ni mucho menos imparcial, debido a su origen, actuación y fiscalización tardía. Mientras tengamos instancias subordinadas a otros poderes o a intereses políticos que definan las acciones de acuerdo a las negociaciones, no podremos aspirar a contar con un buen control del Gobierno.

La idea es que la Contraloría Nacional examine perfectamente el destino del gasto público, y actúe drásticamente, atribuyendo responsabilidades a aquellos que le den un uso indebido a los recursos. La labor investigativa corresponderá a éste órgano, no obstante, cualquier ciudadano podrá tener acceso a esa información, con el fin de supervisar la legalidad y constitucionalidad de los actos de cualquier entidad y, en caso de detectar actuaciones inadecuadas por parte de las entidades, deberá dar cuenta a las autoridades correspondientes para iniciar los juicios de responsabilidad. Y es que el pueblo requiere saber si sus recursos son manejados con honradez y eficiencia.

Los endeudamientos llevados a cabo por los gobernadores deberán justificarse plenamente, y quien los haga cargará con esa responsabilidad. Además, el OCVC deberá recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que presenten todos los miembros de las entidades para asegurar que su contenido sea apegado a la ley y no exista alguna irregularidad.

La revisión que haga la Contraloría deberá realizarse mes con mes, con el fin de evitar afectaciones al erario público e impunidad. La Contraloría deberá denunciar ante la Comisión Anticorrupción cualquier caso de irregularidad que encuentre en el ejercicio de sus funciones; la ciudadanía deberá hacerlo también si detecta actos de corrupción.

Seguramente muchos políticos se opondrán a la creación de un órgano con estas características, por representar un control efectivo a los gastos públicos; el hecho de ponerlo en funciones implicaría un peligro para aquellos que acostumbran a desviar o utilizar recursos indebidamente. Por esta razón, resulta necesario que una contraloría de éste tipo sea impulsada por el pueblo. Si nosotros pagamos impuestos tenemos el derecho de saber su utilización y de beneficiarnos de los mismos. Mientras no exista un órgano ciudadano que vigile realmente el uso de recursos, seguirán existiendo despilfarros que dañen a la economía de los ciudadanos y al progreso de México.



B) Comisión Anticorrupción

La Comisión Anticorrupción será un órgano que tendrá por objeto la prevención, combate, investigación y persecución de los actos de corrupción en los tres órdenes de gobierno, secretarías, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

La Comisión Anticorrupción estará facultada para investigar delitos federales en materia de corrupción, y podrá atraer investigaciones por ilícitos cometidos en el ámbito competencial de las entidades federativas. Es decir, compartirá el ejercicio de la acción penal con el Ministerio Público. Además, podrá iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de los miembros de las entidades públicas que incurran en responsabilidades patrimoniales.

La participación ciudadana será posible mediante la denuncia, vigilancia e influencia en los procedimientos que se lleven por la actuación indebida de los responsables. La ciudadanía

también podrá robustecer la investigación a través de medios de prueba adecuados y suficientes que ayuden a determinar la responsabilidad de los infractores.

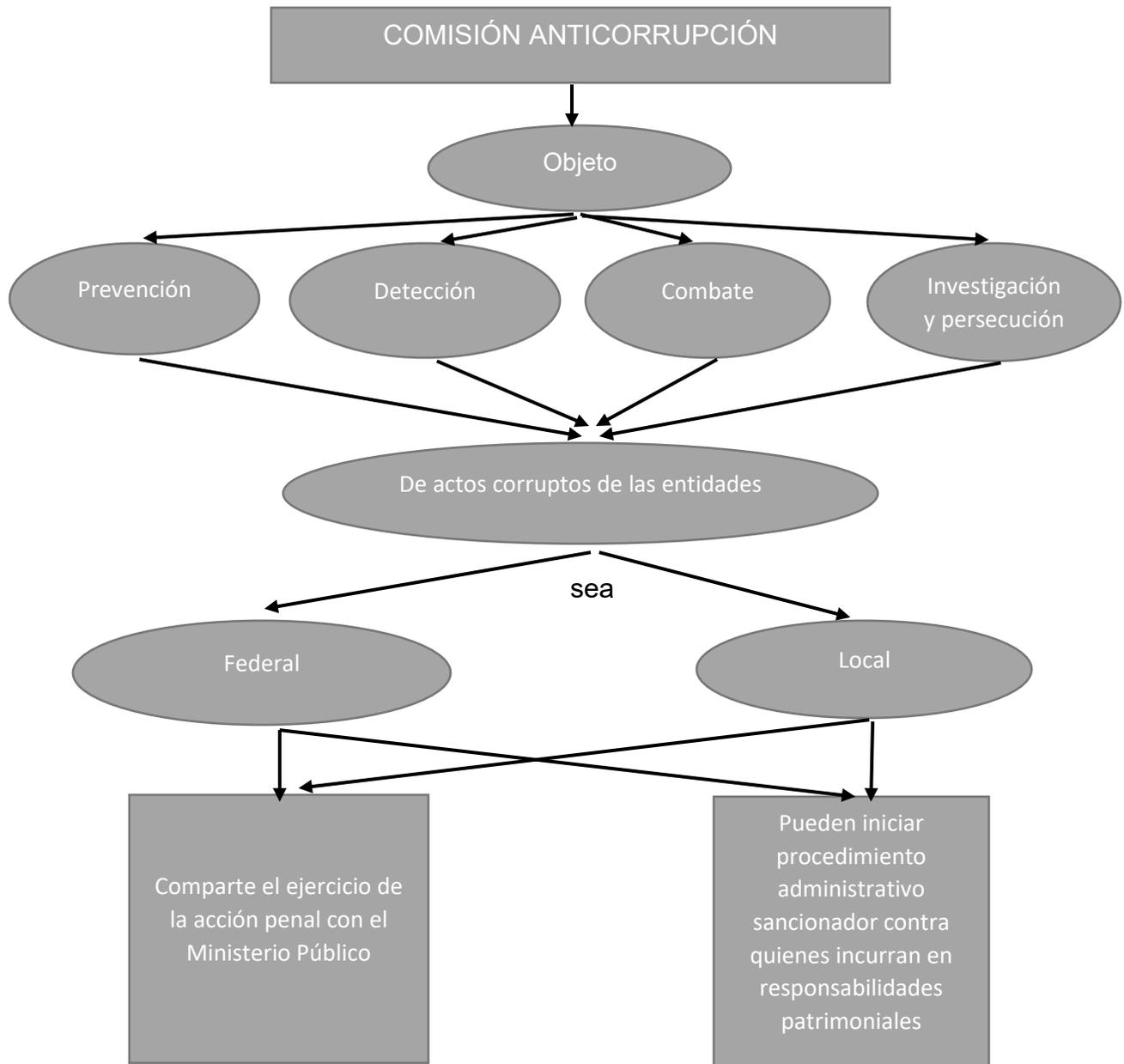
La Comisión atenderá las quejas de los ciudadanos y la información de la Contraloría Nacional relativas a actos de corrupción, con el fin de castigar los actos ilícitos de los Poderes, Secretarías, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Asimismo, la Comisión estará facultada para establecer y promover políticas en materia de prevención, control y disuasión de la corrupción, mediante acciones de la misma Comisión y con ayuda de los Poderes, con el fin de prevenir, detectar y sancionar conductas indebidas.

Y es que la corrupción es una práctica muy recurrente en México, la cual, por cierto, nos afecta gravemente, debido a las pérdidas millonarias que se producen con motivo de la misma. Por ello, se deberá crear una nueva Ley que contemple hipótesis claras y sencillas de conductas consideradas corruptas, y las sanciones respectivas.

Mientras no contemos con un órgano anticorrupción autónomo e imparcial que vigile, conozca y pueda detectar casos de irregularidad, las situaciones de desvío de recursos y las pérdidas para nuestro país seguirán aumentando.

Hoy día existe ya, en el artículo 113 una Comisión Anticorrupción, la idea sería considerarla para la constitución de este sistema en la nueva Norma Fundamental.



C) Auditoría Gubernamental

La omisión y la actuación negativa que tienen los políticos y gobernantes hoy día, hace necesaria la existencia de un órgano que vigile si las acciones tomadas por los miembros de los Poderes federales y locales nos acercan a los fines que, como sociedad, nos hemos trazado.

No es posible que se sigan generando prácticas gubernativas desleales, electoreras, populistas e innecesarias que afecten a nuestro país y que nos desvíen de la meta a la que decidamos llegar.

Necesitamos saber si los actos de administración guardan congruencia con los fines de planeación y con los resultados esperados. Si se han proyectado fines, el gobierno debe hacer lo necesario para alcanzarlos. La idea es crear un control que conmine a las autoridades a cumplir con lo ya previsto, verificando la pertinencia y efectividad de los planes para recomendar su aplicación en lo subsecuente o declararlos no adecuados y sugerir otros.

Las autoridades no deberían considerar al control como algo totalmente negativo, pues más allá de que sean utilizados para atribuir responsabilidades, sirven para estimular la planeación, para aprender de los errores y para mejorar la operación en la administración pública.

La idea es perfeccionar al gobierno mediante la observancia y calificación de sus actividades; la evaluación es sumamente importante para alcanzar la estabilidad y lograr la evolución; sólo se carece de examinación en los regímenes autoritarios, así que México no debe prohibirla, sino promoverla.

Las evaluaciones deberán comprender estadísticas que señalen los resultados esperados y obtenidos, para determinar los efectos y los éxitos o fracasos de las actividades gubernativas.

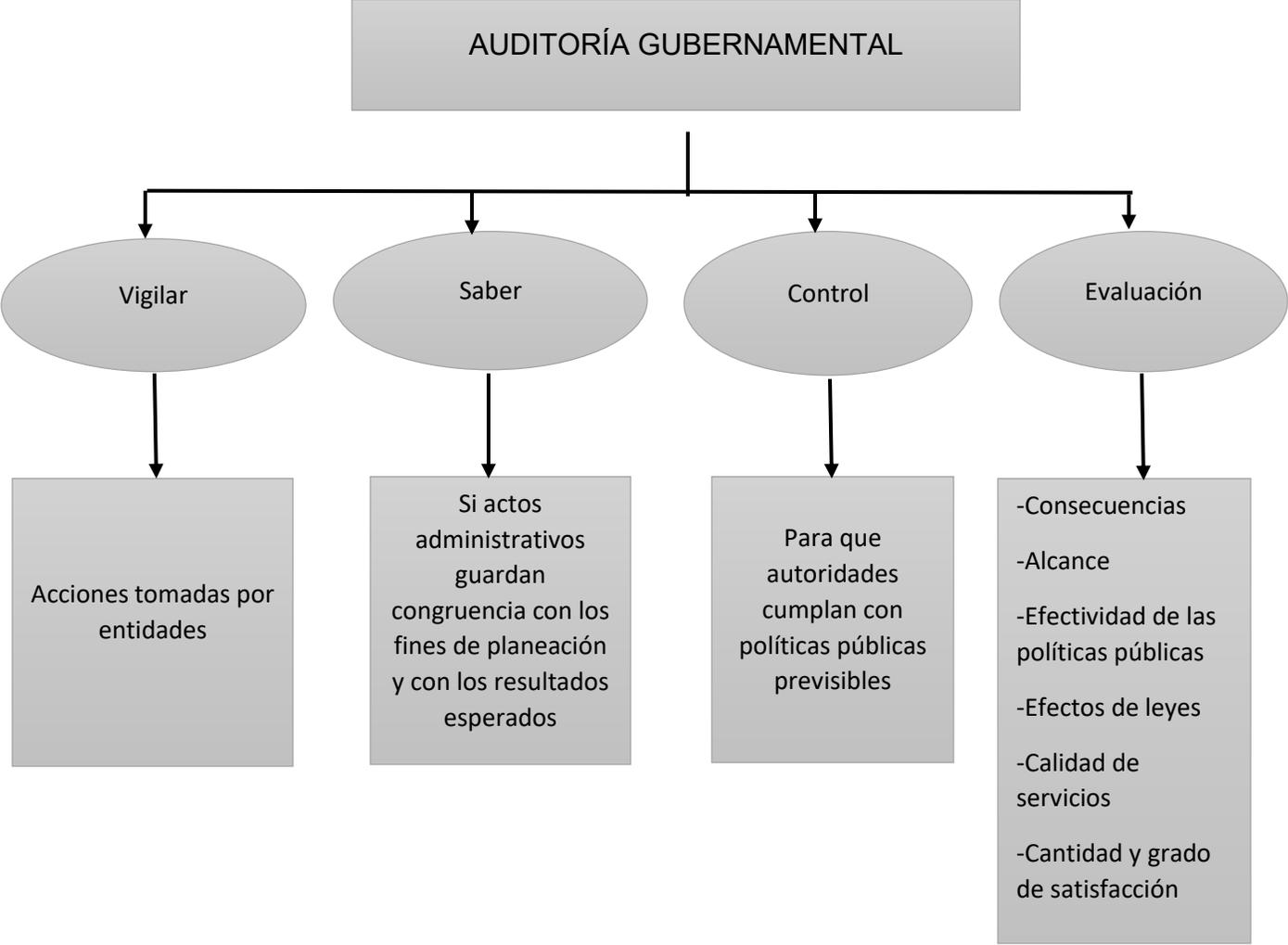
Estas evaluaciones tendrán beneficios para los ciudadanos y para las autoridades, pues si éstas actúan bien se revitalizará la dignidad del funcionario público, y se considerará a éste como un ser humano honorable que cumple con sus deberes de servir. Además de que también se lograría mejorar el contacto y relación del gobierno con el pueblo y el individuo en particular.

La idea es que la ciudadanía intervenga en la auditoría que planeamos, señalando posibles problemas existentes y la forma en que podrían resolverse.

Para determinar la idoneidad de las acciones gubernativas será necesario que se evalúen las consecuencias, alcance y efectividad de las políticas públicas, los efectos de las leyes, la calidad de los servicios, midiendo las características de calidad, cantidad y el grado de satisfacción. La idea es saber que tan lejos o que tan cerca estamos de cumplir las metas que nos hemos propuesto. Sólo de ese modo podremos hacer operativo lo ideal, para que sea real.

La Auditoría Gubernamental y la ciudadanía podrán iniciar, ante las autoridades pertinentes, responsabilidades civiles, administrativas y/o penales, si al evaluar los resultados detectara alguna irregularidad.

La Auditoría Gubernamental asumirá las funciones que, hasta hoy día, tiene el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.



D) Comisión de Vigilancia para el Cumplimiento Normativo. Deber de revisión normativa (monitoreo a la autoridad).

Es muy común, sobre todo en México, que las autoridades traten de evadir el cumplimiento normativo y corrompan el sistema legal mediante acciones u omisiones desleales, inútiles, improductivas y perjudiciales. No sabemos si es por pereza, indiferencia, desinterés, corrupción o conveniencia, sin embargo, esa actividad ilícita resulta sumamente perjudicial para la vida de todos los mexicanos, por lo cual resulta necesario crear una Comisión de vigilancia para que las autoridades cumplan con todos y cada uno de sus deberes.

En concreto, la labor de ésta Comisión será verificar que todos los Poderes (federales y locales) y las entidades públicas cumplan con la normativa que impone el orden jurídico mexicano. La idea es que los titulares de ésta Comisión y el propio ciudadano hagan posible la efectividad constitucional y legal.

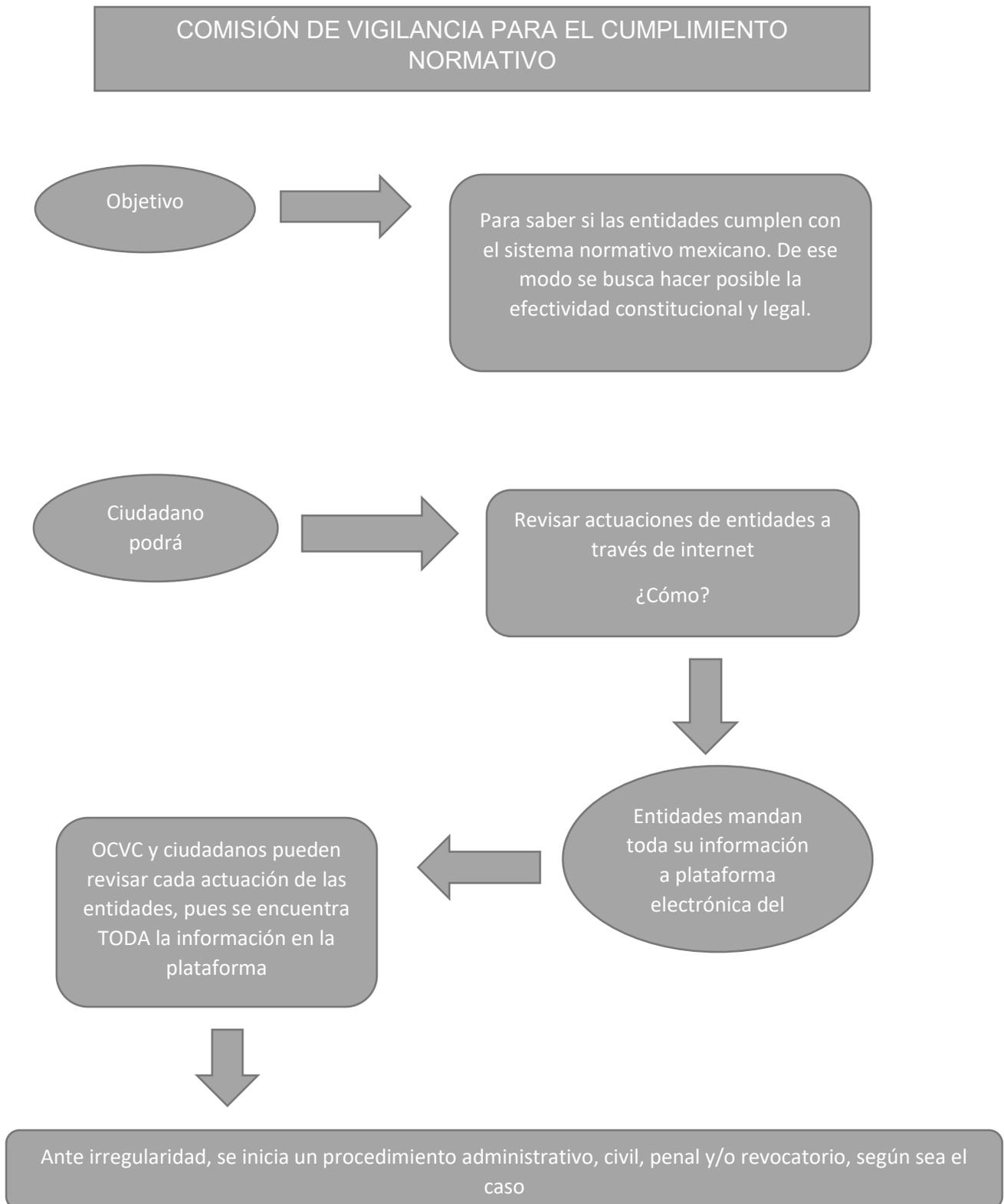
Esta Comisión requerirá una gran participación ciudadana, debido a que será muy complejo revisar la totalidad de los actos; el ciudadano estará obligado a revisar los asuntos de su población, municipio, Estado y, en general, del país, para que pueda tener una conducta activa dentro del control ciudadano de legalidad y constitucionalidad

Los Poderes y las entidades mandarían toda, absolutamente toda la información de sus actividades, desde las más mínimas a las más trascendentes, para comprobar su legalidad. Los datos serán enviados al OCVC y éste revisará la mayor cantidad de información posible. Si detecta algunas irregularidades podrá actuar de oficio para atribuir, ante las autoridades adecuadas, responsabilidad civil, administrativa y/o penal; el ciudadano también podrá hacerlo mediante la plataforma del OCVC en tiempo real. Cualquier autoridad debe fundar y motivar sus decisiones, haciéndolo saber al OCVC.

Cabe señalar que la Comisión, por ningún motivo, podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo, puesto que si lo hiciera, invadiría facultades del Tribunal Constitucional y de los Poderes Judiciales.

El pueblo mexicano tendrá acceso a toda la información, incluso a la que haya revisado el OCVC, esto con el fin de darle al nuevo Órgano una verdadera transparencia. El monitoreo de

actividades tendrá que volverse algo cotidiano, al igual que las visitas físicas que la autoridad haga.



E) Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Sociales. (Vigilancia de cumplimiento de derechos sociales).

Para todos es sabido que los Derechos sociales establecidos en la Constitución no han podido hacerse efectivos por diversas razones, lo cual, sin lugar a dudas, resulta sumamente perjudicial para la vida de todos y cada uno de los mexicanos. El derecho a la verdadera educación, a la salud, al trabajo digno, a la alimentación, a la vivienda, entre otros, resultan muy importantes, y sobre todo, muy necesarios para el desarrollo total (físico, intelectual, emocional, social y espiritual) del ser humano. No es que el Estado esté obligado a darle los recursos para su alimentación, sino a favorecer las oportunidades para que el ciudadano pueda conseguirlo a través de un trabajo; un trabajo que además de permitirle cumplir con sus necesidades económicas, lo desarrolle plenamente como persona.

Y es que, como se ha dicho, los derechos sociales son prerrogativas base que forzosamente necesita el hombre en su vida. Las autoridades que no se preocupen por llevar a cabo las promesas sociales normativas deberán ser sancionadas mediante la revocación de mandato ante el Tribunal Constitucional, sea por ineficacia gubernativa o irresponsabilidad legislativa, según sea el caso.

De ahí la importancia en su defensa y efectividad. Por eso la Comisión de la que hablamos, tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos sociales que se encuentren establecidos en la Constitución o en cualquier otra norma, con el fin de que sean protegidos, exigibles y reales.

Asimismo, el pueblo tendrá la obligación de revisar que los derechos sociales se hagan valer, y en caso contrario, iniciar procedimientos revocatorios y de responsabilidad civil, administrativo y/o penal.

Segundo sector enfocado a los ciudadanos:

F) Comisión de Derechos Humanos. Ombudsman (Defensor del Pueblo)

Desde nuestro punto de vista la estructura, las facultades y funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos resulta adecuadas, sobre todo por el compromiso en transparencia que

ha asumido. Creemos que ésta Comisión debe seguir funcionando como hasta ahora lo ha hecho, sin embargo, consideramos pertinente que también pueda proteger a los ciudadanos de las posibles violaciones que los Poderes y de las entidades puedan realizar a sus derechos humanos. No pretendemos crear una nueva Comisión, sino agregar esa Comisión para que forme parte del OCVC.

Pensamos que resulta adecuado que la Comisión amplíe su jurisdicción y asuma las facultades de las Comisiones Locales. Lo anterior con el fin de crear una Comisión central que pueda conocer violaciones de las autoridades locales y federales y actúe con verdadera imparcialidad y transparencia, evitando las irregularidades y abusos.

De igual modo, deberá facilitarse aún más que el pueblo tenga acceso a los casos de violación de derechos que se presentan, a efecto de que pueda informar y denunciar, ante las autoridades correspondientes, los ilícitos.

G) Comisión de Deberes Ciudadanos

A lo largo de esta tesis hemos criticado la ausencia de responsabilidad social en cuanto a deberes se trata. Los ciudadanos exigen sus derechos, pero olvidan cumplir con sus deberes, pues no se dan cuenta que tanto unos como otros son necesarios para su desarrollo biopsicoespiritual, debido a que el equilibrio y, sobre todo, la evolución del ser humano, requiere prerrogativas y cargas.

Por esta razón, resulta necesaria la existencia de un órgano que promueva, en todo el territorio nacional, los deberes humanos, individuales, ciudadanos y sociales.

Las autoridades están obligadas a respondernos, pero también nosotros tenemos que contribuir a la construcción de un país distinto, mediante el cumplimiento de los deberes que asumimos al momento de aceptar, tácitamente, el contrato social.

Por eso, la Comisión de deberes humanos impulsará la observancia de deberes en el país, mediante programas, acciones y campañas dirigidas a distintos sectores y difundidas por diversos medios de comunicación.

Asimismo, para este órgano incentive la participación activa del pueblo, los valores humanos y la conciencia de pertenencia, se encargará de apoyar los proyectos ciudadanos que tengan por

objeto mejorar algún o algunos aspectos del país, siempre y cuando esas mejoras no correspondan a las autoridades.

El nuevo poder podrá organizar a los grupos de acción popular que se preocupan por la crisis económica, política, social y cultural, para que juntos puedan construir acciones que resuelvan o contribuyan a resolver los grandes problemas nacionales que existen, encauzándonos directamente al progreso.

Sector de información:

H) Comisión de Acceso y Publicación de la Información (Transparencia)

Para lograr una verdadera vigilancia, revisión y transparencia, será necesario contar con una Comisión que administre, organice y publique (por distintas vías) toda la información que la autoridad rinde al OCVC, con el fin de que sea establecida en la plataforma electrónica y la ciudadanía pueda tener acceso a ella, definiendo si los actos realizados se apegan o no al ordenamiento jurídico.

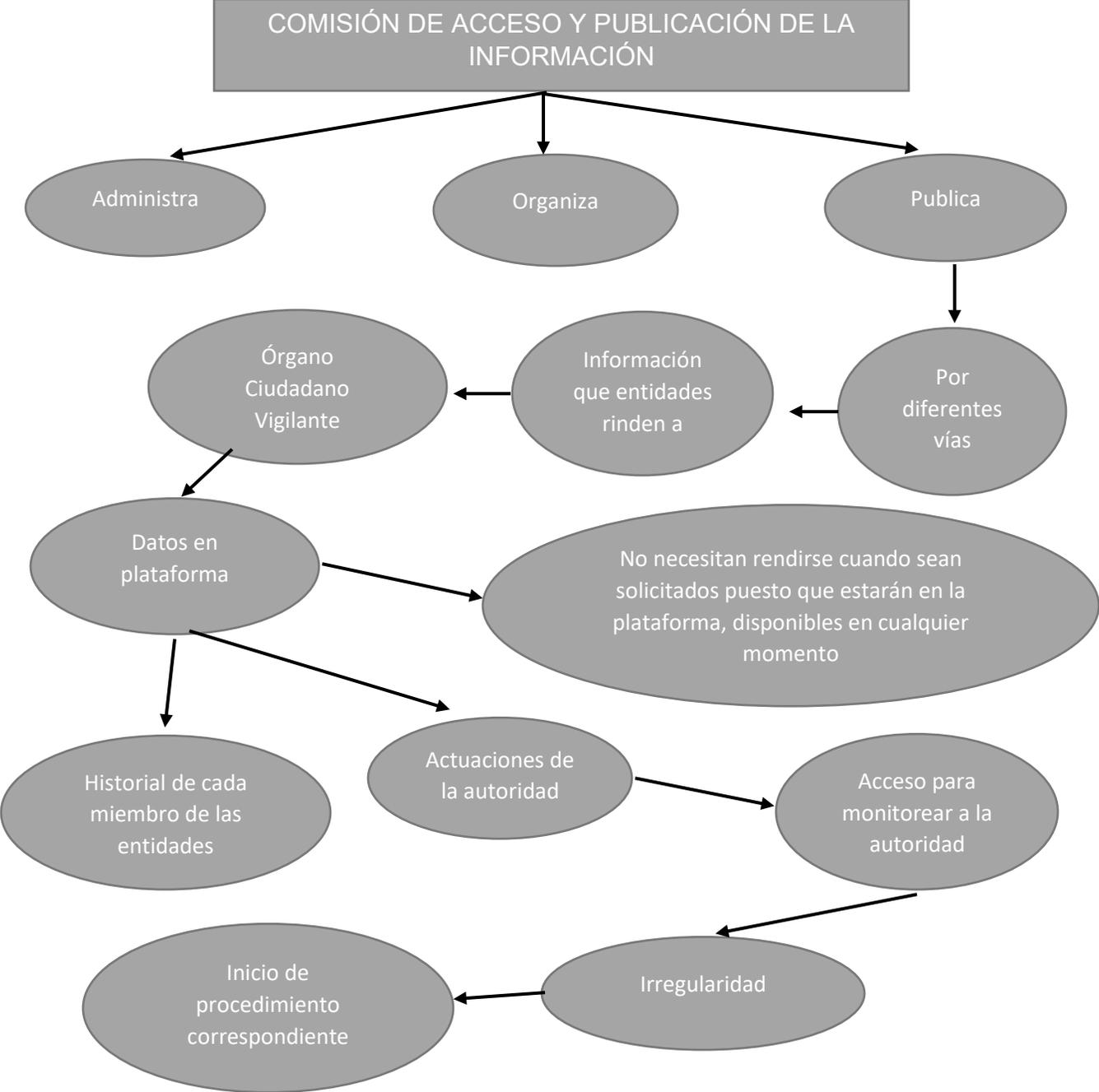
A diferencia de lo que sucede con el INAI, en donde la información que se obtiene sólo es la que se solicita, aquí se tendrán todos los datos, y bastará con que el ciudadano acceda para obtener respuesta; será una respuesta completa e inmediata.

Cualquier persona tendrá acceso a la plataforma, para que pueda monitorear cada actividad de las autoridades; juzgándolas de positiva o negativa y, si es el caso, iniciar procedimientos de “revocación de mandato” o el de responsabilidad civil, administrativa y/o penal, según corresponda.

El medio por excelencia será la plataforma electrónica, no obstante, la Comisión podrá realizar, como actividad complementaria, publicaciones en diversos medios, campañas de conocimiento o cualquier tipo de distribución de información que abarque el territorio mexicano.

Se podrá tener acceso también al historial de cada funcionario y servidor público, siempre y cuando sean datos referentes a su preparación académica y humana, así como a la información relativa a su gestión. Esta Comisión, además de la publicación de información, podrá, si así lo considera, ejercitar las vías jurisdiccionales en caso de que advierta un incumplimiento normativo que no se haya detectado antes.

No debemos olvidar que la participación social es muy importante no sólo como control gubernamental para sancionar a los responsables, sino que también sirve para observar los problemas y coadyuvar en su solución, al momento de combatirlos.

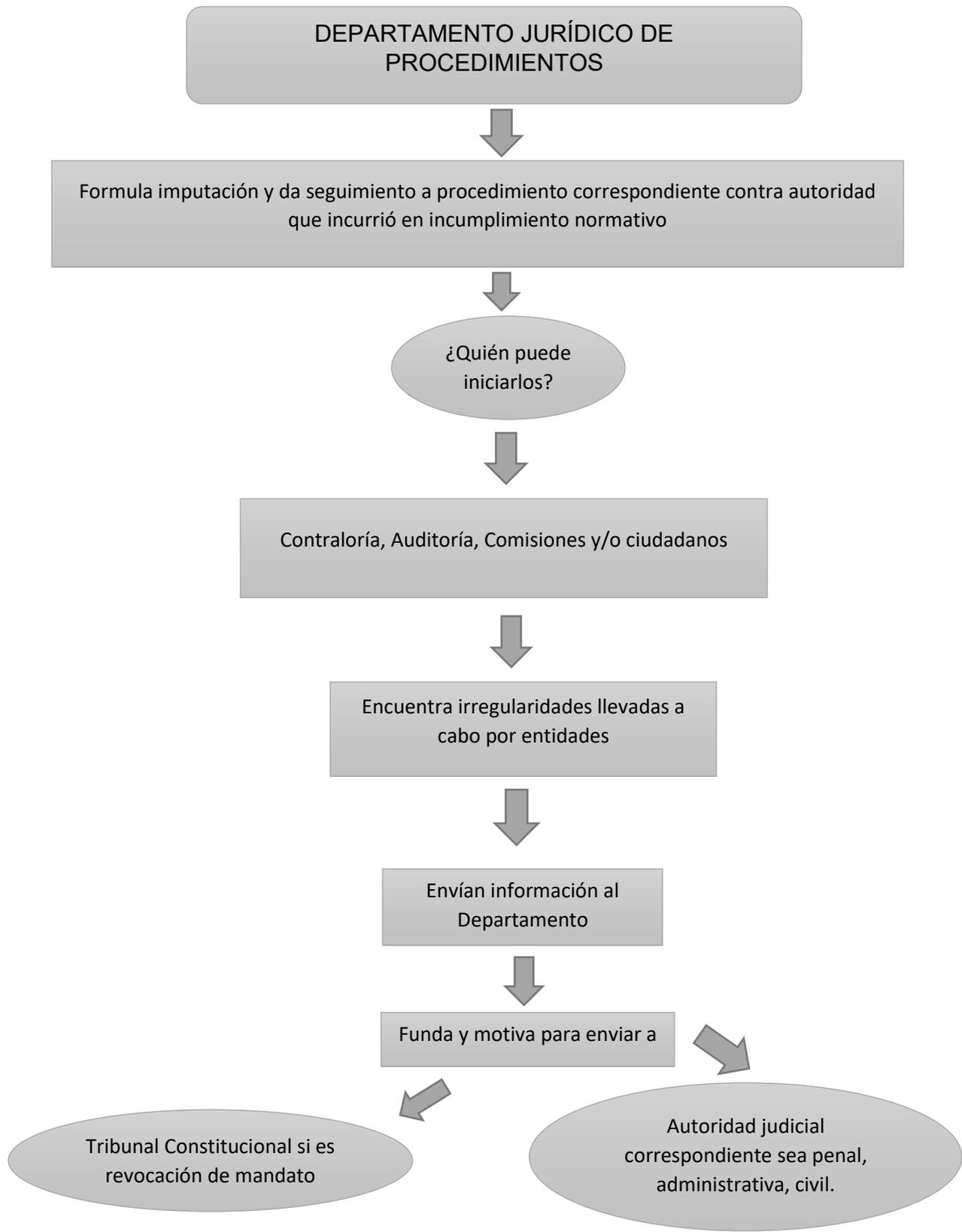


- Departamento jurídico de Procedimientos

Este departamento será el encargado de formular las imputaciones y dar seguimiento a los procesos de responsabilidad en contra de las autoridades que incurran en incumplimiento normativo.

Una vez que la Contraloría, la Auditoría, las Comisiones o los ciudadanos encuentren irregularidades llevadas a cabo por los Poderes o entidades públicas, deberán enviar la información a éste Departamento, para que funde y motive las acusaciones y las envíe a la autoridad correspondiente: Tribunal Constitucional si se trata de revocación de mandato, o autoridades jurisdiccionales comunes si se trata de responsabilidades civiles, administrativas y/o penales.

Asimismo, será el encargado de iniciar el proceso revocatorio mediante votación, cuando el 10% del padrón electoral correspondiente lo solicite.



Nombramiento:

La elección de los titulares del Organismo Ciudadano Vigilante y Conservador del Orden Jurídico deberá realizarse mediante propuesta. El Poder Ejecutivo, el Congreso de la Unión, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el conjunto de las Legislaturas de las Entidades Federativas, los Gobernadores de las Entidades Federativas, en conjunto y los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, en conjunto, propondrán, cada uno, a dos candidatos para que formen parte de ese Organismo; los candidatos deberán ser aprobados por la mayoría de los Poderes antes mencionados y ratificados por la ciudadanía.

Los hombres electos deberán gozar de buena fama, ser hombres sabios y virtuosos, y no haber pertenecido o simpatizado con ningún Partido Político, ni haber sido condenado por delito alguno.

La duración en su encargo será de 8 años, a menos de que sean revocados. En caso de que eso sucediere, se elegirá por la misma vía a alguien, para que cubra el periodo vacante.

Beneficios:

Algunos beneficios que puede tener la existencia de un OCVC los siguientes:

- Se dará pauta a la perfección del Gobierno, debido a su exigencia
- Será posible retirar el cargo a los representantes, gobernadores, funcionarios y servidores públicos y a los miembros de las entidades públicas, mediante la figura de Revocación de mandato o, a través del procedimiento de responsabilidad, según sea el caso.
- Se podrá atribuir y dar seguimiento a las responsabilidades penales en que puedan incurrir los sujetos anteriores
- Se ampliará la forma de participación ciudadana
- Se le concederá al pueblo la facultad de revisar a cualquier autoridad, y en caso de irregularidades hacerlo saber a las autoridades.
- Los Poderes y entidades públicas rendirán cuentas económicas y gubernativas
- Sería un excelente mecanismo de control del poder.

- Será un control ciudadano de Constitucionalidad y legalidad de fácil acceso y lo suficientemente fuerte para hacerse valer
- Se protegerá a los ciudadanos de la opresión del gobierno y de las afectaciones en sus diversas esferas
- Ayudará a combatir la corrupción, mejorar la transparencia y responsabilidad.

Así pues, desde nuestro particular punto de vista, consideramos que este organismo nos permitirá tomar el control del gobierno para que los integrantes de éste nos rindan cuentas como se debe y trabajen en beneficio del pueblo, sirviendo a la nación, y no sirviéndose de ella, como hasta ahora lo ha hecho.

G. La Constitución frente al ordenamiento jurídico (Derecho) internacional

El fenómeno de la globalización no se ha limitado a los sectores meramente económicos, sino que también ha influido en las estructuras políticas, sociales, culturales e, incluso, jurídicas. Muchos países pretenden homologar las prácticas políticas, sociales y los ordenamientos jurídicos, con el único fin de dar más homogeneidad al mundo. Esta situación, sin duda, trae una gran cantidad de consecuencias normativas que afectan al Derecho interno, y más concretamente, a la Constitución.

El Derecho Internacional ha tomado fuerza; los Estados se han debilitado ante la comunidad mundial, lo cual, nos orilla a reconsiderar el lugar que nuestra Constitución tiene en el sistema legal actual.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nuestra Norma Fundamental se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico, al igual que los Tratados internacionales sobre Derechos humanos, sin embargo, no podemos negar que en reiteradas ocasiones el contenido de los Tratados Internacionales ha venido a modificar algunas partes esenciales de la Norma Suprema sin que ello resulte útil ni adecuado para nuestro país. Lo anterior, debido a la irresponsabilidad de la Cámara de Senadores al momento de aprobar los Convenios Internacionales; pues aquellos no realizan un análisis adecuado para saber si los Tratados son útiles para la Nación y compatibles o no con el orden jurídico mexicano.

Las consecuencias derivadas de la firma de los Pactos, en algunas ocasiones, han sido perjudiciales, debido a que generaron confusiones, contradicciones y ambigüedades en la interpretación y aplicación normativa. Esto sin lugar a dudas, complicó el panorama nacional y afectó la supremacía de la **Constitución**.

Nosotros, como mexicanos, no debemos permitir que esa situación siga pasando. Necesitamos, urgentemente, cambiar el mecanismo mediante el cual se aprueban los Tratados. Requerimos que se analice perfectamente, no sólo el contenido, sino también las consecuencias –positivas o negativas- que se desprendan de la ratificación del convenio.

Nuestro país no puede dejar de reconocer un tratado internacional, eso es claro, pues si lo hiciera, traería como consecuencia una responsabilidad internacional, sin embargo, tampoco podemos permitir que el Estado constitucional se siga adelgazando. No es posible escapar de la globalización, pero si se puede construir mecanismos institucionales que permitan analizar si los compromisos a los que se someterá México son adecuados.

Desde nuestro punto de vista deberán ser dos órganos los que se encarguen de ratificar los Tratados Internacionales: el Poder Legislativo (contando a la Cámara de Diputados y a la de Senadores), los cuales en su conjunto, analizarán la pertinencia política de la celebración de un convenio, y el Tribunal Constitucional, definirá si ese pacto es adecuado, jurídicamente hablando. Asimismo, podría ser pertinente que la ciudadanía, fuera escuchada en la ratificación o no de los Tratados.

No es que todos los acuerdos internacionales sean malos, el problema es cuando esos acuerdos están hechos para abusar de los países en desarrollo. Y es que realmente, el problema es saber si el derecho internacional es justo, pues quien ejerce el control de ello son los países poderosos y nada asegura que aquellos países no actúen conforme sus intereses en perjuicio de los países débiles. El problema no es que el Derecho internacional haya permeado y permee en la vida de todos los países, el problema es que las ideas que actualmente establece no son ni las más justas, perfectas, ni las más adecuadas para el progreso de ambos países.

Quizá sea momento de formar un frente contra aquellas ideas globalizadoras; un frente fuerte que defienda la dignidad de los pueblos y la protección de la naturaleza.

CONCLUSIONES

A lo largo de esta Tesis, como vimos, hemos tratado diversos y distintos puntos de interés, pasando del terreno jurídico al filosófico, y del económico al político, relacionando y vinculando contenidos por resultar necesario. A continuación señalaremos, de manera general, algunas conclusiones a las que llegamos después de haber elaborado la presente Tesis.

Trataré de no extenderme mucho, con el fin de que las conclusiones sean claras, adecuadas y precisas.

CAPÍTULO PRIMERO. LA CONSTITUCIÓN Y SU HISTORIA

Como lo referimos en la Introducción y a lo largo de este trabajo, la Tesis ha sido denominada “Hacia una nueva Constitución Federal”, porque pretendemos que en México se construya una nueva Norma Fundamental, pero a su vez, anhelamos que nuestro país se organice de forma diferente, que se erija de una manera distinta y mejor a la que es ahora. Buscamos que México tenga una nueva Constitución y que se constituya de una nueva manera, que le permita alcanzar el progreso y la evolución.

Y es que la CONSTITUCIÓN es sinónimo de documento, pero también refiere a la forma particular de ser de algo o alguien, en este caso, sería de México.

La idea de Constitución es más antigua que su concepto, y aunque en pueblos antiguos no existían alguna norma con ese nombre, si había ordenamientos que materialmente podrían ser considerados como Constitución de esas civilizaciones.

Formalmente, fue hasta 1215, con la “Carta Magna” de *Juan Sin Tierra* de Inglaterra, que comenzaron a gestarse documentos normativos que pretendían limitar el poder del rey en beneficio de grupos. Con el paso del tiempo, como sabemos, comienza a surgir la idea del contrato social, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la ola de constitucionalismo francés, la de supremacía constitucional con la resolución del Caso *Marbury vs Madison*, entre otras, que comienzan a expandirse por el mundo y a dar vida al movimiento constitucionalista, de corte liberal.

La Constitución ha sido definida por diversos pensadores, corrientes ideológicas e instituciones, lo cierto es que su significado y contenido va a depender de lo que cada pueblo vislumbre en ella, y la empleará basándose en la ideología e idiosincrasia que adopte.

Con base en las posturas existentes podemos decir que la **Constitución** es *una Norma fundamental suprema -creada mediante un compromiso básico o contrato social e influida por la historia-, que tiene como objetivos principales: constituir al Estado, limitar el poder político, establecer derechos fundamentales y llevar a cabo un proyecto de vida estatal para el establecimiento del orden y para el logro del desarrollo nacional.*

Desde nuestro punto de vista, como dijimos, la **Constitución** no es un simple documento, sino que es la esencia de la estructura política, social, económica, jurídica y cultural de un Estado, y que deriva de un conjunto de decisiones fundamentales tomadas por la voluntad del pueblo –o cuando menos, de una parte de él–. La **Constitución** es el vértice del ordenamiento jurídico porque establece, implícita o explícitamente, principios y valores que rigen la conducta de los hombres. Por esta razón se encuentra en la cima, en la cúspide de todo el sistema normativo; sin ella –al menos en los sistemas romanistas–, no habría bases fundamentales ni existirían elementos esenciales que sustentaran el Derecho ni otorgaran seguridad a todos los habitantes.

Las Constituciones en el mundo no son circunstanciales, sino que tienen una importancia y función especial en la vida de los Estados. Su superioridad le permite legitimar el ordenamiento, limitar el poder del gobierno, organizar al Estado, establecer principios y valores, comprender una ideología y proteger los derechos de los individuos; mediante el establecimiento de deberes proyecta un futuro para su pueblo, dando vida al pacto ciudadano (basado, primordialmente en la historia), que es producto de la lucha de un pueblo. De la Constitución emanan los demás ordenamientos, porque ésta es la base de un sistema legal.

En cuanto al contenido de las Constituciones, podemos decir que es diverso, pues depende de los acontecimientos que cada pueblo haya vivido, ya que, hasta el día de hoy, la Norma Suprema tiene una gran carga histórica; las Constituciones son un reflejo de la historia de su pueblo. Sin embargo, es posible señalar, de manera general, la forma de organización de la misma o algunos contenidos similares. Regularmente las Constituciones integran una parte orgánica y dogmática; señala deberes, aspiraciones, valores, principios, mecanismos de participación ciudadana, controles constitucionales entre otras cosas; no obstante, con base en

la relatividad y la soberanía de los pueblos, las Constituciones pueden establecer cualquier cosa, sin importar lo que el constitucionalismo liberal señale.

Hoy día, ante la globalización, frente a la actitud invasiva de los países desarrollados y ante el poder creciente del Derecho Internacional, la fuerza normativa de la Constitución se pone en duda, situación que resulta sumamente peligrosa para los países subdesarrollados. La **Norma Fundamental** ya no es la todo poderosa que se imponía frente a la opinión, recomendación o normativa Internacional; ahora su supremacía, en una gran cantidad de países, se encuentra en peligro. Por eso los mexicanos debemos de ser cuidadosos para evitar que los países puedan influir de manera negativa en nosotros. Necesitamos fortalecernos internamente para no quedar en estado de indefensión.

En cuanto a la misión y funciones de la Constitución, podemos decir que estos van a depender de la ideología, idiosincrasia y experiencia de un pueblo, no obstante, muchos países consideran que el objetivo principal de la Norma Fundamental consiste en limitar el poder del Estado, mediante la imposición del orden y el establecimiento de Derechos, a efecto de que el individuo pueda convivir pacíficamente, y con ello, pueda lograr una vida armónica. Nosotros pensamos que el fin de la Constitución debe de ir más allá; sabemos que el orden y la estabilidad son necesarios pero no suficientes, requerimos un fin que nos conceda la oportunidad de evolucionar, nosotros pensamos que ese fin es: el progreso.

México, como es obvio, ha tenido diversas Normas Fundamentales que han regido su vida, las cuales han intentado implementar un sistema que permita el desarrollo del pueblo. Hemos pasado por el federalismo, por el centralismo, e incluso, por una combinación de ambos, pero cada una ha buscado erigir a México como una potencia mundial. Desde luego, de acuerdo a ciertas circunstancias unas han sido más democráticas que otras. Desde nuestro punto de vista no podemos hablar de una evolución constitucional, pues a pesar de que han existido avances en los contenidos constitucionales de cada época (con excepción de la Constitución de 1836), las Cartas Supremas tuvieron limitaciones y, la de hoy, como sabemos, no está expresada en su mejor versión, podría haber dado más de sí. Es decir, si podemos hablar de un mejoramiento constitucional porque, relativamente, cada Constitución que ha surgido, ha sido más abierta, más plural y más integradora que la anterior (con excepción de la de 1836, como ya dijimos) generando un avance considerable., empero ese desarrollo no ha sido suficiente. O sea, no se

ha dado en su máxima expresión con relación a lo que se puede alcanzar en una época determinada. Por eso no podemos hablar de evolución constitucional.

CAPÍTULO SEGUNDO. LA NECESIDAD DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN EN MÉXICO

Ante la edad de nuestra Norma Fundamental, muchos constitucionalistas han manifestado su opinión en torno a la pertinencia de crear o no, una nueva Carta Suprema. De entre todas las posturas existentes podemos advertir, cuando menos, cuatro vertientes: a) la que defiende la Constitución al considerar que no es necesario ningún tipo de modificación; b) la que pretende reescribir la Norma Suprema para organizarla; c) la que opta por realizar reformas esenciales, sin que ello implique crear otra Norma Fundamental; d) la que justifica la creación de una nueva Constitución.

Nosotros estamos de acuerdo en la última postura, consistente en crear una nueva Constitución, debido a que la condición de la actual es inadecuada, tanto por su origen, como por las múltiples y exageradas reformas que ha sufrido; modificaciones que más allá de obedecer a cuestiones de trascendencia han sido consecuencia de los caprichos del Presidente en turno, como si se tratara de un simple plan de gobierno que determina una acción a seguir.

La Constitución posee varios problemas formales, tales como vaguedad, ambigüedad, antinomias, lagunas, demasiada especificación, incoherencia, ausencia de sistematización, presencia de disposiciones duplicadas, uso variable e inconsistente de la terminología, profundidad en la regulación, desorden y exceso de reformas; problemas que complican su aplicación, interpretación y efectividad.

Hasta el día de hoy (17 de marzo de 2017), son 703 las reformas que ha tenido la **Carta Magna** mexicana a lo largo de 100 años. El período del Presidente Enrique Peña Nieto ha sido el que más cambios ha tenido la **Constitución** (151 para ser concreto), a pesar de que aún no termina el sexenio. A partir del Presidente Luis Echeverría Álvarez, los cambios se han acelerado, y cada gobernante que pasa modifica mayor número de veces la Norma Suprema que su antecesor, dando como resultado una excesiva regulación que genera confusión y desorganización. Nosotros pensamos que el lenguaje Constitucional debe estar expresado de la forma más inteligible para que pueda ser entendido por todos. No debe generar ambigüedad

ni vaguedad, necesita ser sencillo y unívoco, asequible y conciso; requerimos claridad y precisión lingüística.

Aparte de los problemas formales que tiene nuestra Constitución, también podemos advertir la existencia de problemas teóricos, debido a varias razones; la primera, porque desde su creación representó sólo ideales del grupo vencedor (contrario a la idea de conformación plural); la segunda, porque si bien es cierto contiene una gran variedad de principios y valores, no manifiesta un objetivo claro a seguir (lo cual genera confusión); la tercera, porque no fue una **Constitución** pactada por todos los grupos (contrario a la idea actual de representación democrática); la cuarta, porque más allá de ceñirse o crear una ideología para regirse, considera más valioso el aspecto histórico (no implica que no deba considerarse la historia en la creación normativa, pero esta no debe ser la única referencia en la creación del derecho); la quinta, porque los cambios han modificado muchos aspectos de su esencia, ya no es la misma de antes, y ello se debe a las reformas innecesarias e inconscientes que se realizan en cada sexenio; y por último, porque no es una Constitución que sea cercana al pueblo ni que le otorgue el verdadero poder que merece.

Sin duda la, Constitución ya no es la misma que juró el Constituyente de 1917. De los 136 artículos que tiene la Carta Suprema, sólo 22 no han sido modificados, lo cual habla del 16.1% del total, de los cuales, midiendo la extensión pertenece apenas al 3% de la misma. Ahora, de esos 22 artículos, 13 son iguales a los de la Constitución de 1857, de manera que sólo 9 de los preceptos originales aportados por el constituyente de 1917 permanecen sin alteración. Asimismo, la diferencia (entre la Constitución de 1917 y en la actual), de extensión y diferencia de palabras es de 65 447 y 10632, respectivamente. La Norma Fundamental mexicana ha sido sometida a un gran número de reformas; su rigidez jurídica resultó ser flexibilidad real. El artículo 73, por ejemplo, ha cambiado 78 ocasiones, incluso se ha llegado al extremo de reformarlo, hasta cuatro veces por año. Los cambios si han sido sustanciales, tales como los artículos: 3, 5, 6, 26, 27, 28, 41, 59, 69 y 130, entre otros; situación que complica gravemente la condición de nuestro pueblo.

No pretendemos decir que la **Constitución** deba ser estática, pero debemos tomar en cuenta que la frecuencia y la amplitud de las reformas constitucionales no indican, por sí mismas, la existencia de una evolución social.

CAPÍTULO TERCERO. LA UTILIDAD Y LA CREACIÓN DEL NUEVO PACTO FEDERAL.

Por desgracia, la Constitución padece problemas de aplicación constitucional. Si comparamos el modelo ideal que se encuentra en nuestra **Constitución** con la realidad social, política, económica, jurídica y cultural que vivimos, nos daremos cuenta de que existe una gran distancia entre ambas, lo cual, nos da cuenta de que la **Constitución de México** sigue siendo un catálogo de buenos deseos.

El artículo 1º habla claramente, del reconocimiento de los Derechos Humanos, sin embargo, con base en las noticias y en estadísticas internacionales, nos percatamos de que en México los derechos carecen de efectividad y que las violaciones a los mismos van en aumento. Existen varios casos de afectación a derechos humanos, los más conocidos: *los 43 normalistas, el Caso Tlatlaya, la desaparición de activistas, las agresiones a defensores de derechos humanos, las afectaciones contra comunicadores, los periodistas desaparecido, entre otros*. Estos son los casos más sonados, sin embargo, por desgracia, no son los únicos.

Asimismo, el artículo 2º constitucional habla sobre el desarrollo de los pueblos indígenas, pero en la realidad sabemos que los mismos tienen problemas de alimentación, de vivienda, de educación, salud, discriminación, entre otros; incluso, padecen problemas de justicia, tal y como lo demuestra el caso más reciente, en el que se acusó, de forma ilógica e irresponsable, a tres mujeres indígenas de haber secuestrado a seis Agentes de la AFI.

En el caso del artículo 3º constitucional, se manifiesta la necesidad de un desarrollo pleno en el educando, sin embargo, la realidad demuestra una crisis formativa, no sólo por la baja calidad educativa, sino por la ausencia de valores humanos, de consciencia humana y de deseo de superación.

El artículo 4º constitucional, que hace referencia a una gama de derechos sociales como la alimentación, salud, agua, medio ambiente, vivienda, entre otros, se pone en duda por la existencia de hambre, desnutrición, falta de servicios, contaminación, crisis económica, inflación, decrecimiento de ingresos y menor crecimiento económico.

Lo mismo sucede con el 5º y la falsa libertad de trabajo; con el 6º y la supuesta libertad de manifestación y expresión; con el 17 y el señalamiento de la justicia pronta y expedita, en el 18 y la real condición penitenciaria y el 123 relativo al salario mínimo.

Los problemas de aplicación normativa están relacionados con la ausencia de un mecanismo que permita hacer efectivo el cumplimiento de los postulados de la Norma Fundamental. Es cierto, como sabemos, existen diversos medios de control de constitucionalidad en nuestro país, tales como el juicio de amparo, la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad, el juicio de revisión constitucional electoral y el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, pero ninguno de ellos ha resultado suficiente para terminar, o cuando menos para disminuir considerablemente la inactividad, ineficacia, arbitrariedad, incumplimiento normativo, corrupción e indiferencia de las autoridades, pues si bien es cierto, aquellos mecanismos resultan muy importantes para combatir la violación de los derechos humanos, no tienen la fuerza ni el alcance suficiente para defender de manera completa a la **Norma Suprema**. El gran problema es que la **Constitución** sin defensa real e inmediata jamás podrá imponer su propia fuerza. De allí que necesitemos un mecanismo que haga realidad la letra de la ley.

Nuestro país ya no es el mismo de hace diez o veinte años, y mucho menos, el de hace cincuenta o cien años, puesto que las características de vida han cambiado. Nos enfrentamos a otra realidad que trae consigo nuevos problemas y nuevas necesidades, las cuales, por desgracia, no pueden ser combatidas ni resueltas por la Constitución actual, debido al desgaste de la misma; debemos ajustar el Pacto Federal para que sea capaz de imponerse en el medio. Comprendamos que no podemos usar las mismas respuestas si las preguntas ya han cambiado.

La condición actual de nuestro país es muy semejante a la que existía en épocas previas a la creación de las Normativas Fundamentales, puesto que en ellas existía una crisis de Estado, una ruptura grave del orden y una coyuntura política muy fuerte. Es decir, las circunstancias en que vivimos son muy similares a aquellas en donde la crisis de la Nación era manifiesta y se requería, forzosamente, una nueva Norma Fundamental para dar una esperanza a nuestro país.

No tenemos otra opción, debemos transformar urgentemente a nuestra **Constitución**. Pero, más allá de ver la necesidad de cambio como una obligación, tenemos que considerarla como una oportunidad para reorganizar y unir a la nación; para renacer desde las cenizas, para sentar las bases de la armonía y, sobre todo, para edificar los cimientos del progreso y de la evolución

mexicana. La idea no es quejarnos de lo que estamos obligados a hacer, sino, comenzar a pensar que utilidad tendría la creación de una nueva **Constitución**

Una nueva Constitución podría ayudarnos a construir un nuevo mexicano, que logre desarrollar sus facultades, cuando menos, en las cinco esferas más importantes (física, intelectual, emocional, espiritual y social), en beneficio del país, de la naturaleza y de él mismo. De igual modo, nos daría la oportunidad para reconstruir y unir a la sociedad en una causa común, lo cual brindaría la oportunidad de mejorar la calidad de nuestros gobernantes, en todo el sentido de la palabra. Además, una nueva Norma haría posible un consenso social, en el que, ahora sí, las diversas fuerzas existentes participarían, requilibrando derechos y deberes para evitar una crisis, creando mecanismos para hacer efectiva la Constitución y dando lugar a la reforma del Estado Mexicano desde su propia concepción hasta la nueva forma de vincular sus elementos.

No es cierto que tengamos que esperar a que se dé un movimiento armado o un golpe de Estado, pues jurídicamente, es posible cambiar nuestra Carta Suprema; además, si pensamos bien, nos percataremos de que filosófica y moralmente es justo y necesario por todo lo que ya vimos. Entre más rápido comencemos más fácil será y más oportunidades tendremos para mejorar. Pensemos que, como dice la frase: “Si no somos nosotros, ¿quién?, y si no es ahora, ¿cuándo?”.

CAPÍTULO CUARTO. HACIA EL NUEVO CONSTITUYENTE

El procedimiento para la elección del nuevo constituyente federal debe ser bien pensado, nosotros consideramos que no debe ser exactamente igual a los que se han dado origen a los congresos constituyentes mexicanos anteriores, al propuesto por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (en su Anteproyecto y Ley de Desarrollo Constitucional y, mucho menos, al de la Ciudad de México, debido a que aquel proceso tuvo una serie de irregularidades tanto teóricas como prácticas. En primer lugar, porque la convocatoria se hizo por el poder federal, sin que se le cuestionara a la sociedad si estaba de acuerdo en la creación, sin que se les consultara el posible contenido que creía que debía tener y mucho menos, sin que se le preguntara, en un referéndum si estaba de acuerdo con la misma o no. En segundo lugar, porque las bases de su conformación estuvieron dominadas por el partidismo, ya que, de los cien diputados, sólo sesenta fueron electos; los demás fueron designados, por no decir impuestos. De hecho, sus

irregularidades ya causaron reacciones en diversas instituciones del país, pues el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría General de la República y por el Senado de la República realizaron impugnaciones jurídicas por considerar la existencia de posible sobrerrepresentación en la futura Asamblea, por la disminución de facultades al Poder Judicial Local, y por la invasión a la esfera federal, en cuanto a las facultades y competencias. Asimismo, desde nuestro punto de vista, el perfil de los constituyentes no fueron acordes con la labor a realizar.

Nosotros pensamos que la calidad del nuevo constituyente federal tendría que asemejarse al de 1856-1857, pues este estuvo integrado por grandes personalidades.

Sabemos que nuestra **Constitución** no contempla una forma EXPLÍCITA para modificarse completamente, pues en el artículo 135 sólo se habla de reforma y adición, más no de una transformación total, sin embargo, ello no quiere decir que no sea posible hacerlo. Lo que podemos hacer, es emplear el referéndum popular, en primer lugar, para saber si el pueblo desea sustituir la Constitución y, en caso de que si lo quiera se convoque a constituyente. Posteriormente, deberá darse apertura a otro referéndum en el que la ciudadanía apruebe o no su contenido. Los artículos constitucionales que, implícitamente nos respaldaría el cambio normativo, son el 39, que refiere: *“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; y el precepto número 41.*

La integración del Congreso Constituyente deberá realizarse por políticos, ciudadanos e intelectuales. En total serán 360 Diputados. La elección de los políticos se llevará a cabo mediante el voto directo del pueblo. Se dividirá el territorio en cien distritos electorales. Podrán participar todos los partidos políticos y candidatos independientes.

La elección de los ciudadanos se realizará a través de un proceso complejo de representación en elecciones indirectas. El procedimiento irá de menor a mayor: Los ciudadanos deberán organizarse con ayuda del INE para elegir a un representante de colonia, representantes que, en asamblea, seleccionarán a un portavoz, quién votará para definir al representante de cada Distrito electoral.

La elección de los intelectuales deberá llevarse a cabo mediante Asambleas por profesiones. Es decir, con ayuda del INE se agruparán todos los intelectuales que hayan estudiado una misma carrera, con el fin de que ellos mismos seleccionen a los diputados constituyentes. La ley determinará el número de curules a los que tendrá derecho cada profesión, pero de los 100 diputados, cuando menos 70, deberán haber estudiado alguna carrera relacionada con las ciencias sociales.

Los 60 restantes serán representantes de instituciones, organismos y de poderes federales y locales.

La idea es que se genere un fin que pueda englobar diversos y distintos objetivos y anhelos sociales.

Nosotros pensamos que una de las primeras cosas que deberá discutir el constituyente deberá ser la reforma del Estado, en donde el elemento fundamental del mismo sea el individuo y se busque, a través de la verdadera formación de él, la reconstrucción de la sociedad, el mejoramiento de los gobernantes y el regreso del equilibrio natural. Asimismo, pensamos que la finalidad del Estado debe ser el progreso, entendido este como el desarrollo armónico, conjunto, integral y gradual de todos y cada uno de los elementos del Estado (hombre, pueblo, gobierno y naturaleza), en sus distintos niveles y diversos sectores, para que el individuo pueda ser feliz.

Cabe aclarar que, desde nuestra definición, el progreso es un concepto amplio que no se limita al desarrollo macroeconómico o tecnológico del Estado, sino que va más allá del desarrollo material; se refiere al crecimiento humano en todas sus expresiones.

Siguiendo con el cambio del Estado, creemos pertinente que el derecho modifique sus bases fundamentales y se apoye en la ciencia, con el fin de estudiar y entender lo que es el hombre, para crear normas adecuadas que sean capaces de modificar su conducta y que lo encaminen a la evolución y al logro de sus objetivos. Es decir, con el nuevo derecho, lo que se pretenderrá es que se analice la realidad y la condición biopsicosocioespiritual del hombre, a efecto de que puedan construirse normas adecuadas que compaginen con la naturaleza del ser humano y sean capaces de realizar un cambio en su conducta y en el medio.

Las modificaciones al sistema deberán de ser sustanciales, comenzando por la educación, entendida ésta como la verdadera formación de entes conscientes y pensantes que, mediante la creatividad y crítica constructiva, logren generar sus propias ideas y cambiar al mundo.

La democracia y la participación ciudadana ya no deberán ser entendidas, únicamente como el ejercicio del sufragio, sino que además deberá entenderse como la intromisión del ciudadano al ejercicio del poder.

El federalismo deberá fortalecerse mediante el municipio, con el fin de que éste, mas allá de dedicarse a la administración, se convierta cercana al individuo que lo forje y lo prepare, desde la familia y las relaciones, para cambiar el mundo.

La representación actual está en crisis, por lo que resulta necesario regresarle el origen democrático y la calidad al Congreso; integrando a ciudadanos e intelectuales al mismo. Para que, junto con los políticos, puedan construir un país mejor.

La empresa y los productos mexicanos deberán ser la base de la economía nacional, pues siendo México un país rico, resulta imposible e ilógico que no aproveche sus recursos y su ubicación geográfica.

El Tribunal Constitucional será el control jurídico de la Constitución, y el Organismo Vigilante y Conservador del Orden Jurídico Mexicano, se erigirá como el control ciudadano de la Constitución, pues ante el incumplimiento normativo, resulta necesaria la creación de mecanismos que den efectividad a lo que la Norma Suprema promete y establece, pues de lo contrario, únicamente seguirá siendo una carta de buenos deseos imposible de cumplir.

El pueblo deberá ser el elemento fundamental en la defensa de todo el ordenamiento jurídico. Será un vigilante y guardián supremo que exigirá cuentas y obligará a cumplir promesas, pudiendo controlar y culpar, ante las autoridades correspondientes, a los políticos corruptos, viciosos, deshonestos e incapaces.

La aprobación de los Tratados internacionales merece especial estudio, puesto que no se está escuchando ni a los representantes de la sociedad ni a la ciudadanía en general. El Estado Mexicano, a través del Senado, ha estado aprobando cientos de Tratados internacionales, sin

saber realmente, en muchas ocasiones si jurídica, filosófica, económica y humanamente sea adecuado.

Finalmente, podemos decir que antes de negarse rotundamente a crear una nueva Constitución Federal para México, debemos pensar que el mundo está en constante cambio, que exige soluciones inmediatas. ¿Quién habría imaginado la llegada de Trump a la Presidencia de Estados Unidos?, ¿quién habría imaginado la salida del Reino Unido de la Unión Europea, o el surgimiento de la idea del Calexit?

La globalización y el reacomodo del mundo exigen otro tipo de soluciones que, pensamos, no se encuentran en la Constitución Federal actual; no podemos mantenernos estáticos ni intentar sostener lo insostenible, lo anticuado o lo incorrecto; necesitamos cambiar para ir un paso delante de las circunstancias, pues si no nos actualizamos, pronto será tarde para sobrevivir y evolucionar.

BIBLIOGRAFÍA

- ALAMÁN, Lucas, *"Historia de México"*, 4ª ed. México, Editorial Jus, 1990, V. Vol.
- ANDRADE, Eduardo en *"Hacia una nueva Constitucionalidad"*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, 435 pp.
- ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo, *"El federalismo mexicano hacia el siglo XXI"*, México, Themis, 1999, 650 pp.
- BARRAGÁN B., José, et. al., *"Teoría de la Constitución"*, México, Porrúa, 2010, 447 pp.
- BORJA, Rodrigo, *"Derecho Político y Constitucional"*, 1reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1992, 365 pp.
- BORJA, Rodrigo, *"Enciclopedia de la política"*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, 1084 pp.
- BURGOA, Ignacio, *"Renovación de la Constitución de 1917"*, México, Instituto Mexicano del Amparo, 1994, 234 pp.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *"Derecho Constitucional Mexicano"*, México, Porrúa, 1988, 1094 pp.
- CABALLERO SIERRA, Gaspar y ANZULA GIL, Marcela, *"Teoría constitucional"*, Santa Fe de Bogotá, Colombia, Temis, 1995, 451 pp.
- CAMACHO VARGAS, José Luis, *"El Constituyente de 1857"*, México, Instituto Mexicano de Estudios sobre el Poder Legislativo, 2008, 184 pp.
- CARBONELL, Miguel (coord.), *"Neoconstitucionalismo(s)"*, 3ra. Ed., México, Editorial Trotta, 2006, 286 pp.
- CARBONELL, Miguel, en *"Hacia una nueva Constitucionalidad"*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.

CÁRDENAS GARCÍA, Jaime, *“Hacia una Constitución normativa”*, México, *“El significado actual de la Constitución”*, UNAM-IIJ, 1998.

CARPISO, Jorge, *“Estudios constitucionales”*, 6ª. ed., México, Porrúa-UNAM, 1998, 607 pp.

CARPISO, Jorge; MADRAZO, Jorge, Et.al. *“Derecho constitucional”*, México, IFE, 1993, 297 pp.

CARPISO MC GREGOR, Jorge *“La Constitución Mexicana de 1917”*, 16ª.ed., México, Porrúa, 2013, 483 pp.

COSSÍO, José Ramón, *“Cuestiones constitucionales. Transición democrática, régimen constitucional y corrupción”*, México, Revista Este País, diciembre, 1998.

DE LA CUEVA, Mario, Mario, *“Teoría de la Constitución”*, México, Porrúa, 1982, 293 pp.

DEL ROSARIO RODRÍGUEZ, Marcos, *“La cláusula de Supremacía Constitucional”*, Porrúa, México, 2011, 224 pp.

FERRANDO BADÍA, Juan, *“Estructura interna de la Constitución, su dinámica y funciones”* 2da edición, Barcelona, España, Tirant to Blach, 1990.

FIX-FIERRO, Héctor y VALADÉS, Diego, *“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto ordenado y consolidado. Anteproyecto.”*, 2da. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, 230 pp.

GAMAS TORRUCO, José, *“Derecho Constitucional Mexicano”*, México, Porrúa, 2001, 1168 pp.

GANTÚS, Fausta; GUTIÉRREZ, Florencia, Et. Al., *“La Constitución de 1824”*, México, El Colegio, 2008, 203 pp.

GARCÍA PELAYO, Manuel, *“Derecho Constitucional Comparado”*, 1ra. ed., Madrid, Alianza Editorial, 1991, 636 pp.

GONZÁLEZ RAYA, Juan Manuel, *“La instauración del federalismo en México. Surgimiento de una Nación”*, México, Ecce Omo, 2010, 316 pp.

HABERLE, Peter, *"Libertad, igualdad y fraternidad, 1789 como historia, actualidad y futuro del Estado Constitucional"*, Trad. de Ignacio Gutiérrez, México, Editorial Trotta, 1998.

HAURIOU, André, *"Derecho constitucional e instituciones políticas"*, 2ª.ed., Barcelona, Ariel, 1980, 1110 pp.

HELLER, Herman, *"Teoría del Estado"*, 7ª. reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, 398 pp.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia, en *"La Constitución de 1824"*, México, El Colegio México, 2008.

HERRERA Y LAZO, Manuel, *"Estudios constitucionales"*, (Segunda serie), México, Editorial Jus, S., 1964.

HUERTA OCHOA, Carla, *"Mecanismos constitucionales para el control del poder político"*, México, UNAM-IIJ, 1998, 188 pp.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *"El significado actual de la Constitución"*, México, IJ-UNAM, 1998, 601 pp.

LASSALLE, Fernand, *"¿Qué es una Constitución?"*, 2da edición, México, Ediciones y distribuciones Hispánicas, 1989, 144 pp.

LOZANO MERINO, Raúl, *"Cádiz, 1812"*, Academia Interamericana de Derecho Internacional y Comparado, 2012, 446 pp.

MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio R., *"Evolución Constitucional Mexicana"*, México, Porrúa, 2011, 805 pp.

MARTÍ MINGARRO, Luis (coord.), *"Cuando las Cortes de Cádiz. Panorama Jurídico 1812"*, México, IJ, 2012, 220 pp.

MÉNDEZ MADDALENO, Jary Leticia, *"La Constitución como proceso político"*, Madrid, Dykinson, 2012, 273 pp.

MOLINA PIÑEIRO, Luis J., (coord.), *“¿Que es la Constitución Mexicana? ¿por qué y para que reformarla?”*, México, Porrúa, 2002, 271 pp.

NORIEGA ELÍO, Cecilia, *“El constituyente de 1942”*, México, UNAM, 1986, 251 pp.

NÚÑEZ RIVERO, Cayetano, (Coord.), *“El Estado y la Constitución”*, Madrid, Universidad Nacional a Distancia, 1997, 446 pp.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *“La Constitución y los derechos”*, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2006, 294 pp.

PICCATO RODRÍGUEZ, Antonio, *“Ideología y Constitución”*, México, Porrúa, 2005, 350 pp.

RABASA, Emilio O. *“Historia de las Constituciones Mexicanas”*, México, Editorial IIJ-UNAM, edición Primera Reimpresión, 2004, 105 pp.

RABASA, Emilio O., *“La evolución constitucional en México”*, México, IIJ, 2004, 429 pp.

RODRÍGUEZ ZAPATA, Jorge, *“Teoría y práctica del Derecho Constitucional”*, Madrid, Tecnos S.A., 1996, 489 pp.

SÁCHICA, Luis Carlos, *“Constitucionalismo mestizo”*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, 317 pp.

SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, *“Los derechos humanos en la Constitución y en los tratados internacionales”*, México, Porrúa, 2001, 773 pp.

SANTIAGO NINO, Carlos, *“Fundamentos de Derecho Constitucional”*, Buenos Aires, Editorial Astrea, 2005, 745 pp.

SAYEG HELÚ, Jorge, *“Introducción a la historia constitucional de México”*, México, IPN, 1996, 362 pp.

SERRANO MAGALLÓN, Fernando, *“Teoría de la Constitución”*, México, Porrúa, 2015, 276 pp.

SCHMITT, Carl, *“Teoría de la Constitución”*, 1ra reimpresión, Madrid, España, Alianza Editorial, 1992, 493 pp.

TAMAYO SALMORÁN, *Rolando*, “*Introducción al estudio de la Constitución*”, 2da ed., México, Instituto de Investigaciones Científicas, UNAM, 1989, 304 pp.

TENA RAMÍREZ, Felipe, “*Leyes Fundamentales de México 1800-1976*”, México, Editorial Porrúa, 1976.

VALADÉS, Diego, “*El control del poder*”, México, UNAM, 1998.

VALADÉS, Diego, CARBONELL, Miguel, (Coord.), “*El proceso constituyente mexicano, a 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917*”, UNAM, México, 2007.

VALDÉS S, Clemente, “*La Constitución como instrumento de dominio*”, 5ta edición, México, Ediciones Coyoacán, 2010, 49 pp.

HEMEROGRAFÍA

CARPISO, Jorge, “*¿Se necesita una nueva Constitución en México? Algunas reflexiones y seis propuestas*”, México, Revistas constitucionales, México, UNAM, 2010.

HEMEROGRAFÍA ELECTRÓNICA (NOTICIAS)

“*3,763 mdp en tablets y laptops, gasto cuestionado a la SEP*”, (5 de enero de 2016), Expansión, Recuperado en: <http://expansion.mx/economia/2015/12/21/3763-mdp-en-tablets-y-laptops-un-gasto-cuestionado>

“*7 datos sobre los retos que enfrentan los indígenas en México*”, (9 de agosto de 2014), Expansión, Recuperado en: <http://expansion.mx/nacional/2014/08/09/7-datos-sobre-los-retos-que-enfrentan-los-indigenas-en-mexico>

ÁNGEL, Arturo, “*Falla la reinserción social: la mitad de los reos en penales federales volvieron a delinquir*”, (18 de febrero de 2016), Animal Político, Recuperado en:

<http://www.animalpolitico.com/2016/02/falla-la-reinsercion-social-la-mitad-de-los-reos-en-penales-federales-volvieron-a-delinquir/>

“¿Cómo se mide la pobreza en México?”, (23 de julio de 2015), Animal Político, Recuperado en: <http://www.animalpolitico.com/2015/07/como-se-mide-la-pobreza-en-mexico/>

“Calidad educativa en México, obstáculo para crecimiento: CEESP”, (8 de diciembre de 2013), La Jornada, Recuperado en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2013/12/08/calidad-educativa-en-mexico-obstaculo-para-crecimiento-ceesp-1142.html>

CAMPOS VÁZQUEZ Raymundo M., “Salario mínimo vs inflación”, (1 de febrero de 2015), Nexos, Recuperado en: <http://www.nexos.com.mx/?p=24137>

CUBERO, César, “9 de cada 10 desconocen sus derechos”, (3 de febrero de 2016), Milenio, Recuperado en: http://www.milenio.com/politica/conocen-Constitucion-Roberto-Russildi_0_676732467.html

“En México hay 266,900 personas bajo esclavitud moderna”, (17 de noviembre de 2014), Expansión, Recuperado en: <http://expansion.mx/economia/2014/11/17/en-mexico-hay-266900-personas-en-esclavitud-moderna>

“En peligro libertad de expresión en México: SIP”, (2 de noviembre de 2016), Posta, Recuperado en: <http://www.posta.com.mx/nacional/en-peligro-libertad-de-expresion-en-mexico-sip>

“Explotan a 85 mil niños en la Ciudad de México”, (17 de octubre de 2016), El Siglo de Torreón, Recuperado en: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1273098.explotan-a-85-mil-ninos-en-la-ciudad-de-mexico.html>

“Kenia López Rabadán es acusada de repartir dinero y despensas en Cuajimalpa”, (5 de julio de 2012), Ciudad Capital, Recuperado en: <http://www.ciudadcapital.com.mx/?p=39897>

“La pobreza en México”, (17 de mayo de 2016), Diario de Yucatán, Recuperado en: <http://yucatan.com.mx/mexico/economia-mexico/la-pobreza-mexico>

“La situación de la población indígena de México en el Día para la Cero Discriminación”, (1 de marzo de 2016), Universia, Recuperado en: <http://noticias.universia.net.mx/cultura/noticia/2016/03/01/1136832/situacion-poblacion-indigena-mexico-dia-cero-discriminacion.html>

LANGNER, Ana, *“Niveles de pobreza en México sin cambios en últimos 20 años: OCDE”*, (26 de julio de 2015), El Economista, Recuperado en: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/07/26/niveles-pobreza-mexico-sin-cambios-ultimos-20-anos-ocde>

LLANOS SAMANIEGO, Raúl, *“Investiga la Contraloría del DF gestión de Ruiz Anchondo”*, La Jornada, recuperado en: <http://www.jornada.unam.mx/2007/02/13/index.php?section=capital&article=040n2cap>

“Las agresiones contra periodistas y la impunidad del 90% en esos casos impiden el correcto ejercicio de la libertad de expresión y de la consolidación democrática de México, afirma la CNDH”, (2 de noviembre de 2016), Comunicado de Prensa DGC/280/16, Recuperado en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_280.pdf

“Los pueblos indígenas en México y los obstáculos para el acceso a la Justicia”, (9 de agosto de 2015), Asilegal, Recuperado en: <http://asilegal.org.mx/index.php/es/noticias/346-los-pueblos-indigenas-en-mexico-y-los-obstaculos-para-el-acceso-a-la-justicia>

LUNA, Carmen, *“¿Por qué México tiene más pobres?”*, (23 de julio de 2015), Expansión, Recuperado en: <http://expansion.mx/economia/2015/07/23/5-claves-sobre-el-aumento-de-la-pobreza-en-mexico>

GUERRERO, Ana Luisa, *“Discriminación en México”*, (17 de octubre de 2016), CONACYT Agencia informativa, recuperado en:

<http://www.conacytprensa.mx/index.php/ciencia/humanidades/11137-discriminacion-en-mexico-discriminacion-en-mexico>

MARTÍNEZ DE AGUILAR, Alfredo, *“Hambre y desnutrición; hambre y sed de justicia”*, (15 de octubre de 2015), NSS Oaxaca, Recuperado en: <http://nssoaxaca.com/2016/10/15/hambre-y-desnutricion-hambre-y-sed-de-justicia/>

“México ocupa el sitio 18 en esclavitud”, (6 de julio de 2015), Informador, Recuperado en: <http://www.informador.com.mx/mexico/2015/601868/6/mexico-ocupa-el-sitio-18-en-esclavitud.htm>

“México malgasta 36,000 mdp en programas de educación digital”, (17 de octubre de 2016), Expansión, Recuperado en: <http://expansion.mx/nacional/2016/10/14/mexico-malgasta-36-000-mdp-en-programas-de-educacion-digital>

MUÑOZ, Miguel, *“¿Por qué opaca Cleto López a Humberto Lozano rumbo al Constituyente?”*, (24 de mayo de 2016), El punto crítico. Disponible en: <http://www.elpuntocritico.com/radar-metropolitano-miguel-munoz/133364-%C2%BFpor-qu%C3%A9-opaca-cleto-l%C3%B3pez-a-humberto-lozano-rumbo-al-constituyente.html>

ORTUÑO, Gonzalo, *“Candidata del PRI que atropelló a ciclista, lo demandará por daños a su imagen”*, (18 de mayo de 2015), Animal Político, Recuperado en: <http://www.animalpolitico.com/2015/05/candidata-del-pri-que-atropello-a-ciclista-lo-demandara-por-danos-a-su-imagen/>

OSLON, Georgina, *“Pendiente limitar uso de suelo a inmobiliarias en CDMX: Raúl Flores”*, (31 de enero de 2017), Excélsior, Recuperado, en: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/01/30/1143149>

POY SOLANO, Laura, *“En México, problema estructural del sistema educativo, advierten expertos”*, (4 de marzo de 2015), La Jornada, Recuperado en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/03/04/sociedad/045n2soc>

REYNA QUIROZ, Julio, *“México no da suficiente importancia a medio ambiente: especialista”*, (26 de octubre de 2016), La Jornada, Recuperado en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/10/26/mexico-no-da-suficiente-importancia-a-medio-ambiente-especialista>

ROCHA PRIEGO, Karina A., *“Libertad de expresión y periodistas en México, con respaldo mundial”*, unomásuno, Recuperado en: <http://www.unomasuno.com.mx/libertad-de-expresion-y-periodistas-en-mexico-con-respaldo-mundial/>

ROLDÁN, Nayeli, *“México, el país con más denuncias de violaciones de derechos ante la CIDH”*, (15 de mayo de 2015), Animal Político, Recuperado en: <http://www.animalpolitico.com/2015/05/mexico-el-pais-con-mas-denuncias-de-violaciones-de-derechos-ante-la-cidh/>

SUÁREZ, Gerardo, *“14 constituyentes sin declaración de intereses”*, (12 de febrero de 2017), El Universal, Recuperado en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/02/12/14-constituyentes-sin-declaracion-de-interes>

TEJEDA, Armando G., *“La libertad de expresión en México, amenazada: Juan Villoro”*, (8 de abril de 2016), La Jornada, Recuperado en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/04/08/en-mexico-la-libertad-de-expresion-amenazada-juan-villoro>

TOURLIERE, Mathieu, *“El salario mínimo viola la Constitución al no alcanzar para la canasta básica, acusan”*, (4 de febrero de 2016), Proceso, Recuperado en:

<http://www.proceso.com.mx/428939/el-salario-minimo-para-2016-viola-la-constitucion-al-no-alcanzar-para-la-canasta-basica-denuncian>

“Un 90% de la población mundial no sabe pensar”, ABC-ciencia, Madrid, junio de 2015, Artículo de internet, disponible en: <http://www.abc.es/ciencia/20150626/abci-gente-piensa-descubren-201506261119.html>

VICENTEÑO, David y GAZCÓN, Felipe, *“México, uno de los tres países donde creció la pobreza: Cepal”*, (23 de marzo de 2016), Excelsior, Recuperado en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/03/23/1082333>

VILLAVICENCIO, Diana, *“Ahora MORENA impugna la Constitución de CDMX”* (7 de marzo de 2017), El Universal, página electrónica recuperada en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/03/7/ahora-morena-impugna-la-constitucion-de-cdmx>

“Violaciones a derechos humanos en México 'saltan a la vista', responde CIDH al gobierno”, (3 de marzo de 2016), Aristegui Noticias, Recuperado en: <http://aristeguinoticias.com/0303/mexico/violaciones-a-derechos-humanos-en-mexico-saltan-a-la-vista-responde-cidh-al-gobierno/>

VIVÁS, María Luisa, *“Joel Ayala, líder de burócratas, tiene una fortuna superior a”*, (1 de mayo de 2005), Crónica, Recuperado en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2004/122586.html>

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

Información extraída de la página: <http://expansion.mx/politica/2016/06/10/perfiles-ellos-son-los-constituyentes-de-la-ciudad-de-mexico>

ARAGÓN REYES, Manuel, *“Dos problemas falsos y uno verdadero: ‘Neoconstitucionalismo’, ‘Garantismo’, y aplicación jurídica”*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, documento en PDF, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3825/7.pdf>

ARTEAGA NAVA, Elisur, *“Errores y vicios constitucionales”*, México, UNAM, 1993, Documento electrónico, disponible en: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3447/14.pdf>

BAHENA VILLALOBOS, Alma Rosa, *“La Constitución de Cádiz”*, Universidad Latina de América, IUS Revista, Documento electrónico disponible en: <http://www.unla.mx/iusunla31/reflexion/LA%20CONSTITUCION%20DE%20LA%20MONARQU%20UIA%20ESPANOLA%20CADIZ.htm>

BASAVE, Agustín, (26 de septiembre de 2016), *“Cómo no hacer una Constitución”*, Pressreader, Recuperado en: <https://www.pressreader.com/mexico/el-universal/20160926/282243780076906>

BURGOA, Francisco, (5 de febrero de 2014) *“La ‘interminable’ (y no siempre respetada) Constitución Mexicana”*, Expansión, Recuperado de <http://expansion.mx/opinion/2014/02/05/opinion-la-interminable-y-no-siempre-respetada-constitucion-mexicana>

CÁMARA DE DIPUTADOS, <http://www.diputados.gob.mx>

CARBONELL, Miguel, *“¿Qué es la Constitución?”*, Institución de Investigaciones Jurídicas, página web, disponible en: http://www.miguelcarbonell.com/docencia/que_es_una_Constitucion.shtml

CARBONELL, Miguel, (febrero de 2003), *“La responsabilidad de la prensa en México”*, Sala de Prensa, Recuperado en: <http://www.saladeprensa.org/art419.htm>

CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl, *“¿Es realmente necesaria una nueva Constitución?”*, Artículo en OEM, en línea, 26 de febrero de 2015, disponible en: <http://www.oem.com.mx/notas/n3720011.htm>

CARRILLO NIETO, Juan José, *“La transformación del proyecto constitucional mexicano en el neoliberalismo”*, México, Scielo, Enero de 2010, documento electrónico disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.phpscript=sci_arttext&pid=S0188-77422010000100006

CISNEROS FARÍAS, Germán, *“Antinomias y lagunas Constitucionales. México, Caso México”*, UNAM-IIJ, Artículo electrónico disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5662/7403>

Conferencia “100 años de Constitución, ¿dónde estamos y qué sigue?”, (21 de septiembre de 2016), UNIVA, Recuperado de: <http://www.univa.mx/actualidad/noticias/conferencia-100-anos-de-constitucion-donde-estamos-y-que-sigue>

DOMÍNGUEZ YAÑEZ, J. Guillermo, “Las reformas al artículo 27 constitucional”, junio de 199, Revista Vínculo Jurídico, Recuperado en: <http://www.uaz.edu.mx/vinculo/webvjl/rev14-6.htm>

“Estado de excepción para salvaguardar los derechos”, (6 de mayo de 2014), Centro Prodh, Recuperado en: http://centroprodh.org.mx/sididh_2_0_alfa/?p=33411

FIX FIERRO, Héctor, *“Dislexias constitucionales”*, México, Revista Nexos, 2014, Documento electrónico disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?p=18378>

Malagahistoria, *“La Constitución de 1812”*, Documento electrónico disponible en: <http://www.malagahistoria.com/malagahistoria/constitucion.html>

MARTÍNEZ ALCOCER, Emmanuel, *“España, la Patria y La Constitución de 1812. La constitución escrita y la constitución material de una sociedad política”*, El Catoblepas, Revista Electrónica, número 150, agosto de 2014, Disponible en: <http://www.nodulo.org/ec/2014/n150p09.htm>

MEJÍA, José Gerardo, *“Oscuro basado del líder de Encuentro social”*, (3 de noviembre de 2014), El Universal, Recuperado: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/oscur-pasado-del-lider-de-encuentro-social-1051119.html>

MIJANGOS Y GONZÁLEZ, Pablo, *“El primer constitucionalismo conservador. Las Siete Leyes de 1836”*, Documento electrónico presente en la plataforma ISSUU, Disponible en: https://issuu.com/oscarlesleefigueroahernandez/docs/el_primer_constitucionalismo_conser , p. 34

MIRANDA GONZÁLEZ, José, *“El papel de la Constitución en la vida política y social contemporánea”*, México, Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México, documento PDF, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/indercom/cont/20/dtr/dtr5.pdf>

“Problemas del Lenguaje” Blog. Documento disponible en: <http://pdlepis.blogspot.mx/p/ambigüedad-y-vaüedad.html>

Punto de acuerdo por el que se exhorta al senado de la República a que formule una ley marco reglamentaria del artículo 2 constitucional sobre derechos indígenas y soberanía territorial, y para que se sirva de fundamento para el decreto de las leyes de cada Estado que consagren y definan los derechos territoriales de los pueblos originarios y sus derechos políticos y defensa.: http://rendiciondecuentas.org.mx/data/arch_segui/SG190213-15.pdf

RESÉNDIZ, Francisco, (6 de febrero de 2015), *“Ambigüedad para sancionar al titular del Poder Ejecutivo”*, El Universal, página electrónica disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/impreso/ambigüedad-para-sancionar-al-titular-del-poder-ejecutivo-222974.html>

“Revolución Mexicana”, documento electrónico de ISSUU, disponible en: https://issuu.com/camyberrondo/docs/la_revoluci_n_mexicana.docx

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Alexa Giovanna, *“Es necesaria una nueva Constitución mexicana”*, página electrónica Gestiópolis, en línea, 16 de diciembre de 2013, disponible en: <http://www.gestiopolis.com/es-necesaria-una-nueva-constitucion-mexicana/>

RODRÍGUEZ NIETO, Sandra, *“El artículo 27”*, (5 de febrero de 2016), Sin embargo, Recuperado en: <http://www.sinembargo.mx/05-02-2016/1614094>

ROJANO GARCÍA, Edgar, *“El Constituyente de 1917. Radiografía de sus hombres”*, INEHRM, Ensayo, Disponible en: <https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi3p-Lx1KfRAhXoz4MKHXv7CxlQFggfMAE&url=http%3A%2F%2Fwww3.diputados.gob.mx%2Fcamara%2Fcontent%2Fdownload%2F244368%2F698408%2Ffile%2FEI%2520Constituyente%2520de%25201917.pdf&usq=AFQjCNHErQrjteZzle0AmdF3K2cEUpOeaw&sig2=nAN2Jv75auWyFnMkO6lKrg&bvm=bv.142059868,d.amc>

SILVA MEZA, Juan N., *“Trascendencia de la Constitución de Cádiz”*, Documento electrónico disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/TRASCENDENCIA%20CONSTITUCI%C3%93N%20DE%20C%C3%81DIZ.pdf>

“Situación de Derechos Humanos en México”, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

URIBE ARZATE, Enrique, *“Principios constitucionales y reforma de la Constitución”*, Artículo de Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Revista en línea, 2011, Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/115/art/art7.htm>

VALADÉS, Diego, *“La Constitución reformadora”*. IJ., Documento electrónico disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3271/8.pdf>

VERGARA, Rosalía, *“Lanza Cárdenas agrupación ‘Por México Hoy’ para crear nueva Constitución”*, Revista Proceso, en línea, 3 de octubre de 2015, Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/417170>

DATOS Y ESTADÍSTICAS

Datos y estadísticas extraídas de la página electrónica de la CIDH disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html>

Datos y estadísticas extraídas de la página electrónica del INEGI disponibles en: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/registros/seg_pub/der_hum/doc/resultados_dh.pdf

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Diccionario de la Real Academia Española. Asociación de Academias de la Lengua Española. Disponible en versión electrónica en: <http://dle.rae.es/?id=ARRnIn2>

NORMAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política de la Ciudad de México

JURISPRUDENCIAS

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XI, Abril de 2000, Tesis: P. LX/2000, Página: 74.

“DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. PARA DETERMINAR SU ALCANCE Y CONTENIDO, PUEDE ATENDERSE AL CONCEPTO DE “PLAZO RAZONABLE” DESARROLLADO POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD”. Décima Época, TCC, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, 19 de julio de 2015, Tesis: I.1o.A.E.63 A, pág. 2004.